

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 17 al 20 de noviembre de 2014, en el Municipio de Reforma del Estado de Chiapas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores y otros profesionales que auxilien a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en sus funciones de inspección en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 68,441.66 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Frailes, localidad Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para protección y conservación de los recursos naturales

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 11,000.01 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía Lechuguilla, localidad Isla Venados, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con objeto de que se utilice para protección, preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio e investigación de flora y fauna silvestre, así como educación y difusión

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-406-ONNCCE-2014, NMX-C-419-ONNCCE-2014 y NMX-C-491-ONNCCE-2014

Modificación al Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el Título de Obtentor 0802

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que le permitan a la entidad la operación del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que le permitan a la entidad la operación del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que le permitan a la entidad la operación del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que le permitan a la entidad la operación del Programa de Caravanas de la Salud

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-10-36.617 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-12-43.093 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-10-84.635 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-18-31.396 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-15-89.950 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-07-40.096 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-05-37.703 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-10-49.278 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-02-46.622 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Novena Actualización de la Edición 2013 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Nota Aclaratoria que emite el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de octubre de 2014

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Resolución por la que se delegan facultades en favor del Jefe de la Oficina de Evaluación de Piezas Presuntamente Falsas, así como del personal técnico adscrito a la oficina referida, de la Dirección General de Emisión

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento. (Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Secciones) ..

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 17 al 20 de noviembre de 2014, en el Municipio de Reforma del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXI y XXIII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPCyDGGIRD/0151/2014 de fecha 22 de noviembre de 2014, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia severa e Inundación Fluvial y Pluvial del 17 al 20 de noviembre de 2014, en el municipio de Reforma.

Que con oficio B00.8.-853, de fecha 24 de noviembre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número SPCyDGGIRD/0151/2014, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa del 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2014 en el municipio de Reforma del Estado de Chiapas.

Que con fecha 25 de noviembre de 2014, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Chiapas presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 17 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE REFORMA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Reforma del Estado de Chiapas, por la ocurrencia de Lluvia severa del 17 al 20 de noviembre de 2014.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 25 de noviembre de 2014.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 95 y 98 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como 4, fracciones VI y XXXVI, y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la publicación del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se otorgó la facultad a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir disposiciones de carácter general que regulen los medios y las bases técnicas, a través de los cuales, las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros sujetas a su supervisión puedan microfilmear o grabar en aquellos medios todos los libros, registros y documentos en general que obran en su poder relacionados con los actos de dichas Sociedades Controladoras, así como su manejo y conservación, y

Que en términos de los Artículos 95 y 98 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras se faculta de igual manera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir disposiciones de carácter general que establezcan requisitos personales y profesionales y los supuestos de falta de independencia de los auditores independientes de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, así como para determinar la información corporativa, financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica que dichas Sociedades Controladoras deberán poner a disposición del público en general, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- II. Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere la fracción III del Artículo 5 de la Ley.
- III. Directivos Relevantes, al director general de una Sociedad Controladora, de cada una de las entidades financieras que integren un Grupo Financiero, o de las Subcontroladoras así como personas físicas que ocupando un empleo, cargo o comisión en la Sociedad Controladora, en las entidades financieras o personas morales en las que ejerza el Control dicha Sociedad Controladora, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia Sociedad Controladora o del Grupo Financiero al que esta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de la Sociedad Controladora.
- IV. Grabación, a aquel acto mediante el cual un libro, registro o documento original, es transformado a una imagen en formato digital en medio óptico o magnético, utilizando equipos y programas de cómputo diseñados para tal efecto.
- III. Grupo Financiero, a aquella agrupación integrada por la Sociedad Controladora y por entidades financieras, autorizada por la Secretaría para funcionar como tal, en términos del Artículo 11 de la Ley.
- V. Influencia significativa, a la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de la Sociedad Controladora.
- VI. Ley, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- VII. Microfilmación, a aquel acto mediante el cual un libro, registro o documento original, es filmado en una película.
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX. Sociedad Controladora, a la sociedad anónima autorizada por la Secretaría para organizarse como tal, en términos de la Ley.
- X. Subcontroladora, a la sociedad anónima que tenga por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, en términos de la Ley.

Capítulo II

De la revelación de información al público

Artículo 2.- Las Sociedades Controladoras deberán dar a conocer al público en general, a través de su página electrónica de Internet, la información que se describe a continuación:

- I. El nombre o la denominación social de los accionistas que mantengan el Control o Influencia Significativa en la Sociedad Controladora, así como el porcentaje de participación que cada uno tiene en relación con su capital social. En caso de tratarse de personas físicas, podrá sustituirse el nombre del accionista por la leyenda "Accionista persona física".
- II. La descripción de la estructura del Grupo Financiero, que incluya el porcentaje de participación de la Sociedad Controladora en el capital social de cualquier entidad, de manera directa o indirecta, a través de Subcontroladoras.
- III. La designación y remoción de los miembros del consejo de administración y Directivos Relevantes de la Sociedad Controladora, así como las razones que las hayan motivado.
- IV. Los siguientes actos que realice la Sociedad Controladora o las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero:
 - a) Fusiones o escisiones.
 - b) Adquisiciones directas e indirectas de más del veinte por ciento en el capital social de cualquier persona moral.
 - c) Compras o ventas de activos que representen el diez por ciento de los activos consolidados del Grupo Financiero.
- V. Las principales funciones de los comités auxiliares del consejo de administración de la Sociedad Controladora.

La información señalada en las fracciones anteriores deberá actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que tenga verificativo alguna modificación a lo previsto las citadas fracciones.

Capítulo III

De la Microfilmación y digitalización de documentos relacionados con las operaciones de las Sociedades Controladoras

Sección Primera

De la Microfilmación y Grabación en general

Artículo 3.- Las Sociedades Controladoras deberán apegarse a las bases técnicas establecidas en el presente capítulo para la Microfilmación o Grabación de libros, registros y documentos relativos a sus operaciones así como aquellos relacionados con su contabilidad.

Artículo 4.- Las Sociedades Controladoras, al conservar todos aquellos libros, registros y documentos en general que obren en su poder, relativos a sus operaciones y demás documentos relacionados con su contabilidad, podrán utilizar la Microfilmación, Grabación, o bien, cualquier otro medio que para tal efecto les autorice la Comisión.

La Microfilmación o Grabación que lleven a cabo las Sociedades Controladoras, deberá sujetarse a los procedimientos de control interno y a las bases técnicas que se contienen en los Anexos 1 y 2 de las presentes disposiciones, según corresponda.

La utilización de sistemas o medios para la conservación de libros, registros y documentos en general, distintos a la Microfilmación o Grabación, o cuando éstos no cumplan con las bases técnicas a que se refiere el presente capítulo, requerirán de autorización de la Comisión a fin de estar en condiciones de llevar a cabo dichos procesos, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 93 de la Ley, acompañando a la solicitud respectiva las especificaciones de las bases técnicas que utilizarán para la conservación o manejo de la información que corresponda.

Las Sociedades Controladoras, en los procesos a que se refiere el presente artículo, deberán ajustarse, adicionalmente, a lo establecido en los numerales 4.3, 4.4 y 5 y al apéndice normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002 o la que la sustituya.

Las Sociedades Controladoras deberán asegurar la inalterabilidad de los datos, cifras y, en su caso, características de literalidad de los libros, registros y documentos originales objeto de Microfilmación o Grabación, mediante la tecnología que al efecto utilicen y corroborar que éstos correspondan fielmente con su original.

Artículo 5.- Las Sociedades Controladoras, para la Microfilmación o Grabación, podrán aplicar la tecnología estándar existente en el mercado, siempre que reúna los requisitos de seguridad que se establecen en los Anexos 1 y 2 de las presentes disposiciones, según corresponda.

El proceso de Microfilmación deberá prever la generación de un índice de los documentos objeto de dicho proceso, en donde se indique, por lo menos, el nombre de estos, el lugar de almacenamiento, el tamaño, la fecha y la hora de creación, el número de imágenes y una referencia descriptiva de su contenido, así como la clave del medio en donde se microfilmó la documentación. El índice deberá tener como encabezado el nombre de la Sociedad Controladora y al pie de página deberá indicarse el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos, así como el lugar y la fecha en que se realizó la Microfilmación.

Tratándose de los procesos de Grabación, se deberá generar un archivo que contenga los datos antes señalados. Asimismo, se anotará el total de directorios o subdirectorios existentes, el espacio total del medio de almacenamiento y el espacio total ocupado sin considerar el que, en su caso, ocupe el archivo del índice que también sea grabado.

El índice a que se refiere este artículo deberá constar en un acta firmada por los funcionarios responsables del proceso de Microfilmación o Grabación, la cual deberá ser almacenada como imagen, dentro del medio que se hubiere utilizado. Por otra parte, el medio físico en que se contenga dicha información deberá estar debidamente identificado, conteniendo al menos, el nombre de la Sociedad Controladora, el lugar y la fecha de almacenamiento, la clave de control interno, así como el nombre y la firma del operador y del funcionario verificador.

Sección Segunda

De la conservación

Artículo 6.- Las Sociedades Controladoras solo estarán obligadas a conservar el original de los libros, registros y documentación relativos a sus operaciones y la relacionada con su contabilidad, no obstante haber utilizado la Microfilmación, Grabación o cualquier otro medio autorizado para tal efecto por la Comisión, en los casos de excepción expresa a lo previsto por el Artículo 93 de la Ley, que la legislación federal o las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión u otras autoridades financieras determinen, y por el plazo que, en su caso, las mismas señalen.

Artículo 7.- Las Sociedades Controladoras estarán obligadas a conservar los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de Microfilmación, así como la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas de todos aquellos libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, durante los plazos que, para la conservación de la contabilidad y correspondencia, establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, deberán contar con el conjunto de equipos y programas (hardware y software), procedimientos y datos del sistema que permitan conocer el contenido de los discos ópticos o magnéticos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, los que se requieran tratándose de procesos de Microfilmación.

Artículo 8.- Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de Microfilmación y la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas de los libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, así como las impresiones logradas con base en esa tecnología, debidamente certificadas por personal autorizado de la Sociedad Controladora respectiva, tendrán, en juicio, el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos originales, conforme a lo previsto en el Artículo 93 de la Ley.

Sección Tercera

Políticas y lineamientos de privacidad

Artículo 9.- Las Sociedades Controladoras deberán contar con políticas internas que tengan por objeto establecer lineamientos y procedimientos relativos al manejo y, en su caso, destrucción de libros, registros, documentos y demás información relativa a su contabilidad, que hayan sido o vayan a ser objeto de Microfilmación o Grabación. Dichas políticas deberán ser elaboradas por el comité que realice las funciones en materia de auditoría y cumplir con los controles internos que al efecto establezca en términos del Artículo 57, fracción II, inciso p) de la Ley.

Adicionalmente, al elaborar los lineamientos y procedimientos a que se refiere este artículo, las Sociedades Controladoras deberán prever supuestos para:

- I. Garantizar el adecuado manejo y control de los documentos que contengan información confidencial, a fin de asegurar que exclusivamente accedan a ella las personas que por sus funciones deban conocerla, con independencia de que sea objeto o no de los procesos de Microfilmación o Grabación a que se refiere el presente capítulo.
- II. Cumplir, en todo momento, con las disposiciones aplicables en materia de secreto financiero respecto de la información y documentación que comparta con las demás entidades integrantes del Grupo Financiero relativa a las operaciones y servicios que realice cada una de dichas entidades con su clientela, de conformidad con el Artículo 113 de la Ley.
- III. Implementar mecanismos que aseguren que la información pueda ser proporcionada en tiempo y forma a las autoridades financieras competentes, cuando así se lo soliciten.
- IV. Obtener copias de toda aquella información que hubiere sido objeto de Microfilmación o Grabación en cualquiera de los sistemas o medios que al efecto utilicen, a fin de que pueda ser utilizada ante la eventual pérdida de los negativos originales de cámara o, en su caso, de la primera copia que se hubiere obtenido de los discos ópticos o magnéticos.

Capítulo IV

De los requisitos relativos a auditores externos, a la persona moral de la cual estos últimos sean socios y a los socios o personas que formen parte del equipo de auditoría

Artículo 10.- Las Sociedades Controladoras, para tener por satisfechos los requerimientos a que se refiere el Artículo 98 de la Ley, relativos a sus auditores externos, a la persona moral de la cual estos últimos sean socios y a los socios o personas que formen parte del equipo de auditoría, bastará con que den cumplimiento a los requisitos señalados al efecto en las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros, que expidan de manera conjunta las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de noviembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

ANEXO 1**INSTRUCTIVO PARA MICROFILMACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS**

- a) La película que se use para la reproducción de documentos deberá contar con base de seguridad (no inflamable), del tipo pancromático y de contraste especial; para la reproducción de imágenes elaboradas en Sistemas de Microfilmación de Salida Directa de Computador (C.O.M.), se deberá usar película con base de seguridad contraste especial, del tipo sensible al color azul. En ambos casos, los negativos con que se sustituyan los libros y papeles relacionados con las operaciones de las Sociedades Controladoras, deberán ser precisamente los "Negativos Originales de Cámara".
- b) La Microfilmación de documentos que contengan anotaciones en el reverso, si no se hace con equipo que Microfilme simultáneamente las dos caras del documento, el cual utiliza la mitad del rollo de la película para cada lado, deberá hacerse filmando toda la serie de documentos por el anverso y a continuación, en el mismo orden, por el reverso.
- c) Todos los aspectos relacionados con los procesos de Microfilmación y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Sociedad Controladora para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprende: preparar los documentos por Microfilmar y su control posterior hasta ser destruidos, controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente Microfilmados, vigilar que el equipo de Microfilmación, impresión, lectura así como el archivo de los rollos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los rollos antes de usarse, durante el proceso de filmación, en su envío a revelado y en su recepción y revisión posterior.

Deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada rollo de película que se Microfilme, que el "negativo original de cámara" en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el inciso g), quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la Sociedad Controladora de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los rollos, a cuyo efecto éstos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente.

- d) Al iniciar cada rollo deberá dejarse correr la película, sin filmar, por espacio de un metro aproximadamente, para la adecuada protección de las microfotografías que vayan a tomarse y el ensamble a la máquina lectora. A continuación, se filmarán en primer término y en tamaño que sea legible a simple vista, el nombre de la Sociedad Controladora y, en su caso, del área o dependencia de que se trate, la indicación de ser el principio, el número y demás referencias necesarias para la fácil identificación del rollo, así como el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos que hayan de filmarse y el lugar y la fecha en que se empezó la filmación. Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la filmación, al terminar cada rollo, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos Microfilmados y su naturaleza así como la indicación de que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la Microfilmación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la Microfilmación que, entre otros, la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieran faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de Microfilmación doblados o adheridos unos a otros, en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la Microfilmación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se filme inmediatamente antes de dicha certificación.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el rollo de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la filmación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron filmados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la filmación de un rollo continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo rollo, o cambie el operador o el funcionario responsable de la Microfilmación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del rollo antes de proseguir la filmación.

- e) Al terminarse la filmación correspondiente, deberá enviarse para su revelado a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser revelado con equipo y personal de la propia Sociedad Controladora siempre que en uno u otro caso dicho revelado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad así como la confidencialidad de la información microfilmada.
- f) Los documentos y papeles originales que sean Microfilmados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en las disposiciones a las que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron Microfilmados, cuando menos durante los plazos las propias disposiciones establecen.
- g) Una vez revelados los rollos, se revisarán los “negativos originales de cámara” para comprobar que no hay imágenes reproducidas en forma defectuosa; por ejemplo, imágenes veladas o superpuestas, así como que no existen, entre otros, recortes o empalmes en la película. Si la revisión resulta satisfactoria, el funcionario responsable extenderá la certificación en ese sentido y conservará en su poder el original de la misma, entregando otro ejemplar al funcionario designado conforme al segundo párrafo del inciso c) anterior. En caso contrario, deberán anotarse en un documento especial todas las observaciones pertinentes que deriven de las fallas o anomalías encontradas en el curso de la revisión, entre las que deberá hacerse referencia a cada uno de los espacios en blanco que no hayan sido explicados en la certificación a que se refiere el inciso d) anterior. Dichas anotaciones constituirán el antecedente de la certificación que también debe extender el funcionario responsable, haciendo constar la existencia de tales anomalías, así como sus causas, y proporcionando las referencias necesarias para localizar e identificar con toda precisión tanto el hecho observado como, en su caso, su corrección.

Dado que el “negativo original de cámara” a que se refiere el segundo párrafo del inciso c) anterior, no puede ser objeto de corte o adición alguna, la Microfilmación que se haga, en su caso, de la certificación a que alude el párrafo anterior, así como la que se realice para corregir las fallas determinadas después de revelado el rollo respectivo, no podrá agregarse a éste, sino que estarán contenidas en rollos especiales de “negativos originales de cámara”, que deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los ordinarios y respecto de los cuales se establecerán las referencias necesarias para que puedan ser fácilmente relacionadas con el rollo de que se trate y se cuidará que las correcciones a las fallas observadas se Microfilmen en el mismo orden en que estas últimas fueron consignadas en la certificación a que se refiere el párrafo anterior; en la inteligencia de que el “negativo original de cámara” que contenga las correcciones a que se alude, tampoco podrá ser objeto de cortes o adiciones posteriores que se consignen en otros rollos, ni en general, quedar sujeta a correcciones, por lo que de presentar fallas deberá repetirse su Microfilmación.

- h) Si por alguna causa llegare a romperse o deteriorarse un rollo de “negativo original de cámara” de los mencionados en el segundo párrafo del inciso c) anterior, deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la Sociedad Controladora, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte de la película, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de rollo con el mismo contenido.

De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de la supervisión de la Sociedad Controladora de que se trate, y no podrán hacerse empalmes o alteración alguna en el rollo hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.

- i) La destrucción de libros y documentos que las Sociedades Controladoras realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en las disposiciones a las que se anexa este instructivo, deberá hacerse mediante su incineración o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta suscrita, en todo caso, por la persona que designe la Sociedad Controladora y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del inciso c) anterior, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del propio inciso c) anterior. En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente Microfilmados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los rollos en los que dichos libros o documentos fueron Microfilmados.
- j) Como medida de seguridad, un ejemplar del rollo de microfilm deberá conservarse por separado de aquel que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que no será destruido, por causas naturales o dolosas.
- k) Las Sociedades Controladoras que utilicen procedimientos de Microfilmación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos Microfilmados.

ANEXO 2**INSTRUCTIVO PARA GRABACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS**

- a) Los documentos Grabados utilizando discos ópticos o medios magnéticos, deberán ser capturados mediante un digitalizador de imágenes con una resolución mínima de 200 puntos por pulgada o usando la salida directa de computador hacia disco óptico o magnético COLD (Computer Output to Laser Disk).

Los discos ópticos o medios magnéticos que se usen en la Grabación y reproducción de documentos, deberán impedir el borrado parcial o total de la información con base en la tecnología WORM (Write Once Read Many), que son inalterables una vez Grabados y cuyos tamaños son de 3.5", 5.25", 12" o cualquier otro existente en el mercado.

- b) La Grabación de documentos en discos ópticos o medios magnéticos que contengan anotaciones en el reverso, deberán Grabarse consecutivamente, haciendo referencia o anotando en el anverso que la información se complementa con la contenida en el reverso del mismo documento.
- c) Todos los aspectos relacionados con los procesos de Grabación en disco óptico o medios magnéticos y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Sociedad Controladora para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden: preparar los documentos por Grabar y su control posterior hasta ser destruidos, controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente Grabados, vigilar que el equipo de Grabación, impresión, lectura así como el archivo de discos ópticos o medios magnéticos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia y controlar los discos antes de usarse, durante el proceso de Grabación, en su envío a procesamiento y en su recepción y revisión posterior.

Los documentos deberán ser capturados sin edición alguna y en forma íntegra; deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada disco óptico o medio magnético que se Grabe, que en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el inciso d) anterior, quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la Sociedad Controladora de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtenga, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, fácil consulta de los discos, a cuyo efecto éstos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente. Asimismo, deberán conservar la infraestructura tecnológica (software y hardware) que permita la consulta de dichos discos o medios.

- d) Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la Grabación, al terminar cada disco óptico o medio magnético, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos Grabados y su naturaleza así como la indicación de que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la Grabación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la Grabación que la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieren faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de Grabación doblados o adheridos unos a otros, en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la Grabación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se Grabe inmediatamente antes de dicha certificación.

En la misma forma, se anotarán los espacios en blanco que, en su caso, se vayan dejando y se explicará el motivo por el que se dejaron y la longitud del espacio destinado a los mismos.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el disco óptico o medio magnético de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la Grabación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la

anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron Grabados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la Grabación de un disco óptico o medio magnético continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo disco óptico o medio magnético o cambie el operador o el funcionario responsable de la Grabación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del disco óptico o medio magnético de que se trate, antes de proseguir la Grabación.

Se Grabará, en primer término, un documento que contenga la denominación de la Sociedad Controladora y/o, en su caso, del área o dependencia de que se trate y demás referencias para la fácil identificación del disco, así como el nombre del o de los operadores y de los funcionarios autorizados que verifiquen la preparación de los documentos a Grabar y las fechas de Grabación.

- e) Al terminarse la Grabación correspondiente, deberá enviarse para su procesamiento a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser procesado con equipo y personal de la propia Sociedad Controladora, siempre que, en uno u otro caso, dicho procesado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad así como la confidencialidad de la información grabada.
- f) Los documentos y papeles originales que sean Grabados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en las disposiciones a las que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron Grabados en disco óptico o magnético, cuando menos durante los plazos que las propias disposiciones establecen.
- g) Una vez terminada la captura de documentos mediante un digitalizador o la salida directa del computador al disco óptico o medio magnético (COLD), se revisará para comprobar todos los puntos expresados y, en su caso, hacer las anotaciones necesarias, o la certificación antes mencionada.
- h) Si por alguna causa llegare a romperse o deteriorarse un disco óptico o medio magnético de los mencionados en el segundo párrafo del inciso c) anterior, deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la Sociedad Controladora, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte del disco óptico o medio magnético, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de disco con el mismo contenido. De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de la supervisión de la Sociedad Controladora de que se trate, y no podrán hacerse empalmes o alteración alguna en el disco óptico o medio magnético hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.
- i) La destrucción de libros y documentos que las Sociedades Controladoras realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en las disposiciones a las que se anexa este instructivo, deberá hacerse mediante su incineración o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la Sociedad Controladora y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del inciso c) anterior, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del propio inciso c) anterior. En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente Grabados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los discos en los que dichos libros o documentos fueron Grabados.
- j) Como medida de seguridad, un ejemplar del disco óptico o medio magnético grabado deberá conservarse por separado de aquél que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que el mismo no será destruido, por causas naturales o dolosas.

Las Sociedades Controladoras que utilicen procedimientos de Grabación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos Grabados en disco óptico o medio magnético.

DISPOSICIONES de carácter general que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores y otros profesionales que auxilien a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en sus funciones de inspección en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los Artículos 57, segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como 4, fracción XXXVI, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con motivo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se modificaron, entre otros ordenamientos, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la que se facultó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para establecer mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para contratar a los auditores y otros profesionales que le auxilien en verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el Artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;

Que el auxilio de dichos auditores y otros profesionales se prestará en la realización de visitas de inspección que lleve a cabo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, centros cambiarios y transmisores de dinero, para la verificación del cumplimiento del referido Artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los Artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;

Que lo anterior no implica una sustitución o delegación de las funciones de inspección que tiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en dicha materia, y

Que la especialización de los auditores y demás profesionales que contrate la propia Comisión, coadyuvará a que ésta fortalezca sus funciones de supervisión y las realice con mayor eficiencia, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS AUDITORES Y OTROS PROFESIONALES QUE AUXILIEN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EN SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos aplicables a los auditores y otros profesionales que la Comisión contrate, a efecto de que presten sus servicios a la propia Comisión, para que la auxilien en las funciones de inspección en las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, centros cambiarios y transmisores de dinero, a fin de verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el Artículo 95 Bis de la Ley y las disposiciones de carácter general que de ella emanen, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los Artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Artículo 2.- En adición a las definiciones contenidas en la Ley, para efectos de estas disposiciones, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- II. Control, a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de los Sujetos Supervisados; el mantener la titularidad de derechos que permitan dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de los Sujetos Supervisados, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico;
- III. Influencia significativa, a la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de un Sujeto Supervisado;
- IV. Ley, a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- V. Profesionista, a los auditores y a otros profesionales a que se refiere el Artículo 57, párrafo segundo de la Ley, ya sea persona física o moral, y
- VI. Sujetos Supervisados, a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, centros cambiarios y transmisores de dinero.

Artículo 3.- La interpretación de las presentes disposiciones y la atención de consultas, corresponderá a la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión.

Artículo 4.- El procedimiento de contratación de los Profesionistas se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y, demás disposiciones de carácter general aplicables.

Capítulo II

De los requisitos y de la documentación

Artículo 5.- El Profesionista que pretenda auxiliar a la Comisión en sus funciones de inspección en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los Artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, deberá reunir, en adición a los requisitos establecidos en la normativa a que hace referencia el Artículo 4 de estas disposiciones, los siguientes:

- I. En el caso de persona física, contar al menos con un nivel de estudios equivalente a licenciatura. Para el caso de personas morales, deberán contemplar dentro de su objeto social la actividad de prestar servicios de auditoría;
- II. Tener experiencia en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos previstos en los Artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;
- III. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, ni inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano o de cualquier otro país;
- IV. Contar con los recursos técnicos, humanos, financieros y administrativos suficientes para la prestación del servicio correspondiente;
- V. No prestar servicios como consultor, asesor o de cualquier otro tipo a algún Sujeto Supervisado;
- VI. No tener el Control ni Influencia significativa en cualquiera de los Sujetos Supervisados;
- VII. No formar parte de la estructura accionaria ni de los órganos de gobierno de los Sujetos Supervisados;
- VIII. No tener antecedentes de rescisión administrativa o terminación anticipada de algún contrato con cualquier dependencia o entidad gubernamental en los últimos tres años previos a la contratación; tratándose de terminación anticipada, siempre que se trate de incumplimientos por parte del prestador de servicio;

- IX. No tener antecedentes de suspensión, cancelación o revocación de algún registro para fungir como auditor externo independiente o bien, que no le haya sido revocada previamente alguna certificación por parte de la Comisión, y
- X. Contar con el certificado que expide la Comisión en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los Artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, de conformidad con el Artículo 4, fracción X Bis, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 6.- El Profesionista, en adición a la documentación que conforme a la normativa aplicable a que hace referencia el Artículo 4 de estas disposiciones, debe proporcionar:

- I. Título profesional, o en su caso, cédula profesional, para el caso de personas físicas, así como de los profesionistas que presten sus servicios en la persona moral y que estarán involucrados en las funciones objeto de la contratación. Tratándose de personas morales, en adición a lo anterior, su acta constitutiva;
- II. Para acreditar la experiencia a que hace referencia el Artículo 5, fracción II, de las presentes disposiciones, deberá presentar un documento enunciando los proyectos en los que ha participado en la materia referida, anexando la documentación comprobatoria de lo anterior;
- III. Carta bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en los supuestos a que hace referencia el artículo 5, fracciones III, V a IX de las presentes disposiciones, así como que cuenta con los elementos referidos en la fracción IV del propio Artículo 5 y que la información y documentación proporcionada conforme al presente artículo, es veraz, y
- IV. Copia del certificado que emite la Comisión de conformidad con el Artículo 4, fracción X Bis, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Capítulo III

De la prestación del servicio

Artículo 7.- La contratación que realice la Comisión con el Profesionista, no implicará sustitución o delegación de funciones por parte de la Comisión.

Artículo 8.- Los términos y condiciones, así como el desempeño de la propia función en las visitas de inspección que lleve a cabo el Profesionista, serán de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El requisito a que hace referencia el Artículo 5, fracción X, de estas disposiciones, relativo a contar con el certificado que expide la Comisión, será exigible hasta que sea obligatorio contar con él, en términos de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", expedidas por la propia Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre de 2014.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de noviembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 68,441.66 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Frailes, localidad Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para protección y conservación de los recursos naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 68,441.66 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Frailes, localidad Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico consultado con clave PNCBPULMO/11/10/1, hojas: 1 de 1 de fecha agosto de 2011 escala 1:2000, cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/BCS/2012/05, hoja 13 de 16, de fecha julio del 2012, escala 1:2000, que consta de 16 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 12 con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 388/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 14 de diciembre de 2011, firmada por el Mtro. Luis Fuego Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de protección y conservación de los recursos naturales.

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el Mtro. Luis Fuego Mac Donald, acreditando su personalidad con copia fotostática de su nombramiento, certificada por el Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el 28 de septiembre de 2010;

Que mediante oficio No. US/349/PU/2011, folio N° 684/2011, de fecha 19 de septiembre de 2011, suscrito por el Director General de Planeación y Desarrollo Urbano y por el Director Municipal de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, emitieron constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA/DGZFMTAC-DDPIF-254/13, de fecha 28 de febrero de 2013, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-201/13 de fecha 6 de marzo del 2013, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente; y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 68,441.66 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Frailes, localidad Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para protección y conservación de los recursos naturales, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de construcción de Zona Federal Marítimo Terrestre, Polígono Los Frailes:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	660453.7543	2586372.8458
PM2	660466.3876	2586384.9341
PM3	660494.7883	2586419.8908
PM4	660522.5603	2586442.1848
PM5	660544.5088	2586459.3584
PM6	660574.6800	2586478.6687
PM7	660607.1744	2586496.0522
PM8	660632.7273	2586511.0959
PM9	660658.9266	2586521.9435
PM10	660700.4849	2586542.0438
PM11	660737.4470	2586567.8055
PM12	660760.7308	2586584.2232
PM13	660780.4624	2586598.1361
PM14	660806.9229	2586614.4564
PM15	660838.1756	2586634.6289
PM16	660876.9002	2586658.4108
PM17	660911.5988	2586679.4276
PM18	660945.8182	2586700.7704
PM19	660961.6597	2586713.0841
PM20	660986.8413	2586729.2993
PM21	661018.3755	2586749.5066
PM22	661055.3770	2586773.9239
PM23	661097.0172	2586797.8407
PM24	661109.3860	2586803.1653
PM25	661131.4091	2586819.1273
PM26	661146.7306	2586822.3397
PM27	661164.8202	2586831.3945
PM28	661194.2275	2586836.8216
ZF28	661190.5977	2586856.4895

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF27	661157.1666	2586849.8720
ZF26	661140.0931	2586841.3829
ZF25	661123.7555	2586837.6049
ZF24	661099.4429	2586820.6594
ZF23	661087.0560	2586815.1835
ZF22	661045.0317	2586790.9727
ZF21	661007.4718	2586766.2734
ZF20	660976.0209	2586746.1195
ZF19	660950.0157	2586729.2412
ZF18	660934.3586	2586717.1943
ZF17	660901.1255	2586696.4667
ZF16	660866.4993	2586675.4938
ZF15	660827.3294	2586651.4325
ZF14	660796.2491	2586631.3712
ZF13	660769.4959	2586614.7891
ZF12	660749.2056	2586600.5685
ZF11	660725.9664	2586584.1822
ZF10	660690.3495	2586559.3582
ZF9	660650.7401	2586540.2005
ZF8	660623.7831	2586529.0388
ZF7	660597.3799	2586513.4945
ZF6	660564.8515	2586496.0113
ZF5	660532.8518	2586475.4994
ZF4	660510.1378	2586457.8599
ZF3	660480.6462	2586434.0329
ZF2	660451.6551	2586398.5181
ZF1	660437.4831	2586384.8127
PM1	660453.7543	2586372.8458

Superficie= 17,741.21 m2

Cuadro de construcción de Zona Federal
Marítimo Terrestre, Polígono Zona Inundable:

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZI1	661174.1817	2586879.2937
ZI2	661152.9028	2586911.0733
ZI3	661134.8443	2586928.2376
ZI4	661130.3564	2586940.2259
ZI5	661118.6321	2586957.1579
ZI6	661096.7180	2586965.2991
ZI7	661075.1495	2586966.7979
ZI8	661060.1129	2586958.2138
ZI9	661029.0584	2586941.0503
ZI10	661002.9556	2586927.9904
ZI11	660998.1915	2586924.3683
ZI12	660988.2971	2586926.8920
ZI13	660987.0351	2586937.2912
ZI14	660983.4237	2586941.4723
ZI15	660985.3626	2586951.8333
ZI16	660980.7895	2586959.0034
ZI17	660977.2590	2586966.3841
ZI18	660964.2299	2586976.0752
ZI19	660963.2053	2586976.5654
ZI20	660952.5206	2586976.6338
ZI21	660944.4434	2586980.7656
ZI22	660938.8203	2586991.2009
ZI23	660922.7651	2587005.5920
ZI24	660893.1610	2587026.8139
ZI25	660881.0886	2587052.1222
ZI26	660881.3337	2587065.0091
ZI27	660871.7975	2587084.1360
ZI28	660857.0509	2587095.4319
ZI29	660846.8809	2587117.3042
ZI30	660847.3985	2587143.9265
ZI31	660830.8339	2587149.4360
ZI32	660815.6460	2587145.4924
ZI33	660810.0854	2587132.7372
ZI34	660802.7475	2587126.6644
ZI35	660792.4511	2587126.9837
ZI36	660776.0415	2587130.8429
ZI37	660761.1266	2587130.6687
ZI38	660753.4361	2587133.4620
ZI39	660745.6670	2587132.0634
ZI40	660738.1309	2587136.3573
ZI41	660728.6714	2587133.0081
ZI42	660718.0529	2587122.7206

SUPERFICIE TOTAL: 68,441.66 m²

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZI43	660710.1367	2587100.3016
ZI44	660712.6936	2587087.8821
ZI45	660731.9538	2587072.9678
ZI46	660748.3358	2587029.3071
ZI47	660760.9813	2587010.3029
ZI48	660761.3351	2587001.1518
ZI49	660769.9356	2586976.4899
ZI50	660772.3959	2586952.3339
ZI51	660780.8233	2586924.6167
ZI52	660797.4016	2586901.7789
ZI53	660811.2670	2586890.7866
ZI54	660817.3472	2586869.5793
ZI55	660827.7676	2586859.4788
ZI56	660836.6583	2586852.3582
ZI57	660849.5352	2586848.5158
ZI58	660881.3352	2586848.0981
ZI59	660899.5521	2586851.2295
ZI60	660926.3774	2586861.7331
ZI61	660938.4783	2586872.3464
ZI62	660948.5287	2586877.5177
ZI63	660970.4701	2586893.3137
ZI64	660980.5744	2586908.7304
ZI65	660992.1540	2586913.6579
ZI66	661004.6318	2586921.8380
ZI67	661018.7014	2586929.0304
ZI68	661057.6721	2586944.7380
ZI69	661074.3282	2586954.1125
ZI70	661086.6282	2586953.5761
ZI71	661114.0730	2586925.5143
ZI72	661122.5019	2586910.4763
ZI73	661129.3955	2586887.3501
ZI74	661132.4710	2586847.2979
ZI75	661110.0192	2586828.0309
ZF25	661123.7555	2586837.6049
ZF26	661140.0931	2586841.3829
ZF27	661157.1666	2586849.8720
ZF28	661190.5977	2586856.4895
ZI1	661174.1817	2586879.2937

Superficie= 50,700.45 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinadas podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 11,000.01 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía Lechuguilla, localidad Isla Venados, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con objeto de que se utilice para protección, preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio e investigación de flora y fauna silvestre, así como educación y difusión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 11,000.01 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía Lechuguilla, localidad Isla Venados, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico consultado con clave FFIGCVENAD/001/01/12, de fecha agosto de 2012, cumple con la NOM-146-SEMARNAT-2005, que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se solicitan en concesión, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, y que obra en el expediente 1490/SIN/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 25 de septiembre de 2012, firmada por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de protección, preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio e investigación de flora y fauna silvestre así como educación y difusión.

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, acreditando su personalidad con copia fotostática de su nombramiento, certificada por el Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en el mes de diciembre de 2011;

Que mediante oficio N° DEMA 1079/2012, de fecha 5 de noviembre de 2012, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA/DGZFM-TAC-DDPIF-946/12 de fecha 27 de noviembre de 2012, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIA-248/13 de fecha 13 de marzo de 2013, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente; y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 11,000.01 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía Lechuguilla, localidad Isla Venados, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con objeto de que se utilice para protección, preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio e investigación de flora y fauna silvestre así como educación y difusión, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	350059.1008	2570579.1626
PM2	350062.9908	2570576.0254
PM3	350066.5451	2570572.5233
PM4	350070.0556	2570568.9726
PM5	350073.6216	2570565.4842
PM6	350076.9363	2570561.7525
PM7	350080.5829	2570558.3526
PM8	350084.9746	2570556.0013
PM9	350089.4853	2570553.8640
PM10	350093.7572	2570551.2875
PM11	350098.2068	2570549.0626
PM12	350102.7066	2570546.8879
PM13	350107.4878	2570545.4386
PM14	350112.3706	2570544.3747
PM15	350117.1441	2570542.8952
PM16	350121.7578	2570540.9923
PM17	350126.4436	2570539.2600

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM18	350130.9384	2570537.0917
PM19	350135.3865	2570534.8093
PM20	350139.7750	2570532.4223
PM21	350143.7152	2570529.3497
PM22	350147.5552	2570526.1527
PM23	350151.0882	2570522.6361
PM24	350154.2974	2570518.8026
PM25	350157.1945	2570514.7389
PM26	350160.1276	2570510.6933
PM27	350162.3814	2570506.2414
PM28	350164.6345	2570501.7813
PM29	350166.8036	2570497.2788
PM30	350168.8561	2570492.7255
PM31	350170.5329	2570488.0221
PM32	350171.8169	2570483.1944
PM33	350173.0066	2570478.3399
PM34	350173.9855	2570473.4595

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM35	350175.5519	2570468.7132
PM36	350177.1668	2570463.9860
PM37	350178.7218	2570459.2436
PM38	350180.4614	2570454.5688
PM39	350183.0803	2570450.3197
PM40	350185.7457	2570446.0936
PM41	350187.9451	2570441.6107
PM42	350190.0841	2570437.0960
PM43	350191.7934	2570432.4102
PM44	350193.6129	2570427.7584
PM45	350195.7438	2570423.2445
PM46	350197.4948	2570418.5658
PM47	350199.0827	2570413.8380
PM48	350200.8247	2570409.1585
PM49	350202.5285	2570404.5661
PM50	350203.7246	2570399.7793
PM51	350204.9870	2570394.9598
PM52	350205.9808	2570390.0732
PM53	350207.2789	2570385.2556
PM54	350208.2569	2570380.3621
PM55	350209.7222	2570375.5929
PM56	350211.0104	2570370.7761
PM57	350212.4299	2570365.9926
PM58	350213.2560	2570361.0763
PM59	350214.0555	2570356.1455
PM60	350214.8996	2570351.2198
PM61	350215.8348	2570346.3115
PM62	350216.7669	2570341.4053
PM63	350217.7383	2570336.5015
PM64	350219.2398	2570331.7383
PM65	350220.8151	2570327.0009
PM66	350222.5006	2570322.2950
PM67	350224.2011	2570317.5937
PM68	350225.8497	2570312.8749
PM69	350227.5583	2570308.1783
PM70	350229.2399	2570303.4807
PM71	350230.8390	2570298.7451

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM72	350231.9961	2570293.8842
PM73	350233.0033	2570288.9931
PM74	350234.2049	2570284.1443
PM75	350235.4670	2570279.3100
PM76	350236.6981	2570274.4664
PM77	350238.2309	2570269.7082
PM78	350240.1013	2570265.0731
PM79	350241.8110	2570260.3895
PM80	350243.3762	2570255.6458
PM81	350245.0882	2570250.9627
PM82	350246.7398	2570246.2498
PM83	350248.2396	2570241.4844
PM84	350249.9303	2570236.7837
PM85	350251.8241	2570232.1607
PM86	350253.3006	2570227.3868
PM87	350254.5236	2570222.5401
PM88	350255.5896	2570217.6790
PM89	350257.1673	2570212.9374
PM90	350258.8216	2570208.2193
PM91	350260.0198	2570203.3733
PM92	350261.8817	2570198.7349
PM93	350263.9172	2570194.1757
PM94	350265.3842	2570189.3982
PM95	350266.4091	2570184.5062
PM96	350267.3469	2570179.5973
PM97	350267.6593	2570174.6406
PM98	350267.9338	2570169.6192
PM99	350268.1411	2570164.6257
PM100	350268.1262	2570159.6293
PM101	350267.5015	2570154.6693
PM102	350266.8237	2570149.7215
PM103	350265.5322	2570144.8926
PM104	350264.1723	2570140.0862
PM105	350263.2936	2570135.1689
PM106	350263.1349	2570130.1793
PM107	350263.1724	2570125.1909
PM108	350262.6940	2570120.2203

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM109	350263.0325	2570115.3260
PM110	350263.1833	2570110.6794
PM111	350265.6935	2570106.3984
PM112	350267.8982	2570100.1353
ZF112	350249.1110	2570093.2767
ZF111	350247.4478	2570097.9754
ZF110	350243.3587	2570104.9490
ZF109	350243.0549	2570114.3113
ZF108	350242.6276	2570120.4902
ZF107	350243.1652	2570126.0761
ZF106	350243.1325	2570130.4221
ZF105	350243.3499	2570137.2569
ZF104	350244.6583	2570144.5787
ZF103	350246.2485	2570150.1991
ZF102	350247.1789	2570153.6779
ZF101	350247.6718	2570157.2762
ZF100	350248.1299	2570160.9135
ZF99	350248.1399	2570164.2405
ZF98	350247.9566	2570168.6553
ZF97	350247.6937	2570173.4362
ZF96	350247.4650	2570177.0856
ZF95	350246.7977	2570180.5789
ZF94	350245.9967	2570184.4019
ZF93	350245.1568	2570187.1374
ZF92	350243.4635	2570190.9301
ZF91	350240.9394	2570197.2180
ZF90	350239.6341	2570202.4974
ZF89	350238.2408	2570206.4710
ZF88	350236.2797	2570212.3651
ZF87	350235.0549	2570217.9503
ZF86	350234.0376	2570221.9816
ZF85	350232.9798	2570225.4019
ZF84	350231.2579	2570229.6051
ZF83	350229.2833	2570235.0953
ZF82	350227.7589	2570239.9388
ZF81	350226.2580	2570244.2217
ZF80	350224.4829	2570249.0773

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF79	350222.9163	2570253.8254
ZF78	350221.4289	2570257.8999
ZF77	350219.4148	2570262.8911
ZF76	350217.4690	2570268.9314
ZF75	350216.0993	2570274.3205
ZF74	350214.8221	2570279.2127
ZF73	350213.4947	2570284.5690
ZF72	350212.4689	2570289.5505
ZF71	350211.5957	2570293.2184
ZF70	350210.3490	2570296.9106
ZF69	350208.7458	2570301.3892
ZF68	350207.0110	2570306.1577
ZF67	350205.3564	2570310.8939
ZF66	350203.6825	2570315.5217
ZF65	350201.9091	2570320.4728
ZF64	350200.2121	2570325.5761
ZF63	350198.3331	2570331.5369
ZF62	350197.1329	2570337.5956
ZF61	350196.1872	2570342.5734
ZF60	350195.2183	2570347.6588
ZF59	350194.3277	2570352.8559
ZF58	350193.5230	2570357.8186
ZF57	350192.9088	2570361.4738
ZF56	350191.7596	2570365.3466
ZF55	350190.4962	2570370.0705
ZF54	350188.8425	2570375.4529
ZF53	350187.7960	2570380.6891
ZF52	350186.5067	2570385.4741
ZF51	350185.4989	2570390.4295
ZF50	350184.3486	2570394.8211
ZF49	350183.3930	2570398.6455
ZF48	350182.0774	2570402.1914
ZF47	350180.2265	2570407.1637
ZF46	350178.6441	2570411.8749
ZF45	350177.3035	2570415.4571
ZF44	350175.2356	2570419.8376
ZF43	350173.0835	2570425.3397

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF42	350171.6130	2570429.3709
ZF41	350169.9295	2570432.9240
ZF40	350168.2602	2570436.3266
ZF39	350166.1087	2570439.7379
ZF38	350162.4033	2570445.7498
ZF37	350159.8401	2570452.6377
ZF36	350158.2008	2570457.6373
ZF35	350156.5921	2570462.3463
ZF34	350154.6140	2570468.3402
ZF33	350153.4805	2570473.9911
ZF32	350152.4384	2570478.2433
ZF31	350151.4170	2570482.0836
ZF30	350150.2897	2570485.2457
ZD29	350148.6750	2570488.8278
ZD28	350146.6981	2570492.9314
ZF27	350144.5338	2570497.2157
ZF26	350143.0021	2570500.2412
ZF25	350140.9556	2570503.0640
ZF24	350138.4632	2570506.5601
ZF23	350136.3354	2570509.1017
ZF22	350134.0757	2570511.3509
ZF21	350131.1643	2570513.7748

SUPERFICIE: 11,000.01 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrá ser modificada.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF20	350128.7735	2570515.6391
ZF19	350126.0417	2570517.1250
ZF18	350122.0269	2570519.1851
ZF17	350118.6134	2570520.8318
ZF16	350114.4749	2570522.3618
ZF15	350110.3568	2570524.0602
ZF14	350107.2718	2570525.0164
ZF13	350102.4500	2570526.0670
ZF12	350095.4101	2570528.2010
ZF11	350089.3827	2570531.1139
ZD10	350084.1052	2570533.7528
ZF9	350080.0150	2570536.2198
ZF8	350075.9672	2570538.1377
ZF7	350068.8481	2570541.9493
ZF6	350062.6088	2570547.7664
ZF5	350059.1345	2570551.6778
ZF4	350055.9505	2570554.7925
ZF3	350052.4147	2570558.3688
ZF2	350049.6617	2570561.0814
ZF1	350046.5455	2570563.5945
PM1	350059.1008	2570579.1626

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-406-ONNCCE-2014, NMX-C-419-ONNCCE-2014 y NMX-C-491-ONNCCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-C-406-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-406-1997-ONNCCE), NMX-C-419-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-419-ONNCCE-2001) Y NMX-C-491-ONNCCE-2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C." (ONNCCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o al correo electrónico: normas@mail.onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas, NMX-C-406-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-406-1997-ONNCCE), NMX-C-419-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-419-ONNCCE-2001) Y NMX-C-491-ONNCCE-2014, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-C-406-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-COMPONENTES PARA SISTEMAS DE LOSAS PREFABRICADAS DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO. (CANCELA A LA NMX-C-406-1997-ONNCCE).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los componentes prefabricados que se utilizan para la construcción de todo tipo de sistemas de losas de concreto para toda clase de edificaciones. Esta norma mexicana es aplicable a los componentes prefabricados de concreto y elementos aligerantes de cemento arena y poliestireno para losa; tales como vigas tubulares, placas alveolares, bandas, placas, viguetas pretensadas y similares. (Se excluyen viguetas de cualquier otro material).	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002). - NMX-Z-013-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977). - Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. DDF. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1993). - Forjado con viguetas semirresistentes pretensadas. HIFORCEM. España/1988. - Instrucción EH-88 para el proyecto y ejecución de obras de hormigón en masa o armado del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de España/1988. - Instrucción EF-88 para el proyecto y ejecución de forjados unidireccionales de hormigón y armado o pretensado del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de España/1988. - Reglement technique No. 89-03, poutrelles prefabriquees en beton arme ou en beton preconteaint. (del C.S.B.T.) cahiers du centre scientifique et technique du batiment. No. 212/1989.	

• Productos prefabricados de hormigón sistemas de forjado de vigueta y bovedilla, UNE-EN 15037-1 y UNE-EN-15037-2. • Manual de Diseño Estructural de Sistemas de Piso o Losa a Base de Vigueta Pretensada y Bovedilla, Asociación Nacional de Industriales de Vigueta Pretensada, A.C., ANIVIP, 2009. • Manual Técnico de Losas Prefabricadas, Presforzados Mexicanos de Tizayuca S.A. de C.V., PREMEX, 2013. • Manual de instalación, Losas Prefabricadas de vigueta y bovedilla, Centro Modular de Poliestireno, CEMPOSA.	
NMX-C-419-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-PRESERVACIÓN DE MADERAS-TERMINOLOGÍA (CANCELA A LA NMX-C-419-ONNCCE-2001).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece y define los términos técnicos con los que se debe identificar a los preservadores para madera, los procesos de impregnación, las maderas preservadas y los conceptos relacionados con la preservación de maderas. Esta norma mexicana incluye los términos y definiciones que se deben aplicar en el campo de la preservación de maderas, la clasificación y definición de los preservadores para madera y los relativos a la industria de la impregnación de cualquier tipo de madera o producto a base de madera.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía • AWWA-M5-04 (2004). American Wood Protection Association. Glossary of Terms Used in Wood Preservation. Birmingham. EEUU. 11 p. (Parcialmente armonizada con esta regulación extranjera). • NMX-C-178-ONNCCE-2001. Industria de la Construcción-Preservadores para Madera-Clasificación y requisitos. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2002). • FUENTES SALINAS, MARIO. 1994. Normas Mexicanas sobre Preservación de Maderas. Una necesidad de Revisión. Memoria de la 1a. Reunión sobre Biodeterioro y Preservación de Maderas. Instituto de Ecología A. C. • LACITEMA. 3 y 4 de febrero. Xalapa, Ver. México. s/p. • JUNAC. 1988. Manual del Grupo Andino para la Preservación de Maderas. Junta del Acuerdo de Cartagena. Lima. s/p.	
NMX-C-491-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CAL PARA CONSTRUCCIÓN MÉTODOS DE ENSAYO FÍSICO DE CALES Y CALIZAS.
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece los métodos de ensayo físicos para las cales y calizas. Esta norma es aplicable a las cales y calizas empleadas en la industria de la construcción, que se comercialicen en territorio nacional.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía • ASTM C 28/C28M-10 (2010).- Standard Specification for Gypsum Plasters. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera). • ASTM C 50/C50M-13 (2013).- Standard Practice for Sampling, Sample Preparation, Packaging, and Marking of Lime and Limestone Products. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera). • ASTM C 51-11 (2011).- Standard Terminology Relating to Lime and Limestone (as used by the Industry). (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera). • ASTM C 91/C91M-12 (2012).- Standard Specification for Masonry Cement. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera). • ASTM C 109/C109M-12 (2012).- Standard Test Method for Compressive Strength of Hydraulic Cement Mortars. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera). • ASTM C 110-11 (2011).- Standard Test Method for Physical Testing of Quicklime, Hydrated Lime, and Limestone. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).	

- ASTM C 117-13 (2013).- Standard Test Method for Materials Finer than 75-µm (No. 200) Sieve in Mineral Aggregates by Washing. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 136-06 (2006).- Standard Test Method for Sieve Analysis of Fine and Coarse Aggregates. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 150/C150M-12 (2012).- Standard Specification for Portland Cement. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 185-08 (2008).- Standard Test Method for Air Content of Hydraulic Cement Mortar. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 188-09 (2009).- Standard Test Method for Density of Hydraulic Cement. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 192/C192M-13a (2013).- Standard Practice for Making and Curing Concrete Test Specimens in the Laboratory. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 204-11 (2011).- Standard Test Methods for Fineness of Hydraulic Cement by Air Permeability Apparatus. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 207-06 (2011).- Standard Specification for Hydrated Lime for Masonry Purposes. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 230/C230M-13 (2013).- Standard Specification for Flow Table for Use in Tests of Hydraulic Cement. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 231/C231M-10 (2010).- Standard Test Method for Air Content of Freshly Mixed Concrete by the Pressure Method. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 305-13 (2013).- Standard Practice for Mechanical Mixing of Hydraulic Cement Pastes and Mortars of Plastic Consistency. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 430-08 (2008).- Standard Test Method for Fineness of Hydraulic Cement by the 45 µm (No. 325) Sieve. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 472-99 (2009).- Standard Test Methods for Physical Testing of Gypsum, Gypsum Plasters and Gypsum Concrete. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 595/C595M-13 (2013).- Standard Specification for Blended Hydraulic Cements. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 670-13 (2013).- Standard Practice for Preparing Precision and Bias Statements for Test Methods for Construction Materials. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 702/C702M-11 (2011).- Standard Practice for Reducing Samples of Aggregate to Testing Size. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 778-13 (2013).- Standard Specification for Standard Sand. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 1005-10 (2010).- Standard Specification for Reference Masses and Devices for Determining Mass and Volume for Use in the Physical Testing of Hydraulic Cements. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 1007-11a (2011).- Standard Specification for Installation of Load Bearing (Transverse and Axial) Steel Studs and Related Accessories. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM D 75/D75M-09 (2009).- Standard Practice for Sampling Aggregates. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM E 11-13 (2013).- Standard Specification for Woven Wire Test Sieve Cloth and Test Sieves. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM E 29-13 (2013).- Standard Practice for Using Significant Digits in Test Data to Determine Conformance with Specifications. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM E 691-13 (2013).- Standard Practice for Conducting an Interlaboratory Study to Determine the Precision of a Test Method. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
- ASTM C 141/C141M-09 (2012).- Standard Specification for Hydrated Hydraulic Lime for Structural Purposes. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Servicio Geológico Mexicano.

Con fundamento en los artículos 9 de la Ley Minera, 11 del Reglamento de la Ley Minera y 14 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2010, y conforme al Acuerdo número 18/2014, tomado en su Tercera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno del Servicio Geológico Mexicano celebrada el 16 de octubre de 2014 se da a conocer la siguiente:

Modificación al Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano

Único.- Se REFORMAN los artículos 14 fracción XXXIV, 15, 17, 18 fracción VII, 19, 28 y la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto; se DEROGAN las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 14 y el artículo 27 Bis; y se ADICIONA la fracción VII Bis al artículo 18 del Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Las demás que le otorgue el Órgano de Gobierno y las disposiciones legales.

XXXV. (Se deroga)

XXXVI. (Se deroga)

XXXVII. (Se deroga)

ARTÍCULO 15.- El Director General será auxiliado de manera directa por los Directores de Área de Operación Geológica; de Minerales Energéticos; de Administración y Finanzas y dos Subdirectores, uno Jurídico y otro de Desarrollo Estratégico así como de una Coordinación Regional cuyas funciones se desarrollarán conforme a las disposiciones aplicables al organismo.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Operación Geológica para el desarrollo de sus funciones, tendrá el apoyo directo e inmediato de una Subdirección de Geología, una Subdirección de Recursos Minerales y una Subdirección de Geociencia Digital.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a la VI. ...

VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;

VII Bis. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, fisicoquímicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;

IX a la XXXI. ...

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Minerales Energéticos para el desarrollo de sus funciones, tendrá el apoyo directo e inmediato de una Subdirección de Gas.

Sección Cuarta**De la Subdirección de Desarrollo Estratégico**

ARTÍCULO 27 Bis.- (Se deroga)

ARTÍCULO 28.- La Coordinación Regional para el desarrollo de sus funciones, tendrá el apoyo directo e inmediato de las Gerencias siguientes: Gerencia Regional Norte, Gerencia Regional Centro-Norte, Gerencia Regional Noroeste, Gerencia Regional Sur, Gerencia Regional Occidente, Gerencia Regional Centro y Gerencia Regional Centro-Occidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones internas de carácter administrativo que se opongan a las presentes modificaciones.

El presente acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno del Servicio Geológico Mexicano celebrada el 16 de octubre de 2014.

Pachuca, Hidalgo, a 17 de octubre de 2014.- El Director General del Servicio Geológico Mexicano, **Raúl Cruz Ríos.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECLARATORIA de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el Título de Obtentor 0802.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MIREILLE ROCCATTI VELÁZQUEZ, Abogada General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 6o., 7o., 33 fracción IV, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o. y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción V y 9o. fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley;

Que el día 6 de septiembre de 2012, se expidió el Título de Obtentor con número de registro 0802, a favor de la empresa Nunhems B.V., quien obtuvo la variedad vegetal de Pepino (*Cucumis sativus L.*), con la denominación "BORRELLY"; especificándose en el Título que la vigencia de los derechos concluía el 6 de septiembre de 2027;

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que en términos de lo dispuesto por el artículo 6o. de la propia Ley, la renuncia que se haga de los derechos protegidos, deriva en que el aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, pasen a formar parte del dominio público.

Que la empresa Nunhems B.V. como Obtentor de la variedad vegetal de Pepino con denominación "BORRELLY", renunció a los derechos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación; renuncia que se inscribió en el Registro Nacional de Variedades Vegetales en la Sección 1a, Libro 1o, Volumen 1o, Foja 196 No.- 550, con fecha 9 de octubre del año en curso, y

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y/o la variedad pase al dominio público; por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Con motivo de la renuncia de los Derechos por parte de la empresa Nunhems B.V., en su carácter de Obtentor, de la variedad vegetal de "Pepino", con denominación "BORRELLY", y a quien se le expidió el Título de Obtentor 0802, se declara que los derechos, de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, han pasado al dominio público, para el efecto de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho de la empresa Nunhems B.V., para ser reconocida como Obtentor de la variedad vegetal de Pepino "BORRELLY"; denominación que también queda firme e inalterable.

TERCERO.- Inscribase la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción IV de la Ley Federal de Variedades Vegetales y, 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de dos mil catorce.- La Abogada General, **Mireille Roccatti Velázquez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que le permitan a la entidad la operación del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NUMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-CHIH-01/12, SUSCRITO EL DIA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ DEL RIO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JOSE LUIS GARCIA MAYAGOITIA, DR. SERGIO PIÑA MARSHALL, Y DR. MARCOS ARAUJO GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIOS DE HACIENDA, DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, Y QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2012 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 23 de febrero de 2011, "LA ENTIDAD", y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 13 de enero de 2012, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-CHIH-01/12, por un monto de \$10'831,693.88 (Diez millones ochocientos treinta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 88/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar gastos de que se deriven de la operación de 19 Unidades Móviles y el aseguramiento de 23 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud en el Estado de Chihuahua, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 19 Unidades Móviles y el aseguramiento de 23 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud de Chihuahua.
- V. En la Cláusula Octava correspondiente a la vigencia, se estableció que "EL CONVENIO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose realizar las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

- VI.** Que en la Cláusula Novena del “CONVENIO” las partes acordaron que el “CONVENIO” podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VII.** Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2011, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto al recurso asignado vía subsidio y la distribución del recurso por capítulo de gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA inciso a) del apartado de PARAMETROS, y CUARTA en su primer párrafo; así como modificar el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 7, 10, 11, y 12, y modificar los Anexos 1, 2, 3, 6, 8 y 9; de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De “LAS PARTES”:

- I.** Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de “EL CONVENIO”.
- II.** Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” la Cláusula PRIMERA, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 26 Unidades Móviles, el aseguramiento de 30 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chihuahua, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$11'206,712.76 (Once millones doscientos seis mil setecientos doce pesos 76/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de “EL CONVENIO” la Cláusula SEGUNDA en su primer párrafo y en su apartado de PARAMETROS primer párrafo y su inciso a), para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$11'206,712.76 (Once millones doscientos seis mil setecientos doce pesos 76/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio Específico...

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de 26 Unidades Móviles, el aseguramiento de 30 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chihuahua, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de 26 Unidades Móviles, el aseguramiento de 30 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chihuahua, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

TERCERA.- Se modifica de “EL CONVENIO” la Cláusula CUARTA en su primer párrafo, para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 26 Unidades Móviles, el aseguramiento de 30 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chihuahua, por parte de los Servicios de Salud de Chihuahua.

CUARTA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 7, 10, 11, y 12 para quedar como a continuación se describe:

“El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,206,712.76 (Once millones doscientos seis mil setecientos doce pesos 76/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua”.

QUINTA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los Anexos 1, 2, 3, 6, 8 y 9 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$11,206,712.76	\$ 0.00	\$11,206,712.76
TOTAL	\$11,206,712.76	\$ 0.00	\$11,206,712.76

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,206,712.76 (Once millones doscientos seis mil setecientos doce pesos 76/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 2
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			\$5,885,845.65				\$2,349,112.42	\$75,827.19		\$2,596,735.81	\$299,191.69		\$11,206,712.76
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"													
ACUMULADO			\$5,885,845.65				\$2,349,112.42	\$75,827.19		\$2,596,735.81	\$299,191.69		\$11,206,712.76

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,206,712.76 (Once millones doscientos seis mil setecientos doce pesos 76/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 3
ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 30 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 26 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$10,189,260.57
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS"	\$535,750.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$405,875.00
33401 "SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS"	\$75,827.19
TOTAL	\$11,206,712.76

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,206,712.76 (Once millones doscientos seis mil setecientos doce pesos 76/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6 2012

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: CHIHUAHUA

No. de unidades Beneficiadas: 19 UMM (16 UMM Tipo 0, 4 UMM Tipo I, 4 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III)

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA017901	Tipo I 2007	017	CUAUHTEMOC	0085	CHUPADEROS	116	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	017	CUAUHTEMOC	0096	MAURILIO ORTIZ	79			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	017	CUAUHTEMOC	0104	NUEVO HORIZONTE	70			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	017	CUAUHTEMOC	0117	REFORMA	152			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	017	CUAUHTEMOC	0225	CAMPO TREINTA Y SEIS (LA SELVA)	47			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0011	CAMPO TREINTA Y CINCO (EL SAUCITO)	162			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0012	CAMPO TREINTA Y OCHO	126			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0013	CAMPO CUARENTA (CARRIZALILLO)	82			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0014	CAMPO CUARENTA Y UNO	69			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0015	CAMPO CUARENTA Y DOS A	82			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0016	CAMPO CUARENTA Y DOS B	8			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0017	CAMPO CUARENTA Y TRES	72			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0018	CAMPO CUARENTA Y CUATRO	73			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0019	CAMPO CUARENTA Y CINCO (COLONIA MERCED)	13			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0021	CAMPO CINCUENTA	94			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0022	CAMPO CINCUENTA Y CINCO (LA CORDOVANA)	142			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0023	CAMPO CINCUENTA Y NUEVE	104			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0024	CAMPO SESENTA	125			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0025	CAMPO SESENTA Y UNO	120			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0026	CAMPO SESENTA Y DOS	137			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0027	CAMPO SESENTA Y TRES	112			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0028	CAMPO SESENTA Y CUATRO B	124			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0029	CAMPO SESENTA Y CUATRO A	103			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0033	CAMPO SESENTA Y SIETE	110			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0034	CAMPO SESENTA Y OCHO	124			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0035	CAMPO SESENTA Y NUEVE	45			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0097	CAMPO TREINTA Y OCHO Y MEDIO	77			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0101	CAMPO TREINTA Y CINCO Y MEDIO	20			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0107	CAMPO SESENTA Y UNO Y MEDIO	24			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0142	CAMPO CINCUENTA Y NUEVE Y MEDIO	56			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0150	CAMPO CUARENTA Y OCHO	30			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA017901	Tipo I 2007	054	RIVAPALACIO	0184	CAMPO TREINTA Y TRES	41			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
	1		2		32	2,739	3	8	
CHSSA017925	Tipo II 2007	062	SAUCILLO	0004	ANCON DE CARROS	160	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE Y UN ODONTOLOGO	8 HORAS/DIA	HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	062	SAUCILLO	0024	PARRITAS	382			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0035	EJIDO LAS CUEVAS	119			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0051	LA ENRAMADA	188			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0062	LOS FRAILES	0			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0087	LA LAGUNA DE LAS VACAS (SAN ISIDRO)	126			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0113	LA PALMA	5			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0153	LAGUNA DE SAN FRANCISCO	0			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0181	SANTA FE	4			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0210	VICTORIA	2			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0228	LAGUNA SECA	1			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0231	LOS HUACALES	1			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0266	EL DORADO	1			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0352	LOS CUATES	4			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0425	EL CASCO	4			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0438	EL DORADO	2			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0474	EL GATUÑOSO (AGUA PRIETA)	7			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0551	TEXCOCO (EL CIENTO CUARENTA)	0			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	550	EL PALOMINO	5			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	661	EJIDO EL MOLINO (LAS VIRGINIAS)	116			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0673	EX HACIENDA DEL RIO PARRAL	2			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	062	SAUCILLO	0002	COLONIA ALTAMIRANO (LOMA GRANDE)	242			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	062	SAUCILLO	0006	COLONIA BENITO JUAREZ	19			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	062	SAUCILLO	0032	SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL	205			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	062	SAUCILLO	0040	PUERTO DEL TORO	436			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
CHSSA017925	Tipo II 2007	011	CAMARGO	0046	ESTACION DIAZ	163			HOSPITAL REGIONAL DE CAMARGO
	1		2		26	2,194	4	8	
CHSSA017884	Tipo II 2007	002	ALDAMA	0045	LOS LEONES	94	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE Y UN ODONTOLOGO	8 HORAS/DIA	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	002	ALDAMA	0011	CALERA	27			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	002	ALDAMA	0214	RANCHO LARGO	13			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	002	ALDAMA	0230	EL JAGUEY (RANCHO ESTRADA)	77			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	002	ALDAMA	0053	EL MIMBRE (EL MIMBRE DE ABAJO)	102			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	002	ALDAMA	0144	EL MIMBRE (EL MIMBRE DE ARRIBA)	29			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	002	ALDAMA	0077	SAN DIEGO DE ALCALA	104			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	002	ALDAMA	0098	EMILIANO ZAPATA (SAN IGNACIO)	175			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	0256	RANCHO DE EN MEDIO (ESTACION MULLER)	127			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	0235	RANCHO AGUILARES	96			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	0266	LA JABONERA	4			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	0286	LA PIEDRA	31			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	308	RANCHO DE TRILLO	51			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	0246	CIENEGUITA	30			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	0241	CIENEGA DE ORTIZ (BOCA DE CIENEGA)	40			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	0265	HORCASITAS	25			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	0303	COLONIA SOTO	114			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	0886	EJIDO RANCHO DE SOTO	82			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	0354	PALO BLANCO	141			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	0530	LA VIRGEN (RANCHO DE MENDOZA)	95			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	Tipo II 2007	019	CHIHUAHUA	0594	CORRAL DE PIEDRA	3			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
	1		2		21	1,460	4	8	
CHSSA017913	Tipo II 2007	005	ASCENSION	0098	COLONIA VERACRUZ	27	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE Y UN ODONTOLOGO	8 HORAS/DIA	HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	005	ASCENSION	0148	COLONIA MODELO	288			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	005	ASCENSION	0424	ENTRONQUE (EJIDO LEY SEIS DE ENERO)	617			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	005	ASCENSION	0010	BENITO JUAREZ	2			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	010	BUENAVENTURA	0030	SAN LORENZO	445			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0012	CASA DE JANOS	374			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0223	EJIDO OJITOS	0			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0017	TRES ALAMOS (EJIDO)	585			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0027	FERNANDEZ LEAL (COLONIA)	746			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0065	IGNACIO ZARAGOZA (TIERRAS PRIETAS)	55			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0433	BUENOS AIRES (CAMPO CUATRO)	203			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0431	BUENOS AIRES (CAMPO DOS)	103			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0432	BUENOS AIRES (CAMPO TRES)	108			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0438	EL CUERVO (CAMPO VEINTISEIS)	63			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0434	EL CUERVO (CAMPO VEINTIUNO)	16			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0435	EL CUERVO (CAMPO VEINTIDOS)	55			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0436	EL CUERVO (CAMPO VEINTITRES)	18			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0437	EL CUERVO (CAMPO VEINTICINCO)	44			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0439	EL CUERVO (CAMPO VEINTISIETE)	16			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0440	EL CUERVO (CAMPO VEINTIOCHO)	42			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017913	Tipo II 2007	035	JANOS	0441	EL CUERVO (CAMPO VEINTINUEVE)	8			HOSPITAL INTEGRAL DE NUEVO CASAS GRANDES Y HOSPITAL DE LA MUJER
1			3		21	3,815	4	8	
CHSSA017896	Tipo II 2007	001	AHUMADA	1045	COLONIA VALLE DE LA ESPERANZA	249	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE Y UN ODONTOLOGO	8 HORAS/DIA	HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	001	AHUMADA	0887	ALAMOS DE PENA	0			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	001	AHUMADA	0052	LAS LAGARTIJAS	0			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	001	AHUMADA	0356	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	21			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	001	AHUMADA	0512	SAN LORENCITO	148			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	001	AHUMADA	0079	LAS PLAYAS	182			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	001	AHUMADA	0064	MOCTEZUMA	98			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	001	AHUMADA	0896	CAMPO TRES (EL GAVILAN)	14			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	001	AHUMADA	0343	MANITOBA	SD			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	037	JUAREZ	1075	COLONIA TARAHUMARA	222			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	037	JUAREZ	0001	VILLA MONARCA	238			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	037	JUAREZ	0001	GRANJAS DEL DESIERTO	1408			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	037	JUAREZ	0001	GRANJAS PROGRESO	369			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA017896	Tipo II 2007	037	JUAREZ	0001	GRANJAS SAN RAFAEL	540			HOSPITAL DE LA MUJER
1			2		14	3,489	4	8	
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0015	BERMUDEZ	100	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0204	MESA DEL INDIJO	9			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0064	MESA DEL AGUA	11			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0205	LAS CEBOLLAS	5			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0245	BELLAVISTA	12			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0032	CORRALES (COMEDEROS)	6			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0355	EL CORDON	33			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0380	TRINCHERITAS	0			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0061	MESA DE ABAJO	34			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0063	MESA DE LA CIENEGA	1			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0081	EL PINALITO	11			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0019	CAMPO AMERICANO	9			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	S/C	EL FILO	0			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0089	RANCHITO DE LAS FLORES	34			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0140	PLAN ORIENTE	18			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0151	DOS HERMANOS	15			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0062	MESA DE ENMEDIO	11			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0161	LOS ALAMILLOS	7			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0272	POTRERO DEL CABALLO	31			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0274	LA HUERTA	3			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0271	EL NOGALOSO	0			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0181	EL PILONCILLO	6			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0045	LAS FLORES	14			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0070	LOS NARANJOS	3			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0278	AGUAJE DEL PINO	4			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0130	PIE DE LA CUESTA	3			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0387	CHAPOTITO	4			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0281	LA MUELITA	10			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0058	MESA ATRAVESADA	24			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0274	LA HUERTA	7			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0012	BABANORI	8			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0263	EL SAUCITO	6			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0265	EL SAUZ	2			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0266	SAN JOSE DE LA PALMA	7			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0214	LAS CARBONERAS	2			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0144	LA ESTACION	5			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0282	LA REPUBLICA	0			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0354	LA COJA	0			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0047	LA GARROCHA	30			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0269	EL PUERTO AMERICANO	1			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0337	EL COYOTE	4			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018111	Tipo 0 2009	047	MORIS	0268	SAN ISIDRO	8			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
	1		1		42	498	3	8	
CHSSA018053	Tipo 0 2009	036	JIMENEZ.	0005	EL AGUILA	155	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL REGIONAL DE JIMENEZ
CHSSA018053	Tipo 0 2009	036	JIMENEZ.	0090	NUEVO SAUCILLO	142			HOSPITAL REGIONAL DE JIMENEZ
CHSSA018053	Tipo 0 2009	036	JIMENEZ.	0091	NUEVO TAMPICO	20			HOSPITAL REGIONAL DE JIMENEZ
CHSSA018053	Tipo 0 2009	044	MATAMOROS	0012	BORJAS	251			HOSPITAL REGIONAL DE JIMENEZ
CHSSA018053	Tipo 0 2009	044	MATAMOROS	0018	CIENEGA DE CENICEROS	176			HOSPITAL REGIONAL DE JIMENEZ
CHSSA018053	Tipo 0 2009	044	MATAMOROS	0028	INDEPENDENCIA Y REFORMA (LOS CHARCOS)	184			HOSPITAL REGIONAL DE JIMENEZ
CHSSA018053	Tipo 0 2009	059	SN. FCO ORO	0003	LA BOQUILLA	SD			HOSPITAL REGIONAL DE JIMENEZ
CHSSA018053	Tipo 0 2009	059	SN. FCO ORO	0036	SAN JOSE DE LOS BAYLON	84			HOSPITAL REGIONAL DE JIMENEZ
CHSSA018053	Tipo 0 2009	067	V. ZARAGOZA	0014	LA JABONERA	79			HOSPITAL REGIONAL DE JIMENEZ
CHSSA018053	Tipo 0 2009	067	V. ZARAGOZA	0036	SAN FELIPE	88			HOSPITAL REGIONAL DE JIMENEZ
	1		4		10	1,179	3	8	

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0058	Guasachique	173	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0183	Arroyo los Pozos	46			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0098	Ranchería el Quelite	112			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0117	San Rafael	32			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0854	Arroyo de San Rafael	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0710	Chalayotes	48			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0258	Rancho Tetona	11			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0853	Chinameachi	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0572	Agua Caliente	11			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0046	Chahueachi	16			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0645	Los Alamos	5			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0306	Satevó	48			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0385	Mesa de Tucheachi	68			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0844	Napuchi	32			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0322	El Triguero	47			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0023	El Bosque	2			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0257	Arroyo Hondo	9			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0430	El Tigre (Casita del Alto)	64			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0087	Picachos	65			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0278	Saguarachi	27			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0546	Manzanillas	17			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0537	La Puerta	56			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0540	Santana	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0626	Otovachi	19			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0411	Ranchería Sapareachi	8			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0277	Pachao	16			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0847	Sitanachi	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0281	Pechurachi	4			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0282	Ocherachi (Ochérrari)	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0836	Ranchito (San Juanito)	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0528	Bajichi	6			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0814	Mesa de Gevaría	5			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0533	Chitirachi	11			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0843	Rosanachi	18			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0845	Chacachi	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0381	Matejórare	4			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0591	Cerro Blanco	4			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0243	San José	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0283	El Durazno	5			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
CHSSA018065	Tipo 0 2009	007	BALLEZA	0378	Manzanilla	6			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA PARRAL
	1		1		40	995	3	8	

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	0028	HUICORACHI	76	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	0029	EL MANZANO	66			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	0030	MESA DE ARTURO	164			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	0053	MATABUCHI	0			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	0162	SAN ISIDRO	64			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	0251	EL NARANJO	96			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	0258	POROCHI	13			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	0353	LA LAJA DE RODRIGUEZ	60			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	0366	GUADALUPE CORONADO	78			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	0384	MESA DE GÚITAIVO	23			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	494	EL LLANO	8			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	0791	LAS CUEVITAS	32			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	1230	LA CASITA	23			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	1329	EL PUERTO (PUERTO GALLEGO)	9			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018123	Tipo 0 2009	065	URIQUE	1370	EL TASCATOSO	3			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
	1		1		15	715	3	8	
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1346	CASA COLORADA (MESA COLORADA)	32	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0216	SANTA RITA	233			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1495	EL TAZTE (TASCATE)	7			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1996	ARROYO CHIQUITO	22			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1752	EL ARBOLITO	8			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0405	SAN JOSE DEL RINCON	159			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0288	PUERTO BLANCO	6			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0567	MESA DE LOS MARINES	36			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1239	HUEHUECHE	2			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0136	NABOGAME	162			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1814	LA LOBERA	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0862	CASA BLANCA	15			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1920	ARROYO DE ANDRES	11			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0467	PIEDRA BOLA	33			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0565	CERRO ALTO	37			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1325	REDONDEADOS	11			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1566	EL COLORADO	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0132	MOMORA	132			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1341	PALO MUERTO	18			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1636	MESA LA SAL	14			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0237	TARAHUMARES	61			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA01870	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0112	EL LLANO	14			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
	1		1		22	1,013	3	8	

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0056	COLORADAS DE LA VIRGEN	44	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0099	INDE DE BABORIGAME (MINERAL DE INDE)	11			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0140	EL RIITO (EL NOPALILLO)	41			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0234	TALAYOTES	149			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0406	SANTA TULITA	68			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0408	TAHONAS DE BABORIGAME	42			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0410	MALA NOCHE	1			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0450	LA PORTEZUELA (PORTEZUELO)	134			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0453	LAS CRUCES	4			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0454	AMADOR	18			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0669	LA MESA DE LOS HONGOS (LOS HONGOS)	139			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	0701	SAN ANTONIO	27			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1040	PERICOS	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1062	PUERTO RODRIGUEZ	6			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1151	TIERRA FLOJA	24			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1273	LA CIPRIANA	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1498	LAS CHINACAS	1			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1739	PUERTO HONDO	28			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1870	PUERTO DE ANIMAS	32			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1891	SAN FERNANDO	23			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1947	EL HUNDIDO	23			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	1969	EL PUERTO DEL RIYITO	50			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	2085	ARROYO DE LOS FRESNOS	0			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	2142	EL RANCHITO	12			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
CHSSA018082	Tipo 0 2009	029	GPE Y CALVO	2186	LAS LAJITAS (LA MOJONERA)	14			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE PARRAL
	1		1		25	891	3	8	
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0683	RUCHIRASI	39	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0650	SETEPACHI	12			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0684	TABACHI	27			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0756	RANCHO VIEJO	3			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0797	ROSANACHI	9			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0168	SAN IGNACIO DE ARARECO	68			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0831	AQUIACHI (Naqueachi) (Aquibachi)	10			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0238	Napuchi (Valle de los Hongos)	10			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0492	REMUYBO (REMOYBO)	16			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	SN	UPACHI	18			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0757	URICHIQUE	22			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0637	ONARACHI	19			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0850	Aguarare (Awaravo)	5			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	SN	COCHINARACHI	7			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0645	RUJUSARARE	1			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0754	RIJUVIACHI (HUMIRA)	44			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0444	RIQUINAPUCHI	31			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0233	SANTA ELENA	26			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0950	NATAHUICHI	6			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0626	BACABOCHI	32			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0627	BASIGORAVO	25			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0943	BAHUICHIVO	6			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0504	ESTACION SANCHEZ	11			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0948	MESA DEL MANZANO (EL MANZANO, RORIRAVO)	1			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0258	LOS OJITOS	59			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0529	GASISUCHI	205			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	027	GUACHOCHI	1238	ROHUERACHI	37			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	027	GUACHOCHI	S/C	RANCHO COLORADO	9			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	027	GUACHOCHI	2557	HUITOCHI	15			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	027	GUACHOCHI	1274	SITAGOCHI	36			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	S/C	BARAGOMACHI	8			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	027	GUACHOCHI	2694	REPUNACHI	20			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	S/C	IHUATAVO	15			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	027	GUACHOCHI	S/C	ROJUARAVO	10			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0316	PESACHI	13			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	027	GUACHOCHI	2514	CORURABO	4			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0642	ROGUICHI (ROHUICHI)	4			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
CHSSA018106	Tipo 0 2009	009	BOCOYNA	0639	OCOCHOCHI	55			HOSPITAL REGIONAL IMSS OPORTUNIDADES SAN JUANITO
	1		2		38	938	3	8	
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0378	SAN PABLO	79	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0818	EL PUERTO (PUERTO DE PALOMAS)	40			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0123	LAS PALOMAS	71			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0915	PUERTO DE MATUPARES	9			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0325	GUAGUAYAPA	47			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0785	CIENEGA DE GUAGUAYAPA	10			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0420	PITORREAL (LA JOYA DEL SOLITARIO)	10			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0682	AGUAZARCA	5			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0017	BACAMOBÁ	12			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0102	MESA LARGA	7			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0124	LA PANDURA	12			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0336	MASAGUIACHI	61			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0951	LA JOYITA	22			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0248	EL CARRICITO	12			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0716	EL RINCON	33			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0745	MESA DE TIBURCIO (EL HECHADERO)	4			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0775	LA BARRANCA (BARRANCA GOMEZ)	5			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0217	EL TERRERO	51			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0384	EL SAUCITO	7			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0809	PALMIRA	3			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0273	RINCON DEL GUAJOLOTE (MESA GUAJOLOTE)	5			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0961	LA CHIRIMOYA	39			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0437	EL RAYO	28			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0952	LOS BERROS	51			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0048	CORCOVADITO	50			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0142	EL RANCHITO (RANCHITO DE BORGES)	30			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0278	SAN ANDRES	22			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0421	MESA DEL FRIJOL	18			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0407	EL TEPUSTETE (MESA DEL TORO)	22			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
CHSSA018135	Tipo 0 2009	046	MORELOS	0212	ARROYO EL FRIJOL (EL FRIJOLAR)	11			HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES EL FUERTE
	1		1		30	776	3	8	
CHSSA018041	Tipo 0 2009	028	GUADALUPE	0010	CAJONCITOS	13	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	028	GUADALUPE	0013	EL CUERVO	2			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	028	GUADALUPE	0018	EL FARO	61			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	028	GUADALUPE	0020	JUAREZ Y REFORMA	490			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	028	GUADALUPE	0030	RINCONADA DEL MIMBRE	321			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	028	GUADALUPE	0036	VADO DE CEDILLOS	22			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	028	GUADALUPE	0087	VADO BANDERAS	1			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	028	GUADALUPE	0092	LUIS LEON DE ABAJO Y DE ARRIBA	1			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	028	GUADALUPE	0221	BARREALES	365			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	037	JUAREZ	0643	EL MILLON	374			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	037	JUAREZ	0712	JESUS CARRANZA	316			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	037	JUAREZ	0797	SAN FRANCISCO TRES JACALES	167			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	053	PRAXEDIS GUERRERO G.	0002	COL. ESPERANZA	521			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018041	Tipo 0 2009	053	PRAXEDIS GUERRERO G.	0008	SAN JOSE DE PAREDES	129			HOSPITAL DE LA MUJER
	1		3		14	2,783	3	8	
CHSSA018036	Tipo 1 2009	037	JUAREZ	0001	BELLO HORIZONTE	426	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018036	Tipo 1 2009	037	JUAREZ	0001	CARLOS PERAZA	1740			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018036	Tipo 1 2009	037	JUAREZ	0001	OLIVIA ESPINOZA	2621			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018036	Tipo 1 2009	037	JUAREZ	0001	SIMONA BARBA	1025			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018036	Tipo 1 2009	037	JUAREZ	0001	FRIDA KALO	945			HOSPITAL DE LA MUJER
	1		1		5	6,757	3	8	

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	S/N	EJIDO OCAMPO	470	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	0289	EJIDO CUAUHEMOC (PUNTA DE AGUA)	75			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	0499	COLONIA SACRAMENTO	131			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	1244	GRANJAS SACRAMENTO	32			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	0721	EJIDO NUEVO SACRAMENTO	163			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	0279	COLONIA HIDALGO	51			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	0325	NUEVO MAJALCA	38			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	0302	EJIDO LA SOLEDAD Y ANEXAS (LA SOLEDAD MAJALCA)	18			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	1026	GUERACHI DE ARRIBA	33			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	0684	LOS SAUCES	29			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	0329	ESTACION OJO LAGUNA	62			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	0258	LA ESPERANZA	154			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	0280	COLONIA OCAMPO (HACIENDA EL TORREON)	50			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	0267	EJIDO EL JARDIN	63			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018024	Tipo I 2009	019	CHIHUAHUA	0026	FRANCISCO I. MADERO (SAN ISIDRO CALABACILLAS)	18			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
	1		1		15	1,387	3	8	
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0007	Campo Cincuenta y Uno A	173	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0009	Campo Cincuenta y Dos (Rancho Blanco)	162			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0010	Campo Cincuenta y Dos A (Campo Chiquito)	137			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0011	Campo Cincuenta y Tres (Campo Carretas)	196			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0012	Campo Cincuenta y Tres A (El Palomino)	114			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0013	Campo Cincuenta y Cuatro (Ranchería)	66			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0014	Campo Setenta y Seis	103			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0020	Campo Cincuenta y Uno	147			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0021	Campo Setenta y Cinco	104			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0044	Nuevo Namiquipa	180			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0046	Ojos Azules	244			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0069	Campo Cincuenta y Cuatro y Medio	49			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0255	Campo Cincuenta y Seis (Tres Hermanos)	122			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	048	Namiquipa	0370	Campo Cincuenta y Uno y Medio	85			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0030	Campo Sesenta y Cinco	68			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0032	Campo Sesenta y Seis	46			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0036	Campo Setenta	105			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0037	Campo Setenta y Uno (Las Lajas)	73			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0038	Campo Setenta y Dos	132			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0039	Campo Setenta y Tres	149			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0040	Campo Setenta y Cuatro	79			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHEMOC

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0041	Campo Setenta y Ocho	49			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0042	Campo Setenta y Nueve	146			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0043	Campo Ochenta	30			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0044	Campo Ochenta y Uno	55			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0045	Campo Ochenta y Dos	60			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0046	Campo Ochenta y Tres	26			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0047	Campo Ochenta y Cuatro	54			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0048	Campo Ochenta y Seis	46			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0049	Campo Ochenta y Siete	94			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0050	Campo Ochenta y Ocho	33			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0052	Campo Noventa y Nueve	21			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0091	Campo Ochenta y Cinco	32			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0106	Campo Ochenta y Nueve	24			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0139	Campo Noventa	55			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0140	Campo Noventa y Uno	81			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0152	Campo Noventa y Tres	75			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
CHSSA018094	Tipo I 2009	054	Riva Palacio	0183	Campo Sesenta y Cinco y Medio	12			HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE CUAUHTEMOC
	1		2		38	3,427	3	8	
CHSSA018321	Tipo III 2009	037	JUAREZ	0001	CAMILO CIEFUEGOS	514	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFE POLIVALENTE Y UN ODONTOLOGO	8 HORAS/DIA	HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	037	JUAREZ	0001	GOBERNADORES NORTE	273			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	037	JUAREZ	0001	GOBERNADORES SUR	132			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	037	JUAREZ	0001	VILLA ESPERANZA	1004			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	037	JUAREZ	0001	CAMPESINA	411			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	052	OJINAGA *	0052	OJINAGA *	1153			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	042	MANAUEL BENAVIDES *	0042	MANAUEL BENAVIDES *	46			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	019	CHIHUAHUA *	0019	CHIHUAHUA *	7329			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	013	CASAS GRANDES *	0013	CASAS GRANDES *	404			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	010	BUENAVENTURA *	0010	BUENAVENTURA *	445			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	035	JANOS *	0035	JANOS *	2691			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	005	ASCENCION *	0005	ASCENCION *	934			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	001	AHUMADA *	0001	AHUMADA *	712			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	053	PRAXEDIS GUERRERO *	0053	PRAXEDIS G GUERRERO *	650			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	028	GUADALUPE *	0028	GUADALUPE *	1276			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	037	JUAREZ *	0037	JUAREZ *	12725			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	002	ALDAMA	0002	ALDAMA*	950			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	054	RIVA PALACIO	0054	RIVA PALACIO*	3820			HOSPITAL DE LA MUJER
CHSSA018321	Tipo III 2009	048	NAMIQUIPA	0048	NAMIQUIPA*	1882			HOSPITAL DE LA MUJER
	1		1		5	2,334	4	8	

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA018316	Tipo III 2009	055	ROSALES	0003	BARRANCO BLANCO	399	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE Y UN ODONTOLOGO	8 HORAS/DIA	HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	055	ROSALES	0150	SANTA RITA (S)	248			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	038	JULIMES	0028	LA HACIENDA	217			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	038	JULIMES	0025	GRAMAL (S)	66			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	038	JULIMES	0005	ARENILLAS (S)	149			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	038	JULIMES	0010	EL CARRIZO	79			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	019	CHIHUAHUA	0301	SIERRA AZUL (LA COLORADA)	38			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	019	CHIHUAHUA	0001	VETERANOS	310			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	019	CHIHUAHUA	0001	CRUCERO	415			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	019	CHIHUAHUA	0001	VALLE DE LA MADRID	2310			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	019	CHIHUAHUA	1056	LADRILLERAS ZONA NORTE	330			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	019	CHIHUAHUA	0001	VISTAS DE CERRO GRANDE	200			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	019	CHIHUAHUA	0001	GRANJAS DE CERRO GRANDE	850			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	019	CHIHUAHUA	0001	BAROUSSE	650			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	017	CUAUHTEMOC	0017	CUAUHTEMOC*	10327			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	062	SAUCILLO	0062	SAUCILLO*	1444			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	011	CAMARGO	0011	CAMARGO*	750			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	047	MORIS	0047	MORIS*	498			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	036	JIMENEZ.	0036	JIMENEZ.*	317			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	044	MATAMOROS	0044	MATAMOROS*	611			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	059	SAN FRANCISCO DEL ORO	0059	SAN FRANCISCO DEL ORO*	84			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	067	VALLE DE ZARAGOZA	0067	VALLE DE ZARAGOZA*	167			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	007	BALLEZA	0007	BALLEZA*	995			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	065	URIQUE	0065	URIQUE*	802			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	029	GUADALUPE CALVO Y	0029	GUADALUPE Y CALVO*	4638			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	009	BOCOYNA	0009	BOCOYNA*	807			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	046	MORELOS	0046	MORELOS*	776			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	055	ROSALES	0055	ROSALES*	647			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	038	JULIMES	0038	JULIMES*	511			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	012	CARICHI	0012	CARICHI*	100			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	027	GUACHOCHI	0027	GUACHOCHI*	1390			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	049	NONOAVA	0049	NONOAVA*	165			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	066	URUACHI	0066	URUACHI*	1297			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	020	CHINIPAS	0020	CHINIPAS*	30			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	051	OCAMPO	0051	OCAMPO*	454			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	008	BATOPILAS	0008	BATOPILAS*	869			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CHSSA018316	Tipo III 2009	030	GUAZAPARES	0030	GUAZAPARES*	270			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	063	TEMOSACHI	0063	TEMOSACHI*	178			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018316	Tipo III 2009	031	GUERRERO	0031	GUERRERO*	1783			HOSPITAL GENERAL DR. SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
	1		3		14	6,261	4	8	
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	757	DURAZNITO	44	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	782	OCOTILLO	6			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	832	LA TUZA	10			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	753	BOQUIRARE	5			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	317	SETAGABEACHI	42			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Guazapares	687	TIERRA BLANCA	25			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	791	HUICOCCHITO	10			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	677	CASA QUEMADA	16			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	583	LA ESTACION	1			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	788	EL BARRO	50			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	773	EL SALTO	14			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	738	GUAGUE	22			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	600	CINCO DE ABRIL	21			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	724	TERRERO BLANCO (EL RANCHITO)	8			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	743	DOLORES	24			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	707	RANCHO COLORADO	6			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	765	MACHUHUE	2			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	776	URABISACHI	5			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	762	HUIYOCHI	5			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	761	HUASAROCHE (CUSAROCHE)	11			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	755	LA CANOA	2			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	744	MONTERDITO	27			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	760	LA ZORRA	3			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	732	BATUYVO	10			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	739	EL RINCON	25			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	750	BASANOIVO	6			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	792	EL CAJON	5			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	36	BUENA VISTA	23			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Guazapares	1319	TEPOZAN	23			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	734	CHUQUE	43			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	771	EL RANCHITO	12			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Guazapares	155	EL BARRO	15			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	709	CHINACAS (CHINALAS)	11			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Guazapares	1151	AGUA NEGRA	12			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	756	SITUCHI	12			IMSS SAN JUANITO

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	967	EL RINCON	7			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Maguarichi	294	BACUSEACHI	4			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Maguarichi	291	ATACHI	24			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Maguarichi	292	NACORACHI	7			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Maguarichi	295	YOQUIVO	5			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	736	LAS TROJAS	5			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	717	EL METATE	22			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	772	EL RASTRILLO	4			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	745	PAMACHI	10			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	685	CERRO COLORADO	2			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	731	SEPORAVO (BOQUINA)	15			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	729	BACHICHIRAVO	6			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	758	EL GAVILAN	4			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	747	EL ALACRAN	12			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	775	SIPURI	4			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	730	SAN MIGUEL	23			IMSS SAN JUANITO
	1		3		51	710	3	8	
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	2109	Ojo de Agua	15	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	2305	El Manzano	4			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	0150	Palmillas	48			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1350	Rincón de Sicochi	16			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	0743	El Manzano	0			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	0896	Coyachi	0			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1132	Sitanachi	22			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1000	Napuchis	21			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1394	Sahuarare	9			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	0918	Los Flacos	22			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1798	Coyachi	20			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1652	El Pinito (El Piñón)	5			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1881	Rayabo	21			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	2107	Tierra Blanca de Rosanachi	19			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	0165	Pino Gordo	25			Hospital General Guadalupe y Calvo
	1		1		15	247	3	8	
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1569	Cordón de los árboles	16	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1138	Tableteros	6			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1859	Pino Gordo	12			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1984	Tierra Blanca	24			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	0877	Cieneguita	15			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1697	Las Tijeras	30			Hospital General Guadalupe y Calvo

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	2081	Los Chiqueros	20			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	0349	La Mesa del Oso	30			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1785	Casitas Blancas	18			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1445	Zapuri	20			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1754	Los Arbolitos	27			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1333	Mesa del Durazno	296			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	sin datos	El Maguey	10			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1121	San José de Reyes	277			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1117	San Isidro	15			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1346	Mesa Colorada	32			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1783	El Carnero	33			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	153	Las Papas o El Bordo	62			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	0184	Rancho Viejo	71			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	0352	El Bosque	46			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	1618	La Matanza	33			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	sin datos	Mesa del Trigo	45			Hospital General Guadalupe y Calvo
Pendiente	Tipo 0 2012	029	Guadalupe y Calvo	2371	Mesa de Chiqueritos	41			Hospital General Guadalupe y Calvo
	1		1		23	1,179	3	8	
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	0441	Zapareachi	23	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	2719	Rojosarare	11			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1416	Rochachi (Rocheachi)	32			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1445	Sehuerachi	51			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1268	Sicorachachi	46			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	2368	Tonachi	47			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1219	Tucheachi	0			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	0572	Recuzachi	144			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1220	Rancho Tucheachi	54			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	2651	Piedra Pinta	2			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	3046	La Tinaja	0			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1960	Koyachi	0			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1391	Huizomachi	35			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	2208	Hurichique	14			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	2360	Huichurachi	8			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1104	Ganochi	1			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1966	El Ranchito	13			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	0160	El Puertecito	40			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	0820	El Bajío del Cebollín	0			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1439	El Arco	44			CAAPS "Guachochi"

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	0818	El Aguaje (Paraje el Aguaje)	4			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	0508	Bataqueachi (Batagueachi)	10			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1046	Basigochi	40			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	3040	Bacochi	60			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	2776	El Tenampa	2			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	2717	Rojasarare	49			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	2009	Pechique	5			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1750	Pahuichique	75			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	2780	Los Terreros	7			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	2536	Los Hornitos	14			CAAPS "Guachochi"
	1		1		30	831	3	8	
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0028	La Barranca	51	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0293	La Mesa de Cereachi	15			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0283	Saucillo de Rico	13			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0294	Chiltepin	83			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0969	El Bosque	23			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0285	Toribisachi	48			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0802	Cerro Blanco	13			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0037	Cachabachi	10			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0151	Pacayvo	57			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0140	Noriego	4			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0218	Tacochique	9			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0697	Las Pilas	2			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0554	El Barro	21			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0292	Caballepo	1			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0112	Los Laureles	32			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0225	Tojiachi de Abajo	6			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0024	Bacahuico	1			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0702	San Isidro	12			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0155	Palo Amarillo	18			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0198	San José del Pinal	11			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0627	Ranchería (Ejido Guadalupe)	67			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0133	Mocorichi de Arriba	121			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0994	Cuatro Vientos	0			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0811	Guasago	0			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0467	Las Tablas	0			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	066	Uruachi	0192	San Antonio	0			IMSS SAN JUANITO
	1		1		26	618	3	8	

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	1029	Cohechi	26	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	1105	Ranchería Saguarare	14			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0699	Chiquihuite	42			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0358	Sipochi	25			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0334	Cutamochi	9			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0333	Rocohuachi	15			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0197	Subiachí	13			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0789	Las Carretas	10			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0721	Remuchuchi	37			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0996	Somarachi	26			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0072	Los Fralles	16			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0801	El Saucito	17			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0034	Carboneras	32			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0722	Tasajisa	22			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	1183	Sipurachi	13			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	1164	Piedra Bola	10			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0468	Citaburachi	27			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0212	Turivo	12			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0210	Tres Hermanos	13			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0129	El Pajarito	16			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	1120	Ranchería Guitochi	71			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	1111	Gentiles	18			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0053	El Cuervito	48			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	0054	El Cuervo	279			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	1106	Coechi	21			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	1112	La Laguna (Mesa de la Laguna)	37			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	008	Batopilas	1107	Nacabeachi	0			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1111	Guirichique	171			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	1569	Sicochi	5			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	0489	Aquichique	4			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	0339	Sayaguachi	19			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	2467	La Cebadilla	0			CAAPS "Guachochi"
Pendiente	Tipo 0 2012	027	Guachochi	0493	Upachi	52			CAAPS "Guachochi"
	1		2		33	1,120	3	8	

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0014	Basonayvo	70	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HORAS/DIA	IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	1161	Buenavista	0			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0340	Upaguiachi	18			IMSS MONTERDE
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0152	Basuchi	49			IMSS MONTERDE
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0006	Aporavo	36			IMSS MONTERDE
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0332	Tierra Blanca	41			IMSS MONTERDE
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0553	La Mesa (Honapuchi)	8			IMSS MONTERDE
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0917	Rocenari	1			IMSS MONTERDE
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0651	Las Limas	1			IMSS MONTERDE
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	1217	Tierra Blanca	3			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0971	Gaguarachi	4			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0747	El Pedregal	4			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	1232	Corachi	0			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0301	El Rincón	0			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0898	Chinacas	13			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0196	Churutabo	4			IMSS MONTERDE
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	0618	Siquireibo	14			IMSS MONTERDE
Pendiente	Tipo 0 2012	030	Guazapares	1027	Mesa Divisadero	4			IMSS MONTERDE
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Urique	1263	El Erazo	4			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Urique	1354	Sahuarabo	12			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Urique	1227	Casa Grande	15			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Urique	1343	Rapachicache	35			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Urique	0459	Churiravo	8			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Urique	1781	La I Griega (De Urique)	0			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Urique	1294	Mesa del Conejo	13			IMSS SAN JUANITO
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Urique	1700	La Joya	0			IMSS SAN JUANITO
	1		2		26	357	3	8	
	26		39		631	48,713	84		

Nota: *) Localidades en multirruta las cuales no se incluyen en la sumatoria para no duplicar información.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,206,712.76 (Once millones doscientos seis mil setecientos doce pesos 76/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan las dependencias y entidades. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 15501 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".
37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.

37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, QUEDA INCLUIDO EN EL USO DE LA PARTIDA 33401 SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,206,712.76 (Once millones doscientos seis mil setecientos doce pesos 76/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 9
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$43,821.51	\$4,869.06	\$48,690.57	12	\$584,286.84
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	4	\$28,254.81	\$3,139.42	\$31,394.23	12	\$1,506,923.04
							\$2,091,209.88

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	1.5	\$154,583.31
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	7	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	1.5	\$129,733.38
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	9	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$1,589,999.76
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	9	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$1,334,400.48
							\$3,208,716.93

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$706,666.56
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$593,066.88
							\$1,299,733.44

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$1,093,333.44
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$706,666.56
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$593,066.88
							\$2,393,066.88

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$546,666.72
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$296,533.44
							\$1,196,533.44

TOTAL

\$10,189,260.57

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$11,206,712.76 (Once millones doscientos seis mil setecientos doce pesos 76/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en “EL CONVENIO” por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de “EL CONVENIO”.

SEPTIMA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado, a los 11 días del mes de julio de 2012, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **José Luis García Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Sergio Piña Marshall**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Marcos Araujo García**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que le permitan a la entidad la operación del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NUMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-DF-01/12, SUSCRITO A LOS 9 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ DEL RIO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL EJECUTIVO DEL DF”, REPRESENTADO POR ARMANDO LOPEZ CARDENAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL DR. JOSE ARMANDO AHUED ORTEGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y A LOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2012 el de “Caravanas de la Salud” que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, “EL EJECUTIVO DEL DF” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “EL EJECUTIVO DEL DF”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 9 de enero de 2012, “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL DF”, suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-DF-01/12, por un monto de \$6'342,748.76 (seis millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.), en lo sucesivo “EL CONVENIO”, con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que permita a “EL EJECUTIVO DEL DF” realizar gastos que se deriven de la operación de 10 (diez) unidades móviles y el aseguramiento de 11 (once) unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud en el Distrito Federal, de conformidad con “EL CONVENIO” y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen “EL EJECUTIVO DEL DF” y “LA SECRETARIA”, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

- IV. Que en la Cláusula CUARTA de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARIA" a que alude la Cláusula SEGUNDA del instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 10 (diez) unidades móviles y el aseguramiento de 11 (once) unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Distrito Federal.
- V. En la Cláusula OCTAVA correspondiente a la vigencia se estableció que "EL CONVENIO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose realizar las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF".
- VI. Que en la Cláusula NOVENA de "EL CONVENIO" "LAS PARTES" acordaron que podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones a "EL CONVENIO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF".

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VII. Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2011, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en el Distrito Federal, es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO" en cuanto al recurso asignado vía subsidio y la distribución del recurso por capítulo de gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA en su primer párrafo y cuadro de datos, SEGUNDA en su primer párrafo; así como el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12, y además el contenido en los Anexos 1, 2, 3 y 8 de "EL CONVENIO" a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De "LAS PARTES":

- I. Que reconocen la personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO".
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" la Cláusula PRIMERA en su primer párrafo y cuadro de datos, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "EL EJECUTIVO DEL DF" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 10 (diez) unidades móviles y el aseguramiento de 11 (once) unidades móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Distrito Federal, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL EJECUTIVO DEL DF" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$6'386,828.74 (Seis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 74/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de "EL CONVENIO" la Cláusula SEGUNDA en su primer párrafo, para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL EJECUTIVO DEL DF" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$6'386,828.74 (Seis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 74/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio Específico...

TERCERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 para quedar como a continuación se describe:

"El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,386,828.74 (Seis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 74/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal".

CUARTA.- Se modifica en "EL CONVENIO" los Anexos 1, 2, 3 y 8 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$6,386,828.74	\$ 0.00	\$6,386,828.74
TOTAL	\$6,386,828.74	\$ 0.00	\$6,386,828.74

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,386,828.74 (Seis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 74/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43809 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Distrito Federal"			\$3,413,718.14				\$1,390,093.49	\$44,079.98		\$1,538,937.13			\$6,386,828.74
ACUMULADO			\$3,413,718.14				\$1,390,093.49	\$44,079.98		\$1,538,937.13			\$6,386,828.74

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,386,828.74 (Seis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 74/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 11 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 10 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$5,953,748.76
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS"	\$202,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$187,000.00
33401 "SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS"	\$44,079.98
TOTAL	\$6,386,828.74

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,386,828.74 (Seis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 74/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan las dependencias y entidades. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 15501 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.

39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".
37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento

37501	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37103	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, QUEDA INCLUIDO EN EL USO DE LA PARTIDA 33401 SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,386,828.74 (Seis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 74/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO".

SEXTA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado, a los 11 días del mes de julio de 2012, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del D.F.: el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, **Armando López Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Distrito Federal y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que le permitan a la entidad la operación del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NUMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-VER-01/12, SUSCRITO EL DIA 16 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ DEL RIO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. TOMAS JOSE RUIZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL DR. PABLO ANAYA RIVERA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, Y QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2012 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 15 de abril de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 16 de enero de 2012, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-VER-01/12, por un monto de \$19'266,177.88 (Diecinueve millones doscientos sesenta y seis mil ciento setenta y siete pesos 88/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar gastos de que se deriven de la operación de 43 Unidades Móviles y el aseguramiento de 52 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud en el Estado de Veracruz, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 43 Unidades Móviles y el aseguramiento de 52 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Veracruz.
- V. En la Cláusula Octava correspondiente a la vigencia se estableció que "EL CONVENIO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose realizar las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".
- VI. Que en la Cláusula Novena del "CONVENIO" las partes acordaron que el "CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VII.** Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2011, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto al recurso asignado vía subsidio y la distribución del recurso por capítulo de gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA en su primer párrafo y cuadro de datos, y SEGUNDA en su primer párrafo; así como modificar el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12, y modificar en su contenido los Anexos 1, 2, 3 y 8 de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De “LAS PARTES”:

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de “EL CONVENIO”.
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” la Cláusula PRIMERA en su primer párrafo y cuadro de datos, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 43 Unidades Móviles y el aseguramiento de 52 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Veracruz, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$19'413,421.82 (Diecinueve millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos veintiún pesos 82/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de “EL CONVENIO” la Cláusula SEGUNDA en su primer párrafo, para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$19'413,421.82 (Diecinueve millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos veintiún pesos 82/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio Específico...

TERCERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 para quedar como a continuación se describe:

"El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$19,413,421.82 (Diecinueve millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos veintiún pesos 82/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz".

CUARTA.- Se modifica en "EL CONVENIO" los Anexos 1, 2, 3 y 8 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$19,413,421.82	\$ 0.00	\$19,413,421.82
TOTAL	\$19,413,421.82	\$ 0.00	\$19,413,421.82

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$19,413,421.82 (Diecinueve millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos veintiún pesos 82/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

ANEXO 2 A

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			\$10,548,256.08				\$4,134,252.61	\$147,243.94		\$4,583,669.19			\$19,413,421.82
43830 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Veracruz"													
ACUMULADO			\$10,548,256.08				\$4,134,252.61	\$147,243.94		\$4,583,669.19			\$19,413,421.82

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$19,413,421.82 (Diecinueve millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos veintiún pesos 82/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

ANEXO 3
ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 52 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 43 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$17,976,677.88
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS"	\$405,500.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$884,000.00
33401 " SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS "	\$147,243.94
TOTAL	\$19,413,421.82

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$19,413,421.82 (Diecinueve millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos veintiún pesos 82/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

ANEXO 8
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan las dependencias y entidades. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 15501 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.

39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".
37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento

37501	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37103	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, QUEDA INCLUIDO EN EL USO DE LA PARTIDA 33401 SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$19,413,421.82 (Diecinueve millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos veintiún pesos 82/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO".

SEXTA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado, a los 11 días del mes de julio de 2012, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Alvarez del Río.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, **Tomás José Ruiz González.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Pablo Anaya Rivera.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que le permitan a la entidad la operación del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NUMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-ZAC-01/12, SUSCRITO EL DIA 16 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ DEL RIO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. FERNANDO E. SOTO ACOSTA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAUL ESTRADA DAY, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, Y QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2012 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 1 de abril de 2011, "LA ENTIDAD", y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 16 de enero de 2012, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-ZAC-01/12, por un monto de \$10'436,165.72 (Diez millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 72/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar gastos de que se deriven de la operación de 20 Unidades Móviles y el aseguramiento de 32 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud en el Estado de Zacatecas, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 20 Unidades Móviles y el aseguramiento de 32 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud en el estado de Zacatecas.

- V. En la Cláusula Octava correspondiente a la vigencia se estableció que “EL CONVENIO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose realizar las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.
- VI. Que en la Cláusula Novena del “CONVENIO” las partes acordaron que el “CONVENIO” podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VII. Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2011, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto al recurso asignado vía subsidio y la distribución del recurso por capítulo de gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA en su primer párrafo y cuadro de datos, y SEGUNDA en su primer párrafo; así como modificar el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12, y modificar en su contenido los Anexos 1, 2, 3 y 8 de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De “LAS PARTES”:

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de “EL CONVENIO”.
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” la Cláusula PRIMERA en su primer párrafo y cuadro de datos, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 10 Unidades Móviles y el aseguramiento de 32 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Zacatecas, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$10'510,796.80 (Diez millones quinientos diez mil setecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de “EL CONVENIO” la Cláusula SEGUNDA en su primer párrafo, para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$10'510,796.80 (Diez millones quinientos diez mil setecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio Específico...

TERCERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 para quedar como a continuación se describe:

“El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,510,796.80 (Diez millones quinientos diez mil setecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”.

CUARTA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los Anexos 1, 2, 3 y 8 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$10,510,796.80	\$ 0.00	\$10,510,796.80
TOTAL	\$10,510,796.80	\$ 0.00	\$10,510,796.80

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,510,796.80 (Diez millones quinientos diez mil setecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"			\$5,753,868.33				\$2,222,693.57	\$74,631.08		\$2,459,603.82			\$10,510,796.80
ACUMULADO			\$5,753,868.33				\$2,222,693.57	\$74,631.08		\$2,459,603.82			\$10,510,796.80

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,510,796.80 (Diez millones quinientos diez mil setecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 32 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 20 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$9,476,415.72
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS"	\$415,750.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$544,000.00
33401 "SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS "	\$74,631.08
TOTAL	\$10,510,796.80

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,510,796.80 (Diez millones quinientos diez mil setecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan las dependencias y entidades. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 15501 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.

37503	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37104	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, QUEDA INCLUIDO EN EL USO DE LA PARTIDA 33401 SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,510,796.80 (Diez millones quinientos diez mil setecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO".

SEXTA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado, a los 11 días del mes de julio de 2012, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Fernando E. Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-10-36.617 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 34078, de fecha 18 de agosto de 2014, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número F/1447, de fecha 3 de septiembre de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Granjas Unidas", con una superficie aproximada 00-10-36.617 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CALLE INDIO ACACITLI

AL SUR: PROPIEDAD PRIVADA

AL ESTE: LOTE No. 4

AL OESTE: LOTE No. 2

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 3 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-12-43.093 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 34065, de fecha 18 de agosto de 2014, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número F/1459, de fecha 3 de septiembre de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Granjas Unidas", con una superficie aproximada 00-12-43.093 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CALLE FRANCISCO DE SANDOVAL
AL SUR: CALLE INDIO ACACITLI
AL ESTE: LOTE No. 3 Y LOTE No. 2
AL OESTE: LIMITE DE LA COLONIA SIN NOMBRE

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 3 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-10-84.635 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 34063, de fecha 18 de agosto de 2014, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número F/1461, de fecha 3 de septiembre de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Granjas Unidas", con una superficie aproximada 00-10-84.635 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CALLE INDIO ACACITLI
AL SUR: CEMENTOS DE CHIHUAHUA
AL ESTE: LOTE No. 7
AL OESTE: LOTE No. 5

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 3 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-18-31.396 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 34062, de fecha 18 de agosto de 2014, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número F/1462, de fecha 3 de septiembre de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Granjas Unidas", con una superficie aproximada 00-18-31.396 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: RETORNO INDIO VICTORIO
AL SUR: PROPIEDAD PARTICULAR
AL ESTE: LOTE No 11
AL OESTE: LOTE No. 13

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 3 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-15-89.950 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 34064, de fecha 18 de agosto de 2014, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número F/1460, de fecha 3 de septiembre de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Granjas Unidas", con una superficie aproximada 00-15-89.950 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CALLE INDIO ACACITLI
AL SUR: PROPIEDAD PARTICULAR
AL ESTE: FRACCION LOTE No. 8
AL OESTE: LOTE No. 6

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 3 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-07-40.096 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 34079, de fecha 18 de agosto de 2014, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número F/1445, de fecha 3 de septiembre de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Granjas Unidas", con una superficie aproximada 00-07-40.096 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CALLE FRANCISCO DE SANDOVAL

AL SUR: CALLE INDIO ACACITLI

AL ESTE: LOTE No. 10

AL OESTE: LOTE No. 7

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 3 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-05-37.703 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 34080, de fecha 18 de agosto de 2014, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número F/1446, de fecha 3 de septiembre de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Granjas Unidas", con una superficie aproximada 00-05-37.703 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: MARIA ORTEGA LOTE No. 22

AL SUR: ROBERTO PONCE

AL ESTE: INOCENTE MUÑOZ LOTE No. 23

AL OESTE: AMELIA HERNANDEZ LOTE No. 21

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 3 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-10-49.278 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 34074, de fecha 18 de agosto de 2014, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número F/1463, de fecha 3 de septiembre de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Granjas Unidas", con una superficie aproximada 00-10-49.278 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CALLE INDIO JOVAS

AL SUR: CALLE FRANCISCO DE SANDOVAL

AL ESTE: LOTE No. 8

AL OESTE: LOTE No. 6

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 3 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-02-46.622 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 34068, de fecha 18 de agosto de 2014, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número F/1456, de fecha 3 de septiembre de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Granjas Unidas", con una superficie aproximada 00-02-46.622 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: LOTE No. 6 B

AL SUR: LOTE No. 8

AL ESTE: CALLE INDIO JU

AL OESTE: LOTE No. 7

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 3 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

NOVENA Actualización de la Edición 2013 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción I, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la Edición 2012 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera integra en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013 y a partir de esa fecha se efectuaron nueve actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2013, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2013, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2013.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, expide la Novena Actualización de la Edición 2013 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

**NOVENA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2013 DEL CUADRO BÁSICO
Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS**

INCLUSIONES

CATÁLOGO

GRUPO 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS

RIBAVIRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5920.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Ribavirina 200 mg Envase con 90 cápsulas	Hepatitis C Crónica en combinación con interferón alfa 2B.	Oral. Adultos: La dosis se debe ajustar dependiendo del peso corporal del paciente en: <75 Kg, 1000 g/día dividido en dos cápsulas por la mañana y tres por la noche. >74 Kg, 1200 mg/día dividido en tres cápsulas por la mañana y tres por la noche.

GRUPO 10. HEMATOLOGÍA

DABIGATRÁN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5935.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 150 mg de dabigatrán etexilato Envase con 60 cápsulas.	Anticoagulante. Prevención de trombosis venosa profunda (TVP) aguda y/o embolia pulmonar (EP) y prevención de muerte relacionada Tratamiento de trombosis venosa profunda (TVP) recurrente y/o embolia pulmonar (EP) y prevención de muerte relacionada	Oral. Adultos: Prevención de trombosis venosa profunda (TVP) aguda y/o embolia pulmonar (EP) y prevención de muerte relacionada Dosis diaria recomendada 300 mg tomada como una cápsula de 150 mg dos veces al día, luego del tratamiento con un anticoagulante parenteral durante un mínimo de 5 días. El tratamiento debe continuarse por un lapso de hasta 6 meses. Tratamiento de trombosis venosa profunda (TVP) recurrente y/o embolia pulmonar (EP) y prevención de muerte relacionada Dosis diaria recomendada 300 mg tomada como una cápsula de 150 mg dos veces al día. La terapia puede continuar de por vida dependiendo en el riesgo individual del paciente.

GRUPO 21. REUMATOLOGÍA Y TRAUMATOLOGÍA

GOLIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5950.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada pluma precargada contiene: Golimumab 50 mg Envase con una pluma precargada con 0.5 ml.	Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales.	Subcutánea. Adultos: 50 mg una vez al mes. Deberá administrarse en combinación con metotrexato.

MODIFICACIONES
(se identifican por estar en letra cursiva y subrayadas)
CATÁLOGO

GRUPO 21. REUMATOLOGÍA Y TRAUMATOLOGÍA
ADALIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.4512.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa prellenada con 0.8 ml contienen: Adalimumab 40 mg Envase con una jeringa prellenada o un frasco ampula y jeringa	Artritis Reumatoide <u>con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales.</u> Artritis psoriásica. Espondilitis anquilosante. Enfermedad de Crohn. Psoriasis.	Subcutánea. Adultos: Artritis reumatoide: 40 mg cada 15 días. <u>En combinación con metotrexato.</u> Artritis psoriásica y espondilitis anquilosante: 40 mg cada 15 días. Enfermedad de Crohn activa: Inducción: 160 mg; aplicar 4 dosis de 40 mg al día en dos días consecutivos, seguidos de 80 mg, dos semanas después (día 16). Mantenimiento: Dos semanas después de terminar el periodo de inducción (día 30); aplicar 40 mg al día, cada 2 semanas. Psoriasis: Psoriasis en placa, de intensidad moderada a severa, aplicar 80 mg/día, seguidos a los 7 días por 40 mg/día y después 40 mg cada dos semanas.

CERTOLIZUMAB PEGOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5795.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Certolizumab pegol 200 mg Envase con 2 jeringas prellenadas con 1 ml.	Enfermedad de Crohn. Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales.	Subcutánea. Adultos: Enfermedad de Crohn: 400 mg inicialmente (administrados en 2 inyecciones de 200 mg cada una) y en las semanas 2 y 4; posteriormente, 400 mg cada 4 semanas. Artritis Reumatoide: 400 mg inicialmente (administrados en 2 inyecciones de 200 mg cada una) y en las semanas 2 y 4; posteriormente, 200 mg cada dos semanas. <u>En combinación con metotrexato.</u> Para dosis de mantenimiento se puede considerar 400 mg cada 4 semanas. <u>En combinación con metotrexato.</u>

ETANERCEPT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.4510.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Etanercept 25 mg Envase con 4 frascos ampula, 4 jeringas con 1 ml de diluyente y 8 almohadillas.	Artritis Reumatoide <u>con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales.</u> Espondilitis anquilosante. Psoriasis.	Subcutánea. Adultos: Artritis reumatoide: 25 mg dos veces por semana. 50 mg por semana. <u>En combinación con metotrexato.</u>
010.000.4510.01	Envase 4 jeringas prellenadas con 0.5 ml.		Espondilitis anquilosante:

010.000.4511.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada envase contiene: Etanercept 50 mg Envase con 2 frascos ampula, 2 jeringas con 1 ml de diluyente.		25 mg dos veces por semana. 50 mg por semana. Psoriasis: Iniciar con 50 mg dos veces por semana hasta la semana 12 y a partir de la 13ª continuar con 50 mg a la semana hasta conseguir la remisión, durante un periodo máximo de 24 semanas.
010.000.4511.01	Envase con 2 jeringas prellenadas con 1 ml.		Niños: Artritis reumatoide: 0.4 mg/kg de peso corporal hasta un máximo de 25 mg, dos veces por semana, separada cada dosis por 3 ó 4 días.
010.000.4511.02	Envase con 2 plumas prellenadas con 1 ml.		Psoriasis 0.8 mg/kg de peso corporal hasta un máximo de 50 mg, una vez a la semana durante un máximo de 24 semanas.

INFLIXIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.4508.00	SOLUCIÓN INYECTABLE El frasco ampula con liofilizado contiene: Infliximab 100 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado e instructivo.	Artritis Reumatoide <u>con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales.</u> Artritis psoriásica. Colitis ulcerativa. Espondilitis anquilosante. Psoriasis.	Intravenosa en infusión durante 2 horas. Artritis reumatoide: dosis inicial de 3 mg/Kg, seguida de 3 mg/Kg a las 2 y 6 semanas, y después cada 8 semanas. En combinación con Metotrexato. Espondilitis anquilosante y Artritis psoriásica: 5 mg/Kg, seguida de 5 mg/Kg a las 2 y 6 semanas, y después cada 8 semanas. Psoriasis: dosis inicial de 5 mg/Kg, seguida de 5 mg/Kg a las 2 y 6 semanas, y después cada 8 semanas. Colitis ulcerativa: dosis inicial de 5 mg/Kg, seguida de 5 mg/Kg a las 2 y 6 semanas, y después cada 8 semanas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Novena Actualización de la Edición 2013 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2014.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Novena Actualización de la Edición 2013 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Leobardo C. Ruíz Pérez**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

NOTA Aclaratoria que emite el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de octubre de 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

NOTA ACLARATORIA QUE EMITE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE OCTUBRE DE 2014.

En el artículo 10, dice:

ARTÍCULO 10. En las ausencias temporales del Secretario General, del Contralor Interno, del Coordinador General de Riesgos temporales del Secretario General, del Contralor Interno, de los Subdirectores Generales y del titular de la Coordinación General de Riesgos ejercerán las facultades y funciones que les corresponden los funcionarios que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Debe decir:

ARTÍCULO 10. En las ausencias temporales del Secretario General, del Contralor Interno, de los Subdirectores Generales y del Coordinador General de Riesgos ejercerán las facultades y funciones que les corresponden los funcionarios que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil catorce.-
El Secretario General, **Héctor Franco Rey**.- Rúbrica.- El Prosecretario, **Javier Delgado Parra**.- Rúbrica.

(R.- 402919)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.8965 M.N. (trece pesos con ocho mil novecientos sesenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 28 de noviembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2965 y 3.3071 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se delegan facultades en favor del Jefe de la Oficina de Evaluación de Piezas Presuntamente Falsas, así como del personal técnico adscrito a la oficina referida, de la Dirección General de Emisión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DEL JEFE DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS, ASÍ COMO DEL PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO A LA OFICINA REFERIDA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento Interior del Banco de México, se expide esta Resolución por la que se delegan las facultades que se indican:

ARTÍCULO PRIMERO. Por acuerdo del Director General de Emisión y del Director General Jurídico, se delegan en favor del Jefe de la Oficina de Evaluación de Piezas Presuntamente Falsas, así como del personal técnico adscrito a la Oficina referida, de la Dirección General de Emisión, las facultades a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 8o. del Reglamento Interior del Banco de México, en cuanto a la atribución de atender y resolver los requerimientos que le presenten las autoridades o particulares, relativos al análisis de monedas nacionales o extranjeras, para determinar si las mismas son falsas o hubieren sido alteradas, prevista en el artículo 16, primer párrafo, del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. El ejercicio de las facultades anteriores podrá realizarse en forma individual.

ARTÍCULO TERCERO. La delegación de facultades de que trata la presente Resolución, se hace sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a los funcionarios de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la "Resolución por la que se delegan facultades de los jefes de las Oficinas de Evaluación de Piezas Presuntamente Falsas, de Control de Calidad de Insumos, de Ingeniería de Procesos y de Investigación y Desarrollo, así como del personal técnico adscrito a las oficinas mencionadas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2013.

Atentamente,

México, Distrito Federal, a 28 de noviembre de 2014.- El Director General de Emisión, **Alejandro Alegre Rabiela**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **1204/2013**, promovido por **Luciano López Aquino y otros**, se ordenó emplazar por edictos a las partes terceras interesadas **Grupo Restaurador Petrolero, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arrendadora de Maquinaria Lico, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Lico Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de once de julio de dos mil trece, dictado en el expediente laboral **18/2007**, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial Número 36 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos 14, 16, y 17 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las terceras interesadas para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Lorenzo Justiniano Traconis Chacón
Rúbrica.

(R.- 402002)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a Tercero Perjudicado.
Juan Manuel Linares Oseguera.

En los autos del juicio de amparo 772/2013-III promovido por María Guadalupe Ortega Sandoval y Juan González Doroteo, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal de este Partido Judicial, en el cual reclaman el auto de formal prisión de diecinueve de septiembre de dos mil once, por los delitos de delincuencia organizada, secuestro agravado y robo con violencia dentro de los autos del proceso penal 554/2011.

Se ordenó emplazar al tercero perjudicado Juan Manuel Linares Oseguera por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con dos minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero perjudicado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 11 de septiembre de 2014.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California

Lic. Lorena Lugo Romero
Rúbrica.

(R.- 401202)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 5/2014, promovido por Juan Carlos Avitia Bringas o Juan Carlos Beltrán López, Raúl Beltrán López, Jesús Alberto Martínez Chiu, Raúl Martín Robles Rubio, Jesús Manuel Avitia Bringas, Raúl Adolfo López Beltrán o Adolfo Beltrán López, José Francisco Avila López y Alejandro Martínez Chiu, contra la resolución de veintitrés de marzo de dos mil doce, dictada por el Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca penal 66/2007, que modificó el auto de plazo constitucional de treinta y uno de enero de dos mil siete, dictado por el juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en la causa 1/2007 y decretó su formal prisión por los delitos de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Baja California; privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro; violación agravada y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

Se señalaron como terceros interesados a los identificados con las letras D, F y G; sin embargo, en razón de desconocerse su domicilio actual, se ordenó emplazarlos por edictos en auto de veintiuno de octubre; haciéndoles saber que cuentan con el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezcan a este tribunal a apersonarse al juicio, por sí o por conducto de quien legalmente los represente, por lo que queda a su disposición copia autorizada de la demanda.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 21 de octubre de 2014.

Secretaria del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito

Lic. Angélica Rodríguez Gómez

Rúbrica.

(R.- 401111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 30/2014, promovido por Diego Armando Islas Jaramillo y Jorge Arias Gordillo, contra la resolución de veintiocho de mayo de dos mil catorce, dictada por el Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca penal 234/2013 y su ejecución, atribuida al Juzgado Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en la causa penal 91/2013, instruida por los delitos de delincuencia organizada y trata de personas en la modalidad de retener a varias personas con fines de explotación sexual.

Se señalaron como terceras interesadas a las identificadas con los números 30 y 31; sin embargo, en razón de desconocerse su domicilio actual, se ordenó emplazarlas por edictos en autos de siete y quince de octubre; haciéndoles saber que cuentan con el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezcan a este tribunal a apersonarse al juicio, por sí o por conducto de quien legalmente las represente, por lo que queda a su disposición copia autorizada de la demanda.

México, Distrito Federal, a 15 de octubre de 2014.

Secretaria del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito

Lic. Angélica Rodríguez Gómez

Rúbrica.

(R.- 401122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En el juicio de amparo 568/2014, promovido por Ana María Davidson Moranchel, contra actos del Juez Vigésimo Segundo Penal del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Oscar Eduardo Vargas Vázquez, se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2014.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en

Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Adriana Juárez Soteno

Rúbrica.

(R.- 401933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito, Villahermosa, Tabasco. Luis Madrigal Sastré Donde quiera que se encuentre Comunico a Usted, que en el juicio de amparo 1053/2013, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, promovido por José Alejandro Castrezana Campos, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco y otras autoridades, que hizo consistir en el auto de formal prisión. El seis de mayo de dos mil trece, se admitió la demanda, se señaló fecha para la audiencia y se pidió informe a las autoridades. Toda vez que no se logró el emplazamiento de la parte tercero interesado, el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por edictos, se fijó como fecha para la audiencia constitucional el seis de noviembre de dos mil catorce, a las nueve horas con ocho minutos.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Erick Candelaria Ochoa

Rúbrica.

(R.- 402854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 878/2014-VII promovido por Levis Manuel Valderrama Rojas, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, se ha señalado como tercero interesado a Armando Yahuitl Vargas, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo, por edictos que deberán publicarse: en el "Diario Oficial" de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "el Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 16 de octubre de 2014.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Yohaly Olvera Parra

Rúbrica.

(R.- 401306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Actuaciones
D.C.611/2014
EDICTO

MARIA ELENA PORTILLO GOMEZ.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C.611/2014**, promovido por **EDGAR HUMBERTO ESCOBAR RUIZ, apoderado de SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto que reclama de la **Juez Quinto Civil de Cuantía Menor del Distrito Federal**, consistente en la **sentencia de once de julio de dos mil catorce**, dictada en el juicio ejecutivo mercantil **350/2014**, radicado en este **Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, al ser señalada como parte tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 6 de octubre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 401424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

México, D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 271/2014, promovido por Rosa María Escobedo Barragán, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de veinte de octubre de dos mil diez, dictada en el toca penal 909/2010, derivado de la causa penal 325/2008, se ordenó emplazar por edictos a las tercero interesadas Teresa Rodríguez Fuentes y Miriam Elizabeth Hernández Medina, y se les concede un término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 30 de octubre de 2014.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Lic. Tereso Ramos Hernández

Rúbrica.

(R.- 401855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **487/2014**, promovido por **Angélica Anastasia Hernández**, por su propio derecho se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Rosa Magaña Hernández** a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de diez de diciembre de dos mil trece, dictado en la causa penal **79/2012**, se señaló como autoridad responsable a la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos **14, 16 y 19** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que en el **término de tres días contados a partir de la legal notificación por edictos, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos

Lorenzo Justiniano Traconis Chacón

Rúbrica.

(R.- 402008)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato
Segunda Sala Civil
Secretaría

Por el presente publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de Circulación Nacional, emplazamiento a juicio de garantías, al tercero interesado JOSE ANTONIO SEGURA SALINAS, hágasele saber que en esta Segunda Sala Civil se presentó demanda de Amparo Directo Civil promovida por ANTONIO RODRIGUEZ FUENTES, contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha 12 de Mayo del 2014 dictada en el toca 303/13 formado con motivo de las apelaciones interpuestas por el Licenciado Raúl Guillermo Aldana Ugarte representante común de la parte actora y por el Licenciado Manuel Arredondo Zapien autorizado en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio por Antonio Rodríguez Fuentes, en contra de la sentencia de fecha 12 de Febrero de 2013, dictada por la Juez de Partido Segundo Civil de Irapuato, Guanajuato, dentro del expediente número M106/11 relativo al Juicio Ordinario Mercantil sobre nulidad de escritura pública y otras prestaciones, promovido por David Pascual Alemany apoderado de INMOBILIARIA CASTRO DEL RIO, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Antonio Rodríguez Fuentes, José Antonio Segura Salinas, Oscar Villareal Martínez, Licenciado José Luis Vázquez Camarena Notario Público 53 de Irapuato, Guanajuato; Licenciado

Víctor Hugo Uribe Romo Notario Público 57 de Irapuato, Guanajuato; del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Irapuato, Guanajuato; y del Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Obra Pública, para que en el término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto comparezca en forma legal al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos, en su carácter de tercero interesado, dejando a su disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría de esta Sala, fijándose además en la puerta de esta Sala una copia íntegra del auto de fecha 14 de Octubre del 2014 en todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Gto., a 28 de octubre de 2014.
La Secretaria de la Segunda Sala Civil
Lic. Angélica de la Luz González Chavira
Rúbrica.

(R.- 401213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: **veintiocho de octubre de dos mil catorce**. En el juicio de amparo **871/2014-IV-C** promovido por **Iván Pérez Pereda y Brayan Yair Sandoval Cortina** se ordenó emplazar a los terceros interesados **Henri Bucio Espinoza y Joaquina Espinoza Beltrán**, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución de uno de julio de dos mil catorce, por el que el juez responsable aceptó la competencia, y como preceptos constitucionales violados, los artículos **14, 16, 19 y 20 constitucionales**. Se hace del conocimiento de la tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las **nueve horas con ocho minutos del cinco de noviembre de dos mil catorce**, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Miriam Camacho Díaz
Rúbrica.

(R.- 402020)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación. En los autos del juicio de amparo indirecto 64/2013 del Índice de este Tribunal, promovido por Jesús Pineda Montes, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con residencia en esta ciudad, en los que se reclama la resolución de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el toca penal 390/2012, en la que se modificó el auto de formal prisión dictado en su contra; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Rodolfo Morales Hernández, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veinticuatro de noviembre, uno y ocho de diciembre de dos mil catorce.

Toluca, Estado de México, a 27 de octubre de 2014.
El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Lic. Donovan Ramón Álvarez González
Rúbrica.

(R.- 402339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.P. 629/2014-IV**, promovido por **Gregorio Olivares Camacho**, contra la sentencia de **veintiséis de abril de dos mil doce**, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a **Cindy Aylin Valdez Ocaña, por conducto de María Eugenia Ocaña Barrera, madre de la referida menor**, publicándose por **TRES veces**, de **SIETE en SIETE** días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 402341)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 655/2014-V, promovido por Jonathan Eduardo Pérez Garita contra la sentencia de diez de septiembre de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a José Valentín Ramírez Villanueva, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 402345)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo
del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.**
EDICTO

Olga Lidia Dorado Delgado
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió **demandas de amparo**, la cual se radicó con el **número 289/2014-I**, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del **toca penal 240/2013, derivado del proceso 132/1998, por el delito de homicidio calificado, instruido a Sigifredo Flores Tristán, en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, Tamaulipas. En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesado.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de

siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia del proveído de trece de octubre de dos mil catorce, por el que se admitió la demanda de garantías interpuesta por **Sigifredo Flores Tristán** así como copia de la demanda de garantías promovida por el antes citado, asimismo se hace de su conocimiento que tiene el término de quince días contados al día siguiente de la última publicación para que promueva amparo adhesivo o formulen alegatos, conforme lo estipulan los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de octubre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 401895)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Albertina Sánchez de Rubio.

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 1044/2014-I, promovido por David Vázquez Cuadros, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil de esta ciudad, consistentes en la falta de emplazamiento al juicio extraordinario civil 450/1996 del índice de la responsable, así como sus consecuencias. Ordenando emplazar a la parte tercera interesada Albertina Sánchez de Rubio, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersona con el carácter de tercera interesada, si a su derecho conviniere; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copias de la demanda promovida por la parte quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá por emplazada en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 28 de octubre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Cristina Díaz de León Cabrero
Rúbrica.

(R.- 402490)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Matías Bravo Rodríguez (testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 109/2014-I, instruido contra Pablo Alfonso Garza Carrillo, por el delito de contra la salud, en las modalidades de narcomenudeo en la variante de comercio en la actividad de venta de marihuana; y, narcomenudeo en la variante de posesión de marihuana con fines de comercio, se dictó un proveído en el cual se señalaron las diez horas quince minutos del cinco de diciembre de dos mil catorce, para el desahogo de la diligencia testimonial a cargo de Matías Bravo Rodríguez, ordenándose la notificación de Matías Bravo Rodríguez, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 5 de noviembre de 2014.
Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Silvia Karina Luján Malagón
Rúbrica.

(R.- 402601)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS: Juan Chaparro Ibarra, Brígida López Sánchez, Yolanda Ruiz Talledos, Santiago Mariscal Cuitláhuac, Luis Martínez Rosas, Rosa Contreras Pantoja, Julio Arellano Macías, Esperanza Alcántara Castillo, Leonardo Riva López, Elli Akroco Saborido, Claudia Padilla Ayala, Miguel Angel Ayala y María Luisa Paine.

En los autos del juicio de amparo 438/2013-I promovido por Raúl Rodríguez Marín, por propio derecho, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, Juez, Actuarios y Secretario de Acuerdos "B", adscritos al Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil y Secretario de Seguridad Pública, todas ellas del Distrito Federal, en auto de tres de junio de dos mil trece se admito la demanda de amparo, el dieciocho de agosto de dos mil catorce, se ordenó se les emplase por **EDICTOS**, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de noviembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rosalba Adela Altamirano Guzmán

Rúbrica.

(R.- 402733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO

En el juicio de amparo 440/2014, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por David Flores Hernández, contra actos del Agente Tercero del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz, consistente en las diversas omisiones y abstenciones de dictar acuerdos en la investigación ministerial 147/2014 del índice de la responsable; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada Idelfonso Ramón, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las diez horas con cuarenta minutos del doce de noviembre de dos mil catorce.

Boca del Río, Veracruz, a 31 de octubre de 2014.

El Secretario

Lic. Rogerio Rodríguez García

Rúbrica.

(R.- 402735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

Antonio Mendieta Ledezma.

En los autos del juicio de amparo número 1183/2013-VIII-C, promovido por **César Augusto Vigil García, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en representación del menor José Armando Mendieta Harrel**, contra actos del Juez Octavo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, derivado del juicio ordinario civil sobre limitación de patria potestad 1612/2013, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlo a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de garantías si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copia simple de la demanda de garantías, escrito aclaratorio, auto admisorio y acuerdo de veintisiete de octubre del año en curso, para que se presente

a recepcionarlo, por sí o por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlo a defender sus derechos; de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad o en su área metropolitana para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de octubre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Sonia Alejandra Yáñez López

Rúbrica.

(R.- 401923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
21

EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DEL CONCURSO MERCANTIL 220/2009.

En el expediente **220/2009**, relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Manuel Espinosa Escandón**, el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día trece de diciembre de dos mil trece, dictó resolución en la que: declara en concurso mercantil a Manuel Espinosa Escandón, como socio ilimitadamente responsable de Inmobiliaria Lombardía, Sociedad Anónima de Capital Variable, con efectos de retroacción al trece de diciembre de dos mil trece; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del aludido socio ilimitadamente responsable, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a César Toscano Novoa y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en la calle M. Diéguez, número 331, colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco, a quien se le ordena que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores del socio ilimitadamente responsable para que, aquéllos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico EL INFORMADOR de esta ciudad.

Zapopan, Jalisco, a 6 de noviembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Guillermina Chávez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 402923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales del Tercer Circuito
Puente Grande, Jal.
EDICTO

En el proceso 404/2012-VI, instruido en contra de José Manuel Morales Navarro, por el delito contra la salud y otros, para que comparezca Kimberly Saldaña González y David Murillo González, a las diez horas con treinta minutos del ocho de diciembre de dos mil catorce, ante el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, con documento idóneo que los identifique, a efecto de que se les haga saber que tendrán participación en una diligencia dentro del citado expediente, así como la fecha en que se llevará a cabo.

Así lo proveyó y firma la licenciada Rosa Montañón Martínez, Jueza Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ante el secretario Alfredo López Serna, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Atentamente

Puente Grande, Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a 6 de noviembre de 2014.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Estado de Jalisco

Alfredo López Serna

Rúbrica.

(R.- 402962)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Hermosillo, Sonora
Actuaciones
EDICTO

JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 10/2012, instruida contra de Gilberto Rafael García Garrobo, por el delito contra la salud, modalidad de posesión simple de pastillas psicotrópicas con principio activo de clonazepam, previsto y sancionado por el artículo 195 BIS del Código Penal Federal, en concordancia con el numeral 245, tabla III, de la Ley General de Salud, se ordena notificar al testigo **IRAM ABEL SOLIS MARTINEZ**, haciéndole saber deberá presentarse a las once horas con cuarenta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, al desahogo diligencia de ampliación de declaración, así como los careos constitucionales.

Para ser publicado dos veces, con intervalo de tres días, esto es en días naturales, por medio del periódico "El Imparcial" de esta ciudad, y en el Diario Oficial de la Federación, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Sonora, a 23 de septiembre de 2014.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Francisca Yanet Vélez Celaya
Rúbrica.

(R.- 402479)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

Se hace del conocimiento de Juan Carlos Rivera Moran, que en los autos de la causa penal 109/2008-II, que se ordenó la devolución del numerario afecto a la causa consistentes en doscientos cincuenta pesos, mismos que el representante social consignador depositó en la cuenta 4024745242 de la institución bancaria HSBC, a nombre del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; por lo que cuenta con el plazo de dos años legalmente computados, para que acuda ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a reclamar la devolución del mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo prescribirá en favor del fisco federal, en términos del artículo 36 de la Ley de la Tesorería de la Federación..

Así lo proveyó y firma el licenciado Jesús Terríquez Basulto, Juez Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ante el licenciado Enrique Benítez López, Secretario de Juzgado, quien autoriza y da fe.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, a 14 de noviembre de 2014.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Lic. Enrique Benítez López
Rúbrica.

(R.- 402966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
Juicio de Amparo 163/2014
EDICTO

Emplazamiento a **Víctor Manuel Rubio Patiño, Rosalba Aida Rubio Patiño y Esthela López González**, también conocida como Cinthia Esthela López González, albacea y legataria de Víctor Manuel Rubio Ibarra. Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el estado de Baja California.

Juicio de amparo número **163/2014**, promovido por **Alfonso Rubio Ibarra**, contra actos del **Juez de Tercero de lo Civil de esta ciudad**, de la cual reclama lo siguiente:

"...IV. ACTOS RECLAMADOS.

Se reclama **la sentencia de fecha Doce de Febrero de Dos Mil Catorce**, por la que se declara improcedente el recurso de Revocación Interpuesto por el suscrito en calidad de legatario en el Juicio Sucesorio de Francisco Rubio Contreras en el expediente 739/1999 del Juzgado Tercero de lo Civil en contra del **auto dictado en fecha tres de Diciembre de Dos Mil Trece.**"

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros interesados **Víctor Manuel Rubio Patiño, Rosalba Aida Rubio Patiño y Esthela López González**, también conocida como Cinthia Esthela López González, albacea y legataria de Víctor Manuel Rubio Ibarra, por **EDICTOS** que deberán publicarse **tres veces de siete en siete días**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en cualquiera de los siguientes diarios **Excélsior, Reforma o Esto**, todos de la ciudad de México, Distrito Federal, no obstante éste último sea de contenido deportivo, en virtud de que tienen de forma notoria gran circulación nacional, indistintamente a elección de la parte quejosa, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. En la inteligencia de que se señalaron las **diez horas con treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Finalmente, se hace del conocimiento de los terceros interesados **Víctor Manuel Rubio Patiño, Rosalba Aida Rubio Patiño y Esthela López González**, también conocida como Cinthia Esthela López González, albacea y legataria de Víctor Manuel Rubio Ibarra, que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho les corresponde.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 5 de noviembre de 2014.

Secretario del Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California

Víctor Manuel Mercado Flores

Rúbrica.

(R.- 401917)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
D.C. 640/2014-IV
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 640/2014-IV**, promovido por **Afianzadora Sofimex, Sociedad Anónima**, a través de su apoderado Héctor Balandrano Vega, **contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Vigésimo Quinto de lo Civil, ambos del Distrito Federal**, consistentes en la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil catorce, dictada en el toca 1062/2014, relativo al juicio especial mercantil 403/2012 del índice del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, por auto de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, **se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Ingeniería Sanitaria Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de **treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos** y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 27 de la vigente Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca

Rúbrica.

(R.- 401940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

“ TERCERO INTERESADO: **GUILLERMO EDUARDO VELAZQUEZ QUINTANA.**”

En los autos del juicio de amparo número **863/2014, promovido por José de Jesús Alvarez Jiménez,** contra actos de la **Juez del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves, residente en Chiapa de Corzo, Chiapas, y otras autoridades;** al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, **se ordena su emplazamiento al juicio de mérito** por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 27 de octubre de 2014.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Javier Mariche de la Garza

Rúbrica.

(R.- 402003)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Octavo de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AFIANZADORA SOFIMEX S.A. en contra de CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES GENERALES S.A. DE C.V. Y OTROS, expediente número 164/2009 la C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil de esta Ciudad Capital, Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado, mediante acuerdo del nueve de octubre de dos mil catorce señaló las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los inmuebles embargados consistentes en:

- 1) **LOTE 10 DE LA MANZANA NUMERO 66, DEL ANDADOR DE LOS AGUACATES, DEL CONJUNTO DE SAN LUIS, DE LA UNIDAD HABITACIONAL CIUDAD 2000, EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.**
- 2) **LOTE 59, MANZANA B, UBICADO EN LA CALLE 5, NUMERO 211, ACTUALMENTE UBICADO COMO CALLE SAN LUIS REY CON EL NUMERO 285, DE LA COLONIA W, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI.**

Cuyas características obran en autos, en las cantidades de \$1,542,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$3,073,000.00 (TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser los precios más altos de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo publicarse los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, ordenándose ampliar el término para la publicación de los edictos por el término de DOS DIAS MAS en razón de la distancia.

Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería del Distrito Federa, en el Diario Oficial de la Federación y en periódico “MILENIO”.

México, D.F., a 23 de octubre de 2014.

El C. Secretario de Acuerdos “B”

Lic. Joel Moreno Rivera

Rúbrica.

(R.- 402097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado Puebla, Pue.
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio ejecutivo mercantil **83/2010** promovido por **José Manuel Loranca Calva**, como apoderado general para pleitos y cobranzas de **"Autotodo Mexicana"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Francisco Javier Bonilla Martínez**, se anuncia remate respecto del 50% que le corresponde al indicado demandado del bien inmueble ubicado en: **Lote 4, Manzana 19, Molino del Carmen, Colonia Joaquín Colombres, en la Ciudad de Puebla, Puebla**, valuado en **seiscientos veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional (\$620,000.00 M.N.)**, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes del 50% de dicha cantidad. Audiencia que se realizará a las **DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando autos a disposición de los interesados para tomar los datos pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo los requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentaran a partir del día siguiente de la publicación del edicto correspondiente, **venciéndose el término un minuto antes de las doce horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de dos mil catorce**, previa toma de lista de postores.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 12 de noviembre de 2014.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Ricardo Hernández Rugerio
Rúbrica.

(R.- 402633)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Leoncio Andrés Pazzi Gómez

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 535/2014-I, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de diez de febrero de dos mil catorce, dentro del expediente 59/2/2006. **En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesado.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia del proveído de veinticinco de junio de dos mil catorce, por el que se admitió la demanda de amparo promovida por Guadalupe Martín Castillo Rodríguez; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de quince días contados al día siguiente de la última publicación para que promueva amparo adhesivo o formule alegatos, conforme lo estipulan los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de octubre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 402964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

COMACI, CONCRETOS MAQUINARIA Y CIMBRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, **en el lugar donde se encuentre:**

En los autos del juicio de amparo **1080/2014-VIII**, promovido por **AQUILINO TREJO MARTINEZ**, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el estado de Morelos, reclamando: **"Lo constituye la omisión por parte de la responsable para pronunciarse respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio de origen desde el pasado día 01 de abril de 2014"** juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercera interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**. Fijese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 30 de octubre de 2014.
Secretaria del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Morelos
Zara Gabriela Martínez Peralta
Rúbrica.

(R.- 402965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo 837/2014-5, promovido por Blanca Elisa Arenas Alanis, también conocida como Blanca Elisa Arenas de Herrera, contra actos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, se reclama esencialmente lo siguiente:

"La ilegal expedición del título de propiedad a favor de la tercero interesada María Dolores Bernal García respecto del predio identificado como lote 20 de la manzana 51 del Ex Ejido General Francisco Villa, con una superficie de 198.65 metros cuadrados. Título de propiedad que mediante contrato de compraventa de fecha veintiséis de noviembre de 2012 celebró con la Tercero Interesada, la inscripción del contrato privado celebrado entre la CORETT y la tercero Interesada en la partida registral número 5862171 de fecha 23 de enero de 2013, Sección Civil y sus consecuencias legales la apertura de la cuenta catastral EW-051-020 respecto del bien inmueble materia del contrato de compraventa y título de propiedad a favor de la Tercero Interesada MARIA DOLORES BERNAL GARCIA y sus consecuencias legales y la recaudación de pago de los impuestos sobre adquisición de inmuebles efectuados el 11 de octubre de 2012, a la C. MARIA DOLORES BERNAL GARCIA respecto del bien inmueble antes mencionado, y sus consecuencias legales".

Se ordena emplazar a la tercero interesada María Dolores Bernal García, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, y el periódico "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que tendrá el término de treinta días contado a partir del siguiente de la última publicación, para comparecer a juicio y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo, asimismo, se le hace saber que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del cuatro de noviembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tijuana, Baja California, a 28 de octubre de 2014.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Lic. Delcia Gabriela Valencia Flores
Rúbrica.

(R.- 402967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a **veintiuno de octubre de dos mil catorce**.

TERCERA INTERESADA: María Elena Cuervo Alarcón.

En los autos de Juicio de Amparo 591/2014-II, promovido por **Oscar Eduardo Ramírez Ramírez, por su propio derecho, contra actos del Juez Quincuagésimo Sexto Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras**; demanda en la que se señala como ACTO RECLAMADO: Todo lo actuado, el dictado de la sentencia definitiva y la ejecución de la misma dentro del juicio especial hipotecario promovido por María Elena Cuervo Alarcón en contra de Rosalía Serrano Sánchez y Felipe Macías Tovar, 1306/2011, del índice del Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como la orden de lanzamiento, desocupación del departamento de interés social marcado con el número trescientos uno, del edificio "B", Condominio Pórtico, constituido sobre el lote número veinte, de la manzana "X" (diez romano), resultante de la subdivisión de la fracción resultante del predio ubicado en la ex hacienda del Pedregal, conocido comercialmente como Conjunto Urbano "Hacienda del Pedregal" ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **María Elena Cuervo Alarcón**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintiocho de julio de julio de dos mil catorce**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. César Martínez Uribe

Rúbrica.

(R.- 403153)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 708/2004
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR POLYRESINAS S.A. DE C.V. CONTRA PLAMESA S.A. DE C.V. Y OTRO EXPEDIENTE 708/2004**, LA C JUEZ QUINCUAGESIMO NOVENO CIVIL DICTO DIVERSOS PROVEIDOS DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, Y DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

México, Distrito Federal, a **catorce de noviembre** de dos mil catorce.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora POLYRESINAS, S.A. DE C.V. y como lo solicita, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista que se le mando dar con la actualización del dictamen rendido por el perito de la parte actora.

Tomando en consideración que de las actuaciones judiciales, se advierte que por audiencia de fecha cuatro de junio del año en curso, se reservó la petición del actor de señalar nueva fecha para la celebración del remate del inmueble embargado en autos, tomando como base el precio fijado en audiencia de veintiocho de abril del año que corre (\$5'212,635.00) con reducción del diez por ciento, hasta en tanto se exhibiera el avalúo debidamente actualizado.

El cinco de septiembre pasado, el perito ARQUITECTO VICENTE NEGRETE HERNANDEZ exhibió avalúo respecto del inmueble embargado en autos, otorgándole un valor de \$12'385,000.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de lo que se advierte con claridad que el valor del bien raíz sujeto a remate se incrementó en \$275,750.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien, en aplicación de los principios de equidad, proporcionalidad, igualdad, equilibrio procesal y razonabilidad, la diferencia de actualización antes aludida deberá incorporarse al valor de \$5'212,635.08 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), que se tomó como base para el remate celebrado el veintiocho de abril del año que corre, de lo que resulta la cantidad de \$5'488,385.08 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), monto al que habrá de aplicarse el descuento del 10% (diez por ciento), a que se refiere el numeral 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, **de lo que se obtiene el monto de \$4'939,546.57 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.), que servirá de base para la subasta judicial subsecuente.**

En este orden, **para que tenga verificativo la audiencia de remate correspondiente se señalan las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, respecto del inmueble embargado a la parte demandada consistente en TERRENO DENOMINADO OYAMEYO UBICADO EN COLONIA PUEBLO DE TOPILEJO, DELEGACION TLALPAN, CON UNA SUPERFICIE DE 36170.70 METROS CUADRADOS EN ESTA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, en el expediente número 708/04 debiendo prepararse dicha subasta en términos de lo dispuesto en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, **sirviendo como precio la cantidad de de \$4'939,546.57 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.) por lo que se ordena se publiquen los edictos correspondientes POR UNA SOLA VEZ en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. NOTIFIQUESE.**

OTRO AUTO

-México, Distrito Federal a dos de agosto del año dos mil doce. "...siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, asimismo, para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble que en su caso les interese, mediante certificado de deposito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos, sirve de fundamento a lo anterior el artículo 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de procedimientos Civiles aplicado supletoriamente..."-NOTIFIQUESE

Publique los edictos correspondientes **POR UNA SOLA VEZ en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.**

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Rocío Saab Aldaba

Rúbrica.

(R.- 402981)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac
Primera Secretaría
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 905/2010 relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO hoy SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de MARIA ELIZABETH MATA JIMENEZ, en el que por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, se señalaron las NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "AJ", MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SEIS, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA TROYA", ASI COMO DOS PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE CATORCE, DE LA MANZANA QUINCE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEXTA SECCION", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO COMO AL, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA PARTIDA 1015, VOLUMEN 96, LIBRO SEGUNDO, SECCION PRIMERA, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fuera establecida por ambos dictámenes de las partes y como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado de la cosa.

Para su publicación por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS que se publicaran en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, para lo cual en términos del artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, en ningún caso deben mediar menos de CINCO DIAS entre la última publicación del edicto y la fecha de almoneda. Se expiden en Tecámac los presentes a los cinco del mes de Noviembre del año dos mil catorce. DOY FE.

Secretario Judicial

Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez

Rúbrica.

(R.- 402467)

AVISOS GENERALES

INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

C.P. FRANCISCO DE JESUS MIERES FERNANDEZ, EN MI CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA DECIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCO A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INTEGRA ARRENDA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DEL 2014 A LAS 16:00 HORAS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADO EN MARGARITAS 426, PRIMER PISO, ALA IZQUIERDA, COLONIA GUADALUPE CHIMALISTAC, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01050, DISTRITO FEDERAL, PARA TRATAR LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

I.- ESTUDIO, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, SOBRE LA CONVENIENCIA DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN SU PARTE VARIABLE Y SOBRE LA FORMA DE LLEVAR A CABO DICHO AUMENTO.

II.- CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON EL PUNTO ANTERIOR.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 2014.

Presidente del Consejo de Administración

C.P. Francisco de Jesús Mieres Fernández

Rúbrica.

(R.- 402925)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Oficio DGR/B/B1/3520/2014

Asunto: Se notifica resolución y pliego definitivo de Responsabilidades 068/2014.

C. Francisco Javier Cárdenas Medina

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutivos PRIMERO y QUINTO, de la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce dictada por el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los autos que integran el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGR/B/03/2011/R/06/026 instruido, entre otros, al **C. FRANCISCO JAVIER CARDENAS MEDINA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director General de Tecnología de la Información en la Secretaría de Educación Pública; asimismo, en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece del mes de noviembre de dos mil catorce, emitido por el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento que en relación a la presunta responsabilidad resarcitoria que se le atribuyó en el procedimiento de mérito, se resolvió:

PRIMERO. Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida al **C. FRANCISCO JAVIER CARDENAS MEDINA**, en calidad de responsable directo, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades en el que se determina la Indemnización correspondiente, en términos de los considerandos SEGUNDO y QUINTO de esta Resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución y el Pliego Definitivo de Responsabilidades correspondiente al responsable **C. FRANCISCO JAVIER CARDENAS MEDINA**, para que en un plazo de quince días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución, cubra ante la Tesorería de la Federación el monto de dicho Pliego, con su correspondiente actualización, y con fundamento en los artículos 79, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición del numeral 64 de la Ley de Fiscalización citada, hágase del conocimiento del responsable que puede impugnar la presente resolución directamente ante esta autoridad resolutora, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración, o bien, a través del Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

OCTAVO. Remítase copia autógrafa de la Resolución y del Pliego Definitivo de Responsabilidades a la Tesorería de la Federación, así como copia certificada por duplicado de las constancias de notificación correspondientes, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

NOVENO. Inscribise al responsable, con los datos de la presente resolución, a través de la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en el Registro Público autorizado de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas sancionados, una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

DECIMO. Cúmplase lo ordenado y, en su oportunidad, archívese el expediente del presente procedimiento, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Víctor José Lazcano y Beristaín, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, derivado de la resolución de mérito el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, emitió el Pliego Definitivo

de Responsabilidades número 068/2014, de fecha 27 de octubre de 2014, en el que en relación al **C. FRANCISCO JAVIER CARDENAS MEDINA**, se determinó:

PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES
ENTIDAD FISCALIZADA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
IMPORTE DE LA RESPONSABILIDAD

Al **C. FRANCISCO JAVIER CARDENAS MEDINA**, en calidad de responsable directo, debiendo resarcir el daño causado al patrimonio de la Secretaría de Educación Pública, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades a título de indemnización, por la cantidad de \$10'808,751.26 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.), misma que deberá actualizarse para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días y horas hábiles de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sitas en la Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F.

Lo anterior, se le notifica, de conformidad con las facultades que le otorgan al suscrito, los artículos 2º. relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 16, fracción LV y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en concordancia con los artículos 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en términos de su artículo 64.

Atentamente
México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.
El Director General
Lic. Víctor José Lazcano y Beristáin
Rúbrica.

(R.- 402979)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
ULTRA RECORDS, LLC.
VS
MAS VOLUMEN, S.A. DE C.V.
M. 1184560 ULTRA MUSIC DANCE MEXICO
Exped. P.C. 1478/2014 (C-418) 15243
Folio 33960
NOTIFICACION POR EDICTO

Por escrito presentado en este Instituto el día 24 de julio de 2014, con folio de entrada 15243, signado por SERGIO LUIS OLIVARES LOBATO, apoderado de ULTRA RECORDS, LLC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 1184560 ULTRA MUSIC DANCE MEXICO, propiedad de MAS VOLUMEN, S.A. DE C.V., basando su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada MAS VOLUMEN, S.A. DE C.V.; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

8 de octubre de 2014.

El Coordinador Departamental de Inteligencia y Vínculo con Autoridades Federales,
de las Entidades Federativas y Municipales

Mariano González Franco

Rúbrica.

(R.- 402927)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

M. 391232 S SULTANES y diseño

Exped. P.C.513/2014(C-130)5053

Folio 34195

NOTIFICACION POR EDICTO

ABACO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la Oficina Regional Norte de este Instituto, con fecha 28 de febrero de 2014 con número de folio 091 y recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 06 de marzo de 2014, al cual le recayó el folio de entrada 005053, por **ROBERTO MAGDALENO RAMIREZ**, quien promueve en nombre de **CLUB DE BEISBOL MONTERREY, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo **152** de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el diverso artículo **128, 130 y 187** del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

10 de octubre de 2014.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 402926)

DESARROLLADORA IL-GANTE, S.A. DE C.V.

RFC: DIL071205IF8

TACUBA No. 87-37, COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.

TEL. (55) 53702085

SEGUNDA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Noveno, fracciones IV y VI de los estatutos sociales de **DESARROLLADORA IL-GANTE, S.A. DE C.V. (la "Sociedad")**, se **convoca** a todos los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el **18 de diciembre de 2014**, a las **12:00** horas, en las oficinas ubicadas en la calle de Tacuba No. 87, despacho 37, col. Centro de la ciudad de México Area 1, C.P. 06000, México, D.F. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la revocación del cargo al Administrador Unico y ratificación del Comisario de la misma.

III. Nombramiento de Liquidador y establecimiento de las bases para la liquidación de la Sociedad.

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o través de su representante, mediante carta poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se firma la presente por el Administrador Unico de la Sociedad a los 25 días del mes de noviembre de 2014.

Administrador Unico de la Sociedad

Elisa Ortiz González

Rúbrica.

(R.- 402970)**PURIFICACION LEX, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION****(en pesos)**

ACTIVO	<u>\$ 0</u>
PASIVO	<u>\$ 0</u>
CAPITAL	
SOCIAL	\$ 0
OTRAS CUENTAS	<u>\$ 0</u>
	<u>\$ 0</u>
SUMA PASIVO CAPITAL	<u>\$ 0</u>

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que haya lugar.

Balance realizado por el Señor ARTURO SANCIPRIAN MANZANO, CONTADOR PUBLICO, CEDULA PROFESIONAL: 780649

Atentamente

México, Distrito Federal, a 30 de mayo de 2014.

Liquidador de la Sociedad

Juan Carlos de la Torre Hernández

Rúbrica.

(R.- 401040)**GRUPO MODULO PROGRESIVO, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION****AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

ACTIVO		PASIVO	-
CIRCULANTE		CAPITAL CONTABLE	
Efectivo y equivalente de efectivo	84,899	CAPITAL SOCIAL	6,356,000
		PERDIDAS ACUMULADAS	(6,271,101)
		Total capital contable	84,899
TOTAL ACTIVO	\$ 84,899	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	\$ 84,899

HABER SOCIAL POR ACCION: \$1.4352

México, D.F., a 31 de octubre de 2014.

Liquidador

Gerardo Francisco Ruíz Maza Jove

Rúbrica.

(R.- 402218)

BANCO INTERACCIONES, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES,
EMITIDOS POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL FID. 9545,
RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA
TOLUCA-ATLACOMULCO
(OCALFA 95U)

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la Tasa de Interés Bruta Anual que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (OCALFA 95U) por el periodo comprendido del: 30 de agosto de 2014 al 1º de diciembre de 2014 será del: 7.79%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, sobre su Valor Ajustado, sujeto a la Ley Fiscal vigente.

Informamos los importes correspondientes a pagar en el periodo comprendido del 30 de agosto de 2014 al 1º de diciembre de 2014, correspondientes al Cupón No. 76 de acuerdo con los datos siguientes:

Clave de pizarra:	OCALFA 95U
No. de cupón:	76
Periodo del:	30/08/14
Al:	01/12/14
Número de días transcurridos en el Periodo:	93
Tasa de Interés Bruto Anual:	7.79%
UDI (Fecha de Pago):	\$5.236743
Títulos en circulación:	360,000,000
Valor de la emisión al inicio del Periodo:	126,396,810.80 UDIs
Valor nominal al inicio del Periodo:	0.351102 UDIs
Intereses devengados del Periodo:	2,543,630.49 UDIs
Intereses devengados del Periodo (M.N.):	\$13,320,339.16
Amortización programada:	1,669,181.88 UDIs
Amortización programada (M.N.):	\$8,741,076.53
Amortización anticipada/total:	124,727,628.92 UDIs
Amortización anticipada/total (M.N.):	\$653,166,537.65
Prima por prepago:	1,247,276.29 UDIs
Prima por prepago (M.N.):	\$6,531,665.38
Premio adicional:	Será determinado por Banobras y se dará a conocer 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago
Premio adicional (M.N.):	Será determinado por Banobras y se dará a conocer 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago
Valor de la Emisión al final del Periodo:	0.00 UDIs
Valor nominal al final del Periodo:	0.000000 UDIs
Fecha de pago:	lunes, 01 de diciembre de 2014

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en Paseo de la Reforma No. 255, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2014.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Representante Común de los Tenedores
Representante Legal
Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén
Rúbrica.

(R.- 402933)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****DISPOSICIONES de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 33, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 66, fracciones II y IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 190, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 4, fracciones II, III, IV, V, VI y XXXVI, 6, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2 y 3, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tiene facultades para ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras;

Que en ese tenor, el artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitirá reglas prudenciales, de registro contable de operaciones, de requerimientos de información financiera, de estimación de activos y pasivos y de constitución de reservas preventivas que resultarán aplicables a los fideicomisos públicos que formen parte del sistema bancario mexicano, contando al tiempo con facultades de supervisión en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley antes referida;

Que adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la propia Comisión tiene la facultad de supervisar las operaciones de dicho Instituto a fin de que se ajusten a ese ordenamiento legal, así como a las disposiciones que con base en ella se expidan;

Que asimismo, respecto del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el artículo 66, fracciones II y III, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dispone que este Órgano Desconcentrado está facultado para emitir las normas de registro contable de las operaciones del referido Instituto, fijándole las reglas para la estimación de sus activos y, en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, así como normas de carácter prudencial a las que se sujetará en sus operaciones, al tiempo que la Comisión cuenta con facultades para supervisar el cumplimiento de lo anterior;

Que en adición a lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 177 y 190 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene la facultad de supervisar las operaciones así como establecer las disposiciones relativas a la contabilidad del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Que atento a lo expuesto, resulta oportuno expedir un solo instrumento jurídico que contenga las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos que formen parte del sistema bancario mexicano, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que los mencionados fideicomisos, fondos e institutos deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones, lo que también habrá de facilitar la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones que les resultan aplicables, y

Que en ese sentido, con el fin de emitir normas relativas al otorgamiento de créditos; integración de expedientes de créditos; diversificación y administración de riesgos; calificación de cartera crediticia; requerimientos por pérdidas inesperadas derivadas de la operación de tales fideicomisos, fondos e institutos; información financiera y su revelación e información periódica que dichos entes sujetos a la supervisión de la Comisión deben entregar a este Órgano Desconcentrado para ejercer las funciones que por ley le corresponden, así como asegurar la solvencia, estabilidad y operación prudente de los referidos fideicomisos, fondos e instituciones, ha resuelto expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS
DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO**

ÍNDICE**TÍTULO PRIMERO**

Disposiciones generales

Capítulo Único

Definiciones

TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones prudenciales

Capítulo I

Otorgamiento de créditos y provisiones preventivas adicionales

Sección Primera

Del objeto

Sección Segunda

De los fundamentos del ejercicio del crédito

Apartado A

De los objetivos, lineamientos y políticas

Apartado B

De la infraestructura de apoyo

Sección Tercera

De las funciones del ejercicio de crédito

Apartado A

De la originación del crédito

Apartado B

De la administración de crédito

Apartado C

Disposiciones generales

Apartado D

Medidas precautorias

Sección Cuarta

Reservas preventivas adicionales

Capítulo II

Integración de expedientes de crédito

Capítulo III

Diversificación de Riesgos

Capítulo IV

Administración de Riesgos

Sección Primera

Del objeto

Sección Segunda

De los órganos y unidades administrativas responsables de la Administración Integral de Riesgos

Apartado A

Del comité de riesgos

Apartado B

De la unidad para la Administración Integral de Riesgos

Apartado C

De la Auditoría Interna

Sección Tercera

De los objetivos, lineamientos, políticas y manuales de procedimientos

Sección Cuarta

De la administración por tipo de riesgo

Apartado A

De los riesgos cuantificables discrecionales

Apartado B

De los riesgos cuantificables no discrecionales

Sección Quinta

De los informes de administración de riesgos y de la revelación de información

Capítulo V

Calificación de Cartera Crediticia

Sección Primera

De la Cartera Crediticia de Consumo

Apartado A

De la metodología general para la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente

Apartado B

De la metodología de Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente del Infonacot

Sección Segunda

De la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda

Apartado A

De la metodología general

Apartado B

De la metodología de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda del Infonavit y del Fovissste

Sección Tercera

De las provisiones por riesgo de extensión

Sección Cuarta

De la Cartera Crediticia Comercial

Apartado A

De la metodología general

Sub Apartado A

Del cálculo de las reservas preventivas para Pérdida Esperada por Riesgo de Crédito

Sub Apartado B

De la cobertura de la Pérdida Esperada por Riesgo de Crédito

Sección Quinta

De las Metodologías Internas

Sección Sexta

De las metodologías especiales de calificación de las Entidades de Fomento.

Sección Séptima

De la constitución de reservas y su clasificación por Grado de Riesgo

Sección Octava

De las reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago

Sección Novena

De la información financiera

Sección Décima

Otras disposiciones

Capítulo VI

Controles Internos

Sección Primera

Del objeto

Sección Segunda

De los Consejos

Sección Tercera

Del Comité de Auditoría

Apartado A

Del Infonacot, Fovissste y las Entidades de Fomento.

Apartado B

Del Infonavit

Apartado C

De las funciones del Comité de Auditoría

Sección Cuarta

De la Auditoría Interna

Sección Quinta

De la Dirección General

Sección Sexta

De las funciones de Contraloría Interna

Sección Séptima

Disposiciones finales

TÍTULO TERCERO

Requerimientos Totales por Pérdidas Inesperadas de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito

Sección Primera

Disposiciones generales

Sección Segunda

Método estándar

Apartado A

Aspectos generales

Apartado B

Grupos

Apartado C

Conversión a riesgo de crédito

Apartado D

Calificaciones externas de crédito

Apartado E

Cobertura de riesgo de crédito

Apartado F

Bursatilización de activos financieros

Subapartado A

Ámbito de aplicación

Subapartado B

Método estándar aplicable a los Esquemas de Bursatilización

Subapartado C

Tratamientos específicos

Subapartado D

Cobertura del riesgo de crédito de posiciones de bursatilización

Apartado G

Requerimientos por Pérdidas Inesperadas

Sección Tercera

Métodos basados en calificaciones internas

Apartado A

Aspectos generales

Apartado B

Clasificación de Operaciones

Apartado C

Determinación del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito

Subapartado A

Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones

Subapartado B

Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones

Subapartado C

Reconocimiento de reservas en el Patrimonio

Subapartado D

Disposiciones finales

Capítulo III

Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgos de mercado

Sección Primera

Clasificación de Operaciones

Sección Segunda

Aspectos procedimentales

Sección Tercera

Requerimientos por Pérdidas Inesperadas y posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado

Capítulo IV

Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional

Sección Primera

Metodología de cálculo

Sección Segunda

Activos sujetos a riesgo operacional

Capítulo V

Reservas por Pérdidas Inesperadas adicionales

Capítulo VI

Otras disposiciones

Sección Primera

Revisión y publicación de coeficientes de mercado

Sección Segunda

Revelación de Información

TÍTULO CUARTO

De la información financiera y su revelación

Capítulo I

De los Criterios Contables

Capítulo II

De la valuación de valores y demás instrumentos financieros

Capítulo III

De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que se anotarán al calce

Capítulo IV

Audidores Externos Independientes e informes de Auditoría

Sección Primera

Disposiciones generales

Sección Segunda

De las características y requisitos que deberán cumplir los Despachos de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes

Sección Tercera

Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes

Sección Cuarta

Opiniones e informes de Auditoría Externa Independiente

TÍTULO QUINTO

Reportes Regulatorios

Capítulo Único

Reportes en general

Sección Primera

De la información financiera en general

Sección Segunda

De la información financiera relativa a los estados financieros

Sección Tercera

Medios de entrega

TÍTULO SEXTO

Otras disposiciones

Capítulo Único

Regulación Adicional

Anexo 1	Integración de los grupos de riesgo.
Anexo 2	Mapeo de calificaciones y grados de riesgo.
Anexo 3	Criterios que deberán cumplir los organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional para obtener una ponderación por riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento.
Anexo 4	Formato de calificación de cartera crediticia.
Anexo 5	Factores de ajuste estándar para garantías reales y posiciones en la técnica integral.
Anexo 6	Mapeo de calificaciones y grados de riesgo para Esquemas de Bursatilización.
Anexo 7	Requisitos operativos para la utilización de calificaciones otorgadas por una Institución Calificadora.
Anexo 8	Requisitos operativos para la transferencia de riesgo en bursatilizaciones tradicionales.
Anexo 9	Requisitos operativos para la transferencia de riesgo en bursatilizaciones sintéticas.
Anexo 10	Requisitos para opciones de recompra.
Anexo 11	Cálculo de la duración de un instrumento de deuda con cupones a tasa fija.
Anexo 12	Cálculo de la beta ponderada de la posición larga y de la corta.
Anexo 13	Revelación de información.
Anexo 14	Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos al Consumo.
Anexo 15	Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos Hipotecarios de Vivienda.
Anexo 16	Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos Hipotecarios de Vivienda otorgados por el Infonavit y Fovissste.

- Anexo 17** Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos Comerciales cuyo saldo al momento del otorgamiento sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs.
- Anexo 18** Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos Comerciales cuyo saldo al momento del otorgamiento sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs.
- Anexo 19** Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de las operaciones de segundo piso en las que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deban calificar al deudor, acreditado o contraparte final, al mantener un vínculo jurídico con estos en virtud de operaciones de descuento u obligaciones o garantías que asuma en favor de Instituciones o Entidades Financieras no bancarias.
- Anexo 20** Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de las operaciones de segundo piso en las que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento exclusivamente deban calificar a la Institución con la que operen, por no mantener vínculo jurídico con el deudor, acreditado o contraparte final.
- Anexo 21** Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de las operaciones de segundo piso en las que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento exclusivamente deban calificar a la entidad financiera no bancaria con la que operen, por no mantener vínculo jurídico con el deudor, acreditado o contraparte final.
- Anexo 22** Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de las operaciones crediticias en las que el deudor, acreditado o contraparte de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento sean otros Organismos de Fomento, Entidades de Fomento, Instituciones o casas de bolsa, cuando las transacciones se celebren al amparo de contratos marco, tales como reportos, préstamos, derivados financieros o divisas.
- Anexo 23** Operaciones de crédito con estados, municipios y sus organismos descentralizados.
- Anexo 24** Aspectos de la administración integral de riesgos que deberán ser objeto de la evaluación de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
- Anexo 25** Requisitos para la elaboración y actualización de la base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida asociada al riesgo operacional de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
- Anexo 26** Entidades Federativas que conforman las regiones A, B y C de acuerdo con la eficiencia de sus procesos judiciales en recuperación de garantías de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda.
- Anexo 27** Requisitos mínimos para la autorización de Metodologías Internas.
- Anexo 28** Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de Entidades Federativas y Municipios.
- Anexo 29** Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia.
- Anexo 30** Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de Entidades Financieras.
- Anexo 31** Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de:
- a) Personas morales (distintas a Entidades Federativas, municipios y Entidades Financieras) y personas físicas con actividad empresarial, con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs.
 - b) Fideicomisos a los que se refiere el inciso b), fracción III del artículo 123 de estas disposiciones.
- Anexo 32** Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial distintas a entidades federativas, municipios y Entidades Financieras, con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIs.

- Anexo 33** Requisitos que deberán cumplir las garantías reales y otros instrumentos asimilables, a fin de ser consideradas por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para efectos de la determinación del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de la calificación de la cartera crediticia comercial.
- Anexo 34** Requisitos que deberán cumplir las garantías personales, seguros de crédito y derivados de crédito para ser consideradas por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para efectos de la determinación del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de la calificación de la cartera crediticia Hipotecaria de Vivienda y comercial.
- Anexo 35** Otras garantías reales.
- Anexo 36** Reporte trimestral de reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago.
- Anexo 37** Criterios de Contabilidad aplicables a las Entidades de Fomento e Infonacot.
- Anexo 38** Criterios de Contabilidad aplicables al Fovissste e Infonavit.
- Anexo 39** Indicadores Financieros.
- Anexo 40** Reportes Regulatorios.
- Anexo 41** Reportes Regulatorios. Responsable de la información.
- Anexo 42** Requerimientos mínimos del Plan de Continuidad de Negocio.
- Anexo 43** Metodología de calificación de cartera para programas especiales de Entidades de Fomento.
- Anexo 44** Designaciones y baja de personal.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo Único

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. **Actividad Crediticia:** a la colocación de recursos mediante operaciones de préstamo, descuento, asunción de riesgos crediticios y, en su caso, aval u otro tipo de garantías o créditos en su más amplio sentido, así como cualquier operación que genere o pueda generar un derecho de crédito a favor de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, respecto del cual exista un riesgo de incumplimiento.
- II. **Administración Integral de Riesgos:** al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se llevan a cabo para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentran expuestos los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
- III. **Alto Grado de Inversión:** a la Calificación otorgada por alguna Institución Calificadora que se ubique dentro del Grado de Riesgo 1 en escala global tratándose de largo plazo y, Grados de Riesgo 1 y 2 en escala global tratándose de corto plazo, conforme a lo establecido en las tablas correspondientes para corto y largo plazo del Anexo 2.
- IV. **Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización:** a todo aquel mecanismo que una vez implementado, permite a los inversionistas obtener reembolsos previos al vencimiento inicialmente fijado de los valores emitidos. Para tales efectos, las amortizaciones anticipadas pueden estar controladas o no controladas, así como comprometidas o no comprometidas, según los criterios que se establecen más adelante en el Apartado F de la Sección Segunda, del Capítulo II, del Título Tercero de las presentes disposiciones.
- V. **Apoyo Implícito:** a los mecanismos que se instrumenten por los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento con el fin de respaldar una operación de bursatilización adicionales a la obligación contractual original. Dentro de los Apoyos Implícitos quedarán incluidas las compras de posiciones de bursatilización que lleve a cabo un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador o cedente de los activos subyacentes, distintos a las compras que cumplan con lo establecido en la fracción I del Anexo 10 de las presentes disposiciones.

- VI. Asamblea: a la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a que se refiere su Ley.
- VII. Auditor Externo Independiente: al contador público o licenciado en contaduría pública, en su caso, designado por la Secretaría de la Función Pública que cumpla, en lo conducente, con las características y requisitos contenidos en el Capítulo IV del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- VIII. Auditoría Interna: a la función que realizarán los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a través de un área independiente de la Dirección General para revisar periódica y sistemáticamente, acorde con el programa anual de trabajo, el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en apego a lo establecido por los artículos 165 y 166 de las presentes disposiciones.
- IX. Bienes Adjudicados: aquellos que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento reciban en pago de adeudos o adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a su favor.
- X. Bolsa: a las sociedades que obtengan concesión de la Secretaría para actuar como bolsa de valores, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- XI. Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor: a la que corresponda a un deudor cuyos créditos se consideren como parte de la Cartera Crediticia Comercial y que se obtenga del procedimiento de calificación de los riesgos país, industria y financiero, así como de la experiencia de pago, conforme a la metodología prevista para esa cartera en las presentes disposiciones.
- XII. Cartera Crediticia o Cartera de Crédito:
- a) De Consumo: a los créditos directos, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de créditos personales, créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas, incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
 - b) Hipotecaria de Vivienda: a los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial, incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de los propios Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
 - c) Comercial: a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; factoraje y operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados”. Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, cuando sean objeto de calificación conforme a las disposiciones aplicables según corresponda.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al clasificar un determinado crédito como de Consumo, Hipotecaria de Vivienda o Comercial, aplicarán supletoriamente el criterio D-1 “Balance General” de la serie D de los Criterios Contables.

La presente definición resultará aplicable a aquellos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que, conforme a las disposiciones legales que las rigen, puedan otorgar los diferentes tipos de crédito o realizar las operaciones que se indican.

- XIII. Código de Ética: al documento que deben aprobar los Consejos del Infonacot y de las Entidades de Fomento en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 150 de las presentes disposiciones. Tratándose del Infonavit el Código de Ética será el propuesto por la Comisión de Vigilancia y aprobado por la Asamblea en términos de la fracción II del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Asimismo, para el caso del Fovissste el citado código será el código de conducta aprobado por la Junta Directiva.

- XIV. Coeficiente Beta o coeficiente β : es el resultado de una regresión lineal que tiene como variable dependiente la variación de las tasas de interés pasivas y como variable independiente a la tasa de interés de mercado (Cetes 28), utilizando datos mensuales para un periodo mínimo de 48 meses. Para determinar el valor máximo de β ($\beta_{\max}$), se calcula un intervalo de confianza para β al 95 por ciento.
- XV. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- XVI. Comité de Auditoría: al Comité constituido por el Consejo del Infonacot; por la Comisión Ejecutiva del Fovissste; por el Consejo del Infonavit, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia y ratificado por la Asamblea, así como al subcomité constituido por el comité técnico de las Entidades de Fomento, que tendrá las funciones descritas en los artículos 161 a 163 de las presentes disposiciones y que apoyará a los mencionados órganos de gobierno en la definición y actualización de los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como en su evaluación.
- XVII. Consejo: a los órganos o unidades administrativas siguientes:
- a) Al Consejo Directivo a que se refiere la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, o el que lo sustituya, para el caso del Infonacot;
 - b) A la Comisión Ejecutiva o Junta Directiva a las que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o los que los sustituyan, según las facultades que se le otorgan a estos órganos colegiados en términos de dicha Ley para el caso del Fovissste;
 - c) A la Asamblea General o al Consejo de Administración a que se refiere la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o los que los sustituyan, según las facultades que se le otorgan a estos órganos colegiados en términos de dicha Ley para el caso del Infonavit, y
 - d) Al comité técnico u órgano equivalente de las Entidades de Fomento, o el que lo sustituya según se establezca en las disposiciones legales aplicables.
- XVIII. Consorcio: el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.
- XIX. Contingencia Operativa: a cualquier evento fortuito que dificulte o inhabilite a un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento a prestar sus servicios o realizar sus procesos, cuya actualización derive en daño o pérdida para sus clientes, para sus derechohabientes, para el público en general, para sus contrapartes o para el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- XX. Contraloría Interna: a las funciones que de manera cotidiana y permanente deberán realizar los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a través de la Dirección General, de un área específica o bien, mediante personal distribuido en varias áreas, pudiendo llegar incluso a ser independientes de la propia Dirección General, a fin de propiciar, mediante el establecimiento de medidas y controles, el apego, en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, al Sistema de Control Interno de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de acuerdo a lo establecido por los artículos 172 y 173 de las presentes disposiciones.
- XXI. Control: a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de una sociedad; el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una sociedad, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico.
- XXII. Convenio Judicial: al acuerdo por escrito que tiene el carácter de cosa juzgada, que celebran las partes en un proceso judicial para finalizar la controversia.
- XXIII. Criterios Contables: a los Criterios de Contabilidad para los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, a que se refiere el Capítulo Primero del Título Cuarto y que contienen en los Anexos 37 y 38 de las presentes disposiciones, según corresponda.
- XXIV. Despacho: a las personas morales cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de estados financieros, en el que laboren Auditores Externos Independientes.

- XXV. Dirección General: a los directores generales del Infonacot, Infonavit y las Entidades de Fomento, así como al Vocal Ejecutivo del Fovissste, y las unidades administrativas que los auxilien en el desempeño de sus funciones, cada uno conforme a sus atribuciones.
- XXVI. Doble Incumplimiento: al evento de incumplimiento tanto del obligado original como del garante admisible de una Operación Sujeta a Riesgo de Crédito.
- XXVII. Enganche: al importe positivo que resulte de la diferencia entre el Valor de la Vivienda y el importe del crédito o, en su caso, los créditos a la vivienda en la fecha de otorgamiento del crédito.
- XXVIII. Entidad Financiera: aquella autorizada para operar en territorio nacional y que las leyes reconozcan como tal, incluyendo a aquellas a que se refiere el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; la banca de desarrollo; los organismos públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos; así como los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal; las uniones de crédito; las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Continuarán considerándose Entidades Financieras las personas mencionadas, no obstante que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción, según corresponda.
- XXIX. Entidades de Fomento: a los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- XXX. Esquema de Bursatilización: al proceso estructurado mediante el cual activos y derechos por flujos de efectivo futuros, se agrupan y se suscriben para crear títulos o valores negociables (posiciones de bursatilización), los cuales pueden colocarse entre el público inversionista en un mercado de valores organizado o bien, ser utilizados como referencia para la transferencia de riesgo.
- XXXI. Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas: al esquema contractual, bajo la figura de garantía o de seguro, a través del cual el beneficiario o acreditante mitiga la pérdida derivada del incumplimiento por la falta de pago de su acreditado al recibir por parte del proveedor de la cobertura un porcentaje del saldo del crédito en cuestión, a fin de cubrir con un monto limitado las primeras pérdidas derivadas del crédito, una vez que se actualicen los términos y condiciones pactados para el reclamo de la garantía o del seguro.
- XXXII. Esquema de Cobertura en Paso y Medida (Pari-Passu): al esquema contractual, bajo la figura de garantía o de seguro, a través del cual el beneficiario o acreditante mitiga la pérdida derivada del incumplimiento por la falta de pago de su acreditado al recibir por parte del proveedor de la cobertura un porcentaje del saldo del crédito en cuestión, con el fin de cubrir en la proporción convenida, las pérdidas derivadas del crédito.
- XXXIII. Exposición al Incumplimiento (EI): a la posición esperada, bruta de reservas, de la operación de crédito si se produce el incumplimiento del deudor. La Exposición al Incumplimiento no podrá ser inferior a la cantidad dispuesta de la operación al momento del cálculo del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas.
- XXXIV. Factor de Riesgo: a la variable económica u operativa cuyos movimientos pueden generar cambios en los rendimientos o en el valor de los activos, pasivos o patrimonio de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
- XXXV. Fideicomiso de Contragarantía: a los fideicomisos constituidos por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, cuyas actividades se limitan a garantizar, total o parcialmente a través del Esquema de Primeras Pérdidas, las garantías otorgadas por dichos Organismos de Fomento o Entidades de Fomento a Instituciones o Entidades Financieras y que cumplen con las condiciones siguientes:
- a) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que lo constituye debe fungir como uno de los fideicomitentes o bien, como fideicomitente único;
 - b) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento cuente con garantía expresa del Gobierno Federal;
 - c) El fideicomiso se encuentre inscrito ante la Unidad de Política Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - d) El patrimonio del fideicomiso sea constituido con efectivo;

- e) Los fondos líquidos del fideicomiso son invertidos en instrumentos de deuda garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por Instituciones, o bien en reportos de papel gubernamental o bancario; en el caso de inversiones en directo o reporto de papel bancario, las contrapartes deberán contar con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al Grado de Riesgo 3 del Anexo 2 de las presentes disposiciones, y
 - f) El importe efectivamente garantizado por el fideicomiso sea menor a su patrimonio.
- XXXVI. Fideicomisos de Garantía: al contrato mediante el cual el fideicomitente transmite bienes o derechos que serán ejecutados, conforme al procedimiento extrajudicial previsto en el propio contrato, para cubrir las obligaciones garantizadas al fideicomisario.
- XXXVII. Financiamiento: a todo acto o contrato que implique la realización de una operación activa, directa o contingente, mediante el otorgamiento, reestructuración, renovación o modificación de cualquier préstamo o crédito, quedando también incluidas las inversiones en acciones o valores.
- Los créditos hipotecarios relacionados con viviendas, los créditos de consumo a cargo de personas físicas, los que se utilicen para la adquisición de bienes de consumo duradero y los personales que se destinen al consumo, que otorguen los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, cuyo monto no exceda el equivalente en moneda nacional a 700,000 UDIs a la fecha de su concertación, así como las operaciones financieras derivadas concertadas por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en mercados reconocidos por las autoridades financieras del país, cuyo cumplimiento corresponda a una contraparte central, quedarán excluidos de lo señalado en el párrafo anterior.
- XXXVIII. Fiscalización: al conjunto de actividades de los Organismos de Fomento que tienen por objeto el cobro de los montos no enterados por parte de los patrones, entidades o dependencias, por concepto de aportaciones o descuentos por amortizaciones de créditos, que en términos de las disposiciones legales aplicables deban enterar.
- XXXIX. Fovissste: al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XL. Grado de Inversión: a la Calificación otorgada por alguna Institución Calificadora que se ubique dentro de los Grados de Riesgo 2 y 3 en escala global tratándose de largo plazo, y Grado de Riesgo 3 en escala global tratándose de corto plazo, conforme a lo establecido en las tablas correspondientes para corto y largo plazo del Anexo 2.
- XLI. Grado de Riesgo: a los grados de riesgo indicados en las tablas de correspondencia de calificaciones y grados de riesgo, a largo plazo y a corto plazo, tanto para la escala global como para la escala México, comprendidos en el Anexo 2.
- XLII. Grupo Empresarial: el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como Grupo Empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- XLIII. Independencia: a la condición que presenta una persona, entidad, órgano administrativo o cuerpo colegiado de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, incluyendo sin limitar una Unidad de Negocio, respecto a otra en términos de no tener conflicto de interés alguno que afecte el adecuado desempeño de sus funciones.
- XLIV. Independiente: a la persona, entidad, órgano administrativo o cuerpo colegiado de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que mantenga Independencia frente a otra u otras.
- XLV. Infonacot: al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- XLVI. Infonavit: al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- XLVII. Ingresos Netos o Ventas Netas: al importe de los ingresos que genera el acreditado por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de las actividades que representan su principal fuente de ingresos, una vez disminuidos por los descuentos y bonificaciones comerciales otorgados a sus clientes, así como las devoluciones efectuadas.

Este rubro deberá corresponder al del último estado financiero anual del acreditado, cuyas cifras no deberán tener una antigüedad mayor a 18 meses al momento del cálculo del Requerimiento por Pérdida Inesperada o de la calificación de cartera.

- XLVIII. INPC: al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- XLIX. Instituciones: a las instituciones de crédito a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- L. Instituciones Calificadoras: a las Instituciones Calificadoras de Valores incluidas en el Anexo 2 de estas disposiciones. También se considerará como Instituciones Calificadoras a aquellas que, atendiendo a los criterios contenidos en las presentes disposiciones dé a conocer la Comisión en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>.
- LI. Límites de Exposición al Riesgo: a los Límites Específicos de Exposición al Riesgo y los Límites Globales de Exposición al Riesgo, conjuntamente.
- LII. Límites Específicos de Exposición al Riesgo: a la magnitud permisible de exposición a un riesgo discrecional determinado asignada desde a una línea de negocio, Factor de Riesgo, su causa u origen, hasta a un empleado o funcionario en específico al interior del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- LIII. Límite Global de Exposición al Riesgo: a la magnitud permisible de exposición a los distintos tipos de riesgo discrecionales por Unidad de Negocio o por Factor de Riesgo, su causa u origen, para un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en su totalidad.
- LIV. Mejora Crediticia: al acuerdo contractual mediante el cual un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento conserva o asume una posición de bursatilización, proporcionando cierto grado de protección a otras partes involucradas en la operación.
- LV. Metodología Interna: a las metodologías aprobadas por la Comisión para el cómputo de los Requerimientos por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito y para la calificación de cartera crediticia y la determinación de sus respectivas reservas preventivas.
- LVI. México: a los Estados Unidos Mexicanos.
- LVII. Nivel de Tolerancia al Riesgo: a la magnitud permisible de exposición a un riesgo no discrecional, para un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, en su totalidad.
- LVIII. Operaciones: a las operaciones que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento pueden realizar conforme a las disposiciones aplicables, cuando tales operaciones estén contempladas en las disposiciones en materia de Requerimientos Totales por Pérdidas Inesperadas, a las que se hace referencia el Título Tercero de estas disposiciones.
- LVIX. Operaciones Causantes de Pasivo Contingente: a las obligaciones cuya exigibilidad se encuentra sujeta a condición suspensiva o resolutoria, así como aquellas que no se han reconocido en el balance, en virtud de que no es viable que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento tengan que satisfacerla o cuando el importe de la obligación no pueda ser cuantificado con la suficiente confiabilidad.
- LX. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito: a los valores, créditos, operaciones de reporto, de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, opciones, operaciones estructuradas, paquetes de instrumentos derivados y operaciones contingentes, así como a las demás operaciones expuestas a riesgo de crédito conforme al Anexo 1.
- LXI. Organismos de Fomento: al Infonacot, Fovissste e Infonavit, conjuntamente.
- LXII. Organismo de Fomento o Entidad de Fomento Originador de Esquemas de Bursatilización: aquel Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que:
 - a) Origina directa o indirectamente el conjunto de activos subyacentes incluidos en el Esquema de Bursatilización, o
 - b) Actúa como patrocinador de un vehículo de papel bursatilizado o de un programa similar por el que se adquieran posiciones a terceros. En el contexto de tales programas, un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento se considerará en términos generales un patrocinador y, a su vez, un originador si en la práctica o en lo esencial proporciona asesoría o gestiona un programa de bursatilización, coloca los valores respaldados por los activos subyacentes en el mercado o proporciona líneas de crédito por liquidez o mejoras crediticias.

- LXIII. Participante Central del Mercado: se considerarán para efectos de la determinación del Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito, Participantes Centrales del Mercado, a los siguientes:
- a) El Gobierno Federal y el Banco de México, y
 - b) Los organismos de compensación reconocidos.
- LXIV. Pérdida Esperada: a la media de la distribución de probabilidad del importe de las pérdidas de un activo. Para fines de cálculo de las reservas para riesgos crediticios la Pérdida Esperada se determina multiplicando la Probabilidad de Incumplimiento por el producto de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento, en términos del artículo 265 de las presentes disposiciones.
- LXV. Pérdidas Esperadas Totales: a la suma de los montos de las Pérdidas Esperadas para cada una de las posiciones individuales sujetas a riesgo de crédito, conforme a lo establecido en el artículo 265 de las presentes disposiciones.
- LXVI. Plan de Continuidad de Negocio: al conjunto de estrategias, procedimientos y acciones a que hace referencia el artículo 170 de estas disposiciones que permitan, ante la verificación de Contingencias Operativas, la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los procesos críticos de los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento, o bien su restablecimiento oportuno, así como la mitigación de las afectaciones producto de dichas Contingencias.
- LXVII. Plazo Efectivo o de Vencimiento (V): al periodo de tiempo efectivo expresado en años, en el que el propietario de un instrumento de deuda sujeto a una determinada estructura de flujos de efectivo recuperaría su capital. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que adopten el método basado en calificaciones internas básico deberán utilizar los parámetros supervisores de Plazo de Vencimiento establecidos en el primer párrafo del artículo 254 de estas disposiciones.
- En el caso del método avanzado, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán emplear una estimación propia del Plazo de Vencimiento para cada posición. Tratándose de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refiere la fracción I del artículo 243, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán emplear el algoritmo contenido en el citado artículo 254 de estas disposiciones.
- LXVIII. Posiciones Preferentes: a la Cartera de Crédito y los valores que a efectos de prelación en pago tienen prioridad sobre otros acreedores del deudor.
- LXIX. Posiciones Subordinadas: a la Cartera de Crédito y los valores que a efectos de su prelación en pago, se sitúan detrás de otros acreedores del deudor.
- LXX. Probabilidad de Incumplimiento (PI): a la probabilidad de que un acreditado no cumpla con sus obligaciones de pago en tiempo y forma.
- LXXI. Proceso Crediticio: a los lineamientos mínimos aplicables para el desempeño de la Actividad Crediticia y que delimitan las distintas funciones y responsabilidades de los órganos colegiados, unidades administrativas y servidores públicos involucrados en dicha actividad, así como para propiciar la creación de mecanismos de control en la realización de operaciones de crédito, fomentar los sanos usos y prácticas y evitar conflictos de interés.
- LXXII. Recaudación: al conjunto de actividades de los Organismos de Fomento cuyo objeto es recibir y validar el entero de las aportaciones o de los descuentos por amortizaciones de crédito, que en términos de las disposiciones legales aplicables deben realizar los patrones, entidades o dependencias.
- LXXIII. Rendimiento Excedente en Esquemas de Bursatilización: a la recaudación bruta de ingresos financieros y de otra índole percibidos por el Vehículo de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización, menos los intereses de los títulos bursatilizados, los gastos de administración y demás costos en los que incurra el citado vehículo.
- LXXIV. Reporte de Información Crediticia: cualquiera de los reportes de crédito emitidos por sociedades de información crediticia a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, siguientes:
- a) Aquel emitido por una sociedad de información crediticia en el que se incluya la información contenida en las bases de datos de las demás sociedades de información crediticia o,
 - b) Los reportes de crédito individuales emitidos por la totalidad de las sociedades de información crediticia.

- LXXV. Requerimientos por Pérdidas Inesperadas: al cálculo de las reservas suficientes para cubrir las máximas pérdidas potenciales para los grupos de riesgo de crédito, mercado y operacional, que pudieran derivar de las actividades de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento bajo condiciones normales de operación de los mercados.
- LXXVI. Requerimientos Totales por Pérdidas Inesperadas: a la suma de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas de los grupos de riesgo de crédito, mercado y operacional, que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán calcular de conformidad con el Título Tercero de las presentes disposiciones.
- LXXVII. Reservas Admisibles Totales: a la suma de las reservas que se encuentren constituidas al mes correspondiente al cómputo de Requerimiento por Pérdida Inesperada para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito, determinadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- LXXVIII. Reservas por Pérdidas Inesperadas: las que habrán de constituir los Organismos de Fomento y las Entidades de Fomento por la diferencia positiva entre el monto de los Requerimientos Totales por Pérdidas Inesperadas y el monto de su patrimonio, en términos de lo previsto por el Título Tercero de estas disposiciones.
- LXXIX. Revolvente: característica contractual de la apertura de crédito, que da derecho al acreditado a hacer pagos, parciales o totales, de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.
- LXXX. Riesgo Común: el que representen el deudor de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento y las personas siguientes:
- a) Cuando el deudor sea persona física:
 1. Las personas físicas que dependan económicamente de este.
 2. Las personas morales que sean controladas, directa o indirectamente, por el propio deudor, con independencia de que pertenezcan o no a un mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
 - b) Cuando el deudor sea persona moral:
 1. La persona o grupo de personas físicas y morales que actúen en forma concertada y ejerzan, directa o indirectamente, la administración a título de dueño, o el Control de la persona moral acreditada.
 2. Las personas morales que sean controladas, directa o indirectamente por el propio deudor, con independencia de que pertenezca o no a un mismo Grupo Empresarial y, en su caso, Consorcio.
 3. Las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o, en su caso, Consorcio.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos a) numeral 2, y b) numerales 2 y 3 anteriores, no quedarán comprendidas las Instituciones.
 - c) Cuando el deudor sea un fideicomiso, el fideicomitente, siempre que dicho fideicomitente se trate a su vez de una de las personas señaladas en los incisos a) y b) de la presente fracción y dichas personas mantengan una participación mayoritaria en el fideicomiso deudor.

No obstante lo anterior, cuando el fideicomitente no mantenga una participación mayoritaria en el fideicomiso deudor, únicamente deberá considerarse como un mismo Riesgo Común, la parte alícuota o proporcional del porcentaje de Financiamiento otorgado al fideicomiso, así como los Financiamientos que le sean otorgados en directo a cada persona que tenga el carácter de fideicomitente.
- LXXXI. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- LXXXII. Seguro de Crédito: al seguro de crédito otorgado por instituciones de seguro especializadas, autorizadas por la Secretaría para cubrir el riesgo de no pago de un acreditado.
- LXXXIII. Seguro de Crédito a la Vivienda: al seguro de crédito hipotecario otorgado por instituciones de seguro especializadas, autorizadas por la Secretaría para cubrir el riesgo de no pago de un acreditado.

- LXXXIV. Seguro de Desempleo: al seguro que proporciona un tercero especializado y autorizado para cubrir el evento de que el acreditado pierda involuntariamente la relación laboral y, por lo que corresponde al Infonavit, a la protección que proporciona el Fondo de Protección de Pagos.
- LXXXV. Severidad de la Pérdida: al porcentaje del saldo insoluto del crédito expuesto a riesgo, una vez tomado en cuenta el valor de las garantías.
- LXXXVI. Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento (SP): a la intensidad de la pérdida en caso de incumplimiento expresada como porcentaje de la Exposición al Incumplimiento, una vez tomados en cuenta el valor de las garantías y los costos asociados a los procesos de realización (judiciales, administrativos de cobranza y de escrituración, entre otros).
- LXXXVII. Sistema de Control Interno: al conjunto de objetivos y lineamientos necesarios para su implementación, que establezca el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento con el propósito de:
- a) Procurar que los mecanismos de operación sean acordes con las estrategias y fines del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de su objeto, con el propósito de minimizar las posibles pérdidas en las que puedan incurrir.
 - b) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre sus órganos colegiados, unidades administrativas y personal, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades.
 - c) Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, que contribuya a la adecuada toma de decisiones.
 - d) Coadyuvar permanentemente a la observancia de la normatividad aplicable a las actividades del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- LXXXVIII. SITI: al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión.
- LXXXIX. Titular: a los directores generales o cargos similares en los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, así como al Vocal Ejecutivo del Fovissste.
- XC. Título o Instrumento Subyacente: a la variable financiera que es objeto o referencia de un contrato relativo a operaciones derivadas.
- XCI. Unidad de Negocio: a las áreas originadoras y tomadoras de riesgos discrecionales al interior de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
- XCII. UDIs: a las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión”, previstas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal como sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.
- XCIII. Valor de la Vivienda: al importe que sea menor entre el valor de la operación de compra venta o el valor de avalúo.
- XCIV. Vehículo de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización: a la sociedad, fideicomiso o cualquier otra entidad organizada cuyas actividades se limitan estrictamente a cumplir su fin específico y cuya estructura está diseñada para aislar a dicha sociedad del riesgo de crédito de un originador o vendedor de posiciones. Los Vehículos de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización se utilizan habitualmente como medios financieros en los que se venden activos a un fideicomiso o entidad similar a cambio de efectivo o de otros activos financiados mediante deuda emitida por el Vehículo de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización.
- XCV. VSM: a las Veces de Salario Mínimo diario o mensual, vigente en el Distrito Federal, que publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo.

Los términos antes señalados podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello cambien su significado.

TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones prudenciales

Capítulo I

Otorgamiento de créditos y provisiones preventivas adicionales

Sección Primera

Del objeto

Artículo 2.- Las disposiciones del presente capítulo tienen por objeto establecer los lineamientos mínimos que deberán observar los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en el desarrollo de la Actividad Crediticia para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de sus órganos colegiados, unidades administrativas, áreas, funcionarios y empleados involucrados en dicha actividad, propiciar la creación de mecanismos de control en la realización de las operaciones de crédito, así como para fomentar el uso de sanas prácticas financieras y evitar conflictos de interés.

Artículo 3.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar como parte de la Actividad Crediticia, cuando menos, los conceptos siguientes:

- I. Fundamentos del ejercicio de crédito, que incluyen:
 - a) Objetivos, lineamientos y políticas.
 - b) Infraestructura de apoyo.
- II. Funciones del ejercicio de crédito, que incluyen:
 - a) Originación del crédito.
 - b) Administración del crédito.

En el desarrollo de los mencionados fundamentos y funciones deberá especificarse la participación de los distintos órganos colegiados y unidades administrativas de los referidos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, procurando en todo momento Independencia en la realización de sus respectivas actividades, para evitar conflictos de interés.

Artículo 4.- En lo relacionado con las funciones del ejercicio del crédito, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contemplar, como mínimo, las etapas siguientes:

- I. Originación del crédito.
 - a) Promoción.
 - b) Evaluación.
 - c) Aprobación.
 - d) Instrumentación.
- II. Administración del crédito.
 - a) Seguimiento.
 - b) Control.
 - c) Recuperación administrativa.
 - d) Recuperación judicial de créditos con problemas.

Artículo 5.- Será responsabilidad del Titular del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate, como parte de la estrategia del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, el que exista congruencia entre los objetivos, lineamientos y políticas, la infraestructura de apoyo y las funciones de originación y administración del crédito dentro del referido Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento. Al efecto, deberá informar, cuando menos una vez al año al Consejo sobre la problemática que genere desviaciones en la estrategia de crédito y las acciones orientadas a solventarla, así como también respecto de los recursos humanos, materiales y económicos que se destinen a garantizar una adecuada administración de la Cartera Crediticia.

Sección Segunda

De los fundamentos del ejercicio del crédito

Apartado A

De los objetivos, lineamientos y políticas

Artículo 6.- El Consejo de cada Organismo de Fomento o Entidad de Fomento será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la Administración Integral de Riesgos. Tratándose del Infonavit, dicha aprobación será responsabilidad de la Asamblea o del Consejo según las facultades que se le otorgan a estos órganos colegiados en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los Consejos deberán designar a los comités correspondientes y, en su caso, a los funcionarios de dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento responsables de elaborar los objetivos, lineamientos y políticas antes citados, así como formular los cambios que en su oportunidad se estime pertinente realizar; pero en todo caso, unos y otros deberán ser aprobados por los referidos Consejos.

Asimismo, los Consejos revisarán al menos una vez al año, los citados objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito.

El Titular del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, por su parte, deberá asegurarse del cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la originación y administración del crédito.

Artículo 7.- Los objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito deberán contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Las funciones y responsabilidades de los distintos órganos colegiados, áreas y personal involucrados en la originación y administración de crédito, procurando evitar en todo momento, conflictos de interés.
- II. Las facultades de los órganos colegiados o funcionarios autorizados para la originación de los diferentes tipos de crédito, estableciendo los niveles de autorización o de otorgamiento tanto por monto como por tipo.
- III. Las estrategias y políticas de originación de la Actividad Crediticia, las cuales además de guardar congruencia con las características y capacidades de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, deberán considerar los elementos siguientes:
 - a) Segmentos o sectores a los que se enfocarán tanto los Organismos de Fomento como las Entidades de Fomento.
 - b) Tipos de crédito que otorgarán.
 - c) Niveles máximos de otorgamiento por tipo de crédito y por sector.
 - d) Operaciones permitidas por tipo de crédito, tales como renovaciones, reestructuraciones y modificaciones en las líneas de crédito.
- IV. Las estrategias y políticas de administración de la Actividad Crediticia, las cuales se orientarán a una certera recuperación de los créditos otorgados, incluyendo los casos en que existan problemas que pongan en riesgo la recuperación antes mencionada, y que consideren en todo momento, las políticas generales relativas a:
 - a) El seguimiento y control de los distintos tipos de crédito.
 - b) Las reestructuras y renovaciones de los distintos tipos de crédito.
 - c) Las quitas, castigos, quebrantos o bonificaciones.
 - d) La recuperación tanto administrativa como judicial de los distintos tipos de crédito.
- V. Las estrategias y políticas relativas al fomento de la cultura financiera entre sus acreditados a través de, entre otros, programas de asesoría donde se privilegie el ejercicio prudente y responsable del crédito y, en su caso, de los derechos laborales a los que dicho ejercicio esté asociado.

Al efecto, recurrirán a la información relevante disponible, incluida la relativa al nivel de endeudamiento e historial crediticio consignado en los reportes derivados de consultas a sociedades de información crediticia, obtenidos de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con un manual de crédito en el que se contengan los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación y administración de los créditos. Dicho manual deberá ser congruente, compatible y complementario al establecido para la Administración Integral de Riesgos.

El comité de riesgos o el Comité de Auditoría de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento será el responsable de revisar que el manual de crédito sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por los Consejos.

Los Titulares de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento serán los responsables de que se elabore, implemente y aplique adecuadamente el manual de crédito correspondiente.

Apartado B

De la infraestructura de apoyo

Artículo 9.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en el desarrollo de la Actividad Crediticia, deberán contar para cada una de las etapas, con procesos, personal adecuado y sistemas de cómputo que permitan el logro de sus objetivos en materia de crédito, ajustándose a las presentes disposiciones, así como a las metodologías, modelos, políticas y procedimientos establecidos en su manual de crédito.

Los Titulares deberán asegurarse de que la infraestructura de apoyo que se tenga para el ejercicio de crédito que otorguen los Organismos de Fomento y Entidades, no contravenga en ningún momento los objetivos, lineamientos y políticas aprobados por los respectivos Consejos.

Artículo 10.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con sistemas de información de crédito, para la gestión de los créditos en las diferentes etapas del Proceso Crediticio, los cuales como mínimo deberán:

- I. Permitir la debida interrelación e interfaces entre las distintas áreas que participan en el Proceso Crediticio.
- II. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.
- III. Mantener controles adecuados que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
- IV. Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte de los Consejos, los Titulares y las Unidades de Negocio encargadas de la operación crediticia.

Artículo 11.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en lo que respecta al personal que desempeñe funciones relacionadas con la originación o la administración de la Actividad Crediticia, deberán contemplar como mínimo, mecanismos que:

- I. Acrediten la solvencia moral y el desempeño ético del personal involucrado y desarrollen programas permanentes de comunicación, que definan los estándares de los referidos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en este tema.
- II. Evalúen la capacidad técnica del personal involucrado y desarrollen programas permanentes de capacitación, que permitan mantener los estándares definidos por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
- III. Garanticen la confidencialidad de la información utilizada por el personal involucrado.

Sección Tercera

De las funciones del ejercicio de crédito

Apartado A

De la originación del crédito

Artículo 12.- Las personas que participen en la promoción de crédito dentro de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, estarán impedidas para participar en la aprobación de los créditos en los que sean las responsables de su originación o negociación.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento solo podrán celebrar operaciones sobre instrumentos financieros, incluyendo derivados, con las personas que mantengan una línea de crédito cuando exista riesgo de contraparte. Asimismo, para la línea de crédito mencionada, se deberá considerar la determinación de la capacidad máxima de pago mediante el estudio de crédito correspondiente.

Artículo 13.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, observando, en todo caso, lo siguiente:

- I. Para que los créditos pasen a la etapa de aprobación, deberá contarse, en el momento de la evaluación, con la información y documentación mínima, establecida en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.

Tratándose del Infonavit y Fovissste, dentro de la información y documentación mínima a que se refiere el párrafo anterior, deberán contar con la solicitud formulada al posible acreditado para consultar su historial a las sociedades de información crediticia, en términos de lo previsto por el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y disposiciones de carácter general que de ella emanen. La autorización o negativa que otorgue el acreditado deberá incluirse en el expediente respectivo.

- II. Tratándose de créditos de Consumo e Hipotecarios de Vivienda los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar métodos paramétricos para la aprobación, entendiéndose por tales, aquellos que permitan evaluar al acreditado, cualitativa y cuantitativamente, con base en datos e información estandarizada, cuya ponderación para arrojar un resultado favorable haya sido previamente definida por los propios Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, a fin de agilizar y, en su caso, automatizar el proceso de análisis del cliente o derechohabiente. Lo previsto en esta fracción será igualmente aplicable tratándose de créditos Comerciales por montos menores al equivalente en moneda nacional a dos millones de UDIs, otorgados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento opten por los métodos que se describen en el párrafo anterior, para poder otorgar los créditos correspondientes, deberán cumplir cuando menos con lo siguiente:

- a) Contar con la documentación de la metodología paramétrica utilizada, incluyendo los parámetros de aprobación establecidos y la descripción del análisis cuantitativo y cualitativo aplicado.
- b) Guardar consistencia en los parámetros a ser utilizados para la evaluación de los créditos, según su tipo y los resultados que los modelos generen.
- c) Considerar en la evaluación cuantitativa y cualitativa, cuando menos:
 1. La solvencia del solicitante del crédito.
 2. La experiencia de pago del acreditado, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un año, obtenida a través de un Reporte de Información Crediticia. Para efectos de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán solicitar al acreditado su autorización previa para consultar su historial a las sociedades de información crediticia, en términos de lo previsto por el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y disposiciones de carácter general que de ella emanen.

Tratándose del Infonavit y del Fovissste, en los casos en que se determine a través del Reporte de Información Crediticia, que sus ingresos pudieran no resultar suficientes para cumplir con sus obligaciones crediticias y a fin de no deteriorar su capacidad de pago respecto de otros financiamientos previamente obtenidos, deberán considerar dicha situación para la determinación del monto del crédito, de los pagos de amortización o de cualquier otra condición relevante del crédito.

Asimismo, cuando el derechohabiente no otorgue su autorización para consultar su historial ante una sociedad de información crediticia, el Infonavit y el Fovissste deberán asumir que el derechohabiente se encuentra en el supuesto establecido en el párrafo anterior.

3. La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos. Tratándose del Fovissste e Infonavit, la relación deuda a valor del inmueble conforme al avalúo obtenido al momento de la originación, así como el tiempo de cotización en el propio Organismo de Fomento y, en su caso, el saldo de la subcuenta de vivienda.

Asimismo, tratándose de las Entidades de Fomento, estas deberán considerar el análisis de la totalidad de otros créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con otras Entidades de Fomento u otras Entidades Financieras.

4. En su caso, la información y documentación de bienes patrimoniales, presentada por el posible acreditado.
 5. Las referencias personales mínimas requeridas en el manual de crédito, para comprobar la calidad moral del acreditado.
 - d) Evaluar, respecto de créditos comerciales por montos menores al equivalente en moneda nacional a dos millones de UDIs, lo siguiente:
 1. La fuente primaria de recuperación del crédito.
 2. La información de estados financieros, en el caso de que el acreditado cuente con ellos o la información necesaria para estimar los ingresos del posible acreditado.
 - e) Considerar, que tanto en los casos de créditos al Consumo, como en los créditos Hipotecarios de Vivienda, las garantías objeto del crédito podrán ser valuadas por métodos paramétricos. Estos métodos de valuación deberán estar definidos en el manual de crédito respectivo, y contar con mecanismos que ponderen la calidad de la información proporcionada, frente a los valores de mercado de las garantías, siendo responsabilidad del Titular que las desviaciones encontradas sean las menores posibles y se reporten al comité de riesgos correspondiente. En todo caso, tratándose de créditos Hipotecarios de Vivienda, las garantías objeto del crédito, deberán ser valuadas de conformidad con las políticas y procedimientos particulares de cada Organismo de Fomento y Entidad de Fomento.
- III. Tratándose de créditos comerciales, incluyendo los créditos empresariales, promotores hipotecarios y corporativos, cuyo monto sea igual o mayor al equivalente en moneda nacional a dos millones de UDIs, al establecer métodos de evaluación para los distintos tipos de crédito, los Organismos de Fomento y las Entidades de Fomento deberán cumplir, según corresponda, con lo siguiente:
- a) En la evaluación cuantitativa y cualitativa se deberá considerar, cuando menos:
 1. Los estados financieros y, en su caso sus dictámenes, la relación de bienes patrimoniales y en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, únicamente deberán considerar los dictámenes de auditoría externa a los estados financieros, cuando se trate de personas obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-A del propio Código.
 2. La fuente primaria de recuperación del crédito.
 3. La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación, y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.
 4. La exposición al riesgo por la totalidad de las operaciones de crédito a cargo del posible deudor, así como su experiencia de pago, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un año, obtenida a través de un Reporte de Información Crediticia. Adicionalmente, para evaluar, en su caso, la exposición al riesgo de crédito de los instrumentos financieros derivados, se deberá contemplar la volatilidad implícita en el valor de los instrumentos derivados, esto con el propósito de determinar hasta qué nivel de pérdida máxima posible puede asumir dicha contraparte, y relacionar esta contingencia con el monto total de la línea de crédito.
 5. La solvencia del solicitante del crédito. En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento operen con Instituciones o intermediarios financieros no bancarios, tales Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer los términos y condiciones que seguirán las citadas Entidades Financieras a fin de evaluar la solvencia crediticia de los probables acreditados.
 6. La posible existencia de Riesgos Comunes, de conformidad con el Capítulo III del Título Segundo de las presentes disposiciones.

- b) En su caso, para créditos con fuente de pago propia, el plazo de los créditos otorgados, deberá establecerse en relación con el de maduración del proyecto respectivo. Adicionalmente, se deberá considerar la estimación de los flujos futuros del acreditado.
- c) En los créditos que representen bajo el concepto de Riesgo Común, un monto de más del 10 por ciento del patrimonio del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento o igual o mayor al equivalente en moneda nacional a treinta millones de UDIs, lo que resulte inferior, y cuyo plazo sea mayor a un año, se deberán aplicar ejercicios de sensibilidad sobre los flujos proyectados ante variaciones en los diversos Factores de Riesgo, como son la tasa de interés y el tipo de cambio, entre otros. El resultado de estos ejercicios deberá ser un elemento a considerar en la recomendación que se haga y, en su caso, en la aprobación del crédito.
- d) En las operaciones en que una parte de los recursos para financiar el bien o proyecto respectivo, correspondan a fuentes distintas a las financiadas por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, se identificará si tal parte proviene de recursos propios del posible deudor o bien, se obtendrán de otro crédito.
- e) En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, así como las circunstancias de mercado, considerando adicionalmente un avalúo actualizado de conformidad con las políticas particulares de cada Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado.

En el caso particular de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento operen con Instituciones o intermediarios financieros no bancarios, el comité de riesgos podrá aprobar a propuesta de su unidad de Administración Integral de Riesgos, la aplicación de otros mecanismos para estimar el valor de los bienes objeto de las garantías.
- f) Los contratos y demás instrumentos jurídicos mediante los que se formalicen las operaciones deberán ser aprobados por el área jurídica, previamente a su celebración. Para los créditos a que se refiere el inciso anterior, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.
- g) Cualquier cambio a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, derivados de reestructuras, incumplimientos o por falta de capacidad de pago, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito para este tipo de casos.

Artículo 14.- La aprobación de créditos será responsabilidad del Consejo, el cual podrá delegar dicha función en los comités y, en su caso, en los funcionarios de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que al efecto determinen. En el manual de crédito se deberán contener las facultades que se otorguen a los citados comités y funcionarios en materia de aprobación de créditos, así como, en su caso, la estructura y funcionamiento de los propios comités.

Artículo 15.- En caso de que la aprobación de créditos se realice a través de comités, en las sesiones de estos deberán participar, por lo menos, los integrantes de las Unidades de Negocio y de evaluación y seguimiento del riesgo, todos con funciones en materia de crédito.

En el caso de que la aprobación de los créditos se lleve a cabo a través de funcionarios facultados, estos deberán contar con amplia experiencia en la originación o administración de créditos. Asimismo, dichos funcionarios deberán evitar en todo momento, realizar otro tipo de operaciones dentro del proceso de originación de crédito, que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.

Los créditos referidos en la fracción III, inciso c) del artículo 13 de estas disposiciones, deberán ser aprobados por funcionarios que se encuentren, al menos, en el segundo nivel jerárquico de las áreas involucradas en su aprobación.

Artículo 16.- Todas aquellas resoluciones que se tomen dentro del proceso de aprobación de créditos, deberán quedar debidamente documentadas en actas o minutas, indicando a los responsables de las decisiones tomadas.

En el caso de las resoluciones de los comités de crédito, estas se harán constar en un acta o minuta de la sesión de que se trate, la cual deberá estar suscrita conjuntamente por los miembros asistentes a la sesión respectiva del comité de que se trate, que cuenten con facultades para el otorgamiento de créditos de conformidad con el manual de crédito y las presentes disposiciones.

En el caso de las resoluciones de los funcionarios del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento facultados para aprobar créditos, estas se harán constar en los documentos que especifique el manual de crédito para tal efecto, los cuales deberán estar suscritos por el funcionario que emitió la correspondiente resolución.

El manual de crédito deberá designar al área responsable de la guarda y custodia de las actas o minutas y documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales deberán estar a disposición de los responsables de las funciones de Contraloría Interna, Auditoría Interna y auditoría externa. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme al manual de crédito, deba hacerse llegar a otras áreas del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento copia de tales actas y documentos. Las autoridades competentes podrán, en todo momento, requerir a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento los documentos señalados en este párrafo.

Artículo 17.- Los empleados, funcionarios e integrantes de los Consejos de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento tendrán prohibido participar en la aprobación de aquellos créditos en los que tengan o puedan tener conflictos de interés.

Artículo 18.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, como parte de la formalización de la originación de créditos, deberán realizar una función de control de la Actividad Crediticia en un área Independiente de las áreas de promoción, la cual se encargará de los diversos controles que garanticen un adecuado proceso de originación de los créditos.

Artículo 19.- El área que desempeñe la función de control descrita en el artículo 18 de estas disposiciones tendrá, entre otras responsabilidades, las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el manual de crédito, para la celebración de las operaciones de crédito.
- II. Comprobar que los créditos a otorgar se documenten en los términos y condiciones que al efecto hubieren sido aprobados por los comités o funcionarios de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento facultados.
- III. Llevar una bitácora en la que se asienten los eventos referidos en las fracciones I y II anteriores, dejando constancia de las operaciones realizadas y los datos relevantes para una adecuada revisión de la función de control.
- IV. Corroborar que las áreas correspondientes den seguimiento individual y permanente a cada uno de los créditos del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante su vigencia.

Ningún crédito, línea de crédito o disposición parcial de esta, podrá ser ejercida sin la previa aprobación de un funcionario responsable del área de control referida en este artículo, salvo tratándose de créditos comerciales por montos menores al equivalente en moneda nacional a veinticinco mil UDIs, créditos al consumo, créditos contractuales revolventes con disposiciones electrónicas y otros similares tales como los personales de liquidez, en los que la posibilidad de disposiciones múltiples en cualquier tiempo se pacta desde la aprobación del crédito de que se trate.

Tratándose de créditos de Consumo e Hipotecarios de Vivienda lo dispuesto en las fracciones I, II y IV anteriores, podrá realizarse sobre una muestra de créditos obtenida a través de métodos basados en técnicas de muestreo estadístico representativo aplicado a la totalidad de los créditos. Lo mismo resultará aplicable para créditos Comerciales por montos menores al equivalente en moneda nacional a dos millones de UDIs otorgados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento. La Comisión, podrá en todo momento requerir a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento los métodos señalados.

En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento operen con Instituciones o intermediarios financieros no bancarios, deberán evaluar el riesgo crediticio y dar seguimiento a la Cartera Crediticia derivada de la operación de los citados programas, así como establecer mecanismos que les permitan verificar el destino de los recursos provenientes de los créditos otorgados al amparo de dichos programas, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera.

Los Titulares de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento informarán cuando menos trimestralmente a los Consejos, al Comité de Auditoría, así como al comité de riesgos, sobre las desviaciones que detecten con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno y del Auditor Externo Independiente y la Comisión podrá requerirlos a los mencionados Organismos de Fomento y Entidades en cualquier momento.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán dar seguimiento a las muestras de créditos a que se refiere el tercer párrafo del presente artículo, con la finalidad de, en su caso, ajustar las técnicas de muestreo estadístico e implementar las acciones correctivas necesarias en el proceso de originación de crédito.

Apartado B

De la administración de crédito

Artículo 20.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán dar seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera, allegándose de toda aquella información relevante que indique la situación de los créditos en cuestión, de las garantías, en su caso, cuidando que conserven la proporción mínima que se hubiere establecido y de los garantes, como si se tratara de cualquier otro acreditado. En el manual de crédito se definirá el área que deberá realizar dicha función.

Tratándose de los créditos hipotecarios de vivienda otorgados a sus derechohabientes, el Infonavit y el Fovissste deberán llevar a cabo una revisión del valor de los bienes inmuebles objeto de la garantía respectiva, como mínimo cada 3 años, mediante el uso de técnicas estadísticas de estimación de valor de vivienda utilizando fuentes de información pública conocidas. No obstante lo anterior, la citada revisión deberá ser anual para aquellas zonas en donde se presenten eventos que pudieran afectar negativamente el valor de las viviendas, tales como desastres naturales, o bien, para aquellas Entidades Federativas en donde el Índice SHF de Precios de la Vivienda en México que publica periódicamente la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., exhiba una tasa de depreciación nominal superior al 10 por ciento anual.

Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer procedimientos de evaluación y seguimiento más estrictos para aquellos créditos que, estando o no en cartera vencida, presenten algún deterioro, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento operen con Instituciones o intermediarios financieros no bancarios, deberán evaluar el riesgo crediticio y dar seguimiento a la Cartera Crediticia derivada de la operación de los citados programas, así como establecer mecanismos que les permitan verificar el destino de los recursos provenientes de los créditos otorgados al amparo de dichos programas, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera.

Artículo 21.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ejercer un control efectivo sobre los créditos otorgados a partir de la información recabada en el seguimiento, incluyendo al efecto en su manual de crédito, un sistema de clasificación crediticia que indique aquellas acciones generales que se derivarán de situaciones previamente definidas.

Este sistema de clasificación indicará el tratamiento que se le dará a los créditos, las áreas o funcionarios responsables de dichas acciones, así como los objetivos en tiempo y resultados que deriven en un cambio en la clasificación.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente podrían tener problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación detallada, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Artículo 22.- Toda reestructuración o renovación de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo, y tendrá que pasar por las distintas etapas del Proceso Crediticio desde la originación, salvo tratándose de los créditos hipotecarios de vivienda otorgados a los derechohabientes del Infonavit y el Fovissste, que deberán apegarse en todo momento a los procedimientos aprobados por su Consejo, de acuerdo a los esquemas de cobranza social.

Artículo 23.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán llevar a cabo la administración del riesgo crediticio, apegándose a las normas de carácter prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Artículo 24.- El área responsable de realizar la administración del riesgo crediticio deberá:

- I. Dar seguimiento a la calidad y tendencias principales de riesgo y rentabilidad de la cartera.
- II. Establecer lineamientos y criterios para aplicar la metodología de calificación de la Cartera Crediticia con apego a las disposiciones aplicables, así como verificar que dicha calificación se lleve a cabo con la periodicidad que marque la regulación aplicable.
- III. Verificar que los criterios de asignación de tasas de interés aplicables a las operaciones de crédito de acuerdo a su riesgo inherente, estén en línea con lo dispuesto en el manual de crédito.
- IV. Establecer los lineamientos para determinar, en la etapa de evaluación, el Grado de Riesgo de cada crédito.

Las mediciones y análisis a que se refiere el presente artículo, deberán comprender todas las operaciones que impliquen un riesgo crediticio.

El área responsable de la administración del riesgo crediticio deberá informar, cuando menos mensualmente, al comité de riesgos y a la Dirección General, los resultados de sus análisis y proyecciones, así como el monto de las reservas preventivas que corresponda constituir.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán designar a la unidad para la Administración Integral de Riesgos para el cumplimiento de la actividad mencionada en la fracción I de este artículo. El resto de las actividades referentes a la administración del riesgo crediticio mencionadas en las fracciones II, III y IV del presente artículo podrán ser realizadas por la unidad para la Administración Integral de Riesgos o, en su caso, por el área responsable de crédito, lo cual deberá quedar documentado.

Artículo 25.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento realizarán funciones de recuperación administrativa, mismas que deberán ser gestionadas por un área Independiente de las áreas de negocio o, en su caso, por prestadores de servicios externos, quienes llevarán a cabo los procedimientos de cobranza administrativa requeridos en el manual de crédito del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate.

Tratándose de créditos comerciales otorgados por montos menores al equivalente en moneda nacional a dos millones de UDIs, las funciones de recuperación administrativa podrán ser gestionadas por las áreas de negocio.

Artículo 26.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento realizarán funciones de recuperación judicial de Cartera Crediticia en aquellos casos de créditos emproblemados, asignándolas a un área Independiente de las áreas de negocio o, en su caso, a prestadores de servicios externos, quienes llevarán a cabo los procedimientos de cobranza judicial requeridos en el manual de crédito del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate.

Tratándose de créditos comerciales otorgados por montos menores al equivalente en moneda nacional a dos millones de UDIs, las funciones de recuperación judicial de Cartera Crediticia podrán ser gestionadas por las áreas de negocio.

Artículo 27.- En el manual de crédito se deberán establecer las estrategias y procedimientos de recuperación judicial, abarcando los distintos eventos que internamente habrán de suceder desde el primer retraso de pago, hasta la adjudicación de bienes o el quebranto.

Para cada evento deberán preverse todos y cada uno de los pasos a seguir, plazos previstos para su ejecución, así como la responsabilidad de cada área, funcionario o empleado. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, cuando deleguen la cobranza en prestadores de servicios externos, deberán evaluar su eficiencia y solvencia moral.

Artículo 28.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento llevarán a cabo una Auditoría Interna en materia de crédito, que permita establecer y dar seguimiento a procedimientos y controles relativos a las operaciones que impliquen algún riesgo y a la observancia de los Límites de Exposición al Riesgo.

El área encargada de realizar las funciones a que se refiere el presente artículo será la misma a que hace referencia el artículo 69 de las presentes disposiciones, salvo tratándose del Infonavit en cuyo caso, será el auditor interno a que se hace referencia en la fracción XVIII del artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Lo anterior, en el entendido de que deberá tratarse de un área de auditoría interna independiente de las Unidades de Negocio y administrativas, cuyo responsable o responsables serán designados por el Consejo, a propuesta del Comité de Auditoría, sin detrimento del ejercicio de las funciones que en materia de Administración Integral de Riesgos, también le corresponda desempeñar.

Artículo 29.- El área responsable de la función de Auditoría Interna en materia de crédito, como mínimo deberá:

- I. Implementar un esquema de clasificación que defina las prioridades a ser revisadas y, en consecuencia, la periodicidad con que las diferentes áreas, funcionarios y funciones de la Actividad Crediticia serán auditados para mantener un adecuado control sobre ella.
- II. Verificar que la Actividad Crediticia se esté desarrollando, en lo general, conforme a las metodologías, modelos y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable, así como que los funcionarios y empleados del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate, estén cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas, incluidas las funciones que realice el área jurídica en cuanto a su participación en la Actividad Crediticia.

- III. Cerciorarse a través de muestreos estadísticos representativos aplicados a la totalidad de los créditos, que las áreas correspondientes den seguimiento a los créditos del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante su vigencia.
- IV. Revisar que la calificación de la Cartera Crediticia se realice de acuerdo con la normatividad vigente, al manual de crédito del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, así como a la metodología y procedimientos determinados por el área de evaluación del riesgo crediticio.
- V. Revisar los sistemas de información de crédito, particularmente respecto de:
 - a) El cumplimiento a las modificaciones, actualizaciones, mejoras e innovaciones propuestas por las áreas.
 - b) La calidad y veracidad de la información emitida, verificando los resultados con las áreas involucradas en el Proceso Crediticio.
 - c) La oportunidad y periodicidad del reporte de dicha información.
- VI. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas con que, en su caso, estos cuenten para operaciones con instrumentos derivados, y para la inversión en títulos de deuda, con el objeto de:
 - a) Conocer con toda oportunidad el saldo dispuesto y no dispuesto de los créditos.
 - b) Reducir la exposición al riesgo hasta por el importe que proceda, en el evento de que por movimientos de mercado, las operaciones vigentes impliquen un exceso a dicho límite.
- VII. Verificar que respecto de las operaciones de crédito, el tratamiento de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, así como el aplicable a la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, cumplan con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto.
- VIII. Revisar la adecuada integración, actualización y control de los expedientes de crédito, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo de las presentes disposiciones.

El área encargada de la función de Auditoría Interna en materia de crédito, deberá proporcionar un reporte de lo observado en sus revisiones, cuando menos una vez al año, al Consejo, al comité de riesgos y al Comité de Auditoría, así como mantener dicho reporte a disposición del auditor externo. En todo caso, la Comisión podrá requerir el reporte referido al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Artículo 30.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en adición a las funciones de control y de Auditoría Interna en materia de crédito mencionadas en las presentes disposiciones, deberán:

- I. Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la Actividad Crediticia del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, así como a las autoridades competentes.
- II. Vigilar que los pagos de clientes y derechohabientes relacionados con la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, se realicen en las fechas pactadas en el contrato de crédito, informando de cualquier irregularidad a los encargados de la administración del crédito en cuestión.
- III. Corroborar que la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, se realice conforme a las estrategias y procedimientos establecidos en el manual de crédito y en la normatividad aplicable. Con respecto a la cobranza delegada realizada por prestadores de servicios externos, se deberá considerar el establecimiento de parámetros que incorporen el costo, tiempo y la problemática de recuperación del crédito. Adicionalmente, se deberá considerar el marco de acción definido a esos prestadores de servicios que establezca los derechos y obligaciones, así como las sanciones económicas y administrativas en caso de incumplimiento para ambas o para cada una de las partes.

Apartado C**Disposiciones generales**

Artículo 31.- La Comisión podrá auxiliarse en una empresa de consultoría, para la evaluación o diagnóstico de la Actividad Crediticia de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

Artículo 32.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán reportar la información relativa a sus operaciones crediticias al menos a una de las sociedades de información crediticia, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y de las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

Los Titulares de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento serán los responsables del cumplimiento en tiempo y forma con la entrega de la información a las sociedades de información crediticia.

Asimismo, los Organismos de Fomento deberán reportar a las sociedades de información crediticia y mantener en el expediente de los créditos respectivos, los datos relativos a los patrones, entidades o dependencias que incumplan con sus obligaciones de enterar a estos oportunamente las amortizaciones de los créditos otorgados a los derechohabientes o las aportaciones a la subcuenta de vivienda de los trabajadores, a más tardar al término de los cuatro meses calendario siguientes al primer incumplimiento.

Artículo 33.- La Comisión podrá solicitar a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, la información que estime conveniente, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 34.- El área jurídica deberá ser Independiente de las áreas de originación y administración de crédito.

Apartado D**Medidas precautorias**

Artículo 35.- La Comisión podrá:

- I. Ordenar la constitución de reservas preventivas por riesgo en la operación de la Cartera Crediticia, adicionales a las derivadas del proceso de calificación de dicha Cartera, para aquellos créditos que en su proceso presenten vicios o irregularidades o conflictos de interés de acuerdo a lo señalado en las presentes disposiciones o bien, en el evento de que se aparten de la normatividad aplicable, de las sanas prácticas y usos o de los objetivos, lineamientos y políticas establecidos en materia de crédito.
- II. Ordenar, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás disposiciones aplicables, la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos, cuando los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento, incumplan de manera grave o reiterada lo previsto en la ley que los rige o las presentes disposiciones.

Sección Cuarta**Reservas preventivas adicionales**

Artículo 36.- Los Organismos de Fomento y las Entidades de Fomento deberán constituir reservas adicionales a las que deben crear como resultado del proceso de calificación de su Cartera de Crédito, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar el 100 por ciento de aquellos créditos que sean otorgados sin que exista en los expedientes de crédito respectivos, documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia previo a su otorgamiento, respecto al historial crediticio del solicitante que corresponda y, en su caso, de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación o bien, cuando no se encuentre en dichos expedientes el Reporte de Información Crediticia.

Tratándose de los créditos hipotecarios de vivienda otorgados por Infonavit y Fovissste, lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable cuando el solicitante se haya negado a que se obtenga su Reporte de Información Crediticia. Tanto el documento con la autorización para obtener el Reporte de Información Crediticia como el resultado de este, o en su caso la negativa para obtenerlo, deberán integrarse al expediente del crédito correspondiente.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento solamente podrán liberar las reservas preventivas adicionales constituidas conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo, tres meses después de que obtengan el informe emitido por una sociedad de información crediticia respecto del acreditado de que se trate y lo integren al expediente de crédito correspondiente.

Artículo 37.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento cuya Cartera Crediticia sea originada por créditos otorgados a Entidades Financieras o intermediarios, con el objeto de que estas canalicen a su vez Financiamiento a personas físicas o morales que funjan como acreditados finales, recayendo parcial o totalmente el riesgo de crédito en los propios Organismos de Fomento o Entidades de Fomento o bien, sea originada por garantías que los referidos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento otorguen a Entidades Financieras en favor de terceros, podrán prever para los efectos de la presente sección, mecanismos que obliguen a las propias Entidades Financieras o intermediarios a solicitar un Reporte de Información Crediticia previa a la celebración de la operación respectiva, así como a integrar dicho Reporte de Información Crediticia al expediente que corresponda pero, en todo caso, los citados Organismos de Fomento y Entidades de Fomento serán los responsables de constituir las reservas a que se refiere el artículo 36 de las presentes disposiciones, hasta por el monto de los recursos canalizados o comprometidos, cuando no se haya formulado la solicitud respectiva.

Artículo 38.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento quedarán exceptuados de lo previsto en el artículo 36 de estas disposiciones, tratándose de:

- I. Créditos cuyos solicitantes tengan relación laboral con el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento acreditante y otorguen su consentimiento irrevocable para que el pago se realice mediante deducciones que se efectúen a su salario o bien, los pagos se descuentan de su salario en términos de las disposiciones legales aplicables.
- II. Créditos cuyo importe en moneda nacional sea equivalente a 1,000 UDIs, al momento de ser otorgados o bien, se encuentren denominados en dicha Unidad hasta por tal monto.
- III. Créditos otorgados a Instituciones o bancos de primer orden establecidos en el extranjero.
- IV. Créditos que otorguen las Entidades de Fomento, directos o de segundo piso, otorgados al amparo de programas de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal, ante emergencias o desastres naturales.

Artículo 39.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con políticas y procedimientos que permitan implementar medidas de control para identificar, evaluar y limitar de manera oportuna la toma de riesgos en el otorgamiento de créditos, basados en la información que obtengan de sociedades de información crediticia, en las que se prevea, cuando menos, lo siguiente:

- I. Criterios para valorar el contenido de los Reportes de Información Crediticia, que permitan calificar los Grados de Riesgo de un determinado solicitante de crédito y, en su caso, de sus avalistas, fiadores y obligados solidarios, cuando cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios.
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción anterior.
- III. En el caso de las Entidades de Fomento y de los créditos comerciales otorgados por los Organismos de Fomento, los supuestos en los que se otorgaría o negaría el crédito, a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción I anterior.
- IV. El porcentaje de provisionamiento inicial y, en su caso, adicional, aplicables a los créditos de que se trata, así como los supuestos en que proceda su liberación.

Asimismo, las citadas políticas y procedimientos deberán referirse en lo conducente, a los créditos que, en su caso, se otorguen al amparo de lo previsto en el artículo 38 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento incorporarán en sus manuales de crédito las mencionadas políticas y procedimientos, observando las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 40.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán liberar las provisiones constituidas para los créditos que otorguen, ajustándose a lo establecido en las políticas y procedimientos a que se refiere el artículo 39 de las presentes disposiciones.

Artículo 41.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento remitirán a la Comisión las políticas y los procedimientos a que se refiere el artículo 39 de las presentes disposiciones, aprobados por los Consejos.

La Comisión tendrá la facultad de ordenar correcciones a las políticas y los procedimientos contenidos en la presente sección, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que las reciba.

Capítulo II

Integración de expedientes de crédito

Artículo 42.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir en sus manuales de crédito, los requisitos de integración y mantenimiento de los expedientes con que deberán contar para cada tipo de operación que celebren con sus deudores, acreditados o contrapartes, según corresponda, en términos de lo señalado en las disposiciones del presente título.

Dichos requisitos deberán prever la incorporación de información y documentación pertinente en función de la etapa del Proceso Crediticio que corresponda, incluyendo la relativa tanto a la promoción, evaluación, aprobación e instrumentación del crédito, como la relacionada al seguimiento, control y recuperación de la cartera, considerando para tal efecto, al menos la señalada en los Anexos 14 a 23 de las presentes disposiciones, según corresponda, entendiéndose tal recopilación de datos como el expediente de crédito.

Artículo 43.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán integrar un expediente para cada tipo de operación crediticia que celebren con cada deudor, acreditado o contraparte, durante la vigencia de los créditos o incluso estando vencidos, con la información y documentación que corresponda según el tipo de cartera de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. Créditos al Consumo, observando lo señalado en el Anexo 14.
- II. Créditos Hipotecarios de Vivienda, ajustándose a lo previsto en el Anexo 15. Tratándose del Infonavit y Fovissste, observando lo estipulado en el Anexo 16.
- III. Créditos Comerciales, atendiendo la clasificación que a continuación se indica:
 - a) Créditos cuyo monto autorizado sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs en el caso de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, conforme a los requisitos que se señalan en el Anexo 17.
 - b) Créditos cuyo monto autorizado sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs en el caso de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, conforme a los requisitos que se señalan en el Anexo 18.
 - c) Operaciones de segundo piso:
 1. En las que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deban calificar al deudor, acreditado o contraparte final, al mantener un vínculo jurídico con estos en virtud de operaciones de descuento u obligaciones o garantías que asuman a favor de Organismos de Fomento, Entidades de Fomento, Instituciones o Entidades Financieras, se ajustarán a los requisitos del Anexo 19.
 2. En las que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento exclusivamente deban calificar a la Institución con la que operen, por no mantener vínculo jurídico con el deudor, acreditado o contraparte final, se observarán los requisitos de información y documentación señalados en el Anexo 20.
 3. En las que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento exclusivamente deban calificar a una Entidad Financiera no bancaria con la que operen, por no mantener vínculo jurídico con el deudor, acreditado o contraparte final, se observarán los requisitos de información y documentación señalados en el Anexo 21.
 - d) Operaciones crediticias en las que el deudor, acreditado o contraparte de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento sean otros Organismos de Fomento, Entidades de Fomento Instituciones o casas de bolsa, cuando las transacciones se celebren al amparo de contratos marco, tales como reportos, préstamos y, en su caso, derivados financieros u operaciones con divisas que causen riesgo de crédito, se ajustarán a los términos de lo dispuesto por el Anexo 22.
 - e) Operaciones crediticias con estados, municipios y sus organismos descentralizados, se ajustarán al contenido del Anexo 23.

En el caso de la integración de los expedientes referentes a aquellos créditos otorgados por el Infonavit y respecto de los cuales comparta su financiamiento con alguna Institución, el Infonavit deberá integrar los expedientes respectivos con base en lo requerido para este Instituto, quedando obligado a proporcionar el expediente a la Institución cuando así lo requiera la Comisión.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán integrar un expediente de crédito por deudor, acreditado o contraparte, siempre y cuando dicho expediente contenga la información y documentación de todas las operaciones celebradas con las personas referidas, en términos de lo señalado en estas disposiciones.

Artículo 44.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, cuando pacten con terceros que estos conserven la administración y cobranza de una determinada Cartera Crediticia, con independencia de que se trate o no de operaciones de segundo piso, deberán prever mecanismos y controles que les permitan verificar la adecuada integración de expedientes de crédito por parte de dichos terceros, en los términos y condiciones que se contienen en las presentes disposiciones, así como estipulaciones que obliguen al proveedor del servicio a conservarlos y mantenerlos a su inmediata disposición.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, cuando pacten lo señalado en este artículo al celebrar operaciones de segundo piso con terceros, deberán integrar el expediente respectivo, para lo cual podrán acordar con la entidad administradora de la cartera la integración, custodia y administración de este, lo anterior con independencia de que esta última se encuentre o no obligada a integrar su propio expediente.

Artículo 45.- Los expedientes de cada crédito integrados conforme a las presentes disposiciones, podrán mantenerse en papel o mediante archivos electrónicos, grabados o microfilmados, siempre y cuando estén en todo momento disponibles para consulta del personal de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento debidamente facultado, así como de la Comisión; al efecto, los medios y procedimientos para acceder a la referida información deberán estar claramente detallados y documentados en sus manuales.

Cuando la documentación que obre en papel no se integre a los expedientes de crédito por razones de seguridad los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, a través del personal responsable de integrar y actualizar dichos expedientes, deberán anexar a estos una constancia que indique el lugar físico de resguardo o la dirección electrónica en donde se encuentren tales documentos o instrumentos.

La documentación integrante de los expedientes de crédito podrá estar bajo guarda y custodia de diferentes áreas, siempre que se establezca en las políticas internas de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento y en los manuales respectivos. Al efecto, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán implementar los controles que permitan conocer en todo momento la ubicación de cada uno de los documentos que integren el expediente, así como la identidad del funcionario responsable de su guarda y custodia.

Artículo 46.- La información y documentación contenida en el expediente deberá mantenerse actualizada conforme a estas disposiciones y a las políticas del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate, para lo cual estos deberán contar con mecanismos de control y verificación que permitan detectar, en su caso, faltantes y los procedimientos para su regularización y acopio. Al efecto, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento designarán al personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de su consulta y resguardo.

Cuando el deudor, acreditado o contraparte, pertenezca a un grupo de personas que representen Riesgo Común para los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, estos deberán identificar tal condición en el expediente que se asigne a cada uno de ellos. Asimismo, deberán identificar el grupo de Riesgo Común de que se trate o bien, establecer mecanismos o controles de accesibilidad y, en su caso, de recuperación para aquella información que permita identificar en todo momento los distintos grupos de Riesgo Común a partir de la consulta de un expediente individual. Lo anterior resultará aplicable, en lo conducente, tratándose de los créditos que bajo la modalidad de mancomunados hayan sido otorgados por los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento.

Tratándose de operaciones crediticias que se encuentren en proceso de cobranza judicial, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estarán exceptuados de la actualización de los expedientes, exclusivamente en lo referente a la información que deba ser proporcionada por el deudor, acreditado o contraparte.

Artículo 47.- El plazo de conservación de los expedientes de crédito se ajustará a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, incluso una vez aplicados los castigos o quebrantos que, en su caso, determinen los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en apego a Criterios Contables.

Artículo 48.- La Comisión podrá ordenar la constitución y mantenimiento de reservas preventivas por riesgo en la operación para la Cartera Crediticia, adicionales a las derivadas del proceso de calificación, por el 100 por ciento del saldo del adeudo del crédito, cuando no se contenga en los expedientes correspondientes, o no pueda ser probada por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, la existencia de la información considerada como necesaria para ejercer la acción de cobro de las operaciones crediticias, de acuerdo a lo establecido en los anexos que correspondan al tipo de operación de que se trate.

En el caso de operaciones señaladas en el artículo 38 estas disposiciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento quedarán exceptuados de integrar en los expedientes respectivos lo relativo al Reporte de Información Crediticia.

Las reservas preventivas a que hace referencia este artículo deberán considerarse de carácter general y solamente podrán liberarse una vez que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento acrediten ante la Comisión haber corregido las deficiencias observadas.

Capítulo III**Diversificación de riesgos**

Artículo 49.- Para efectos del concepto de Riesgo Común y de las presentes disposiciones, se presumirá, salvo prueba en contrario, que:

- I. Actúan de manera concertada:
 - a) Los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil.
 - b) Los cónyuges.
 - c) Los concubinos.
- II. Ejercen la administración a título de dueño el o los accionistas que sin tener el Control y con independencia de que cuenten o no con poderes otorgados para realizar actos de administración, ejerzan funciones de mando sobre otras personas que tengan a su cargo la toma de decisiones o la administración de la persona moral, Grupo Empresarial o Consorcio.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, solicitarán la información y documentación necesaria para verificar si una persona o grupo de personas representan Riesgo Común conforme a los supuestos a que se refieren las presentes disposiciones. Al efecto utilizarán instructivos para la integración de los datos que les permitan cerciorarse de lo aquí señalado o, en su caso, descartar la aplicación del referido concepto, respecto de alguna persona o grupo de personas. Dichos instructivos deberán, en todo caso, ser aprobados por la Comisión.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al solicitar la información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberán prevenir a quienes la suscriban de los delitos en que incurrir las personas que con el propósito de obtener un Financiamiento proporcionen información falsa.

Artículo 50.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán excluir del concepto de Riesgo Común, los Financiamientos otorgados a:

- I. Personas físicas que, sin perjuicio de ejercer el Control de una persona moral, Grupo Empresarial o Consorcio, cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Cuenten con una fuente primaria de pago que sea Independiente de la persona, Grupo Empresarial o Consorcio que, en su caso, controlen, y
 - b) El pago del Financiamiento que les fue otorgado, no dependa de la situación financiera de la persona moral, Grupo Empresarial o Consorcio, sobre los cuales ejerza el Control, de forma tal que estén en posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago, con independencia de dicha situación financiera.
- II. Grupos Empresariales que formando parte de un Consorcio, cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Que no existan obligaciones por adeudos o garantías a cargo del Grupo Empresarial acreditado, en favor de los demás grupos integrantes del Consorcio.

Para efectos de lo previsto en este inciso, quedarán excluidas las obligaciones por adeudos o garantías, derivadas de la compraventa de bienes o la prestación de servicios, entre dichos Grupos Empresariales, que se hubieren contraído en condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de celebración de la operación.
 - b) La persona moral controladora del Grupo Empresarial acreditado, cotice sus acciones en algún mercado del exterior, que cumpla con los requisitos siguientes:
 - i. Los emisores del mercado de que se trate estén sujetos a la supervisión y vigilancia de una autoridad o de una entidad autorregulatoria y asimismo, cuenten con un régimen legal que incluya disposiciones para proteger los intereses de los inversionistas, asegurar el orden y transparencia de las operaciones que en ellos se realicen, prevenir y sancionar el uso indebido de información privilegiada, manipulación de mercado, así como para evitar conflictos de interés.
 - ii. El régimen jurídico aplicable a los emisores del mercado de que se trate, cuente con normas que establezcan la obligación de revelar en forma periódica, suficiente y oportuna información relativa a la situación financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de dichos emisores, incluyendo aquella dictaminada, por lo menos 1

vez al año, por auditor externo independiente, así como la relacionada con la oferta de Valores y, en general, con los hechos y actos capaces de influir en las decisiones de los inversionistas y siempre que los mercados cuenten con mecanismos que permitan la divulgación al público de dicha información en forma accesible, expedita y continua.

- c) Que la fuente de pago del Financiamiento otorgado al Grupo Empresarial, no dependa de la situación financiera o de cualquier otro evento relacionado con las demás personas, entidades o grupos integrantes del Consorcio distintas a dicho Grupo Empresarial acreditado.

III. Los proyectos de inversión con fuente de pago propia a los que se refiere el Anexo 29 de las presentes disposiciones que cumplan adicionalmente, con todos los requisitos siguientes:

- a) La fuente de pago del respectivo proyecto no podrá depender de ninguna manera de alguna de las personas a las que se refiere el inciso b) de la definición de Riesgo Común contenida en el artículo 1 las presentes disposiciones.
- b) No podrán tener adeudos, ni haber otorgado garantías reales o personales, en cualquier caso a favor de las personas señaladas en el inciso a) anterior, salvo obligaciones derivadas de la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios contratados con dichas personas a precios de mercado.
- c) El comité técnico u órgano administrativo al que se refiere el Anexo 29 de las presentes disposiciones, deberá garantizar que no se desvíen recursos destinados al respectivo proyecto, para fines distintos a los de su objeto; asimismo, deberá vigilar que las personas a las que se refiere el inciso a) anterior, no puedan disponer de los recursos otorgados al proyecto de que se trate para su desarrollo.
- d) No deberán existir cláusulas que obliguen a las personas a las que se refiere el inciso a) anterior, a mejorar la calidad crediticia del proyecto de inversión; que permitan Apoyos Implícitos o explícitos al proyecto en cuestión; ni a responder por incumplimientos del proyecto.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente fracción, los proyectos de inversión con fuente de pago propia podrán recibir garantías o avales por parte de las personas a las que se refiere el inciso b) de la definición de Riesgo Común contenida en el artículo 1 de las presentes disposiciones, sin que ello implique que formen parte de un mismo grupo de Riesgo Común, siempre y cuando, la calificación crediticia originalmente obtenida por el proyecto en cuestión, es decir, sin avales o garantías, sea de cuando menos mxBBB+, BBB+, Baa1.mx o su equivalente, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de las presentes disposiciones, y la calificación no se modifique en más de 3 niveles como resultado de la obtención de garantías o avales por parte de las personas mencionadas. Para efectos de lo anterior, se entenderá por niveles, a lo establecido en el último párrafo del artículo 194 de las presentes disposiciones.

Artículo 51.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento al otorgar Financiamientos a una misma persona o, en su caso, grupo de personas que por representar Riesgo Común se consideren como una sola, no excederán del 20 por ciento de los recursos que compongan su patrimonio al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Los Financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables, que cubran el principal y accesorios de tales Financiamientos, otorgadas por una Institución o una Entidad Financiera del exterior que tenga calificación mínima de grado de inversión y esté establecida en países que formen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico o de la Comunidad Europea, así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno de México, o con efectivo, podrán exceder el límite máximo aplicable al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, pero en ningún caso, representarán más del 100% de su patrimonio, por cada persona o grupo de personas que constituyan Riesgo Común. Lo anterior, siempre que las mencionadas garantías puedan ser ejecutadas de forma inmediata y extrajudicialmente al vencimiento del Financiamiento, si este no fue cubierto.

Los Financiamientos garantizados por Entidades Financieras del exterior, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán contar con un dictamen que contenga la opinión legal de un experto de reconocido prestigio, en la legislación aplicable en el país conforme a la cual se regule la constitución de las garantías respectivas, señalando que estas fueron debidamente constituidas y que pueden ser ejecutadas extrajudicialmente ante el incumplimiento de pago.

Se entenderá que un Financiamiento se encuentra garantizado con efectivo, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en alguna Institución a la que otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los Financiamientos a su cargo a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Adicionalmente, las Entidades de Fomento se ajustarán a los límites siguientes:

- I. Los Financiamientos otorgados exclusivamente a instituciones de banca múltiple, no estarán sujetos a los límites máximos de Financiamiento a que se refiere el presente artículo, pero en todo caso, serán objeto del límite máximo del 100% del patrimonio de la Entidad de Fomento acreditante.
- II. Los Financiamientos otorgados a las entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos, así como las empresas productivas del Estado, deberán sujetarse al límite máximo del 100% del patrimonio de la Entidad de Fomento acreditante.
- III. Los Financiamientos que otorguen las Entidades de Fomento a intermediarios financieros, para que se destinen a la contratación de créditos de conformidad con los programas que para la canalización de dichos recursos expidan las Entidades de Fomento, con independencia de que aquellas establezcan o no una relación jurídica con los acreditados finales, recayendo el riesgo de crédito preponderantemente en los referidos intermediarios, estarán sujetos al límite máximo del 100% del patrimonio de la Entidad de Fomento acreditante.

Artículo 52.- Las Entidades de Fomento no estarán obligadas a sujetarse a los límites máximos de Financiamiento, señalados en el artículo anterior, cuando celebren operaciones de Financiamiento con:

- I. El Gobierno Federal, así como aquellos sujetos de crédito a los cuales éste otorgue su garantía y se inscriban en el Registro de Obligaciones Financieras, a cargo de la Secretaría.
- II. El Gobierno del Distrito Federal, Entidades Federativas o Municipios, siempre que dichos Financiamientos se encuentren garantizados o tengan como fuente de pago, las participaciones que en ingresos federales les correspondan y respecto de los cuales existan instrucciones irrevocables giradas a la Secretaría a través de la Tesorería de la Federación o a las autoridades estatales competentes, para aplicar las participaciones mencionadas al pago de dichos Financiamientos. Para tal efecto, la garantía deberá estar constituida o, en su caso, ajustarse a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del citado precepto.
- III. Las instituciones de banca de desarrollo cuyas leyes orgánicas señalen que el Gobierno Federal responderá en todo tiempo de sus operaciones.

Artículo 53.- Para determinar las posiciones netas a favor de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento por operaciones con derivados, estos deberán compensar los saldos deudores y acreedores resultantes de las operaciones que se tengan concertadas con cualquier contraparte. Dicha compensación deberá efectuarse respecto de saldos que se mantengan con una misma contraparte, sin diferenciar el tipo de instrumento, el subyacente, moneda y plazo.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán compensar las operaciones de manera bilateral con cada contraparte, para lo cual deberán asegurarse de lo siguiente:

- I. Que los contratos marco contengan una cláusula que permita extinguir por compensación todas las operaciones derivadas celebradas al amparo de dicho contrato marco y efectuar una única liquidación, y
- II. Que la liquidación mencionada en la fracción anterior, sea exigible legalmente en todas las jurisdicciones pertinentes.

Asimismo, para determinar las posiciones netas a favor de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento por operaciones con derivados, estos podrán considerar los depósitos en efectivo otorgados como colaterales únicamente para disminuir los saldos acreedores que garanticen dichos depósitos. En todo caso, el saldo remanente de los depósitos considerados para disminuir los saldos acreedores deberá considerarse dentro del concepto de Financiamiento.

Artículo 54.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento conforme a las disposiciones previstas en los capítulos I y IV del presente título, deberán identificar, medir, supervisar e informar a sus órganos sociales y Unidades de Negocio, sobre los distintos tipos de riesgo a que se encuentren expuestos los Financiamientos a cargo de una persona o, en su caso, grupos de personas que por representar Riesgo Común, se consideren como una sola, cuyo monto sea igual o mayor al tres por ciento del patrimonio del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, así como sus concentraciones de riesgos por regiones geográficas o sectores de mercado.

Artículo 55.- La Comisión podrá autorizar a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento límites temporales de Financiamiento superiores a los que se refiere el presente capítulo, cuando el destino de los Financiamientos sea apoyar programas nacionales de financiamiento del desarrollo y de fomento, creados por el propio Gobierno Federal para promover y financiar actividades, sectores o mercados objetivo específicos.

La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a la Comisión por conducto del Titular del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, previa aprobación de su Consejo, y deberá incluir lo siguiente:

- I. Las características, términos y condiciones de la o las operaciones que integren el Riesgo Común respecto de las cuales se solicite la autorización respectiva y el dictamen y estudio que soporten la viabilidad y adecuada cobertura o garantía de dichas operaciones.
- II. Un plan que contenga las medidas que se tomarán a fin de cumplir nuevamente con los límites de diversificación a los que se refiere el artículo 51 de estas disposiciones.
- III. Cualquier información o documento que haya sido puesto a consideración del Consejo para la aprobación correspondiente.

Artículo 56.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previamente a la celebración de cualquier operación de Financiamiento y durante su vigencia, deberán verificar si sus posibles deudores o acreditados forman parte de un grupo de personas que constituya Riesgo Común, ajustándose para ello a lo establecido en el presente capítulo y observando al efecto lo señalado en los capítulos I, II, IV y VI del presente título.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer sistemas automatizados de información que permitan la obtención de reportes periódicos y oportunos sobre la concentración de riesgos por regiones geográficas, así como, en su caso, los riesgos totales a cargo de sus deudores que, por representar Riesgo Común, se consideren como uno solo.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán revelar al público a través de notas en sus estados financieros, la información siguiente:

- I. El número y monto de los Financiamientos otorgados que rebasen el diez por ciento de los recursos que compongan su patrimonio al cierre del ejercicio inmediato anterior, o sean iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 30 millones de UDIs, lo que resulte inferior, y cuyo plazo sea mayor a un año.
- II. El monto máximo de Financiamientos que tengan con sus 3 mayores deudores o, en su caso, grupos de personas que se consideren como una misma por representar Riesgo Común.

Artículo 57.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, cuando por hechos supervenientes al otorgamiento del Financiamiento, excedan los límites máximos a que se refiere el artículo 51 de las presentes disposiciones, deberán presentar a la Comisión, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se coloque en dicho supuesto, un plan que contenga las medidas que deberá asumir, a fin de cumplir con lo previsto en el citado artículo.

La Comisión tendrá la facultad de ordenar correcciones a los planes a que se refieren los párrafos anteriores, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que los reciba, en el caso de resultar inadecuados o insuficientes o bien, prevean plazos de ajuste mayores a un año.

Capítulo IV

Administración de riesgos

Sección Primera

Del objeto

Artículo 58.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán observar los lineamientos mínimos sobre Administración Integral de Riesgos señalados en el presente capítulo, y establecer mecanismos que les permitan realizar sus actividades con niveles de riesgo acordes con su respectivo patrimonio y capacidad operativa.

Artículo 59.- Los riesgos a que se encuentran expuestos los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán clasificarse en los tipos siguientes:

- I. Riesgos cuantificables, que son aquellos para los cuales es posible conformar bases estadísticas que permitan medir sus pérdidas potenciales, y dentro de estos se encuentran los siguientes:

- a) Riesgos discrecionales, que son aquellos resultantes de la toma de una posición de riesgo, tales como el:
 - 1. Riesgo de crédito o crediticio, que se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
 - 2. Riesgo de liquidez, que se define como la pérdida potencial por la imposibilidad o dificultad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
 - 3. Riesgo de mercado, que se define como la pérdida potencial por cambios en los Factores de Riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados de las operaciones activas, pasivas u Operaciones Causantes de Pasivo Contingente, tales como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros.
 - 4. Riesgo de extensión, que se define como la pérdida potencial por la posibilidad de no cubrir la totalidad de los créditos con los pagos establecidos, como consecuencia de la obligación que tienen el Infonavit y Fovissste de eximir al acreditado de su pago alcanzado al vencimiento del plazo del crédito.
- b) Riesgos no discrecionales, que son aquellos resultantes de la realización de sus actividades, pero que no son producto de la toma de una posición de riesgo, tales como el riesgo operacional, que se define como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos y eventos externos y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico y al riesgo legal, en el entendido de que:
 - 1. El riesgo tecnológico se define como la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información en la prestación de servicios con los clientes o derechohabientes de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
 - 2. El riesgo legal se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento llevan a cabo.
- II. Riesgos no cuantificables, que son aquellos derivados de eventos imprevistos para los cuales no se puede conformar una base estadística que permita medir las pérdidas potenciales.

Artículo 60.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para la Administración Integral de Riesgos deberán:

- I. Definir sus objetivos sobre la exposición al riesgo y desarrollar políticas y procedimientos para la administración de los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestos, sean estos cuantificables o no.
- II. Delimitar claramente las diferentes funciones, actividades y responsabilidades en materia de Administración Integral de Riesgos entre sus distintos órganos sociales, unidades administrativas y personal de operación y de apoyo, en los términos del presente capítulo.
- III. Identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos cuantificables a los que están expuestos, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables.
- IV. Agrupar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestos, por Unidad de Negocio o por Factor de Riesgo, causa u origen de estos. Adicionalmente, los agruparán de forma global, incorporando para ello los riesgos de todas las Unidades de Negocio o los Factores de Riesgo, causa u origen.

Sección Segunda

De los órganos y unidades administrativas responsables de la Administración Integral de Riesgos

Artículo 61.- Los Consejos serán responsables de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, los Límites de Exposición al Riesgo y los mecanismos para la realización de acciones correctivas. Los Consejos podrán delegar al comité de riesgos la facultad de aprobar los Límites Específicos de Exposición al Riesgo.

Asimismo, los Consejos deberán revisar cuando menos una vez al año los Límites de Exposición al Riesgo por tipo de riesgo y los objetivos, lineamientos y políticas de operación y control para la Administración Integral de Riesgos de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

Artículo 62.- El Titular del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento será responsable de vigilar que se mantenga la Independencia necesaria entre la unidad para la Administración Integral de Riesgos y las Unidades de Negocio. Adicionalmente, deberá adoptar las medidas siguientes:

- I. Establecer como mínimo programas semestrales de revisión por parte de la unidad para la Administración Integral de Riesgos y de las Unidades de Negocio, respecto al cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo.
- II. Asegurarse de la existencia de adecuados sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información.
- III. Difundir y, en su caso, implementar planes de acción para casos de contingencia en los que por caso fortuito o fuerza mayor, se impida el cumplimiento de los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo aplicables.
- IV. Establecer programas de capacitación y actualización para el personal de la unidad para la Administración Integral de Riesgos, y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento.
- V. Establecer procedimientos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información, entre las Unidades de Negocio y la unidad para la Administración Integral de Riesgos, a fin de que esta última cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo su función.
- VI. Una vez aprobada por el comité de riesgos, suscribir la evaluación a que se refiere el artículo 70 de las presentes disposiciones para su presentación a los Consejos y a la Comisión. Tratándose del Infonavit, la aprobación de la evaluación a que se refiere el artículo 70 de estas disposiciones, la podrá efectuar el comité de riesgos o el Consejo de Administración.

Apartado A

Del comité de riesgos

Artículo 63.- Los Consejos deberán constituir un comité de riesgos cuyo objeto será la administración de los riesgos a que se encuentra expuesto el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento y vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la Administración Integral de Riesgos, así como a los Límites Globales de Exposición al Riesgo, que hayan sido previamente aprobados por los propios Consejos.

El comité de riesgos deberá integrarse de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando menos un miembro del Consejo.
- II. Cuando menos un experto Independiente en riesgos designado por el Consejo, quien lo presidirá.
- III. El Titular.
- IV. El responsable de la unidad para la Administración Integral de Riesgos.
- V. El responsable de la función de Auditoría Interna y las personas que sean invitadas al efecto, quienes como el primero podrán participar con voz pero sin voto.

El comité de riesgos deberá reunirse cuando menos una vez al mes y todas las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los asistentes.

Artículo 64.- El comité de riesgos, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

I. Proponer para aprobación del Consejo:

- a) Los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, así como sus modificaciones.
- b) Los Límites Globales y, en su caso, Límites Específicos de Exposición a los distintos tipos de riesgos, desglosados por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de estos, tomando en cuenta, según corresponda, lo establecido en los artículos 72 a 78 de estas disposiciones.
- c) Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas.
- d) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los Límites Globales de Exposición al Riesgo como los Límites Específicos.
- e) Los criterios específicos de castigos y quebrantos derivados de créditos, sujetándose al menos a lo previsto por las presentes disposiciones. Tratándose del Infonavit, lo dispuesto en el presente inciso corresponderá al Titular, en términos de lo establecido en su propia Ley.
- f) Los criterios específicos sobre los planes de inversiones de fondos y Financiamientos. Tratándose del Infonavit, lo dispuesto en el presente inciso corresponderá al Titular, en términos de lo establecido en su propia Ley.
- g) En su caso, la tasa de interés que generará el saldo de la subcuenta de vivienda.
- h) En su caso, las reservas a constituirse para asegurar la operación del fondo nacional de la vivienda.

II. Aprobar:

- a) Los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando tuviere facultades delegadas del Consejo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo.
- b) La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento, así como sus eventuales modificaciones.
- c) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la unidad para la Administración Integral de Riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento.
- d) Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento pretenda ofrecer al mercado.
- e) Las acciones correctivas propuestas por la unidad para la Administración Integral de Riesgos.
- f) La evaluación de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos a que se refiere el artículo 70 de las presentes disposiciones para su presentación al Consejo y a la Comisión.
- g) Los manuales para la Administración Integral de Riesgos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas establecidos por el Consejo a que se refiere el último párrafo del artículo 71 de las presentes disposiciones.
- h) El informe a que se refiere el artículo 70 de las presentes disposiciones.

Tratándose del Infonavit las funciones a que alude la presente fracción podrá efectuarlas el comité de riesgos o el Consejo de Administración.

III. Designar y remover al responsable de la unidad para la Administración Integral de Riesgos. La designación o remoción respectiva deberá ratificarse por el Consejo.

Tratándose del Fovissste la designación y remoción del responsable de la unidad para la Administración Integral de Riesgos deberá ser propuesta por el vocal ejecutivo del Fovissste en términos de lo previsto por los artículos 23, fracción XIV y 65, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el caso del Infonavit, el comité de riesgos, deberá solicitar al Titular la designación y remoción del responsable de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, conforme a lo señalado por el artículo 23, fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- IV. Informar al Consejo, cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, así como sobre la inobservancia de los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos.
- V. Informar al Consejo sobre las acciones correctivas implementadas, conforme a lo previsto en la fracción II, inciso e) de este artículo.
- VI. Asegurar, en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos, de los Límites de Exposición al Riesgo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo.
- VII. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año, sobre el resultado de las pruebas de efectividad del Plan de Continuidad de Negocio.
- VIII. Aprobar las metodologías para la estimación de los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas a que hace referencia la fracción VIII del artículo 67 de estas disposiciones. En el caso del Infonavit, la aprobación podrá estar a cargo del comité de riesgos o del Consejo de Administración.

El comité de riesgos revisará cuando menos una vez al año, lo señalado en los incisos a), b) y c) de la fracción II del presente artículo.

Artículo 65.- El comité de riesgos, previa aprobación del Consejo podrá, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, ajustar o autorizar de manera excepcional que se excedan los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando las condiciones y el entorno del Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento así lo requieran. En los mismos términos, el comité podrá solicitar al Consejo el ajuste o la autorización para que se excedan excepcionalmente los Límites Globales de Exposición al Riesgo.

Apartado B

De la unidad para la Administración Integral de Riesgos

Artículo 66.- El comité de riesgos para llevar a cabo la Administración Integral de Riesgos contará con una unidad especializada cuyo objeto será identificar, medir, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrenta el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento de que se trate en sus operaciones, ya sea que estos se registren dentro o fuera del balance.

La unidad para la Administración Integral de Riesgos será Independiente de las Unidades de Negocio, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Artículo 67.- La unidad para la Administración Integral de Riesgos, para el cumplimiento de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

- I. Medir, vigilar y controlar que la Administración Integral de Riesgos considere todos los riesgos en que incurre el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento dentro de sus diversas Unidades de Negocio.
- II. Proponer al comité de riesgos para su aprobación las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento, así como sus modificaciones. En el caso del Infonavit, dichas metodologías, modelos y parámetros, así como sus modificaciones podrán ser aprobadas por el comité de riesgos o por el Consejo de Administración.
- III. Verificar la observancia de los Límites de Exposición al Riesgo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo aceptables por tipo de riesgo cuantificable, desglosados por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de estos, utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo aprobados por el citado comité.

Tratándose de riesgos no cuantificables, la unidad para la Administración Integral de Riesgos deberá recabar la información que le permita evaluar el probable impacto que dichos riesgos pudieran tener en la adecuada operación del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento.

- IV. Proporcionar al comité de riesgos la información relativa a:
- a) La exposición tratándose de riesgos discrecionales, así como la incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales, desglosado por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de estos. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo los extremos.
En este último caso deberán incluirse escenarios donde los supuestos fundamentales y los parámetros utilizados se colapsen, así como los planes de contingencia que consideren la capacidad de respuesta del Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento ante dichas condiciones.
 - b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los Límites de Exposición al Riesgo y a los Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos.
 - c) Las propuestas de acciones correctivas necesarias como resultado de una desviación observada respecto a los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo autorizados.
 - d) La evolución histórica de los riesgos asumidos por el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento.

La información a que hace referencia el inciso a), relativa a los riesgos discrecionales, deberá proporcionarse cuando menos mensualmente al comité de riesgos, al Titular del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento y a los responsables de las Unidades de Negocio, y por lo menos cada tres meses al Consejo. Asimismo, la información correspondiente a los riesgos no discrecionales deberá proporcionarse a las instancias citadas cuando menos trimestralmente.

La información que se genere con motivo de la medición del riesgo de mercado deberá proporcionarse diariamente al Titular del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento y a los responsables de las Unidades de Negocio respectivas.

La información sobre las desviaciones a que hace referencia el inciso b), deberá entregarse al Titular del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento y a los responsables de las áreas de negocio involucradas en forma inmediata, así como al comité de riesgos y al Consejo en su sesión inmediata siguiente. El Titular deberá convocar una reunión extraordinaria del comité de riesgos cuando la desviación detectada lo amerite.

Las propuestas de acciones correctivas a que hace referencia el inciso c) deberán presentarse en forma inmediata al comité de riesgos y al Titular del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento.

La información sobre la evolución histórica de los riesgos asumidos por el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento a que hace referencia el inciso d), deberá proporcionarse mensualmente al comité de riesgos y de manera trimestral al Consejo.

- V. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los Límites de Exposición al Riesgo establecidos, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al comité de riesgos, al Titular y a los responsables de las funciones de Auditoría Interna del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- VI. Recomendar, en su caso, al Titular y al comité de riesgos, disminuciones a las exposiciones observadas, o modificaciones a los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo, según sea al caso.
- VII. Elaborar y presentar al comité las metodologías para la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios, así como la identificación de los riesgos implícitos que representan.
- VIII. Definir y presentar para aprobación del comité de riesgos las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas, para su utilización en el análisis de impacto a que hace referencia el inciso d) de la fracción I del Anexo 42, así como en la evaluación a que hace referencia el numeral 3, inciso a), fracción II, del artículo 79, de las presentes disposiciones. En el caso del Infonavit, las metodologías aludidas podrán ser aprobadas por el comité de riesgos o por el Consejo de Administración. Para tales efectos, la unidad para la Administración Integral de Riesgos podrá auxiliarse de otras áreas del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que sean especialistas en la materia.
- La efectividad de las metodologías se deberá verificar anualmente comparando sus estimaciones contra las Contingencias Operativas efectivamente observadas y, en su caso, se llevarán a cabo las correcciones necesarias; en todo caso, deberá presentar el resultado de tal comparación al comité de riesgos.

Artículo 68.- La unidad para la Administración Integral de Riesgos, para llevar a cabo la medición, vigilancia y control de los diversos tipos de riesgos discrecionales y la valuación de las posiciones del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, deberá:

- I. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos Factores de Riesgo, incorporando información proveniente de fuentes confiables. Dichos sistemas deberán:
 - a) Facilitar la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesto el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento, así como generar informes al respecto.
 - b) Considerar para efectos de análisis:
 1. La exposición por todo tipo de riesgo, desglosado por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de estos.
 2. El impacto que, en el valor del patrimonio y en el estado de resultados del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, provocan las alteraciones de los diferentes Factores de Riesgo, para lo cual las áreas encargadas del registro contable deberán proporcionar a la unidad para la Administración Integral de Riesgos la información necesaria para estos fines.
 - c) Evaluar el riesgo asociado con posiciones fuera de balance del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento.
 - d) Contar con adecuados mecanismos de respaldo y control que permitan la recuperación de datos, de los sistemas de procesamiento de información empleados en la administración de riesgos y de modelos de valuación.
 - e) Analizar y evaluar permanentemente las técnicas de medición, los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.
- II. Llevar a cabo estimaciones de la exposición por tipo de riesgo, ligándolas a resultados o al valor del patrimonio.
- III. Asegurarse de que las áreas responsables generen la información sobre las posiciones del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento utilizadas en los modelos y sistemas de medición de riesgos, y de que dicha información se encuentre disponible de manera oportuna.
- IV. Evaluar, al menos una vez al año, que los modelos y sistemas referidos en la fracción I anterior continúen siendo adecuados. Los resultados de dichas revisiones deberán presentarse al comité de riesgos. Adicionalmente, deberán enviarse a la Comisión dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de marzo siguiente al período de revisión.
- V. Comparar, al menos una vez al mes, las reservas de la exposición por tipo de riesgo contra los resultados efectivamente observados para el mismo período de medición y, en su caso, llevar a cabo las correcciones necesarias modificando el modelo cuando se presenten desviaciones.
- VI. Asegurar que toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad para la Administración Integral de Riesgos sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control, así como al área encargada de las funciones de Auditoría Interna.

Apartado C

De la Auditoría Interna

Artículo 69.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con un área de Auditoría Interna independiente de las Unidades de Negocio y administrativas, cuyo responsable o responsables serán designados por el Consejo o, en su caso, por el Comité de Auditoría, que lleve a cabo, cuando menos, una vez al año o al cierre de cada ejercicio una auditoría de Administración Integral de Riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. El desarrollo de la Administración Integral de Riesgos de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones, con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia aprobados por el Consejo, así como con los manuales para la Administración Integral de Riesgos a que se refiere el último párrafo del artículo 71 de las presentes disposiciones.
- II. La organización e integración de la unidad para la Administración Integral de Riesgos y su Independencia de las Unidades de Negocio.

- III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido.
- IV. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información y bases de datos utilizadas en los modelos de medición.
- V. La validación y documentación de las eventuales modificaciones en los modelos de medición de riesgos, y su correspondiente aprobación por el comité de riesgos.
- VI. La validación y documentación del proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las Unidades de Negocio y de control de operaciones, así como de los sistemas informáticos utilizados.
- VII. La modificación de los Límites de Exposición al Riesgo, Niveles de Tolerancia al Riesgo y los controles internos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos aprobados por el Consejo.
- VIII. El desarrollo de las funciones del área de Contraloría Interna, según lo dispuesto en la Sección Sexta del Capítulo VI del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Los resultados de la auditoría deberán asentarse en un informe que contendrá los criterios y procedimientos utilizados para su realización y, en su caso, las recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al Consejo, al comité de riesgos y al Titular del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, debiendo también remitirse a la Comisión dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de marzo del mismo año.

Artículo 70.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento adicionalmente a las funciones de Auditoría Interna a que alude el artículo anterior, deberán llevar a cabo una evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos señalados en el Anexo 24 de las presentes disposiciones, cuando menos cada dos ejercicios sociales. Los resultados de la evaluación se asentarán en un informe suscrito por el Titular, en calidad de responsable. Dicho informe será aprobado por el comité de riesgos, sin el voto del Titular, debiendo presentarse al Consejo y remitirse a la Comisión dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de marzo siguiente al período bianual al que esté referido el informe.

El informe contendrá las conclusiones generales sobre el estado que guarda la Administración Integral de Riesgos del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, incluyendo las opiniones y observaciones respecto de cada uno de los aspectos que se contienen en el citado Anexo 24 así como las medidas correctivas que se estimen convenientes a fin de resolver las deficiencias que, en su caso, se hayan identificado.

La Comisión podrá ordenar antes de que concluya el referido período de dos ejercicios sociales, la realización de una evaluación que cumpla con los requisitos que contiene el Anexo 24 de las presentes disposiciones, cuando a juicio de la propia Comisión existan cambios significativos en los procesos y prácticas de Administración Integral de Riesgos del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento o bien, en caso de que se observe un deterioro en su estabilidad financiera, solvencia y liquidez, acorde a lo previsto en el artículo 5, quinto párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sección Tercera

De los objetivos, lineamientos, políticas y manuales de procedimientos

Artículo 71.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contemplar en los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. El perfil de riesgo así como los objetivos de exposición al mismo.
- II. La estructura organizacional que soporta el proceso de Administración Integral de Riesgos.
Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista Independencia entre la unidad para la Administración Integral de Riesgos y las Unidades de Negocio, así como una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles.
- III. Las facultades y responsabilidades de aquellas personas que desempeñen empleos o cargos, que impliquen la toma de riesgos para el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento.
- IV. La clasificación de los riesgos por tipo de operación y línea de negocios.
- V. Los Límites Globales de Exposición al Riesgo y, en su caso, los Límites Específicos de Exposición al Riesgo.

- VI. La forma y periodicidad con la que se deberá informar al Consejo, al comité de riesgos, al Titular y a las Unidades de Negocio, sobre la exposición al riesgo del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento y de cada Unidad de Negocio.
- VII. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo.
- VIII. El proceso para aprobar, desde una perspectiva de Administración Integral de Riesgos, operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento, así como estrategias de Administración Integral de Riesgos y, en su caso, de coberturas. Las propuestas correspondientes deberán contar, entre otros aspectos, con una descripción general de la nueva operación, servicio o línea de que se trate, el análisis de sus riesgos implícitos a cargo de la unidad para la Administración Integral de Riesgos, el procedimiento a utilizar para identificar, medir, vigilar, controlar, informar y revelar tales riesgos, así como una opinión sobre la viabilidad jurídica de la propuesta.
- IX. Los planes de acción y de contingencia para restablecer la operación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en los procesos de negocio clasificados como críticos de acuerdo con el análisis de impacto al negocio al que hace referencia la fracción I del Anexo 42 de estas disposiciones, en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor, quedando incluidos el Plan de Continuidad de Negocio.
- X. El proceso para, en su caso, obtener la autorización para exceder de manera excepcional los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo.

Las modificaciones que, en su caso, pretendan efectuarse a los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos deberán ser propuestas por el comité de riesgos del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento y aprobadas por el Consejo.

Los manuales para la Administración Integral de Riesgos deberán ser documentos técnicos que contengan, entre otros, los diagramas de flujo de información, modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Sección Cuarta

De la administración por tipo de riesgo

Artículo 72.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, deberán llevar a cabo la administración por tipo de riesgo de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 59 de las presentes disposiciones y en términos de lo que se establece a continuación.

Apartado A

De los riesgos cuantificables discrecionales

Artículo 73.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en la administración del riesgo de crédito o crediticio, como mínimo deberán:

- I. Por lo que hace al riesgo de crédito o crediticio en general:
 - a) Establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:
 - 1. Límites de Exposición al Riesgo que el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento esté dispuesto a asumir.
 - 2. Límites de Exposición al Riesgo a cargo de personas que representen Riesgo Común, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Segundo de las presentes disposiciones.
 - 3. Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad de la Cartera de Crédito.
 - b) Elaborar análisis del riesgo crediticio, considerando al efecto, tanto las operaciones de otorgamiento de crédito como con instrumentos financieros, incluyendo en su caso, los derivados. Dichos análisis deberán ser comparados con los Límites de Exposición al Riesgo aplicables.

- II. Por lo que hace al riesgo de la Cartera Crediticia en específico:
- Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de Financiamiento, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado.
 - Dar seguimiento periódico a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales.
 - Calcular la Probabilidad de Incumplimiento, así como la exposición al riesgo por parte de los deudores.
 - Desarrollar sistemas de medición que permitan cuantificar las pérdidas esperadas de toda la cartera.
 - Estimar las pérdidas no esperadas de toda la cartera.
 - Comparar sus exposiciones estimadas de riesgo de crédito o crediticio, con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.
 - Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.
 - El Fovissste y el Infonavit adicionalmente deberán:
 - Determinar la severidad de pérdida de las operaciones, considerando, entre otros aspectos, la relación deuda a valor del inmueble.
 - Estimar mensualmente las pérdidas derivadas del riesgo de extensión, las cuales deberán calcularse individualmente conforme a la metodología especificada en su manual de políticas y procedimientos de Administración Integral de Riesgos. Al respecto, se deberán constituir las estimaciones preventivas para las operaciones cuyo vencimiento contractual sea igual o menor a un año, respecto de la fecha a que se refiera el cálculo. Tratándose de operaciones con plazos mayores, únicamente deberán constituirse las estimaciones que correspondan a la parte proporcional de un año del total de riesgo de extensión computado por crédito.
- III. Por lo que hace al riesgo específico en operaciones con instrumentos financieros, incluyendo los derivados:
- Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito o crediticio de operaciones a plazo relacionados con la naturaleza de dicha operación, con su valor en el tiempo y con la calidad crediticia de la contraparte.
 - Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, incluyendo derivados, tanto actual como futura, entendiéndose por esto el valor de remplazo de la posición y a los cambios en dicho valor a lo largo de la vida remanente de la posición, respectivamente. Para tal efecto, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar los medios de pago, así como las garantías en función de su liquidez y su riesgo de mercado.
 - Calcular la Probabilidad de Incumplimiento de la contraparte.
 - Analizar el valor de recuperación, así como los mecanismos de mitigación y estimar la Pérdida Esperada en la operación.
 - Efectuar las comparaciones en los términos del inciso f) de la fracción II anterior.
 - Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 74.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en la administración del riesgo de liquidez, como mínimo deberán:

- Medir, evaluar y dar seguimiento al riesgo ocasionado por diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto los activos y pasivos del Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento, denominados en moneda nacional, en moneda extranjera, en VSM y en UDIs.
- Evaluar, en su caso, la diversificación de las fuentes de Financiamiento a que tenga acceso.
- Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuento inusual, para hacer frente a sus obligaciones inmediatas, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

- IV. Estimar la pérdida potencial ante la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales.
- V. Asegurar que los modelos utilizados estén adecuadamente calibrados.
- VI. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez.
- VII. Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 75.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en la administración del riesgo de mercado, por lo que hace a títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, operaciones de reporto, otras operaciones con valores y los instrumentos derivados clasificados como de negociación así como los de cobertura para las posiciones primarias mencionadas en este artículo, como mínimo deberán:

- I. Analizar, evaluar y dar seguimiento a las posiciones sujetas a riesgo de mercado, utilizando para tal efecto modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios, tasas de interés o tipos de cambio, con un nivel de probabilidad dado y sobre un período específico.
- II. Procurar la consistencia entre los modelos de valuación de las posiciones en instrumentos financieros incluyendo, en su caso, los derivados utilizados por la unidad para la Administración Integral de Riesgos y aquellos aplicados por las diversas Unidades de Negocio.
- III. Evaluar la concentración de sus posiciones sujetas a riesgo de mercado.
- IV. Comparar las exposiciones de riesgo de mercado estimadas con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.
- V. Contar con la información histórica de los Factores de Riesgo, necesaria para el cálculo del riesgo de mercado.
- VI. Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 76.- Tratándose de títulos conservados a vencimiento, de posiciones en instrumentos financieros derivados de cobertura de posiciones primarias distintas a las incluidas en el artículo 75 anterior, así como de las demás posiciones sujetas a Riesgo de Mercado no incluidas en el artículo señalado, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para la administración del riesgo de mercado, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Analizar, evaluar y dar seguimiento a las variaciones de ingresos financieros y de valor económico como resultado del riesgo de mercado, utilizando para tal efecto modelos de riesgos que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de tipos de cambio y tasas de interés por moneda, sobre un período específico.
- II. Procurar la consistencia entre los modelos de valuación de las posiciones en instrumentos financieros, incluyendo, en su caso, los derivados utilizados por la unidad para la Administración Integral de Riesgos y aquellos aplicados por las diversas Unidades de Negocio.
- III. Comparar las variaciones de ingresos financieros estimadas con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.
- IV. Contar con la información histórica de los Factores de Riesgo necesaria para el cálculo de ingresos financieros en riesgo.
- V. Calcular la exposición por riesgo bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Artículo 77.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán aplicar a títulos clasificados como disponibles para la venta lo dispuesto en el artículo 76, exceptuándose de lo establecido en el artículo 75, ambos de estas disposiciones, siempre y cuando:

- I. Previa aprobación por parte de su comité de riesgos, justifiquen a la Comisión las características de permanencia que presentan dichos títulos y demuestren que estos serán gestionados como parte estructural del balance, y
- II. Establezcan controles internos que aseguren la gestión de los títulos en los términos establecidos en la fracción I anterior.

La Comisión podrá ordenar se suspenda la aplicación del régimen de excepción a que se refiere este artículo, cuando detecte insuficiencias en el sistema de Administración Integral de Riesgos o de control interno de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento o, en su caso, cuando los supuestos que justificaban su aplicación dejen de tener sustento o validez.

Artículo 78.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para reconocer el propósito único de cobertura de un instrumento financiero derivado y este sea sujeto a lo establecido en los artículos 75 o 76 de estas disposiciones, deberán cumplir con lo previsto al efecto en los Criterios Contables, debiéndose demostrar, entre otros, que existe una relación inversa significativa entre los cambios en el valor razonable del instrumento financiero de cobertura y el valor del activo o pasivo a cubrir. Esta relación deberá ser sustentada por evidencia estadística suficiente, debiéndose además dar seguimiento a la efectividad de la cobertura.

Apartado B

De los riesgos cuantificables no discrecionales

Artículo 79.- En materia de riesgos cuantificables no discrecionales los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento se sujetarán a lo siguiente:

- I. Para llevar a cabo la administración del riesgo operacional, deberán asegurarse del cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- II. En adición a lo anterior, deberán como mínimo desarrollar las funciones siguientes respecto de:
 - a) La administración del riesgo operacional:
 1. Identificar y documentar los procesos que describen el quehacer de cada unidad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 2. Identificar y documentar los riesgos operacionales implícitos a los procesos a que hace referencia el numeral 1 anterior.
 3. Evaluar e informar por lo menos trimestralmente, las consecuencias que sobre el desempeño de sus actividades generaría la materialización de los riesgos identificados e informar los resultados a los responsables de las unidades implicadas, a fin de que se evalúen las diferentes medidas de control de dichos riesgos.
 4. Establecer los Niveles de Tolerancia al Riesgo para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o Factores de Riesgo.
 5. Para el registro de eventos de pérdida por riesgo operacional, incluyendo el tecnológico y legal, deberán:
 - i. Obtener una clasificación detallada de las distintas Unidades de Negocio y líneas de negocio al interior del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento.
 - ii. Identificar y clasificar los diferentes tipos de eventos de pérdida conforme al numeral anterior.
 - iii. Mantener una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida y su costo, en correspondencia con su registro contable, debidamente identificados con la línea o Unidad de Negocio de origen, según las clasificaciones al efecto definidas por los subincisos i y ii anteriores. Para la generación y actualización de dicha base de datos, se deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 25 de las presentes disposiciones.

El desempeño de las funciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 a que hace referencia el presente inciso será responsabilidad del comité de riesgos del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate, pudiendo auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Por lo que toca a las funciones relativas al riesgo operacional a que hace referencia el numeral 5 anterior, su desempeño corresponderá a la unidad de Administración Integral de Riesgos del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate. Para ello, dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer mecanismos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información entre la referida unidad de Administración Integral de Riesgos y el resto de las unidades al interior de los organismos y entidades, a fin de que estas últimas unidades provean a la primera los elementos necesarios para llevar a cabo su función.

b) La administración del riesgo tecnológico:

1. Evaluar la vulnerabilidad en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información y redes, por errores de procesamiento u operativos, fallas en procedimientos, capacidades inadecuadas e insuficiencias de los controles instalados, entre otros.
2. Considerar en la implementación de controles internos, respecto del hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información y redes del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - i. Mantener políticas y procedimientos que aseguren en todo momento el nivel de calidad del servicio y la seguridad e integridad de la información; lo anterior, con especial énfasis cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento contraten la prestación de servicios por parte de proveedores externos para el procesamiento y almacenamiento de dicha información.
 - ii. Asegurar que cada operación o actividad realizada por los usuarios deje constancia electrónica que conforme registros de auditoría.
 - iii. Implementar mecanismos que midan y aseguren niveles de disponibilidad y tiempos de respuesta, que garanticen la adecuada ejecución de las operaciones y servicios realizados.
3. En caso de mantener canales de distribución para operaciones con clientes y derechohabientes realizadas a través de la red electrónica mundial denominada Internet, vía telefónica y oficinas, entre otros, deberán en lo conducente:
 - i. Establecer medidas y controles necesarios que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de las claves de identificación y acceso para los usuarios.
 - ii. Implementar medidas de control que garanticen la protección, seguridad y confidencialidad de la información generada por la realización de operaciones a través de cualquier medio tecnológico.
 - iii. Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones a través de cualquier medio tecnológico.
 - iv. Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso, recuperar la información que se genere respecto de las operaciones que se realicen a través de cualquier medio tecnológico.
 - v. Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas implementados para la celebración de operaciones, a través de cualquier medio tecnológico. Dichos planes deberán comprender, además, las medidas necesarias que permitan minimizar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegaren a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.
 - vi. Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generarle al Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento, riesgos derivados de:
 - vi.i Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas a través de medios tecnológicos.
 - vi.ii Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios prestados y operaciones celebradas a través de cualquier medio tecnológico.
 - vi.iii El uso inadecuado por parte de los usuarios de los canales de distribución antes mencionados, para operar con el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento, a través de los medios citados en el presente artículo.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán evaluar las circunstancias que en materia de riesgo tecnológico pudieran influir en su operación ordinaria, las cuales se sujetarán a vigilancia permanente a fin de verificar el desempeño del proceso de Administración Integral de Riesgos.

c) La administración del riesgo legal:

1. Establecer políticas y procedimientos para que en forma previa a la celebración de actos jurídicos, se analice la validez jurídica y procure la adecuada instrumentación legal de estos, incluyendo la formalización de las garantías en favor del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, a fin de evitar vicios en la celebración de las operaciones.
2. Estimar el monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, así como la posible aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que se lleven a cabo. En dicha estimación, deberán incluirse los litigios en los que el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento sea actor o demandado, así como los procedimientos administrativos en que participe.
3. Analizar los actos que realice el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento cuando se rijan por un sistema jurídico distinto al nacional, y evaluar las diferencias existentes entre el sistema de que se trate y el nacional, incluyendo lo relativo al procedimiento judicial.
4. Dar a conocer a sus directivos y empleados las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones.
5. Realizar, cuando menos anualmente, auditorías legales internas. En todo caso, la persona o unidad responsable de dicha auditoría deberá ser Independiente del departamento jurídico del Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento.
6. Mantener una base de datos histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos, asegurándose que aquellas resoluciones judiciales y administrativas que resulten en eventos de pérdida sean incluidas en la fracción II, inciso a), numeral 5, subinciso iii de este artículo.

Corresponderá al comité de riesgos del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento el cumplimiento de las funciones relativas al riesgo tecnológico y al riesgo legal a que hacen referencia los incisos b) y c) anteriores, respectivamente, pudiendo auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Sección Quinta

De los informes de administración de riesgos y de la revelación de información

Artículo 80.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con informes que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con su Administración Integral de Riesgos y que como mínimo contengan:

- I. La exposición por tipo de riesgo en los casos de riesgos discrecionales, así como los niveles de incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales, desglosados por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de estos. Los informes sobre la exposición al riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas.

En este sentido y respecto a los riesgos no cuantificables, los informes deberán contener una descripción del riesgo de que se trate, las posibles causas y consecuencias de su materialización, incluyendo en la medida de lo posible una estimación de su impacto financiero y propuestas de acciones a fin de minimizar dicha exposición.
- II. El grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos.
- III. Los resúmenes de los resultados de las auditorías o evaluaciones a que hacen referencia los artículos 69 y 70 de las presentes disposiciones, según sea el caso, por lo que hace al cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos.

- IV. Los casos en que los Límites de Exposición al Riesgo o los Niveles de Tolerancia al Riesgo fueron excedidos, según se trate de riesgos discretivos o no discretivos, ya sea que se contara o no con autorización previa.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

Artículo 81.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán revelar, a través de notas a sus estados financieros y de manera trimestral a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, la información relativa a las políticas, metodologías, niveles de riesgo asumidos y demás medidas relevantes adoptadas para la administración de cada tipo de riesgo, debiendo contemplar, como mínimo lo siguiente:

I. Información cualitativa:

- a) Descripción de los aspectos cualitativos relacionados con el proceso de Administración Integral de Riesgos.
- b) Los principales elementos de las metodologías empleadas en la administración de los riesgos de mercado, liquidez, crédito o crediticio, extensión y operacional, incluyendo:
 1. Breve descripción de las metodologías para identificar y cuantificar los riesgos de crédito, liquidez, mercado y extensión.
 2. Breve descripción de las metodologías empleadas para la administración y control del riesgo operacional, incluyendo el tecnológico y el legal.
- c) Carteras y portafolios a los que se les está aplicando.
- d) Breve explicación de la forma en que se deben interpretar los resultados de las cifras de riesgo que se den a conocer, incorporando, entre otros, la descripción del nivel de confianza y horizonte de tiempo utilizados en cada metodología, así como una descripción del tratamiento de riesgo de mercado aplicado a los títulos disponibles para la venta.

En caso de que las políticas y metodologías adoptadas para la administración de cada tipo de riesgo sean modificadas, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán publicar a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, tales modificaciones a más tardar tres días hábiles después de su implementación.

II. Información cuantitativa:

Revelación de los riesgos de mercado, crédito, liquidez y operacional, incluyendo el tecnológico y legal, a que estén expuestos los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a la fecha de emisión de los estados financieros, así como del riesgo de extensión en el caso del Fovissste y del Infonavit. En este sentido deberán revelar, cuando menos lo siguiente:

- a) Valor en riesgo de crédito, mercado y operacional, así como, en su caso, de extensión.
- b) Evaluación de variaciones en los ingresos financieros y en el valor económico.
- c) Estadística descriptiva del riesgo de crédito o crediticio, incluyendo, entre otros, los niveles de riesgo y las pérdidas esperadas.
- d) Valores promedio de la exposición por tipo de riesgo correspondiente al período de revelación.
- e) Informe de las consecuencias y pérdidas que generaría la materialización de los riesgos operacionales identificados.

La Comisión contará con la facultad de hacer requerimientos adicionales de revelación de información.

Artículo 82.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán proporcionar a la Comisión, en la forma y términos que establezca, la información que en ejercicio de sus facultades de supervisión les requiera, relativa a la Administración Integral de Riesgos que lleven a cabo.

Capítulo V

Calificación de Cartera Crediticia

Sección Primera

De la Cartera Crediticia de Consumo

Apartado A

De la metodología general para la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente

Artículo 83.- Las Entidades de Fomento calcularán sus reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, considerando lo siguiente:

Monto Exigible	Monto que corresponde cubrir al acreditado en el Periodo de Facturación pactado. Tratándose de créditos con Periodos de Facturación semanal y quincenal, no se deberá incluir el acumulado de importes exigibles anteriores no pagados. Para créditos con Periodo de Facturación mensual, el Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al mes como los importes exigibles anteriores no pagados, si los hubiera. Las bonificaciones y descuentos podrán disminuir el Monto Exigible, únicamente cuando el acreditado cumpla con las condiciones requeridas en el contrato crediticio para su realización.
Pago Realizado	Monto correspondiente a la suma de los pagos realizados por el acreditado en el Periodo de Facturación. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. El valor de esta variable deberá ser mayor o igual a cero.
Días de Atraso	Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente.
Plazo Total	Número de Periodos de Facturación (semanales, quincenales o mensuales) establecido contractualmente en el que debe liquidarse el crédito.
Plazo Remanente	Número de Periodos de Facturación semanales, quincenales o mensuales que, de acuerdo con lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de la cartera. En el caso de créditos cuya fecha de vencimiento hubiera pasado sin que el acreditado realizara la liquidación correspondiente, el plazo remanente deberá ser igual al Plazo Total del crédito.
Importe Original del Crédito	Monto correspondiente al importe total del crédito en el momento de su otorgamiento.
Valor Original del Bien	Monto correspondiente al valor del bien financiado que tenga la Entidad de Fomento registrado en el momento del otorgamiento del crédito. En caso de que el crédito no sea para financiar la compra o adquisición de un bien, el Valor Original del Bien será igual al Importe Original del Crédito. Asimismo, se podrá utilizar el Importe Original del Crédito para créditos que no cuenten con el Valor Original del Bien y que hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones.
Saldo del Crédito S_i	Al saldo insoluto a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos al seguro que en su caso se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, reconocidos en cuentas de orden dentro del balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Tipo de Crédito	ABCD	A los créditos que sean otorgados a personas físicas y cuyo destino sea la adquisición de bienes de consumo duradero, con excepción de los créditos cuyo destino sea la adquisición de vehículos automotrices particulares.
	AUTO	A los créditos que sean otorgados a personas físicas y cuyo destino sea la adquisición de vehículos automotrices particulares.
	PERSONAL	A los créditos que sean cobrados por la Entidad de Fomento por cualquier medio de pago distinto de la cuenta de nómina.
	OTRO	A cualquier otro crédito al consumo no Revolvente, diferente a las categorías ABCD, AUTO o PERSONAL.
	Tratándose de arrendamientos financieros, la clasificación por Tipo de Crédito se determinará en función del bien arrendado.	

El Monto Exigible, el Pago Realizado, el Importe Original del Crédito, el Valor Original del Bien, así como el Saldo del Crédito deberán ser expresados en moneda nacional y a dos decimales. En tanto que las variables Días de Atraso, Plazo Total y Plazo Remanente serán expresadas como número entero mayor o igual a cero.

Artículo 84.- En todo caso, la constitución y registro en la contabilidad de las reservas preventivas de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, deberán realizarse considerando cifras al último día de cada mes, independientemente de que su esquema de pago sea semanal, quincenal o mensual.

El porcentaje que se utilice para determinar las reservas a constituir por cada crédito, será el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida.

El monto de reservas será el resultado de multiplicar el porcentaje referido en el párrafo anterior por la Exposición al Incumplimiento.

$$R_i = PI_i^{S,Q,M} \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

R_i = Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito.

$PI_i^{S,Q,M}$ = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

S, Q, M = superíndices que indican si los esquemas de pago son semanales, quincenales o mensuales, en ese orden.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.

EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

El monto total de reservas a constituir por la Entidad de Fomento para esta cartera, será igual a la sumatoria de las reservas de cada crédito.

Artículo 85.- La Probabilidad de Incumplimiento se determinará de acuerdo con las fracciones I a IV siguientes, según se trate de créditos con Periodos de Facturación semanal, quincenal, mensual o con una sola amortización al vencimiento, respectivamente.

I. La Probabilidad de Incumplimiento de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, cuyos Periodos de Facturación sean semanales deberá obtenerse:

a) Si $ATR_i^S = 14$ o $Días\ de\ Atraso > 90$ entonces: $PI_i^S = 100\%$

b) Si $ATR_i^S < 14$ entonces:

$$PI_i^S = \frac{1}{1 + e^{-[-1.5651 + 0.0133 ATR_i^S + 0.1282 MAXATR_i^S - 3.4765\% PAGO_i^S + 1.6675\% SDOIMP_i^S - 1.8580 AUTO_i^S + 0.4955 PER_i^S - 0.1344 OTR_i^S]}}$$

En donde:

$PI_i^S =$ Probabilidad de Incumplimiento semanal para el i-ésimo crédito.

$ATR_i^S =$ Número de Atrasos Semanales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Número de Atrasos Semanales} = \left(\frac{\text{Días de Atraso}}{\text{Días Naturales del Periodo de Facturación Semanal}} \right)$$

Cuando este número resulte no entero tomará el valor del entero inmediato superior.

$MAXATR_i^S =$ Máximo Número de Atrasos (ATR^S) presentados en los últimos 5 Periodos de Facturación a la fecha de cálculo.

$\%PAGO_i^S =$ Promedio del Porcentaje que representa el Pago Realizado respecto al Monto Exigible en los últimos 5 Periodos de Facturación semanales a la fecha de cálculo. El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el Pago Realizado del Monto Exigible para cada uno de los 5 Periodos de Facturación semanales previos a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos de 5 Periodos de Facturación semanales, el porcentaje de aquellos Periodos de Facturación semanales faltantes para completar cinco será de 100% para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%PAGO^S$ siempre se obtendrá con el promedio de 5 porcentajes semanales.

$\%SDOIMP_i^S =$ Porcentaje que represente el Saldo del Crédito de su Importe Original a la fecha de cálculo.

$AUTO_i^S =$ 1 Cuando se trate de un crédito Tipo AUTO.
= 0 en cualquier otro caso.

$PER_i^S =$ 1 Cuando se trate de un crédito Tipo PERSONAL.
= 0 en cualquier otro caso.

$OTR_i^S =$ 1 Cuando se trate de un crédito no comprendido en las categorías ABCD, AUTO y PERSONAL.
= 0 en cualquier otro caso.

II. Tratándose del cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, y cuyos Periodos de Facturación sean quincenales, deberá obtenerse:

a) Si $ATR_i^Q \geq 7$ o $\text{Días de Atraso} > 90$ entonces: $PI_i^Q = 100\%$

b) Si $ATR_i^Q < 7$ entonces:

$$PI_i^Q = \frac{1}{1 + e^{-[0.6585 + 0.3435 ATR_i^Q + 0.7770 INDATR_i^Q - 4.2191 \%PAGO_i^Q + 2.3194 \%PR_i^Q - 0.5615 AUTO_i^Q - 0.0149 OTR_i^Q]}}$$

En donde:

$PI_i^Q =$ Probabilidad de Incumplimiento quincenal para el i-ésimo crédito.

$ATR_i^Q =$ Número de Atrasos Quincenales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Número de Atrasos Quincenales} = \left(\frac{\text{Días de Atraso}}{\text{Días Naturales del Periodo de Facturación Quincenal}} \right)$$

Cuando este número resulte no entero tomará el valor del entero inmediato superior.

$INDATR_i^Q =$ 1 en caso de que el acreditado hubiera presentado un Número de Atrasos (ATR^Q) mayor que cero en cualquiera de los últimos 13 Periodos de Facturación quincenales a la fecha de cálculo.

= 0 en cualquier otro caso.

$\%PAGO_i^Q$ = Promedio del Porcentaje que representa el Pago Realizado respecto al Monto Exigible en los últimos 13 Periodos de Facturación quincenales a la fecha de cálculo. El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el Pago Realizado del Monto Exigible para cada uno de los 13 Periodos de Facturación quincenales a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos de 13 Periodos de Facturación quincenales, el porcentaje de aquellos Periodos de Facturación quincenales faltantes para completar trece será de 100% para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%PAGO_i^Q$ siempre se obtendrá con el promedio de 13 porcentajes quincenales.

$\%PR_i^Q$ = Porcentaje que el Plazo Remanente represente del Plazo Total del crédito. En el caso de aquellos créditos que cumplan el Plazo Total y aun así mantengan algún adeudo con la Entidad de Fomento, esta variable tomará el valor de cien por ciento.

$AUTO_i^Q$ = 1 Cuando se trate de un crédito Tipo AUTO.
= 0 en cualquier otro caso.

OTR_i^Q = 1 Cuando se trate de un crédito no comprendido en las categorías ABCD, AUTO y PERSONAL.
= 0 en cualquier otro caso.

III. Las Entidades de Fomento obtendrán la Probabilidad de Incumplimiento de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, cuyos Periodos de Facturación sean mensuales o cuando se trate de créditos con una sola amortización al vencimiento, de la forma siguiente:

a) Si $ATR_i^M \geq 4$ o *Días de Atraso* > 90 entonces: $PI_i^M = 100\%$

b) Si $ATR_i^M < 4$ entonces:

$$PI_i^M = \frac{1}{1 + e^{-[-0.5753 + 0.4056 ATR_i^M + 0.7923 VECES_i^M - 4.1891 \%PAGO_i^M + 1.7709 ABCD_i^M + 0.9962 PER_i^M + 1.3956 OTR_i^M]}}$$

En donde:

PI_i^M = Probabilidad de Incumplimiento mensual para el i-ésimo crédito.

ATR_i^M = Número de Atrasos Mensuales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Número de Atrasos Mensuales} = \left(\frac{\text{Días de Atraso}}{\text{Días Naturales del Periodo de Facturación Mensual}} \right)$$

Cuando este número resulte no entero tomará el valor del entero inmediato superior.

$VECES_i^M$ = Número de veces que el acreditado paga el Valor Original del Bien o, en caso de no existir un bien financiado, número de veces que el acreditado paga el Importe Original del Crédito. Este número será el cociente que resulte de dividir la suma de todos los pagos programados entre el Valor Original del Bien.

En caso de que los pagos del crédito consideren algún componente variable se utilizará la mejor estimación de la Entidad de Fomento para determinar el valor de la suma de todos los pagos programados que deberá realizar el acreditado. El valor de dicha suma no podrá ser menor o igual al Importe Original del Crédito.

$\%PAGO_i^M$ = Promedio del Porcentaje que representa el Pago Realizado respecto al Monto Exigible en los últimos 4 Periodos de Facturación mensual a la fecha de cálculo. El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el Pago Realizado del Monto Exigible para cada uno de los 4 Periodos de Facturación mensual a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos de 4 Periodos de Facturación mensual, el porcentaje de aquellos Periodos de Facturación mensual faltantes para completar cuatro será de 100% para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%PAGO_i^M$ siempre se obtendrá con el promedio de 4 porcentajes mensuales.

- $ABCD_i^M = 1$ Cuando se trate de un crédito Tipo ABCD.
 $= 0$ en cualquier otro caso.
 $PER_i^M = 1$ Cuando se trate de un crédito Tipo PERSONAL.
 $= 0$ en cualquier otro caso.
 $OTR_i^M = 1$ Cuando se trate de un crédito no comprendido en las categorías de ABCD, AUTO y PERSONAL.
 $= 0$ en cualquier otro caso.

Artículo 86.- La Severidad de la Pérdida para los créditos de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente será:

- I. Cuando la variable ATR_i sea inferior a los límites establecidos en la fracción II siguiente:
 - a) $SP_i = 65\%$.
- II. Si:
 - a) $ATR_i^S \geq 40$, tratándose de créditos con Periodo de Facturación semanal, SP_i será de 100%.
 - b) $ATR_i^Q \geq 20$, tratándose de créditos con Periodo de Facturación quincenal, SP_i será de 100%.
 - c) $ATR_i^M \geq 10$, tratándose de créditos con Periodo de Facturación mensual o al vencimiento, SP_i será de 100%.

Artículo 87.- La Exposición al Incumplimiento (EI_i) de cada crédito de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente será igual al Saldo del Crédito (S_i).

Artículo 88.- Las Entidades de Fomento, tratándose de créditos reestructurados, deberán realizar el cómputo de las variables $\%PAGO^S$, $\%PAGO^Q$, $\%PAGO^M$, $MAXATR^S$ e $INDATR^Q$ incluyendo el historial de pagos del acreditado anterior a la reestructuración. En el caso de que una reestructura consolide diversos créditos de un acreditado en uno solo, el cálculo de las reservas deberá realizarse considerando el historial de las variables que conforme a la metodología de calificación corresponda al crédito reestructurado con mayor deterioro.

Artículo 89.- Las Entidades de Fomento, tratándose de créditos de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, y que además cuenten con garantías proporcionadas por el acreditado constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, con cargo a los cuales puedan asegurar la aplicación de dichos recursos al pago del saldo insoluto, deberán separar cada crédito en la parte cubierta y la parte descubierta por dichas garantías, remplazando en el cálculo de las reservas a las que se refiere este apartado la Severidad de la Pérdida de la parte cubierta obtenida conforme al artículo 86 por la siguiente:

$$SP_i = 10\%$$

La parte descubierta del crédito mantendrá el porcentaje y el monto de reservas preventivas que corresponda.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que una garantía se encuentra constituida con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata cuando:

- I. Exista un depósito de dinero por parte del acreditado en alguna Institución, a la que se otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos a su cargo a favor de la Entidad de Fomento.
- II. Tenga afectados en garantía, valores de deuda que cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Que su valor nominal al vencimiento sea suficiente para cubrir el saldo insoluto del adeudo a la fecha de la calificación;
 - b) Que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Entidad de Fomento y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la Entidad de Fomento no pueda disponer mientras subsista la obligación, y
 - c) Que sean negociables y tengan amplia circulación.
- III. Se trate de cartas de crédito confirmadas a favor de la Entidad de Fomento para cubrir el incumplimiento en el pago.

Tratándose de créditos que cuenten con garantías mobiliarias constituidas con apego a lo establecido en el Registro Único de Garantías Mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio, las Entidades de Fomento podrán utilizar una Severidad de la Pérdida de 60 por ciento, para la parte cubierta de dichos créditos con las garantías mobiliarias.

Apartado B

De la metodología de Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente del Infonacot

Artículo 90.- El Infonacot al calificar la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente determinará a la fecha de la calificación de los créditos las reservas preventivas correspondientes, considerando para tal efecto, la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento de conformidad con esta Sección.

Artículo 91.- El Infonacot calculará sus reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, considerando lo siguiente:

Monto Exigible	Monto que corresponde cubrir al acreditado en el Periodo de Facturación mensual, el cual deberá considerar tanto el importe correspondiente al mes como los importes exigibles anteriores no pagados, si los hubiera. Las bonificaciones y descuentos podrán disminuir el Monto Exigible, únicamente cuando el acreditado cumpla con las condiciones requeridas en el contrato crediticio para su realización.
Pago Realizado	Monto correspondiente a la suma de los pagos realizados por el acreditado en el Periodo de Facturación. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. El valor de esta variable deberá ser mayor o igual a cero.
Días de Atraso	Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente.
Importe Original del Crédito	Monto correspondiente al importe total del crédito en el momento de su otorgamiento.
Saldo del Crédito S_i	Al saldo insoluto a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos al seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que, en su caso, se hayan otorgado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, reconocidos en cuentas de orden dentro del balance, de créditos que estén en cartera vencida.
Antigüedad en el empleo	Corresponde a los años que tiene el acreditado en su empleo a la fecha de originación del crédito.

El Monto Exigible, el Pago Realizado, el Importe Original del Crédito, así como el Saldo del Crédito deberán ser expresados en moneda nacional y a dos decimales. En tanto que la variable Días de Atraso será expresada como número entero mayor o igual a cero y la Antigüedad en el empleo en años con dos decimales.

Artículo 92.- En todo caso, la constitución y registro en contabilidad de las reservas preventivas de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente, deberá realizarse considerando cifras al último día de cada mes.

El porcentaje que se utilice para determinar las reservas a constituir por cada crédito, será el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida.

El monto de reservas será el resultado de multiplicar el porcentaje referido en el párrafo anterior por la Exposición al Incumplimiento.

$$R_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

R_i = Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito.

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.

EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

El monto total de reservas a constituir por el Infonacot para esta cartera, será igual a la sumatoria de las reservas de cada crédito.

Artículo 93.- La Probabilidad de Incumplimiento se obtendrá de la siguiente forma:

a) Si $ATR_i \geq 4$ o *Días de Atraso* > 90 entonces: $PI_i = 100\%$

b) Si $ATR_i < 4$ entonces:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{[2.7552 + 0.4219 \cdot ATR_i + 0.1616 \cdot MAXATR\_4M_i - 2.0773 \cdot \%PAGO\_4M_i - 0.0632 \cdot ANTIG_i - 2.2506 \cdot CT_i - 0.4127 \cdot SEGSOC_i]}}$$

En donde:

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento mensual para el i-ésimo crédito.

ATR_i = Número de Atrasos Mensuales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Número de Atrasos Mensuales} = \left(\frac{\text{Días de Atraso}}{\text{Días Naturales del Periodo de Facturación Mensual}} \right)$$

Cuando este número resulte no entero tomará el valor del entero inmediato superior.

El Infonacot podrá conceder un periodo de gracia o tolerancia de un mes respecto al pago de su primer abono para efectos del conteo de número de atrasos.

$MAXATR\_4M_i$ = Máximo Número de Atrasos (ATR_i) presentados en los últimos 4 periodos de Facturación a la fecha de cálculo.

$\%PAGO\_4M_i$ = Promedio del Porcentaje que representa el Pago Realizado respecto al Monto Exigible en los últimos 4 Periodos de Facturación a la fecha de cálculo. El promedio se debe obtener después de haber calculado el porcentaje que representa el Pago Realizado del Monto Exigible para cada uno de los 4 Periodos de Facturación a la fecha de cálculo de reservas. En caso de que a la fecha de cálculo de las reservas hubieran transcurrido menos de 4 Periodos de Facturación, el porcentaje de aquellos Periodos de Facturación faltantes para completar cuatro será de 100% para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%PAGO$ siempre se obtendrá con el promedio de 4 porcentajes.

$ANTIG_i$ = Años que tiene el acreditado en su empleo en el momento en que se originó el crédito.

CT_i = 1 cuando el acreditado cuente con una relación laboral con un empleador afiliado al Infonacot en el mes de cálculo de la calificación.

0 en cualquier otro caso.

$SEGSOC_i$ = 1 cuando el acreditado cotece en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

0 cuando el acreditado cotece en el Instituto Mexicano de Seguridad Social o en cualquier otro caso.

En caso de que, en el mes de calificación el acreditado no cuente con una relación laboral con un empleador afiliado al Infonacot, se deberá reportar la variable $SEGSOC_i$ con el valor de cero.

Artículo 94.- La Severidad de la Pérdida para los créditos de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente será:

- I. Cuando la variable ATR_i sea inferior a 10:
 - a) $SP_i = 32\%$, para aquellos créditos cuyos acreditados cuenten con una relación laboral con un empleador afiliado al Infonacot.
 - b) $SP_i = 71\%$, para aquellos créditos cuyos acreditados no cuenten con una relación laboral con un empleador afiliado al Infonacot.
- II. SP_i será de 100% si $ATR_i \geq 10$

Artículo 95.- La Exposición al Incumplimiento (EI_i) de cada crédito de la Cartera Crediticia de Consumo no Revolvente será igual al Saldo del Crédito (S_i).

Artículo 96.- El Infonacot, tratándose de créditos reestructurados, deberá realizar el cómputo de la variable $\%PAGO\_4M_i$ y $MAXATR\_4M_i$ incluyendo el historial de pagos del acreditado anterior a la reestructuración.

Artículo 97.- Cuando el Infonacot cuente con esquemas de garantías de primeras pérdidas para cubrir el riesgo de crédito de un portafolios de préstamos, dicho Instituto deberá comparar el monto de la garantía recibida con el monto de las estimaciones que habrían tenido que constituirse para la totalidad de los créditos en el portafolios, obtenidas de conformidad con lo establecido en los artículos 90 a 96 anteriores, ajustándose a lo siguiente:

- I. Si el valor de la garantía es igual o mayor al monto total de estimaciones que habrían tenido que constituirse, deberán crear reservas por un monto igual al resultado de multiplicar el saldo de las operaciones garantizadas por 0.5 por ciento.
- II. Si el valor de la garantía es menor al monto total de estimaciones que habrían tenido que constituirse, deberán crear las reservas faltantes para que sumadas al valor de la citada garantía, sean iguales al monto total que habrían tenido que constituir si no hubieran contado con la cobertura de primera perdida para el portafolio.

Sección Segunda

De la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda

Apartado A

De la metodología general

Artículo 98.- Las Entidades de Fomento calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, con cifras al último día de cada mes, considerando lo siguiente:

Monto Exigible	Monto que conforme al estado de cuenta le corresponde cubrir al acreditado en el Periodo de Facturación pactado, sin considerar los montos exigibles anteriores no pagados. Si la facturación es quincenal o semanal, se deberán sumar los montos exigibles de las 2 quincenas ó 4 semanas de un mes, respectivamente, de modo que el monto exigible corresponda a un periodo de facturación mensual. Los descuentos y bonificaciones podrán disminuir el Monto Exigible, únicamente cuando el acreditado cumpla con las condiciones requeridas en el contrato crediticio para su realización.
Pago Realizado	Suma de los pagos realizados por el acreditado en el Periodo de Facturación. No se consideran pagos a los: castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. Si la facturación es quincenal o semanal, se deberán sumar los pagos realizados de las 2 quincenas ó 4 semanas de un mes, respectivamente, de modo que el pago realizado corresponda a un Periodo de Facturación mensual. La variable Pago Realizado deberá ser mayor o igual a cero.

Valor de la Vivienda V_i	Al valor de la vivienda al momento de la originación, actualizado de conformidad con lo siguiente: I. Para créditos con fecha de originación previa al 1 de enero de 2000 en dos etapas: a) Primera etapa, mediante el Salario Mínimo General (SMG) $\text{Valor de la Vivienda 1era. etapa} = \frac{SMG_{31/Dic/1999}}{SMG_{\text{en el mes de originación}}} \times \text{Valor de la Vivienda en la Originación}$ En donde: Valor de la Vivienda en la Originación corresponde al valor de la vivienda conocido por medio de avalúo al momento de la originación del crédito. b) Segunda etapa, mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual (INPC) $\text{Valor de la Vivienda} = \frac{INPC_{\text{mes de calificación}}}{INPC_{01/Ene/2000}} \times \text{Valor de la Vivienda 1era. etapa}$ II. Para créditos con fecha de originación a partir del 1 de enero de 2000 conforme al inciso b) del numeral I anterior. $\text{Valor de la Vivienda} = \frac{INPC_{\text{mes de calificación}}}{INPC_{\text{en el mes de originación}}} \times \text{Valor de la Vivienda en la Originación}$ En todo caso, el valor de la vivienda al momento de la originación podrá actualizarse mediante realización de avalúo formal.
Saldo del Crédito S_i	Al saldo insoluto a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos al seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que, en su caso, se hayan otorgado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, reconocidos en cuentas de orden dentro del balance, de créditos que estén en cartera vencida.
Días de Atraso	Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero.
Denominación del Crédito (MON)	Esta variable tomará el valor de uno cuando el crédito a la vivienda esté denominado en Unidades de Inversión (UDI), Salarios Mínimos o alguna moneda distinta a pesos mexicanos y cero cuando esté denominado en pesos.
Integración de Expediente (INTEXP)	Esta variable tomará el valor de uno si existió participación de la parte vendedora del inmueble en la obtención del comprobante de ingresos o en la contratación del avalúo y cero en cualquier otro caso.

El Monto Exigible, el Pago Realizado, el Valor de la Vivienda, así como el Saldo del Crédito deberán ser expresados en moneda nacional y a dos decimales.

Artículo 99.- Las Entidades de Fomento deberán constituir reservas preventivas para cada uno de los créditos de la cartera, cuyo monto será igual al producto de la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento correspondientes.

$$R_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

R_i = Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito.

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.

EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

El monto total de reservas a constituir por la Entidad de Fomento para esta cartera, será igual a la suma de las reservas de cada crédito.

Artículo 100.- La Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda se obtendrá conforme:

I. Cuando $ATR_i \geq 4$ o $Días\ de\ Atraso > 90$, entonces:

$$PI_i = 100\%$$

II. Cuando $ATR_i < 4$, entonces:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-[-1.8708 + 0.6180 ATR_i + 0.4793 MAXATR_i - 3.8131\% VPAGO_i + 1.6322\% CLTV_i + 0.3324 INTEXPI + 0.2593 MON_i]}}$$

En donde:

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

ATR_i = Número de Atrasos Mensuales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Número de Atrasos Mensuales} = \left(\frac{\text{Días de Atraso}}{\text{Días Naturales del Periodo de Facturación Mensual}} \right)$$

Cuando este número resulte no entero, tomará el valor del entero inmediato superior.

$MAXATR_i$ = Máximo Número de Atrasos (ATR_i) presentados en los últimos 4 Periodos de Facturación mensuales a la fecha de cálculo.

$\%VPAGO_i$ = Promedio de los últimos 7 Periodos de Facturación mensuales a la fecha de cálculo, del Porcentaje que representa el Pago Realizado respecto del Monto Exigible. En caso de que el crédito haya sido otorgado en un lapso menor a 7 Periodos de Facturación mensuales contados a partir de la fecha de cálculo de las reservas, el porcentaje de aquellos Periodos de Facturación mensuales faltantes para completar las siete observaciones será de 100% para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%VPAGO$ siempre se obtendrá con el promedio de 7 porcentajes mensuales.

$\%CLTV_i$ = La razón $\%CLTV_i$ se refiere al aforo del i-ésimo crédito, medido en términos de

$$S_i \text{ y } V_i: \%CLTV_i = \frac{S_i}{V_i} \times 100$$

Artículo 101.- La Severidad de la Pérdida de los créditos de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda se obtendrá en función de la Tasa de Recuperación del crédito (TR), aplicando lo siguiente:

I. Si $ATR_i \geq 48$, entonces:

$$SP_i = 100\%$$

II. Si $ATR_i < 48$, entonces:

$$SP_i = \text{Max}[(1 - TR) \times (0.8), 10\%]$$

En donde:

$$TR_i = \left(\frac{1}{CLTV_i} \times a \right) + (RA_i \times b)$$

$$RA_i = \frac{SUBCV_i + SDES_i}{S_i}$$

En donde:

RA_i = Recuperación Adicional

$SUBCV_i$ = Es el monto de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, cuando funja como garantía otorgada por un organismo de seguridad social (tales como INFONAVIT y FOVISSSTE), el cual corresponderá al último valor conocido por la Entidad a la fecha de cálculo de las reservas.

$SDES_i$ = Es el monto de mensualidades consecutivas cubiertas por un Seguro de Desempleo.

Por su parte, los factores a y b de TR , tomarán diferentes valores en función de si los créditos cuentan o no con un Fideicomiso de Garantía o bien, si tiene celebrado o no un Convenio Judicial respecto del crédito; considerando asimismo, la entidad federativa a la que pertenezcan los tribunales a los que se hayan sometido las partes para efectos de la interpretación y cumplimiento del contrato de crédito. De manera adicional, en caso de que las Entidades de Fomento sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para créditos pertenecientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, tomarán en consideración el factor c , en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción II del artículo 105 de las presentes disposiciones. Las entidades federativas se clasificarán en las regiones A, B y C de conformidad con el Anexo 26 de las presentes disposiciones. De acuerdo con los criterios señalados, los valores de a , b y c se determinarán de conformidad con la tabla siguiente:

	Con Convenio judicial o Fideicomiso de garantía			Sin Convenio judicial o Fideicomiso de garantía		
	Región A	Región B	Región C	Región A	Región B	Región C
$a =$	0.5697	0.4524	0.3593	0.4667	0.3706	0.2943
$b =$	0.7746	0.6533	0.5510	0.7114	0.6000	0.5060
$c =$	0.9304	0.8868	0.8451	0.9083	0.8657	0.8251

Artículo 102.- La Exposición al Incumplimiento (E_i) de cada crédito de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda será igual al Saldo del Crédito (S_i).

Artículo 103.- Las Entidades de Fomento, tratándose de créditos reestructurados, deberán realizar el cómputo de las variables $MAXATR_i$ y $\%VPAGO_i$ incluyendo el historial de pagos del acreditado anterior a la reestructuración.

Artículo 104.- Las Entidades de Fomento que sean beneficiarias de Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, otorgadas por otras Entidades Financieras, respecto de créditos considerados dentro de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda en lo particular, podrán ajustar el porcentaje de reservas preventivas que corresponda al crédito de que se trate, conforme a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 105 de las presentes disposiciones, según sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida; de Primeras Pérdidas para créditos o bien, de Primeras Pérdidas para portafolios de créditos con características similares, respectivamente.

En todo caso, para que las Entidades de Fomento puedan considerar los esquemas de cobertura deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Cuando el esquema de cobertura se ejerza mediante un Seguro de Crédito deberá cumplir con los requisitos establecidos en la fracción III del Anexo 34 de las presentes disposiciones.
- II. En el caso particular de que el esquema de cobertura se ejerza mediante garantías personales se deberá verificar que estas cumplan con los requisitos establecidos en la fracción II del Anexo 34 de las presentes disposiciones.

Independientemente del esquema de cobertura del cual sean beneficiarias las Entidades de Fomento, cuando se reciban diferentes tipos de garantías que cubran simultáneamente el riesgo de crédito en el mismo plazo y solamente una de ellas pudiera hacerse efectiva de cumplirse la condición de incumplimiento dentro de sus términos y condiciones contractuales, se deberá reconocer únicamente un tipo de garantía y un solo esquema de cobertura. Asimismo cuando las Entidades de Fomento cuenten con esquemas de cobertura cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la Entidad de Fomento beneficiaria y ésta los incumpla, no deberán tomarse en cuenta dichos esquemas de cobertura.

La parte cubierta del crédito será equivalente al importe de la garantía o al del seguro neto de copagos o deducible.

En todo caso, el Esquema de Cobertura en Paso y Medida y el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas deberán estar debidamente otorgados en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Entidades de Fomento que sean beneficiarias de esquemas de cobertura de riesgo de crédito en términos de lo previsto en el artículo 104 anterior, provisionarán y calificarán los créditos que se encuentren cubiertos, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Las Entidades de Fomento que cuenten con el beneficio de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Para la parte descubierta del crédito, constituirán el monto de reservas preventivas que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R_i = (PI_i \times SP_i \times EI_i) \times (1 - \%Cob_{PaMed\ i})$$

En donde:

R_i = Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito.

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.

EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

$\%Cob_{PaMed\ i}$ = Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

- b) Para la parte cubierta del crédito, constituirán el monto de reservas preventivas correspondiente, conforme a lo siguiente:

$$RPC_{PaMed\ i} = EI_i \times \%Cob_{PaMed\ i} \times PI_{GA\ i} \times SP_{GA\ i}$$

En donde:

$RPC_{PaMed\ i}$ = Monto de reservas a constituir para la parte cubierta para el i-ésimo crédito.

$PI_{GA\ i}$ = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del artículo 123 de las presentes disposiciones.

$SP_{GA\ i}$ = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al artículo 125 de estas disposiciones.

- II. Las Entidades de Fomento que sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para créditos pertenecientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, provisionarán cada crédito aplicando el procedimiento siguiente:

- a) Las Entidades de Fomento determinarán el porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas que corresponda a cada crédito a calificar, utilizando la siguiente expresión, siempre que en el contrato el porcentaje de cobertura se exprese como un monto y no como un porcentaje:

$$\%Cob_{PP} = \frac{\text{Monto de Primeras Pérdidas}}{S_i}$$

Donde:

$\%Cob_{PP}$ = Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

Monto de Primeras Pérdidas = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento del crédito.

S_i = Saldo insoluto del crédito definido en los términos del artículo 102.

- b) Una vez obtenido el porcentaje de cobertura del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para el crédito se aplicará la siguiente fórmula:

En donde:

$$R_i = (PI_i \times SP_i^* \times EI_i)$$

$$SP_i^* = \text{Max}[(1 - TR_i^*) \times 0.8, 10\%]$$

$$TR_i^* = \left(\frac{1}{CLTV_i} \times a \right) + (RA_i \times b) + (\%Cob_{PPi} \times c)$$

R_i = Monto de reservas a constituir para el i -ésimo crédito sujeto al Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

SP_i^* = Severidad de la pérdida ajustada por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

TR_i^* = Tasa de recuperación del i -ésimo crédito considerando el beneficio de la cobertura.

Los factores a , b y c de TR_i^* , tomarán los valores de conformidad con lo establecido en el artículo 101.

$\%Cob_{PP_i}$ = Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas que corresponda al i -ésimo crédito en particular.

- c) Adicionalmente, las Entidades de Fomento para cada crédito beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, constituirán las reservas que resulten de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento y la Severidad de la Pérdida del garante, por el producto de multiplicar a su vez el porcentaje de cobertura y la Exposición al Incumplimiento.

$$RPC_{PP_i} = EI_i \times \%Cob_{PP} \times PI_{GA_i} \times SP_{GA_i}$$

En donde:

RPC_{PP_i} = Monto de reservas a constituir por la parte cubierta para el i -ésimo crédito.

PI_{GA_i} = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del artículo 123 de las presentes disposiciones.

SP_{GA_i} = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al artículo 125 de estas disposiciones.

- III. Las Entidades de Fomento que sean beneficiarias de Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas para un portafolio de créditos identificados y con características similares, deberán aplicar el procedimiento siguiente:

- a) Calcular las reservas requeridas para cada crédito del portafolio conforme a los artículos 99 a 102, de las presentes disposiciones. Una vez obtenido el requerimiento de reservas para cada uno de los créditos, deberán sumarse para calcular el monto total de reservas requeridas del portafolio.
- b) El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de la garantía recibida mediante el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
 1. Si el valor de la garantía es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, las Entidades de Fomento no deberán constituir reservas para el portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, salvo por lo establecido en el inciso c) siguiente.
 2. Si el valor de la garantía es menor al monto total de reservas del portafolio, las Entidades de Fomento deberán constituir las reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía sean iguales al monto total de reservas del portafolio obtenido conforme al inciso a) anterior.
- c) Adicionalmente, las Entidades de Fomento para el portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas de créditos identificados y con características similares, constituirán las reservas que resulten de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento y la Severidad de la Pérdida del garante, por el monto mínimo entre las reservas totales de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas señalada en el inciso a) de la presente fracción, y el Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de los créditos del portafolio.

$$RPC_{PP} = \text{Min}(Rvas\_Porta\ folio, Mto\_Cob_{PP}) \times PI_{GA} \times SP_{GA}$$

En donde:

RPC_{PP} = Monto de reservas a constituir por la proporción del portafolio cubierto.

PI_{GA} = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del artículo 123 de las presentes disposiciones.

SP_{GA} = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al artículo 125 de estas disposiciones.

Mto_Cob_{pp} = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de los créditos del portafolio, al momento de la calificación de la cartera.

$Rvas\_Portafolio$ = Reservas totales de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación.

IV. Las Entidades de Fomento que sean garantes de Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas para un portafolio de créditos identificados y con características similares pertenecientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, deberán constituir las reservas aplicando el procedimiento siguiente:

- Calcularán las reserva de los n créditos del portafolio sin considerar el beneficio del Esquema de Primeras Pérdidas de conformidad con los artículos 99 a 102, de las presentes disposiciones ($RVAS\_Portafolio$).
- Constituirán las reservas del portafolio beneficiario del Esquema de Primeras Pérdidas utilizando la siguiente expresión:

$$RPG_{pp} = \min(RVAS_{Portafolio}, Mto\_Cob_{pp})$$

Donde:

RPG_{pp} = Monto de reservas que deberá constituir el garante de Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas para un portafolio de créditos identificados y con características similares.

$RVAS_{Portafolio}$ = Reservas de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas.

Mto_Cob_{pp} = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de los créditos de un portafolio beneficiario de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas.

V. Las Entidades de Fomento que otorguen garantías personales conforme a su régimen autorizado y que, a su vez, cuenten con una contragarantía de primeras pérdidas otorgada por un Fideicomiso de Contragarantía, podrán ajustar las reservas de los Esquemas de Primeras Pérdidas que garanticen, apegándose a lo establecido en el artículo 134 de las presentes disposiciones.

Artículo 106.- Cuando los créditos cuenten con garantías provistas por una Entidad Financiera, cuyo cobro esté sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato respectivo, las Entidades de Fomento beneficiarias de dichas garantías deberán generar reservas preventivas para aquellos casos en los que consideren que no se cumplirán dichos requisitos, por un monto igual a la mejor estimación del saldo remanente del crédito al término de su plazo de pago descontado a valor presente.

Lo anterior, con independencia de la constitución de las reservas preventivas para riesgos crediticios que las Entidades de Fomento deben de constituir de conformidad con la presente sección.

Artículo 107.- Las Entidades de Fomento que otorguen garantías, conforme a su régimen autorizado, para créditos que formen parte de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda concedidos por entidades u organismos financieros, nacionales o extranjeros, al calificar el crédito que garantizan, se ajustarán al procedimiento siguiente:

- En caso de haber otorgado un Esquema de Cobertura en Paso y Medida solicitarán al acreedor de la garantía, la información relativa al monto de reservas correspondiente a la parte cubierta del crédito, calculada con base en lo siguiente:

$$R_i = (PI_i \times SP_i \times EI_i) \times (\%Cob_{PalMe\_i})$$

- Las Entidades de Fomento que otorguen garantías bajo el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, deberán solicitar al acreedor de la garantía la información relativa al monto de reservas totales, calculado con base en lo siguiente:

$$R_i = (PI_i \times SP_i \times EI_i) - (PI_i \times SP_i^* \times EI_i)$$

- III. Cuando la entidad beneficiaria de la garantía no esté obligada a aplicar alguna metodología de calificación conforme a lo señalado en esta sección, se podrá acordar que lleve a cabo la calificación en dichos términos. De lo contrario, la Entidad de Fomento garante deberá recabar los elementos suficientes para efectuarla en los términos de los apartados A, B o C de esta sección, según corresponda.

Las Entidades de Fomento que no cumplan con los términos del presente artículo, deberán reservar el 100% del monto total de la garantía otorgada.

Apartado B

De la metodología de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda del Infonavit y Fovissste

Artículo 108.- El Infonavit y el Fovissste para calificar la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, considerarán la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento de acuerdo con esta Sección.

Artículo 109.- El Infonavit y el Fovissste calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, de acuerdo con lo siguiente:

Monto Exigible	Monto que conforme al estado de cuenta le corresponde cubrir al acreditado en el Periodo de Facturación mensual correspondiente, sin considerar los montos exigibles anteriores no pagados. Los descuentos y bonificaciones podrán disminuir el Monto Exigible, únicamente cuando el acreditado cumpla con las condiciones requeridas en el contrato crediticio para su realización.
Pago Realizado	Suma de los pagos realizados por el acreditado en el Periodo de Facturación. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. La variable Pago Realizado deberá ser mayor o igual a cero.
Valor de la Vivienda V_i	Al valor de la vivienda al momento de la originación, actualizado de conformidad con lo siguiente: I. Para créditos con fecha de originación previa al 1 de enero de 2000 en dos etapas: a) Primera etapa, mediante el Salario Mínimo General (SMG): $\text{Valor de la Vivienda 1era. etapa} = \frac{SMG_{31/Dic/1999}}{SMG_{\text{en el mes de originación}}} \times \text{Valor de la Vivienda en la Originación}$ En donde: Valor de la Vivienda en la originación corresponde al valor de la vivienda conocido por medio de avalúo al momento de la originación del crédito. b) Segunda etapa, mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual (INPC): $\text{Valor de la Vivienda} = \frac{INPC_{\text{mes de calificación}}}{INPC_{01/Ene/2000}} \times \text{Valor de la Vivienda 1era. etapa}$ II. Para créditos con fecha de originación a partir del 1 de enero de 2000 conforme al inciso b) del numeral I anterior: $\text{Valor de la Vivienda} = \frac{INPC_{\text{mes de calificación}}}{INPC_{\text{en el mes de originación}}} \times \text{Valor de la Vivienda en la Originación}$ En todo caso, el valor de la vivienda al momento de la originación podrá actualizarse mediante realización de avalúo formal.
Saldo del Crédito S_i	Al saldo insoluto a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados y actualizaciones, menos los pagos al seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que, en su caso, se hayan otorgado. En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, reconocidos en cuentas de orden dentro del balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Días de Atraso	Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero.
Tipo de Régimen	Se definirá como: ROA. A los créditos cuyos titulares a la fecha de calificación mantengan una relación de trabajo vigente REA. A los créditos cuyos titulares a la fecha de calificación no cuenten con una relación de trabajo vigente y que no se ubiquen en PRO. PRO. A los créditos cuyos titulares a la fecha de calificación no cuenten con una relación de trabajo vigente y gocen de una prórroga otorgada por el Organismo de que se trate.
Tasa de Retención Laboral	Razón de la retención laboral de la empresa donde labora el acreditado a la fecha de calificación. $Ret_t = \frac{\text{Num empleados que empezaron el año } t \text{ que siguen en la empresa al final del año } t}{\text{Num empleados que empezaron el año } t}$

El Monto Exigible, el Pago Realizado, el Valor de la Vivienda, así como el Saldo del Crédito deberán ser expresados en moneda nacional y a dos decimales.

Artículo 110.- El Infonavit y el Fovissste deberán constituir reservas preventivas para cada uno de los créditos de la cartera, cuyo monto será igual al producto de la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento correspondientes.

$$RI_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

RI_i = Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito.

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.

EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

El monto total de reservas a constituir por el Infonavit y el Fovissste para esta cartera, será igual a la suma de las reservas de cada crédito.

Artículo 111.- La Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda se obtendrá conforme:

I. Cuando $ATR_i \geq 4$ o *Días de Atraso* > 90, entonces:

$$PI_i = 100\%$$

II. Cuando $ATR_i < 4$ y el régimen del crédito sea ROA, entonces:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(1.4177 + 1.1383 \cdot ATR_i - 0.888 \cdot \%VPAGO_i - 0.6634 \cdot RET_i)}}$$

En donde:

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

ATR_i = Número de Atrasos Mensuales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Número de Atrasos Mensuales} = \left(\frac{\text{Días de Atraso}}{\text{Días Naturales del Periodo de Facturación Mensual}} \right)$$

Cuando este número resulte no entero, tomará el valor del entero inmediato superior.

$\%VPAGO_i$ = Promedio de los últimos 7 Periodos de Facturación mensuales a la fecha de cálculo, del Porcentaje que representa el Pago Realizado respecto del Monto Exigible. En caso de que el crédito haya sido otorgado en un lapso menor a 7 Periodos de Facturación mensuales contados a partir de la fecha de cálculo de las reservas, el porcentaje de aquellos Periodos de Facturación mensuales faltantes para completar las siete observaciones será de 100% para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%VPAGO_i$ siempre se obtendrá con el promedio de 7 porcentajes mensuales.

$\%RET_i$ = Promedio de los últimos tres años de las tasas de retención de la empresa, a la fecha de calificación. Donde la tasa de retención laboral de la empresa es:

$$\%Ret_t = \frac{\text{Num empleados que empezaron el año } t \text{ que siguen en la empresa al final del año } t}{\text{Num empleados que empezaron el año } t}$$

Para el caso del Fovissste, en tanto no se cuente con la información necesaria para su determinación, esta variable tomará el valor de 0.75.

III. Cuando $ATR_i < 4$ y el crédito pertenezca a REA o PRO, entonces:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(-2.6111 + 0.869 * ATR_i + 0.3062 * MAXATR_{7M_i} - 0.3739 * \%VPAGO_i)}}$$

En donde:

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

ATR_i = Número de Atrasos Mensuales observados a la fecha de cálculo de reservas, el cual se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Número de Atrasos Mensuales} = \left(\frac{\text{Días de Atraso}}{\text{Días Naturales del Periodo de Facturación Mensual}} \right)$$

Cuando este número resulte no entero, tomará el valor del entero inmediato superior.

$MAXATR_{7M_i}$ = Máximo Número de Atrasos (ATR_i) presentados en los últimos 7 Periodos de Facturación mensuales a la fecha de cálculo.

$\%VPAGO_i$ = Promedio de los últimos 7 Periodos de Facturación mensuales a la fecha de cálculo, del Porcentaje que representa el Pago Realizado respecto del Monto Exigible. En caso de que el crédito haya sido otorgado en un lapso menor a 7 Periodos de Facturación mensuales contados a partir de la fecha de cálculo de las reservas, el porcentaje de aquellos Periodos de Facturación mensuales faltantes para completar las siete observaciones será de 100% para fines de cálculo de este promedio, de tal forma que la variable $\%VPAGO_i$ siempre se obtendrá con el promedio de 7 porcentajes mensuales.

Tratándose de los créditos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, cuando no exista información para realizar el cálculo de las reservas preventivas del periodo de calificación de que se trate, debido a la frecuencia contractualmente pactada con la que el Infonavit y el Fovissste lleven a cabo la recaudación de los pagos del acreditado, se podrán utilizar las cifras correspondientes al periodo de calificación inmediato anterior. Lo anterior, siempre y cuando dicha información no exceda 2 meses de antigüedad.

Artículo 112.- Para efectos del cálculo de las reservas preventivas, cuando se trate de créditos de nueva originación, correspondientes a los créditos mencionados en el artículo anterior, el Infonavit y el Fovissste podrán asignar a las variables ATR_i y $\%VPAGO_i$ valores de 0 y 100%, respectivamente, para su utilización en el periodo de calificación inicial y el inmediato siguiente a este. Una vez transcurrido el citado plazo el Infonavit y el Fovissste deberán utilizar los valores de información efectivamente observada para el cálculo de las variables.

Artículo 113.- La Severidad de la Pérdida de los créditos de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda se obtendrá en función de la Tasa de Recuperación del crédito (TR), aplicando lo siguiente:

I. Si $ATR_i \geq 48$, entonces:

$$SP_i = 100\%$$

II. Cuando $ATR_i < 48$, entonces:

Para Infonavit:

$$SP_i = \text{Max}((1 - TR_i) \times (0.8 \times FA), 10\%)$$

Para Fovissste: $SP_i = \text{Max}((1 - TR_i) \times (0.8 \times FA), 35\%)$

Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda		FA (Factor de Ajuste)
Régimen del acreditado	ROA	0.4625
	REA	0.9750
	PRO	0.7625

En donde:

$$TR_i = \left(\frac{1}{CLTV_i} \times a \right) + (RA_i \times b)$$

$$RA_i = \frac{SDES_i}{S_i}$$

En donde:

$CLTV_i$ = Es la razón en términos porcentuales del saldo del i-ésimo crédito (S_i) respecto al valor de la vivienda que lo garantiza (V_i):

$$\%CLTV_i = \frac{S_i}{V_i} \times 100$$

RA_i = Recuperación Adicional

$SDES_i$ = Es el monto de mensualidades consecutivas cubiertas por un Seguro de Desempleo o el monto correspondiente al Fondo de Protección de Pagos.

En donde:

Los factores a y b de TR , tomarán diferentes valores en función de si se tiene celebrado o no un Convenio Judicial respecto del crédito, considerando asimismo, la entidad federativa a la que pertenezcan los tribunales a los que se hayan sometido las partes para efectos de la interpretación y cumplimiento del contrato de crédito. De manera adicional, en caso de que el Infonavit y el Fovissste sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para créditos pertenecientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, tomarán en consideración el factor c, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción II del artículo 117 de las presentes disposiciones. Las entidades federativas se clasificarán en las regiones A, B y C de conformidad con el Anexo 26 de las presentes disposiciones. De acuerdo con los criterios señalados, los valores de a y b se determinarán de conformidad con la tabla siguiente:

	Con Convenio judicial			Sin Convenio judicial		
	Región A	Región B	Región C	Región A	Región B	Región C
a =	0.5538	0.4133	0.3051	0.3393	0.2543	0.1886
b =	0.7745	0.6532	0.5509	0.6532	0.5509	0.4646
c =	0.9304	0.8868	0.8451	0.8866	0.8450	0.8053

Artículo 114.- La Exposición al Incumplimiento (EI_i) de cada crédito de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda será igual al Saldo del Crédito (S_i).

Artículo 115.- El Infonavit y el Fovissste, tratándose de créditos reestructurados bajo cualquier régimen de amortización, deberán realizar el cómputo de las variables $MAXATR\_7M_i$ y $\%VPAGO_i$ incluyendo el historial de pagos del acreditado anterior a la reestructuración.

Artículo 116.- Cuando el Infonavit y el Fovissste sean beneficiarios de Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, otorgadas por otras Entidades Financieras, respecto de créditos considerados dentro de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda en lo particular, podrán ajustar el porcentaje de reservas preventivas que corresponda al crédito de que se trate, conforme a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 117 de las presentes disposiciones, según sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida; de Primeras Pérdidas para créditos o bien, de Primeras Pérdidas para portafolios de créditos con características similares, respectivamente.

En todo caso, para que el Infonavit y el Fovissste puedan considerar los esquemas de cobertura deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Cuando el esquema de cobertura se ejerza mediante un Seguro de Crédito deberá cumplir con los requisitos establecidos en la fracción III del Anexo 34 de las presentes disposiciones.
- II. En el caso particular de que el esquema de cobertura se ejerza mediante garantías se deberá verificar que estas cumplan con los requisitos establecidos personales en la fracción II del Anexo 34 de las presentes disposiciones.

Independientemente del esquema de cobertura del cual sean beneficiarias el Infonavit y el Fovissste, cuando se reciban diferentes tipos de garantías que cubran simultáneamente el riesgo de crédito en el mismo plazo y solamente una de ellas pudiera hacerse efectiva de cumplirse la condición de incumplimiento dentro de sus términos y condiciones contractuales, se deberá reconocer únicamente un tipo de garantía y un solo esquema de cobertura. Asimismo, cuando el Infonavit y el Fovissste cuenten con esquemas de cobertura cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte del -Organismo de Fomento beneficiario y esta los incumpla, no deberán tomarse en cuenta dichos esquemas de cobertura.

La parte cubierta del crédito será equivalente al importe de la garantía o al del seguro neto de copagos o deducible.

En todo caso, el Esquema de Cobertura en Paso y Medida y el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas deberán estar debidamente otorgados en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 117.- Cuando el Infonavit y el Fovissste sean beneficiarios de esquemas de cobertura de riesgo de crédito en términos de lo previsto en el artículo 116 anterior, provisionarán y calificarán los créditos que se encuentren cubiertos, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Cuando el Infonavit y el Fovissste cuenten con el beneficio de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - a) Para la parte descubierta del crédito, constituirán el monto de reservas preventivas que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R_i = (PI_i \times SP_i \times EI_i) \times (1 - \%Cob_{PaMed\ i})$$

En donde:

R_i = Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito.

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.

EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

$\%Cob_{PaMed\ i}$ = Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

- b) Para la parte cubierta del crédito, constituirán el monto de reservas preventivas correspondiente, conforme a lo siguiente:

$$RPC_{PaMed\_i} = EI_i \times \%Cob_{PaMed\_i} \times PI_{GA\_i} \times SP_{GA\_i}$$

En donde:

RPC_{PaMed_i} = Monto de reservas a constituir para la parte cubierta para el i-ésimo crédito.

PI_{GA_i} = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del artículo 123 de las presentes disposiciones.

SP_{GA_i} = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al artículo 125 de estas disposiciones.

- II. Cuando el Infonavit y el Fovissste sean beneficiarios de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para créditos pertenecientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, provisionarán cada crédito aplicando el procedimiento siguiente:

- a) El Infonavit y el Fovissste determinarán el porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas que corresponda a cada crédito a calificar, utilizando la siguiente expresión, siempre que en el contrato el porcentaje de cobertura se exprese como un monto y no como un porcentaje:

$$\%Cob_{PP} = \frac{\text{Monto de Primeras Pérdidas}}{S_i}$$

Donde:

$\%Cob_{PP}$ = Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

Monto de Primeras Pérdidas = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento del crédito.

S_i = Saldo insoluto del crédito definido en los términos del artículo 102.

- b) Una vez obtenido el porcentaje de cobertura del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para el crédito se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_i = (PI_i \times SP_i^* \times EI_i)$$

$$SP_i^* = \text{Max}[(1 - TR_i^*) \times 0.8, 10\%]$$

$$TR_i^* = \left(\frac{1}{CLTV_i} \times a \right) + (RA_i \times b) + (\%Cob_{PPi} \times c)$$

En donde:

R_i = Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito sujeto al Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

SP_i^* = Severidad de la pérdida ajustada por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

TR_i^* = Tasa de recuperación del i-ésimo crédito considerando el beneficio de la cobertura.

Los factores a , b y c de TR_i^* , tomarán los valores de conformidad con lo establecido en el artículo 113.

$\%Cob_{PPi}$ = Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

- c) Adicionalmente, el Infonavit y el Fovissste para cada crédito beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, constituirán las reservas que resulten de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento y la Severidad de la Pérdida del garante, por el producto de multiplicar a su vez el porcentaje de cobertura y la Exposición al Incumplimiento.

$$RPC_{PP_i} = EI_i \times \%Cob_{PP} \times PI_{GA_i} \times SP_{GA_i}$$

En donde:

RPC_{PP_i} = Monto de reservas a constituir por la parte cubierta para el i-ésimo crédito.

PI_{GA_i} = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del artículo 123 de las presentes disposiciones.

SP_{GA_i} = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al artículo 125 de estas disposiciones.

- III. Cuando el Infonavit y el Fovissste sean beneficiarios de Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas para un portafolio de créditos identificados y con características similares, deberán aplicar el procedimiento siguiente:

- a) Calcular las reservas requeridas para cada crédito del portafolio conforme a los artículos 108 a 114, de las presentes disposiciones. Una vez obtenido el requerimiento de reservas para cada uno de los créditos, deberán sumarse para calcular el monto total de reservas requeridas del portafolio.
- b) El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de la garantía recibida mediante el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
 1. Si el valor de la garantía es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, el Infonavit y el Fovissste no deberán constituir reservas para el portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, salvo por lo establecido en el inciso c) siguiente.
 2. Si el valor de la garantía es menor al monto total de reservas del portafolio, el Infonavit y el Fovissste deberán constituir las reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía sean iguales al monto total de reservas del portafolio obtenido conforme al inciso a) anterior.
- c) Adicionalmente, el Infonavit y el Fovissste para el portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas de créditos identificados y con características similares, constituirán las reservas que resulten de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento y la Severidad de la Pérdida del garante, por el monto mínimo entre las reservas totales de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas señalada en el inciso a) de la presente fracción, y el Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de los créditos del portafolio.

$$RPC_{PP} = \text{Min}(Rvas\_Porta\ folio, Mto\_Cob_{PP}) \times PI_{GA} \times SP_{GA}$$

En donde:

RPC_{PP} = Monto de reservas a constituir por la proporción del portafolio cubierto.

PI_{GA} = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del artículo 123 de las presentes disposiciones.

SP_{GA} = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al artículo 125 de estas disposiciones.

Mto_Cob_{PP} = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de los créditos del portafolio, al momento de la calificación de la cartera.

$Rvas\_Porta\ folio$ = Reservas totales de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación.

- IV. Cuando el Infonavit y el Fovissste sean garantes de Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas para un portafolio de créditos identificados y con características similares pertenecientes a la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda, deberán constituir las reservas aplicando el procedimiento siguiente:

- Calcularán las reservas de los n créditos del portafolio sin considerar el beneficio del Esquema de Primeras Pérdidas de conformidad con los artículos 108 a 114, de las presentes disposiciones ($RVAS_{Portafolio}$).
- Constituirán las reservas del portafolio beneficiario del Esquema de Primeras Pérdidas utilizando la siguiente expresión:

$$RPG_{pp} = \text{Min}(RVAS_{Portafolio}, Mto_{Cob_{pp}})$$

Donde:

RPG_{pp} = Monto de reservas que deberá constituir el garante de Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas para un portafolio de créditos identificados y con características similares.

$RVAS_{Portafolio}$ = Reservas de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas.

$Mto_{Cob_{pp}}$ = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de los créditos de un portafolio beneficiario de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas.

- V. Cuando el Infonavit y el Fovissste otorguen garantías personales conforme a su régimen autorizado y que, a su vez, cuenten con una contragarantía de primeras pérdidas otorgada por un Fideicomiso de Contragarantía, podrán ajustar las reservas de los Esquemas de Primeras Pérdidas que garanticen, apegándose a lo establecido en el artículo 134 de las presentes disposiciones.

Artículo 118.- Cuando los créditos cuenten con garantías provistas por una Entidad Financiera, cuyo cobro esté sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato respectivo, el Infonavit y el Fovissste deberán generar reservas preventivas para aquellos casos en los que consideren que no se cumplirán dichos requisitos, por un monto igual a la mejor estimación del saldo remanente del crédito al término de su plazo de pago descontado a valor presente.

Lo anterior, con independencia de la constitución de las reservas preventivas para riesgos crediticios que el Infonavit y el Fovissste deben constituir de conformidad con la presente sección.

Artículo 119.- Cuando el Infonavit y el Fovissste otorguen garantías, conforme a su régimen autorizado, para créditos que formen parte de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda concedidos por entidades u organismos financieros, nacionales o extranjeros, al calificar el crédito que garantizan, se ajustarán al procedimiento siguiente:

- En caso de haber otorgado un Esquema de Cobertura en Paso y Medida solicitarán al acreedor de la garantía, la información relativa al monto de reservas correspondiente a la parte cubierta del crédito, calculada con base en lo siguiente:

$$R_i = (PI_i \times SP_i \times EI_i) \times (\%Cob_{PasoMe_i})$$

- Cuando el Infonavit y el Fovissste otorguen garantías bajo el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, deberán solicitar al acreedor de la garantía la información relativa al monto de reservas totales, calculado con base en lo siguiente:

$$R_i = (PI_i \times SP_i \times EI_i) - (PI_i \times SP_i^* \times EI_i)$$

- Cuando la entidad beneficiaria de la garantía no esté obligada a aplicar alguna metodología de calificación conforme a lo señalado en esta sección, se podrá acordar que lleve a cabo la calificación en dichos términos. De lo contrario, el Organismo de Fomento garante deberá recabar los elementos suficientes para efectuarla en los términos de los apartados A, B o C de esta sección, según corresponda.

Si el Infonavit y el Fovissste no cumplen con los términos del presente artículo, deberán reservar el 100% del monto total de la garantía otorgada.

Sección Tercera

De las provisiones por riesgo de extensión

Artículo 120.- Las reservas preventivas relacionadas con el riesgo de extensión deberán calcularse conforme a las políticas para la constitución de reservas preventivas especificadas en su manual de políticas y procedimientos de Administración Integral de Riesgos.

Sección Cuarta

De la Cartera Crediticia Comercial

Apartado A

De la metodología general

Sub Apartado A

Del cálculo de las reservas preventivas para Pérdida Esperada por Riesgo de Crédito

Artículo 121.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento previo a la calificación de los créditos de su Cartera Crediticia Comercial, clasificarán cada uno de los créditos en alguno de los siguientes grupos, según sean otorgados a:

- I. Entidades federativas y municipios.
- II. Proyectos con fuente de pago propia.
- III. Fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos, no incluidos en la fracción anterior, así como esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados".
- IV. Entidades financieras.
- V. Personas morales no incluidas en las fracciones anteriores y físicas con actividad empresarial. A su vez, este grupo deberá dividirse en los siguientes subgrupos:
 - a) Con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs, que podrán ser:
 1. "Acreditados Sin Atraso", cuando estos acreditados no registren atrasos con otras Instituciones en los últimos 12 meses en los reportes emitidos por sociedades de información crediticia, ni cuenten con días de atraso con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de acuerdo con su propia información al momento de la calificación.
 2. "Acreditado Con Atraso", cuando estos acreditados registren al menos un día de atraso con otras Instituciones en los últimos 12 meses en los reportes emitidos por sociedades de información crediticia, o tengan al menos un día de atraso con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de acuerdo con su propia información al momento de la calificación.

En caso que no exista o no sea accesible la información del historial crediticio de las personas morales y físicas con actividad empresarial dentro de los reportes emitidos por las sociedades de información crediticia, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán utilizar para fines de la clasificación a que se refiere este inciso, la información relativa a su experiencia con el acreditado en los anteriores 12 meses. Para realizar este procedimiento deberá acreditar la no existencia o no accesibilidad de la información en las sociedades de información crediticia, de otra manera el acreditado deberá ser clasificado "Acreditado Con Atraso".

Para efectos de las clasificaciones contenidas en el presente inciso, no se considerarán las obligaciones que se encuentren en litigio al momento de la calificación.

Adicionalmente no se considerarán como "Acreditados Con Atraso", a los acreditados que tengan atrasos en obligaciones cuyos montos sean menores o iguales a 2,100 UDIs.

- b) Con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs. Cuando el acreditado no disponga de estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento lo calificarán utilizando la metodología del inciso a) anterior, según corresponda.

Las personas morales o físicas con actividad empresarial para las que no se disponga de información respecto de sus Ingresos Netos o Ventas Netas anuales, o dicha información no cumpla con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones, deberán calificarse conforme la metodología aplicable a los grupos definidos en el inciso a) anterior.

Tratándose de créditos que se otorguen a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación de un proyecto y cuya administración se efectúe mediante un fideicomiso, una sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán el monto de las reservas preventivas de estos créditos conforme a lo establecido en el Anexo 29 de las presentes disposiciones.

Cuando los proyectos sean administrados mediante un fideicomiso y en el contrato respectivo existan cláusulas que obliguen al fideicomitente a otorgar apoyos explícitos o implícitos o a responder por el incumplimiento del proyecto, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento calculará la PI_i utilizando la metodología general, tomando como acreditado al fideicomitente o fideicomitentes, de acuerdo al grupo al que pertenezcan. No obstante lo anterior, cuando el proyecto esté calificado por una Institución Calificadora con una calificación original, es decir, sin aval o garantía del fideicomitente, de al menos mxBBB+, BBB+, Baa1.mx, o su equivalente, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de las presentes disposiciones, y dicha calificación no se modifique en más de 3 niveles como resultado de la obtención de garantías o avales por parte del fideicomitente el monto de las reservas se podrá calcular conforme al Anexo 29

Artículo 122.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento trimestralmente calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas para cada uno de los créditos de su Cartera Crediticia Comercial, utilizando para tal efecto el saldo del adeudo correspondiente al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, ajustándose a la metodología y a los requisitos de información establecidos en la presente sección.

El monto de las reservas preventivas de cada crédito será el resultado de aplicar la siguiente expresión:

$$R_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

R_i = Monto de las reservas preventivas a constituir para el i-ésimo crédito.

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.

EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

El parámetro EI , deberá calcularse mensualmente, la PI_i y de la SP_i al menos trimestralmente.

Para la calificación de los créditos cuya primera disposición se realice con posterioridad al cierre del trimestre, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberán realizar el cálculo de los parámetros antes descritos al cierre del mes correspondiente.

Artículo 123.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito (PI_i), utilizando la fórmula siguiente:

$$PI_i = \frac{1}{1 + e^{-(500 - \text{Puntaje Crediticio Total}_i) \times \frac{\ln(2)}{40}}}$$

Para efectos de lo anterior:

I. El puntaje crediticio total de cada acreditado se obtendrá aplicando la expresión siguiente:

$$\text{Puntaje Crediticio Total}_i = \alpha \times (\text{Puntaje Crediticio Cuantitativo}_i) + (1 - \alpha) \times (\text{Puntaje Crediticio Cualitativo}_i)$$

En donde:

$\text{Puntaje crediticio cuantitativo}_i$ = Es el puntaje obtenido para el i-ésimo acreditado al evaluar los factores de riesgo establecidos en la fracción I de los Anexos 28, 30, 31 ó 32 de estas disposiciones, según les resulte aplicable.

$\text{Puntaje crediticio cualitativo}_i$ = Es el puntaje que se obtenga para el i-ésimo acreditado al evaluar los factores de riesgo establecidos en la fracción II de los Anexos 28, 30 ó 32 de las presentes disposiciones, según les resulte aplicable.

α =Es el peso relativo del puntaje crediticio cuantitativo, determinado conforme a lo establecido en:

1. La fracción III de los Anexos 28, 30 o 32 de estas disposiciones, según corresponda.
 2. o bien, 100 por ciento, tratándose de personas morales y físicas con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs.
- II. La PI_i de los créditos otorgados a organismos descentralizados federales, estatales, municipales y partidos políticos, se calculará utilizando el Anexo 31 o 32, según corresponda. La PI_i de los créditos otorgados a Entidades Financieras paraestatales y organismos financieros de la administración pública federal se calculará utilizando el Anexo 30.
- III. La PI_i de los créditos otorgados a fideicomisos, que no correspondan a proyectos con fuente de pago propia, en donde puedan separarse claramente los recursos del fideicomitente o fideicomitentes, así como los esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados” en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo de crédito o la fuente de recursos asociada al esquema de que se trate, se determinará utilizando:
- a) La metodología que corresponda a los créditos subyacentes, cuando el patrimonio del fideicomiso se constituya con créditos en los que el fideicomiso pueda proporcionar al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento la información suficiente para que calcule la PI_i de cada crédito de conformidad con el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones;
 - b) La metodología contenida en el Anexo 31 de estas disposiciones, cuando no se cumplan los supuestos del inciso a) anterior.

En caso de fideicomisos en los que el fideicomitente otorgue apoyos explícitos o implícitos y no se cuente con los mecanismos a que se refiere el último párrafo del artículo 121 de las presentes disposiciones; o esquemas estructurados en los que no pueda evaluarse individualmente su riesgo, la PI_i deberá calcularse utilizando la metodología general, tomando como acreditado al fideicomitente o fideicomitentes o, en su caso, a la fuente de recursos del estructurado de que se trate y considerando como garantía el patrimonio afectado al referido esquema, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo 33 de las presentes disposiciones y se ajuste a lo establecido en el Sub Apartado B del presente apartado.

- IV. Para la determinación de la PI_i en operaciones de factoraje, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento identificarán en quién recae el riesgo de crédito, para tales efectos se considerará al factorado que transmite al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento los derechos de crédito que tenga a su favor el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento factorante y al sujeto obligado al pago de los derechos de crédito correspondientes. En este sentido, la PI_i corresponde:
- a) Al sujeto obligado al pago de los derechos de crédito, dependiendo del grupo al que pertenezca según lo establecido en el artículo 121 de las presentes disposiciones.
 - b) Se podrá sustituir la PI_i del sujeto obligado respecto de los derechos de crédito, por la PI_i del factorado, cuando se pacte la obligación solidaria de este en el documento que formaliza la operación de factoraje.

En todo caso, únicamente se podrán considerar los derechos de crédito que no estén sujetos a condiciones o controles por los cuales el deudor pudiera oponerse a su pago.

- V. El Organismo de Fomento o Entidades de Fomento emplearán la misma PI_i para todos los créditos del mismo acreditado. En caso de existir un obligado solidario o aval que responda por la totalidad de la responsabilidad del acreditado, se podrá sustituir la PI_i del acreditado por la del obligado solidario o aval, obtenida de acuerdo a la metodología que corresponda a dicho obligado.
- VI. El porcentaje de reservas será igual a 0.5% para el crédito otorgado a, o para la fracción o totalidad de cada crédito cubierto con una garantía otorgada por:
- a) Entidades de la Administración Pública Federal bajo control presupuestario directo, empresas productivas del Estado o Programas derivados de una ley federal que formen parte del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- b) Fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidades paraestatales y que formen parte del Sistema Bancario Mexicano en la fecha del otorgamiento, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- c) Fideicomisos de Contragarantía.
- d) La Financiera Rural.
- e) El Fondo Nacional de Infraestructura.
- f) El Fondo Nacional de Garantías de los sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.
- g) Fideicomisos celebrados específicamente con la finalidad de compartir el riesgo de crédito con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, en los cuales actúen como fideicomitentes y fiduciarias instituciones de banca de desarrollo que cuenten con la garantía expresa del Gobierno Federal.
- h) Cualquier entidad con garantía expresa del Gobierno Federal.

Artículo 124.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar una PI_i del 100 por ciento al acreditado en los siguientes casos:

- I. Cuando el acreditado tenga algún crédito con el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que se encuentre en cartera vencida, de acuerdo con los términos del criterio B-3 o B-5 “Cartera de Crédito” de los Criterios Contables, según corresponda.

Lo anterior no será aplicable para las obligaciones que no sean reconocidas por el cliente y respecto de las cuales exista un procedimiento de reclamación o aclaración, ni para aquellas cuyos montos sean menores al 5 por ciento del monto total de la deuda que el acreditado tenga con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento al momento de la calificación.
- II. Cuando sea probable que el deudor no cumpla la totalidad de sus obligaciones crediticias frente al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, actualizándose tal supuesto cuando:
 - a) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento determine que alguno de los créditos a cargo del deudor constituye una “cartera emproblemada” en los términos del criterio B-3 o B-5 Cartera de Crédito de los Criterios Contables, según corresponda, o bien
 - b) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento haya demandado el concurso mercantil del deudor o bien este último lo haya solicitado.
- III. Si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento hubiere omitido durante tres meses consecutivos reportar a la sociedad de información crediticia algún crédito del acreditado o bien, cuando se encuentre desactualizada la información de algún crédito del acreditado relacionada con el saldo y el comportamiento del pago que deba enviarse a dicha sociedad.
- IV. Si existen diferencias entre los conceptos que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento reporte a la sociedad de información crediticia y la información que obre en los expedientes del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, que reflejen atrasos en los pagos en el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento durante tres meses consecutivos.
- V. Tratándose de acreditados que sean entidades federativas y municipios, cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento no hubiera reportado durante tres meses consecutivos a la sociedad de información crediticia el saldo de la deuda de la entidad federativa o municipio.
- VI. Si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento hubiere tenido acceso a información que cumpla con los requerimientos de antigüedad máxima y definiciones contenidas dentro de los Anexos 28, 30, 31 y 32, para realizar la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento, pero en su lugar hubiere utilizado los puntajes correspondientes al rango “Sin Información” de forma sistemática con el objetivo de obtener una Probabilidad de Incumplimiento inferior a la que hubiere sido estimada mediante la utilización de toda la información disponible.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones III, IV y V, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberán proporcionar a las sociedades de información crediticia, los datos e información que corresponda a todos los registros de identidad con que cuenten de sus propios acreditados, que sean atribuibles a un mismo acreditado.

En el caso de las fracciones III, IV y V anteriores, una vez asignada la PI_i de 100 por ciento para el acreditado, se deberá mantener durante el plazo mínimo de un año, a partir de la fecha en la que se detecte la omisión o la inconsistencia del registro o bien, la falta de actualización señaladas.

Artículo 125.- La Severidad de la Pérdida (SP_i) será de 45 por ciento para los créditos de la Cartera Crediticia Comercial que carezcan de cobertura de garantías reales, personales o derivados de crédito.

Asimismo, les corresponderá una SP_i del 75 por ciento a los créditos subordinados; en el caso de créditos sindicados aquellos que para efectos de su prelación en el pago, contractualmente se encuentren subordinados respecto de otros acreedores.

Les corresponderá una SP_i del 100 por ciento a los créditos que reporten 18 o más meses de atraso en el pago del monto exigible en los términos pactados originalmente.

Tratándose de créditos cubiertos con garantías reales o personales, así como por derivados de crédito, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberán sujetarse a lo que establece el Sub Apartado B del presente apartado.

Artículo 126.- La Exposición al Incumplimiento de cada crédito (EI_i) se determinará considerando lo siguiente:

- I. Para saldos dispuestos de líneas de crédito no comprometidas, que sean cancelables incondicionalmente o bien, que permitan en la práctica una cancelación automática en cualquier momento y sin previo aviso por parte del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento; siempre y cuando dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento demuestren que realizan un seguimiento constante de la situación financiera del prestatario y que sus controles internos permiten cancelar la línea ante muestras de deterioro de la calidad crediticia del prestatario.

$$EI_i = S_i$$

- II. Para líneas de crédito que no cumplan los requisitos descritos en la fracción anterior:

$$EI_i = S_i * \text{Max} \left\{ \left(\frac{S_i}{\text{Línea de Crédito Autorizada}} \right)^{-0.5794}, 100\% \right\}$$

Para efectos del presente artículo, se entenderá por:

Si : Al saldo insoluto del i-ésimo crédito a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos de principal e intereses, así como las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hubieren otorgado.

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados reconocidos en cuentas de orden dentro del balance, de créditos que estén encartera vencida.

Línea de Crédito Autorizada: Al monto máximo autorizado de la línea de crédito a la fecha de calificación.

Sub Apartado B

De la cobertura de la Pérdida Esperada por Riesgo de Crédito

Artículo 127.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán reconocer las garantías reales, garantías personales y derivados de crédito en la estimación de la Severidad de la Pérdida de los créditos, con la finalidad de disminuir las reservas derivadas de la calificación de cartera. Para tal efecto, emplearán el presente sub apartado cuando calculen sus reservas con la metodología de calificación de cartera general a la que se refiere el presente apartado, y el enfoque interno básico a que se refiere la Sección Quinta de este Capítulo.

En cualquier caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán optar por no reconocer las garantías si con ello resultan mayores reservas.

Artículo 128.- Las garantías reales admisibles podrán ser financieras y no financieras. Asimismo, únicamente se reconocerán las garantías reales que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 207 y en el Anexo 33 de las presentes disposiciones, sujetándose a lo siguiente:

- I. Tratándose de garantías reales financieras, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento obtendrán una Severidad de la Pérdida ajustada por garantías reales financieras (SP^*), utilizando el método integral para reconocer la cobertura del riesgo de crédito que se establece en los artículos 213, 214 y 215 de las presentes disposiciones, el cual proporciona un importe ajustado de la operación (EI_i^*), ajustando los valores tanto de la exposición como de la propia garantía real financiera. Para obtener la SP^* y el EI_i^* , los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán aplicar la fórmula y las definiciones establecidas en el artículo 248 de estas disposiciones.

- II. Tratándose de garantías reales no financieras, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento obtendrán una Severidad de la Pérdida ajustada (SP_i^{**}), con base en dos niveles del coeficiente C_i^{GR} (C^* y C^{**}); así como por el tipo de garantía real no financiera de que se trate, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 250 de estas disposiciones para obtener la Severidad de la Pérdida efectiva.

Artículo 129.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento con el fin de ajustar las reservas preventivas para riesgo de crédito, podrán reconocer las garantías personales, los Seguros de Crédito, así como los derivados de crédito señalados en el artículo 217 de las presentes disposiciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 34 de las presentes disposiciones, ajustándose a lo que se establece en este artículo y en el artículo 130 siguiente, cuando las reservas se obtengan mediante la metodología general a la que se refiere el presente apartado, y el enfoque interno básico de la Sección Quinta de este capítulo. Al efecto, se observará lo siguiente:

- I. Las garantías personales, los Seguros de Crédito y los derivados de crédito a que se refiere el párrafo anterior que cubran la totalidad del saldo del crédito, deberán emplearse para el cálculo de las reservas preventivas conforme al procedimiento siguiente:
- a) Se obtendrá la PI_i del garante conforme el artículo 123 de estas disposiciones, la cual sustituirá a la PI_i del acreditado.
- La SP_i será de 45 por ciento para los créditos que carezcan de algún tipo de cobertura de garantías reales, personales o derivados de crédito, y 75 por ciento para los créditos subordinados. Por su parte, le corresponderá una SP_i del 100 por ciento a los créditos que reporten 18 o más meses de atraso en el pago del monto exigible en los términos pactados originalmente. Tratándose de los créditos que cuenten con una garantía personal que cubra el 100% del saldo, cuando no se trate de un crédito subordinado y no tenga 18 o más meses de atraso en el pago, la SP_i será de 45 por ciento.
- b) Las reservas se obtendrán utilizando la expresión contenida en el artículo 122 de las presentes disposiciones.
- II. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán reconocer la protección de avales o garantes distintos a los obligados solidarios que cubran una parte del saldo del crédito. Para obtener las reservas preventivas se empleará el procedimiento que a continuación se indica:
- a) Se identificará la parte cubierta y la parte expuesta del crédito.
- b) Las reservas de la parte cubierta se determinarán conforme a la fracción I anterior.
- c) Las reservas de la parte expuesta se determinarán utilizando la PI_i y la SP_i del acreditado, conforme al artículo 122 de estas disposiciones.
- III. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en ningún caso podrán asignar a la porción descubierta de los créditos una SP_i inferior a 45 por ciento.

Cuando el crédito y la garantía personal admisible que le sirva de cobertura estén denominados en una moneda diferente o tengan un desfase de plazos de vencimiento, se deberá sujetar a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 220 o 222 de estas disposiciones, respectivamente.

Artículo 130.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que sean beneficiarios de Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, otorgadas por Entidades Financieras respecto de créditos considerados dentro de la Cartera Crediticia Comercial, podrán ajustar el porcentaje de reservas preventivas que corresponda a cada crédito cubierto, conforme a lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, según corresponda.

En todo caso, para que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento puedan considerar los esquemas de cobertura, éstos deberán ser provistos por alguno de los garantes admisibles señalados en el artículo 129 anterior; así como ajustarse a lo establecido en las fracciones I y II, último, penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 104 de las presentes disposiciones.

- I. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que cuenten con el beneficio de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida, deberán constituir el monto de reservas preventivas que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$R_i = (PI_i \times SP_i^* \times EI_i)$$

En donde:

R_i ; PI_i ; y EI_i = Conforme a lo establecido en el artículo 122 de estas disposiciones.

SP_i^* = Severidad de la Pérdida Ajustada por el Esquema de Cobertura en Paso y Medida.

$$SP_i^* = SP_i \times (1 - \%Cob_{PaMed_i})$$

$\%Cob_{PaMed_i}$ = Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

SP_i = Conforme a lo establecido en el artículo 125 de estas disposiciones.

Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento constituirán el monto de reservas preventivas correspondiente a la parte cubierta del crédito, conforme a lo siguiente:

$$RPC_{PaMed_i} = EI_i \times \%Cob_{PaMed_i} \times PI_{GA_i} \times SP_{GA_i}$$

En donde:

RPC_{PaMed_i} = Monto de reservas a constituir para la parte cubierta para el i-ésimo crédito.

PI_{GA_i} = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del artículo 123 de las presentes disposiciones.

SP_{GA_i} = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al artículo 125 de estas disposiciones.

- II. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que sean beneficiarios de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, constituirán las Reservas para el portafolio después del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas (RPC_{PP}), utilizando el procedimiento siguiente:

- a) Deberán determinar, el Porcentaje cubierto y el Porcentaje de Reservas Totales sin cobertura del portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

1. Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas ($\%Cob_{PP}$).

$$\%Cob_{PP} = \frac{Mto\_Cob_{PP}}{\sum_{i=1}^n S_i}$$

En donde:

Mto_Cob_{PP} = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolio con un número determinado de créditos.

$\sum_{i=1}^n S_i$ = Suma de los Saldos insolutos de los créditos, cuando el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas ampare un portafolio de créditos. En caso de que el esquema ampare un solo crédito, el denominador se sustituirá por S_i , definida en los términos del artículo 126.

2. El Porcentaje de Reservas Totales sin cobertura del portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas (Dif_{PP}) es la diferencia entre el Porcentaje de Reservas Totales del portafolio antes del reconocimiento del beneficio de la cobertura y el Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas. Esta diferencia proporciona el Porcentaje de Reservas Totales del portafolio que no está cubierto por el Esquema y se obtiene de la siguiente expresión:

$$Dif_{PP} = \%RVAS\_Potafolio - \%Cob_{PP}$$

En donde:

$\%RVAS\_Portafolio$ = Porcentaje de Reservas Totales del Portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.

$$\%RVAS\_Portafolio = \frac{RVAS\_Portafolio}{\sum_{i=1}^n S_i}$$

$RVAS\_Portafolio$ = Reservas Totales de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación.

$$RVAS\_Portafolio = \sum_{i=1}^n R_i = \sum_{i=1}^n PI_i \times SP_i \times EI_i$$

R_i, PI_i, EI_i, SP_i = Conforme a lo establecido en el artículo 122 de estas disposiciones.

- b) Deberán obtener el monto de reservas del portafolio después del reconocimiento del beneficio de la cobertura del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas (RPC_{PP}), ajustándose a lo siguiente:
1. Si el valor de Dif_{PP} es igual o menor a cero, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento no deberán constituir reservas para el portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, salvo por lo establecido en el inciso c) siguiente.
 2. Si el valor de Dif_{PP} es mayor a cero, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán constituir las reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía sean iguales al monto total de reservas del portafolio, es decir

$$RPC_{PP} = RVAS\_Potafolio - Mto\_Cob_{PP}$$

- c) Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para el portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas de créditos identificados y con características similares, constituirán las reservas que resulten de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento y la Severidad de la Pérdida del garante, por el monto mínimo entre las Reservas Totales de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas y el Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolio con un número determinado de créditos.

$$RPC_{PP} = \text{Min}(Rvas\_Portafolio, Mto\_Cob_{PP}) \times PI_{GA} \times SP_{GA}$$

En donde:

RPC_{PP} = Monto de reservas a constituir por la proporción del portafolio cubierto.

PI_{GA} = Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos del artículo 123 de las presentes disposiciones.

SP_{GA} = La Severidad de la Pérdida del garante conforme al artículo 125 de estas disposiciones.

Mto_Cob_{PP} = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolio con un número determinado de créditos.

$Rvas\_Portafolio$ = Reservas Totales de los n créditos del portafolio antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación.

Artículo 131.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al calificar créditos que cuenten con 2 o más garantías, podrán reconocer la cobertura de dichas garantías considerando lo siguiente:

- I. Determinarán la parte del saldo que se encuentre cubierta por 2 o más garantías, sean estas reales o personales en Esquemas de Cobertura de Paso y Medida o Primeras Pérdidas, así como la porción expuesta o no cubierta en los términos descritos.
- II. La parte cubierta del saldo del crédito se podrá dividir en 2 o más segmentos, en función del tipo de garantías que se hubieren otorgado, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:
 - a) Si cuenta con 2 o más garantías personales en Esquemas de Cobertura de Paso y Medida o Primeras Pérdidas, cada garante debe responder por la parte garantizada del saldo del crédito, siempre que no existan entre los propios garantes excepciones o defensas de prelación de orden al cobro.
 - b) Si cuenta con 2 o más garantías reales, se deberá haber pactado de manera expresa en los contratos que den origen a la garantía la parte del crédito que quedará garantizada con cada bien gravado.
 - c) Tratándose de combinaciones de garantías personales en Esquemas de Cobertura de Paso y Medida o Primeras Pérdidas y garantías reales, se podrán considerar cada una de ellas, siempre que sean ejecutables al momento de la calificación y cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) anteriores.

Adicionalmente, cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que participen con otras Entidades Financieras en un crédito reciban garantías asignables a cada participante en partes proporcionales, todas con el mismo grado de prelación, considerarán para efectos del presente artículo la parte proporcional que de dicha garantía les corresponda.

En todo caso, las garantías reales y personales en Esquemas de Cobertura de Paso y Medida o Primeras Pérdidas deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Anexos 33 y 34 de las presentes disposiciones, respectivamente, así como estar debidamente constituidas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para efecto del cálculo de la Severidad de la Pérdida, en ningún caso podrán tomar simultáneamente garantías personales en Esquemas de Cobertura de Paso y Medida o Primeras Pérdidas y garantía reales de un mismo garante.

En cualquier caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán optar por no reconocer las garantías si con ello resultan mayores reservas.

Artículo 132.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que otorguen garantías conforme a su régimen autorizado a favor de Instituciones u otras Entidades Financieras, deberán calificarlas y reservarlas conforme al procedimiento siguiente:

- I. La Entidad Financiera beneficiaria de la garantía, estará obligada a determinar los parámetros necesarios para el cálculo de reservas preventivas del acreditado o grupo de acreditados que gocen de los esquemas de garantías, de conformidad con los artículos aplicables de las presentes disposiciones y notificar dichos parámetros al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento otorgante de la garantía.
- II. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que otorgue la garantía, en caso de que el beneficiario de esta sea un Organismo de Fomento, Entidad de Fomento o Institución, el cual no pueda proporcionar los parámetros necesarios para el cálculo de las reservas preventivas del acreditado o grupo de acreditados que gocen de los esquemas de garantías, deberá obtener de dicha Entidad Financiera la información suficiente para que calcule la PI_i del acreditado, de acuerdo con el artículo 123 de estas disposiciones, cuando se trate de cartera crediticia comercial, y las metodologías contenidas en el Apartado A de la Sección Primera y en el Apartado A de la Sección Segunda del presente capítulo, tratándose de cartera crediticia de consumo o de vivienda, respectivamente.

Las Entidades de Fomento que otorguen garantías a programas nacionales de financiamiento del desarrollo y de fomento, creados por el Gobierno Federal para promover y financiar actividades, sectores o mercados objetivo específicos, deberán calificarlas y reservarlas conforme la Sección Sexta, tratándose de cartera crediticia al amparo de los programas que refiere dicha sección.

- III. El monto de reservas preventivas que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento otorgantes de garantías deben constituir para el crédito o grupo de créditos garantizados, será el resultado de aplicar las expresiones señaladas en los siguientes incisos a) y b), dependiendo de si se trata de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida o un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, respectivamente:

$$a) \quad RPG_{PaMed,i} = (EI_i \times \%Cob_{PaMed,i} \times PI_i \times SP_i)$$

Donde:

$RPG_{PaMed,i}$ = Monto de reservas a constituir para la parte garantizada del i-ésimo crédito.

PI_i = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo acreditado garantizado.

EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito garantizado conforme al artículo 126 de estas disposiciones.

$\%Cob_{PaMed,i}$ = Porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponde al i-ésimo crédito.

SP_i = La Severidad de la Pérdida del beneficiario conforme al artículo 125 de estas disposiciones.

- b) Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento otorgantes de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, constituirán las reservas para la parte garantizada del portafolio RPG_{pp} , utilizando el procedimiento siguiente:

1. Determinarán el monto de Reservas Totales que les corresponderían constituir a los n créditos del portafolio antes y después del reconocimiento del beneficio de la cobertura del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, ya sea por cálculo propio o por los parámetros provistos por la Entidad Financiera beneficiaria del Esquema de Cobertura.

- i. Las Reservas Totales de los n créditos del portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, antes de considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación ($RVAS\_Portafolio$), se determinará conforme a lo siguiente:

$$RVAS\_Portafolio = \sum_{i=1}^n R_i = \sum_{i=1}^n PI_i \times SP_i \times EI_i$$

R_i, PI_i, EI_i, SP_i = Conforme a lo establecido en el artículo 122 de estas disposiciones.

- ii. Las Reservas para el portafolio después del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas (RPC_{pp}), se determinará de conformidad con la fracción II del artículo 130 de las presentes disposiciones.
- iii. El monto de las reservas para la parte garantizada del portafolio beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas (RPG_{pp}) será la diferencia de la Reservas Totales de los n créditos del portafolio antes de considerar el beneficio del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas y las Reservas para el portafolio después del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, señaladas en las numerales i y ii anteriores.

$$RPG_{pp} = RVAS\_Portafolio - RPC_{pp}$$

Artículo 133.- Las Entidades de Fomento, al calificar en forma individual la Cartera Crediticia Comercial originada por operaciones crediticias de segundo piso celebradas con Entidades Financieras, deberán apegarse a lo siguiente:

- I. Tratándose de créditos en los que se pueda considerar que el riesgo recae en el acreditado o persona que haya recibido el crédito de la Entidad Financiera, o bien, en aquellos créditos a los que hayan otorgado garantías o en los que hayan asumido obligaciones solidarias a favor de dichos acreditados, solicitarán a dichas instituciones y entidades la Pérdida Esperada que hayan asignado al crédito de que se trate. En todo caso, la PI_i y la SP_i deben ser obtenidas de conformidad con los artículos 123 y 125 de las presentes disposiciones. Lo anterior no será aplicable cuando las Entidades Financieras cuenten con una metodología de calificación de cartera específica emitida por la Comisión, debiendo en estos casos, reservar la propia Entidad de Fomento, conforme al enfoque de calificación de las referidas Entidades Financieras.

- II. Cuando en las operaciones de crédito de segundo piso las Entidades Financieras funjan como avalistas u obligados solidarios a favor de las Entidades de Fomento, asumiendo totalmente el riesgo de incumplimiento en el pago del acreditado, la Entidad de Fomento constituirá reservas sobre la parte cubierta conforme al riesgo de las instituciones de banca múltiple o Entidades Financieras de que se trate, sujetándose al procedimiento señalado en la fracción I del artículo 129 de las presentes disposiciones.

En caso de que el riesgo de incumplimiento sea asumido parcialmente por las instituciones de banca múltiple o Entidades Financieras a favor de las Entidades de Fomento, se deberán sujetar a lo establecido en la fracción II del artículo 129 de las presentes disposiciones.

Artículo 134.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que otorguen garantías personales conforme a su régimen autorizado y que, a su vez, cuenten con una contragarantía de primeras pérdidas otorgada por un Fideicomiso de Contragarantía, deberán identificar la porción contragarantizada de su exposición.

- I. La porción contragarantizada se calculará aplicando la fórmula siguiente:

$$\%CGar = \frac{MCG}{RPG}$$

Donde:

- $\%CGar$ = Porción del portafolio cubierta por la contragarantía de primeras pérdidas.
- MCG = Monto del Fideicomiso de Contragarantía destinado a cubrir la garantía otorgada por un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento a un portafolio contragarantizado, al momento de la calificación de la cartera.
- RPG = Monto de reservas requerido para el portafolio garantizado, ya sea que se trate de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida o Primeras Pérdidas.

- II. Las reservas preventivas requeridas para el portafolio de créditos contragarantizado se calcularán aplicando la expresión siguiente:

$$RPCG = \text{Max}[(RPG \times (1 - \%CGar)), (0.5\% \times MCG)]$$

Donde:

- $RPCG$ = Monto de reservas a constituir para el portafolio contragarantizado.
- RPG = Monto de reservas requerido para el portafolio garantizado, ya sea que se trate de un Esquema de Cobertura en Paso y Medida o Primeras Pérdidas.
- MCG = Monto del Fideicomiso de Contragarantía destinado a cubrir la garantía otorgada por un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento a un portafolio contragarantizado, al momento de la calificación de la cartera.

El tratamiento al que se refiere el presente artículo podrá ser aplicado para créditos individuales sustituyendo los montos y porcentajes que correspondan al portafolio garantizado por los correspondientes a un crédito.

Sección Quinta

De las Metodologías Internas

Artículo 135.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previa autorización de la Comisión, podrán utilizar para calificar sus Carteras Crediticias y determinar sus respectivas reservas de:

- I. Consumo, Hipotecaria de Vivienda y Comercial, la Metodología Interna con enfoque avanzado a que se refiere la fracción II del artículo 239 de estas disposiciones, de acuerdo con la cual los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento obtendrán las reservas preventivas utilizando sus propias estimaciones de:
- Probabilidad de Incumplimiento de los acreditados, observando lo establecido en la fracción I del artículo 262 de estas disposiciones.
 - Severidad de la Pérdida ajustándose a lo dispuesto en la fracción II del artículo 262 de las presentes disposiciones, sin considerar condiciones económicas desfavorables.
 - Exposición al Incumplimiento sujetándose a lo dispuesto en el artículo 264 de estas disposiciones.

- II. Tratándose de la Cartera de Crédito Comercial, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar la Metodología Interna con enfoque básico a que se refiere la fracción I del artículo 239 de las presentes disposiciones, de acuerdo con la cual los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento obtendrán las reservas preventivas utilizando su propia estimación de Probabilidad de Incumplimiento para cada acreditado, así como los parámetros de Severidad de la Pérdida y Exposición al Incumplimiento establecidos por esta Comisión en los artículos 125 y 126 de las presentes disposiciones.

En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que sean autorizados para calificar su cartera utilizando alguna de las Metodologías Internas a que se refiere el presente artículo, deberán asimismo utilizar la Metodología Interna que les corresponda, de acuerdo con la Sección Tercera, Capítulo II, Título Tercero de las presentes disposiciones.

Para ello, al momento de solicitar la autorización a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán señalar la fecha en que se presentará a la Comisión la solicitud de autorización para calcular los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas con base en la Metodología Interna que les corresponda.

Lo anterior, en el entendido de que dicha solicitud de autorización para las Metodologías Internas referentes al Requerimiento por Pérdida Inesperada se deberá presentar en un plazo no mayor a 12 meses, contado a partir de que se haya autorizado la solicitud para calificar la cartera aplicando una Metodología Interna. Cuando no se presente esta solicitud en el plazo referido y la Comisión haya otorgado autorización para calificar las carteras crediticias con la Metodología Interna a que se refiere la presente sección, dicha autorización se revocará automáticamente.

Para efectos de presentar la solicitud prevista en este artículo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán sujetarse a los requisitos mínimos que para cada una de las metodologías señaladas en este precepto, se contienen en la presente Sección, así como en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Tercero y en el Anexo 27 de estas disposiciones.

La calificación y constitución de reservas preventivas correspondientes a la Cartera Crediticia de Consumo e Hipotecaria de Vivienda que resulten de la aplicación de las Metodologías Internas, se efectuará al cierre de cada mes.

Artículo 136.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a fin de calificar su Cartera Crediticia utilizando las Metodologías Internas a que se refiere el artículo 135 anterior, deberán clasificar su cartera conforme a lo siguiente:

- a) La Cartera de Crédito de Consumo.
- b) La Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda.
- c) La Cartera Crediticia Comercial en los grupos establecidos en el artículo 121 de las presentes disposiciones.

No obstante lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán clasificar la Cartera Crediticia Comercial de acuerdo con sus propios criterios, lo cual deberá ser presentado a la Comisión para su autorización como parte de la solicitud a la que se refiere el artículo anterior. Para el caso de personas morales y físicas con actividad empresarial, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento al menos deberán realizar una clasificación diferenciando las pequeñas y medianas empresas de otras, considerando para ello el monto de Ingresos Netos o Ventas Netas del acreditado. El umbral para establecer esta última diferenciación podrá ser estimado por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento utilizando la información de su propia cartera, pero en ningún caso un acreditado con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs podrá ser clasificado en el grupo de pequeñas y medianas empresas.

Artículo 137.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para calificar su Cartera Crediticia conforme a la presente sección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Para la metodología de calificación interna con un enfoque básico:
 - a) Observar lo dispuesto en el Anexo 27 de las presentes disposiciones y en las fracciones I y II del artículo 240 de las presentes disposiciones.
 - b) Utilizar la definición de incumplimiento establecida en el artículo 242 de estas disposiciones.
 - c) Estimar la Probabilidad de Incumplimiento, observando lo establecido en la fracción I del artículo 262 de las presentes disposiciones.
 - d) Emplear el tratamiento de las garantías reales y personales dispuesto en los artículos 127 a 134 de las presentes disposiciones. Para que las garantías reales y personales sean admisibles, deberán cumplir los requisitos establecidos en los Anexos 33 y 34 de estas disposiciones, respectivamente.

- II. Para la metodología de calificación interna con un enfoque avanzado:
- Cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a) a c) de la fracción I anterior.
 - Estimar la Severidad de la Pérdida, observando lo establecido en la fracción II del artículo 262 de estas disposiciones, con excepción de lo referente a que debe ser estimada considerando condiciones económicas desfavorables.
 - Emplear el tratamiento de las garantías reales y personales dispuesto en el artículo 263 de las presentes disposiciones. Para que las garantías reales y personales sean admisibles, deberán cumplir los requisitos establecidos en los Anexos 33 y 34 de estas disposiciones, respectivamente.
 - Obtener la Exposición al Incumplimiento sujetándose a lo establecido en el artículo 264 de las presentes disposiciones.

Los sistemas de calificación que deriven de las Metodologías Internas a que se refiere la presente sección, deberán considerarse para el Proceso Crediticio, la Administración Integral de Riesgos y el Sistema de Control Interno.

Artículo 138. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento al calificar la Cartera Crediticia, conforme a las metodologías señaladas en el artículo 137 anterior, constituirán las reservas preventivas conforme a lo siguiente:

- Para cada crédito sin incumplimiento, conforme los artículos 84; 99 y 122 de las presentes disposiciones, según corresponda al tipo de crédito.
- Para cada crédito que se encuentre en estado de incumplimiento, el porcentaje de reservas a constituir deberá ser equivalente a la Severidad de la Pérdida sin considerar condiciones económicas desfavorables, en tanto que el monto de reservas requerido será igual al resultado de multiplicar ese porcentaje por el respectivo importe de la Exposición al Incumplimiento del crédito.

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados de créditos que estén en cartera vencida, reconocidos en cuentas de orden dentro del balance.

El monto total de reservas a constituir por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento conforme a las metodologías a las que se refiere la presente sección, será igual a la suma de las reservas de cada crédito obtenidas sujetándose a lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 139.- Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento hayan obtenido autorización para calificar su Cartera Crediticia conforme a alguna de las Metodologías Internas a la que se refiere esta sección, deberán calificar dicha cartera mediante el uso tanto de la Metodología Interna autorizada, como de la metodología general correspondiente, por un periodo de seis semestres contados a partir de la citada autorización.

Si durante dicho periodo las reservas preventivas para riesgos crediticios obtenidas al utilizar la Metodología Interna, resultan inferiores respecto de las derivadas de la aplicación de la metodología general correspondiente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán mantener en dicho plazo un monto de reservas no menor al equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente, respecto de las reservas preventivas para riesgos crediticios obtenidas mediante la aplicación de la metodología general:

1 Semestre	2 Semestre	3 Semestre	4 Semestre	5 Semestre	6 Semestre
98%	98%	92%	92%	90%	90%

Por el contrario, las reservas preventivas para riesgos crediticios obtenidas mediante el uso de la Metodología Interna se deberán mantener, cuando equivalgan en al menos 98 por ciento a las obtenidas al utilizar la metodología general.

Una vez concluido el periodo de cálculos paralelos referido en el primer párrafo de este artículo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán mantener las reservas resultantes de las Metodologías Internas sin estar obligadas a estimar las reservas con la metodología general. No obstante lo anterior, cuando dentro del periodo de cálculos paralelos, la Comisión detecte deficiencias en la Metodología Interna de calificación de cartera de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, podrá ordenar que el cálculo paralelo de las reservas se realice durante un plazo mayor, hasta que dichas deficiencias queden solventadas a su satisfacción. Asimismo, la Comisión podrá requerir que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento mantengan reservas preventivas para riesgos crediticios equivalentes a un porcentaje de la metodología general por un plazo mayor.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán solicitar autorización a la Comisión para realizar cualquier cambio a la Metodología Interna que produzca una variación porcentual negativa de 20 por ciento en el monto de la estimación de la Pérdida Esperada en cualquier segmento o grado de riesgo del sistema de calificación o bien, en 10 por ciento del monto total de la Pérdida Esperada de la cartera a la que le aplica dicho modelo. Estas variaciones deberán calcularse considerando únicamente el cambio en el modelo, dejando el resto de las condiciones constantes, es decir, clientes, periodo y cartera de créditos. De la misma forma el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá notificar a la Comisión cualquier cambio en la metodología o en los factores de riesgo involucrados en el sistema de calificación.

Sección Sexta

De las metodologías especiales de calificación de las Entidades de Fomento

Artículo 140.- Las Entidades de Fomento, previa autorización de la Comisión, podrán aplicar la metodología contenida en el Anexo 43 de las presentes disposiciones para calificar las operaciones de crédito, incluyendo las operaciones de segundo piso, que se otorguen al amparo de programas nacionales de financiamiento del desarrollo y de fomento, creados por el Gobierno Federal para promover y financiar actividades, sectores o mercados objetivo específicos.

La solicitud de autorización deberá presentarse por conducto del Titular y deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- I. Las características, términos y condiciones de la o las operaciones que integren los programas para las cuales se aplicará la metodología.
- II. Justificación de que las operaciones de crédito no pueden calificarse con las metodologías generales contenidas en las Secciones Primera, Apartado A; Segunda, Apartado A y Cuarta del presente capítulo, incluyendo como mínimo la evidencia de que la información con la que dispone la Entidad de Fomento o la que le proporcionen las entidades intermediarias en operaciones de segundo piso, es insuficiente para calcular las variables requeridas en las metodologías generales contenidas en secciones antes señaladas del presente capítulo.

Las Entidades de Fomento, para efectos de la constitución y registro contable de las reservas que resulten por la aplicación de la metodología especial, deberán sujetarse a los artículos 84, 99 y 122 de estas disposiciones, según corresponda al tipo de cartera sujeta a calificación.

Cuando a juicio de la Comisión, las Entidades de Fomento cuenten con la información o puedan disponer de ella para calcular las variables requeridas en las metodologías generales contenidas en las Secciones Primera, Apartado A; Segunda, Apartado A y Cuarta del presente capítulo, ordenará a dichas Entidades de Fomento que suspendan la aplicación de la metodología especial, y que se sujeten a la metodología de calificación que les corresponda aplicar conforme al presente capítulo.

Artículo 141.- Las Entidades de Fomento podrán utilizar una metodología de calificación distinta a las contenidas en las Secciones Primera, Apartado A; Segunda, Apartado A y Cuarta del presente capítulo, y la metodología contenida en el Anexo 43 sin tener que solicitar la autorización descrita, cuando sus operaciones de crédito se otorguen al amparo de programas de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal ante emergencias o desastres naturales.

En tal caso, las Entidades de Fomento deberán informar a la Comisión en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la aplicación de dicha metodología lo siguiente:

- I. La descripción de la metodología de calificación que aplicarán conforme a sus políticas y procedimientos de crédito, así como su justificación y población objetivo.
- II. La aplicación inicial de la metodología de calificación; así como el periodo durante el que se utilizará.
- III. El tipo de Cartera Crediticia de que se trate.

Cuando a juicio de la Comisión se ponga en riesgo la estabilidad financiera de las Entidades de Fomento por la aplicación de la metodología a la que se refiere el presente artículo, o que se considere que dichas Entidades de Fomento cuentan con la información o puedan disponer de ella para calcular las variables requeridas en las metodologías generales contenidas en Secciones Primera, Apartado A; Segunda, Apartado A y Cuarta del presente capítulo, la Comisión ordenará a dichas Entidades de Fomento que suspendan su utilización y que se sujeten a la metodología de calificación que les corresponda conforme al presente capítulo.

Asimismo, las Entidades de Fomento para efectos de la constitución y registro contable de las reservas que resulten de la aplicación de la metodología a que se refiere este artículo, deberán de sujetarse a los artículos 84, 99 y 122 de estas disposiciones, según corresponda al tipo de cartera sujeta a calificación.

Sección Séptima

De la constitución de reservas y su clasificación por grado de riesgo

Artículo 142.- El monto total de reservas a constituir por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para la Cartera Crediticia será igual a la suma de las reservas de cada crédito.

Las reservas preventivas que los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán constituir para la Cartera Crediticia, calculadas con base en las metodologías generales señaladas en las Secciones Primera, Segunda y Cuarta; así como las Metodologías Internas señaladas en la Sección Quinta, todas ellas contenidas en el presente capítulo, deberán ser clasificadas conforme a los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a lo que se contiene en la tabla siguiente:

PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS			
GRADOS DE RIESGO	CONSUMO	VIVIENDA	COMERCIAL
	NO REVOLVENTE		
A-1	0 a 2.0	0 a 0.50	0 a 0.9
A-2	2.01 a 3.0	0.501 a 0.75	0.901 a 1.5
B-1	3.01 a 4.0	0.751 a 1.0	1.501 a 2.0
B-2	4.01 a 5.0	1.001 a 1.50	2.001 a 2.50
B-3	5.01 a 6.0	1.501 a 2.0	2.501 a 5.0
C-1	6.01 a 8.0	2.001 a 5.0	5.001 a 10.0
C-2	8.01 a 15.0	5.001 a 10.0	10.001 a 15.5
D	15.01 a 35.0	10.001 a 40.0	15.501 a 45.0
E	35.01 a 100.0	40.001 a 100.0	Mayor a 45.0

Sección Octava

De las reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago

Artículo 143.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán constituir trimestralmente provisiones adicionales para los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, ya sean bienes muebles o inmuebles, así como los derechos de cobro y las inversiones en valores, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. En el caso de los derechos de cobro y bienes muebles, el monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla que se muestra, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles obtenido conforme a los Criterios Contables.

RESERVAS PARA DERECHOS DE COBRO Y BIENES MUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN O DACIÓN EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 6	0
Más de 6 y hasta 12	10
Más de 12 y hasta 18	20
Más de 18 y hasta 24	45
Más de 24 y hasta 30	60
Más de 30	100

- II. Tratándose de inversiones en valores, deberán valuarse según lo establecido en el criterio B-2, "Inversiones en Valores", de los Criterios Contables, con estados financieros auditados anuales y reportes mensuales.

Una vez valuadas las adjudicaciones o daciones en pago sobre inversiones en valores, deberán constituirse las reservas que resulten de la aplicación de los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I del presente artículo, al valor estimado conforme al párrafo anterior.

- III. Tratándose de bienes inmuebles, el monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla que se contiene en esta fracción, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los Criterios Contables.

RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN O DACIÓN EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 12	0
Más de 12 y hasta 24	10
Más de 24 y hasta 30	15
Más de 30 y hasta 36	25
Más de 36 y hasta 42	30
Más de 42 y hasta 48	35
Más de 48 y hasta 54	40
Más de 54 y hasta 60	50
Más de 60	100

En caso de que valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este artículo podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

Sección Novena

De la información financiera

Artículo 144.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento proporcionarán mensualmente a la Comisión los resultados de la calificación de su Cartera Crediticia derivados del proceso de aplicación de las metodologías señaladas en el presente capítulo.

Para efectos de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán apegarse a los formatos que para tales efectos establezca la Comisión en términos del Título Quinto de las presentes disposiciones.

En adición a lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán enviar trimestralmente a la Comisión, la información contenida en el Anexo 36 de estas disposiciones, para efectos del provisionamiento por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago. Dicha información deberá presentarse a más tardar en el mes siguiente del cierre del trimestre de que se trate.

Sección Décima

Otras disposiciones

Artículo 145.- La Comisión podrá ordenar la reubicación del grado de riesgo del deudor o de los créditos de la Cartera Crediticia de Consumo, Hipotecaria de Vivienda y Comercial, con los consecuentes ajustes a las reservas preventivas constituidas.

Artículo 146.- Las autorizaciones otorgadas por la Comisión para calificar la Cartera Crediticia de Consumo, Hipotecaria de Vivienda y Comercial, utilizando alguna de las metodologías señaladas en la Sección Quinta del presente Capítulo, tendrán la vigencia señalada en el oficio de autorización correspondiente.

La Comisión podrá, en todo momento, ordenar la suspensión del uso de las referidas metodologías, cuando a su juicio considere que éstas no se ajustan a lo previsto en el presente capítulo o bien, resulten obsoletas o inadecuadas y por ende, no reflejen de manera precisa el riesgo de crédito de la Cartera Crediticia que corresponda.

Artículo 147.- Para efectos de revelación al público en general, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para la Cartera Crediticia de Consumo, Hipotecaria de Vivienda y Comercial, deberán presentar en su información financiera los grados de riesgo A-1; A-2 ; B-1; B-2; B-3; C-1; C-2; D; y E, establecidos en el artículo 142.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para la Cartera Crediticia de Consumo, Hipotecaria de Vivienda y Comercial, deberán revelar trimestralmente en sus notas a los estados financieros, la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento.

La Probabilidad de Incumplimiento y Severidad de la Pérdida de cada grupo deberán obtenerse como el promedio ponderado por la Exposición al Incumplimiento.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en su caso, deberán adicionalmente revelar que sus calificaciones se realizan con base en una Metodología Interna autorizada por la Comisión, así como las características generales de dicha metodología.

Los citados Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán reflejar en notas a sus estados financieros los desgloses de dichos grados de riesgo.

Capítulo VI

Controles internos

Sección Primera

Del objeto

Artículo 148.- El presente capítulo tiene por objeto establecer los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos a los que deberán apegarse los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en su implementación, así como la participación que al respecto comprenderá a los órganos de administración y vigilancia de estos.

Sección Segunda

De los Consejos

Artículo 149.- Los Consejos a propuesta de los Comités de Auditoría respectivos, deberán conocer y, en su caso, aprobar los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, dentro de los cuales se incluirán por lo menos:

- I. Aquellos para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.
- II. Los que regulen y controlen la dependencia de proveedores externos, de conformidad con las políticas aplicables a las adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

Artículo 150.- Los Consejos, una vez aprobados los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, en el ámbito de su competencia deberán:

- I. Aprobar, al menos el segundo nivel jerárquico la estructura organizacional del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, presentada por el Titular, así como las eventuales modificaciones hasta ese nivel.
Tratándose del Infonavit, la aprobación de la estructura organizacional corresponderá a la Asamblea a propuesta del Consejo.
- II. Analizar mediante reportes elaborados al efecto por el Titular y el Comité de Auditoría, que el Sistema de Control Interno esté funcionando adecuadamente.
- III. Aprobar, en su caso, el Código de Ética del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento correspondiente, así como promover su divulgación y aplicación en coordinación con el Titular.

El Código de Ética deberá contener normas acordes con la legislación vigente y demás disposiciones legales aplicables, así como con las sanas prácticas y usos. Adicionalmente, deberá incorporar lineamientos que detallen las obligaciones relativas a la confidencialidad de la información del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento.

Con excepción del Infonavit y Fovissste, el Código de Ética de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, hará las veces del Código de Ética a que se refiere la presente fracción. Solamente en el caso de que dicho Código de Ética no resultare suficiente para regular los aspectos relacionados con la correcta operación de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, conforme a los citados usos y prácticas, deberán elaborarse, utilizando como base dicho código, las normas de conducta que resulten convenientes para tal efecto.

- IV. Designar, a propuesta del Comité de Auditoría al auditor interno, así como al auditor externo en el caso del Infonavit. Tratándose del Infonacot, Fovissste y las Entidades de Fomento, esta última designación corresponderá a la Secretaría de la Función Pública.
- V. Revisar, por lo menos anualmente, los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como evaluar las funciones del Comité de Auditoría y de la Dirección General al respecto.
- VI. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.
- VII. Aprobar el Plan de Continuidad de Negocio, así como sus modificaciones, que le presente el Comité de Auditoría.

La totalidad de los asuntos que conforme a las presentes disposiciones deben ser autorizados por el Consejo, serán presentados para tal efecto directamente por el Comité de Auditoría.

Sección Tercera

Del Comité de Auditoría

Artículo 151.- El Comité de Auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de Auditoría Interna y auditoría externa, así como de Contraloría Interna del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, manteniendo informado al Consejo respecto del desempeño de dichas actividades.

Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones a que está sujeto el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento de que se trate, así como con los principios de contabilidad que le sean aplicables.

Artículo 152.- El Comité de Auditoría deberá integrarse de conformidad con lo previsto en estas disposiciones de acuerdo con lo establecido para cada Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y en todo caso, los miembros del citado Comité de Auditoría deberán ser seleccionados por su capacidad y prestigio profesional y cuando menos uno de sus integrantes deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en el área financiera o de auditoría y control interno.

Artículo 153.- Las sesiones del Comité de Auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente o su suplente. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

El responsable de las funciones de Auditoría Interna y el Titular del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, podrán someter a consideración del Comité de Auditoría, asuntos para su inclusión dentro del orden del día.

El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, con excepción del Fovissste y del Infonavit, cuyo Comité sesionará mensualmente; en todo caso se deberán hacer constar en actas los acuerdos tomados debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.

Artículo 154.- En ningún caso podrán ser designados como miembros del Comité de Auditoría los directivos y empleados del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate.

Apartado A

Del Infonacot, Fovissste y las Entidades de Fomento

Artículo 155.- El Comité de Auditoría del Infonacot, el Fovissste y las Entidades de Fomento se integrará por con al menos tres y no más de cinco miembros, designados por el Consejo, que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno deberá ser Independiente y lo presidirá.

El profesionista Independiente, respecto del Infonacot, Fovissste o Entidad de Fomento de que se trate, en ningún caso se podrá ubicar en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Ser empleado o directivo del Infonacot, Fovissste o Entidad de Fomento, según se trate;
- II. Ser una persona que sin ser empleada o directivo del Infonacot, Fovissste o Entidad de Fomento, según se trate, tenga poder de mando sobre los directivos de estos, según corresponda;
- III. Ser socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios al Infonacot, Fovissste o Entidad de Fomento, según se trate.

Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de sus servicios representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate;

- IV. Ser proveedor, prestador de servicios, deudor, acreedor, socio, consejero o empleado de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante del Infonacot, Fovissste o Entidad de Fomento, según se trate.

Se considera que un proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste al Infonacot, Fovissste o Entidad de Fomento, según se trate o las ventas que aquel le haga representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos del Infonacot, Fovissste o Entidad de Fomento, según se trate, o de su contraparte;

- V. Ser director general o directivo de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Titular o un directivo de alto nivel del Infonacot, Fovissste o Entidad de Fomento, según se trate;
- VI. Ser el cónyuge o concubinario, o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a V anteriores o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones I y II de este artículo, o
- VII. Haber ocupado un cargo de dirección o administrativo en el Infonacot, Fovissste o Entidad de Fomento, según se trate, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

Artículo 156.- El Infonacot, Fovissste o Entidad de Fomento de se trate deberá recabar del profesionista Independiente, una declaración en la que manifieste que cumple con los requisitos siguientes:

- I. Que no se le ha impuesto condena por sentencia irrevocable por delito patrimonial doloso que haya ameritado pena corporal.
- II. Que no está inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, ni ha sido declarado como quebrado o concursado, sin que haya sido rehabilitado.
- III. Que no tiene litigio alguno pendiente con el Infonacot, Fovissste o Entidad de Fomento según se trate.

El profesionista Independiente, al formular la declaración a que se refiere el presente artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión la información que esta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores.

La declaración de que se trata y el documento en el que conste el consentimiento de quedar obligado en los términos del párrafo anterior, deberá remitirse a la Comisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su designación como profesionista Independiente para los fines a los que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el Consejo.

Los consejeros propietarios o suplentes que sean miembros del Comité de Auditoría podrán ser suplidos por cualquier otro consejero.

En caso de ausencia del presidente en alguna sesión del comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del comité, a la persona que deba presidir esa sesión.

Dicho comité deberá contar con un secretario, el cual será designado por el presidente, y que será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas, quien podrá o no ser miembro integrante de aquel.

Artículo 157.- A las sesiones del Comité de Auditoría, podrán asistir como invitados con derecho a voz pero sin voto, el Titular, el responsable de las funciones de Auditoría Interna, el titular del Órgano Interno de Control, el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna, así como cualquier otra persona a solicitud del presidente de dicho Comité cuando se considere apropiado en razón del tema a discutirse, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente este último, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones.

Artículo 158.- Los miembros del Comité de Auditoría del Infonacot, Fovissste y las Entidades de Fomento podrán ser removidos por el Consejo, a propuesta fundada de su presidente o del titular de la Comisión, en este último caso con acuerdo de su junta de gobierno.

Apartado B**Del Infonavit**

Artículo 159.- El Comité de Auditoría del Infonavit deberá integrarse de conformidad con el artículo 18 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 160.- A las sesiones del Comité de Auditoría, podrán asistir como invitados con derecho a voz pero sin voto, el Titular, el responsable de las funciones de Auditoría Interna, el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna del Infonavit, el o los miembros de la Comisión de Vigilancia, así como cualquier otra persona a solicitud del presidente de dicho Comité cuando se considere apropiado en razón del tema a discutirse, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente este último, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones.

Apartado C**De las funciones del Comité de Auditoría**

Artículo 161.- El Comité de Auditoría deberá proponer para aprobación del Consejo, el Sistema de Control Interno que el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones.

Los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno deberán atender lo dispuesto en los artículos 149 y 150 de las presentes disposiciones y referirse, como mínimo, a los aspectos que se indican a continuación los cuales serán elaborados por el Titular y sometidos a la consideración del propio comité:

- I. Políticas generales relativas a la estructura organizacional del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, procurando que exista una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades entre las distintas unidades del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, así como la Independencia entre las unidades, áreas y funciones que así lo requieran.
Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto correspondan al Titular del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones.
- II. Establecimiento de los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, a efecto de que la Dirección General pueda implementar lo señalado en el inciso b) de la fracción V del artículo 169 de las presentes disposiciones.
- III. Las políticas generales de operación, que servirán para la definición, documentación y revisión periódica de los procedimientos operativos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Dichas políticas deberán:
 - a) Establecer que las operaciones se llevan a cabo por el personal autorizado.
 - b) Prever el registro contable sistemático de operaciones activas, pasivas y de servicios, así como sus resultados, con el fin de que:
 1. La información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que haya sido elaborada en apego a la normatividad aplicable.
 2. Se cuente con registros denominados “huellas de auditoría” que permitan reconstruir cronológicamente y constatar las transacciones.
 3. Se establezcan sistemas de verificación y reconciliación de cifras reportadas tanto al interior del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, como a las autoridades.
- IV. El Plan de Continuidad de Negocio, el cual deberá ser sometido regularmente a pruebas de funcionamiento y hacerse del conocimiento del personal.

Artículo 162.- El Comité de Auditoría, en adición a lo señalado en el artículo anterior, deberá proponer para aprobación del Consejo del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, lo siguiente:

- I. La designación del auditor interno. Tratándose del Infonavit la designación del auditor interno, en términos de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- II. Tratándose del Infonavit la designación del Auditor Externo, conforme a lo previsto por la fracción XVII del artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como los servicios adicionales a los derivados de la dictaminación de estados financieros.

Tratándose del Infonacot, Fovissste y las Entidades de Fomento por ser facultad de la Secretaría de la Función Pública designar al Auditor Externo, tal designación solo deberá ser informada a los Consejos de los mismos.

- III. El Código de Ética del Infonacot y las Entidades de Fomento, elaborado por la Dirección General.
- IV. Los cambios, en su caso, a las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y, presentación y revelación de información del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, a fin de que esta última sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, elaborados por el Titular de acuerdo con la normatividad aplicable. La atribución a que se refiere esta fracción podrá ejercerse oyendo la opinión de la Dirección General.
- V. Las normas que regirán el funcionamiento del propio Comité de Auditoría, enviándose posteriormente a la Comisión para su conocimiento.
Para el caso del Infonavit, el Consejo deberá validar la pertinencia de las referidas normas previa aprobación de la Asamblea.
- VI. La contratación de auditorías especializadas tratándose del Infonacot, Fovissste y las Entidades de Fomento, siempre y cuando no se trate de las materias que en el ámbito de su competencia le corresponden a los auditores externos designados por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 163.- El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus funciones, deberá, por lo menos, desempeñar las actividades siguientes:

- I. Contar con un registro permanentemente actualizado de los objetivos del Sistema de Control Interno, de los lineamientos para su implementación, así como de los manuales que se consideren relevantes para la operación acorde al objeto del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, el cual deberá ser elaborado por el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- II. Revisar y vigilar, con apoyo de los responsables de las funciones de Auditoría Interna, que los referidos manuales de operación conforme al objeto del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, se apeguen al Sistema de Control Interno.
- III. Revisar, con base en los informes del área de Auditoría Interna y auditoría externa, cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión, que el programa de Auditoría Interna se lleve a cabo de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de Auditoría Interna se realicen con efectividad.
- IV. Vigilar la Independencia del área de Auditoría Interna respecto de las demás Unidades de Negocio y administrativas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. En caso de falta de Independencia, informar al Consejo.
- V. Revisar, con apoyo de las Auditorías Interna y auditoría externa, la aplicación del Sistema de Control Interno, evaluando su eficiencia y efectividad.
- VI. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el Sistema de Control Interno. El informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Las deficiencias, desviaciones o aspectos del Sistema de Control Interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes y dictámenes del Auditor Interno y auditor externo respectivamente, así como de los responsables de las funciones de Contraloría Interna.
 - b) La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y los resultados de las Auditorías Interna y auditoría externa, así como de la evaluación del Sistema de Control Interno realizada por el propio Comité de Auditoría.
 - c) La valoración del desempeño de las funciones de Contraloría Interna y del área de Auditoría Interna.
 - d) La evaluación del desempeño del Auditor Externo Independiente, así como de la calidad de su dictamen y de los reportes o informes que elabore, en cumplimiento a las disposiciones de carácter general aplicables, incluyendo las observaciones que al respecto realice la Comisión.
 - e) Los aspectos significativos del Sistema de Control Interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento.
 - f) Los resultados de la revisión del dictamen, informes, opiniones y comunicados del Auditor Externo Independiente.
 - g) Una evaluación del alcance y efectividad del Plan de Continuidad de Negocio, su divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento.

En el caso del Infonavit, los informes a que hace referencia esta fracción, se presentarán previo dictamen de la Comisión de Vigilancia.

- VII. Revisar, en coordinación con la Dirección General al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en la operación del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, los manuales a que se refiere la fracción II del presente artículo, así como el Código de Ética; en el caso del Infonavit, la revisión de dicho código la realizará la Comisión de Vigilancia.
- VIII. Aprobar, el programa anual de trabajo del área de Auditoría Interna, respecto del cual el Titular podrá manifestar su opinión, sin que esta sea vinculante.
- IX. Informar a los Consejos de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
- X. En el caso del Infonacot, Fovissste y las Entidades de Fomento, informar por escrito al titular del Órgano Interno de Control de las irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones, cuando considere que se trata de los temas de su competencia según lo previsto por las disposiciones legales aplicables.
- XI. Recibir y conocer las irregularidades detectadas, procedimientos iniciados, y demás actividades que realice el titular del Órgano Interno de Control del Infonacot, Fovissste y las Entidades de Fomento, acerca de las materias objeto de su competencia de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables, y que hayan presentado por escrito ante el Comité.
- XII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

El Comité de Auditoría en el desarrollo de las actividades que se señalan en el presente artículo, establecerá los procedimientos necesarios para el desempeño en general de sus funciones. Los miembros del Comité tomarán como base para la realización de sus actividades, la información que elaboren el auditor interno y el Auditor Externo Independiente, así como la Contraloría Interna y a la Dirección General del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Artículo 164.- El Comité de Auditoría, en la elaboración del informe a que se refiere el artículo 163, fracción VI de las presentes disposiciones, escuchará al Titular, al auditor interno y al responsable o responsables de las funciones de Contraloría Interna del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, con respecto al Sistema de Control Interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias.

Sección Cuarta

De la Auditoría Interna

Artículo 165.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con un área de Auditoría Interna que estará encargada de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el Consejo, para el correcto funcionamiento de dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar en la misma forma el funcionamiento correcto del Sistema de Control Interno y su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en dicha materia.

El área encargada de realizar las funciones a que se refiere el presente artículo, será la misma a que hace referencia el artículo 69 de las presentes disposiciones, en el entendido de que deberá tratarse de un área de Auditoría Interna independiente de las Unidades de Negocio y administrativas, cuyo responsable o responsables serán designados por el Consejo, a propuesta del Comité de Auditoría, sin detrimento del ejercicio de las funciones que en materia de Administración Integral de Riesgos, también le corresponda desempeñar.

Artículo 166.- El área de Auditoría Interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Evaluar con base en el programa anual de trabajo a que se refiere la fracción XI del presente artículo, mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas unidades del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, así como su apego al Sistema de Control Interno, incluyendo la observancia del Código de Ética.
- II. Revisar que los mecanismos de control implementados, conlleven la adecuada protección de los activos del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento.

- III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales de Cartera Crediticia, con valores o de cualquier otro tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que estos generen información suficiente, consistente y que fluya adecuadamente.
En todo caso, deberá revisarse que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate.
- IV. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las autoridades competentes.
- V. Valorar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a las instancias competentes dentro del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento.
- VI. Facilitar a las autoridades financieras competentes, así como a los Auditores Externos Independientes, la información necesaria de que dispongan con motivo de sus funciones, a fin de que estos determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área de Auditoría Interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.
- VII. Verificar la estructura organizacional, en relación con la Independencia de las distintas funciones que lo requieran, así como la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- VIII. Verificar el procedimiento mediante el cual la unidad para la Administración Integral de Riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales aplicables, así como con las políticas establecidas por el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento.
- IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con lo establecido en la fracción VI del artículo 163 de las presentes disposiciones.
- X. Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, informando al respecto al Comité de Auditoría, para lo cual deberá elaborar un informe específico.
- XI. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, el programa anual de trabajo correspondiente a lo establecido por las presentes disposiciones.
- XII. Proporcionar, en su caso, al Comité de Auditoría los informes de gestión elaborados por el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna a que hace referencia el último párrafo del artículo 173 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en la elaboración del programa anual a que se refiere la fracción XI anterior, deberán incorporar las observaciones que la Comisión hubiere formulado en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia. Dicho programa, una vez aprobado, deberá entregarse al Titular y presentarse a la Comisión a más tardar durante los 20 días naturales siguientes a su aprobación.

Artículo 167.- El responsable del área de Auditoría Interna, desempeñará las funciones señaladas en los artículos 165 y 166 anteriores, observando las disposiciones legales aplicables a las operaciones de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento y tomando en cuenta los manuales correspondientes.

El responsable de las funciones de Auditoría Interna informará por escrito el resultado de su gestión al Comité de Auditoría cuando menos semestralmente o con una frecuencia mayor cuando así lo establezca el referido comité. Lo anterior, sin perjuicio de hacer de su conocimiento, en forma inmediata, la detección de cualquier deficiencia o desviación que identifique en el ejercicio de sus funciones y que conforme al Sistema de Control Interno se considere significativa o relevante. Adicionalmente, tales informes se entregarán a la Dirección General y a otras unidades del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, cuando así lo estime conveniente en atención a la naturaleza de la problemática detectada.

Artículo 168.- El área de Auditoría Interna deberá contar con procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, contemplando al menos, los aspectos siguientes:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.
- II. El plazo máximo de realización de la auditoría, según su tipo.

- III. Procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría, así como el seguimiento de las medidas correctivas implementadas, como consecuencia de las desviaciones detectadas en la propia auditoría.
- IV. Rotación del personal de auditoría, según las áreas sujetas a revisión, a fin de preservar su Independencia.
- V. Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.
- VI. Documentación de los avances y desviaciones en la realización de cada revisión en particular.
- VII. El plazo máximo para emitir el informe de la auditoría, una vez concluida esta.

Sección Quinta

De la Dirección General

Artículo 169.- La Dirección General será la responsable de la debida implementación del Sistema de Control Interno; lo anterior, en el ámbito de las funciones que correspondan a dicha dirección.

En la implementación deberá procurarse que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, aplicando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada.

Al efecto, a la Dirección General, en adición a lo señalado en estas disposiciones, le corresponderá llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización, para someter a la consideración del Comité de Auditoría y posterior presentación al Consejo, por lo menos una vez al año o con frecuencia mayor de acuerdo a lo determinado al efecto por el propio Consejo, los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno, así como el Plan de Continuidad de Negocio.
- II. Elaborar, revisar o proponer la actualización del Código de Ética para su presentación, en su caso, al Consejo.
Lo anterior, con excepción del Infonavit, toda vez que dicha facultad corresponderá a la Comisión de Vigilancia.
- III. Elaborar, revisar o proponer la actualización de los manuales del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate, definiendo las áreas o personal responsable de las actividades respectivas.
- IV. Identificar y evaluar los factores internos y externos que puedan afectar la consecución de las estrategias, fines y metas que el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento haya establecido.
- V. Prever las medidas que se estimen necesarias para que las transacciones u operaciones del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento y el Sistema de Control Interno, sean congruentes entre sí, adoptando, entre otras, las medidas siguientes:
 - a) Diseñar para aprobación del Consejo, la estructura organizacional del correspondiente Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y sus modificaciones, observando para ello las políticas generales en la materia elaboradas por el Titular y sujetas a la consideración del Comité de Auditoría, a que hace referencia la fracción I del artículo 161 de las presentes disposiciones.

Tratándose del Infonavit, la aprobación de la estructura organizacional corresponderá a la Asamblea a propuesta del Consejo.

Al efecto, dicha estructura deberá contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- 1. Las facultades generales o específicas otorgadas al personal, preservando una adecuada segregación y delegación de funciones, por línea de producto, tipo de operación, monto, nivel jerárquico, áreas, Unidades de Negocios o administrativas y Comités, entre otros criterios de clasificación, así como sus restricciones.
- 2. La definición de áreas y niveles jerárquicos del personal del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, asegurándose que sus responsabilidades sean acordes con sus facultades.
- 3. La delimitación de facultades entre el personal que autorice, ejecute, vigile, evalúe, registre y contabilice las transacciones, evitando su concentración en una misma persona y un posible conflicto de interés.
- 4. La descripción general de las funciones de Contraloría Interna a que se refiere el artículo 172 de estas disposiciones, indicando la estructura y las características generales para su desarrollo, así como las medidas establecidas para evitar que se presenten conflictos de interés en su desempeño.

- b) Diseñar los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, que tengan por objeto, al menos, lo siguiente:
 - 1. Generar información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, así como la relativa al seguimiento de los mercados financieros, relevante para la toma de decisiones. Dicha información deberá formularse de manera tal que facilite su uso y permanente actualización.
 - 2. Proporcionar información en forma oportuna al personal que corresponda conforme a su nivel jerárquico y facultades.
 - 3. Procesar, utilizar y conservar información relativa a cada transacción, con grado de detalle suficiente, utilizando mecanismos de seguridad que permitan su consulta solo al personal autorizado y que limiten su modificación.
 - 4. Proporcionar en tiempo y forma, información a las autoridades financieras competentes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
 - c) Proveer mecanismos para que las diversas actividades en el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, se lleven a cabo por personal que cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad, para lo cual deberá efectuar una evaluación del personal periódicamente.
 - d) Proveer a todas las áreas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, de los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación y de los manuales de acuerdo a su ámbito de competencia, así como difundirlos oportunamente.
 - e) Contar con programas de verificación del cumplimiento del Sistema de Control Interno, así como de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos en los distintos manuales.
 - f) Proteger la integridad y adecuado mantenimiento de los sistemas informáticos, incluidos los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, así como la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada, almacenada y transmitida por los mismos, determinando los mecanismos de respaldo de la información en caso fortuito o de fuerza mayor, así como los planes de contingencia que permitan asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas.
 - g) Proponer medidas para evitar que terceros o personal del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, los utilicen para la comisión de actos ilícitos o irregularidades.
 - h) Procurar que se observen procedimientos, estructuras organizacionales y políticas de seguridad informática adecuadas al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- VI. Prever las medidas que se estimen necesarias a fin de que los sistemas informáticos que utilicen los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para realizar sus operaciones y para la prestación de servicios al público, cumplan con lo siguiente:
- a) Realicen, en todo momento, las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos.
 - b) Estén debidamente documentados sus procesos y aplicaciones, incluyendo su metodología de desarrollo, así como los registros de sus cambios.
 - c) Sean probados antes de ser implementados, al realizar cambios sobre los mismos, así como al aplicar actualizaciones, utilizando mecanismos de control de calidad.
 - d) Cuenten con las licencias o autorizaciones de uso y hayan sido probados antes de ser implementados.
 - e) Cuenten con controles tanto de seguridad que protejan la confidencialidad de la información, como de acceso para garantizar la integridad de los sistemas y de la información generada, almacenada y transmitida por estos. Dichas medidas serán acordes con el grado de criticidad de la información.
 - f) Minimicen el riesgo de interrupción de la operación con base en mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información, así como de la infraestructura tecnológica para su procesamiento.

- g) Mantengan registros de auditoría, incluyendo la información detallada de la operación o actividad efectuadas por los usuarios, acorde con lo señalado en el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes disposiciones, en particular en lo relativo a la administración del riesgo tecnológico, así como los procedimientos para su revisión periódica.
 - h) Contemplen, incluyendo toda su infraestructura tecnológica, la realización de pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades de los medios electrónicos, de telecomunicaciones y equipos automatizados, que prevengan el acceso y uso no autorizado. Dichas pruebas se realizarán cuando menos una vez al año o cuando efectúen modificaciones sustantivas en la infraestructura tecnológica.
- VII. Cumplir las medidas correctivas y preventivas determinadas por el Consejo o el Comité de Auditoría de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, relacionadas con las deficiencias o desviaciones del Sistema de Control Interno, debiendo circunstanciar en un registro especial los actos y hechos que motiven dichas medidas.
- VIII. Dictar las medidas necesarias para que en el manejo de la información relativa a los clientes o derechohabientes se conserve su confidencialidad conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Asimismo, el Titular será el encargado de elaborar y presentar al Consejo, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

El Titular informará por escrito, al menos anualmente, al Consejo sobre el desempeño de las actividades a que se refiere el presente artículo, así como del funcionamiento del Sistema de Control Interno en su conjunto.

El citado informe también será remitido al Comité de Auditoría, para su posterior envío a la Comisión de Vigilancia del Infonavit para su dictaminación.

Artículo 170.- La Dirección General deberá elaborar el Plan de Continuidad de Negocio observando al efecto lo establecido en el Anexo 42 de las presentes disposiciones; dicho plan será presentado para aprobación del Consejo a través del Comité de Auditoría.

El Titular será responsable de:

- I. La implementación, continua actualización y difusión del plan al interior del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Al efecto, deberá establecer un programa de capacitación que responda a la participación del personal tanto en los procesos que al efecto se identifiquen como críticos, como en el desarrollo del propio plan.
- II. Diseñar y llevar a cabo una política de comunicación respecto de la verificación de Contingencias Operativas, la cual deberá ser parte del Plan de Continuidad de Negocio. Dicha política deberá prever la comunicación oportuna con sus clientes, público en general y, en su caso, derechohabientes, con las contrapartes y con las diferentes unidades administrativas y Unidades de Negocios al interior del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, así como con la Comisión y demás autoridades competentes en atención a la naturaleza de la contingencia de que se trate.
- III. Prever lo necesario para hacer del conocimiento de la Comisión, las Contingencias Operativas que se presenten en cualquiera de sus canales de atención al público tales como sus oficinas; lo anterior, siempre que estas interrupciones registren una duración de al menos sesenta minutos y generen una afectación en al menos treinta por ciento de cualquiera de los canales de atención disponibles en una región, de acuerdo con la división geográfica que para efectos operativos o de negocio mantenga el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

En todo caso, la notificación señalada deberá efectuarse dentro de los sesenta minutos siguientes a la verificación de los criterios antes mencionados.

En la notificación a que se refiere la presente fracción, se deberá señalar la fecha y hora de inicio de la Contingencia Operativa, la indicación de si continúa o ha concluido y su duración, los procesos, sistemas y canales afectados, así como una descripción del evento que se haya registrado.

Asimismo, el Titular deberá enviar a la Comisión, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión de la Contingencia Operativa, un análisis de las causas que la motivaron, la afectación causada en términos cualitativos y cuantitativos que incluya el impacto monetario, temporal y en los canales de atención al público, así como la indicación de las acciones que se implementarán para evitar el daño en situaciones similares subsecuentes.

Para el desempeño de las responsabilidades a que se refiere el presente artículo, el Titular podrá auxiliarse del personal que determine, en cuyo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión.

Artículo 171.- El Titular del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, informará por escrito a la Comisión la designación y, en su caso, la remoción del Auditor Externo Independiente y del responsable de las funciones de Auditoría Interna.

Sección Sexta

De las funciones de Contraloría Interna

Artículo 172.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán desarrollar permanentemente las funciones de Contraloría Interna que consistirán, por lo menos, en el desempeño cotidiano y permanente de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que:

- I. Propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable al Organismo de Fomento o a la Entidad de Fomento en la realización de sus operaciones.
- II. Permitan que la concertación, documentación, registro y liquidación diaria de operaciones, se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y en apego a las disposiciones legales aplicables.
- III. Propicien el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información conforme a las políticas de seguridad, así como la elaboración de información completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, incluyendo aquella que deba proporcionarse a las autoridades competentes, y que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.
- IV. Tengan como finalidad el verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.
- V. Preserven la seguridad de la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, así como la aplicación de las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en materia de seguridad informática.

Artículo 173.- Las funciones de Contraloría Interna que, en principio, corresponden a la Dirección General del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, podrán ser asignadas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas, pudiendo llegar, incluso, a ser independientes jerárquicamente de la Dirección General; sin embargo, en ningún caso podrán atribuirse al personal integrante del área de Auditoría Interna a que hace referencia el artículo 165 de las presentes disposiciones, o a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño. Las citadas funciones de Contraloría Interna, así como su asignación al interior del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, deberán estar documentadas en manuales.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia el presente artículo, deberá entregar un reporte de su gestión, cuando menos semestralmente, al auditor interno o bien, al Comité de Auditoría, así como al Titular, y en el caso del Infonavit también a la Comisión de Vigilancia, por lo que toca a la observancia del Código de Ética del referido Instituto.

Sección Séptima

Disposiciones finales

Artículo 174.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar en manuales, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, las cuales deberán guardar congruencia con los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno, así como describir las funciones de Contraloría Interna de los mismos.

Los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como sus modificaciones, al igual que los manuales referidos en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo, así como de los directivos, empleados y personal de dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, de acuerdo a su ámbito de competencia y serán la base para la operación de los mismos.

Artículo 175.- El Código de Ética establecerá un marco que norme la conducta de los directivos y demás personal al interior del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, así como con otras entidades, la clientela y los derechohabientes, según corresponda, así como la conducta de los miembros de los Consejos, acorde con las actividades y funciones de cada uno de ellos.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán hacer del conocimiento de los miembros de sus Consejos, directivos y demás personal el Código de Ética que, en su caso emitan, además de comunicar a las personas relacionadas con su operación, que la conducta del referido personal se rige por el mencionado código.

Artículo 176.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes disposiciones, tratándose del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, se estará a lo siguiente:

- I. Las funciones de los órganos colegiados que en términos de las presentes disposiciones se deban constituir en el Fondo, podrán ser delegadas en los órganos colegiados que realicen las funciones correlativas en la institución fiduciaria, previo acuerdo de su Comité Técnico. Para tal efecto, se deberán establecer los mecanismos que preserven la debida independencia para la atención de la operación del Fondo.
- II. Las funciones y responsabilidades que en términos de estas disposiciones se atribuyen a la Dirección General, corresponderán al Comité Técnico del Fondo. Asimismo, la institución fiduciaria del Fondo designará a los servidores públicos que deberán llevar a cabo lo dispuesto en el Título Segundo de las presentes disposiciones, según resulte aplicable.
- III. Las funciones de auditoría interna y de contraloría interna que se deban desempeñar conforme con lo señalado en las presentes disposiciones, serán ejecutadas por los servidores públicos que realicen dicha labor en la institución fiduciaria del Fondo, conforme la normativa aplicable.
- IV. Los códigos, mecanismos de control, objetivos, lineamientos y manuales que se requieran documentar en términos de lo previsto en las presentes disposiciones, podrán ser los de la institución fiduciaria, debiendo documentar en estos controles específicos para asegurar la adecuada segregación de funciones, para evitar conflictos de interés así como para administrar los riesgos relacionados con la participación de su personal en la administración del Fondo.

Lo anterior, con independencia de los manuales y controles que de acuerdo a lo señalado en las presentes disposiciones corresponda al Fondo, desarrollar e implementar.

La institución fiduciaria deberá mantener a disposición de la Comisión un registro permanentemente actualizado del personal que desempeñe las labores a que se refiere el presente artículo en el Fondo.

Artículo 177.- Las facultades que de acuerdo con lo dispuesto en las presentes disposiciones, corresponden al Consejo, al Comité de Auditoría y al Titular, serán ejercidas sin perjuicio de otras que se contengan en las demás disposiciones legales que les sean aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

Artículo 178.- Los servidores públicos del Infonacot, Fovissste y las Entidades de Fomento, deberán presentar sus denuncias por escrito ante el titular del órgano interno de control según corresponda, cuando en ejercicio de sus funciones llegaran a advertir actos u omisiones de cualquier otro funcionario del Infonacot, Fovissste o Entidad de Fomento de que se trate, que pudiera constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 179.- La Comisión podrá requerir a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento la información que en ejercicio de sus facultades estime necesaria, relacionada con estas disposiciones.

Artículo 180.- Los Organismos de Fomento deberán documentar en manuales las políticas y procedimientos para la realización de las actividades de Recaudación y Fiscalización, así como determinar los mecanismos para su control, inspección, revisión y comprobación. En el desarrollo de las mencionadas actividades, se deberá especificar la participación de los distintos órganos colegiados y áreas del Organismo de Fomento de que se trate, procurando en todo momento establecer una adecuada segregación de funciones que aseguren la independencia en la realización de sus respectivas actividades, para evitar conflictos de interés.

El Titular será el responsable de la congruencia entre las políticas y procedimientos y la infraestructura de apoyo al interior de los Organismos de Fomento. Adicionalmente, deberá informar cuando menos una vez al año al Consejo, sobre la problemática que, en su caso, genere desviaciones, así como las estrategias y las acciones orientadas a solventarla.

Artículo 181.- Los Organismos de Fomento deberán considerar como parte de la Recaudación, cuando menos las funciones siguientes:

- I. Contar con una base de datos actualizada, consistente e íntegra de la información de los patrones, entidades o dependencias y los derechohabientes.
- II. Diseñar e implementar sistemas automatizados y mecanismos de control para recibir, validar y aplicar las aportaciones o amortizaciones de crédito de los patrones, entidades o dependencias, así como generar los movimientos monetarios individualizados.
- III. Diseñar y establecer estrategias y planes al interior del Organismo de Fomento que permitan la Recaudación oportuna y efectiva.

Artículo 182.- Los Organismos de Fomento deberán considerar como parte de la Fiscalización, cuando menos las funciones siguientes:

- I. La determinación del monto de las aportaciones o amortizaciones de crédito no enteradas por los patrones, entidades o dependencias, para lo cual habrán de auxiliarse de la información con la que cuenten correspondiente al periodo inmediato anterior.
- II. Las acciones de cobranza, incluyendo el diseño y establecimiento de estrategias para el cobro de las aportaciones o amortizaciones de crédito no enteradas por los patrones, entidades o dependencias,

TÍTULO TERCERO

Requerimientos Totales por Pérdidas Inesperadas de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 183.- El presente título expone la metodología que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán aplicar para calcular los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas, mismas que tendrán como objetivo cubrir los riesgos de crédito, de mercado y operacional que enfrentan dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

Artículo 184.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento computarán sus Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito, de mercado y operacional, conforme a las operaciones permitidas en términos de sus leyes respectivas o, en su caso, contratos constitutivos o reglas de operación.

Tratándose del riesgo de crédito podrá aplicarse alguno de los dos enfoques previstos en estas disposiciones; el método estándar referido en la Sección Segunda del Capítulo II de este título, u otro basado en calificaciones internas, de tipo básico o avanzado y cuyo uso estará sujeto a la aprobación de la Comisión y a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo II del presente título. En lo que se refiere al riesgo de mercado, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento utilizarán el método estándar. Para el riesgo operacional se aplicará el método del indicador básico referido en el artículo 282 de las presentes Disposiciones.

Artículo 185.- Para efectos del reconocimiento de Operaciones, se incluirán a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto este no tendrá Requerimientos Totales por Pérdidas Inesperadas de acuerdo con lo establecido en el presente título, siempre que se cumpla con los Criterios Contables.

Artículo 186.- Para la determinación del importe de las Operaciones para los efectos del presente título, deberán ser valuadas conforme a los Criterios Contables.

En el caso del método estándar del riesgo de crédito, la Cartera de Créditos se considerará neta de las correspondientes reservas crediticias para pérdidas esperadas, los valores y otros activos, en su caso, se considerarán netos de las respectivas reservas, depreciaciones y castigos.

Artículo 187.- El cómputo para determinar los Requerimientos Totales por Pérdidas Inesperadas se realizará considerando las Operaciones de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, sumando los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas de los grupos de riesgos de crédito, de mercado y operacional que se establecen en el presente título.

Los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas para los grupos de riesgo de crédito, de mercado y operacional, se determinarán con base en los saldos al último día del mes.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar el monto de su patrimonio para determinar su capacidad para asumir riesgos de crédito, de mercado y operacional.

En caso de que los Requerimientos Totales por Pérdidas Inesperadas sean mayores al patrimonio de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, estos deberán constituir las Reservas por Pérdidas Inesperadas por el monto faltante.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, constituirán y registrarán en su contabilidad la diferencia positiva a la que se refiere el párrafo anterior, siguiendo el tratamiento que los Criterios Contables establecen para el reconocimiento, presentación y revelación de provisiones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento efectuarán el cómputo a que se refiere el presente artículo una vez al mes y deberán proporcionarlo a la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión verificará dicho cómputo, asimismo podrá resolver que algún Organismo de Fomento o Entidad de Fomento efectúe el cómputo para determinar el cumplimiento de los Requerimientos Totales para Pérdidas Inesperadas, con mayor periodicidad y en cualquier fecha, cuando a juicio de la Comisión se estime que entre los días que van de un cómputo a otro, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de mes.

Para los efectos del párrafo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán proporcionar a la Comisión la información que les requiera, en la forma y plazos establecidos por la propia Comisión, incluyendo formularios y ayudas operativas. Dicha información, en su caso, tendrá que reportarse debidamente valuada conforme a lo establecido en el artículo 186 de las presentes disposiciones.

El cómputo a que se refiere este artículo se efectuará en moneda nacional, de conformidad con lo siguiente:

- I. El cálculo de la equivalencia en moneda nacional de dólares de los Estados Unidos de América se realizará tomando en cuenta el tipo de cambio del día último del mes. Tratándose de cualquier otra moneda extranjera se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América. En todo caso, los tipos de cambio serán los aplicables conforme a lo dispuesto en los Criterios Contables.
- II. El cálculo de la equivalencia en moneda nacional de las UDIs se realizará tomando en cuenta el valor en pesos de la UDI, al día último del mes, considerando para ello el valor en pesos de la UDI que el Banco de México publica en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión resolverá respecto de los coeficientes de cargo por riesgo de mercado, porcentajes de ponderación de riesgo de crédito, el procedimiento para determinar el cargo por riesgo operacional, y el procedimiento para determinar el valor de conversión aplicables, en caso de que se presenten Operaciones que hubieren sido autorizadas por la Comisión y que no estén comprendidas en el presente título.

Capítulo II

Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 188.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para calcular el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por su exposición al riesgo de crédito de cada una de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito, deberán utilizar:

- I. El método estándar indicado en la Sección Segunda del presente capítulo.
- II. Alguno de los métodos basados en calificaciones internas, básico o avanzado, siempre y cuando obtengan autorización previa de la Comisión para el efecto, quien la podrá otorgar una vez que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento haya cumplido con los requisitos a que se refiere la Sección Tercera del presente capítulo.

En todo caso, una vez autorizado el uso del método basado en calificaciones internas, básico o avanzado, para un tipo de cartera en particular, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento no podrán utilizar otro método, salvo cuando la Comisión así se los autorice o lo determine.

Sección Segunda

Método estándar

Apartado A

Aspectos generales

Artículo 189.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para determinar su requerimiento de Reservas por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito conforme al método estándar, deberán clasificar sus Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito en alguno de los grupos que se indican en el Apartado B de la presente sección, de acuerdo al emisor o contraparte de la Operación o, en su caso, al tipo de crédito de que se trate.

La presente sección establece los Grados de Riesgo asociados a las distintas calificaciones proporcionadas por las Instituciones Calificadoras. Para tales efectos, el Anexo 2 de estas disposiciones señala la correspondencia de las calificaciones posibles tanto para el mercado global como para el mercado mexicano.

La Comisión dará a conocer en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, las actualizaciones que se hagan de la correspondencia entre las calificaciones proporcionadas por las Instituciones Calificadoras y los Grados de Riesgo a los que se refiere el Anexo 2. Asimismo, la Comisión dará a conocer en dicho medio, los Grados de Riesgo relativos a las calificaciones de aquellas Instituciones Calificadoras que sean autorizadas por la Comisión con posterioridad a la emisión de las presentes disposiciones y que, a su juicio puedan ser empleadas para fines del presente título.

Apartado B**Grupos**

Artículo 190.- El grupo I estará integrado por:

- I. Caja.
- II. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo del Banco de México.
- III. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo del Gobierno Federal.
- IV. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- V. Derivados negociados en bolsas de valores reconocidas por las autoridades financieras mexicanas.
- VI. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de cualquiera de los siguientes organismos: Banco de Pagos Internacionales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo y Comunidad Europea.
- VII. Las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

Las Operaciones y activos con o a cargo de las personas comprendidas en este grupo, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento.

Artículo 191.- El grupo II estará integrado por:

- I. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de gobiernos centrales de países extranjeros o sus bancos centrales.
- II. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional.
- III. Las demás Operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

Las Operaciones con o a cargo de las personas comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas conforme al Grado de Riesgo a que corresponda la calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, según lo dispuesto en el Anexo 2. En caso de no existir calificación para el emisor o la contraparte de que se trate, la ponderación por riesgo de crédito será la indicada en el referido Anexo 2 para operaciones del grupo II no calificadas.

Las operaciones señaladas en la fracción II de este artículo que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 3 de las presentes disposiciones, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento.

La Comisión dará a conocer en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, la lista de los organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional que estarán comprendidos en este artículo.

Artículo 192.- El grupo III estará integrado por:

- I. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de Entidades Financieras filiales de instituciones de banca múltiple.
- II. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de banca múltiple y de casas de bolsa, constituidas en México.
- III. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de seguros autorizadas en México.
- IV. Las demás Operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

Las Operaciones con o a cargo de las personas comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas conforme al Grado de Riesgo a que corresponda la calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, según lo dispuesto en el Anexo 2. En caso de no existir calificación para el emisor o la contraparte de que se trate, la ponderación por riesgo de crédito será la indicada en el referido Anexo 2 para Operaciones del grupo III no calificadas.

Asimismo, las Operaciones con o a cargo de instituciones de banca múltiple que no cuenten con al menos dos calificaciones o que estas instituciones no las revelen conforme a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo VI del presente título, estarán sujetas a una ponderación por riesgo de crédito de 50 por ciento.

Artículo 193.- El grupo IV estará integrado por:

- I. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de banca de desarrollo.
- II. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico.
- III. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal y empresas productivas del Estado.
- IV. Las demás Operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

Las Operaciones comprendidas en este grupo tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 20 por ciento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el Gobierno Federal responda en todo tiempo por dichas Operaciones, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento.

Artículo 194.- El grupo V estará integrado por Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo del Gobierno del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, o sus organismos descentralizados, o avaladas o garantizadas por el estado al que dichos municipios u organismos pertenezcan.

Las Operaciones comprendidas en este grupo no serán sujetas de reconocimiento de garantías reales o personales que ya hayan sido consideradas al momento de su calificación.

Las Operaciones comprendidas en este grupo tendrán una ponderación por riesgo de crédito de:

- I. El 20 por ciento si se encuentran registrados ante la Secretaría, cuentan con calificaciones de al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión y la calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate corresponde al menos a la segunda categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda, corto plazo o largo plazo y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.
- II. El 50 por ciento si se encuentran registrados ante la Secretaría, cuentan con calificaciones de al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión y la calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate se encuentra en la tercera o cuarta categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda, corto plazo o largo plazo y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.
- III. El 115 por ciento si se encuentran registrados ante la Secretaría, cuentan con calificaciones de al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión y la calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate es menor a la cuarta categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda, corto plazo o largo plazo y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.
- IV. El 150 por ciento si no se encuentran registrados ante la Secretaría o no cuentan con al menos dos calificaciones de dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión.

Para determinar la diferencia entre las categorías de calificación a que se refieren las fracciones I, II y III anteriores, se tomarán las calificaciones de aquella Institución Calificadora que registre la mayor diferencia entre la categoría relativa al Gobierno Federal y la categoría relativa al Estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate.

Los créditos y valores a cargo de municipios o sus organismos descentralizados que no cuenten con calificación propia, pero que estén avalados o garantizados por el estado al que pertenezcan, tendrán el porcentaje de ponderación que corresponda a dicho estado por una operación similar, conforme a las fracciones I a IV anteriores.

Para efectos de lo establecido en las fracciones I a IV de este artículo se entenderá como categoría de calificación siguiente inferior al grado de calificación otorgado por las Instituciones Calificadoras reconocidas por la Comisión, representado por letras, que a su vez podrán tener diferentes niveles representados por números o signos que representen una calificación menor inmediata respecto a otra determinada, con base en las variaciones de las letras.

Artículo 195.- El grupo VI estará integrado por las operaciones siguientes:

I. Créditos al consumo.

Los créditos al consumo que satisfagan los criterios siguientes podrán ser considerados como créditos al menudeo para efecto de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito conforme al presente artículo:

a) Criterio de producto.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar a las Operaciones cuyo riesgo se encuentra referido a créditos directos, denominados en moneda nacional, extranjera o en UDIs, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, provenientes de créditos personales y de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero que sean celebradas con las personas antes mencionadas, incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento.

b) Criterio de concentración.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar a las operaciones cuyo riesgo se encuentra agregado frente a una misma contraparte y dichas operaciones no exceden del 1 por ciento del total de la cartera de menudeo.

c) Valor de las posiciones individuales.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar a las Operaciones cuyo riesgo agregado frente a una misma contraparte no exceda de un importe equivalente en moneda nacional a 4 millones de UDIs o cuando el acreditado demuestre Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs. La determinación del riesgo agregado señalado en el presente inciso deberá determinarse a la fecha para la cual se realiza el cálculo del cómputo considerando para el cálculo de la equivalencia en moneda nacional de las UDIs, el valor en pesos que el Banco de México haya publicado en el Diario Oficial de la Federación para dicha unidad en la fecha del mencionado estado financiero.

Los créditos comprendidos en este grupo tendrán una ponderación por riesgo de crédito del 100 por ciento.

No obstante lo anterior, tratándose de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de personas morales, o físicas con actividad empresarial, cuyo importe esté comprendido en el inciso c) anterior y que cuenten con una calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, el ponderador por riesgo será determinado conforme al grupo VII referido en el artículo 196, de estas disposiciones.

II. Créditos Hipotecarios de Vivienda.

Los Créditos Hipotecarios de Vivienda que satisfagan el criterio de producto que se establece a continuación créditos directos denominados en cualquier moneda así como los intereses que estos generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial, así como los créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los empleados y ex-empleados de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

Los créditos comprendidos en este grupo no serán sujetos de reconocimiento de garantías reales o personales distintas a las señaladas en este numeral.

Los créditos Hipotecarios de Vivienda tendrán una ponderación por riesgo de crédito del 100 por ciento.

No obstante lo anterior, los Créditos Hipotecarios de Vivienda que cumplan con los requisitos previstos por los incisos a) a e) siguientes, tendrán una ponderación por riesgo de crédito del 50 o 75 por ciento, según sea el caso:

a) Tratándose de Créditos Hipotecarios de Vivienda otorgados a tasa fija o bien, a tasa variable que se encuentre sujeta a una tasa máxima, que cuenten con un Enganche expresado como porcentaje del Valor de la Vivienda igual o mayor al 30 por ciento, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 50 por ciento; mientras que los Créditos Hipotecarios de Vivienda que cuenten con un Enganche expresado como porcentaje Vivienda mayor al 20 por ciento y menor al 30 por ciento del Valor de la Vivienda, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 75 por ciento.

En todo caso, los créditos citados en el párrafo anterior deberán amortizar el principal a partir de la originación del crédito y no deberán prever capitalización de intereses.

- b) Los Créditos Hipotecarios de Vivienda garantizados con la subcuenta de vivienda, o que cuenten con una garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo o por un fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal para el fomento económico o bien, que cuenten con un Seguro de Crédito a la Vivienda, siempre y cuando la institución de seguros cuente, a la fecha del cómputo del Requerimiento por Pérdida Inesperada, con calificación de Grado de Inversión o superior emitida por al menos una Institución Calificadora, tendrán una ponderación por riesgo del 50 por ciento.

En todo caso, los créditos citados en el párrafo anterior deberán contemplar lo siguiente:

1. Tratándose de Créditos Hipotecarios de Vivienda garantizados con la subcuenta de vivienda, o que cuenten con un Seguro de Crédito a la Vivienda o garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico:
 - i. En Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, dichas garantías deberán contar con una cobertura de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del crédito.
 - ii. En Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas con garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda expresados en UDIs o en moneda nacional, la suma del Enganche expresado como porcentaje del Valor de la Vivienda más el porcentaje del esquema de cobertura de la garantía o del Seguro de Crédito, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, según sea el caso, deberá representar cuando menos el 30 por ciento del Valor de la Vivienda.
- c) Los Créditos Hipotecarios de Vivienda garantizados con la subcuenta de vivienda, o que cuenten con una garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo o por un fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal para el fomento económico o bien, que cuenten con un Seguro de Crédito a la Vivienda, siempre y cuando la institución de seguros tenga a la fecha del cómputo del Requerimiento por Pérdida Inesperada una calificación de Grado de Inversión o superior emitida por al menos una Institución Calificadora, tendrán una ponderación por riesgo de crédito del 75 por ciento.

En todo caso, los créditos citados en el párrafo anterior deberán contemplar lo siguiente:

1. Tratándose de Créditos Hipotecarios de Vivienda garantizados con la subcuenta de vivienda, o con Seguro de Crédito a la Vivienda o garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico:
 - i. Con Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, dichas garantías deberán contar con una cobertura mayor o igual al 25 por ciento del saldo insoluto del crédito y menor al 50 por ciento.
 - ii. Con garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda bajo Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, expresados en UDIs o en moneda nacional, la suma del Enganche, expresado como porcentaje del valor de la vivienda más el porcentaje del esquema de cobertura de la garantía o el Seguro de Crédito a la Vivienda, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, según sea el caso, deberá ser igual o mayor al 20 por ciento y menor al 30 por ciento del Valor de la Vivienda.
- d) Los Créditos Hipotecarios de Vivienda que en su originación no hubieren contado con garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda, pero que a la fecha del cómputo del Requerimiento por Pérdida Inesperada se tenga evidencia que cuentan con dichas garantías o seguros, según lo establecido en los incisos b) ó c) anteriores, tendrán una ponderación por riesgo de crédito conforme a lo siguiente:
 1. Del 50 por ciento si cuentan con:
 - i. Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, en las que se tenga una cobertura de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del crédito.
 - ii. Garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda, expresados en UDIs o en moneda nacional, en los que la suma del Enganche, expresado como porcentaje del valor de la vivienda al momento de su otorgamiento, más el porcentaje del Esquema de Cobertura de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, deberán representar cuando menos el 30 por ciento del Valor de la Vivienda.

2. Del 75 por ciento si cuentan con:
 - i. Esquema de Cobertura en Paso y Medida, en las que se tenga una cobertura mayor o igual al 25 por ciento del saldo insoluto del crédito y menor al 50 por ciento.
 - ii. Garantías o Seguro de Crédito a la Vivienda, en los que la suma del Enganche, expresado como porcentaje del valor de la vivienda al momento de su otorgamiento, más el porcentaje del Esquema de Cobertura de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, deberán ser igual o mayor al 20 por ciento y menor al 30 por ciento del Valor de la Vivienda.
- e) Tratándose de créditos otorgados a partir del 1o. de junio de 2000 que hayan sido objeto de alguna reestructura o que cuenten con un esquema de refinanciamiento de intereses; que hayan sido otorgados a tasas variables sin establecer una tasa máxima o bien, de créditos cuyo saldo insoluto se determine en función de los incrementos del salario mínimo tendrán una ponderación por riesgo de crédito conforme a lo siguiente:
 1. Del 50 por ciento, si el Enganche expresado como porcentaje del valor de la vivienda más el porcentaje del Esquema de Cobertura de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, es mayor o igual al 35 por ciento del Valor de la Vivienda.
 2. Del 75 por ciento, si el Enganche, expresado como porcentaje del valor de la vivienda, más el porcentaje del Esquema de Cobertura de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, es mayor o igual al 25 por ciento y menor al 35 por ciento del Valor de la Vivienda.

En su caso, los créditos que cuenten con el Enganche descrito en los numerales 1 o 2, de los incisos b) a e) de la presente fracción, pero que no hayan sido garantizados o no hayan sido objeto del proceso de originación establecido por los otorgantes de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda, expresado como porcentaje del saldo inicial del crédito, no contarán con los beneficios a los que se refieren las fracciones antes señaladas.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar la garantía y el Seguro de Crédito a la Vivienda, de tal forma que la cobertura sea a un plazo igual al correspondiente al crédito a la vivienda y le permita ejercerlo incondicionalmente en los plazos marcados en el contrato de cobertura o bien, en la póliza maestra, a menos que dicho Organismo de Fomento o Entidad de Fomento falte en el pago de la correspondiente prima de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda; modifique sin autorización de la entidad otorgante de la garantía o del Seguro de Crédito a la Vivienda, las condiciones de los créditos cubiertos; cancele o transfiera los mismos en condiciones distintas a las pactadas, en su caso, en el respectivo contrato, o cometa algún fraude vinculado con el crédito.

Asimismo, los créditos Hipotecarios de Vivienda a que se refiere este artículo deberán en todo momento ser otorgados bajo estrictos criterios prudenciales y los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento acreedoras de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquema de Cobertura en Paso y Medida, deberán observar lo establecido en los artículos 104 y 116 de las presentes disposiciones. Adicionalmente, los créditos deberán destinarse para adquirir vivienda (de uso habitacional) y no haber sido reestructurados sin la autorización expresa de la institución otorgante de la garantía o Seguro de Crédito a la Vivienda.

En su caso, los porcentajes mencionados en este artículo se deberán de cumplir a la fecha de escrituración del crédito.

Artículo 196.- En el grupo VII se clasificarán:

- I. Las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial que, individualmente o en su conjunto, respecto del mismo emisor o contraparte, sean iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 4 millones de UDIs, y cuando sus Ingresos Netos o Ventas Netas anuales sean iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs, considerando para el cálculo de la equivalencia en moneda nacional de las UDIs, el valor en pesos que el Banco de México haya publicado en el Diario Oficial de la Federación para dicha unidad en la fecha del mencionado estado financiero.

- II. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones bancarias, casas de bolsa o sus equivalentes en el extranjero.
- III. Depósitos y Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de instituciones de seguros del exterior.

No se reconocerán las garantías reales o personales de las Operaciones comprendidas en este grupo que ya hayan sido consideradas en la calificación otorgada por una Institución Calificadora.

Las Operaciones comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas conforme al Grado de Riesgo a que corresponda la calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, según lo dispuesto en el Anexo 2 de las presentes disposiciones. En caso de no existir calificación para el emisor o contraparte de que se trate, la ponderación por riesgo de crédito será la indicada en el referido Anexo 2 para Operaciones del grupo VII no calificadas.

Artículo 197.- En el grupo VIII se clasificarán las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con o a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial que, individualmente o en su conjunto, respecto del mismo emisor o contraparte, sean iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 4 millones de UDIs o bien, cuyos Ingresos Netos o Ventas Netas anuales sean iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs, no incluidas en los grupos anteriores y se traten de créditos otorgados para proyectos de infraestructura.

Las Operaciones comprendidas en este grupo no serán sujetas de reconocimiento de garantías reales o personales que ya hayan sido consideradas en la calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras.

Las Operaciones comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas, conforme al artículo anterior tratándose de la parte no cubierta de los créditos comprendidos en este grupo. Por lo que respecta a la parte cubierta de los créditos comprendidos en este grupo, tendrá una ponderación por riesgo de crédito conforme a lo siguiente:

- I. De 20 por ciento si son créditos otorgados a concesionarios que:
 - a) Cuentan con contratos de prestación de servicios celebrados con dependencias, entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados o desconcentrados, así como otras entidades del sector público;
 - b) Dichos organismos públicos se obligan al pago de una tarifa para cubrir la inversión financiada con deuda, y
 - c) La obligación señalada en el inciso b) anterior está garantizada o respaldada con participaciones de ingresos federales o bien, con presupuesto federal, ya sea a través de un fideicomiso o por medio de una línea de crédito contingente otorgada por la banca de desarrollo a las dependencias, entidades u organismos referidos.
- II. De 20 por ciento si son créditos que cuenten con garantías irrevocables e incondicionales otorgadas por la banca de desarrollo, por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, o por el Fondo Nacional de Infraestructura.
- III. De 0 (cero) por ciento si son créditos para proyectos de infraestructura que cuenten con garantías irrevocables e incondicionales a cargo de organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 3 de las presentes disposiciones.

Artículo 198.- El grupo IX se integrará con la parte no garantizada de cualquier crédito, neto de provisiones específicas, que se encuentre en cartera vencida conforme lo señalado por el criterio B-3 o B-5 "Cartera de Crédito" de los Criterios Contables contenidos en los Anexos 37 y 38 de las presentes disposiciones, según corresponda, y tendrá una ponderación por riesgo de crédito de 125 por ciento.

Para determinar la parte garantizada de un préstamo que se encuentre en cartera vencida, solamente se considerarán las garantías reales y personales que cumplan con lo establecido en el Apartado E de la presente sección, referente a la cobertura de riesgo.

Artículo 199.- Los grupos X y XI se integraran por lo siguiente:

- I. El grupo X se integrará por cualquier Operación Sujeta a Riesgo de Crédito no comprendida en los grupos del I a IX ni en la fracción II del presente artículo, sin incluir a las líneas de crédito no comprometidas, teniendo una ponderación por riesgo de crédito de 100 por ciento.

II. El grupo XI se integrará por lo siguiente:

- a) Las Operaciones que presenten algún incumplimiento y que hubieran sido concertadas bajo un esquema de libre entrega, con un plazo determinado para que se verifique la contraprestación, sobre:

1. Sistemas de liquidación que no sujeten la transferencia de instrumentos financieros a la transferencia de fondos de forma simultánea.
2. Sistemas de liquidación de divisas que no aseguren que la transferencia en firme de una moneda se produce única y exclusivamente si se realiza la transferencia en firme de la otra u otras monedas.

Los pagos o entregas realizados por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento tendrán una ponderación por riesgo de crédito de 1250 por ciento, después de cinco días hábiles de haberse incumplido la contraprestación.

- b) Las inversiones en acciones, incluyendo los efectos de valuación por el método que corresponda adquiridas por:

1. Capitalizaciones de adeudos o que se reciban como dación en pago y la correspondiente tenencia de las acciones date de más de cinco años.
2. Cualquier motivo distinto al señalado en el numeral 1 y en cualquier tiempo.

Las inversiones referidas en este inciso tendrán una ponderación de 1250 por ciento, salvo por lo que toca a las inversiones adquiridas por capitalización de adeudos o dación en pago, las cuales tendrán durante los primeros cinco años de su adquisición un requerimiento de reservas de acuerdo con lo establecido en el artículo 279 de estas disposiciones.

- c) Se ponderarán también al 1250 los siguientes conceptos:

1. Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido, después de cubrir otros pasivos, tales como títulos subordinados. Dentro de este tipo de inversiones se considerarán, entre otras, a las obligaciones subordinadas emitidas por otras Entidades Financieras o sociedades controladoras de grupos financieros, así como las inversiones en títulos relativos a bursatilización de activos financieros.
2. Las utilidades esperadas por la operación de bursatilización de que se trate, provenientes de la valuación a mercado de dichos títulos.
3. Las inversiones, incluyendo los efectos de valuación por el método de participación, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar operaciones celebradas en bolsas de valores, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en estas últimas.
4. Las inversiones que realicen los Organismos de Fomento de acuerdo a sus leyes respectivas, y las Entidades de Fomento según lo dispuesto en sus contratos constitutivos y reglas de operación, en empresas denominadas como "capital de riesgo", se ponderarán al 1250 por ciento en un monto equivalente al 50 por ciento del valor de la inversión.
5. Las reservas preventivas pendientes de constituirse, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, así como aquellas constituidas con cargo a cuentas contables que no formen parte de las partidas de resultados o del patrimonio contable.
6. Los créditos que se otorguen y las demás Operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables.
7. Las partidas que se contabilicen en el activo del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el Patrimonio de dichos Organismos de Fomento o Entidades de Fomento, tales como:
 - i. Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil, y
 - ii. Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.

Todos estos conceptos se restarán netos de sus correspondientes amortizaciones.

8. Las posiciones relacionadas con un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cierto límite de una posición, a que se refiere el artículo la fracción III del artículo 219.

- d) Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de fondos de inversión de renta variable o de objeto limitado, a las cuales se les dará el tratamiento previsto en los dos párrafos siguientes.
1. En el caso de fondos de inversión de renta variable o de objeto limitado que no se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o alguna otra bolsa de valores, el portafolio de la sociedad se desagregará en sus diversas posiciones individuales, considerando la participación que tenga el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento en dichos fondos de inversión.

La parte del fondo de inversión invertida en instrumentos de deuda computará conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 200 y la fracción VIII del artículo 270 de las presentes disposiciones, según corresponda. Adicionalmente, las posiciones accionarias que individualmente no estén sujetas a una ponderación del 1250 por ciento tendrán un requerimiento de Reservas por Pérdidas Inesperadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 279 de estas disposiciones.
 2. Para el caso de los fondos de inversión mencionadas en el numeral anterior que se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o en alguna otra bolsa de valores, serán ponderadas al 1250 por ciento, cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento mantenga más del 15 por ciento del capital contable del citado fondo de inversión. Si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento mantiene hasta el 15 por ciento del capital contable del citado fondo de inversión, la inversión será tratada como una posición accionaria individual sujeta a un Requerimiento por Pérdidas Inesperadas de acuerdo con el artículo 279 de estas disposiciones, sin que le sea aplicable el tratamiento previsto para el precio de las acciones referido en la fracción I del citado artículo 279.
- e) Tratándose de Garantías bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, deberán constituir Reservas por Pérdidas Inesperadas equivalentes al importe menor entre el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas correspondiente al o los activos cubiertos y el monto máximo de la garantía de primera pérdida. Los activos sujetos a riesgo correspondiente a estas posiciones, se obtendrán multiplicando el importe menor al que se refiere este numeral por 1250 por ciento.

Apartado C

Conversión a riesgo de crédito

Artículo 200.- Para efectos de obtener los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito con el método estándar, conforme al Apartado B anterior, y previamente a la ponderación por riesgo de crédito, deberá determinarse un valor de conversión a riesgo crediticio, conforme a lo siguiente:

- I. El valor de conversión a riesgo de crédito de las Operaciones de compra-venta fecha valor de valores y divisas, futuros, contratos adelantados ("forwards") e intercambios de flujos de dinero ("swaps"), tanto de compra como de venta cuya exposición al riesgo de crédito por contraparte esté determinado por el saldo neto entre flujos activos y pasivos, será igual al 100 por ciento respecto del importe positivo que resulte de restar al valor razonable de la parte activa, el correspondiente valor razonable de la parte pasiva de cada operación.

En Operaciones de reporto, el valor de conversión a riesgo de crédito será igual al 100 por ciento respecto del importe positivo que resulte de restar al saldo del deudor por reporto, el correspondiente valor razonable del colateral recibido en cada operación.
- II. El valor de conversión a riesgo de crédito de las opciones y títulos opcionales ("warrants") adquiridos, tanto de compra como de venta, será igual al importe equivalente a su precio de valuación.
- III. Tratándose de aperturas de líneas de crédito irrevocables para operaciones de comercio exterior, dichas operaciones quedarán comprendidas en el grupo III referido en el artículo 192 y tendrán un factor de conversión a riesgo de crédito de 50 por ciento sobre el monto no dispuesto de la línea de crédito irrevocable.
- IV. Las inversiones en acciones de fondos de inversión, que no correspondan al capital fijo, por la parte de estas invertida en instrumentos de deuda, computarán en los grupos referidos en el método estándar a que se refiere el Apartado B de la presente sección, según corresponda, conforme a las características de los activos de los respectivos fondos de inversión, determinando el importe para cada activo en función de la proporción de tenencia de acciones del fondo de inversión de que se trate, respecto de sus acciones totales. En el caso de activos adquiridos por dichas sociedades mediante operaciones de reporto, para los efectos del presente título, se considerarán como

inversiones que deben clasificarse en los grupos referidos en el Apartado B de la presente sección, conforme a las características de las respectivas operaciones de reporto, en lugar de las características de los títulos de que se trate. Asimismo, computarán en los términos de este párrafo las inversiones, bajo cualquier modalidad de participación, en fondos de inversión con naturaleza similar a la de los referidos fondos de inversión.

- V. Las inversiones en valores o títulos emitidos por Entidades Financieras en su carácter de fiduciarias, computarán en los grupos del método estándar señalados en el Apartado B de la presente sección, de acuerdo con las características del activo subyacente.
- VI. Para efectos del riesgo del emisor por posiciones en títulos de deuda para lo señalado en el método estándar, previo a la clasificación, se deberán determinar las posiciones netas largas de los títulos de deuda, considerando para dichas posiciones títulos con la misma "clave de emisión", lo cual implica que los títulos sean idénticos en cuanto a tipo de instrumento, emisor, fecha de vencimiento, tipo de cupón y fecha de revisión del cupón, y sobre los cuales se tenga derecho a recibir o la obligación de entregar dichos títulos, tales como tenencia, reportos, préstamos, compra-venta fecha valor, títulos cedidos o recibidos en garantía con transferencia de propiedad, así como derivados, con liquidación física de los títulos de deuda subyacentes.
- VII. Tratándose de coberturas de riesgo de crédito que otorguen los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a través de:

- a) Garantías personales (avales), dichas coberturas tendrán un valor de conversión a riesgo crediticio igual al 100 por ciento del importe efectivamente garantizado en las operaciones de que se trate. El ponderador de riesgo de crédito aplicable a dicho importe será el que corresponda al acreditado, emisor o contraparte de la operación sobre la que se otorgó la garantía, conforme a lo dispuesto en el método estándar.

Tratándose de coberturas de riesgo de crédito mediante garantías personales otorgadas por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que cuenten con una contragarantía de primeras pérdidas otorgada por un Fideicomiso de Contragarantía, los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo crediticio se determinarán comparando el monto de Requerimientos por Pérdidas Inesperadas de la garantía personal obtenido de conformidad con el párrafo anterior y el monto de la contragarantía recibida, de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando el monto de la contragarantía sea mayor al monto del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas de la garantía personal otorgada, el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo crediticio será de cero.
2. Cuando el monto de la contragarantía sea menor al monto del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas de la garantía personal otorgada, el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para esta operación será el monto que falte para que sumado al valor de la contragarantía sea igual al monto del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas de la garantía personal otorgada.

- b) En el caso de operaciones de derivados de crédito, si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento actúa como vendedora de protección en dichas operaciones, el importe (neto, en su caso, de la pérdida que tenga que absorber la parte compradora en caso de algún evento crediticio) que efectivamente cubra el derivado de crédito computará en el grupo del método estándar que corresponda al deudor del activo de referencia respectivo, con un valor de conversión a riesgo crediticio igual a 100 por ciento.

Adicionalmente, si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento actúa como vendedora de protección en un "derivado de rendimiento total", el riesgo de crédito de la operación de intercambio de flujos ("swap"), a que se refiere el supuesto previsto en el inciso b), fracción XII del artículo 270, computará conforme a lo mencionado en la fracción I de este artículo.

En caso que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento actúe como vendedora de protección a través de la adquisición de un "título con vinculación crediticia", dicha operación computará conforme a lo siguiente (aplicando un valor de conversión igual al 100 por ciento para cada caso): i) la diferencia positiva que resulte de restar, al valor de dicho título el importe de la cobertura, a que se refiere el segundo párrafo de este numeral, conforme al grupo del método estándar a que corresponda el emisor del título, y ii) el importe de dicha cobertura conforme al grupo del citado método estándar que corresponda al deudor del activo de referencia.

Tratándose de derivados de crédito de primer incumplimiento, en los que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento actúe como vendedora de protección, el valor de conversión a riesgo crediticio será igual al 100 por ciento del importe de la operación individual, dentro de las que integran la canasta de que se trate, con el mayor Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito.

En el caso de derivados de crédito de segundo incumplimiento, en los que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento actúe como vendedora de protección, el valor de conversión a riesgo crediticio será igual al 100 por ciento del importe de la operación individual, dentro de las que integran la “canasta” de que se trate, con el mayor Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito, siempre que el respectivo Organismo de Fomento o Entidad de Fomento vendedor de protección ya hubiese otorgado la cobertura de primer incumplimiento para dicha canasta.

Apartado D

Calificaciones externas de crédito

Artículo 201.- Para efectos de obtener los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito con el método estándar, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar las calificaciones emitidas por las Instituciones Calificadoras que hayan sido reconocidas por la Comisión en el Anexo 2 de estas disposiciones así como aquellas que dé a conocer para estos efectos la Comisión en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>.

Artículo 202.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar toda la información disponible sobre las calificaciones dadas a conocer por las Instituciones Calificadoras. Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán usar dichas calificaciones de manera consistente en sus Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito, por lo que no les será permitido realizar una aplicación selectiva de las calificaciones de las distintas Instituciones Calificadoras ni el uso de estas solamente en determinadas Operaciones.

Artículo 203.- En el uso de las calificaciones crediticias señaladas en los grupos II, III, V, VII y VIII del método estándar señalados en el Apartado B de la presente sección, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán apegarse a los siguientes criterios:

- I. Cuando se disponga de solo una calificación asignada por las Instituciones Calificadoras, o de varias asociadas a la misma ponderación de riesgo, deberá utilizarse cualquiera de las calificaciones.
- II. Cuando se disponga de dos calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras, que se encuentren asociadas a ponderaciones por riesgo diferentes, deberá emplearse la relativa a la ponderación por riesgo más alta.
- III. Cuando se disponga de tres o más calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras, que se encuentren asociadas a ponderaciones por riesgo diferentes, se tomarán las calificaciones correspondientes a las dos ponderaciones por riesgo más bajas y de estas se deberá usar la relativa a la ponderación por riesgo más alta.

Artículo 204.- La ponderación por riesgo aplicable a las Operaciones que cuenten con una calificación específica, independiente a la del respectivo acreditado o emisor, será la que corresponda a la calificación de la Operación de que se trate conforme al Anexo 2. De no existir una calificación específica para la Operación, deberán utilizarse los principios siguientes:

- I. Cuando se disponga de una calificación específica para otro crédito o título de deuda del mismo acreditado o emisor, se podrá utilizar dicha calificación, si la Operación no calificada pudiera considerarse en todos sus aspectos como similar o preferente con respecto a la Operación calificada.
- II. Cuando no se disponga de una calificación específica para una Operación ni de una calificación para el emisor, se deberá aplicar la ponderación de riesgo relativa a créditos no calificados indicada en el Anexo 2.
- III. Cuando el acreditado o emisor se encuentre calificado, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán aplicar dicha calificación solamente en caso de las emisiones no calificadas en específico y en el de los créditos o títulos preferentes no calificados del emisor.
- IV. Las calificaciones de crédito para un acreditado o emisor perteneciente a un grupo financiero, no podrán emplearse para otro acreditado o emisor dentro del mismo grupo.
- V. En ningún evento se podrá usar la calificación de una emisión de corto plazo para determinar la ponderación por riesgo de una emisión de largo plazo.

Para que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento puedan utilizar la calificación de un emisor o de una emisión en concreto en otra emisión, esta deberá tomar en cuenta y reflejar el total de la exposición al riesgo de crédito asumida por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento con relación a todos los pagos que la emisión o crédito comprendan.

Artículo 205.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán ponderar por riesgo de crédito Operaciones no calificadas, utilizando la calificación de una Operación equivalente frente al mismo deudor o la calificación otorgada al emisor cuando el deudor haya emitido valores, ajustándose a lo siguiente:

- I. Cuando el deudor o emisor cuente con una calificación en escala global, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizarla para ponderar por riesgo otras Operaciones, independientemente de la moneda en las que estén denominadas.
- II. Cuando el deudor o emisor cuente con una calificación en escala local, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizarla para ponderar por riesgo otras Operaciones, siempre y cuando dichas Operaciones se encuentren denominadas en la misma moneda.

En caso de que la calificación a utilizar no cumpla con los criterios descritos en el presente artículo, la Operación se considerará como no calificada y por lo tanto tendrá la ponderación por riesgo descrita en el Anexo 2 para tales efectos.

Artículo 206.- Las calificaciones que correspondan a una unidad o entidad de un Grupo Empresarial no podrán utilizarse para determinar la ponderación por riesgo de otras entidades del mismo grupo.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán considerar únicamente las calificaciones que los deudores le hubieren solicitado a las Instituciones Calificadoras, por lo que las calificaciones proporcionadas por Instituciones Calificadoras por cuenta propia, no podrán ser utilizadas con fines de ponderación por riesgo de crédito.

Apartado E

Cobertura de riesgo de crédito

Artículo 207.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, mediante la aplicación de las técnicas de cobertura de riesgo de crédito contenidas en este artículo, podrán reducir el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito, que resulte de la aplicación de la metodología estándar descrita en los Apartados B y C de la presente sección. Si los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento optan por reconocer la cobertura de riesgo de crédito, la ponderación por riesgo ajustada no podrá ser inferior a la de una posición directa similar frente al garante. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán optar por no reconocer la cobertura de riesgo de crédito si al hacerlo se determinara un Requerimiento por Pérdidas Inesperadas más elevado. Las técnicas de cobertura de riesgo de crédito reconocidas para tal efecto, serán únicamente el uso de garantías reales y personales, así como de derivados crediticios.

Para que la aplicación de las técnicas de cobertura de riesgo de crédito citadas en el párrafo anterior permita reducir el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas exigible a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, estos deberán:

- I. Apegarse estrictamente a lo establecido en las presentes disposiciones, e incorporar lo relacionado a la operación de las citadas técnicas de cobertura al ámbito de las políticas de Administración Integral de Riesgos y de control interno, establecidas en los Capítulos IV y VI del Título Segundo de las presentes disposiciones, incluyendo en particular lo relativo al riesgo operacional, entre otros, y
- II. Asegurarse de que la totalidad de la documentación jurídica utilizada en Operaciones con garantías reales y personales, en la compensación de partidas dentro del balance, y con derivados de crédito, sea vinculante para todas las partes y exigible legalmente en todas las jurisdicciones pertinentes. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán corroborar lo anterior, desde el ámbito o marco del control jurídico y contar con una base legal fundamentada para pronunciarse en este sentido, así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario con objeto de garantizar su continuo cumplimiento y establecer a detalle la documentación y los procesos en el manual correspondiente.

En todos los casos, los efectos de las técnicas de cobertura de riesgo de crédito no deberán contabilizarse por duplicado. Para reducir los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas, la Comisión no reconocerá la cobertura de aquellos créditos que ostenten una calificación específica otorgada por una Institución Calificadora, en la que ya se encuentre reflejado el beneficio de esa cobertura de riesgo de crédito, y en ningún caso, se podrán tomar simultáneamente garantías personales y reales de un mismo garante.

La cobertura de riesgo de crédito utilizada en los créditos Hipotecarios de Vivienda, no estará sujeta a la constitución de una Reserva por Pérdidas Inesperadas adicional.

Artículo 208.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar técnicas de cobertura que empleen garantías reales financieras admisibles para:

- I. Ajustar el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito de sus Operaciones sujetándose a lo siguiente:
 - a) Podrán optar entre emplear un método simple o un método integral, debiendo informar a la Comisión el método seleccionado.
 - b) Al emplear el método simple o el método integral para reconocer la cobertura del riesgo proveniente del uso de garantías reales financieras a que se refiere el numeral II, inciso a) del Anexo 33, deberán cumplir con lo establecido en el propio Anexo 33 de las presentes disposiciones, así como con lo siguiente:
 1. Apegarse al método integral cuando se trate de Operaciones por riesgo de crédito en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, operaciones de reporto, otras operaciones con valores y los instrumentos derivados clasificados como de negociación, así como los de cobertura para las operaciones mencionadas.
 2. Tratándose de títulos conservados a vencimiento y de instrumentos financieros derivados de cobertura de posiciones primarias distintas a las incluidas en el párrafo anterior, así como de las demás Operaciones sujetas a riesgo de crédito no incluidas en el citado párrafo, deberán elegir alguno de los dos métodos de cobertura del riesgo de crédito mediante garantías reales señalados, pero nunca ambos a la vez. La selección de alguno de los dos métodos, deberá ser consistente a través del tiempo y solamente se podrá cambiar de método previa autorización de la Comisión.
 3. Las Operaciones garantizadas parcialmente, podrán ser reconocidas en cualquiera de los dos métodos según corresponda, conforme a lo señalado en los numerales 1 y 2 anteriores.
 4. Únicamente se permitirá la existencia de desfases entre el plazo de vencimiento del activo subyacente y el de las garantías reales en el método integral.
- II. Determinar la Severidad de la Pérdida derivada de la metodología de la calificación de cartera crediticia comercial en los términos establecidos en el artículo 128 de las presentes disposiciones.

Artículo 209.- Con independencia de las consideraciones sobre certidumbre legal de las técnicas de cobertura de riesgo de crédito señaladas en el artículo 207 de las presentes disposiciones, tratándose del uso de garantías reales con fines de cobertura del riesgo de crédito, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento independientemente del método de cobertura de riesgo de crédito a utilizar, deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Cerciorarse de que el mecanismo jurídico de entrega o cesión de las garantías reales asegura que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento mantienen el derecho a ejecutar las garantías o a tomar su posesión legal libre de impugnaciones que impidan tomar posesión de la garantía, en caso de incumplimiento, insolvencia o concurso mercantil de la contraparte o del custodio de las garantías reales, en su caso, o de suscitarse cualquier otro evento que así lo estipule en la documentación de la operación de que se trate.
- II. Adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con los requisitos legales aplicables, a fin de obtener y mantener una participación segura y legalmente exigible sobre las garantías, incluida la inscripción de estas en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio o de ejercer el derecho a una compensación basada en la transferencia de la propiedad de las garantías reales.
- III. Establecer métodos y controles internos que garanticen:
 - a) Que las garantías reales otorgadas no sean valores emitidos por el mismo grupo de Riesgo Común al que pertenece el acreditado.
 - b) El cumplimiento de la normatividad correspondiente y de los términos establecidos en los contratos, para declarar el incumplimiento de la contraparte y para la liquidación de las garantías reales.
 - c) En su caso, la toma de medidas necesarias para asegurar la separación de las garantías reales respecto a otros activos cuando la garantía real esté bajo guarda de un custodio.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

Artículo 210.- Para fines de ajustar el Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito, únicamente serán reconocidos como garantías reales financieras los instrumentos siguientes:

- I. En el método simple, los instrumentos señalados en los numerales 1 a 11 del inciso a) fracción II del Anexo 33 de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo anterior, los valores y créditos garantizados total o parcialmente con los instrumentos señalados en el numeral 10 del inciso a) fracción II del Anexo 33 de las presentes disposiciones, computarán de la manera siguiente:

- a) La porción garantizada en el grupo I referido en el artículo 190 de estas disposiciones, cuando la garantía se constituya con las aportaciones a la subcuenta de vivienda, para el caso del Infonavit y Fovissste, o con pasivos que se encuentren a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento a cargo de alguna Institución.
 1. En el grupo III, referido en el artículo 192 de las presentes disposiciones, tratándose de instituciones de banca múltiple constituidas en México, o
 2. En el grupo VII, referido en el artículo 196 de estas disposiciones, tratándose de instituciones bancarias constituidas en el extranjero.
 - b) La porción no garantizada en el grupo en el que, a su vez, se clasifiquen las Operaciones del emisor o acreditado.
- II. En el método integral, únicamente los instrumentos referidos en la fracción I anterior, así como los señalados en los numerales 12 y 13 del inciso a), fracción II del Anexo 33 de estas disposiciones.

Artículo 211.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento cuyas Operaciones cuenten con garantías reales admisibles y apliquen el método simple a estas, conforme a lo señalado en el presente apartado, podrán sustituir el porcentaje de ponderación por riesgo de crédito del deudor de la operación de que se trate, por el porcentaje de ponderación que corresponda a las garantías reales relativas a dicha operación. Tratándose del importe expuesto de la operación (la parte no cubierta por las garantías), se le deberá asignar el porcentaje de ponderación por riesgo de crédito que corresponda al deudor de esa operación.

Para ser reconocidos con fines de cobertura de riesgo de crédito, los instrumentos que actúen como garantías reales de una exposición determinada deberán como mínimo cumplir con lo siguiente:

- I. Ser elegibles de acuerdo a lo establecido en el artículo 210 de las presentes disposiciones.
- II. Permanecer en calidad de prenda a lo largo de la vigencia de la exposición.
- III. Ser valuados a precios de mercado y revaluados con una frecuencia mínima de 6 meses.

Artículo 212.- Los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas de una exposición resultante de la implementación del método estándar y de la conversión a riesgo de crédito conforme a lo señalado en los Apartados B y C de la presente sección, podrá disminuirse en caso de que tal operación esté cubierta total o parcialmente con garantías reales reconocidas y en apego a lo establecido en el presente apartado. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Sin perjuicio de lo establecido en la fracción III siguiente, el monto del saldo de una Operación cubierta por el monto de una garantía real recibirá la ponderación por riesgo de crédito aplicable a la garantía real de que se trate, de acuerdo a lo establecido en los Apartados B y C de la presente sección, misma que no podrá ser inferior a 20 por ciento.
- II. El monto no garantizado por el importe de las garantías reales deberá mantener su ponderación por riesgo de crédito conforme a los Apartados B y C de la presente sección.
- III. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán asignar una ponderación de riesgo de crédito menor a 20 por ciento a la parte cubierta con una garantía real a las exposiciones que se ubiquen en los siguientes casos:
 - a) Tratándose de operaciones con derivados en mercados extrabursátiles, sujetas a valuación diaria a precios de mercado, que cuenten con garantías en efectivo y sin discordancia de divisas, le corresponderá una ponderación de riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento a la parte cubierta de la exposición.

- b) A las Operaciones garantizadas mediante valores a los que corresponda un ponderador de 0 (cero) por ciento, de acuerdo a lo establecido en el Apartado B de la presente sección, les corresponderá una ponderación por riesgo de crédito del 10 por ciento a la parte cubierta de la exposición. Lo anterior siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
1. Tanto la exposición como la garantía real estén denominadas en una misma moneda.
 2. Se trate de una transacción a un día, o tanto la exposición como la garantía real se valúen diariamente a precios de mercado y estén sujetas a llamadas de margen diarias.
 3. En caso de que la contraparte no cubra la llamada de mantenimiento correspondiente, el lapso entre la última valuación a mercado anterior al incumplimiento y el momento en que puede liquidarse la garantía real, se considere menor a 4 días hábiles.
 4. La transacción se liquide a través de un sistema de pagos reconocido para ese tipo de transacciones.
 5. La documentación legal que sustente la operación es la documentación estándar en el mercado para las transacciones de repo para el tipo de valores de que se trate.
 6. La documentación legal que sustenta la operación establece que en caso de presentarse incumplimientos en la entrega de efectivo o valores o en la cobertura de las llamadas de mantenimiento, o presentación de cualquier otro tipo de incumplimiento, la transacción puede ser liquidada inmediatamente.
 7. Ante cualquier tipo de incumplimiento incurrido por la contraparte de la Operación, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento tendrán el derecho legal y preferente para tomar posesión y liquidar a su favor la garantía real de que se trate.
- c) Tratándose de operaciones que cuenten con una garantía real, en las que tanto la exposición como dicha garantía estén denominadas en una misma moneda, podrá asignarse una ponderación de riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento a la parte cubierta de la exposición, siempre que la garantía real haya sido descontada en 20 por ciento en su valor de mercado y consista de valores emitidos por el Gobierno Federal, Banco de México, o por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en el grupo I, referido en el artículo 190 de las presentes disposiciones.

Para efectos del presente artículo, no se otorgará ningún reconocimiento adicional a la cobertura de aquellos créditos que ostenten una calificación específica otorgada por una Institución Calificadora en la que ya se encuentre reflejado el beneficio de esa cobertura de riesgo de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 207 de las presentes disposiciones.

Artículo 213.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen el método integral para reconocer la cobertura del riesgo de crédito derivada de las garantías reales financieras establecidas en el inciso a) de la fracción II del Anexo 33 de las presentes disposiciones, deberán calcular su posición ajustada con dichas garantías, a fin de reducir los activos ponderados por riesgo de crédito asociados a cada contraparte, de conformidad con lo previsto por el artículo 214 de estas disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ajustar tanto su posición expuesta frente a cada contraparte, como el valor de las garantías reales financieras recibidas, a fin de tener en cuenta posibles variaciones futuras del valor de ambos como consecuencia de fluctuaciones del mercado.

A menos de que en ambos lados de la operación se utilice dinero en efectivo denominado en la misma moneda, el valor de la posición ajustada por volatilidad será superior a su importe, mientras que el valor ajustado de las garantías reales financieras por volatilidad será inferior.

Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo 214 siguiente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar un descuento estándar para ajustar por volatilidad la parte expuesta de cada operación, así como para ajustar por volatilidad el valor de las garantías reales financieras, conforme a lo establecido en el Anexo 5 de las presentes disposiciones.

Artículo 214.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen el método integral de cobertura de riesgo de crédito mediante garantías reales financieras consideradas en el inciso a) de la fracción II del Anexo 33 de estas disposiciones, determinarán un valor ajustado por riesgo de sus exposiciones (EI^*), el cual será ponderado de acuerdo a la contraparte de que se trate, como se establece en el método estándar conforme a los Apartados B y C de la presente sección, obteniéndose así el valor de los activos ajustados por riesgo de la operación en cuestión.

Para lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, deberán aplicar la siguiente fórmula:

$$EI^* = \text{Max} \{0, [EI_i (1 + He) - C \times (1 - Hc - Hfx)]\}$$

En donde,

EI_i = El importe de la operación, antes del reconocimiento de las respectivas garantías.

He = Factor de ajuste para el importe de la operación de que se trate, conforme al Anexo 5 de las presentes disposiciones, en caso de tratarse de operaciones de crédito el presente factor será igual a cero.

C = Valor contable de la garantía real financiera que cubre la operación.

Hc = Factor de ajuste correspondiente a la garantía real financiera recibida, conforme a lo señalado en el Anexo 5 de estas disposiciones y en el último párrafo del presente artículo.

Hfx = 8 por ciento en caso de diferente denominación entre las monedas del importe de la exposición y de la garantía real recibida, y 0 (cero) por ciento en cualquier otro caso.

En caso que el importe ajustado de la Operación de que se trate (EI^* en la fórmula anterior), sea mayor que cero, el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito correspondiente se calculará respecto de dicho importe, conforme al deudor (o contraparte), y al método aplicable (estándar o basado en calificaciones internas), a dicha Operación.

Lo anterior sin menoscabo de observar lo dispuesto en la fracción II del artículo 222 de las presentes disposiciones, relativo a los ajustes por disparidad en el vencimiento de la exposición y su respectiva garantía.

Cuando las garantías reales admisibles para una determinada operación estén constituidas por una canasta de activos, el factor de ajuste (Hc), de la fórmula anterior se determinará como el promedio ponderado de los factores individuales que correspondan a cada uno de los activos que integren la canasta de que se trate, conforme a lo siguiente:

$$Hc = \sum_i a_i H_i$$

En donde,

a_i = Ponderación del título o instrumento "i" integrante del portafolio.

H_i = Factor de ajuste correspondiente a dicho activo "i", conforme a lo señalado en el Anexo 5 de las presentes disposiciones.

Artículo 215.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en la determinación de los factores de ajuste derivados del método integral de cobertura de riesgo mediante la utilización de garantías reales financieras consideradas en el inciso a) de la fracción II del Anexo 33 de estas disposiciones, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Aplicarán los factores de ajuste estándar, tanto de la posición como de la garantía real financiera, establecidos en el Anexo 5 de las presentes disposiciones.

Por su parte, el factor de ajuste estándar por discordancias en la denominación de las monedas entre la exposición y las garantías reales financieras recibidas, será 8 por ciento y estará basado en un periodo de retención de 10 días hábiles y una valuación diaria a precios de mercado. Por periodo de retención, se deberá entender al periodo necesario para liquidar, neutralizar o cancelar una posición de riesgo. En caso contrario, es decir cuando se utilice una sola moneda, dicho factor de ajuste será de 0 (cero) por ciento.

- II. En caso de presentarse desviaciones en términos de los periodos de retención mínimos establecidos y respecto de la frecuencia mínima de llamadas de mantenimiento o valuación a precios de mercado, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán realizar los ajustes pertinentes, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En los casos en que las llamadas de mantenimiento o valuación a precios de mercado ocurran con una frecuencia mayor a la diaria, los factores deberán ajustarse a su vez de acuerdo al número de días que efectivamente transcurran entre las llamadas de mantenimiento o valuaciones a precios de mercado, mediante la fórmula siguiente:

$$H = H_M \sqrt{\frac{N_R + (T_M - 1)}{T_M}}$$

En donde,

H = Factor de ajuste.

H_M = Factor de ajuste de acuerdo al periodo mínimo de retención.

N_R = Número de días observado entre llamadas de mantenimiento o valuación a precios de mercado.

T_M = Periodo mínimo de retención establecido según el tipo de operación de que se trate.

- b) En los casos que la estimación de volatilidad se realice en un periodo de retención T_N diferente al periodo de retención mínimo especificado T_M , el factor H_M deberá ajustarse mediante la siguiente fórmula:

$$H_M = H_N \sqrt{\frac{T_M}{T_N}}$$

En donde,

H_N = Factor de ajuste basado en el periodo de retención T_N .

T_N = Periodo de retención utilizado por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para obtener H_N .

T_M = Periodo mínimo de retención establecido para la operación.

- III. Tratándose de operaciones de reporto en las que la contraparte de la operación sea el Banco de México, se aplicará un valor único de 0 (cero) por ciento, para los factores de ajuste H_e y H_c a que se refiere la primer fórmula del artículo anterior. Para tales efectos, las operaciones deberán estar condicionadas a llamadas de margen y valuaciones a precios de mercado con una frecuencia diaria.

Artículo 216.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para efectos de mitigación del riesgo de crédito, únicamente podrán utilizar como coberturas de riesgo las garantías personales otorgadas por personas morales y los derivados de crédito a que hace referencia el presente apartado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 34 de las presentes disposiciones.

Los esquemas de cobertura de riesgo a que se refiere el presente artículo podrán implementar un método de sustitución. Para tales efectos, solamente las coberturas del riesgo de crédito emitidas por entidades que reciben una ponderación por riesgo menor a la de la contraparte de la posición subyacente, podrán implicar Requerimientos por Pérdidas Inesperadas inferiores. En todo caso, a la parte que quede protegida del riesgo de crédito se le asignará la ponderación por riesgo del garante o proveedor de la protección, mientras que la parte no cubierta mantendrá la ponderación correspondiente a la posición del subyacente.

Artículo 217.- Para efectos del presente título y de lo establecido en el Anexo 34 de las presentes disposiciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán reconocer la protección crediticia de instrumentos derivados de rendimiento total cuando dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento registren un deterioro compensatorio para el valor del activo de riesgo que se encuentre protegido, ya sea mediante reducciones del valor razonable o aumento de las reservas, aún en el caso de que registren como ingreso neto los pagos netos recibidos por concepto del intercambio de flujos de dinero ("swap").

Los títulos con vinculación crediticia financiados mediante efectivo que emitan los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento contra sus inversiones en valores, serán tratados como garantías reales en efectivo, siempre que satisfagan los criterios exigidos a los derivados de crédito.

Artículo 218.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán reconocer la protección crediticia provista por:

- I. Entidades soberanas, entidades del sector público e Instituciones y Entidades Financieras con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte original.
- II. Programas derivados de una ley federal que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- III. Otras entidades con grado de riesgo 2 o mejor conforme al Anexo 2.

Artículo 219.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, a fin de determinar las ponderaciones por riesgo correspondientes a las Operaciones cubiertas por derivados de crédito y garantías personales, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. A la porción cubierta se le asignará la ponderación por riesgo correspondiente a la del proveedor de protección, mientras que al resto de la posición se le asignará la ponderación por riesgo de la contraparte subyacente.
- II. Tratándose de las garantías mencionadas en la fracción II del artículo 218 anterior, se aplicará una ponderación por riesgo de crédito de 20 por ciento a la parte cubierta, mientras que al resto de la posición se le asignará la ponderación por riesgo de crédito de la contraparte subyacente.
- III. Tratándose de garantías bajo el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cierto límite de una posición, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estarán a lo establecido en el artículo 199, fracción II, inciso c), numeral 8.
- IV. En el caso de garantías bajo el Esquema de Cobertura en Paso y Medida, en donde la garantía no cubre la totalidad de la exposición y donde además, ambas porciones cubiertas y no garantizadas, tengan la misma prelación, se permitirán reducciones de Requerimientos Totales por Pérdida Inesperada de manera proporcional, esto es, la parte cubierta de la posición recibirá el tratamiento aplicable a garantías y derivados de crédito admisibles y el resto se considerará como no garantizada.

Por lo que se refiere a las coberturas por tramos, en donde un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento transfiere parte del riesgo de una posición en uno o más tramos a un vendedor de protección, pero retiene cierto grado del riesgo de la exposición, siempre que el riesgo transferido y el riesgo retenido tengan grados diferentes de prelación, dicho Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá obtener protección crediticia, ya sea para los tramos preferentes (por ejemplo, de segunda pérdida), o para los tramos subordinados (por ejemplo, de primera pérdida). En tal caso, se deberá estar a lo dispuesto por el Apartado F de la presente sección.

Artículo 220.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán reducir la parte de la posición protegida por un derivado mediante la aplicación de un factor de ajuste H_{FX} , cuando la protección crediticia y la posición estén denominadas en monedas diferentes decir, cuando haya un descalce de divisas. Dicha reducción deberá efectuarse de la manera siguiente:

$$G_A = G \times (1 - H_{FX})$$

En donde:

G_A = Importe nocional ajustado por la parte cubierta.

G = Importe nocional de la parte cubierta.

H_{FX} = Factor de ajuste como consecuencia de Operaciones con distintas divisas entre la protección crediticia y el activo de riesgo.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán aplicar un factor de ajuste por descalces en la denominación de las monedas entre la posición y los derivados de crédito recibidos, basado en un periodo de retención de 10 días hábiles y una valuación diaria a precios de mercado. En el caso de usar factores de ajuste estándar, este factor será de 8 por ciento. Los descuentos deberán ajustarse proporcionalmente independientemente del método elegido utilizando la fórmula conforme a la fracción II del artículo 215, dependiendo de la frecuencia de valuación de la protección crediticia, como se describe en el caso de las garantías reales.

Artículo 221.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, tratándose de créditos cubiertos por una garantía personal que a su vez esté garantizada indirectamente por una entidad soberana, podrán considerar que dichos créditos se encuentran cubiertos por una garantía de riesgo soberano siempre que:

- I. La garantía de la entidad soberana cubra todo el riesgo de crédito para dicha operación.
- II. Tanto la garantía original como la garantía otorgada por una entidad soberana cumplan todos los requisitos mínimos para garantías personales, sin que ello implique que la garantía deba ser directa o explícita respecto al crédito original.
- III. Se compruebe ante la Comisión, la inexistencia de pruebas históricas que indiquen que la cobertura de la garantía soberana indirecta sea menos eficaz que una garantía soberana directa.

Artículo 222.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para efectos del cálculo de activos ponderados sujetos a riesgo, deberán considerar que un desfase de plazos de vencimiento tiene lugar cuando el plazo de vencimiento residual de una protección es inferior al del activo de riesgo, conforme a lo siguiente:

- I. El plazo de vencimiento del activo de riesgo será el mayor plazo restante antes de que la contraparte deba cumplir su obligación, teniendo en cuenta cualquier periodo de gracia aplicable. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, respecto a la protección, deberán considerar las opciones incorporadas que puedan reducir su plazo, a fin de utilizar el plazo de vencimiento más corto posible.

Cuando el vendedor de protección pueda solicitar anticipadamente la realización de la Operación, el plazo de vencimiento será siempre el correspondiente a la primera fecha posible en la que pueda solicitarse su realización. En caso de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento compradora pueda, a su discreción, solicitar anticipadamente la realización de la Operación de protección, y los términos del acuerdo de creación de la protección estipulen un incentivo positivo para que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento exija la realización de la Operación antes del plazo de vencimiento establecido en el contrato, se considerará que el plazo de vencimiento será el tiempo restante hasta la primera fecha posible en que pueda realizarse la operación.

- II. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento únicamente reconocerán las coberturas con desfase de plazos de vencimiento cuando los vencimientos originales sean mayores o iguales a un año. No obstante lo anterior, podrán reconocerse las coberturas para posiciones con vencimientos originales inferiores a un año cuando tengan el mismo vencimiento que dichas posiciones. En cualquier caso, las coberturas con desfase de vencimientos no podrán ser reconocidas cuando su vencimiento residual sea inferior o igual a tres meses.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento cuando exista un desfase de plazos de vencimiento con coberturas reconocidas para el riesgo de crédito (garantías reales, garantías personales y derivados de crédito), deberán efectuar el ajuste siguiente:

$$P_a = P \times (t - 0.25) / (T - 0.25)$$

En donde:

P_a = Importe efectivo de la cobertura ajustado por diferencias en plazos residuales.

P = Importe efectivo de la cobertura (garantía real o de la garantía personal) ajustada por cualquier descuento aplicable.

t = min (T, vencimiento residual de la Protección Crediticia) expresado en años.

T = min (5, vencimiento residual de la operación) expresado en años.

En el evento de que el plazo residual del derivado de crédito de que se trate, sea menor a 365 días, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento compradora no podrá realizar sustituciones de riesgo de crédito, por lo que el valor del activo subyacente computará conforme a lo establecido en el Apartado B de la presente sección, según corresponda al emisor de dicho activo.

Artículo 223.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en adición a lo dispuesto por la presente sección, en la determinación de la cobertura de riesgo de crédito, deberán observar lo siguiente:

- I. Cuando una determinada Operación cuente con dos o más garantías admisibles de diferente tipo, es decir, garantías reales, garantías personales o coberturas a través de derivados de crédito, y cada una de dichas garantías otorgue una cobertura parcial al importe total de esa operación, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá dividir por tramos dicho importe, conforme a la garantía que corresponda, y aplicar a cada uno de dichos tramos, calculando por separado los activos ponderados por riesgo que correspondan a cada parte.

En caso de que la protección crediticia proporcionada por un único proveedor tenga plazos de vencimiento distintos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán subdividirlas en protecciones separadas.

- II. Cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento adquiera un derivado de crédito que otorgue protección crediticia a dos o más de sus Operaciones, conocidos como "paquete" o "canasta" de Operaciones, y el contrato respectivo establezca que al ocurrir el primer incumplimiento de alguna de dichas Operaciones, se liquide el importe de la respectiva cobertura, cancelando anticipadamente dicho contrato; el importe cubierto aplicable a las citadas Operaciones corresponderá al importe de la operación con el menor de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito, siempre y cuando el importe de dicha operación sea menor o igual al importe de la mencionada cobertura.

En el caso de que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento actúen como vendedores de protección crediticia mediante este tipo de instrumentos, a los tramos les será aplicable la ponderación por riesgo correspondiente al método estándar para posiciones de bursatilización, siempre y cuando el producto cuente con una evaluación de crédito de una Institución Calificadora reconocida. En caso de que el producto no cuente con la calificación externa admisible, para obtener el valor de los activos ponderados por riesgo, se sumarán las ponderaciones por riesgo de los activos incluidos en el portafolio hasta un máximo de 1250 por ciento, y dicha suma se multiplicará por el importe nominal de la protección provista por el derivado de crédito.

Tratándose de operaciones conocidas como “derivados de incumplimiento crediticio”, las partes activa y pasiva no computarán para efectos de riesgo de mercado.

- III. Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento adquieran un derivado de crédito que otorgue protección crediticia a dos o más de sus Operaciones, conocidos como paquete o canasta de Operaciones, y el contrato respectivo estipule que al ocurrir el segundo incumplimiento de alguna de dichas Operaciones, el importe de la respectiva cobertura deba liquidarse, cancelando anticipadamente dicho contrato; el importe cubierto aplicable a las citadas Operaciones corresponderá al importe de la operación con el menor Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito, siempre y cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento ya hubiese obtenido la cobertura de primer incumplimiento o cuando una de las Operaciones en la canasta ya hubiese presentado el evento crediticio correspondiente.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que actúen como vendedores de protección crediticia mediante este tipo de instrumento, deberán observar lo dispuesto para los derivados de crédito de primer incumplimiento para efectos de determinar los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas, con la excepción de que al sumar las ponderaciones por riesgo, el activo de menor ponderación por riesgo será excluido del cálculo.

Apartado F

Bursatilización de activos financieros

Subapartado A

Ámbito de aplicación

Artículo 224.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estarán obligadas a calcular los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas para la totalidad de sus posiciones vinculadas a Esquemas de Bursatilización, incluidas las inversiones en títulos de bursatilización de activos, en tramos subordinados, otorgamiento de una Mejora Crediticia o línea de crédito por liquidez, así como las posiciones procedentes de proporcionar coberturas de riesgo de crédito a una operación de bursatilización, conforme a lo establecido en el presente apartado.

Cuando un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento preste Apoyo Implícito a una bursatilización, estará obligado a calcular los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas frente a todos los activos subyacentes de la citada estructura que se estén respaldando, como si estos no hubieran sido bursatilizados.

Asimismo, cuando un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento preste Apoyo Implícito a una bursatilización en la que actúe como originador o cedente de los activos subyacentes, estará obligado a calcular los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas para todos los activos subyacentes de los Esquemas de Bursatilización vigentes de los cuales haya sido originador o cedente, como si estos no hubieran sido bursatilizados.

Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estarán obligados a revelar al público a través de notas en sus estados financieros si han prestado algún Apoyo Implícito y su efecto sobre su patrimonio.

Artículo 225.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán identificar las diferentes formas de participación que pueden desempeñar en un Esquema de Bursatilización, ya sea como Originadores de los Esquemas de Bursatilización, inversionistas en títulos de bursatilización, entidades que otorguen garantías a través de mejoras crediticias o líneas de crédito por liquidez o como proveedores de coberturas de riesgo de crédito. Una vez identificadas las citadas formas de participación, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar el tratamiento adecuado, de conformidad con el presente apartado, a fin de determinar los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas. En todos los casos, al realizar esta identificación y determinar su tratamiento deberán considerar la sustancia económica.

Con base en la naturaleza de los Esquemas de Bursatilización, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán asumir el desempeño de una o varias figuras de manera paralela.

Artículo 226.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar las posiciones sujetas a los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas, que se derivan de Esquemas de Bursatilización tradicionales, sintéticos o de estructuras similares con elementos comunes de ambas, conforme a lo siguiente:

- I. Los Esquemas de Bursatilización tradicionales, deberán estipular que los flujos de efectivo de los activos subyacentes deberán utilizarse para pagar el servicio de posiciones o tramos con distinta prelación de pago que reflejan distintos Grados de Riesgo de crédito. Los pagos a los inversionistas dependen del rendimiento de los activos subyacentes bursatilizados, y no se derivan de una obligación por parte de la entidad en la que se originaron esos activos.
- II. Los Esquemas de Bursatilización sintéticos deberán prever la existencia de posiciones o tramos con distinta prelación de pago que reflejen distintos Grados de Riesgo de crédito, en los que dicho riesgo se transfiere total o parcialmente a través de la utilización de derivados de crédito o garantías personales.

Los Esquemas de Bursatilización en los que las posiciones de los inversionistas se encuentren garantizadas por algún esquema de cobertura, el riesgo asumido por los citados inversionistas dependerá del rendimiento del conjunto de activos subyacentes en su parte no garantizada, en tanto que para la parte garantizada el riesgo estará determinado por la calidad crediticia del proveedor de la cobertura. Tratándose de Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que funjan como proveedores de coberturas de riesgo de crédito, el riesgo asumido dependerá del rendimiento del conjunto de los activos subyacentes sujetos a cobertura.

Artículo 227.- El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para las posiciones de bursatilización estará sujeto a un máximo equivalente a aquel Requerimiento por Pérdidas Inesperadas que se habría obtenido, en el evento de que los activos subyacentes no hubieran sido bursatilizados.

Los activos subyacentes, podrán incluir, entre otros, créditos, obligaciones, derechos de cobro, bonos corporativos, acciones cotizadas o no cotizadas, así como otros títulos de bursatilización de activos o hipotecas, que funjan en un Esquema de Bursatilización como activos subyacentes (bursatilización de bursatilizaciones).

Artículo 228.- La Comisión, cuando a su juicio así lo requiera, podrá evaluar el procedimiento y la metodología utilizados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para identificar sus posiciones provenientes de los Esquemas de Bursatilización, a efecto de determinar si estas deben estar sujetas a Requerimientos por Pérdidas Inesperadas. En su caso, la Comisión podrá ordenar los ajustes necesarios para garantizar una adecuada determinación de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas según lo establecido en el presente título.

Subapartado B

Método estándar aplicable a los Esquemas de Bursatilización

Artículo 229.- En el método estándar para obtener el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para las posiciones vinculadas a Esquemas de Bursatilización por su exposición a riesgo de crédito, se multiplicará el monto de los activos ponderados por riesgo, obtenidos conforme el presente artículo, por el 8 por ciento.

El monto de los activos ponderados por riesgo para una posición de bursatilización asumida por un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento actuando como inversionista, se calculará multiplicando el valor de las posiciones de bursatilización calculado de conformidad con los Criterios Contables, por el factor de ponderación que corresponda al grado de riesgo asociado a la calificación que haya sido asignado a la citada posición por una Institución Calificadora.

Ponderaciones por Riesgo para el Método Estándar según Grados de Riesgo a Largo Plazo Escala Global

Grado de Riesgo	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5 o No Calificados
Factor de Ponderación por Riesgo	20%	50%	100%	350%	1250%

Ponderaciones por Riesgo para el Método Estándar según Grados de Riesgo a Largo Plazo Escala Local

Grado de Riesgo	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5 o No Calificados
Factor de Ponderación por Riesgo	20%	50%	100%	350%	1250%

**Ponderaciones por Riesgo para el Método Estándar
según Grados de Riesgo a Corto Plazo Escalas Local y Global**

Grado de Riesgo	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4, 5 o No Calificados
Factor de Ponderación por Riesgo	20%	50%	100%	1250%

En el caso de posiciones fuera de balance, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán aplicar un factor de conversión crediticio, conforme con lo establecido en los tratamientos específicos a que hace referencia el Subapartado C de la presente sección. Tratándose de posiciones con una calificación otorgada por una Institución Calificadora, el factor de conversión crediticio será de 100 por ciento.

Tratándose de Esquemas de Bursatilización en los cuales los activos subyacentes están conformados por títulos o posiciones de bursatilización, el monto de los activos ponderados por riesgo se obtendrá multiplicando el valor de las posiciones de estos esquemas, calculado de conformidad con los Criterios Contables, por el factor de ponderación que corresponda al grado de riesgo asociado a la calificación que haya sido asignada a la citada posición, de conformidad con las tablas siguientes.

**Ponderaciones por Riesgo para el Método Estándar
según Grados de Riesgo a Largo Plazo Escala Global para el caso
de Esquemas de Bursatilización del párrafo anterior**

Grado de Riesgo	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5 o No Calificados
Factor de Ponderación por Riesgo	40%	100%	225%	650%	1250%

**Ponderaciones por Riesgo para el Método Estándar
según Grados de Riesgo a Largo Plazo Escala Local para el caso
de Esquemas de Bursatilización del párrafo anterior**

Grado de Riesgo	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5 o No Calificados
Factor de Ponderación por Riesgo	40%	100%	225%	650%	1250%

**Ponderaciones por Riesgo para el Método Estándar
según Grados de Riesgo a Corto Plazo Escalas Local y Global para el caso
de Esquemas de Bursatilización del párrafo anterior**

Grado de Riesgo	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4, 5 o No Calificados
Factor de Ponderación por Riesgo	40%	100%	225%	1250%

La asociación entre grados de riesgo y calificaciones otorgadas por Instituciones Calificadoras, que se prevén en todas las tablas de este artículo, se hará en términos de lo previsto por el Anexo 6 de las presentes disposiciones.

Artículo 230.- Los aspectos procedimentales para los Esquemas de Bursatilización serán los siguientes:

- I. Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento actuando como originadores:
 - a) Adquieran posiciones de bursatilización, tendrán un Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para dichas posiciones. Para tales efectos, los activos ponderados por riesgo se obtendrán conforme a las tablas contenidas en el artículo 229 de las presentes disposiciones.

Las posiciones que no alcancen una calificación que se sitúe como mínimo en grado de riesgo 3 conforme al Anexo 6 de las presentes disposiciones, tendrán una ponderación por riesgo de 1250 por ciento.

Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán como activos ponderados por riesgo, al mínimo entre los activos ponderados por riesgo determinados conforme a este inciso y los activos ponderados por riesgo que se habrían obtenido para la totalidad de los activos subyacentes transferidos al Vehículo de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización, en caso de no haberse realizado la bursatilización.

- b) Conserven o sean tenedores de acciones, constancias o certificados de aportación, valores, intereses residuales o cualquier otro título, contrato o documento, que le otorguen una participación en el posible excedente o remanente del patrimonio del Vehículo de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización, o bien de otros títulos que representen una cobertura de primera pérdida en dicho vehículo, deberán reconocer las características de los activos y pasivos que forman parte del Esquema de Bursatilización de que se trate, como si estos no hubieran sido bursatilizados. Para tales efectos, los activos ponderados por riesgo de crédito se obtendrán de conformidad con el método estándar a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones. Por lo que se refiere a los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de mercado, los activos y pasivos que forman parte del Esquema de Bursatilización, deberán clasificarse en los grupos de riesgo a que se refiere el artículo 269 de las presentes disposiciones.

Los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas para las posiciones de primera pérdida a que se refiere este inciso, serán equivalentes al menor entre el valor de dichas posiciones y la suma de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de mercado, determinados de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior. El menor de estos valores estará sujeto a una ponderación del 1250 por ciento para efecto de determinar los activos ponderados sujetos a riesgo.

- c) Conserven o adquieran algún tramo de la bursatilización por haber otorgado líneas de crédito por liquidez o mejoras crediticias y, que en la calificación ya se encuentre reflejado el beneficio de dichas líneas de crédito o mejoras, se considerará como no calificado el tramo en cuestión.
- d) Transfieran los activos, no tendrán un Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para los mismos, siempre y cuando se satisfagan los requisitos operativos para la transferencia de riesgo en bursatilizaciones tradicionales que se establecen en el Anexo 8 de las presentes disposiciones. En caso de no cumplirse tales requisitos, los activos subyacentes tendrán un Requerimiento por Pérdidas Inesperadas como si estos no hubieran sido transferidos. En este caso, la determinación de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de mercado, se realizará de conformidad con lo señalado en primer párrafo del inciso b) anterior. El cumplimiento de los requisitos operativos para la transferencia de riesgo, no exime a los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento originadores de Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para todas aquellas posiciones de bursatilización que conserven, en su carácter de inversionistas, garantes o proveedores de mejoras crediticias y de coberturas de riesgo a través de la utilización de derivados de crédito o garantías personales, de conformidad con lo establecido en el presente apartado.
- e) Incluyan opciones de recompra en el Esquema de Bursatilización, deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo 10 de las presentes disposiciones.

II. Si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento originadores registran una utilidad o un incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, dicha utilidad o incremento deberá ponderarse al 1250 por ciento.

III. La utilización de calificaciones para determinar los activos ponderados por riesgo, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos operativos para la utilización de calificaciones otorgadas por una Institución Calificadora contenidos en el Anexo 7 de las presentes disposiciones. En caso de que no se satisfagan los citados requisitos, las posiciones se considerarán como no calificadas.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, para el uso de calificaciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán evaluar el Esquema de Bursatilización; dicha evaluación deberá actualizarse al menos cada seis meses y deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- a) Los riesgos inherentes a las posiciones de bursatilización, incluidas aquellas registradas en cuentas de orden, así como del conjunto de los activos subyacentes.

- b) Información actualizada sobre el comportamiento del conjunto de activos subyacentes. Dicha información deberá incluir, entre otros: tipo de exposición; porcentaje de créditos con incumplimientos por plazos de 30, 60 y 90 días; tasas de morosidad; tasas de prepago; bienes adjudicados; tipos de garantía; medidas de capacidad de pago; en caso de créditos Hipotecarios de Vivienda, el promedio del valor de los créditos respecto al Valor de la Vivienda; y diversificación geográfica y por sector.

Tratándose de Esquemas de Bursatilización en los cuales los activos subyacentes están conformados por títulos o posiciones de bursatilización, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con información de:

1. Las posiciones de bursatilización que fungen como activos subyacentes, así como el nombre y calidad crediticia del emisor, y
 2. Las características y el comportamiento del conjunto de activos subyacentes correspondientes a las posiciones referidas en el numeral 1 anterior.
- c) Los componentes del Esquema de Bursatilización que pudieran afectar el comportamiento de las posiciones de bursatilización que mantengan los Organismo de Fomento y Entidades de Fomento, como mejoras crediticias, líneas de crédito por liquidez, prelación en el pago, eventos de incumplimiento, entre otros.

El proceso de evaluación, así como la información prevista en la presente fracción deben estar disponibles en todo momento para la Comisión.

En caso de no contar con el proceso de evaluación actualizado antes descrito, así como con toda la información prevista en los incisos a), b) y c) anteriores, las posiciones de bursatilización que mantengan los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento tendrán una ponderación por riesgo de 1250 por ciento.

- IV. Tratándose de bursatilizaciones sintéticas, el empleo de técnicas de cobertura de riesgos, podrá ser reconocido a efectos de separar la parte garantizada de la no garantizada del crédito, solamente si se satisfacen los requisitos operativos para la transferencia de riesgo en bursatilizaciones sintéticas que se establecen en el Anexo 9 de las presentes disposiciones. En caso de no cumplirse tales requisitos, las posiciones de bursatilización tendrán un Requerimiento por Pérdidas Inesperadas como si estas no estuvieran garantizadas.

- V. Tratándose de posiciones de bursatilización que registren la máxima preferencia y que no posean calificación, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán aplicar la ponderación por riesgo promedio del conjunto de activos subyacentes, siempre que, en todo momento, se conozca la composición de dicho conjunto, en lugar de ponderar dichas posiciones por 1250 por ciento. Si los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento se encuentran imposibilitados para determinar en todo momento la citada ponderación por riesgo promedio del conjunto de activos subyacentes, dichas posiciones deberán ponderarse al 1250 por ciento.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considera que en el Esquema de Bursatilización existen posiciones de máxima preferencia, cuando dicho esquema cumpla con todas las condiciones siguientes:

- a) Existan al menos dos tramos, cada uno de ellos con distintos grados de riesgo;
- b) Una de las posiciones es subordinada a la posición de máxima preferencia, para efectos de prelación en pago, ya sea de principal o accesorios, y
- c) El valor de la posición o posiciones subordinadas equivalen cuando menos al monto que resulte mayor de: i) el monto de las reservas preventivas de los activos subyacentes que le corresponderían en caso de no haberse bursatilizado, y ii) el 2.5 por ciento del monto total de las posiciones de bursatilización.

- VI. A las posiciones de bursatilización asociadas a líneas de crédito por liquidez, les será aplicable el tratamiento específico que se contiene en el artículo 236 de las presentes disposiciones.

En caso de posiciones asociadas a bursatilizaciones de líneas de crédito revolventes, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estarán a lo establecido en el tratamiento específico correspondiente a las Amortizaciones Anticipadas en Esquemas de Bursatilización, según lo establecido en el artículo 231 de las presentes disposiciones.

- VII. Tratándose de posiciones de bursatilización procedentes de la provisión de coberturas de riesgo de crédito a una operación de bursatilización, les serán aplicables los criterios contenidos en el Subapartado D de la presente sección.

Subapartado C

Tratamientos específicos

Artículo 231.- Para el caso de Amortizaciones Anticipadas en Esquemas de Bursatilización, los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas para el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento Originador de Esquemas de Bursatilización, se determinará multiplicando cada uno los conceptos referidos en las fracciones siguientes y en el orden previsto para ello:

- I. La posición de los inversionistas que se encuentre respaldada por el esquema de Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización; la cual se determinará de la manera siguiente:
 - a) Tratándose de bursatilizaciones cuyos activos subyacentes sean distintos a líneas de crédito revolventes, la posición será igual al valor de los títulos adquiridos por el inversionista.
 - b) Tratándose de bursatilizaciones de líneas de crédito revolventes en las que únicamente se hayan bursatilizado los saldos ejercidos, la posición será igual a la suma de los saldos ejercidos al momento de realizar el cómputo del Requerimiento por Pérdida Inesperada.
 - c) Tratándose de bursatilizaciones de líneas de crédito revolventes que consideren tanto los saldos ejercidos como los no ejercidos, la posición será igual a la suma de los saldos ejercidos al momento de realizar el cómputo del Requerimiento por Pérdida Inesperada más la parte de los saldos no ejercidos que correspondan a los inversionistas. Para identificar esta última parte, los saldos no ejercidos serán distribuidos de manera proporcional entre el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento Originador de Esquemas de Bursatilización y los inversionistas, considerando la participación que se haya establecido en el Esquema de Bursatilización.
 - d) Tratándose de bursatilizaciones cuyos activos subyacentes sean créditos otorgados para proyectos de infraestructura, el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas de las posiciones se obtendrá comparando los activos ponderados por riesgo del correspondiente tramo subordinado, con los activos ponderados por riesgo de la totalidad de los activos subyacentes transferidos a la estructura, en caso de no haberse realizado la bursatilización, utilizando el siguiente procedimiento:

Si $APRTS = APRAS$,	El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para el resto de las posiciones será 0 (cero) por ciento.
Si $APRTS < APRAS$,	El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para el resto de las posiciones será calculado conforme al artículo 229 de las presentes disposiciones.

Donde:

$APRTS$ = Activos ponderados por riesgo del tramo subordinado.

$APRAS$ = Activos ponderados por riesgo de la totalidad de los activos subyacentes transferidos a la estructura en caso de no haberse realizado la bursatilización.

En todo caso, el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas del tramo subordinado sumado al Requerimiento por Pérdidas Inesperadas del resto de las posiciones, no deberá ser mayor al Requerimiento por Pérdidas Inesperadas que se habría obtenido para la totalidad de activos subyacentes transferidos a la estructura, si no se hubiese realizado la bursatilización.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se deberán computar Requerimientos por Pérdida Inesperada conforme a lo establecido en el referido artículo 229 de estas disposiciones, comenzando con los tramos con mayor grado de riesgo según las tablas contenidas en dicho artículo.

En los casos de Esquemas de Bursatilización en los que no haya tramo subordinado, o el tramo subordinado no sea objeto de una ponderación de 1250 por ciento conforme al artículo 229 de estas disposiciones, el Requerimiento por Pérdida Inesperada para toda la estructura será el mínimo entre: el requerimiento calculado conforme al citado artículo, comenzando por las posiciones con mayor grado de riesgo, y el Requerimiento por Pérdida Inesperada de los activos subyacentes en caso de que no hubieran sido bursatilizados.

Para efectos de este inciso, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento Originador de Esquemas de Bursatilización, deberá dar a conocer en su página de Internet de manera mensual, el Requerimiento por Pérdida Inesperada para cada uno de los tramos de la bursatilización, en el supuesto de que esa cartera no se hubiere bursatilizado. A este respecto, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento utilizarán el dato publicado al cierre del mes inmediato anterior al de la fecha del cómputo del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas.

- II. El factor de conversión crediticio según la tabla contenida en el presente artículo.
- III. La ponderación por riesgo adecuada al tipo de posición para los activos subyacentes que se aplicarían si no se hubiesen bursatilizado los activos.
- IV. El 8 por ciento de Requerimiento por Pérdidas Inesperadas.

Asimismo, para determinar el nivel de recaudación de Rendimiento Excedente en Esquemas de Bursatilización, al que se refiere la siguiente tabla, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 234 de estas disposiciones.

Factores de Conversión para Amortizaciones Anticipadas

Tipo de Línea de Crédito	Amortización Anticipada No Controlada			Amortización Anticipada Controlada		
	Comprometida (Factor de Conversión)	No Comprometida		Comprometida (Factor de Conversión)	No Comprometida	
		Nivel de Recaudación del Rendimiento Excedente	Factor de Conversión		Nivel de Recaudación del Rendimiento Excedente	Factor de Conversión
Líneas de Crédito al Menudeo ^{1/}	100%	133% o más	0%	90%	133% o más	0%
		Menos 133% y hasta 100%	5%		Menos 133% y hasta 100%	1%
		Menos 100% y hasta 75%	15%		Menos 100% y hasta 75%	2%
		Menos 75% y hasta 50%	50%		Menos 75% y hasta 50%	10%
		Menos 50%	100%		Menos 50% y hasta 25%	20%
					Menos 25%	40%
Otras	100%	No aplica	100%	90%	No aplica	90%

^{1/} Créditos al consumo e Hipotecarios de Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 195.

^{1/} Créditos al consumo e Hipotecarios de Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 195.

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento Originador de Esquemas de Bursatilización estará obligada a constituir reservas tanto para los saldos no ejercidos que le correspondan, en cuyo caso se aplicará lo establecido para la Exposición al Incumplimiento para modelos internos a que se refiere la Sección Tercera del presente capítulo, que rige a las posiciones al menudeo, como para los saldos no ejercidos que correspondan a los inversionistas, siempre que estos estén sujetos a cláusulas de Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización, para los cuales se apegará a lo establecido en el presente artículo.

A partir del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para la posición de bursatilización, obtenido de conformidad con el presente artículo, los activos ponderados por riesgo se obtendrán multiplicando el citado requerimiento por 12.5.

Artículo 232.- Para reconocer una Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización como controlada, deberá cumplirse con lo siguiente:

- I. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento Originador de Esquemas de Bursatilización deberá contar con un plan adecuado de patrimonio y liquidez con objeto de garantizar que dispone de los recursos suficientes para hacer frente a la Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización.
- II. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento Originador de Esquemas de Bursatilización deberá establecer un período de amortización que sea suficiente para que cuando menos el 90 por ciento de la deuda total pendiente de vencimiento al inicio del periodo de Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización ya hubiera sido reembolsada o reconocida en situación de incumplimiento.
- III. El ritmo de reembolso no deberá ser más rápido de lo que permita una amortización lineal durante el periodo de amortización al que se refiere la fracción anterior.

Una Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización que no cumpla con las características establecidas en las fracciones anteriores, se considerará como no controlada.

Artículo 233.- Una Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización se considerará como no comprometida cuando pueda ser cancelada incondicionalmente por parte del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento Originador de Esquemas de Bursatilización sin aviso. En caso de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador únicamente pueda cancelar el esquema de amortización anticipada una vez cumplidas las condiciones previamente pactadas con los inversionistas, dicho esquema de Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización se considerará como comprometido.

Artículo 234.- Cuando los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento apliquen el tratamiento para Amortizaciones Anticipadas en Esquemas de Bursatilización, el nivel de recaudación del Rendimiento Excedente en Esquemas de Bursatilización se determinará como el cociente entre:

- I. La media de tres meses del Rendimiento Excedente en Esquemas de Bursatilización observado, y
- II. El valor del Rendimiento Excedente en Esquemas de Bursatilización que los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento tengan la obligación de obtener como mínimo, según lo estipulado en la estructura del Esquema de Bursatilización.

En caso de que la estructura no tenga un mínimo de Rendimiento Excedente en Esquemas de Bursatilización se utilizará 4.5 por ciento del saldo de los activos bursatilizados para determinar el nivel de recaudación del Rendimiento Excedente del Esquema de Bursatilización.

Artículo 235.- El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas total para posiciones de Esquemas de Bursatilización aplicable a los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que utilicen el tratamiento para Amortizaciones Anticipadas en Esquemas de Bursatilización, será igual al valor mayor entre el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas correspondiente a las posiciones de bursatilización y el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas aplicable si no se hubiesen bursatilizado los activos subyacentes.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento Originadores de Esquemas de Bursatilización no requerirán Requerimientos por Pérdidas Inesperadas para amortizaciones anticipadas en los supuestos siguientes:

- I. Cuando la cláusula de Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización, sea ejecutada como resultado de eventos no relacionados con la evolución de las posiciones de bursatilización del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento Originador de Esquemas de Bursatilización, tales como modificaciones sustanciales en la legislación o regulación tributaria.
- II. Cuando se trate de estructuras de reemplazo en las que los activos subyacentes no se renueven y el ejercicio de la Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización impida al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento añadir nuevos activos subyacentes.
- III. Cuando existan estructuras en las que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento bursatilice una o más líneas de crédito, de modo tal que los inversionistas asuman todo el riesgo de los flujos de efectivo futuros, incluso después de que se verifique una Amortización Anticipada en Esquemas de Bursatilización.

Artículo 236.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en materia de líneas de crédito por liquidez, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Aplicarán el mismo tratamiento a las posiciones o saldos registrados en cuentas de orden que representen una línea de crédito por liquidez, como si fueran inversionistas directos en las posiciones de bursatilización, aplicando un factor de conversión crediticio del 100 por ciento, a menos de que se trate de líneas de crédito por liquidez admisibles, como se definen en la fracción IV del presente artículo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción siguiente.
- II. Tratándose de líneas de crédito por liquidez admisibles, el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento correspondiente a posiciones derivadas de dichas líneas de crédito, se determinará multiplicando cada uno los conceptos referidos en los incisos siguientes, en el orden que se señala:
 - a) El importe de la línea de crédito por liquidez.
 - b) El factor de conversión crediticia, el cual será de 50%, con independencia del plazo original de la línea de crédito.
 - c) La ponderación más alta que corresponda a los activos subyacentes individuales cubiertos por la línea de crédito, y por
 - d) El 8 por ciento de Requerimiento por Pérdidas Inesperadas.

En caso de que las líneas de crédito por liquidez cuenten con una calificación, el factor de conversión crediticio será de 100 por ciento.

- III. A partir del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para la posición de bursatilización, obtenido de conformidad con las fracciones I y II anteriores, los activos ponderados por riesgo se obtendrán multiplicando el citado requerimiento por 12.5.

- IV. Las líneas de crédito por liquidez admisibles deberán cumplir con las características siguientes:
- a) Deberán identificar y limitar con claridad las circunstancias en las que podrá disponerse de la línea de crédito. Para tales efectos, solamente podrá disponerse de la citada línea de crédito hasta por la cantidad que sería suficiente para cubrir la totalidad de la exposición subyacente y cualquier Mejora Crediticia concedida por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento Originador de Esquemas de Bursatilización. Además, la línea de crédito no podrá estar estructurada de manera que exista certeza de que se va a hacer disposición de ella (como indicarían disposiciones frecuentes o periódicas de la citada línea de crédito).
 - b) La línea de crédito deberá someterse a una evaluación respecto de la calidad de los activos, la cual, entre otros aspectos, tendrá por objeto verificar que no pueda hacerse disposición de la línea de crédito para cubrir posiciones de riesgo de crédito que se encuentren en situación de incumplimiento. Además, si las posiciones que debe cubrir la línea de crédito por liquidez llegaren a poseer una calificación, dicha línea de crédito solamente podrá utilizarse para financiar posiciones cuya calificación de crédito sea de Grado de Inversión en el momento del financiamiento.
 - c) No podrá disponerse de la línea de crédito hasta que hayan sido agotadas todas las mejoras crediticias aplicables de las que se pueda disponer, tales como, las específicas de la operación y las relativas al programa en su conjunto, entre otras.
 - d) El reembolso de las cantidades dispuestas de la línea de crédito no deberá estar subordinado al derecho de ningún tenedor de títulos bursatilizados, ni estar sujeto a aplazamientos o exenciones.
- V. Podrán ofrecer diversos tipos de líneas de crédito por liquidez de las que pueda disponerse en variadas circunstancias, pudiendo ofrecer un mismo Organismo de Fomento o Entidad de Fomento dos o más de ellas.

En virtud de los diferentes mecanismos de activación de tales líneas de crédito, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán proporcionar una cobertura por duplicado, esto es, las líneas de crédito provistas por un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrían sobreponerse. En dicho supuesto de sobreposición de líneas de crédito provistas por un mismo Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento no tendrán Requerimientos por Pérdidas Inesperadas adicionales como consecuencia de la sobreposición, sino que únicamente constituirán Reservas por Pérdidas Inesperadas para la línea de crédito que registre el factor por conversión por riesgo más elevado.

En caso de que se trate de distintos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento los que ofrezcan las líneas de crédito sobrepuestas, cada Organismo de Fomento o Entidad de Fomento tendrá Requerimientos por Pérdidas Inesperadas para su correspondiente línea de crédito.

Subapartado D

Cobertura del riesgo de crédito de posiciones de bursatilización

Artículo 237.- Tratándose de Organismos de Fomento o Entidades de Fomento receptoras de la cobertura de riesgo de crédito, los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas correspondientes a la parte garantizada se calcularán con apego a los procedimientos establecidos en el Apartado E de la sección segunda del presente capítulo, relativo a las técnicas de cobertura de riesgo de crédito. En el caso de la parte no garantizada, se seguirá el procedimiento adecuado a la posición de bursatilización según lo establecido en los Subapartados A, B y C anteriores.

En el caso de Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que otorguen protección crediticia a una posición de bursatilización, estas deberán calcular un Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para la posición protegida como si fuese un inversionista en dicha bursatilización, apegándose para tales efectos a lo previsto en los Subapartados A, B y C anteriores.

Las coberturas del riesgo de crédito incluyen garantías personales, derivados de crédito y garantías reales. Para efectos de lo anterior por garantía real deberá entenderse a la protección utilizada para cubrir el riesgo de crédito de una posición de bursatilización y no así para cubrir los activos subyacentes. Los Vehículos de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización no podrán ser reconocidos como garantes admisibles en los Esquemas de Bursatilización.

Cuando la cobertura del riesgo de crédito se incluya en la calificación otorgada por alguna Institución Calificadora a la posición o posiciones de bursatilización, con el objetivo de evitar una doble contabilización, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para efectos de la determinación del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas no podrán efectuar un reconocimiento adicional respecto de las técnicas de cobertura.

En caso de que el proveedor de cobertura no sea reconocido como garante admisible, conforme lo establecido en el Apartado E de las presentes disposiciones, relativo a las técnicas de cobertura de riesgo de crédito, las posiciones de bursatilización garantizadas tendrán el tratamiento de no calificadas.

Apartado G

Requerimientos por Pérdidas Inesperadas

Artículo 238.- Los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento por su exposición al riesgo de crédito, se determinarán sumando los factores siguientes:

- I. El resultado de multiplicar los activos ponderados para los que se haya utilizado el método estándar por el 8 por ciento.
- II. El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas de las Operaciones para las que se haya utilizado alguno de los modelos basados en calificaciones internas.
- III. El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por la participación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en Esquemas de Bursatilización de activos financieros.

Sección Tercera

Métodos basados en calificaciones internas

Apartado A

Aspectos generales

Artículo 239.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para efectos de calcular el Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito, podrán utilizar una Metodología Interna, eligiendo de entre los enfoques siguientes:

- I. Básico.
- II. Avanzado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán solicitar autorización de la Comisión para emplear una de las metodologías señaladas. Lo anterior, en el entendido de que habrán de utilizar simultáneamente una de las Metodologías Internas señaladas en el artículo 135 de estas disposiciones, acorde con el enfoque elegido para la Metodología Interna a que se refieren las fracciones del presente artículo.

Tratándose de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento solamente podrán utilizar una Metodología Interna con enfoque avanzado.

Artículo 240.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a fin de calcular el Requerimiento por Pérdida Inesperada por su exposición al riesgo de crédito, utilizando las Metodologías Internas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 239 anterior, requerirán de la autorización previa de la Comisión, por lo que deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en la presente sección, en la Sección Quinta del Capítulo V del Título Segundo, así como de los requisitos mínimos previstos en el Anexo 27 de las presentes disposiciones, sujetándose a lo siguiente:

- I. Presentar a la Comisión el proyecto de Metodología Interna, el cual deberá incluir los aspectos siguientes:
 - a) El cálculo del Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito utilizando la Metodología Interna de acuerdo con lo establecido por la presente sección, y
 - b) El resultado de calificar la cartera crediticia y estimar las reservas preventivas, utilizando la Metodología Interna de acuerdo con lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Dicho plan deberá señalar la extensión y tiempos en que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento aplicarán las metodologías señaladas para las diferentes clases de activos y unidades de negocio, debiendo ser exhaustivo y viable.

El proyecto de Metodología Interna deberá incluir cuando menos los aspectos siguientes:

- i) Desarrollo del sistema de calificación, el cual comprende todos los métodos, procesos, controles, bases de datos y sistemas informáticos auxiliares en la estimación del riesgo de crédito, en la asignación de calificaciones internas y en la cuantificación de estimadores de incumplimiento y pérdidas.
- ii) Preparación y desarrollo tecnológico para la instrumentación del sistema de calificación.
- iii) Instrumentación de los sistemas informáticos.
- iv) Capacitación de personal, incluyendo personal de dirección.
- v) Transición del sistema de calificación existente al nuevo sistema.
- vi) Estimación de parámetros.
- vii) Revisión y calibración de los modelos, indicando los responsables de realizar tales tareas.
- viii) Revisión de procedimientos y sistemas informáticos involucrados, indicando los responsables de realizar tales tareas.

- II. Llevar a cabo una autoevaluación sobre el estado de cumplimiento a lo dispuesto en la presente sección. La autoevaluación será responsabilidad del Titular quien, para su elaboración, deberá apoyarse en el área de Auditoría Interna, la cual será responsable de vigilar que los procesos de validación hayan sido aplicados correctamente y que cumplan los propósitos para los cuales fueron diseñados. Tanto el Titular como el área de Auditoría Interna, podrán apoyarse a su vez en un área de evaluación de riesgos que sea funcionalmente independiente de las áreas involucradas en el desarrollo de los métodos basados en calificaciones internas. El director general, a su vez, podrá apoyarse en Auditores Externos Independientes o en consultores, en el entendido de que la responsabilidad del Titular ante la Comisión es indelegable.

La Comisión, previo a la autorización respectiva, podrá solicitar que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento lleven a cabo los cálculos a que se refieren el tercer párrafo de la fracción V, del artículo 241 siguiente y el artículo 139, por un plazo de hasta un año adicional al previsto en la normatividad citada.

Asimismo, la Comisión, cuando así lo requiera, podrá contratar los servicios de un tercero independiente que le auxilie en la validación de una parte o la totalidad del método en proceso de autorización.

Artículo 241.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a fin de utilizar Metodologías Internas para calcular sus Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito, deberán observar las condiciones generales siguientes:

- I. Deberán emplear sus propias reservas de los componentes del riesgo a fin de determinar el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas correspondiente a sus posiciones sujetas a riesgo de crédito, conforme al Apartado C de la presente sección. Para tales efectos, el componente de riesgo a estimar se determinará de conformidad con lo siguiente:
 - a) Tratándose de una Metodología Interna con enfoque básico, obteniendo la Probabilidad de Incumplimiento de sus posiciones sujetas a riesgo de crédito. Para el resto de los componentes del riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ajustarse a lo establecido en el referido Apartado C de esta sección.
 - b) Para el caso de una Metodología Interna con enfoque avanzado, estimando la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, la Exposición al Incumplimiento y el Plazo Efectivo o de Vencimiento de sus posiciones sujetas a riesgo de crédito.

Tanto en la Metodología Interna con un enfoque básico como en el enfoque avanzado, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán emplear para efectos de la determinación de su Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito, las fórmulas de ponderación del riesgo que correspondan a cada tipo de cartera, conforme a lo establecido en el Apartado C de la presente sección.

- II. Los sistemas de calificación internos deberán considerarse para el Proceso Crediticio, la Administración Integral de Riesgos, la determinación de las reservas derivadas de la calificación de cartera, las asignaciones internas de patrimonio y el Sistema de Control Interno.
- III. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán solicitar autorización o haber sido autorizadas por la Comisión para calificar su Cartera Crediticia, a su vez utilizar una Metodología Interna acorde con el enfoque de que se trate en términos de la Sección Quinta, Capítulo V, Título Segundo de las presentes disposiciones.
- IV. Demostrar a la Comisión que el sistema de calificación es consistente con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 27 y ha sido utilizado durante al menos el año previo a la fecha en que se solicite la autorización de su uso.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán demostrar que han calculado y empleado en la o las carteras respectivas en términos generales, durante al menos un año previo a la solicitud de la autorización de dichos métodos, lo siguiente:

- a) Probabilidades de Incumplimiento y Exposiciones al Incumplimiento, tratándose del método basado en calificaciones internas básico.
 - b) Severidades de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Plazo Efectivo o de Vencimiento, para el caso del método basado en calificaciones internas avanzado.
- V. Deberán de calcular su Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito mediante el uso del método estándar y, de manera paralela, mediante el uso de la Metodología Interna para el que soliciten autorización, presentando a la Comisión ambos resultados respecto de un periodo de por lo menos el año previo a la fecha en que se solicite la autorización del uso de dicha Metodología Interna.

El plazo en que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento efectúen los cálculos paralelos de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas podrá ser considerado para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV anterior, siempre y cuando la metodología empleada cumpla al inicio de dichas corridas paralelas, con los requisitos establecidos en el Anexo 27 de las presentes disposiciones.

Una vez que la Comisión haya autorizado el uso de alguna Metodología Interna, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán calcular el Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito por un periodo de seis semestres contados a partir de la citada autorización. Durante este periodo los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento simultáneamente deberán calcular el Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito mediante el uso tanto de la Metodología Interna autorizada como del método estándar.

Si durante dicho periodo, el Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito obtenido al utilizar la Metodología Interna, resulta inferior al que resulta de la aplicación del método estándar, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán mantener en cada uno de los semestres posteriores a la autorización de la Metodología Interna, un Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito no menor al equivalente al porcentaje que se indica en la siguiente tabla, respecto del Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito obtenido mediante la aplicación del método estándar.

1 Semestre	2 Semestre	3 Semestre	4 Semestre	5 Semestre	6 Semestre
98%	98%	92%	92%	90%	90%

Si por el contrario, el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito obtenido mediante el uso de métodos basados en calificaciones internas es superior al que se obtenga al utilizar el método estándar, se deberá mantener aquel.

Una vez concluido este periodo de cálculos paralelos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán mantener las Reservas por Pérdidas Inesperadas resultantes de los métodos basados en calificaciones internas, sin estar obligadas a estimar el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito con el método estándar.

No obstante lo anterior, la Comisión podrá, en todo momento, ordenar que el cálculo paralelo de Requerimiento por Pérdidas Inesperadas se realice durante un plazo mayor al establecido en el presente artículo. Asimismo, la Comisión podrá requerir que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento mantengan Reservas por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito equivalente a un porcentaje del método estándar por un plazo mayor.

Artículo 242.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen Metodologías Internas, para calcular su Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito, ya sea con enfoque básico o avanzado, deberán considerar que el incumplimiento de un deudor se actualiza cuando se cumple al menos una de las condiciones siguientes:

- I. Cuando el deudor se encuentra en situación de mora durante 90 días naturales o más respecto a cualquier obligación crediticia importante frente al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Para tales efectos se entenderá como obligación crediticia importante aquella que defina el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Excepcionalmente, la Comisión podrá autorizar el uso de un plazo diferente al de 90 días naturales o más para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones cuando, a su juicio, dicha definición de incumplimiento se ajuste mejor a la Metodología Interna de que se trate.
- II. Cuando sea probable que el deudor no cumpla la totalidad de sus obligaciones crediticias frente al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, actualizándose tal supuesto cuando:
 - a) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento determine que alguno de los créditos a cargo del deudor constituye una “cartera emproblemada” en los términos del criterio B-3 o B-5 “Cartera de Crédito” de los Criterios Contables, según corresponda, o bien
 - b) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento haya demandado el concurso mercantil del deudor o bien este último lo haya solicitado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar las definiciones e indicadores mencionados anteriormente para determinar el número de incumplimientos, así como para estimar los parámetros de riesgo, de conformidad con el inciso (ii) del numeral 4 del Anexo 27 de las presentes disposiciones.

Apartado B

Clasificación de operaciones

Artículo 243.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para calcular su Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito conforme a una Metodología Interna con enfoque básico o avanzado, deberán clasificar sus activos y Operaciones Causantes de Pasivo Contingente en atención a dicho riesgo, en alguno de los grupos establecidos en las fracciones I a IV de este artículo. Asimismo, aquellas operaciones para las que no se establece un tratamiento específico mediante el uso de Metodologías Internas, deberán referirse al numeral que les corresponda conforme a la Sección Segunda del presente capítulo, a fin de determinar el Requerimiento por Pérdida Inesperada correspondiente, acorde con lo siguiente:

- I. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refiere el artículo 196 de las presentes disposiciones.
- II. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refieren los artículos 190 y 191 de las presentes disposiciones, incluyendo a los organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 3 de estas disposiciones.
- III. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refieren los artículos 192, 193 y 194 de las presentes disposiciones, incluyendo a los organismos multilaterales de desarrollo o fomento que no cumplan con lo establecido en el Anexo 3 de estas disposiciones.
- IV. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere el artículo 195 de las presentes disposiciones.

Dentro de las Operaciones a las que se refiere esta fracción, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán distinguir entre dos subclases de activos:

- a) Créditos al consumo y a personas físicas con actividad empresarial y personas morales, de acuerdo con la fracción I del propio artículo 195.
- b) Créditos Hipotecarios de Vivienda, conforme la fracción II del propio artículo 195.

Artículo 244.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen Metodologías Internas para cada grupo de riesgo, deberán observar las condiciones siguientes:

- I. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Para cada una de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir en sus métodos el efecto de los componentes de riesgo siguientes:

- a) La Probabilidad de Incumplimiento asociada a cada uno de sus grados de calificación de deudor, expresada en porcentaje y con un horizonte de cálculo anual.
- b) La Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, expresada como porcentaje de la Exposición al Incumplimiento.
- c) La Exposición al Incumplimiento, expresada en moneda nacional.
- d) El Plazo Efectivo o de Vencimiento, expresado en años.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen el enfoque básico, deberán estimar la Probabilidad de Incumplimiento asociada a cada uno de sus grados de calificación de deudor y deberán utilizar la Exposición al Incumplimiento, así como las estimaciones establecidas por la Comisión relativas a la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Plazo Efectivo o de Vencimiento, al momento de calcular su Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito.

Tratándose de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen el método avanzado, estos deberán estimar todos los componentes de riesgo mencionados en esta fracción.

- II. Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán agrupar dentro de las subclases de activos consideradas en la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito que presenten características de riesgo similares.

Para las operaciones a que se refiere esta fracción, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento solamente podrán optar por el enfoque avanzado de Metodologías Internas, por lo que deberán proporcionar sus propias estimaciones de la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento para cada segmento definido, en apego a lo establecido en el Subpartado B del Apartado C de la presente sección y en el Anexo 27 de estas disposiciones.

Apartado C

Determinación del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito

Subapartado A

Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones

Artículo 245.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para determinar el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito con las personas a las que se refiere este subapartado, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Tratándose de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito sin incumplimiento, para calcular los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC), se sujetarán a la fórmula siguiente:

$$APRC = P_{RPI} \times 12.5 \times EI$$

En donde EI , denota la Exposición al Incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 253 de las presentes disposiciones.

El ponderador del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito (P_{RPI}) se define como:

$$P_{RPI} = \left[\overline{SP} \times N \left[(1-R)^{-0.5} \times G(PI) + \left(\frac{R}{1-R} \right)^{0.5} \times G(0.999) \right] - PI \times \overline{SP} \right] \times \frac{1 + (V - 2.5) \times b}{1 - 1.5 \times b}$$

En donde,

$$\text{Correlación: } R = 0.12 \times \frac{1 - e^{-50 \times PI}}{1 - e^{-50}} + 0.24 \times \left[1 - \frac{1 - e^{-50 \times PI}}{1 - e^{-50}} \right]$$

$$\text{Ajuste por plazo: } (b) = (0.11852 - 0.05478 \times \ln(PI))^2$$

Probabilidad de Incumplimiento (PI): Calculada conforme a lo establecido en el artículo 246 de las presentes disposiciones.

Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento ($\overline{SP}$): i) tratándose del método basado en calificaciones internas básico, a la que se refiere la fracción I del artículo 247 de las presentes disposiciones, y ii) en el método avanzado, la que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento obtengan conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de estas disposiciones.

Plazo Efectivo o de Vencimiento (V): calculado conforme a lo establecido en el artículo 254 de las presentes disposiciones.

$\ln$ denota el logaritmo natural; $N(x)$ denota la función de distribución acumulada de una variable aleatoria normal estándar y $G(z)$ denota la función de distribución inversa acumulada para una variable aleatoria normal estándar.

- II. El ponderador del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito para las posiciones que se encuentran en estado de incumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 242 de las presentes disposiciones, será de cero, toda vez que la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento será reservada en su totalidad.

Artículo 246.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para calcular la Probabilidad de Incumplimiento, deberán sujetarse a los criterios siguientes:

- I. Las estimaciones de la Probabilidad de Incumplimiento deberán consistir en una media a largo plazo de las tasas de incumplimiento anuales de los acreditados incluidos en cada Grado de Riesgo, obtenida con observaciones que correspondan como mínimo a cinco años. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores, si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.
- II. La Probabilidad de Incumplimiento será la mayor entre la Probabilidad de Incumplimiento de un año asociada con la calificación interna del deudor y 0.03 por ciento.
- III. En el caso de deudores que se encuentren en incumplimiento, se aplicará una Probabilidad de Incumplimiento de 100 por ciento.

- IV. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir en sus estimaciones, un margen suficiente a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento. Dicho margen deberá ser determinado por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- V. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al calcular las Probabilidades de Incumplimiento asociadas a cada tipo de deudor, deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos al efecto en el numeral 4 del Anexo 27 de estas disposiciones.

Artículo 247.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en la determinación de la Severidad de la Pérdida con un enfoque básico y avanzado, deberán observar lo siguiente:

- I. En la Metodología Interna con un enfoque básico, deberán asignar una Severidad de la Pérdida de:
 - a) 45 por ciento a las Posiciones Preferentes sin garantías y en el caso de Posiciones Preferentes garantizadas, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán observar lo establecido en el artículo 248 de las presentes disposiciones.
 - b) 75 por ciento a las Posiciones Subordinadas. En el caso de créditos sindicados aquellos que para efectos de su prelación en el pago, contractualmente se encuentren subordinados respecto de otros acreedores.

No obstante lo previsto por los incisos a) y b) anteriores, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar una Severidad de la Pérdida del 100 por ciento a las posiciones de la Cartera Crediticia Comercial con 18 o más meses de atraso en el pago del monto exigible en los términos pactados originalmente.

- II. En la Metodología Interna con un enfoque avanzado, deberán ajustar la Severidad de la Pérdida al considerar las condiciones económicas desfavorables.

Para cada operación a la que se refiere este apartado, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá estimar una Severidad de la Pérdida que refleje una condición económica desfavorable (SP). La Severidad de la Pérdida no podrá ser inferior a la pérdida media a largo plazo ponderada por el número de incumplimientos, calculada a partir de la pérdida económica media de todos los incumplimientos observados dentro de la fuente de datos para dicho tipo de operación.

La definición de pérdida utilizada para estimar la Severidad de la Pérdida se establece en el inciso a) de la fracción II del artículo 262 de estas disposiciones.

Los flujos usados para la estimación de la pérdida económica deben ser traídos a valor presente usando una tasa de descuento adecuada al riesgo de la exposición, de conformidad con el subinciso a) del inciso (vi) del numeral 4 del Anexo 27 de estas disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en casos en donde debido a una condición económica desfavorable se presenten variaciones cíclicas importantes en la magnitud de la pérdida, deberán incorporar dicha variación en sus estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento. Para ello, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar valores medios de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento observado, durante periodos de elevadas pérdidas crediticias, previsiones basadas en supuestos conservadores u otros métodos similares. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, durante dichos periodos, podrán adecuar las reservas de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, utilizando tanto datos internos como externos; estos últimos, siempre y cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento puedan demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

- a) El perfil interno de riesgo del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y la composición de los datos externos;
- b) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el entorno de los datos externos, y
- c) El sistema de calificación que da origen a los datos externos y el del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Los sistemas que utilicen los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para determinar y validar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, deberán contar con procesos metodológicos debidamente documentados, que permitan evaluar los efectos que tienen las coyunturas económicas desfavorables en las tasas de recuperación, así como para la determinación de las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento consistentes con las condiciones económicas. Este proceso deberá incluir al menos lo que se establece en el subinciso a) del inciso (vi) del numeral 4 del Anexo 27 de estas disposiciones.

Artículo 248.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que para obtener su Requerimiento por Pérdida Inesperada utilicen la Metodología Interna con un enfoque básico o bien, que para calificar su cartera crediticia empleen la metodología general o una Metodología Interna con un enfoque básico, podrán ajustar el valor de la Severidad de la Pérdida de sus Posiciones Preferentes considerando las garantías reales financieras que cumplan con lo establecido en el inciso a) de la fracción II del Anexo 33 y en el artículo 210 de las presentes disposiciones. El ajuste a la Severidad de la Pérdida podrá realizarse para cualquiera de los enfoques de Metodologías Internas contenidos en el presente título, cuando las garantías reales elegibles cumplan los requisitos establecidos en el citado Anexo 33.

Las garantías que se utilicen en el método estándar y que cumplan con lo establecido en el inciso a) de la fracción II del Anexo 33 y en el artículo 210 de las presentes disposiciones, deberán reconocerse como cobertura del riesgo de crédito ajustándose a lo dispuesto en el Apartado E de la Sección Segunda del presente capítulo.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que usen la Metodología Interna con enfoque básico contenido en el presente título, no podrán utilizar el método simple de cobertura de riesgo de crédito, por lo que deberán emplear el método integral establecido en los artículos 213, 214 y 215 de las presentes disposiciones.

La Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento ajustada por garantías reales financieras (SP^*) aplicable a una Posición Preferente cubierta con la citada garantía real corresponderá a:

$$SP_i^* = SP_i \times \left(\frac{EI_i^*}{EI_i} \right)$$

Donde:

- SP_i^* = Severidad de la Pérdida de la i-ésima posición ajustada por garantías reales financieras
- SP_i = 45 por ciento para Posiciones Preferentes sin garantía para efecto de cálculo de Requerimientos por Pérdida Inesperadas y para efectos de calcular las reservas derivadas de la calificación de créditos de la cartera crediticia comercial; o
- 75 por ciento para las Posiciones Subordinadas. En el caso de créditos sindicados aquellos que para efectos de su prelación en el pago, contractualmente se encuentren subordinados respecto de otros acreedores.
- 100 por ciento para las Posiciones de la cartera crediticia comercial con 18 o más meses de atraso en el pago del monto exigible en los términos pactados originalmente en el cálculo del Requerimiento por Pérdida Inesperada y para efectos de la calificación de los créditos de la cartera crediticia comercial, antes del reconocimiento de la garantía real.
- EI_i^* = Exposición al Incumplimiento de la i-ésima posición después de la cobertura de riesgo determinada de conformidad con la metodología integral (contenida en los artículos 213, 214 y 215 de las presentes disposiciones) de garantías reales financieras a las que se refiere el inciso a) de la fracción II del Anexo 33 de estas disposiciones. Este concepto únicamente se utiliza para calcular la Severidad de la Pérdida efectiva (SP^*) cuando existan garantías que cumplan con lo establecido en el artículo 210 de estas disposiciones. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán continuar calculando la Exposición al Incumplimiento sin tomar en cuenta la cobertura mediante dicha garantía real, a menos que se especifique lo contrario.
- EI_i = Exposición al Incumplimiento de la i-ésima posición."

Artículo 249.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán elegir entre utilizar los descuentos aplicables al método integral de cobertura de riesgo de crédito mediante garantías reales o, emplear un descuento o recorte (Hc), de cero tratándose de operaciones que satisfagan las condiciones para aplicar un factor de ajuste de 0 (cero) por ciento, conforme a lo establecido para las operaciones de reporto con el Banco de México en la fracción III del artículo 215 de estas disposiciones, siempre que la contraparte de la operación sea un Participante Central del Mercado.

Artículo 250. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán obtener una Severidad de la Pérdida efectiva (SP_i^{**}) cuando den cumplimiento a lo siguiente:

- I. Registren garantías reales elegibles en los términos del subinciso c) del inciso (viii) del numeral 4 del Anexo 27 de estas disposiciones u otros instrumentos asimilables para cubrir los requerimientos de capital por Metodologías Internas de las operaciones clasificadas en los grupos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de estas disposiciones;

- II. Registren las garantías reales no financieras a las que se refiere el inciso b) de la fracción II del Anexo 33 de estas disposiciones u otros instrumentos asimilables, cuyo fin sea ajustar la Severidad de la Pérdida de la cartera crediticia comercial, y
- III. Se sujeten a la metodología siguiente:
- a) La Severidad de la Pérdida efectiva (SP_i^{**}) para la i -ésima operación se determinará con base en dos niveles del coeficiente C_i^{GR} ; así como por el tipo de garantía real no financiera de que se trate u otros instrumentos asimilables de conformidad con la tabla siguiente:

Severidad de la Pérdida efectiva para Posiciones Preferentes

Tipo de garantía real no financiera o instrumento asimilable		(C*) Nivel mínimo de cobertura admisible	(C**) Nivel de sobre cobertura para reconocer una menor SP	(SP_i^{**}) Severidad de la Pérdida mínima correspondiente a C**
Derechos de cobro incluyendo derechos fiduciarios		0%	125%	35%
Bienes inmuebles comerciales y residenciales		30%	140%	35%
Otras garantías reales no financieras	Bienes muebles y otras	30%	140%	40%
	Fideicomiso de garantía o de administración o de ambos, en todos los supuestos con Participaciones Federales o Aportaciones Federales como fuente de pago o ambas.	25%	125%	10%
	Fideicomiso de garantía o de administración, o de ambos, en todos los supuestos con Ingresos Propios como fuente de pago.	100%	200%	10%
	Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía o de ambos, en todos los supuestos con Participaciones Federales, o Aportaciones Federales o Ingresos Propios como fuente de pago o cualquier combinación.	100%	100%	25%

- b) El coeficiente C_i^{GR} para la i -ésima operación será lo que resulte de dividir el valor de la garantía real no financiera recibida, entre la EIE_i conforme a la expresión que se indica a continuación:

$$C_i^{GR} = \frac{C_i}{EIE_i}$$

En donde,

C_i = Valor de la garantía real, el cual deberá corresponder a la última valuación disponible de dicha garantía.

Tratándose de bienes inmuebles o muebles, deberá considerarse un valor que no exceda el valor razonable corriente de la garantía, en los términos del Anexo 33 de estas disposiciones. En caso de contar con dos o más garantías reales de un mismo tipo el valor de estas deberá ser considerado en conjunto.

En el caso de participaciones en ingresos federales o ingresos propios cedidos a un fideicomiso de administración y fuente de pago o algún otro tipo de instrumento legal que cumpla los mismos fines, se considerará el monto comprometido de los próximos 12 meses. En caso de que el fideicomiso cuente con alguna cuenta de reserva que funja como respaldo para el pago del crédito correspondiente, esta se sumará al monto anual mencionado anteriormente.

EIE_i = Exposición al Incumplimiento Estimada de la i -ésima posición. Cuando la EIE_i esté garantizada con participaciones en ingresos federales o ingresos propios cedidos a un fideicomiso de administración y fuente de pago o algún otro tipo de instrumento legal que cumpla los mismos fines, se considerará como el flujo estimado de deuda de los próximos 12 meses (incluyendo capital e intereses). En el caso de que la deuda esté referida directa o indirectamente a tasa variable y no cuente con algún mecanismo de cobertura de tasa, el flujo estimado anual de deuda deberá multiplicarse por 110%.

- c) Para efectos de determinar SP_i^{**} , se considerarán las garantías reales no financieras únicamente cuando cumplan con los requisitos del Anexo 33 de las presentes disposiciones y el coeficiente $C_i^{GR} = C^*$, es decir, cuando dicho coeficiente alcance o supere el nivel mínimo de cobertura admisible.
- d) Para cada tipo de garantía deberá utilizarse la SP_i^{**} y los niveles C^* y C^{**} establecidos en la tabla contenida en el inciso a) de la presente fracción.
- e) Se asignará a la operación directamente la SP_i^{**} relacionada con el tipo de garantía, cuando el coeficiente $C_i^{GR} = C^{**}$, es decir, cuando dicho coeficiente alcance o supere el nivel de sobre cobertura.
- f) A las operaciones en donde $C_i^{GR} < C^*$ se les asignará una SP_i^{**} igual a:
 - 1. 45 por ciento para Posiciones Preferentes sin garantía para efectos de cálculo de los Requerimientos por Pérdida Inesperada y para efectos de calcular las reservas derivadas de la calificación de créditos de la cartera crediticia comercial.
 - 2. 75 por ciento para las Posiciones Subordinadas. En el caso de créditos sindicados aquellos que para efectos de su prelación en el pago, contractualmente se encuentren subordinados respecto de otros acreedores.
 - 3. 100 por ciento para las posiciones de cartera crediticia comercial que reporten 18 o más meses de atraso en el pago del monto exigible en los términos pactados originalmente.
- g) Para operaciones cuyo coeficiente C_i^{GR} se encuentre entre los niveles C^* y C^{**} , se aplicará lo siguiente:
 - 1. Para cada operación deberá identificarse la porción plenamente cubierta, dividiendo el valor de la garantía real no financiera entre el nivel C^{**} que corresponda al tipo de garantía real no financiera (C_i / C^{**}), de conformidad con la tabla contenida en el inciso a) de la presente fracción. A dicha porción cubierta se le asignará la SP_i^{**} asociada al referido nivel C^{**} .
 - 2. La porción expuesta se obtendrá restando a la EIE_i la porción plenamente cubierta determinada conforme al numeral anterior. A esta porción se le asignará una SP_i de 45, 75 o 100 por ciento de conformidad con el inciso f) anterior.

Para efectos de lo dispuesto por el presente artículo, por otros instrumentos asimilables deberá entenderse a los fideicomisos de garantía o de administración o ambos, celebrados al amparo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como a las instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía o ambos, referidos en el artículo 2596 del Código Civil Federal; ambos instrumentos contenidos en el numeral 4 del inciso b) de la fracción II del Anexo 33 de las presentes disposiciones.

Artículo 251.- La metodología para determinar la Severidad de la Pérdida efectiva de una operación, tratándose de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que hayan tomado tanto una garantía real admisible, como otra garantía real no financiera elegible por la Metodología Interna, deberá ser consistente con el método estándar y tomar en cuenta los lineamientos siguientes:

- I. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que hayan obtenido distintas formas de cobertura de riesgo de crédito, deberán subdividir el valor ajustado de la posición en diferentes porciones, cada una asociada a un tipo de cobertura de riesgo de crédito única. Para ello, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán dividir, en su caso, la posición en la porción cubierta por la garantía real financiera admisible, la porción cubierta por los derechos de cobro, la porción cubierta por bienes inmuebles, la porción cubierta por otras garantías reales no financieras y la porción sin cobertura.

La porción cubierta por garantías reales financieras admisibles y su SP_i^* correspondiente, se determinarán conforme a los artículos 214 y 248 de las presentes disposiciones, en tanto las porciones cubiertas por los derechos de cobro, los bienes inmuebles, otras garantías reales no financieras y la porción expuesta sin cobertura, así como sus SP_i^{**} relacionadas, se determinarán conforme a la fracción III del artículo 250 anterior.
- II. Una vez reconocida la cobertura de las garantías reales financieras y no financieras admisibles, a la porción restante se le asignará la SP_i^{**} de conformidad con el inciso f), fracción III, del artículo 250 anterior, cuando la razón de la suma de los valores de las diferentes garantías reales no financieras, entre el valor de la EIE_i , se encuentre por debajo de un nivel de 25%. En caso contrario, las porciones cubiertas conservarán la SP_i^{**} obtenida conforme a la fracción I anterior.
- III. Los activos ponderados por riesgo, deberán calcularse por separado para cada porción cubierta plenamente.

Artículo 252.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán optar por reconocer o no la cobertura de riesgo de crédito mediante el uso de garantías personales y derivados de crédito, para los métodos basados en calificaciones internas.

Al respecto, la cobertura de riesgo de crédito en la forma de garantías personales y derivados de crédito no deberá reflejar el efecto mitigador del Doble Incumplimiento. Si el Organismo Fomento o Entidad de Fomento opta por reconocer la cobertura de riesgo de crédito, la ponderación por riesgo ajustada no podrá ser inferior a la de una posición directa similar frente al garante. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán optar por no reconocer la cobertura de riesgo de crédito, si al hacerlo se determinara un Requerimiento por Pérdidas Inesperadas más elevado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para efectos de reconocer la cobertura de riesgo de crédito mediante el uso de garantías personales y derivados de crédito, en la estimación de la Severidad de la Pérdida se sujetarán a lo siguiente:

- I. Reconocimiento bajo la Metodología Interna con enfoque básico y bajo la metodología de cobertura de riesgo de crédito aplicable a la calificación de cartera crediticia comercial, establecida en el Sub Apartado B del Apartado A de la Sección Cuarta del Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones.

El método para el reconocimiento de garantías personales y derivados de crédito, deberá ser consistente con el tratamiento bajo el Método Estándar de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 de estas disposiciones. Los garantes y proveedores de protección admisibles serán los mismos a los que se refiere el artículo 218 de estas disposiciones. Asimismo, aquellas empresas a las que se les asigne una calificación interna con una Probabilidad de Incumplimiento anual menor a 1.26 por ciento, podrán ser reconocidas para los mismos efectos. Este reconocimiento podrá ser realizado, siempre y cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento cumplan con los requisitos señalados en el Anexo 34 de estas disposiciones.

Las garantías personales admisibles deberán ser reconocidas de la siguiente manera:

- a) Para la parte cubierta de la posición, se calculará la ponderación de riesgo utilizando:
 1. La función de ponderación de riesgo correspondiente al tipo de garante, y
 2. La Probabilidad de Incumplimiento correspondiente al garante.
- b) Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán sustituir la Severidad de la Pérdida de la operación subyacente, con la Severidad de la Pérdida correspondiente a la garantía, tomando en cuenta el grado de prelación del garante o del derivado crediticio.

A la parte expuesta de la posición se le asignará la ponderación de riesgo asociada al deudor subyacente.

Cuando exista una cobertura parcial, o cuando exista un desfase de tipo de cambio entre la posición y la cobertura de crédito, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán dividir la posición en el monto cubierto y el monto expuesto. El tratamiento en el enfoque básico deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en el Método Estándar y dependerá de que la cobertura sea proporcional o por tramos.

- II. Reconocimiento bajo el método de calificaciones internas avanzado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán reflejar el efecto de la cobertura del riesgo de crédito de las garantías personales y los derivados de crédito, a través de un ajuste en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento o de la Severidad de la Pérdida.

Los ajustes que se realicen a la Probabilidad de Incumplimiento o a la Severidad de la Pérdida, deberán realizarse de manera consistente para un mismo tipo de garantía o de derivado de crédito; al hacerlo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento no deberán incluir en dichos ajustes el efecto del Doble Incumplimiento. En este sentido, la ponderación por riesgo ajustada no podrá ser inferior a la de una posición directa similar frente al proveedor de protección.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen sus propias estimaciones de Severidad de la Pérdida, podrán optar por la Metodología Interna con enfoque básico a que se refiere la fracción I anterior, o hacer un ajuste a su estimación de la Severidad de la Pérdida de la posición para reflejar la existencia de la garantía personal o el derivado de crédito. Para efectos de esta última opción, no se encuentra limitado el conjunto de garantías personales admisibles. En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán cumplir con los requerimientos mínimos señalados en el inciso (viii) del numeral 4 del Anexo 27 y en el Anexo 34 de estas disposiciones.

Artículo 253.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, tanto en el método basado en calificaciones internas básico como en el avanzado, deberán considerar a la Exposición al Incumplimiento de una partida dentro del balance como la posición esperada bruta de reservas, de la operación de crédito en caso de producirse el incumplimiento del deudor. Dicha Exposición al Incumplimiento, no podrá ser inferior a la cantidad dispuesta de la operación al momento del cálculo del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas. En todo caso, las reservas deberán determinarse a su vez, de conformidad con lo establecido en los Capítulos I, II y V del Título Segundo de estas disposiciones.

Tratándose de posiciones fuera de balance, la Exposición al Incumplimiento será determinada por el monto total de la línea de crédito autorizada no dispuesta, multiplicada por un factor de conversión de crédito, de conformidad con lo siguiente:

- I. Exposición al incumplimiento bajo el método básico para la estimación de los factores de conversión de crédito.

Los factores de conversión de crédito son los mismos que se aplican en el método estándar señalados en el Apartado C de la Sección Segunda del presente capítulo. Lo anterior no resultará aplicable para aquellas operaciones que no estén comprometidas, que sean cancelables incondicionalmente o bien, que permitan en la práctica una cancelación automática en cualquier momento y sin previo aviso por parte de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento; lo anterior siempre y cuando dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento demuestren que realizan un seguimiento constante de la situación financiera del prestatario y que su Sistema de Control Interno permite cancelar la línea ante muestras de deterioro de la calidad crediticia del prestatario, en cuyo caso se aplicará un factor de conversión de crédito del 0 (cero) por ciento.

El importe al que se aplicará el factor de conversión de crédito deberá ser el menor entre el valor de la línea de crédito comprometida sin disponer y el valor que refleje cualquier posible limitación a la ejecución de dicha línea por parte del prestatario, por ejemplo, cuando exista un límite máximo al importe del préstamo potencial que esté vinculado al flujo de efectivo estimado del prestatario. Si la línea de crédito se encuentra limitada con un mecanismo de este tipo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con procedimientos suficientes para dar seguimiento y gestión a dicha operación, que permitan avalar este argumento.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, a fin de aplicar un factor de conversión de crédito del 0 (cero) por ciento para operaciones incondicionales y cancelables inmediatamente y otras líneas de crédito, deberán demostrar que tienen una vigilancia activa de la condición financiera del deudor, y que sus Sistemas de Control Interno permiten cancelar la línea ante muestras de deterioro de la calidad crediticia del prestatario. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que empleen el método básico, deberán utilizar el más bajo de los factores de conversión de crédito aplicables para compromisos obtenidos en otras exposiciones fuera de balance.

- II. Exposición al incumplimiento bajo el método avanzado para la estimación de factores de conversión de crédito.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que cumplan con los requerimientos mínimos aplicables para el uso de estimaciones propias de Exposición al Incumplimiento conforme a lo establecido en el inciso (vii) del numeral 4 del Anexo 27 de estas disposiciones, podrán utilizar sus propias estimaciones de factores de conversión de crédito para los diferentes tipos de posiciones, siempre que estas posiciones no se refieran a operaciones cuyo valor esté determinado por el saldo neto entre flujos activos y pasivos, en cuyo caso, deberá aplicarse este último saldo.

Aquellas operaciones para las que no se establece un tratamiento específico en el presente artículo, deberán apegarse a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 243 de estas disposiciones.

Artículo 254.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que adopten una Metodología Interna con enfoque básico, deberán utilizar un Plazo Efectivo o de Vencimiento de 2.5 años para sus operaciones clasificadas en los grupos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones, con excepción de las operaciones de reporto para las cuales deberán emplear un Plazo Efectivo o de Vencimiento de 6 meses.

En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que adopten la Metodología Interna con enfoque avanzado, para la determinación de sus Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a las que se refiere la fracción I del artículo 243 de las presentes disposiciones, deberán medir el Plazo Efectivo o de Vencimiento para cada posición conforme a lo previsto por el presente artículo, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para un instrumento sujeto a una determinada estructura de flujos de efectivo, el Plazo Efectivo o de Vencimiento se define como:

$$\text{Plazo Efectivo o de Vencimiento } (V) = \frac{\sum_t t \times CF_t}{\sum_t CF_t}$$

Donde CF_t representa los flujos de efectivo (principal, pago de intereses y comisiones) que deberán ser pagados contractualmente en el periodo t , expresado en años.

- II. Tratándose de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que se encuentren imposibilitadas para calcular el Plazo Efectivo o de Vencimiento de acuerdo al método descrito en el punto anterior, podrán utilizar una medida de Plazo Efectivo o de Vencimiento más conservadora, basada en el tiempo restante máximo (en años), que puede emplear el prestatario para cancelar por completo su obligación contractual (principal, intereses y comisiones), bajo los términos del contrato del préstamo. Este periodo corresponderá al plazo de vencimiento nominal del instrumento.

En ningún caso el Plazo Efectivo o de Vencimiento podrá ser menor a un año o mayor a cinco años.

Artículo 255.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 254 anterior, tratándose de las posiciones a que se refieren las fracciones I a VI del presente artículo, cuyo plazo de vencimiento original haya sido inferior a 1 año, el Plazo Efectivo o de Vencimiento será el periodo más largo que resulte de comparar un día, con el Plazo Efectivo o de Vencimiento calculado de conformidad con los procedimientos descritos anteriormente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán las posiciones siguientes:

- I. Operaciones de reporto, así como préstamos y depósitos a corto plazo.
- II. Préstamos de valores.
- III. Operaciones comerciales Revolventes a corto plazo.
- IV. Las cartas de crédito de importación y exportación y las operaciones similares.
- V. Las posiciones procedentes de la liquidación de la compra-venta de valores.
- VI. Posiciones resultantes de la liquidación de efectivo mediante transferencias electrónicas.
- VII. Posiciones procedentes de la liquidación de operaciones en divisas.

El tratamiento de las diferencias en los plazos de vencimiento bajo el método basado en calificaciones internas básico y avanzado, será el mismo que en el método estándar señalado en el artículo 222 de las presentes disposiciones.

Subapartado B

Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas a que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones

Artículo 256.- Los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento, para determinar el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas así como los activos ponderados por riesgo de crédito con las personas a las que se refiere este subapartado, deberán realizar sus propias estimaciones de la Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento para cada subclase de la cartera conforme a la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Artículo 257.- Para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere la fracción I del artículo 195 de las presentes disposiciones, sin incluir a las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales, que se encuentren sin incumplimiento, los activos ponderados por riesgo de crédito se determinarán conforme a lo siguiente:

$$APRC = P_{RPI} \times 12.5 \times EI$$

En donde EI , denota la Exposición al Incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 264 de las presentes disposiciones.

El ponderador del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito se define como:

$$P_{RPI} = \left[\overline{SP} \times N \left[(1-R)^{0.5} \times G(PI) + \left(\frac{R}{1-R} \right)^{0.5} \times G(0.999) \right] - PI \times \overline{SP} \right]$$

En donde, Correlación:

$$R = 0.03 \times \left[\frac{(1 - e^{(-35 \times PI)})}{(1 - e^{(-35)})} \right] + 0.16 \times \left[1 - \frac{(1 - e^{(-35 \times PI)})}{(1 - e^{(-35)})} \right]$$

PI : conforme a lo establecido en el artículo 262 de las presentes disposiciones.

$\overline{SP}$: conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 247 y en el artículo 262 de las presentes disposiciones.

$N(x)$ denota la función de distribución acumulada de una variable aleatoria normal estándar y $G(z)$ denota la función de distribución inversa acumulada para una variable aleatoria normal estándar.

Artículo 258.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar un valor de cero al ponderador del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere la fracción I del artículo 195 de las presentes disposiciones, sin incluir a las personas físicas con actividad empresarial y a las personas morales que se encuentran en estado de incumplimiento, en estos casos la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento deberá reservarse en su totalidad.

Artículo 259.- Tratándose de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere la fracción II del artículo 195 de las presentes disposiciones, que se encuentren sin incumplimiento y que estén total o parcialmente garantizadas mediante garantía hipotecaria sobre viviendas residenciales, los activos ponderados por riesgo de crédito se determinarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

$$APRC = P_{RPI} \times 12.5 \times EI$$

El ponderador del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito se define como:

$$P_{RPI} = \left[\overline{SP} \times N \left[(1 - R)^{0.5} \times G(PI) + \left(\frac{R}{1 - R} \right)^{0.5} \times G(0.999) \right] - PI \times \overline{SP} \right]$$

En donde:

Correlación: $R = 0.15$

PI : conforme a lo establecido en el artículo 262 de las presentes disposiciones.

SP : conforme a lo establecido en los artículos 247 y 262 de las presentes disposiciones.

EI , denota la Exposición al Incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 264 de las presentes disposiciones.

Donde, $N(x)$ denota la función de distribución acumulada de una variable aleatoria normal estándar y $G(z)$ denota la función de distribución inversa acumulada para una variable aleatoria normal estándar.

Artículo 260.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar un valor de cero al ponderador del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere la fracción II del artículo 195 de las presentes disposiciones, que se encuentran en estado de incumplimiento, en estos casos la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento deberá reservarse en su totalidad.

Artículo 261.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para determinar el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito con las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales a las que se refiere la fracción I del artículo 195 de las presentes disposiciones, correspondientes a aquellos créditos iguales o inferiores a 14 millones de UDIs, deberán utilizar la metodología establecida en la fracción I del artículo 245 de las presentes disposiciones cuando se trate de posiciones sin incumplimiento, y podrán ajustar el cálculo de la correlación conforme a lo siguiente:

$$\text{Correlación: } (R) = 0.12 \times \frac{1 - e^{-50 \times PI}}{1 - e^{-50}} + 0.24 \times \left[1 - \frac{1 - e^{-50 \times PI}}{1 - e^{-50}} \right] - 0.04 \times \left(1 - \left(\frac{MTO}{14 \text{ MUDIS}} \right) \right)$$

Donde MTO es el monto correspondiente a los Ingresos Netos o Ventas Netas anuales del acreditado en moneda nacional al momento de la originación del crédito y $14MUDIS$ es el monto equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs.

Tratándose de Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a que se refiere este artículo y que se encuentren en estado de incumplimiento, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ajustarse a lo establecido en la fracción II del artículo 245 de las presentes disposiciones.

Artículo 262.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para efectos de lo dispuesto en la presente sección, deberán sujetarse a los criterios siguientes:

- I. Para calcular la Probabilidad de Incumplimiento:
 - a) Las estimaciones de la Probabilidad de Incumplimiento deberán consistir en un promedio de las tasas de incumplimiento anuales de las posiciones incluidas en cada segmento de cartera a largo plazo de las tasas, obtenida con observaciones que correspondan como mínimo a cinco años. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.
 - b) La Probabilidad de Incumplimiento para las posiciones al menudeo es de horizonte anual y tendrá un piso de 0.03 por ciento.
 - c) En el caso de posiciones que se encuentren en incumplimiento, se aplicará una Probabilidad de Incumplimiento de 100 por ciento.
 - d) Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir en sus estimaciones un margen suficiente a fin de poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la Probabilidad de Incumplimiento. Cuando los métodos y los datos sean menos satisfactorios este margen deberá ser mayor. Dicho margen deberá ser determinado por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 - e) Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al calcular las Probabilidades de Incumplimiento asociadas a cada segmento de cartera, deberán cumplir con los requisitos específicos para la Estimación de la Probabilidad de Incumplimiento en Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, establecidos al efecto en el subinciso (v.2) del numeral 4 del Anexo 27 de estas disposiciones
- II. Para calcular la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento:
 - a) Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán como pérdida utilizada para estimar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, a la pérdida económica. Para tales efectos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán tomar en consideración todos los factores relevantes, incluyendo efectos de descuento importantes y costos directos e indirectos sustanciales relacionados con el cobro de la posición para calcular dicha pérdida. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán comparar las pérdidas contables con las económicas y deberán considerar su experiencia en cuanto a la reestructuración y cobro de deudas, a fin de que lo anterior repercuta en sus tasas de recuperación y se refleje en sus reservas de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento.
 - b) Los flujos usados para la estimación de la pérdida económica deben ser calculados a valor presente usando una tasa de descuento adecuada al riesgo de la exposición, de conformidad con el subinciso a) del inciso (vi) del numeral 4 del Anexo 27 de estas disposiciones.
 - c) Los sistemas que utilicen los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para determinar y validar la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, deberán contar con procesos metodológicos debidamente documentados que permitan evaluar los efectos que tienen las coyunturas económicas desfavorables en las tasas de recuperación, así como para la determinación de las estimaciones de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento consistentes con las condiciones económicas. Este proceso deberá incluir al menos lo que se establece en el subinciso b) del inciso (vi) del numeral 4 del Anexo 27 de estas disposiciones.

Para la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán cumplir con los requisitos mencionados en este artículo y en el inciso (vi) del numeral 4 del Anexo 27 de estas disposiciones

Artículo 263.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán reconocer en el cálculo del Requerimiento por Pérdida Inesperada, el efecto de cobertura del riesgo que otorguen las garantías reales, personales y derivados de crédito, mediante un ajuste a la Probabilidad de Incumplimiento o bien, en la estimación de la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento. Estos ajustes podrán llevarse a cabo una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (viii) del numeral 4 del Anexo 27 de estas disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento no deberán incluir en los ajustes que realicen el efecto del Doble Incumplimiento. De esta manera, la ponderación por riesgo ajustada no podrá ser inferior a la de una posición directa similar frente al garante. Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán optar por no reconocer la protección crediticia si al hacerlo generaran un Requerimiento por Pérdidas Inesperadas más elevado.

Artículo 264.- La Exposición al Incumplimiento para las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a las que se refiere el artículo 195 de las presentes disposiciones en balance y fuera de balance, se determinará como mínimo por el saldo bruto de reservas constituidas de conformidad con lo establecido en los Capítulos I, II y V del Título Segundo de estas disposiciones.

Subapartado C

Reconocimiento de reservas en el Patrimonio

Artículo 265.- El monto de Pérdidas Esperadas Totales para un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, se determinará como la suma de las Pérdidas Esperadas para cada una de las posiciones individuales sujetas a riesgo de crédito, calculadas como la multiplicación de los tres elementos siguientes: i) Probabilidad de Incumplimiento; ii) Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento, y iii) Exposición al Incumplimiento.

Para tales efectos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán apegarse a los lineamientos siguientes:

- I. Tratándose de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen el Método Estándar para calcular sus Requerimientos por Pérdidas Inesperadas y la metodología general para obtener su calificación de cartera, deberán hacer uso de la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento de conformidad con los parámetros supervisores establecidos en los artículos 85, 86, 87, 93, 94, 95, 100, 101, 102, 111, 112, 113, 123, 124, 125 y 126 de las presentes disposiciones, según corresponda.
- II. Tratándose de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento autorizadas para utilizar una Metodología Interna con enfoque básico, deberán utilizar sus propias estimaciones de Probabilidad de Incumplimiento, así como los parámetros supervisores para la Severidad de la Pérdida y la Exposición al Incumplimiento establecidos en los artículos 247, fracción I, y 253 de estas disposiciones.
- III. En el caso de métodos avanzados, la Probabilidad de Incumplimiento, la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y la Exposición al Incumplimiento deberán ser determinadas por los propios Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, de conformidad con lo señalado en los artículos 247, fracción II, 253, 262 y 264 de las presentes disposiciones.
- IV. Tratándose de posiciones en situación de incumplimiento, la Probabilidad de Incumplimiento se establecerá en 100 por ciento, y la Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento deberá ser determinada de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II anteriores según corresponda.

Artículo 266.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán comparar las Pérdidas Esperadas Totales con las Reservas Admisibles Totales, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando las Pérdidas Esperadas Totales sean superiores a las Reservas Admisibles Totales, dicha diferencia estará sujeta a lo establecido el numeral 5 inciso c) fracción II del artículo 199 de las presentes disposiciones.
- II. Si las Reservas Admisibles Totales resultan superiores a las Pérdidas Esperadas Totales, dicha diferencia se sumará al Patrimonio exclusivamente para efectos de la comparación a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 187, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito. Para efectos de lo anterior, se utilizará el monto de los activos ponderados por riesgo de crédito del mes para el que se esté realizando el cómputo.

Subapartado D

Disposiciones finales

Artículo 267.- En caso de que un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deje de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente capítulo así como en el Anexo 27 de las presentes disposiciones, una vez que haya sido autorizada para usar una Metodología Interna con un enfoque básico o avanzado, deberá elaborar un plan para subsanar dicho incumplimiento, el cual deberá ser autorizado por la Comisión o bien, deberá demostrar, a satisfacción de la propia Comisión, que el efecto de tal incumplimiento no resulta significativo para el riesgo asumido por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

El plan para subsanar incumplimientos al que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a la Comisión durante los 90 días naturales posteriores a que se verifiquen dichos incumplimientos. Asimismo, dicho plan deberá ser aprobado por el Consejo y deberá contener al menos una descripción detallada de las acciones que se llevarán a cabo por parte del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para subsanar el o los posibles incumplimientos, así como el plazo en que dichas acciones se llevarán a cabo.

En caso de que no se corrija el incumplimiento, la Comisión podrá determinar que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento eleve su Requerimiento por Pérdidas Inesperadas o que calcule sus Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito conforme al método estándar, en la o las carteras que registren incumplimiento de los requisitos mínimos.

Artículo 268.- El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá notificar y solicitar autorización a la Comisión para el uso de cualquier cambio realizado a la Metodología Interna tal que produzca una variación porcentual negativa de 20% en el monto de la estimación de la Pérdida Esperada en cualquier segmento o grado de riesgo del sistema de calificación, o en 10% del monto total de la Pérdida Esperada de la cartera a la que le aplica dicho modelo. Para efectos de lo anterior, dicha variación deberá calcularse considerando únicamente el cambio o cambios acumulados en el modelo, efectuados durante un periodo de seis meses, dejando el resto de las condiciones constantes, es decir, se utilizarán los mismos clientes, el mismo periodo y la misma cartera de créditos. De igual forma el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá notificar a la Comisión cualquier cambio en la metodología o en los factores de riesgo involucrados en el sistema de calificación.

Capítulo III

Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgos de mercado

Sección Primera

Clasificación de operaciones

Artículo 269.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar sus Operaciones en atención al riesgo de mercado conforme a lo siguiente:

- I. Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal o con rendimiento referido a esta.
- II. Operaciones en UDIs, así como en moneda nacional con tasa de interés real o con rendimiento referido a esta.
- III. Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general.
- IV. Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio, con tasa de interés.
- V. Operaciones en UDIs, así como en moneda nacional con rendimiento referido al índice nacional de precios al consumidor.
- VI. Operaciones en moneda nacional con rendimiento referido al crecimiento del salario mínimo general.
- VII. Operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio.
- VIII. Operaciones con acciones y sobre acciones, o cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

Sección Segunda

Aspectos procedimentales

Artículo 270.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para efectos de los cálculos a que se refiere la Sección Tercera del presente capítulo, deberán proceder conforme a lo siguiente:

- I. Las operaciones activas se considerarán con signo positivo y las pasivas con signo negativo.
- II. En las operaciones de reporto, la cantidad de dinero a recibir computará como un activo y la garantía recibida como un pasivo. Las operaciones se clasificarán en los grupos referidos en el artículo 269 anterior, conforme a las características de las propias operaciones.
- III. Las operaciones en UDIs, así como las realizadas en moneda nacional cuyo rendimiento por tasa de interés o premio esté referido al índice nacional de precios al consumidor o a tasas de interés reales, computarán simultáneamente en los grupos a los que se refieren las fracciones II y V del artículo 269 anterior.

Asimismo, las operaciones en divisas o indizadas a tipos de cambio con rendimiento referido a una tasa de interés, computarán simultáneamente en los grupos a los que se refieren las fracciones IV y VII del artículo 269 anterior. Se entenderán como operaciones indizadas a tipos de cambio aquellas cuya indización del principal se establezca en forma directa o indirectamente a través de la tasa de interés o premio.

Adicionalmente, las operaciones en moneda nacional cuyo rendimiento por tasa de interés o premio esté referido al crecimiento del salario mínimo general, computarán simultáneamente en los grupos a los que se refieren las fracciones III y VI del artículo 269 anterior.

- IV. En las operaciones de futuros, contratos adelantados, opciones y títulos opcionales ("warrants"), se ajustarán a lo siguiente:
- a) Tratándose de operaciones de futuros y contratos sobre tasas de interés nominales en moneda nacional se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de tales operaciones. Asimismo, la parte de la operación, activa o pasiva, relativa a la tasa subyacente computará en el grupo al que hace referencia la fracción I del artículo 269 anterior, con vencimiento igual al término del contrato más el plazo de la tasa subyacente y la otra parte de la operación computará en el mismo grupo al que hace referencia la fracción I del artículo 269 anterior con vencimiento igual al término del contrato.
 - b) En caso de operaciones de futuros y contratos sobre el nivel del índice nacional de precios al consumidor se tomará en cuenta el activo y pasivo que originen. En las operaciones de compra, la parte activa computará al mismo tiempo en los grupos a los que se refieren las fracciones II y V del artículo 269 anterior con vencimiento igual al término del contrato y la parte pasiva en el grupo al que se refiere la fracción I del artículo 269 anterior con vencimiento igual al término del contrato; en las de venta, la parte activa computará en el grupo al que se refiere la fracción I del artículo previamente referido, con vencimiento igual al término del contrato, y la parte pasiva en los grupos a los que se refieren las fracciones II y V del artículo 269 anterior con vencimiento igual al término del contrato.
 - c) En las operaciones de futuros y contratos adelantados de pesos se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de tales operaciones. En las de compra, la parte activa (los pesos a recibir) computará en el grupo al que se refiere la fracción I del artículo 269 anterior con vencimiento igual al término del contrato y la parte pasiva (los dólares de los EE.UU.A. a entregar) computará al mismo tiempo en los grupos a los que se refieren las fracciones IV y VII del artículo 269 anterior con vencimiento igual al término del contrato; en las de venta, la parte activa computará al mismo tiempo en los grupos de las fracciones IV y VII del artículo 269 antes mencionado con vencimiento igual al término del contrato y la parte pasiva en el grupo de la fracción I del artículo 269 antes citado con vencimiento igual al término del contrato.
 - d) Tratándose de operaciones de futuros y contratos adelantados de dólares de los EE.UU.A., se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de tales operaciones. En las de compra, la parte activa (los dólares de los EE.UU.A. a recibir) computará al mismo tiempo en los grupos de las fracciones IV y VII del artículo 269 anterior, con vencimiento igual al término del contrato y la parte pasiva (la moneda nacional a entregar) computará en el grupo referido en la fracción I del artículo 269 anterior con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, la parte activa computará en el grupo al que se refiere el inciso a) con vencimiento igual al término del contrato y la parte pasiva en los grupos referidos en las fracciones IV y VII del artículo 269 anterior con vencimiento igual al término del contrato.
 - e) En las operaciones de futuros y contratos adelantados de divisas, se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de tales operaciones. La parte activa (la divisa a recibir) computará al mismo tiempo en los grupos de las fracciones IV y VII del artículo 269 anterior con vencimiento igual al término del contrato y la parte pasiva (la divisa a entregar) computará al mismo tiempo en los grupos de las fracciones IV y VII del artículo 269 citadas con vencimiento igual al término del contrato.
 - f) En caso de operaciones de futuros y contratos adelantados sobre acciones, computarán formando parte de la respectiva posición de acciones, por un importe igual al de los títulos subyacentes. Asimismo, se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de tales operaciones. En las de compra, las acciones a recibir computarán como un activo y el dinero a entregar como un pasivo con vencimiento igual al término del contrato; en las de venta, el dinero a recibir como un activo con vencimiento igual al término del contrato y las acciones a entregar como un pasivo.
 - g) Tratándose de operaciones de futuros y contratos adelantados sobre canastas de acciones e índices accionarios, computarán formando parte del portafolio accionario, como si se tratara de una acción más, por un importe igual al de las acciones o índices subyacentes. Asimismo, se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de tales operaciones. En las de compra, la canasta de acciones o índice accionario a recibir computará como un activo y el dinero a entregar como un pasivo con vencimiento igual al término del contrato; y en las de venta, el dinero a recibir como un activo con vencimiento igual al término del contrato y la canasta de acciones o índice accionario a entregar como un pasivo.
 - h) En las operaciones de futuros y contratos adelantados, distintas a las ya señaladas, se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de tales operaciones y se clasificarán en los grupos señalados en el artículo 269 de las presentes disposiciones el correspondiente importe y conforme a las características de los títulos o instrumentos subyacentes.

- i) En caso de operaciones de opciones y títulos opcionales (“warrants”), sobre acciones, computarán, por una parte, formando parte de la respectiva posición de acciones, activa o pasiva, según se trate, por un importe igual al de los títulos subyacentes conforme al inciso c) de la fracción I del artículo 279 de estas disposiciones, y las mismas operaciones sobre canastas de acciones e índices accionarios, computarán formando parte del portafolio accionario como si se tratara de una acción más, por un importe igual al de las acciones o índices subyacentes conforme al citado inciso c) de la fracción I del artículo 279. El dinero a recibir o a entregar, se clasificará en los grupos referidos en las fracciones I, II o IV del artículo 269 de las presentes disposiciones, según corresponda, por el importe que resulte de multiplicar el precio de ejercicio de la opción, por el número de títulos o instrumentos subyacentes que ampara la opción o título opcional y por la “Delta” de la opción.
- j) Las operaciones de opciones de tasas, divisas, acciones, índices, entre otras, computarán, por una parte, como una posición activa o pasiva según se trate, y se clasificarán en los grupos señalados en el artículo 269 de las presentes disposiciones por el importe que resulte de multiplicar el valor de los títulos o instrumentos subyacentes de que se trate, por el número de títulos o instrumentos subyacentes que ampare la opción y por la “Delta” de la opción. El valor de la “Delta” será para el caso de opciones listadas, la que publique el mercado en donde estas coticen, y en el caso de que no sea publicada o que se trate de opciones no listadas, la “Delta” se obtendrá de acuerdo al modelo de valuación que corresponda según los criterios referidos en el artículo 186. El dinero a recibir o a entregar, se clasificará en los grupos referidos en las fracciones I, II o IV del artículo 269 de las presentes disposiciones, según corresponda, por el importe que resulte de multiplicar el precio de ejercicio de la opción, por el número de títulos o instrumentos subyacentes que ampara la opción y por la “Delta” de la opción.

Las opciones y títulos opcionales, tanto los emitidos como los adquiridos que “estén dentro del dinero”, deberán computar en los términos indicados en el presente título, y los adquiridos que “no estén dentro del dinero” podrán computar en dichos términos según lo determine el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

- V. En las operaciones de intercambio de flujos de dinero (“swap”) de tasas, divisas, entre otras, se tomarán en cuenta los activos y pasivos originados en virtud de dichas operaciones, y se clasificarán en los grupos señalados en el artículo 269 de las presentes disposiciones con el valor que corresponda a los activos, por un lado, y a los pasivos, por otro, conforme a las características de los títulos o instrumentos subyacentes.

En las operaciones de intercambio de flujos de dinero (“swap”) en las que se reciba o entregue una tasa de interés fija, el activo o pasivo sujeto a dicha tasa, respectivamente, podrá computar como una posición en un título de deuda con cupones a tasa fija, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del artículo 272 de las presentes disposiciones. En el caso de operaciones de intercambio de flujos de dinero (“swap”) en las que se reciba o entregue una tasa de interés revisable, el plazo del activo o pasivo sujeto a dicha tasa, respectivamente, se determinará conforme a lo señalado en el inciso b) de la fracción I del citado artículo 272.

- VI. Los paquetes de instrumentos derivados deberán computarse como cada instrumento derivado incluido o implícito en el contrato, en forma independiente, salvo los indicados en los párrafos siguientes. Esto implica que se deberán desagregar todos los instrumentos derivados incorporados en la operación y, una vez separados, se computarán de forma individual de conformidad con lo previsto por la presente sección, según se trate.

Los paquetes de futuros y contratos adelantados, definidos como series de futuros o contratos con vencimientos consecutivos y plazos equivalentes entre uno y el siguiente, en un mismo sentido de compra o de venta, con igual monto nocional y referidos a la misma tasa subyacente, podrán computar como una operación de intercambio de flujos de dinero (“swap”), en las que se recibe una tasa de interés fija y se entrega una tasa de interés variable, o viceversa, según se trate de paquetes de compra o de venta, de conformidad con la fracción VI anterior, así como con los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 272 de las presentes disposiciones, considerando el respectivo vencimiento de los futuros o contratos adelantados como la fecha de vencimiento de cada flujo del swap. En todo caso, podrán considerarse como paquete de contratos adelantados, solamente aquellas operaciones que, en adición a lo anterior, se hayan concertado con una misma contraparte.

Los paquetes de opciones conocidos como Caps o Floors, definidos como series de opciones de compra o de venta sobre una misma tasa de interés subyacente, con igual monto nocional, con vencimientos consecutivos y plazos equivalentes entre uno y el siguiente, en un mismo sentido de compra o de venta, y con la misma contraparte, podrán computar como una operación de

intercambio de flujos de dinero ("swap"), en las que se recibe una tasa de interés variable y se entrega una tasa de interés fija, o viceversa, según se trate de paquetes de opciones conocidos como Caps o tipo Floors, de conformidad con la fracción VI del presente artículo, así como con los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 272 de las presentes disposiciones, considerando el respectivo vencimiento de las opciones como la fecha de vencimiento de cada operación de intercambio de flujos del swap.

Los activos o pasivos originados en virtud de las operaciones establecidas en el párrafo anterior se determinarán considerando una operación de intercambio de flujos de dinero ("swap"), por un monto igual a la posición "Delta" equivalente en sensibilidad para un Cap o Floor, según se trate. La posición "Delta" equivalente en sensibilidad se calculará de acuerdo al modelo de valuación que corresponda a cada Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

- VII. Las operaciones estructuradas, entendiéndose por estas a aquellos instrumentos en los cuales se tiene un contrato principal, el cual contenga una parte referida a activos o pasivos que no son derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros instrumentos de deuda) y otra parte representada por uno o más instrumentos derivados (generalmente opciones o swaps), computarán por separado, observando para tales efectos las disposiciones aplicables en la presente sección según se trate.
- VIII. Las inversiones en acciones de fondos de inversión, que no correspondan al capital fijo, computarán en los grupos referidos en el artículo 269 de las presentes disposiciones, según corresponda, conforme a las características de los activos y, en su caso, pasivos del respectivo fondo de inversión, determinando el importe para cada activo o pasivo en función de la proporción de tenencia de acciones, de la sociedad de que se trate, respecto de sus acciones totales. En el caso de valores adquiridos por dichas sociedades mediante operaciones de reporto, para los efectos de este título se considerarán como una inversión que debe clasificarse en los grupos referidos en el artículo 269 de estas disposiciones, conforme a las características de la parte activa de las respectivas operaciones de reporto en lugar de las características de los títulos de que se trate. Asimismo, computarán en los términos de este párrafo las inversiones, bajo cualquier modalidad de participación, en fondos de inversión con naturaleza similar a la de los referidos fondos de inversión.
- IX. En las operaciones de derivados de crédito se tomará en cuenta el activo y pasivo originados en virtud de dichas operaciones. Para efecto de estas operaciones se deben considerar las definiciones establecidas en la regulación emitida por el Banco de México.
- X. Tratándose de operaciones conocidas como derivados de incumplimiento crediticio, las partes activa y pasiva no computarán para efectos de riesgo de mercado.
- XI. En el caso de las operaciones conocidas como derivados de rendimiento total, cada operación se desagregará en dos instrumentos derivados independientes, conforme a lo siguiente:
 - a) Uno como derivado de incumplimiento crediticio, al cual le aplicará lo indicado en la fracción XI anterior, y
 - b) Otro como operación de intercambio de flujos de dinero ("swap"), la cual computará conforme a lo estipulado la fracción VI de este artículo.
- XII. Tratándose de títulos con vinculación crediticia, si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento actúa como compradora de protección, dichos títulos se desagregarán como dos operaciones separadas conforme a lo siguiente:
 - a) Una como la emisión de un título de deuda propio (un pasivo), la cual computará conforme a las características del título, y
 - b) Otra como un derivado de incumplimiento crediticio, al cual le aplicará lo indicado en la fracción XI anterior.
- XIII. Por su parte, si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento actúa como vendedora de protección también se reconocerán dos operaciones independientes; la primera como la tenencia de un título de deuda (un activo), la cual computará conforme a las características del título, y la segunda como un derivado de incumplimiento crediticio, al cual le aplicará lo indicado en la fracción XI anterior.
- XIV. Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento mantengan posiciones de bursatilización por la tenencia de títulos emitidos al amparo de Esquemas de Bursatilización, estarán a lo dispuesto en el artículo 269 anterior y clasificarán dichas posiciones en las bandas correspondientes conforme a la Sección Tercera de este Capítulo.

Sección Tercera**Requerimientos por Pérdidas Inesperadas y posiciones ponderadas
equivalentes sujetas a riesgo de mercado**

Artículo 271.- Los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento para efecto de determinar sus Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por exposición a riesgos de mercado, deberán sujetarse a lo dispuesto por la presente sección.

Artículo 272.- En las operaciones en moneda nacional con tasa de interés nominal o rendimiento referido a esta, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a los plazos, este se determinará por cada operación, conforme a:
 - a) Tratándose de operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título o contrato o, en su caso, la del instrumento subyacente.

Para el caso de títulos de deuda con cupones a tasa fija, créditos Hipotecarios de Vivienda a tasa fija e instrumentos derivados que generen posiciones equivalentes a títulos de tasa fija, el plazo del instrumento podrá ser sustituido por la "Duración", la que se calculará conforme a los lineamientos previstos en el Anexo 11 de las presentes disposiciones. Asimismo, dicha sustitución podrá realizarse respecto de créditos al consumo que cumplan con todas las características siguientes:

 1. Ser créditos personales o para la adquisición de bienes de consumo duradero, conocidos como ABCD (incluyendo el crédito automotriz).
 2. Ser no revolventes.
 3. Contar con un esquema de pagos fijos durante la vida del crédito y que dicho esquema no se modifique respecto de las condiciones originales.

Para los instrumentos que tengan la opción de la sustitución mencionada, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá aplicar el criterio elegido de forma consistente, por lo menos durante doce meses consecutivos a partir de aquel en el que se ejerza la opción de la sustitución mencionada.
 - b) En Operaciones con tasa revisable o cuyo rendimiento esté referido a alguna tasa de interés nominal, para efectos de la determinación del plazo, se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa o, en su caso, la de vencimiento cuando esta sea anterior a aquella.
- II. Por lo que se refiere a los procedimientos de compensación y de determinación de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas, dichos procedimientos deberán prever que:
 - a) Las operaciones iguales de naturaleza contraria se compensarán por el monto en que una cubra a la otra. Se considerará una operación igual si se trata de un título o instrumento de la misma naturaleza, siempre que además tengan igual plazo según lo señalado en la fracción I del presente artículo y se refieran a un mismo subyacente.

Adicionalmente, podrán compensarse las operaciones referidas en los numerales 1 a 3 siguientes, siempre y cuando estén referidas al mismo subyacente y tengan el mismo plazo.

 1. Operaciones de futuros listadas en mercados estandarizados con operaciones de contratos adelantados realizadas en mercados extrabursátiles; operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") listadas en mercados estandarizados con operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") realizadas en mercados extrabursátiles, y operaciones de paquetes de futuros y de contratos adelantados, comprendidos en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 270 anterior con, indistintamente, otros de los referidos paquetes de futuros o paquetes de contratos adelantados o con operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") de tasas de interés listadas en mercados estandarizados o con operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") de tasas de interés realizadas en mercados extrabursátiles.
 2. Posiciones que computan como títulos de deuda de tasa de interés fija que procedan de operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") de tasa de interés conforme a la fracción VI del artículo 270 de estas disposiciones, con títulos de deuda de tasa de interés fija.
 3. Los contratos adelantados y los futuros comprendidos en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 270 anterior con posiciones que computan como títulos de deuda de tasa de interés fija procedentes de operaciones de intercambio de flujos de dinero ("swap") de tasa de interés y con títulos de deuda de tasa de interés fija.

- b) Se entenderá para efectos de lo dispuesto en esta fracción que las operaciones están referidas a un mismo subyacente en los siguientes casos:
1. Operaciones sobre pesos o moneda extranjera, cuando dichas operaciones se encuentren denominadas en la misma divisa.
 2. Operaciones sobre tasas de interés, cuando dichas operaciones se encuentren referenciadas a una misma tasa y a un mismo plazo según lo señalado en la fracción I anterior.
 3. Operaciones sobre índices, acciones o canastas de acciones, cuando dichas operaciones se encuentren referenciadas a un mismo índice, acción o canasta de acciones.
- c) Se entenderá que las posiciones activas y pasivas descritas en los numerales 1 a 3 del inciso a) anterior, así como en las operaciones de futuros y en las operaciones de contratos adelantados tienen un mismo plazo para efectos de compensación, cuando sus plazos de vencimiento no difieran entre sí más de un día y la que tenga el menor plazo sea de 1 a 30 días; sus plazos de vencimiento no difieran entre sí en más de 7 días y la que tenga el menor plazo se ubique entre 31 y 365 días o bien, cuando sus plazos de vencimiento no difieran entre sí en más de 30 días y la que tenga el menor plazo sea igual o mayor a 366 días.
- d) Cada operación o la parte no compensada conforme a lo establecido en el inciso a) anterior se asignará, dependiendo del plazo que se determine conforme a la fracción I del presente artículo, a alguna de las bandas que se indican en el cuadro siguiente:

Tasa de interés nominal en moneda nacional

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coefficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.12%
	2	De 8 a 31 días	0.25%
	3	De 32 a 92 días	0.62%
	4	De 93 a 184 días	1.12%
2	5	De 185 a 366 días	2.22%
	6	De 367 a 731 días	3.87%
	7	De 732 a 1,096 días	5.03%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	6.59%
	9	De 1,462 a 1,827 días	9.53%
	10	De 1,828 a 2,557 días	12.47%
	11	De 2,558 a 3,653 días	16.49%
	12	De 3,654 a 5,479 días	19.67%
	13	De 5,480 a 7,305 días	22.85%
	14	Más de 7,306 días	26.03%

- e) Se sumarán por separado los activos y los pasivos asignados a cada banda y se aplicará a cada una de las cantidades así obtenidas el respectivo coeficiente de cargo por riesgo de mercado a que se refiere el inciso anterior. Los resultados de cada banda, positivo y negativo, se compensarán sumándolos algebraicamente, y el importe obtenido será la posición ponderada neta de cada banda.
- f) El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas será la suma de los requerimientos que a continuación se indican, los cuales se calcularán conforme al orden siguiente:
1. Por posición ponderada neta total.
Se compensarán todas las posiciones ponderadas netas de las bandas, activas (positivas) con pasivas (negativas), sumándolas algebraicamente. El valor absoluto del resultado así obtenido será el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por posición ponderada neta total.

La compensación a que haya lugar conforme al párrafo anterior, se efectuará, hasta el monto máximo compensable, en el orden siguiente: primero entre bandas de la misma zona, después entre bandas de zonas contiguas y por último, entre bandas de zonas separadas.

2. Por compensación al interior de las bandas.

Al monto compensado, en valor absoluto, al interior de cada banda, en términos de lo establecido en el inciso e) de la presente fracción, se le aplicará un 10 por ciento. La suma de los resultados así obtenidos será el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por compensación al interior de las bandas.

3. Por compensación entre bandas de una misma zona.

Al monto compensado, en valor absoluto, de las posiciones ponderadas netas de las bandas, al interior de cada zona, en los términos del numeral 1 anterior, se le aplicará el 40 por ciento tratándose de la zona 1 y el 30 por ciento tratándose de las zonas 2 y 3. La suma de los resultados así obtenidos será el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por compensación al interior de las zonas.

4. Por compensación entre bandas de distintas zonas.

Al monto compensado, en valor absoluto, de las posiciones ponderadas netas de las bandas, entre zonas, en los términos del numeral 1 anterior, se le aplicará el 40 por ciento si se trata de compensación entre zonas contiguas y el 100 por ciento si se trata de compensación entre zonas separadas. La suma de los resultados así obtenidos será el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por compensación entre zonas.

- g) Las operaciones con títulos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, que se encuentren denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, tendrán adicionalmente un Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de mercado por sobretasa. Para estos efectos, se exceptúan aquellos títulos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores emitidos por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Para calcular los requerimientos por este tipo de operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en el presente artículo, utilizando al efecto el cuadro siguiente, considerando que el plazo de dichos títulos es igual al número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento de tales títulos.

Tasa de interés nominal en moneda nacional (Sobretasa)

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coeficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.00%
	2	De 8 a 31 días	0.02%
	3	De 32 a 92 días	0.04%
	4	De 93 a 184 días	0.09%
2	5	De 185 a 366 días	0.19%
	6	De 367 a 731 días	0.37%
	7	De 732 a 1,096 días	0.54%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	0.70%
	9	De 1,462 a 1,827 días	0.84%
	10	De 1,828 a 2,557 días	1.11%
	11	De 2,558 a 3,653 días	1.45%
	12	De 3,654 a 5,479 días	1.87%
	13	De 5,480 a 7,305 días	2.17%
	14	Más de 7,306 días	2.39%

Artículo 273.- Tratándose de operaciones en UDIs, así como en moneda nacional con tasa de interés real o rendimiento referido a esta, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en materia de plazos y procedimientos de compensación y Requerimientos por Pérdidas Inesperadas, a efecto de calcular estos últimos para este tipo de operaciones deberán utilizar los mismos procedimientos indicados en el artículo 272, con excepción de lo dispuesto por el inciso g) de la fracción II de dicho artículo, utilizando al efecto el cuadro contenido en el presente artículo.

Para efectos de lo previsto en inciso a) de la fracción II del artículo 272, se entenderá que las operaciones son de igual plazo cuando les vaya a ser aplicable en su liquidación el mismo nivel del índice nacional de precios al consumidor.

Tasa de interés real en moneda nacional

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coefficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.03%
	2	De 8 a 31 días	0.10%
	3	De 32 a 92 días	0.21%
	4	De 93 a 184 días	0.35%
2	5	De 185 a 366 días	0.71%
	6	De 367 a 731 días	1.32%
	7	De 732 a 1,096 días	1.99%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	2.65%
	9	De 1,462 a 1,827 días	3.97%
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.77%
	11	De 2,558 a 3,653 días	9.06%
	12	De 3,654 a 5,479 días	11.89%
	13	De 5,480 a 7,305 días	14.73%
	14	Más de 7,306 días	18.28%

Artículo 274.- Para obtener los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en materia de plazos y procedimientos de compensación y Requerimientos por Pérdidas Inesperadas, deberán utilizar los mismos procedimientos indicados en el artículo 272, con excepción de lo dispuesto por el inciso g) de la fracción II de dicho artículo, utilizando al efecto el cuadro contenido en el presente artículo.

Para efectos de lo previsto en inciso a) de la fracción II del artículo 272, se entenderá que las operaciones son de igual plazo cuando les vaya a ser aplicable en su liquidación el mismo nivel del salario mínimo general.

Tasa de Rendimiento en moneda nacional referida al crecimiento del salario mínimo general.

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coefficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.03%
	2	De 8 a 31 días	0.10%
	3	De 32 a 92 días	0.21%
	4	De 93 a 184 días	0.35%
2	5	De 185 a 366 días	0.71%
	6	De 367 a 731 días	1.32%
	7	De 732 a 1,096 días	1.99%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	2.65%
	9	De 1,462 a 1,827 días	3.97%
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.77%
	11	De 2,558 a 3,653 días	9.06%
	12	De 3,654 a 5,479 días	11.89%
	13	De 5,480 a 7,305 días	14.73%
	14	Más de 7,306 días	18.28%

Tratándose de los saldos de la subcuenta de vivienda a cargo del Infonavit y del Fovissste, estos podrán ser clasificados en bandas de vencimiento mayores a un año hasta por el periodo máximo de estabilidad demostrable, el cual deberá considerar la dinámica de la exigibilidad de las subcuentas de vivienda. Para clasificar los saldos de la subcuenta de vivienda en bandas de vencimiento mayores hasta por el periodo máximo de estabilidad demostrable, Infonavit y Fovissste deberán sujetarse a lo que a continuación se indica:

- I. Determinar y documentar la clasificación de la subcuenta de vivienda en cada banda de vencimiento.
- II. Asegurar que la clasificación de la subcuenta de vivienda sea consistente por un periodo mínimo de doce meses y estar sustentada en la evidencia estadística.
- III. Demostrar, a través de procedimientos y metodologías, el desempeño histórico de la estabilidad de la subcuenta de vivienda, así como realizar pruebas de backtesting a dicha estabilidad a fin de demostrar que las mediciones realizadas son confiables.
- IV. Documentar los procedimientos, metodologías y procesos cualitativos y cuantitativos utilizados para clasificar la subcuenta de vivienda en cada banda de vencimiento.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Infonavit y Fovissste deberán remitir a la Comisión durante los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año el soporte documental correspondiente. En todo momento, la Comisión podrá ordenar la suspensión de la clasificación del saldo de la subcuenta de vivienda en bandas de vencimiento mayores a un año considerando para ello los requisitos señalados para aplicar dicha clasificación.

Artículo 275.- Para calcular los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por operaciones en divisas o indexadas a tipos de cambio, con tasa de interés, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en materia de plazos y procedimientos de compensación y Requerimientos por Pérdidas Inesperadas, deberán utilizar los mismos procedimientos indicados en el artículo 272, con excepción de lo dispuesto por el inciso g) de la fracción II de dicho artículo, utilizando al efecto el cuadro contenido en el presente artículo.

Tasa de interés moneda extranjera

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coefficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.01%
	2	De 8 a 31 días	0.04%
	3	De 32 a 92 días	0.11%
	4	De 93 a 184 días	0.23%
2	5	De 185 a 366 días	0.77%
	6	De 367 a 731 días	2.27%
	7	De 732 a 1,096 días	3.39%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	3.81%
	9	De 1,462 a 1,827 días	4.58%
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.32%
	11	De 2,558 a 3,653 días	7.25%
	12	De 3,654 a 5,479 días	10.02%
	13	De 5,480 a 7,305 días	12.08%
	14	Más de 7,306 días	15.25%

Artículo 276.- Tratándose de operaciones en UDIs, así como en moneda nacional con rendimiento referido al índice nacional de precios al consumidor, se determinará la posición neta total sumando algebraicamente el importe de las operaciones.

El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas será la cantidad que resulte de aplicar, al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento en el índice nacional de precios al consumidor correspondiente a los últimos doce periodos mensuales, anteriores al mes que se esté computando.

Artículo 277.- En las operaciones en moneda nacional con rendimiento referido al crecimiento del salario mínimo general, se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las operaciones.

El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas será la cantidad que resulte de aplicar, al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento en el salario mínimo general observado en el mes que se está computando y en los 11 meses inmediatos anteriores a este.

Artículo 278.- Tratándose de operaciones en divisas o indexadas a tipos de cambio, se determinará la posición neta corta (negativa), o neta larga (positiva), por cada divisa. Para determinar dichas posiciones se tomarán en cuenta los activos y pasivos que señale el Banco de México en las disposiciones correspondientes. Se sumarán por un lado las posiciones netas cortas y, por el otro, las posiciones netas largas.

El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas será la cantidad que resulte de aplicar un coeficiente de cargo por riesgo de mercado del 12 por ciento al mayor valor absoluto de las sumas de las posiciones netas obtenidas conforme al párrafo anterior.

Artículo 279.- En las operaciones con acciones y sobre acciones, o cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán ajustarse a lo dispuesto por las fracción I a VI siguientes.

I. Por lo que se refiere al precio:

- a) Tratándose de acciones, los precios de las acciones computarán al valor que se obtenga en la fecha de cómputo conforme al artículo 186 de las presentes disposiciones. Se considerarán en este grupo las inversiones en American Depositary Receipts (ADR's), y en otros títulos que la Comisión considere como similares a estos.
- b) Tratándose de operaciones de préstamo, futuros, contratos adelantados e intercambio de flujos de dinero ("swap"), sobre acciones, computarán como una posición equivalente a la de las acciones subyacentes, al valor que se determine conforme al inciso a) anterior.

Las operaciones de futuros, contratos adelantados e intercambio de flujos de dinero ("swap"), sobre canastas de acciones o índices accionarios, computarán como una acción más, al valor que resulte de multiplicar el valor de una unidad de la canasta o índice por el número de unidades que ampare el futuro o contrato adelantado. El valor de una unidad será el que se obtenga de ponderar la composición accionaria de una unidad por los correspondientes valores de mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que así lo juzguen conveniente podrán computar las referidas canastas o índices accionarios determinando una posición por cada acción subyacente de que estén conformados las canastas o índices.

- c) Tratándose de opciones y títulos opcionales, sobre acciones, computarán como una posición equivalente a la de las acciones subyacentes, al valor que resulte de multiplicar el valor de mercado de las acciones de que se trate, por el número de acciones que ampare la opción o título opcional y por la "Delta" de la opción.

Las operaciones de opciones y títulos opcionales sobre canastas de acciones o índices accionarios, computarán como una acción más, al valor que resulte de multiplicar el valor de una unidad de la canasta o índice, por el número de unidades que ampare la opción y por "Delta" de la opción. El valor de una unidad será el que se obtenga de ponderar la composición accionaria de una unidad por los correspondientes valores de mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que así lo juzguen conveniente podrán computar las referidas canastas o índices accionarios determinando una posición por cada acción subyacente de que estén conformados las canastas o índices.

- d) Tratándose de inversiones en acciones de fondos de inversión que no correspondan al capital fijo, computarán como diversas posiciones individuales, una por cada serie accionaria de que esté conformado el portafolio del fondo de inversión, al valor que resulte conforme a lo señalado en los incisos a) a c) anteriores, según se trate. Al determinar el valor de las acciones se considerará como número de cada una de estas, el que resulte de multiplicar, el número total de cada serie accionaria que forme parte del fondo de inversión de que se trate, por el porcentaje de participación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que no corresponda al capital fijo respecto del valor total del fondo de inversión. En su caso, la parte de los fondos de inversión, invertida en instrumentos de deuda, computará conforme a lo señalado en la fracción IX del artículo 270 de estas disposiciones.

II. Por lo que se refiere a las posiciones:

a) Posición neta por cada serie accionaria:

Se determinará la posición neta por cada serie accionaria, larga o corta, sumando algebraicamente las posiciones activas y pasivas de cada una de ellas que se obtengan conforme a la fracción I anterior.

b) Posición total larga y la total corta:

Se determinará, en cada caso, la posición total larga y la total corta, sumando las posiciones netas por cada serie accionaria, largas o cortas según se trate, que se obtengan conforme a lo dispuesto por el inciso a) anterior.

c) Posición neta del portafolio accionario:

Se determinará la posición neta del portafolio accionario, sumando algebraicamente las posiciones netas de las acciones que se obtengan conforme a lo dispuesto por el inciso a) anterior.

III. Para la determinación del Coeficiente Beta ponderado de la posición total larga y de la posición total corta, se dividirá la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar la posición neta de cada serie accionaria por el correspondiente valor absoluto del Coeficiente Beta publicado en el Boletín Bursátil por la Bolsa, entre el monto de la respectiva posición total conforme se establece en el Anexo 12 de las presentes disposiciones. Al efectuar este cálculo, a las acciones de baja, mínima y nula bursatilidad, a las no cotizadas en bolsas de valores, a las del mercado de la pequeña y mediana empresa, a las cotizadas en mercados extranjeros y a las que hayan visto suspendida su cotización, se les aplicará un coeficiente de 1 en sustitución del Coeficiente Beta.

Para efectos del cálculo del párrafo anterior y sin perjuicio de lo señalado en los incisos b) y c) de la fracción I del presente artículo, en el caso de los futuros, contratos adelantados, opciones y títulos opcionales, sobre canastas de acciones e índices accionarios, que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento compute individualmente como una acción más, las respectivas betas se determinarán realizando una ponderación igual a la del párrafo anterior respecto del correspondiente portafolio de acciones de las canastas e índices.

Los cálculos de los dos párrafos anteriores deberán efectuarse con los respectivos Coeficiente Beta relativos al día último del mes inmediato anterior al mes de que se trate.

IV. Por lo que se refiere a la determinación de la diversificación del portafolio, esta se efectuará mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$D = \frac{1}{\sum_{i=1}^N P_i^2}$$

En donde:

D = Diversificación

$$P_i = \frac{\text{Posición Neta}_i}{\text{Posición Total}} = \frac{\text{Posición Neta}_i}{\sum_{i=1}^N \text{Abs}(\text{Posición Neta}_i)}$$

N = Número de series accionarias distintas

Posición Neta_i = Valor absoluto de la suma algebraica de la posición activa y pasiva de la serie accionaria i .

Posición Total = Suma de los valores absolutos de las posiciones netas de cada serie accionaria, largas y cortas.

En todo caso, si N llegare a ser igual o mayor a 10, se considerará que el portafolio está suficientemente diversificado; si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento tuviese inversiones en cuando menos 10 series accionarias cotizadas en bolsas de valores, tales inversiones fuesen en cuando menos 7 emisoras y el resultado de la fórmula fuese igual o superior a 10; en caso contrario se considerará que no está suficientemente diversificado.

V. Por lo que se refiere al Requerimiento por Pérdidas Inesperadas:

a) Por riesgo de general de mercado:

El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo general de mercado será el que se obtenga de aplicar un 12 por ciento al valor absoluto de la posición neta del portafolio referida en el inciso c) de la fracción II del presente artículo.

b) Por riesgo específico:

El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo específico será el que se obtenga de aplicar individualmente al valor absoluto de la posición total larga y al de la total corta, determinadas en términos de lo establecido por el inciso b) de la fracción II del presente artículo, y conforme a lo siguiente:

1. Un 4 por ciento o el factor que se obtenga de multiplicar por 0.08 el respectivo Coeficiente Beta ponderado de la posición, el que resulte superior, tratándose de portafolios suficientemente diversificados.
2. Un 8 por ciento o el factor que se obtenga de multiplicar por 0.11 el respectivo Coeficiente Beta ponderado de la posición, el que resulte superior, tratándose de portafolios no suficientemente diversificados.

Para estos efectos, el Coeficiente Beta ponderado y la diversificación del portafolio, serán los que se determinen conforme a las fracciones III y IV del presente artículo, respectivamente.

c) Por riesgo de liquidez:

El Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo de liquidez será el que se obtenga de aplicar un 4 por ciento al valor absoluto de las posiciones netas por cada serie accionaria, activas y pasivas, determinadas conforme al inciso a) de la fracción II del presente artículo, relativas a las acciones de baja, mínima y nula bursatilidad, a las no cotizadas en bolsas de valores, a las del mercado de la pequeña y mediana empresa y a las que hayan visto suspendida su cotización.

Artículo 280.- Las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado se determinarán multiplicando los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de mercado por 12.5.

Capítulo IV

Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional

Sección Primera

Metodología de cálculo

Artículo 281.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para calcular el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por su exposición al riesgo operacional, deberán utilizar el método del indicador básico señalado en el artículo 282 siguiente.

Artículo 282.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para calcular el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por su exposición al riesgo operacional, deberán seguir la metodología que se describe a continuación:

- I. Deberán cubrir el riesgo operacional con patrimonio por el equivalente al 15 por ciento del promedio de los tres últimos años de sus ingresos netos anuales positivos.
- II. Los ingresos netos serán los que resulten de sumar los ingresos netos por concepto de intereses más otros ingresos netos ajenos a intereses, calculados de conformidad con la tabla siguiente. El ingreso neto deberá ser calculado antes de cualquier deducción de reservas y gastos operativos.

Dichos ingresos no deberá incluir los conceptos siguientes:

- a) Ganancias o pérdidas realizadas provenientes de la venta de títulos conservados a vencimiento.
- b) Ganancias o pérdidas realizadas provenientes de la venta de títulos disponibles para la venta.
- c) Ingresos por partidas extraordinarias o excepcionales.

Tratándose de las ganancias o pérdidas realizadas provenientes de la venta de títulos disponibles para la venta, estas solamente podrán excluirse del ingreso neto en los términos del párrafo anterior, si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en la gestión de riesgos de mercado, cuenta con autorización de la Comisión para que a estos títulos les otorgue un tratamiento similar que a los conservados a vencimiento de conformidad con los Criterios Contables.

Cálculo de los Ingresos Netos Mensuales
(pesos corrientes)

Conceptos	<u>Periodo 1</u> Flujo del Mes t-1 al t-12	<u>Periodo 2</u> Flujo del Mes t-13 al t-24	<u>Periodo 3</u> Flujo del Mes t-25 al t-36
I. Ingresos netos por concepto de intereses (I.A - I.B) A. Ingresos por Intereses a. Intereses de Cartera de Crédito vigente b. Intereses de Cartera de Crédito vencida c. Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores d. Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto e. Intereses de disponibilidades f. Comisiones por el otorgamiento inicial del crédito g. Premios por colocación de deuda h. Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen i. Dividendos de instrumentos de patrimonio neto B. Gastos por Intereses a. Intereses por pasivos bursátiles b. Intereses otorgados a la subcuenta de vivienda (incluyendo remanente de operación) c. Intereses por títulos de crédito emitidos d. Intereses por préstamos bancarios, apoyos del gobierno federal y de otros organismos e. Descuentos y gastos de emisión por colocación de deuda f. Costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del crédito			
II. Ingresos Netos Ajenos a Intereses (II.A + II.B - II.C) A. Resultado por Compraventa (A.a + A.b + A.c) a. Valores e instrumentos derivados b. Divisas B. Comisiones y Tarifas Netas (B.a - B.b) a. Cobradas b. Pagadas c. Otros ingresos (egresos) de la operación			
C. Coberturas y Reservas (C.a + C.b) a. Monto de la cobertura de seguros relativos a eventos operacionales b. Reservas constituidas por riesgo operacional			
Ingresos Netos (IN) (I + II)			

Artículo 283.- El monto de la cobertura al que se refiere el numeral II.C.a., del cuadro contenido en el artículo 282 anterior podrá ser considerado, siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los criterios siguientes:

- I. El proveedor del seguro debe estar calificado cuando menos con una calificación por riesgo emisor equivalente a la escala global en pesos equivalente a la calificación del Gobierno Federal Mexicano.
- II. La póliza de seguro deberá estar claramente referida a la cobertura de eventos operacionales a los cuales estén sujetos los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento aún y cuando estos eventos no hubiesen ocurrido, por lo que no deben incluirse todas aquellas pólizas para cubrir eventos catastróficos extraordinarios.
- III. La póliza de seguro debe tener un plazo residual mínimo de un año. En caso contrario, se considerará un porcentaje del monto cubierto proporcional que refleje el plazo residual de la póliza, en el entendido de que si dicho plazo residual es menor a 90 días, no se considerará el correspondiente monto cubierto por este seguro. Las pólizas que contemplen cláusulas de renovación automática por un plazo igual o mayor a un año, en todo caso se considerarán con un plazo residual mayor a un año.
- IV. La póliza de seguro cuente con un periodo mínimo de preaviso para su cancelación de 90 días.
- V. La póliza de seguro no debe incluir exclusiones ni limitaciones que dependan de actuaciones reguladoras o que, en el caso de un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en liquidación, impidan al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, al liquidador recuperar daños y perjuicios sufridos o gastos incurridos por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, excepto en el caso de eventos que ocurran una vez iniciada la liquidación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, siempre que la póliza de seguro pueda excluir cualquier multa, sanción o daños punitivos derivados de la actuación supervisora.
- VI. Demostrar que el valor del deducible del seguro no es superior al monto que se pretende cubrir, de tal forma que no se llegue a ejercer.
- VII. La metodología para el reconocimiento del seguro esté adecuadamente razonada y documentada.
- VIII. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento informen públicamente cómo utilizan los seguros para cubrir el riesgo operacional. La revelación de información a que se refiere el presente inciso, deberá ser publicada de manera general y agregada, destacando el monto que cubren los seguros contratados para afrontar este tipo de riesgo.

En todo caso, del monto total de las coberturas a que se refiere el numeral II.C.a., del cuadro del artículo 282 anterior, solamente computará aquella parte que no exceda del 10 por ciento de la suma de los numerales I, II.A. y II.B., del citado cuadro. Asimismo, el monto de la cobertura que deberá considerarse para el numeral que se menciona en el presente párrafo será sobre una base mensual, es decir, el monto total de la cobertura se dividirá entre el número de meses que ampara la póliza inicial del seguro correspondiente.

Las reservas a que se refiere el numeral II.C.b del cuadro del artículo 282 anterior serán aquellas efectivamente constituidas por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y que estén asociadas exclusivamente a mitigar el riesgo operacional. Asimismo, el monto de las reservas a considerarse para el numeral que se menciona en el presente párrafo será sobre una base mensual, es decir, el monto de la reserva que fue constituida en el mes correspondiente.

Para el cálculo de los ingresos netos se deberán considerar los importes de estos correspondientes a los 36 meses anteriores al mes para el cual se está calculando el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas, los cuales se deberán agrupar en tres periodos de doce meses para determinar los ingresos netos anuales, conforme a las siguientes fórmulas. Para tal efecto, se considerará al mes $t - 1$, como el anterior para el cual se está calculando el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas. Los ingresos netos para cada periodo de 12 meses deberán determinarse conforme a la siguiente fórmula:

$$IN_1 = \max \left[0, \sum_{t=1}^{t-12} IN_t \right], \quad IN_2 = \max \left[0, \sum_{t=13}^{t-24} IN_t \right], \quad IN_3 = \max \left[0, \sum_{t=25}^{t-36} IN_t \right]$$

En donde IN_i representa la suma de los ingresos netos para cada uno de los tres periodos antes mencionados y $t - i$ representa al i -ésimo mes anterior al periodo para el cual se está calculando el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas.

Una vez calculados los ingresos netos anuales conforme al procedimiento anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán calcular su Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por concepto de riesgo operacional conforme a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$RPIRO = \left(\frac{IN_1 + IN_2 + IN_3}{n} \right) \alpha$$

En donde:

RPIRO = Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional.

IN_i = Ingresos netos anuales del periodo i , cuando sean positivos, conforme a la información de los últimos 36 meses.

n = número de años (de los tres últimos) en los que los ingresos netos fueron positivos.

α = 15 por ciento.

Artículo 284.- Sin perjuicio de lo establecido en la fracción I del artículo 282 de las presentes disposiciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán comparar el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional determinado conforme a dicho numeral con el promedio de los últimos 36 meses de la suma de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y mercado históricos, calculados estos conforme a las disposiciones para determinar el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas vigentes en su momento.

En caso de que el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional calculado conforme a lo establecido en los artículos 282 y 283 de las presentes disposiciones sea inferior al 5 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de la suma de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de mercado, el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional será igual al 5 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de mercado.

En el supuesto de que el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional calculado conforme a los artículos 282 y 283 de las presentes disposiciones sea superior al 15 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de la suma de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de mercado, el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional será igual al 15 por ciento del promedio de los últimos 36 meses de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de mercado.

En caso de que el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional calculado conforme a los artículos 282 y 283 de las presentes disposiciones sea igual o superior al 5 por ciento y menor o igual al 15 por ciento, del promedio de los últimos 36 meses de la suma de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de mercado, el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional será el que se obtenga conforme a los propios artículos 282 y 283.

Artículo 285.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que no cuenten con información mínima de los últimos 36 meses, determinarán el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional con la información de los ingresos netos y de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por riesgo de crédito y de mercado, disponibles a la fecha del cómputo, ajustando las correspondientes fórmulas a los periodos de información disponibles.

Sección Segunda

Activos sujetos a riesgo operacional

Artículo 286.- Los activos sujetos a riesgo operacional se determinarán multiplicando el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas por riesgo operacional obtenido conforme a la metodología de cálculo establecida en la Sección Primera del presente capítulo, por 12.5.

Capítulo V

Reservas por Pérdidas Inesperadas adicionales

Artículo 287.- La Comisión podrá exigir Reservas por Pérdidas Inesperadas adicionales a las señaladas en el presente título a cualquier Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando a juicio de dicha Comisión así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la composición de sus activos, la eficiencia de sus Sistemas de Control Interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

Capítulo VI

Otras disposiciones

Sección Primera

Revisión y publicación de coeficientes de mercado

Artículo 288.- Los coeficientes de cargo por riesgo de mercado, aplicables a las posiciones que mantengan los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en operaciones referidas a tasa de interés nominal, sobretasa y real en moneda nacional, así como en operaciones referidas al crecimiento del salario mínimo general y a tasas de interés en moneda extranjera establecidos en la Sección Tercera del Capítulo III del presente título, serán actualizados y publicados por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación una vez al año durante los primeros quince días del mes de diciembre, y estarán vigentes durante el año calendario siguiente al de su publicación. No obstante lo anterior y, en caso de que las condiciones del mercado así lo justifique la Comisión, podrá actualizar y publicar los referidos coeficientes en cualquier momento, en cuyo caso en la misma publicación se establecerá su vigencia.

Sección Segunda

Revelación de información

Artículo 289.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán dar a conocer al público en general junto con sus estados financieros, en los términos establecidos en los artículos 306 y 307 de estas disposiciones, la información relativa a la estructura de sus Requerimientos por Pérdidas Inesperadas por grupo de riesgo, incluyendo sus principales componentes, su nivel de suficiencia de patrimonio respecto a los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas establecidos en el presente título, así como el monto de sus activos ponderados sujetos a riesgo.

Asimismo, como nota a los estados financieros, en los términos y periodicidad establecidos en los artículos 306 y 307 de estas disposiciones, y con mayor periodicidad cuando a juicio de la Comisión así se justifique, deberán informar los aspectos mínimos previstos en el Anexo 14 de las presentes disposiciones.

TÍTULO CUARTO

De la información financiera y su revelación

Capítulo I

De los Criterios Contables

Artículo 290.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento se ajustarán a los Criterios de Contabilidad a los que se refieren las disposiciones del presente capítulo. Al respecto, los términos definidos en el artículo 1 de estas disposiciones no son aplicables al presente capítulo ni a los Anexos 37 y 38 de las presentes disposiciones. Asimismo, los términos definidos en los Anexos 37 y 38 no son aplicables al resto de las presentes disposiciones.

Artículo 291.- Las Entidades de Fomento y el Infonacot, deberán llevar su contabilidad de acuerdo con los criterios que se adjuntan a estas disposiciones como Anexo 37, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que se indican a continuación:

Serie A.**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot.**

- A-1** Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Entidades de Fomento e Infonacot.
- A-2** Aplicación de normas particulares.
- A-3** Aplicación de normas generales.
- A-4** Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1** Disponibilidades.
- B-2** Inversiones en valores.
- B-3** Reportos.
- B-4** Derivados y operaciones de cobertura.
- B-5** Cartera de crédito.

B-6 Bienes adjudicados.

B-7 Avaes.

B-8 Administración de bienes.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

C-1 Reconocimiento y baja de activos financieros.

C-2 Operaciones de bursatilización.

C-3 Información por segmentos.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

D-1 Balance general.

D-2 Estado de resultados.

D-3 Estado de variaciones en el patrimonio contable.

D-4 Estado de flujos de efectivo.

Artículo 292.- El Fovissste e Infonavit, deberán llevar su contabilidad de acuerdo con los criterios que se adjuntan a estas disposiciones como Anexo 38, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que se indican a continuación:

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para el Fovissste e Infonavit.

A-1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables al Fovissste e Infonavit.

A-2 Aplicación de normas particulares.

A-3 Aplicación de normas generales.

A-4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

B-1 Disponibilidades.

B-2 Inversiones en valores.

B-3 Cartera de crédito.

B-4 Bienes adjudicados.

B-5 Reserva territorial.

B-6 Aportaciones a favor de los trabajadores.

B-7 Administración de bienes.

B-8 Derechos de cobro.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

C-1 Transferencia de activos financieros.

C-2 Bursatilización.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

D-1 Balance general.

D-2 Estado de resultados.

D-3 Estado de variaciones en el patrimonio contable.

D-4 Estado de flujos de efectivo.

Artículo 293.- La Comisión podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera, entre otros:

- I. Que cuentan con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa o bien, con un Criterio Contable especial en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo.
- II. Una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios contables generales.
- III. Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial.
- IV. Una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.

Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que, en su caso, le sean requeridos por esta.

Capítulo II

De la valuación de valores y demás instrumentos financieros

Artículo 294.- Las disposiciones previstas en este capítulo tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en materia de valuación de los Valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su balance general.

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- I. Modelo de Valuación Interno, al procedimiento matemático para determinar el Precio Actualizado para Valuación de Valores y demás instrumentos financieros distintos de las fracciones I a III del artículo 295 de estas disposiciones.
- II. Operaciones Estructuradas, las consideradas como tales por los Criterios de Contabilidad aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
- III. Paquetes de Derivados, los considerados como tales por los Criterios de Contabilidad aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
- IV. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado o teórico obtenido con base en algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y en modelos de valuación, para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios o en un Modelo de Valuación Interno desarrollado por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate.
- V. Proveedor de Precios, la persona moral que goce de autorización de la Comisión para desempeñar tal carácter, en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- VI. Valuación Directa a Vector, al procedimiento de multiplicar el número de títulos o contratos en posición por el precio actualizado del vector de precios proporcionado por un Proveedor de Precios.
- VII. Valores, los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 295.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para obtener el Precio Actualizado para Valuación, deberán valorar los Valores, documentos y demás instrumentos financieros que de conformidad con su régimen de inversión y las disposiciones aplicables formen parte de su balance general, aplicando la Valuación Directa a Vector. Tratándose de Cartera de Crédito dichos Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en materia de calificación de Cartera Crediticia.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, podrán utilizar Modelos de Valuación Internos para obtener el Precio Actualizado para Valuación, siempre que se ajusten a lo establecido en el artículo 296 de las presentes disposiciones y no se trate de alguno de los instrumentos financieros siguientes:

- I. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores o autorizados, inscritos o regulados en mercados reconocidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.
- II. Derivados que coticen en bolsas de valores nacionales o que pertenezcan a mercados reconocidos por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.
- III. Activos subyacentes y demás instrumentos financieros que formen parte de las Operaciones Estructuradas o Paquetes de Derivados, cuando se trate de Valores o instrumentos financieros previstos en las fracciones I y II anteriores.

Artículo 296.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que pretendan utilizar Modelos de Valuación Internos, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. El comité de riesgos deberá aprobar:
 - a) Los Modelos de Valuación Internos y sus modificaciones.
 - b) Los métodos de estimación de las variables usadas en los Modelos de Valuación Internos, que no sean proporcionadas directamente por su Proveedor de Precios.
 - c) Los Valores y demás instrumentos financieros a los que los Modelos de Valuación Internos resulten aplicables.
- II. Identificar los Valores y demás instrumentos financieros a los cuales se apliquen los Modelos de Valuación Internos.
- III. Emplear dentro de los Modelos de Valuación Internos las tasas de interés, tipos de cambio y volatilidades proporcionados por su Proveedor de Precios, en el evento de que este las ofrezca sin importar la forma o sus características. Tratándose de derivados, Operaciones Estructuradas y Paquetes de Derivados, cuya composición incorpore alguno de los Valores, activos subyacentes y demás instrumentos financieros previstos en las fracciones I a III del artículo 295 de estas disposiciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar los Precios Actualizados para Valuación proporcionados por su Proveedor de Precios respecto de tales Valores, activos subyacentes y demás instrumentos financieros.
- IV. Contar con una bitácora o base de datos en donde se asiente diariamente el Precio Actualizado para Valuación calculado para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, así como las variables utilizadas para realizar dicho cálculo.

Cuando conforme a los Criterios Contables expedidos por la Comisión aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, estos deban desagregar las Operaciones Estructuradas y los Paquetes de Derivados, deberán apegarse a los procedimientos señalados en dichos Criterios Contables para efecto de su desagregación. La citada desagregación podrá realizarse de manera interna o a través del Proveedor de Precios contratado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán como valor razonable de los Valores y demás instrumentos financieros que conformen su balance general, incluso ya desagregados, el Precio Actualizado para Valuación que se obtenga de los Proveedores de Precios o de la aplicación de Modelos de Valuación Internos conforme a lo previsto en este artículo.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán aplicar de forma homogénea y consistente los Modelos de Valuación Internos a las operaciones que tengan una misma naturaleza.

Artículo 297.- El Consejo de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, deberá aprobar la contratación de un solo Proveedor de Precios para los efectos del presente capítulo.

Artículo 298.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán:

- I. Notificar por escrito a la Comisión, a través de formato libre, la denominación del Proveedor de Precios que contraten, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo.
- II. Las sustituciones del Proveedor de Precios deberán notificarse a la Comisión con 30 días naturales de anticipación, en los términos señalados en la fracción anterior.

Artículo 299.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento reconocerán los Precios Actualizados para Valuación que les sean dados a conocer diariamente por su Proveedor de Precios, o en su caso, los precios que calculen diariamente bajo Modelos de Valuación Internos, procediendo en consecuencia a efectuar en su contabilidad los registros correspondientes de manera diaria.

Artículo 300.- El área de Auditoría Interna de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento llevará a cabo revisiones periódicas y sistemáticas, acordes con su programa anual de trabajo, que permitan verificar el debido cumplimiento a lo establecido en esta sección.

Capítulo III

De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que se anotarán al calce

Artículo 301.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán elaborar sus estados financieros básicos de conformidad con los Criterios Contables.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán expresar sus estados financieros básicos en miles de pesos, lo que se indicará en el encabezado de los propios estados financieros.

Cuando en las presentes disposiciones se aluda al concepto de estados financieros básicos consolidados de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento y se trate de aquellas que carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los Criterios Contables, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

Artículo 302.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

I. Tratándose de Entidades de Fomento:

a) Balance general:

“El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por (nombre de la Entidad de Fomento) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Comité Técnico bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

b) Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por (nombre de la Entidad de Fomento) durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Comité Técnico bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

c) Estado de variaciones en el patrimonio contable:

“El presente estado de variaciones en el patrimonio contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del patrimonio contable derivados de las operaciones efectuadas por (nombre de la Entidad de Fomento) durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el patrimonio contable fue aprobado por el Comité Técnico bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

d) Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por (nombre de la Entidad de Fomento) durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el Comité Técnico bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

II. Tratándose del Fovissste:

a) Balance general:

“El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por la Comisión Ejecutiva bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben”.

b) Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por la Comisión Ejecutiva bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

c) Estado de variaciones en el patrimonio contable:

“El presente estado de variaciones en el patrimonio contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del patrimonio contable derivados de las operaciones efectuadas por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el patrimonio contable fue aprobado por la Comisión Ejecutiva bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

d) Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Comisión Ejecutiva bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

III. Tratándose del Infonacot:

a) Balance general:

“El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben”.

- b) Estado de resultados:
- “El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”
- c) Estado de variaciones en el patrimonio contable:
- “El presente estado de variaciones en el patrimonio contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del patrimonio contable derivados de las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- El presente estado de variaciones en el patrimonio contable fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”
- d) Estado de flujos de efectivo:
- “El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los servidores públicos que lo suscriben.”

IV. Tratándose del Infonavit:

- a) Balance general:
- “El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- El presente balance general fue aprobado por la Asamblea General bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”
- b) Estado de resultados:
- “El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- El presente estado de resultados fue aprobado por la Asamblea General bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de variaciones en el patrimonio contable:

“El presente estado de variaciones en el patrimonio contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del patrimonio contable derivados de las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el patrimonio contable fue aprobado por la Asamblea General bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

d) Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Asamblea General bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Artículo 303.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los Criterios de Contabilidad, deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados, expresando tal circunstancia al calce de los mismos, con la constancia siguiente: “Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada Internet que corresponda al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder en forma directa a la información financiera a que se refieren los artículos 306 a 309 de las presentes disposiciones, así como el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada Internet de la Comisión, el cual es <http://www.cnbv.gob.mx>, en que podrán consultar aquella información financiera, que en cumplimiento de las disposiciones aplicables, se le proporciona periódicamente a dicha Comisión.

Tratándose del balance general, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento anotarán al calce de dicho estado financiero, el monto histórico de las aportaciones o patrimonio según corresponda.

Artículo 304.- Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para aprobación al Consejo del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho Consejo cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse para aprobación al Consejo, dentro de los sesenta días naturales siguientes al de cierre del ejercicio. En el caso del Infonavit, la Asamblea deberá examinar y, en su caso, aprobar dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros dictaminados por el auditor externo y aprobados por el Consejo de Administración.

En caso de que los Consejos, no se reúnan con oportunidad para aprobar los estados financieros consolidados trimestrales o anuales, en virtud de sesionar con una periodicidad distinta en términos de su ley, estatuto, contrato constitutivo o reglas de operación respectivas, estos deberán presentarse para aprobación en la sesión que se celebre inmediatamente después de la fecha de cierre de dichos estados financieros.

Artículo 305.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán estar suscritos, al menos, por el Titular, el contador general y el auditor interno o sus equivalentes.

Artículo 306.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a estos, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el Auditor Externo Independiente, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo. Adicionalmente, deberán difundir de manera conjunta con la información anterior:

- I. Un reporte con los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, el cual deberá contener toda la información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

El citado reporte deberá estar suscrito por el Titular, el contador general, el contralor y el titular del área de Auditoría Interna, o sus equivalentes, en sus respectivas competencias, incluyendo al calce la leyenda siguiente:

“Los suscritos manifestamos, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a (nombre del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento) contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación”.

La información que deberá incluirse en dicho reporte es la que no aparece expresamente en los estados financieros básicos consolidados, por lo que no solo deberá mencionar cuánto crecieron o decrecieron los distintos rubros que integran los estados financieros básicos consolidados sino la razón de estos movimientos, así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan provocar que la información difundida no sea indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

Asimismo, en el reporte se deberá identificar cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda afectar significativamente la liquidez del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, sus resultados de operación o su situación financiera, tales como cambios en la participación de mercado, modificaciones normativas, lanzamiento y cambio en productos, entre otros. También identificará el comportamiento reciente en los siguientes conceptos: intereses, comisiones y tarifas, resultado por intermediación, gastos de administración y promoción.

El análisis y comentarios sobre la información financiera, deberán referirse a los temas siguientes:

- a) Los resultados de operación, explicando, en su caso, los cambios significativos en:
 1. Los rendimientos generados por la Cartera de Crédito, e intereses de otras operaciones financieras.
 2. Las comisiones derivadas del otorgamiento de préstamos y líneas de crédito.
 3. Los premios, intereses y primas provenientes de la colocación de valores por parte del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y de los préstamos bancarios y de otros organismos, incluidos los relativos a reportos.
 4. Las comisiones a su cargo por préstamos recibidos o colocación de deuda.
 5. Las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios.
 6. El resultado por valuación a valor razonable de valores y operaciones derivadas, además de las relacionadas con divisas.
 7. El resultado por compraventa de valores, instrumentos financieros derivados y divisas.
 8. Los ingresos por intereses, indicando hasta qué punto las fluctuaciones de estos son atribuibles a cambios en las tasas de interés o bien, a variaciones en el volumen de créditos otorgados.
 9. Las principales partidas que con respecto al resultado neto del período de referencia integran los rubros de otros ingresos (egresos) de la operación, así como de partidas no ordinarias.

Los cambios a que hace referencia el presente inciso, deberán ser los correspondientes al último ejercicio. También se deberá incluir una explicación general de la evolución mostrada por los conceptos enlistados, en los últimos tres ejercicios y los factores que han influido en sus cambios.

- b) La situación financiera, liquidez y recursos del patrimonio contable, proporcionando la información relativa a:
 - 1. La descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier otra fuente de recursos importante aún no utilizada.
 - 2. La política de reinversión de utilidades que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento pretendan seguir en el futuro.
 - 3. Las políticas que rigen la tesorería de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
 - 4. Las inversiones relevantes en el patrimonio contable que se tenían comprometidas al final del último ejercicio, así como el detalle asociado a dichas inversiones y la fuente de Financiamiento necesaria para llevarlas a cabo.Hasta el punto que se considere relevante, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán explicar los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance general del último ejercicio, así como su evolución en los últimos tres ejercicios. En este sentido, deberán usarse cuando menos los indicadores que se señalan en el Anexo 39 de estas disposiciones para lograr un mejor entendimiento de los cambios en la situación financiera.
 - c) La descripción del Sistema del Control Interno del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, en forma breve.
- II. La integración del Consejo, incluyendo el perfil profesional y experiencia laboral de cada uno de los miembros que lo integran.

En caso de que los estados financieros de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento no hubieran sido aprobados por los Consejos dentro de los plazos referidos en las presentes disposiciones, como consecuencia del impedimento para sesionar mencionado en el tercer párrafo del artículo 304 anterior, y por lo tanto aún no estuvieran dictaminados, el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento de que se trate, deberá difundir dichos estados financieros sin dictaminar e indicar tal circunstancia tanto en el texto de los propios estados financieros, eliminando la anotación de que fueron aprobados por los Consejos, como en el reporte a que se refiere la fracción I de este artículo; asimismo, quedarán eximidos de difundir el dictamen del Auditor Externo Independiente. Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobados por los Consejos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento sustituirán dicha información para efectos de su difusión, incluyendo el dictamen respectivo, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la sesión en que tal aprobación se produzca.

Artículo 307.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán difundir a través de su página electrónica en la red mundial denominada Internet, los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, incluyendo sus notas que, atendiendo a la importancia relativa como característica asociada a la relevancia a que se refiere la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", o la que la sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., como mínimo contengan la información siguiente:

- I. La naturaleza y monto de conceptos del balance general y del estado de resultados que hayan modificado sustancialmente su valor y que produzcan cambios significativos en la información financiera del periodo intermedio.
- II. Las principales características de la emisión o amortización de deuda a largo plazo.
- III. Los incrementos o reducciones en el patrimonio contable.
- IV. Eventos subsecuentes que no hayan sido reflejados en la emisión de la información financiera a fechas intermedias, que hayan producido un impacto sustancial.
- V. Identificación de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito y por tipo de moneda.
- VI. Tasas de interés promedio correspondiente a la colocación de valores así como de los préstamos bancarios y de otros organismos, identificados por tipo de moneda.
- VII. Movimientos en la cartera vencida de un periodo a otro, identificando, entre otros, reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente.
- VIII. Monto de las diferentes categorías de inversiones en valores por tipo genérico de emisor.
- IX. En su caso, montos nominales de los derivados por tipo de instrumento y por subyacente.
- X. Resultados por valuación y, en su caso, por compraventa, reconocidos en el periodo de referencia, clasificándolos de acuerdo al tipo de operación que les dio origen (inversiones en valores, reportos y derivados).

- XI. Monto y origen de las principales partidas que, con respecto al resultado neto del periodo de referencia, integran los rubros de otros ingresos (egresos) de la operación, así como de partidas no ordinarias.
- XII. El monto de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo y su desglose por riesgo de crédito, por riesgo de mercado y por Riesgo Operacional.
- XIII. Valor en Riesgo de Mercado promedio del periodo y porcentaje que representa de su patrimonio contable al cierre del periodo, comúnmente conocido por sus siglas en el idioma inglés como VAR.
- XIV. Las modificaciones que hubieren realizado a las políticas, prácticas y Criterios Contables conforme a las cuales elaboraron los estados financieros básicos. En caso de existir cambios relevantes en la aplicación de tales políticas, prácticas y Criterios Contables, deberán revelarse las razones y su impacto.
- XV. La descripción de las actividades que realicen las Entidades de Fomento por segmentos, identificando como mínimo los señalados por el criterio C-3 "Información por segmentos" conforme a los Criterios Contables contenidos en las presentes disposiciones.
- XVI. Los factores utilizados para identificar los segmentos o subsegmentos, distintos a los descritos en la fracción anterior.
- XVII. La información derivada de la operación de cada segmento en cuanto a:
 - a) Importe de los activos o pasivos, cuando estos últimos sean atribuibles al segmento.
 - b) Naturaleza y monto de los ingresos y gastos, identificando en forma general los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los distintos segmentos o subsegmentos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 - 1. Monto de la utilidad o pérdida generada.
 - 2. Otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia sean relevantes para explicar el desarrollo de cada segmento reportable.
- XVIII. La conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos significativos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros básicos consolidados.
- XIX. La naturaleza, razón del cambio y los efectos financieros, de la información derivada de la operación de cada segmento, cuando se haya reestructurado la información de periodos anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán difundir de manera conjunta con los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, lo dispuesto por la fracción I del artículo 306 de estas disposiciones. Asimismo, deberá difundir con los citados estados financieros básicos consolidados trimestrales, lo dispuesto por la fracción II del artículo 306 de las presentes disposiciones, únicamente cuando existan modificaciones relevantes a la información requerida en los mismos.

Tratándose del reporte anual relativo a los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, a que se refiere la fracción I, del artículo 306 las presentes disposiciones, deberá realizarse la actualización a dicho reporte, comparando las cifras del trimestre de que se trate, cuando menos con las del periodo inmediato anterior, así como con las del mismo periodo del ejercicio inmediato anterior. Se deberá incorporar a la actualización mencionada, la información requerida en el inciso c), referente al control interno únicamente cuando existan modificaciones relevantes en la citada información.

Dicha actualización deberá estar suscrita por los mismos funcionarios a que hace referencia la fracción I del artículo 306 anterior e incluirá al calce la leyenda que en la propia fracción se prevé. En caso de actualizarse el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 304 de las presentes disposiciones, también resultará aplicable lo señalado en el último párrafo del citado artículo 306, respecto de la difusión de los estados financieros básicos consolidados trimestrales, una vez aprobados por el Consejo y, en su caso, la actualización del reporte de referencia.

Artículo 308.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en la difusión de la información a que se refieren los artículos 306 y 307, de estas disposiciones deberán acompañar:

- I. La revelación de la información que la Comisión hubiere solicitado al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales con base en los Criterios Contables contenidos en las presentes disposiciones.

- II. Los indicadores financieros que se contienen en el Anexo 39 de las presentes disposiciones.
Para efectos de lo previsto en esta fracción, los indicadores financieros que se difundan en conjunto con la información anual a que se refiere el artículo 306 de las presentes disposiciones, deberán contener la correspondiente al año en curso y al inmediato anterior; tratándose de los indicadores financieros que se difundan junto con la información a que se refiere el artículo 307 de estas disposiciones estos deberán contener la correspondiente al trimestre actual, comparativo con los cuatro últimos trimestres.
- III. Los resultados de la calificación de su cartera crediticia, utilizando al efecto, el formato que como modelo se acompaña como Anexo 4.
- IV. La información relativa al cómputo de los Requerimientos por Pérdida Inesperadas, utilizando al efecto los formatos comprendidos en el Anexo 13 de las presentes disposiciones.
- V. La demás información que la Comisión determine cuando lo considere relevante, de conformidad con los Criterios Contables.

Artículo 309.- Para el caso en que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento decidan hacer pública, a través de su página electrónica en la red mundial denominada Internet, cualquier tipo de información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, no esté obligado a dar a conocer, se deberá acompañar el detalle analítico y de las bases metodológicas, que permitan comprender con claridad dicha información facilitando así su adecuada interpretación.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet la información a que se refieren los artículos 306, 307 y 308 y el primer párrafo del presente artículo, deberán mantenerla en dicho medio, cuando menos durante los cinco trimestres siguientes a su fecha para el caso de la información que se publica de manera trimestral y durante los tres años siguientes a su fecha tratándose de la anual.

Artículo 310.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el balance general y el estado de resultados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicarán el balance general y el estado de resultados consolidados anuales, dictaminados por un Auditor Externo Independiente, dentro de los sesenta días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Consejo y se precise en notas tal circunstancia. En lo que respecta al Infonavit, la citada publicación se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de su propia Ley.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir, en ambos casos, las notas aclaratorias a que se refiere el artículo 303 de las presentes disposiciones.

En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán realizar la publicación de los estados financieros consolidados trimestrales y anuales en plazos distintos a los señalados en el primer y tercer párrafos de este artículo, cuando el Consejo esté impedido para sesionar dentro de los plazos citados, siempre que tal publicación se lleve a cabo dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que el Consejo los apruebe.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al elaborar el balance general y estado de resultados consolidados a que se refiere el presente artículo, no estarán obligados a aplicar lo establecido en el criterio A-2, de los Criterios Contables aplicables, por la remisión que este hace a la Norma de Información Financiera B-9 "Información financiera a fechas intermedias", o el que lo sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

Artículo 311.- La Comisión podrá ordenar correcciones a los estados financieros básicos consolidados objeto de difusión o publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los Criterios Contables.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados o difundidos, deberán ser nuevamente publicados o difundidos a través del mismo medio, con las modificaciones pertinentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

Capítulo IV

Audidores Externos Independientes e informes de Auditoría

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 312.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros básicos consolidados, los servicios de un Despacho. Al efecto, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, los Despachos y los Auditores Externos Independientes, deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

El Consejo de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberá aprobar la contratación del Despacho, así como los servicios adicionales a los de auditoría que, en su caso, preste el referido Despacho. Tratándose del Infonacot, Fovissste y las Entidades de Fomento el Despacho será aquel al que pertenezca el auditor externo que designe la Secretaría de la Función Pública o de la autoridad competente.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán informar a la Comisión la clase de servicios adicionales que, en su caso, hubieran contratado con el Despacho, así como el monto de la remuneración que se pague por dichos servicios adicionales, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la Independencia del auditor; tomando en cuenta para esto último, la relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los estados financieros básicos consolidados del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la de auditoría. La información de que se trata deberá proporcionarse a la Comisión, dentro de los treinta días hábiles posteriores en que se apruebe la citada contratación, y con anterioridad a la prestación de los servicios adicionales a que se refiere este párrafo.

Sección Segunda

De las características y requisitos que deberán cumplir los Despachos de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes

Artículo 313.- El Auditor Externo Independiente que dictamine los estados financieros básicos consolidados de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, así como el Despacho al que pertenezca, deberán ser independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que no existe Independencia cuando la persona o Despacho de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los ingresos que perciba el Despacho provenientes del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, derivados de la prestación de sus servicios, representen el 10 por ciento o más de los ingresos totales del Despacho durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
- II. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore o algún socio o empleado del Despacho haya sido cliente o proveedor importante del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras al Organismo de Fomento o a la Entidad de Fomento, representen el 20 por ciento o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.
- III. El Auditor Externo Independiente o algún socio del Despacho en el que labore, sea o hayan sido durante el año inmediato anterior a su designación como auditor, miembro del Consejo, Titular o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en el Organismo de Fomento o en la Entidad de Fomento.
- IV. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, algún socio o empleado de este, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, tengan títulos de deuda emitidos por el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento, títulos de crédito que representen dichos valores o derivados que los tengan como subyacente.
- V. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore algún socio o empleado de este, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantenga con el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento de que se trate, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de Financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero o por créditos hipotecarios para la adquisición de inmuebles, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado.
- VI. Los ingresos que el Auditor Externo Independiente perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que tenga como sustento el dictamen de los estados financieros del Auditor Externo Independiente.

- VII. El Auditor Externo Independiente, el Despacho algún socio o empleado del propio Despacho, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el Código de Ética Profesional del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de este, el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o el que lo sustituya, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.
- VIII. El Despacho tenga cuentas pendientes de cobro con el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento por honorarios provenientes del servicio de auditoría o por algún otro servicio.
- IX. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, algún socio o empleado del Despacho, proporcione al Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los servicios siguientes:
- a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros básicos consolidados de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros básicos consolidados o alguna partida de estos.
 - b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento o bien, administración de su red local.
 - c) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, que concentren datos que soportan los estados financieros básicos consolidados o generen información significativa para la elaboración de estos.
 - d) Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los estados financieros básicos consolidados dictaminados por el Auditor Externo Independiente, excepto aquellos relacionados con precios de transferencia para fines fiscales.

Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los estados financieros básicos consolidados del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, cuando el monto de estos, en lo individual o en su conjunto, representan el 10 por ciento o más de sus activos totales consolidados, al cierre del ejercicio inmediato anterior en que se pretenda prestar dicho servicio.
 - e) Administración, temporal o permanente, participando en las decisiones del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento.
 - f) Auditoría Interna relativa a estados financieros básicos consolidados y controles contables.
 - g) Contenciosos ante tribunales o cuando el Auditor Externo Independiente, el Despacho o algún socio o empleado de este, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento.
 - h) Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.
 - i) Cualquier otro que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa.

Lo previsto en este artículo no será aplicable tratándose del Auditor Externo Independiente del Infonavit, el cual deberá reunir los requisitos al efecto establecidos por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 314.- El Auditor Externo Independiente que dictamine los estados financieros básicos consolidados de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser socio del Despacho contratado por el Organismo de Fomento o por la Entidad de Fomento para prestar los servicios de auditoría externa. A este respecto, el citado Despacho deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 317 y 318 de las presentes disposiciones, así como contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.
- II. Contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.
- III. Contar con experiencia profesional mínima de 5 años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero o bien, 10 años en otros sectores.

Lo previsto en este artículo no será aplicable tratándose del Auditor Externo Independiente del Infonavit, el cual deberá reunir los requisitos al efecto establecidos por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 315.- El Auditor Externo Independiente adicionalmente, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido expulsado o bien, encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- III. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado, sin que haya sido rehabilitado.
- IV. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo Independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- V. No haber sido, ni tener ofrecimiento para integrar el Consejo o ser directivo del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento.
- VI. No tener litigio alguno pendiente con el Organismo de Fomento o con la Entidad de Fomento.

Lo previsto en este artículo no será aplicable tratándose del Auditor Externo Independiente del Infonavit, el cual deberá reunir los requisitos al efecto establecidos por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 316.- El Auditor Externo Independiente, en su condición de socio, así como el gerente y el encargado de la auditoría que laboren en el Despacho, no podrán participar en esta o dictaminar los estados financieros básicos consolidados del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento de que se trate, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Adicionalmente, se deberá rotar, a juicio del Auditor Externo Independiente encargado de la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de auditoría.

Lo previsto en este artículo no será aplicable tratándose del Auditor Externo Independiente del Infonavit, el cual deberá ajustarse a lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 317.- El Despacho de auditoría externa en el que labore el auditor, deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de entidades del sector financiero, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de Independencia a que hace referencia el artículo 313. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de los Despachos de auditoría externa, se efectúen de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del artículo 326 de las presentes disposiciones, así como con los lineamientos del Código de Ética Profesional a que se refiere la fracción VII del artículo 313 de estas disposiciones.

El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá prever, cuando menos, lo siguiente:

- I. Que las políticas y procedimientos son aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa.
- II. Políticas para la conservación de los documentos probatorios que permitan demostrar su implementación.
- III. Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.
- IV. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del Despacho, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de Independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio.
- V. Sistemas que permitan a los socios y empleados contar con información periódica de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento respecto de los cuales deben mantener Independencia.

- VI. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados a fin de solicitarles información que le permita al Despacho identificar el grado de apego a los criterios de Independencia establecidos en las presentes disposiciones.
- VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo o bases de datos, se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada.
- VIII. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente artículo.

Lo previsto en este artículo no será aplicable tratándose del Auditor Externo Independiente del Infonavit, el cual deberá ajustarse a lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sin perjuicio de que los trabajos de auditoría se deberán efectuar de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del artículo 326 de las presentes disposiciones.

Artículo 318.- El Despacho deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

- I. El grado de apego a las Normas de auditoría, Normas para Atestiguar, Normas de Revisión y Otros Servicios Relacionados a que hace referencia el primer párrafo del artículo 326 de estas disposiciones.
- II. El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el artículo 317 de las presentes disposiciones.

El programa de evaluación de calidad a que hace referencia el presente artículo deberá ajustarse a las políticas, normas y procedimientos que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, el Auditor Externo Independiente y el Despacho en el que labore, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, de conformidad con lo previsto, por lo menos, en la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 220 "Control de calidad de la auditoría de estados financieros" o la que la sustituya, de las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants".

Artículo 319.- El Despacho de auditoría externa será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo a que hacen referencia las presentes disposiciones.

Artículo 320.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán recabar de los funcionarios o directivos responsables de suscribir los estados financieros dictaminados del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, una declaración en la que manifiesten lo siguiente:

- I. Que han revisado la información presentada en los estados financieros básicos consolidados dictaminados a que hacen referencia las presentes disposiciones.
- II. Que los citados estados financieros básicos consolidados dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados.
- III. Que los estados financieros básicos consolidados dictaminados antes mencionados y la información adicional a estos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento correspondiente.
- IV. Que se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información relevante.
- V. Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, se hagan del conocimiento de la administración.
- VI. Que han evaluado la eficacia de los controles internos con 90 días de anticipación a la fecha del dictamen financiero.

- VII. Que han revelado a los Auditores Externos Independientes y al Comité de Auditoría mediante comunicaciones oportunas todas las deficiencias detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera.
- VIII. Que han revelado a los Auditores Externos Independientes y al Comité de Auditoría cualquier presunto fraude o irregularidad, que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante, relacionado con los controles internos.

La declaración a que hace referencia el presente artículo, deberá remitirse a la Comisión de manera conjunta con el dictamen del Auditor Externo Independiente, así como los estados financieros dictaminados y sus notas, dentro de los sesenta días naturales a partir del cierre del ejercicio al que corresponda el dictamen e información de que se trate.

Artículo 321.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán recabar del Auditor Externo Independiente, una declaración en la que manifieste que cumple con los requisitos siguientes, según resulte aplicable:

- I. Aquellos señalados en los artículos 314 y 315 de estas disposiciones, así como que es contador público o licenciado en contaduría pública. Asimismo, deberá incorporar los números y fecha de expedición de los registros vigentes expedidos por la Administración General de Auditoría Fiscal de la Secretaría, incluyendo el del Despacho en el que labora.
- II. Que cumple con los requisitos de Independencia a que se refieren los artículos 313 y 316 anteriores, así como que el Despacho en el que labora se ajusta a lo previsto en los artículos 313, 317 y 318, en relación con el artículo 326 de las presentes disposiciones.
- III. Que el Despacho en el que labora cuenta con un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el artículo 318 de las presentes disposiciones, haciendo mención para tal efecto de las normas de auditoría y procedimientos de auditoría que se utilizan y que contempla el grado de apego al manual de políticas y procedimientos.

El Auditor Externo Independiente al formular la declaración a que se refiere el presente artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión la información que esta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como para quedar obligado a conservar la información que ampare su cumplimiento en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contado a partir de que concluya la auditoría.

La declaración de que se trata y el documento en el que conste el consentimiento de quedar obligado en los términos del párrafo anterior, deberá remitirse a la Comisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios que corresponda.

Artículo 322.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, deberán informar a la Comisión, el nombramiento del Despacho para la prestación del servicio de auditoría externa que al efecto realice la Secretaría de la Función Pública, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la notificación que de dicha designación le haga la citada Secretaría. En el caso del Infonavit, con independencia de que es el propio Instituto quien contrata al Despacho, deberá informar a la Comisión en los términos previstos en este artículo.

Artículo 323.- La sustitución del Auditor Externo Independiente o bien, del Despacho encargado de la auditoría, deberá ser informada por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo dicha sustitución, exponiendo las razones que la motivan.

En este caso, la propia Comisión podrá realizar consulta con el Auditor Externo Independiente o el Despacho, para conocer su punto de vista respecto a las razones que motivan su sustitución.

Artículo 324.- La Comisión podrá proponer a la Secretaría de la Función Pública, en su caso, la remoción o suspensión de los Auditores Externos Independientes del Fovissste, Infonacot y Entidades de Fomento o la imposición de veto que les impida actuar a estos con el referido carácter en dichos sujetos, cuando tenga conocimiento de que estos incurren de manera grave o reiterada en infracciones a las presentes disposiciones.

Tratándose del Infonavit, la Comisión podrá recomendar que se proceda a la suspensión o remoción al Consejo de los Auditores Externos Independientes por las causas a que se refiere el presente artículo.

Asimismo, la Comisión podrá observar al Auditor Externo Independiente de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento las omisiones o desviaciones a las presentes disposiciones.

Artículo 325.- El Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento deberá proporcionar a la Comisión, copia del contrato de auditoría en el que se señale el ejercicio por el cual el Despacho de auditoría externa le prestará sus servicios. Dicho contrato deberá presentarse debidamente rubricado por el representante legal del Despacho de auditoría externa, así como por el funcionario autorizado para la celebración de este tipo de contratos por parte del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior dentro de los 30 días hábiles posteriores a la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente.

Sección Tercera

Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes

Artículo 326.- La realización del trabajo de auditoría externa se deberá apegar, por lo menos, a las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", así como con la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de cada Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Las opiniones y el informe a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 329 de las presentes disposiciones, deberán elaborarse de conformidad, por lo menos, con la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 805 "Consideraciones especiales – Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero" o la que la sustituya de las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores "International Federation of Accountants", el Boletín 11010 "Informe del Contador Público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" y el Boletín 7030 "Informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera", respectivamente, o los que los sustituyan, de las Normas para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento cuyo Auditor Externo Independiente pretenda utilizar una metodología diversa a la señalada en el párrafo anterior, deberán obtener la previa autorización de la Comisión, para lo cual deberán recabar del Auditor Externo Independiente y acompañar a los documentos que al efecto emita este último, la información que evidencie las diferencias que resultarían de la aplicación de las normas, procedimientos o metodologías alternativas y el apego a la normativa mínima de referencia establecida en las presentes disposiciones, incluyendo lo siguiente:

- I. Una declaración asentando que las normas, procedimientos o metodologías alternativas utilizadas:
 - a) Son vigentes con carácter definitivo.
 - b) Gozan de aceptación generalizada en el país de origen.
 - c) No se contraponen a los conceptos generales establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", así como con la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- II. Un estudio sobre el empleo de las normas, procedimientos o metodologías diversos, especificando pormenorizada y comparativamente tales normas, procedimientos o metodologías, en relación con las establecidas como el referente mínimo, señalando con criterios técnicos la razón por la cual existe equivalencia entre estas y las referidas en las Normas citadas en el tercer párrafo del artículo 318 y los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En caso de obtenerse la autorización correspondiente, adicionalmente a los documentos que emita el Auditor Externo Independiente, se deberá acompañar un análisis comparativo entre los resultados del empleo de las normas, procedimientos o metodologías utilizadas alternativamente y aquellos que, en su caso, resultarían de las identificadas como el mínimo establecido, evidenciando el beneficio del empleo de las primeras.

La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, atendiendo a la problemática particular que presente el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Artículo 327.- La documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de los estados financieros, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el dictamen correspondiente, deberán conservarse en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contado a partir de que concluya la auditoría.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de cinco años, los Auditores Externos Independientes estarán obligados a poner a disposición de la Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo que soporten la elaboración de su dictamen. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el Auditor Externo Independiente, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que este le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

Sección Cuarta

Opiniones e informes de Auditoría Externa Independiente

Artículo 328.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán presentar a la Comisión, el dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados dictaminados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en la sección tercera del capítulo IV de las presentes disposiciones y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor.

La entrega del dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Lo anterior, salvo que en las disposiciones legales aplicables se prevea un plazo superior para la aprobación de los estados financieros dictaminados, en cuyo caso deberán entregarse a más tardar 10 días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Artículo 329.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán recabar del Auditor Externo Independiente y proporcionar a la Comisión, la información que a continuación se describe:

- I. Las opiniones, informes y comunicados respecto al apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas, al menos para lo siguiente:
 - a) Beneficios a los empleados.- Se deberá opinar respecto a si dicho Organismo de Fomento o Entidad de Fomento:
 1. Ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales, los pasivos por beneficios a los empleados; así como de los ajustes que se deriven de la reducción o liquidación anticipada de las obligaciones;
 2. Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan de beneficios al retiro de conformidad con los Criterios Contables;
 3. Ha creado la provisión para otros beneficios al retiro como pueden ser los de protección a la salud, y
 4. Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios a los empleados.
 5. Ha realizado los regímenes de inversión de los sistemas de pensiones y jubilaciones establecidos de forma complementaria a los contemplados en las leyes de seguridad social.
 - b) Diversificación de Riesgos.- Se deberá opinar respecto a si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate ha dado cumplimiento a los límites, así como si ha observado los procedimientos de identificación establecidos en las presentes disposiciones.
 - c) El apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas, así como a la razonabilidad de la clasificación y valuación de las inversiones en valores y de las transferencias efectuadas entre categorías y alcance de su revisión.
- II. Opinión e informe, mediante los cuales:
 - a) Informe sobre las conductas ilícitas u operaciones prohibidas que haya detectado, cometidas en perjuicio del patrimonio del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento, independientemente de que tengan o no efectos en su información financiera. Adicionalmente, en el citado informe deberá señalarse aquellas operaciones celebradas por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en que hubieren otorgado créditos a terceros en contravención a su régimen autorizado.

Asimismo, el informe a que se refiere la presente fracción deberá contener la opinión respecto a si el otorgamiento de los créditos que hubieren efectuado es consistente con las políticas y procedimientos que para ello hubieren sido establecidas para el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate.

- b) Informe en el que se señale que la documentación que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento presentó, en su caso, durante el ejercicio a la Secretaría y a la Comisión, es congruente con los registros contables. Este informe estará basado en las pruebas selectivas que al efecto lleve a cabo el auditor.
- III. Informe respecto a si la información de los sistemas aplicativos es congruente con los registros contables. Lo anterior, con relación a los aplicativos relativos a operaciones de Cartera de Crédito, en su caso, derivados e inversiones en valores.

En caso de que existan diferencias entre los saldos de los sistemas aplicativos y los contables deberá entregarse una conciliación entre dichos saldos, especificando las razones de las diferencias.
- IV. Opinión respecto a si el control interno del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cumple con sus objetivos y ofrece una seguridad razonable en todos los aspectos importantes, señalando lineamientos que deben seguirse a efecto de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones.

El alcance de la evaluación deberá comprender como mínimo los aspectos siguientes: gestión crediticia, operaciones con valores y divisas, derivados, control de riesgos de mercado, incluidos los de tasas de interés, cambiarios y de liquidez, estimaciones contables, sistemas de procesamiento electrónico de datos y recursos humanos.
- V. Los ajustes de auditoría propuestos por el Auditor Externo Independiente, sin perjuicio de que se hubieren o no incorporado a los estados financieros dictaminados.
- VI. Informe final de observaciones y sugerencias presentado al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, incluyendo las observaciones en materia de control interno.
- VII. Programa final de auditoría detallado al que se sujetó el Auditor Externo Independiente, con descripción de los procedimientos generales y los específicos seguidos en su examen, el cual debió haber sido actualizado en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requirieron.

La entrega del dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados, sus notas relativas, así como los informes, opiniones y comunicados establecidos en las fracciones I, II, III, V, VI, y VII a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

La opinión descrita en la fracción IV deberá elaborarse y presentarse cada dos años, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes al cierre del ejercicio por el cual se efectuó la revisión. Dicha opinión, por tanto, deberá comprender únicamente la revisión respecto al ejercicio inmediato anterior a aquel en que se presente.

La Comisión podrá formular al Organismo de Fomento o a la Entidad de Fomento, así como a los Auditores Externos Independientes, requerimientos de información adicional específica relacionada con sus labores.

Artículo 330.- Los Auditores Externos Independientes, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento auditada o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, con independencia de que tengan o no efectos en la información financiera del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, sin perjuicio de las penas o sanciones a las que se haya hecho acreedor de conformidad con la legislación aplicable, deberán presentar de inmediato al presidente del Consejo, al auditor interno o a los responsables de las funciones de Auditoría Interna correspondientes, así como a la Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

Se considerarán de manera enunciativa más no limitativa a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable; destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos, y realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la sustitución o veto del Auditor Externo Independiente.

TÍTULO QUINTO

Reportes Regulatorios

Capítulo Único

Reportes en general

Sección Primera

De la información financiera en general

Artículo 331.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán proporcionar a la Comisión con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 40, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111	Catálogo mínimo Entidades de Fomento
A-0112	Catálogo mínimo Fovissste
A-0113	Catálogo mínimo Infonacot
A-0114	Catálogo mínimo Infonavit

Serie R04 Cartera de crédito***Situación financiera***

A-0411	Cartera por tipo de crédito
A-0415	Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios
A-0420	Movimientos en la cartera vencida
A-0424	Movimientos en la cartera vigente

Crédito al consumo

B-0435	Altas y reestructuras de créditos otorgados por Infonacot
B-0436	Seguimiento de créditos otorgados por Infonacot
B-0437	Bajas de créditos otorgados por Infonacot

Cartera comercial***Información detallada de operaciones de segundo piso y garantías***

C-0446	Operaciones de segundo piso con intermediarios financieros
C-0447	Seguimiento de garantías

Información detallada (utilizando metodología de pérdida esperada)

C-0450	Garantes y garantías para créditos comerciales
C-0453	Alta de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
C-0454	Seguimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
C-0455	Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
C-0456	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
C-0457	Baja de créditos a cargo de entidades federativas y municipios
C-0458	Alta de créditos a cargo de Entidades Financieras
C-0459	Seguimiento de créditos a cargo de Entidades Financieras
C-0460	Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de Entidades Financieras
C-0461	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de Entidades Financieras

C-0462	Baja de créditos a cargo de Entidades Financieras
C-0463	Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIs, distintas a entidades federativas, municipios y Entidades Financieras
C-0464	Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIs, distintas a entidades federativas, municipios y Entidades Financieras
C-0465	Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIs, distintas a entidades federativas, municipios y Entidades Financieras
C-0466	Severidad de la Pérdida de Créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIs, distintas a entidades federativas, municipios y Entidades Financieras
C-0467	Baja de Créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIs, distintas a entidades federativas, municipios y Entidades Financieras
C-0468	Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIs, distintas a entidades federativas, municipios y Entidades Financieras
C-0469	Seguimiento y baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIs, distintas a entidades federativas, municipios y Entidades Financieras
C-0470	Probabilidad de Incumplimiento para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIs, distintas a entidades federativas, municipios y Entidades Financieras
C-0471	Severidad de la Pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIs, distintas a entidades federativas, municipios y Entidades Financieras
C-0472	Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIs, distintas a entidades federativas, municipios y Entidades Financieras
C-0473	Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
C-0474	Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
C-0475	Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
C-0476	Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
C-0477	Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS

- C-0478 Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0479 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0480 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0481 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0482 Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0483 Alta de créditos otorgados para proyectos de inversión con fuente de pago propia
- C-0484 Seguimiento de créditos otorgados para proyectos de inversión con fuente de pago propia
- C-0485 Baja de créditos otorgados para proyectos de inversión con fuente de pago propia

Cartera a la vivienda

- H-0491 Altas y reestructuras de créditos a la vivienda Entidades de Fomento y Organismos de Fomento
- H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda Entidades de Fomento y Organismos de Fomento
- H-0493 Baja de créditos a la vivienda Entidades de Fomento y Organismos de Fomento

Serie R06 Bienes adjudicados

- A-0611 Bienes adjudicados

Serie R08 Colocación de valores y otros préstamos

- A-0811 Colocación de valores y préstamos bancarios y de otros organismos
- A-0815 Préstamos bancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento

Serie R10 Reclasificaciones

- A-10111 Reclasificaciones en el balance general Entidades de Fomento
- A-10112 Reclasificaciones en el balance general Fovissste
- A-10113 Reclasificaciones en el balance general Infonacot
- A-10114 Reclasificaciones en el balance general Infonavit
- A-10121 Reclasificaciones en el estado de resultados Entidades de Fomento
- A-10122 Reclasificaciones en el estado de resultados Fovissste
- A-10123 Reclasificaciones en el estado de resultados Infonacot
- A-10124 Reclasificaciones en el estado de resultados Infonavit

Serie R12 Consolidación

- A-12171 Consolidación del balance general de las Entidades de Fomento con fideicomisos en UDIS
- A-12172 Consolidación del balance general de Fovissste con fideicomisos en UDIS
- A-12173 Consolidación del balance general de Infonacot con fideicomisos en UDIS
- A-12174 Consolidación del balance general de Infonavit con fideicomisos en UDIS

A-12181	Consolidación del estado de resultados de las Entidades de Fomento con fideicomisos en UDIS
A-12182	Consolidación del estado de resultados de Fovissste con fideicomisos en UDIS
A-12183	Consolidación del estado de resultados de Infonacot con fideicomisos en UDIS
A-12184	Consolidación del estado de resultados de Infonavit con fideicomisos en UDIS
A-12191	Consolidación del balance general de las Entidades de Fomento con sus subsidiarias
A-12192	Consolidación del balance general de Fovissste con sus subsidiarias
A-12193	Consolidación del balance general de Infonacot con sus subsidiarias
A-12194	Consolidación del balance general de Infonavit con sus subsidiarias
A-12201	Consolidación del estado de resultados de las Entidades de Fomento con sus subsidiarias
A-12202	Consolidación del estado de resultados de Fovissste con sus subsidiarias
A-12203	Consolidación del estado de resultados de Infonacot con sus subsidiarias
A-12204	Consolidación del estado de resultados de Infonavit con sus subsidiarias

Serie R13 Estados financieros

A-1311	Estado de variaciones en el patrimonio contable
A-1316	Estado de flujos de efectivo
B-13211	Balance General Entidades de Fomento
B-13212	Balance General Fovissste
B-13213	Balance General Infonacot
B-13214	Balance General Infonavit
B-1322	Estado de resultados

Serie R14 Información cualitativa

A-1412	Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales

Serie R16 Riesgos

A-1611	Brechas de reprecación
A-1612	Brechas de vencimiento
B-1621	Portafolio global de juicios

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento requerirán de la previa autorización de la Comisión para la apertura de nuevos conceptos o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan, exclusivamente para el envío de información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas en términos de la legislación relativa, para lo cual solicitarán la referida autorización mediante escrito libre dentro de los quince días hábiles siguientes a la autorización de las nuevas operaciones. Asimismo, en caso de que por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer conceptos o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento la apertura de los nuevos conceptos o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior, la Comisión a través del SITI, notificará a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

Artículo 332.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento presentarán la información a que se refiere el artículo 331 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

- a) La información relativa a la serie R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-0435, B-0436, B-0437, C-0446, C-0447, C-0450, C-0453, C-0454, C-0455, C-0456, C-0457, C-0458, C-0459, C-0460, C-0461, C-0462, C-0463, C-0464, C-0465, C-0466, C-0467, C-0468, C-0469, C-0470, C-0471, C-0472, C-0473, C-0474, C-0475, C-0476, C-0477, C-0478, C-0479, C-0480, C-0481, C-0482, C-0483, C-0484, C-0485, H-0491, H-0492 y H-0493 deberá proporcionarse dentro de los 12 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

- b) La información relativa a las series R01, R06, R08, R10 y R12 a más tardar el día 20 del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Asimismo, la serie R04 exclusivamente los reportes A-0411, A-0415, A-0417, A-0419, A-0420 y A-0424, y la serie R13 los reportes B-13211, B-13212, B-13213, B-13214 y B-1322.

Con independencia del envío electrónico, los reportes B-13211, B-13212, B-13213, B-13214 y B-1322 de la serie R13, deberán remitirse debidamente suscritos por los directivos y personas a que se refiere el artículo 305 de las presentes disposiciones a la Comisión.

- c) La información relativa a la serie R16, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1611 y A-1612, deberá enviarse a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.

II. Trimestralmente:

- a) La información de las series R13, R14 y R16 exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311, A-1316, A-1412 y B-1621 de dichas series deberán enviarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 333.- Las Entidades de Fomento no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R01, reportes A-0112, A-0113 y A-0114; R04, reportes B-0435, B-0436 y B-0437; R10, reportes A-10112, A-10113, A-10114, A-10122, A-10123 y A-10124; R12, reportes A-12172, A-12173, A-12174, A-12182, A-12183, A-12184, A-12192, A-12193, A-12194, A-12202, A-12203 y A-12204; R13, reportes B-13212, B-13213 y B-13214, de las presentes disposiciones.

Artículo 334.- El Fovissste no estará obligado a proporcionar la información que se señala en las series R01, reportes A-0111, A-0113 y A-0114; R04, reportes B-0435, B-0436, B-0437, C-0446, C-0447, C-0450, C-0453, C-0454, C-0455, C-0456, C-0457, C-0458, C-0459, C-0460, C-0461, C-0462, C-0463, C-0464, C-0465, C-0466, C-0467, C-0468, C-0469, C-0470, C-0471, C-0472, C-0473, C-0474, C-0475, C-0476, C-0477, C-0478, C-0479, C-0480, C-0481, C-0482, C-0483, C-0484 y C-0485; R10, reportes A-10111, A-10113, A-10114, A-10121, A-10123 y A-10124; R12, reportes A-12171, A-12173, A-12174, A-12181, A-12183, A-12184, A-12191, A-12193, A-12194, A-12201, A-12203 y A-12204; R13, reportes B-13211, B-13213 y B-13214, de las presentes disposiciones.

Artículo 335.- El Infonacot no estará obligado a proporcionar la información que se señala en las series R01, reportes A-0111, A-0112 y A-0114; R04, reportes C-0446, C-0447, C-0450, C-0453, C-0454, C-0455, C-0456, C-0457, C-0458, C-0459, C-0460, C-0461, C-0462, C-0463, C-0464, C-0465, C-0466, C-0467, C-0468, C-0469, C-0470, C-0471, C-0472, C-0473, C-0474, C-0475, C-0476, C-0477, C-0478, C-0479, C-0480, C-0481, C-0482, C-0483, C-0484 y C-0485; R10, reportes A-10111, A-10112, A-10114, A-10121, A-10122 y A-10124; R12, reportes A-12171, A-12172, A-12174, A-12181, A-12182, A-12184, A-12191, A-12192, A-12194, A-12201, A-12202 y A-12204; R13, reportes B-13211, B-13212 y B-13214, de las presentes disposiciones.

Artículo 336.- El Infonavit no estará obligado a proporcionar la información que se señala en las series R01, reportes A-0111, A-0112 y A-0113; R04, reportes B-0435, B-0436, B-0437, C-0446, C-0447, C-0450, C-0453, C-0454, C-0455, C-0456, C-0457, C-0458, C-0459, C-0460, C-0461, C-0462, C-0463, C-0464, C-0465, C-0466, C-0467, C-0468, C-0469, C-0470, C-0471, C-0472, C-0473, C-0474, C-0475, C-0476, C-0477, C-0478, C-0479, C-0480, C-0481, C-0482, C-0483, C-0484 y C-0485; R10, reportes A-10111, A-10112, A-10113, A-10121, A-10122 y A-10123; R12, reportes A-12171, A-12172, A-12173, A-12181, A-12182, A-12183, A-12191, A-12192, A-12193, A-12201, A-12202 y A-12203; R13, reportes B-13211, B-13212 y B-13213, de las presentes disposiciones.

Artículo 337.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento entregarán la información a que se refiere al Anexo 44, únicamente en caso de designaciones o bien, de renunciaciones o remociones de los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del director general.

La información mencionada deberá ser presentada en forma impresa a la Comisión, dentro de los 5 días posteriores a la designación, renuncia o remoción de la persona de que se trate. En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán manifestar expresamente que los servidores públicos designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable.

Sección Segunda

De la información financiera relativa a los estados financieros

Artículo 338.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento entregarán trimestralmente los estados financieros básicos, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en los artículos 301 al 305 de las presentes disposiciones, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Dicha información deberá entregarse en forma impresa a la Comisión.

Tratándose de los estados financieros básicos anuales dictaminados de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, elaborados, aprobados y suscritos igualmente conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán entregarse a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Adicionalmente, se proporcionará un informe general sobre las actividades del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicho cierre.

Los estados financieros básicos a que se refiere este artículo, deberán acompañarse con la documentación de apoyo que esta Comisión establezca, debiendo igualmente contar con la aprobación del Consejo, bajo la responsabilidad de los funcionarios o directivos que lo suscriban.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, aun y cuando la aprobación de los estados financieros a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, no se haya llevado a cabo por el Consejo, deberán entregarlos a la Comisión según lo dispuesto en este artículo, indicando en todo caso tal circunstancia, eliminando la anotación de que fueron aprobados por dichas instancias. Lo anterior, sin perjuicio de que deberán remitirlos nuevamente dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la sesión del Consejo en que tal aprobación se produzca.

Sección Tercera

Medios de entrega

Artículo 339.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, salvo disposición expresa en contrario, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. En caso de que no exista información de algún reporte, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán realizar el envío vacío, funcionalidad que está disponible en dicho sistema.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de sanciones correspondientes.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento notificarán mediante envío electrónico a la dirección cesiti@cnbv.gob.mx dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de publicación de las presentes disposiciones, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refiere el presente capítulo, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 41 a las presentes disposiciones. La referida designación deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Titular del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, que tenga a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

La sustitución de cualquiera de los directivos responsables, deberá ser notificada a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

TÍTULO SEXTO

Otras disposiciones

Capítulo Único

Regulación adicional

Artículo 340.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes disposiciones, estarán sujetos en lo conducente a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión y sus modificaciones, que resulten aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos Tercero, Cuarto, y Sexto fracciones I y II transitorios siguientes.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones quedarán abrogadas las normas que se señalan a continuación, salvo por lo dispuesto en los artículos Tercero, fracción IV, inciso b) y Cuarto, fracción I, Transitorios:

- I. “Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2006 y sus respectivas modificaciones.
- II. “Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2007.
- III. “Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, aplicables al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su carácter de Administrador del Fondo de la Vivienda a que se refiere el artículo 167 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2008.

TERCERO.- Los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contarán con los plazos que a continuación se indican para dar cumplimiento a las disposiciones siguientes:

- I. Seis meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor las presentes disposiciones, para presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el plan para implementar el sistema de control interno en los términos establecidos en las propias disposiciones, en el entendido de que deberá estar aprobado por su consejo, según se trate, así como para dar a conocer la situación que guarda el propio sistema;
- II. Seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones para:
 - a) Ajustar sus objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito, así como su manual de crédito a que se refieren los artículos 7 y 8 de estas disposiciones, conforme a lo dispuesto en tales artículos;
 - b) Implementar los mecanismos a que refiere el artículo 11 de estas disposiciones, respecto del personal que desempeñe funciones relacionadas con la originación o administración de la actividad de crediticia, según dicho término se define en las propias disposiciones;
 - c) Contar con un área independiente de las áreas de promoción que realice las funciones de control de la actividad crediticia a que se refiere el artículo 18 de estas disposiciones, conforme a lo previsto en tal artículo;
 - d) Integrar los expedientes de crédito conforme a los artículos 42 y 43 de estas disposiciones;
 - e) Consultar la experiencia de pago de los acreditados a través de alguna sociedad de información crediticia, en el caso de los Organismos de Fomento;
 - f) Reportar a las sociedades de información crediticia los datos relativos a los patrones, entidades o dependencias que incumplan con sus obligaciones, en términos del último párrafo del artículo 32 de estas disposiciones, y
 - g) Integrar el comité de auditoría conforme a lo previsto por el artículo 152 de las presentes disposiciones;

- III. Nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones para:
- a) Ajustar sus objetivos, lineamientos y políticas en materia de Administración Integral de Riesgo, así como sus manuales para la Administración Integral de Riesgos a que se refieren el artículos 71 de estas disposiciones, conforme a lo dispuesto en las presentes disposiciones;
 - b) Implementar lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 de las presentes disposiciones.
- IV. A más tardar el 30 de junio de 2015, deberán:
- a) Cumplir con lo establecido en el Título Tercero denominado "Requerimientos Totales por Pérdidas Inesperadas" de las propias disposiciones, y
 - b) Enviar los Reportes Regulatorios que se señalan en el artículo 332 de estas disposiciones con la periodicidad que en dicho artículo se señala. En tanto, continuarán enviando el reporte de catálogo mínimo conforme a las disposiciones que se señalan en el artículo Segundo transitorio.
- V. Doce meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones para:
- a) Cumplir con lo relativo al Plan de Continuidad de Negocio en términos de lo dispuesto por los artículos 1, fracciones XIX y LXVI; 64, fracciones VII y VIII; 67 fracción VIII, 71 fracción IX; 150 fracción VII; 161 fracción IV; 163 fracción VI, inciso g); 169, fracción I así como el artículo 170 y el Anexo 42 de estas disposiciones, y
 - b) Implementar el sistema de control interno.
 - c) Que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, prevean en sus métodos paramétricos de evaluación para aprobar y otorgar créditos Hipotecarios de Vivienda, lo dispuesto en el artículo 13, fracción II, inciso c), numeral 2, segundo y tercer párrafos de estas disposiciones, así como para ajustarse a lo previsto en el artículo 39 de las propias disposiciones.
- VI. Dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones para formalizar cambios estructurales en sus estatutos orgánicos a fin de hacerlos consistentes con lo establecido en las presentes disposiciones, según corresponda.
- VII. Veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones para:
- a) Presentar por primera vez el resultado de la auditoría que señala el último párrafo del artículo 69 y el informe a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 70 de estas disposiciones, y
 - b) Implementar lo establecido en el artículo 79 de las presentes disposiciones.

CUARTO.- Para la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en las presentes disposiciones, los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, deberán observar lo siguiente:

- I. Los criterios de contabilidad señalados en el artículo 291 de las presentes disposiciones, deberán ser aplicados a más tardar el 1 de enero de 2015. En tanto, utilizarán los criterios de contabilidad conforme a las disposiciones que se señalan en el artículo Segundo transitorio.
- II. Los reportos ya efectuados y reconocidos en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, deberán registrarse de conformidad con los criterios de contabilidad vigentes en la fecha de su celebración, hasta que se extingan. Tomando en cuenta el principio de importancia relativa, los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable para los reportos que afectaron o pudieran afectar significativamente sus estados financieros.

- III. Los criterios de contabilidad C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" y C-2 "Operaciones de bursatilización" de la "Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos" que se adjuntan a las presentes disposiciones, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y serán aplicados de manera "prospectiva" en términos de lo dispuesto por la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., por lo que no será requerido revaluar las operaciones que impliquen una transferencia de activos financieros y de bursatilización, previamente reconocidas.

En este sentido, las operaciones ya efectuadas y reconocidas en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de los criterios a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán registrarse de conformidad con los criterios de contabilidad vigentes en la fecha de su celebración, hasta que se extingan.

- IV. Los saldos correspondientes a donativos reconocidos en el patrimonio contable con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para efectos de lo previsto en el criterio de contabilidad D-1 "Balance general" de la "Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos", deberán atender a lo establecido por la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. Lo anterior, a fin de que los estados financieros formulados con base en el Criterio de Contabilidad D-1 "Balance general" no presenten en el patrimonio contable el rubro de "donativos", siendo objeto del criterio D-2 "Estado de resultados", a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

Asimismo, tratándose de fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que se refiere al saldo correspondiente al reconocimiento de la valuación de inversiones permanentes que formaba parte del resultado por tenencia de activos no monetarios, deberán desagregar las partidas integrales que conformaban dicho saldo y reclasificar las partidas a las que le sean similares dentro del patrimonio contable.

- V. Cuando se presente el estado de flujos de efectivo preparado conforme al criterio de contabilidad D-4 "Estado de flujos de efectivo" de la "Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos", a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, deberán incluir el estado de cambios en la situación financiera elaborado conforme al extinto criterio D-4 "Estado de cambios en la situación financiera" por periodos anteriores al año 2014, en que se presenten comparativos, por lo que no se deberá efectuar reformulación alguna.

QUINTO.- Para la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en las presentes disposiciones, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán observar lo siguiente:

- I. Los criterios de contabilidad señalados en el artículo 292 de las presentes disposiciones, deberán ser aplicados a más tardar el 1 de enero de 2015. En tanto, utilizarán los criterios de contabilidad conforme a las disposiciones que se señalan en el artículo Segundo transitorio.
- II. Los saldos correspondientes a donativos reconocidos en el patrimonio contable con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para efectos de lo previsto en el criterio de contabilidad D-1 "Balance general" de la "Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos", deberán atender a lo establecido por la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. Lo anterior, a fin de que los estados financieros formulados con base en el Criterio de Contabilidad D-1 "Balance general" no presenten en el patrimonio contable el rubro de "donativos", siendo objeto del criterio D-2 "Estado de resultados", a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.
- II. Cuando se presente el estado de flujos de efectivo preparado conforme al criterio de contabilidad D-4 "Estado de flujos de efectivo" de la "Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos", a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, deberán incluir el estado de cambios en la situación financiera elaborado conforme al extinto criterio D-4 "Estado de cambios en la situación financiera" por periodos anteriores al año 2014, en que se presenten comparativos, por lo que no se deberá efectuar reformulación alguna.

SEXTO.- Los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para efectos de la constitución de reservas, revelación de información financiera y comparación de estados financieros, conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán observar lo siguiente:

- I. A fin de constituir el monto total de reservas que derivan de la utilización de la metodologías referidas en el Capítulo V del Título Segundo, que se contiene en las presentes disposiciones, reconocerán en el patrimonio contable registrado en el balance general a más tardar al 30 de junio de 2015, dentro del resultado de ejercicios anteriores, el efecto financiero acumulado inicial derivado de la aplicación de las metodologías de calificación para la cartera crediticia referida en el capítulo previamente citado.

Se entenderá por efecto financiero acumulado inicial a la diferencia que resulte de comparar a una misma fecha y saldo insoluto de la cartera crediticia, las reservas constituidas en los estados financieros con la metodología anterior, contra las metodologías referidas en el citado Capítulo V del Título Segundo.

- II. En todo caso, deberán revelar en los correspondientes estados financieros trimestrales y anuales dentro del año siguiente a la publicación de las presentes disposiciones y en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:
 - a) Que realizaron el reconocimiento del efecto financiero acumulado inicial derivado de la primera aplicación de la metodología general referida en las presentes disposiciones, de conformidad con este artículo;
 - b) Una explicación detallada del registro contable efectuado para el reconocimiento del citado efecto;
 - c) Los importes que se hayan registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados, de haber efectuado el reconocimiento del efecto antes mencionado en los resultados del ejercicio;
 - d) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable, y
 - e) Un comparativo entre los importes de las reservas preventivas para riesgos crediticios, calculados con las metodologías que contienen las presentes disposiciones, contra las reservas de la metodología vigente con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones.
- III. Para efectos de la elaboración de estados financieros comparativos, deberán observar lo establecido en el párrafo 11 de la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., de aplicación obligatoria para dichas entidades conforme al párrafo 3 del Criterio A-2 "Aplicaciones de normas particulares" contenidos en los Anexos 37 y 38 de las disposiciones, con motivo del cambio de norma particular a la utilización de un modelo de calificación de cartera crediticia basado en pérdida esperada.

Tratándose de la aplicación de la fracción I anterior y, de conformidad con los párrafos 12, 21 y 23 de la citada NIF B-1, se considere que es impráctico determinar los montos correspondientes a periodos anteriores al ejercicio de 2014, por el reconocimiento retrospectivo en el patrimonio contable del efecto financiero acumulado inicial derivado de la primera aplicación de la metodología general referida en las presentes disposiciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán abstenerse de efectuar los ajustes comparativos para la elaboración de sus estados financieros trimestrales y anuales de 2014, así como de cada uno de los estados financieros trimestrales de 2015.

Lo anterior, en el entendido de que para efectos de revelación, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán observar lo establecido en el párrafo 26 de la referida NIF B-1, y dar a conocer, entre otras, las razones por las que se considera impráctico determinar los montos correspondientes a ejercicios anteriores al 2014 respecto al reconocimiento en el capital contable del efecto financiero acumulado inicial por la aplicación de la nueva metodología prevista en las presentes disposiciones.

Atentamente,

México, D.F., a 3 de noviembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

ANEXO 1

INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE RIESGO

1 POR RIESGO DE MERCADO.

Sin limitación a lo establecido en el Título Tercero de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgos de mercado, señalados en el artículo 269, de las disposiciones, se integrarán por las Operaciones que a continuación se indican:

1.1 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL, CON TASA DE INTERÉS NOMINAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés nominales o cualquier otra operación.
- b. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- c. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- d. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- f. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del artículo 270 de las disposiciones.
- g. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.
- h. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales.
- i. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270, de las presentes disposiciones.
- j. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés nominal o al rendimiento de un instrumento en moneda nacional con tasa de interés nominal.
- k. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- l. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- m. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- n. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- o. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- p. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- q. Colocación de valores, préstamos de bancos así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés nominal.
- r. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de una tasa de interés nominal.

1.2 OPERACIONES CON TÍTULOS EN MONEDA NACIONAL, CON SOBRETASA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto o cualquier otra operación.
- b. Valores a entregar por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.^{1/}

- c. Valores a recibir denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- d. Valores a entregar denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Valores a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.
- f. Valores a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.
- g. Las demás operaciones con títulos de deuda en moneda nacional cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.

1.3 OPERACIONES EN UDIS ASÍ COMO EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE INTERÉS REAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés reales o cualquier otra operación.
- b. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- c. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales.^{1/}
- d. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- f. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- g. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional o en UDIs, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.
- h. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional o en UDIs, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales.
- i. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- j. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés real o al rendimiento de un instrumento en UDIs o en moneda nacional con tasa de interés real.
- k. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- l. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- m. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- n. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- o. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- p. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- q. Colocación de valores, préstamos así como otros financiamientos recibidos a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés real.
- r. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés reales.

1.4 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE RENDIMIENTO REFERIDA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido al salario mínimo general o cualquier otra operación.
- b. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido al salario mínimo general, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido al salario mínimo general.^{1/}
- c. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- d. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- f. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.
- g. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido al salario mínimo general.
- h. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- i. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida al salario mínimo general.
- j. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- k. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- l. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- m. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- n. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- o. Captación y otros financiamientos recibidos, en moneda nacional, que sean objeto de pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.
- p. Las demás Operaciones a plazo, en moneda nacional, que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido al salario mínimo general.
- q. La Cartera de Crédito del Infonavit y Fovissste otorgada en veces salario mínimo, así como los saldos de la subcuenta de vivienda.

1.5 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO, CON TASA DE INTERÉS.

- a. Tenencia de valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera o cualquier otra operación.^{1/}
- b. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- c. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- d. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
- e. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
- f. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del artículo 270 de las presentes disposiciones.

- g. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.
 - h. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.
 - i. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
 - j. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés en moneda extranjera o al rendimiento de un instrumento en moneda extranjera o indizado a tipos de cambio.
 - k. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 270 de las presentes disposiciones.
 - l. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
 - m. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
 - n. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
 - o. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
 - p. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
 - q. Colocación de valores, préstamos así como otros financiamientos recibidos a plazo, que sean objeto de pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.
 - r. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- 1.6 OPERACIONES EN UDIS, ASÍ COMO EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL INPC.**
- Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.2 del presente Anexo.
- 1.7 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL CRECIMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL.**
- Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.3 del presente Anexo.
- 1.8 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO.**
- Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.5 del presente anexo.
- 1.9 OPERACIONES CON ACCIONES Y SOBRE ACCIONES^{5/} O CUYO RENDIMIENTO ESTE REFERIDO A LA VARIACIÓN EN EL PRECIO DE UNA ACCIÓN, DE UNA CANASTA DE ACCIONES O DE UN ÍNDICE ACCIONARIO.**
- a. Tenencia de acciones, incluidas las otorgadas en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que las acciones de que se trate hayan sido adquiridas mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.^{1/}
 - b. Tenencia de títulos cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que los títulos de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.^{1/}
 - c. Contratación de pasivos (por emisión de títulos o cualquier otra forma), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
 - d. Acciones a entregar por operaciones de reporto.^{1/}
 - e. Dinero a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
 - f. Acciones a recibir: por compras pendientes de liquidar.^{1/}
 - g. Acciones a entregar: por ventas pendientes de liquidar.^{1/}
 - h. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
 - i. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

- j. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- k. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
- l. Opciones y títulos opcionales (warrants), en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 270 de las presentes disposiciones.
- m. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de sociedades de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 279 de las presentes disposiciones.
- n. Las demás Operaciones activas o pasivas, sujetas a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

2 POR RIESGO DE CRÉDITO.

Sin limitación a lo establecido en el Título Tercero de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las Operaciones en moneda nacional, UDIs y en divisas, que se especifican en los artículos 190 a 199, según se trate, conforme a lo siguiente:

- 2.1** Los depósitos bancarios y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados y, en su caso, a los cupones de intereses y de dividendos.
- 2.2** Las Operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán: toma de documentos de cobro inmediato y remesas en camino; cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, cartas de crédito, intereses devengados, y comisiones y premios devengados.
- 2.3** Las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.
- 2.4** Formarán parte del grupo referido en el artículo 190.
 - Los descuentos de papel comercial con aval del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 - Los créditos simples y créditos en cuenta corriente para suscriptores de papel comercial con aval del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 - El Impuesto al Valor Agregado pagado por aplicar.
- 2.5** Para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación: en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento; y en las Operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso) se considerarán las características del crédito objeto de descuento.
- 2.6** Las Operaciones de apertura de crédito comerciales irrevocables formarán parte del grupo referido en el artículo 192, salvo las líneas o parte de estas que estén garantizando Operaciones vigentes de derivados, las cuales formarán parte del grupo al que se refiere el artículo 196.

Las aperturas de líneas de crédito utilizadas como garantía de sostenimiento de oferta, garantía de la propuesta, garantía de ejecución y garantía de devolución, quedarán comprendidas en el grupo al que se refiere el artículo 192.

La expedición de cartas de crédito "stand by" emitidas para garantizar el cumplimiento de un financiamiento, el pago de emisión de títulos, el pago de emisión de títulos para bursatilizaciones de cartera y otras garantías similares, quedarán a lo establecido en el artículo 236.

^{1/} Según sea el caso, incluye los valores o dinero, a recibir o a entregar, valor 24, 48, 72 o 96 horas, por Operaciones pactadas pendientes de liquidar: de compra, de venta o de reporto.

^{2/} Incluye, en su caso, el refinanciamiento o capitalización de intereses.

^{3/} Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del crédito objeto de descuento.

^{4/} Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del financiamiento por medio de la operación de descuento.

^{5/} Incluidos los ADR's y otros títulos similares.

ANEXO 2

MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO

Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo

Grados de Riesgo Método Estándar	Escala de Calificación Reconocidas									Ponderador de Riesgo		
	Escala Global				Escala Local México							
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	Grupo II	Grupo III	Grupo VII
1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)						0%	20%	20%
	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)								
	AA	Aa2	AA	HR AA (G)								
	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)								
2	A+	A1	A+	HR A+ (G)						20%	20%	20%
	A	A2	A	HR A (G)	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M			
	A-	A3	A-	HR A- (G)								
3	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	50%	20%	50%
	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M			
	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M			
4	BB+ BB BB-	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-	HR BB+ (G) HR BB (G) HR BB- (G)	mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	100%	20%	100%
					mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	A/M			
					mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M			
					mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M			
					mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M			
					mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M			
5	B+	B1	B+	HR B+ (G)	mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	100%	20%	100%
	B	B2	B	HR B (G)	mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M			
	B-	B3	B-	HR B- (G)	mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M			
6	CCC CC C e inferiores	Caa Ca C e inferiores	CCC CC C e inferiores	HR C+ (G) HR C (G) HR C- (G) e inferiores	mxB+	B1.mx	B+ (mex) B (mex) B- (mex) CCC (mex) CC (mex) C (mex) e inferiores	HR B+	B+/M	150%	20%	150%
					mxB	B2.mx		HR B	B/M			
					mxB-	B3.mx		HR B-	B-/M			
					mxCCC	Caa1.mx		HR C+	C/M			
					mxCC	Caa2.mx		HR C	D/M			
					e inferiores	Caa3.mx		HR C- e inferiores	e inferiores			
No Calificado					e inferiores	C.mx e inferiores			100%	50%	100%	

Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Estándar	Escala de Calificación Reconocidas									Ponderador de Riesgo
	Escala Global				Escala Local México					
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	
1	A-1+ A-1	P-1	F1+ F1	HR+1 (G) HR1 (G)	mxA-1+ mxA-1	MX-1	F1+(mex) F1 (mex)	HR+1 HR1	1+/M 1/M	20%
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	mxA-2	MX-2	F2 (mex)	HR2	2/M	50%
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	HR3	3/M	100%
4	B		B	HR4 (G)	mxB		B (mex)	HR4	4/M	120%
5	C	NP	C	HR5 (G)	mxC e inferiores	MX-4 e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores	150%

Los créditos a corto plazo no calificados serán ponderados al 100%.

ANEXO 3**CRITERIOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS ORGANISMOS MULTILATERALES DE DESARROLLO O FOMENTO DE CARÁCTER INTERNACIONAL PARA OBTENER UNA PONDERACIÓN POR RIESGO DE CRÉDITO DE 0 (CERO) POR CIENTO**

Los organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional, que cumplan con los siguientes criterios mínimos, podrán obtener una ponderación por riesgo de crédito de 0 (cero) por ciento:

1. Calificación de emisor a largo plazo ubicada en Grado de Riesgo 1;
2. Estructura accionaria, que en gran proporción sea de Estados soberanos con calificaciones de emisor a largo plazo correspondientes a Grado de Riesgo 2 o mejor, o bien, la mayoría del financiamiento del organismo multilateral de desarrollo o fomento de carácter internacional, se realice en forma de acciones o capital abonado y el grado de apalancamiento no exista o sea muy reducido;
3. Fuerte respaldo accionario exhibido por: el volumen de capital desembolsado por los accionistas, el capital adicional que los organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional tienen derecho a exigir en caso necesario con objeto de amortizar sus pasivos, y las continuas aportaciones de capital y nuevos compromisos de aportación por parte de los accionistas soberanos;
4. Tenga un adecuado nivel de capital y liquidez; y
5. Presente requisitos reglamentarios estrictos para la concesión de créditos y políticas financieras conservadoras, incluyendo, entre otras, las condiciones siguientes:
 - Proceso estructurado de aprobación, límites internos a la capacidad crediticia y a la concentración de riesgos (por país, sector y categoría individual de riesgo y crédito);
 - Aprobación de los créditos más importantes por el consejo de administración o por un comité del consejo de administración;
 - Calendarios fijos de amortización;
 - Seguimiento eficaz del uso de los fondos del crédito;
 - Examen del estado del préstamo;
 - Evaluación rigurosa del riesgo, y
 - Dotación de provisiones para insolvencias.

ANEXO 4**FORMATO DE CALIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA**

NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO O ENTIDAD DE FOMENTO

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA

AL _____

(Cifras en miles de pesos)

	IMPORTE CARTERA CREDITICIA	RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS			
		CARTERA COMERCIAL	CARTERA DE CONSUMO	CARTERA HIPOTECARIA DE VIVIENDA	TOTAL RESERVAS PREVENTIVAS
EXCEPTUADA CALIFICADA	\$				
Riesgo A	"	\$	\$	\$	\$
Riesgo B	"	"	"	"	"
Riesgo C	"	"	"	"	"
Riesgo D	"	"	"	"	"
Riesgo E	"	"	"	"	"
TOTAL	\$	\$	\$	\$	\$
Menos:					
RESERVAS CONSTITUIDAS				"	_____
EXCESO				\$	_____

NOTAS:

- Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas, son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al __ de _____ de ____.
- El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento utiliza [Indicar, en su caso, las carteras para cuya calificación se utilicen metodologías internas autorizadas por la CNBV de acuerdo a la normatividad aplicable, así como si se trata de metodologías con enfoque básico o avanzado] _____.
- El exceso en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente: _____.

INSTRUCCIONES:

Para efectos de la presentación de los importes de las Reservas Preventivas a que hace referencia este anexo, éstos se deberán agregar en atención a lo siguiente:

GRADOS DE RIESGO	
A-1	A
A-2	
B-1	B
B-2	
B-3	
C-1	C
C-2	
D	D
E	E

ANEXO 5

**FACTORES DE AJUSTE ESTÁNDAR PARA GARANTÍAS REALES
Y POSICIONES EN LA TÉCNICA INTEGRAL**

Los siguientes factores de ajuste están expresados en porcentajes, suponiendo una valoración diaria del activo a precios de mercado, una reposición diaria de márgenes y un periodo de retención de 10 días hábiles:

Factores de Ajuste e Instrumentos y Activos

Instrumentos y Activos		Factores de Ajuste	
Grado de Riesgo ANEXO 2	Vencimiento Restante	Soberanos %	Otros Emisores %
1	Menor o igual a 1 año	0.5	1
	De 1 a 5 años	2	4
	Mayor a 5 años	4	8
2, 3 incluye valores bancarios no calificados	Menor o igual a 1 año	1	2
	De 1 a 5 años	3	6
	Mayor a 5 años	6	12
4	Todos	15	
Acciones y títulos convertibles incluidos en índices principales		15	
Otros valores y títulos convertibles cotizados en mercados reconocidos. Valores con grados de riesgo 5 o 6.		25	
Sociedades de inversión		El factor de ajuste aplicable será el mayor que presenten los instrumentos en que tenga permitido invertir la sociedad de inversión.	
Efectivo		0	

ANEXO 6

**MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO
PARA ESQUEMAS DE BURSATILIZACIÓN**

Cuando una Institución Calificadora, otorgue una calificación, según la escala y el tipo de moneda que corresponda, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ajustarse a la siguiente matriz para asociar la calificación asignada con el grado de riesgo que a continuación se detallan.

Método Estándar para Bursatilizaciones

Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo Escalas Globales y Locales

Grados de Riesgo Largo Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas		Escalas de Calificación Autorizadas								
		S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	HR RATINGS Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México	HR RATINGS Escala México	VERUM Escala México
Grado 1	1.1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)					
	1.2	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)					
	1.3	AA	Aa2	AA	HR AA (G)					
	1.4	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M
Grado 2	2.1	A+	A1	A+	HR A+ (G)	mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M
	2.2	A	A2	A	HR A (G)	mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M
	2.3	A-	A3	A-	HR A- (G)	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M
Grado 3	3.1	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M
	3.2	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	A/M
	3.3	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M
	3.4	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M
	3.5	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M
	3.6					mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M
Grado 4	4.1	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M
	4.2					mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M
	4.3					mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M
Grado 5	5.1	B+	B1	B+	HR B+ (G)					
	5.2	B	B2	B	HR B (G)					
	5.3	B-	B3	B-	HR B- (G)					
	5.4	CCC	Caa	CCC	HR C+ (G)	mxB+	B1.MX	B+ (mex)	HR B+	B+/M
	5.5	CC	Ca	CC	HR C (G)	mxB	B2.MX	B (mex)	HR B	B/M
	5.6	C	C	C	HR C- (G)	mxB-	B3.MX	B- (mex)	HR B-	B-/M
	5.7					mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)	HR C+	C/M
	5.8					mxCCC	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	D/M
	5.9					mxCC e inferiores	Caa3.mx Ca.mx C.mx e inferiores	C (mex) e inferiores	HR C- e inferiores	E/M e inferiores

Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas		Escalas de Calificación Autorizadas								
		S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	HR RATINGS Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México	HR RATINGS Escala México	VERUM Escala México
1		A-1+ A-1	P-1	F1+ F1	HR+1 (G) HR1 (G)	mxA-1+ mxA-1	MX-1	F1+ (mex) F1 (mex)	HR+1 HR1	1+/M 1/M
2		A-2	P-2	F2	HR2 (G)	mxA-2	MX-2	F2 (mex)	HR2	2/M
3		A-3	P-3	F3	HR3 (G)	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	HR3	3/M
4		B		B	HR4 (G)	mxB		B (mex)	HR4	4/M
5		C	NP	C	HR5 (G)	mxC e inferiores	MX-4 e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores

ANEXO 7**REQUISITOS OPERATIVOS PARA LA UTILIZACIÓN
DE CALIFICACIONES OTORGADAS POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA**

- a) Las calificaciones externas de crédito deberán proceder de una Institución Calificadora.
- b) La calificación deberá publicarse de forma accesible, por ejemplo a través de la red electrónica mundial denominada Internet.
- c) Las Instituciones Calificadoras deberán demostrar que cuentan con experiencia en calificación de bursatilizaciones.
- d) La calificación aplicada a todos los tramos de la misma estructura de bursatilización, deberá ser emitida por una misma Institución Calificadora.

ANEXO 8**REQUISITOS OPERATIVOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RIESGO EN BURSATILIZACIONES
TRADICIONALES**

Al calcular los activos ponderados por su nivel de riesgo, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que actúe como originador podrá excluir las posiciones de bursatilización solamente si se satisfacen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador no mantiene un control efectivo ni indirecto sobre los activos subyacentes transferidos. Los activos son aislados legalmente del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador y sus acreedores incluso en caso de liquidación u otra contingencia. Se considera que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador mantiene el control efectivo de los activos subyacentes al riesgo de crédito transferidas si (i) tiene la capacidad de recomprar al Vehículo de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización los activos subyacentes previamente transferidos, o (ii) está obligado a conservar una parte sustancial del riesgo de los activos subyacentes transferidos. El hecho de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador mantenga la administración de los activos subyacentes no necesariamente constituye un control indirecto de la exposición;
- b) Cuando los valores emitidos no sean obligaciones del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador. Así pues, los inversionistas que compren los valores solamente tendrán derechos frente al conjunto de activos subyacentes;
- c) Cuando el Vehículo de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización y los inversionistas, también tengan el derecho de otorgarlos en garantía o intercambiarlos sin restricción alguna;
- d) La bursatilización no incorpore cláusulas que:
 - (i) Obligen al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador a alterar sistemáticamente los activos subyacentes con el propósito de mejorar la calidad crediticia media ponderada del conjunto de activos subyacentes, a menos que esto se obtenga vendiendo activos a terceros independientes a precios de mercado;
 - (ii) Permitan incrementos posteriores al límite máximo, originalmente pactado, de una posición de primera pérdida retenida o de una mejora crediticia otorgada por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador después del inicio de la operación; o
 - (iii) Aumenten el rendimiento pagadero a partes distintas al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador, como pueden ser los inversionistas y terceros proveedores de mejoras crediticias, en respuesta a un deterioro de la calidad crediticia del conjunto de activos subyacentes.
- e) Las opciones de recompra, de existir, satisfagan las condiciones estipuladas en la fracción I del Anexo 10 de las presentes disposiciones.

ANEXO 9**REQUISITOS OPERATIVOS PARA LA TRANSFERENCIA
DE RIESGO EN BURSATILIZACIONES SINTÉTICAS**

En el caso de las bursatilizaciones sintéticas, el empleo de técnicas para la cobertura del activo subyacente podrá ser reconocido a efectos de estimar los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas en función del riesgo solamente si se satisfacen todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a)** Se satisfagan los requisitos para las coberturas de riesgos de crédito establecidos en el Apartado F de la Sección Segunda, del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones;
- b)** La garantía real admisible se limite a: Efectivo, títulos de deuda soberanos o emitidos por un Vehículo de Propósito Especial en Esquemas de Bursatilización considerado con grado de riesgo 4; para cualquier otro emisor la calificación mínima será de grado de riesgo 3; así como el resto de las garantías reales aplicables al método estándar. Podrá reconocerse la garantía real admisible pignorada por los vehículos;
- c)** Los garantes admisibles se limiten a: entidades soberanas, instituciones de crédito, casas de bolsa con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte, otras entidades con calificación con grado de riesgo 2 o mejor. Incluye la protección crediticia proporcionada por sociedades controladoras, filiales o empresas pertenecientes al mismo grupo financiero, cuando les sea de aplicación una ponderación por riesgo inferior a la del deudor;
- d)** Los instrumentos utilizados para transferir el riesgo de crédito no podrán contener términos o condiciones que limiten la cantidad del riesgo de crédito transferido como cláusulas que:
 - (i)** Restrinjan la protección crediticia o la transferencia del riesgo crediticio, por ejemplo a través del establecimiento de límites por debajo de los cuales la protección no se active incluso si ocurre el evento crediticio o aquellos que permitan terminar la protección como consecuencia de un deterioro en la calidad crediticia de los activos subyacentes;
 - (ii)** Obliguen al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador a alterar los activos subyacentes con el objetivo de mejorar la calidad crediticia media ponderada del conjunto de activos subyacentes;
 - (iii)** Aumenten el costo de la protección crediticia para los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en respuesta a un deterioro de la calidad crediticia del conjunto de activos subyacentes;
 - (iv)** Incrementen el rendimiento pagadero a las partes distintas al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador, como inversionistas y terceros proveedores de mejoras crediticias, en respuesta a un deterioro de la calidad crediticia del conjunto de activos subyacentes, y
 - (v)** Permitan incrementos de una posición de primera pérdida retenida o de una mejora crediticia otorgada por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador después del inicio de la operación.
- e)** Asimismo, deberá recabarse un dictamen jurídico competente que confirme la exigibilidad de los contratos en todas las jurisdicciones pertinentes, y
- f)** Las opciones de recompra, de existir, satisfagan las condiciones estipuladas en la fracción I del Anexo 10 de las presentes disposiciones.

ANEXO 10

REQUISITOS PARA OPCIONES DE RECOMPRA

En las operaciones de bursatilización que incluyan opciones de recompra:

- I. No se exigirán Requerimientos por Pérdidas Inesperadas al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador, cuando en dicha opción de recompra se cumpla con lo siguiente:
 - a) Su ejercicio no sea obligatorio, sino que esté sujeto a la discrecionalidad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador;
 - b) No debe estructurarse con el fin de evitar que se distribuyan las pérdidas entre las mejoras crediticias o las posiciones mantenidas por los inversionistas, ni deberá estructurarse con el objetivo de proporcionar mejoras crediticias, y
 - c) Solamente podrá ejercerse cuando quede pendiente 10 por ciento o menos del valor de los activos subyacentes originales o de los títulos emitidos, o en el caso de la bursatilización sintética, cuando quede pendiente 10 por ciento o menos del valor de la cartera de referencia original.
- II. En las que no se cumpla con los tres criterios mencionados, se generarán Requerimientos por Pérdidas Inesperadas para el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento originador, conforme a lo siguiente:
 - a) En el caso de bursatilizaciones tradicionales, los activos subyacentes recibirán el mismo tratamiento como si no estuviesen bursatilizados. Cuando un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento preste Apoyo Implícito a una bursatilización en la que actúe como originador o cedente de los activos subyacentes, estará obligada a mantener Requerimientos por Pérdidas Inesperadas para todos los activos subyacentes de los Esquemas de Bursatilización vigentes de los cuales haya sido originadora o cedente, como si estos no hubieran sido bursatilizados.
 - b) En el caso de bursatilizaciones sintéticas, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que adquiera protección deberá mantener Requerimientos por Pérdidas Inesperada frente al total de las posiciones de bursatilización, como si no gozara de ningún tipo de protección crediticia.
 - c) Si al ejercer una opción de recompra se encuentra que sirve como una mejora crediticia, entonces el ejercerla debe considerarse como una forma de Apoyo Implícito proporcionado por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, por lo que aplicará lo dispuesto en el artículo 224 de las presentes disposiciones.

ANEXO 11

CÁLCULO DE LA DURACIÓN DE UN INSTRUMENTO DE DEUDA CON CUPONES A TASA FIJA

Tratándose de Operaciones a tasa fija con pago de intereses periódicos y/o con amortizaciones periódicas del principal, el plazo en días será el equivalente a la "Duración" del instrumento, calculada conforme a la fórmula siguiente:

$$D = \frac{1}{P} \sum_{k=1}^n \frac{f_k d_k}{\left(1 + \frac{i \cdot t_k}{360}\right)^{t_k}}$$

Donde:

D: Duración.

n: Número de pagos de intereses y, en su caso, de amortizaciones de capital por transcurrir.

P: Valor del título o instrumento, el cual incluye intereses devengados.

i: Tasa de rendimiento a vencimiento anual del título o instrumento.

dk: Número de días naturales entre la fecha de cálculo y la fecha de liquidación del flujo f_k .

tk: Número de días naturales entre las fechas de los flujos $(k-1)$ y k .

En caso de que $k=1$, t_1 será el número de días naturales entre la fecha de cálculo y la fecha del próximo flujo de efectivo.

fk: Flujo de efectivo en el tiempo k que incluye intereses y, en su caso, capital.

ANEXO 12**CÁLCULO DE LA BETA PONDERADA DE LA POSICIÓN LARGA Y DE LA CORTA**

La Beta ponderada de la posición larga y de la corta se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\beta_p = \frac{\sum_{i=1}^n x_i \beta_i}{\sum_{i=1}^n x_i}$$

Donde:

β_p = Beta de la posición larga o corta, según se trate.

x_i = La posición neta de activo i dentro de la respecta posición larga o corta.

β_i = Beta de las acciones individuales.

n = Cantidad de acciones diferentes dentro de la respecta posición larga o corta.

ANEXO 13**REVELACIÓN DE INFORMACIÓN**

Los aspectos mínimos a revelar son los siguientes:

1 ACTIVOS EN RIESGO

Monto de posiciones ponderadas expuestas a riesgo de mercado, activos ponderados sujetos a riesgo de crédito y activos ponderados sujetos a riesgo operacional.

Por lo que respecta al riesgo de mercado, las posiciones en riesgo se desglosarán como mínimo según los factores de riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Importe de posiciones equivalentes	Requerimientos por Pérdidas Inesperadas
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal		
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable		
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's		
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general		
Posiciones en UDI's o con rendimiento referido al INPC		
Posiciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general		
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal		
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio		
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones		

Los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito se desglosarán como mínimo según su grupo de riesgo en:

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento por Pérdidas Inesperadas
Grupo I (ponderados al 0%)		
Grupo II (ponderados al 0%)		
Grupo II (ponderados al 20%)		
Grupo II (ponderados al 50%)		
Grupo II (ponderados al 100%)		
Grupo II (ponderados al 120%)		
Grupo II (ponderados al 150%)		
Grupo III (ponderados al 20%)		
Grupo III (ponderados al 23%)		
Grupo III (ponderados al 50%)		
Grupo III (ponderados al 100%)		
Grupo III (ponderados al 115%)		
Grupo III (ponderados al 120%)		
Grupo III (ponderados al 138%)		
Grupo III (ponderados al 150%)		
Grupo III (ponderados al 175%)		
Grupo IV (ponderados al 0%)		
Grupo IV (ponderados al 20%)		
Grupo V (ponderados al 10%)		
Grupo V (ponderados al 20%)		
Grupo V (ponderados al 50%)		
Grupo V (ponderados al 115%)		
Grupo V (ponderados al 150%)		
Grupo VI (ponderados al 20%)		
Grupo VI (ponderados al 50%)		
Grupo VI (ponderados al 75%)		
Grupo VI (ponderados al 100%)		
Grupo VII (ponderados al 20%)		
Grupo VII (ponderados al 23%)		
Grupo VII (ponderados al 50%)		
Grupo VII (ponderados al 57.5%)		
Grupo VII (ponderados al 100%)		

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento por Pérdidas Inesperadas
Grupo VII (ponderados al 115%)		
Grupo VII (ponderados al 120%)		
Grupo VII (ponderados al 138%)		
Grupo VII (ponderados al 150%)		
Grupo VII (ponderados al 172.5%)		
Grupo VIII (ponderados al 0%)		
Grupo VIII (ponderados al 20%)		
Grupo VIII (ponderados al 23%)		
Grupo VIII (ponderados al 50%)		
Grupo VIII (ponderados al 57%)		
Grupo VIII (ponderados al 100%)		
Grupo VIII (ponderados al 115%)		
Grupo VIII (ponderados al 120%)		
Grupo VIII (ponderados al 138%)		
Grupo VIII (ponderados al 150%)		
Grupo VIII (ponderados al 172.5%)		
Grupo IX (ponderados al 125%)		
Grupo X (ponderados al 100%)		
Grupo XI (ponderados al 1250%)		

2 GESTIÓN

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al menos una vez por año, deberán realizar una evaluación interna sobre la suficiencia de su patrimonio con referencia a la exposición de sus riesgos, y a su capacidad para absorber pérdidas, así como para continuar operaciones en el corto y en el largo plazo. Dicha evaluación deberá considerar al menos, lo siguiente:

1. La identificación, medición, vigilancia, control y mitigación de los riesgos a los que están expuestos los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.
2. La forma en la que los informes financieros revelan y reflejan los riesgos a los que se refiere el numeral anterior.
3. La identificación, medición, vigilancia, control y mitigación de los riesgos potenciales ante escenarios de estrés que puedan comprometer la suficiencia del patrimonio y la liquidez de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, considerando la estructura del balance y la composición de los activos de la misma en los escenarios de estrés que se consideren.
4. La capacidad para obtener recursos y continuar operando ante un escenario de estrés, en el que se comprometa la suficiencia del patrimonio de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento sin necesidad de incumplir con los mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

Asimismo, deberá incluir la metodología y las conclusiones de la evaluación considerando al menos los aspectos mencionados en el párrafo anterior.

ANEXO 14**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE
A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS AL CONSUMO****Para la celebración de la operación crediticia**

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Autorización del solicitante para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
3. Documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito previo a su otorgamiento.
4. Contrato de crédito debidamente llenado y firmado.
5. Copia de pagaré(s), en su caso.
6. Factura o documento que ampare la compra del bien, en su caso.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) del acreditado y del obligado solidario, en su caso.
2. Copia del comprobante de domicilio del deudor y del obligado solidario, en su caso.
3. Comprobantes de ingresos o estudio socioeconómico o de capacidad de pago del deudor y, en su caso, del obligado solidario.

Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.

2. Reporte del incumplimiento por parte de aquellos patrones, entidades o dependencias que omitan enterar las amortizaciones de los créditos otorgados a los trabajadores, en el momento del incumplimiento.

Garantías

Póliza de seguro a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento correspondiente, cuando la naturaleza de la operación y la normativa de los mismos así lo requieran.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Grabaciones de voz, propalaciones de acuerdos o, en general documentación o elementos que acrediten reestructuras o bien convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público del Comercio cuando se requiera.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales aplicables en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Pagaré(s) o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo. En defecto de lo anterior, documentación con base en la cual acrediten estar en posibilidad de ejercer alguna acción de cobro legítima en favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento correspondiente.

ANEXO 15**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA**

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
3. Documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito previo a su otorgamiento.
4. Estudio financiero del acreditado que podrá ser paramétrico.
5. Autorización del crédito.
6. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas y certificado o verificación de inscripción de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad.
7. Reporte de visita ocular conforme a políticas internas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate.
8. Avalúo actualizado conforme a políticas internas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de los bienes que garanticen el adeudo, realizado de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión.
9. Póliza de seguro de la garantía a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando conforme a la normativa del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento se requiera la contratación de un seguro.
10. Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, instrumento que lo documente, sin que sea necesario el testimonio que contenga los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como pagaré suscrito por el acreditado y/o aval, cuando corresponda.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) del acreditado y del obligado solidario, en su caso.
2. Copia del comprobante de domicilio del solicitante y del obligado solidario, en su caso.
3. Comprobantes de ingresos o estudio socioeconómico o de capacidad de pago del deudor y, en su caso, del obligado solidario.

Seguimiento

Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas o daciones en pago.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento correspondiente, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo.

ANEXO 16**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA OTORGADOS POR EL INFONAVIT Y FOVISSSTE****APARTADO A****(Del INFONAVIT)****Documentación requerida para el otorgamiento:**

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Solicitud de autorización al derechohabiente para consultar su historial crediticio a las sociedades de información crediticia, así como la autorización o negativa del derechohabiente.
3. Avalúo actualizado conforme a políticas internas de los bienes que garanticen el adeudo, realizado de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión.
4. Aviso para retención de descuentos del Titular
5. Testimonio
6. Aviso para retención de descuentos del cónyuge, en su caso

Identificación del acreditado

1. Copia física o digital de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) del acreditado.
2. Copia física o digital del comprobante de domicilio del deudor y del obligado solidario, en su caso.

Para la celebración de la operación crediticia:

1. En caso de haber obtenido la autorización correspondiente, la documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia.
2. Estudio paramétrico del acreditado.
3. Autorización del crédito.
4. Constancia de crédito o carta de instrucción notarial o carta de autorización de crédito (según corresponda).
5. Constancia de crédito o carta de instrucción notarial (créditos para construir vivienda, reparar, ampliar o mejorar vivienda o pagar pasivo o hipoteca de vivienda).
6. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas y certificado o verificación de inscripción de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad.
7. En su caso, reporte de visita conforme a políticas internas del Infonavit.
8. Póliza de seguro de la garantía a favor del Infonavit, conforme a políticas internas.
9. Contrato de crédito con garantía hipotecaria debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, instrumento que lo documente, así como pagaré suscrito por el acreditado y/o aval, cuando corresponda.

Seguimiento:

1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Infonavit, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia como sus disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas o daciones en pago.
2. Reporte del incumplimiento por parte de aquellos patrones que omitan enterar al Infonavit las amortizaciones de los créditos otorgados a los derechohabientes o las aportaciones a la subcuenta de vivienda de los trabajadores, en el momento del incumplimiento.

Créditos en cobranza judicial:

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas del Infonavit, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos castigados:

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo

APARTADO B

(Del Fovissste)

Documentación requerida para el otorgamiento:

1. Constancia de servicios que acredite la antigüedad de aportaciones al Fovissste.
2. En el caso de haber solicitado crédito mancomunado, el cónyuge, concubina o concubinario deberá presentar la documentación señalada en los incisos 1 y 2, así como copia certificada del acta de matrimonio o, en su caso, fe de hechos ante Notario Público que certifique el concubinato de los derechohabientes.
3. Solicitud de autorización al derechohabiente para consultar su historial crediticio a las sociedades de información crediticia, así como la autorización o negativa del derechohabiente para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.

Para la celebración de la operación crediticia

1. Constancia de registro al "Sorteo de Créditos Tradicionales" o, en su caso, solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente, para créditos no aleatorios.
2. En caso de haber obtenido la autorización correspondiente, la documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia.
3. Estudio paramétrico del acreditado (sistema de asignación de créditos).
4. Autorización del crédito.
5. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas y certificado o verificación de inscripción de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad.
6. Reporte de visita conforme a políticas internas del Fovissste.
7. Avalúo actualizado del Inmueble adquirido conforme a políticas internas del Fovissste, realizado de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión. Tratándose de "Paquetes de Vivienda" registrados ante el Fovissste, únicamente bastará la aceptación por el derechohabiente.
8. Póliza de seguro de la garantía a favor del Fovissste.
9. Contrato de crédito con garantía hipotecaria debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, instrumento que lo documente, así como pagaré suscrito por el acreditado y/o aval, cuando corresponda.
10. Adicionalmente para cada uno de los tipos de créditos se deberá integrar la documentación siguiente:
 - a) Para créditos para redención de pasivos:
 - i. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente y, en su caso, su cónyuge.
 - ii. Estado de cuenta actualizado emitido por el acreedor a sustituir.
 - iii. Constancia que acredite la no existencia de adeudos por concepto de impuesto predial y de derechos por consumo de agua.
 - iv. Carta compromiso del acreedor para concurrir a la cancelación de la hipoteca y recibir el pago anticipado de su crédito ante el notario público que vaya a formalizar el otorgamiento del crédito a otorgar por Fovissste para la redención de pasivos.
 - b) Para créditos para la construcción de vivienda:
 - i. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente o su copropiedad.
 - ii. Constancia de folio o antecedente registral emitido por el Registro Público de la Propiedad, cuya fecha de expedición no podrá exceder de 10 días.

- iii. Licencia, manifestación o permiso de construcción con planos autorizados por autoridad competente.
 - iv. Presupuesto y programa de obra.
 - v. Contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado, en caso que la obra vaya a ser realizada por persona distinta al acreditado.
- c) Para el caso de créditos para ampliación de vivienda:
- i. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente o su copropiedad.
 - ii. Licencia, manifestación o permiso de construcción, en su caso.
 - iii. Proyecto, presupuesto y programa de obra, en su caso.
- d) Para el caso de créditos para reparación o mejoramiento de vivienda:
- i. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad del derechohabiente sobre el inmueble en el que se destinará el crédito o su copropiedad.
 - ii. Proyecto, presupuesto y programa de reparación o mejora.

Identificación del acreditado

1. Identificación oficial vigente (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional), con fotografía y firma.
2. Comprobante de domicilio.
3. Clave Única del Registro de Población.

Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Fovissste, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia como sus disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas o daciones en pago.
2. Reporte del incumplimiento por parte de aquellas dependencias que omitan enterar al Fovissste las amortizaciones de los créditos otorgados a los derechohabientes o las aportaciones a la subcuenta de vivienda de los trabajadores, en el momento del incumplimiento.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas del Fovissste, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo.

APARTADO C

(Del Infonavit y el Fovissste)

Créditos reestructurados:

1. Marca o evidencia electrónica, o en su caso, documental del proceso de cobranza social, que permita dar seguimiento a la gestión sobre los créditos, incluyendo entre otros:
 - a) Correspondencia certificada, en caso de no tener acceso a la vivienda para dar inicio a la gestión.
 - b) Llamadas de seguimiento.
 - c) Identificación del acreditado.
 - d) Fotografía de la propiedad.
 - e) Geolocalización de la garantía.
 - f) Autorización o negativa del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia, en caso de no haberla obtenido desde el otorgamiento del crédito original.
 - g) Reporte de Información Crediticia, salvo que no cuente con la autorización del acreditado para ello.
 - h) Consentimiento expreso o, en su caso, afirmativa ficta de la reestructura, siempre que sea en beneficio del acreditado.
 - i) En su caso, ratificación de la reestructura por parte del acreditado.
 - j) Reportes de gestión durante las diferentes etapas de reestructuración.
 - k) Evidencia de pago posterior a la reestructuración.
2. En su caso, convenio judicial.

ANEXO 17

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO SEA MENOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A CUATRO MILLONES DE UDIS**I. Tratándose de créditos por montos iguales o menores al equivalente en moneda nacional a veinticinco mil UDIs:****a) Para la celebración de la operación crediticia**

1. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
2. Documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por las sociedades de información crediticia, actualizados de acuerdo a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
3. Autorizaciones de crédito.
4. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado y/o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
5. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo, cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio.
6. Tratándose de personas morales, información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado. Tratándose de personas físicas, relación patrimonial o cualquier otra información que dé evidencia de su situación financiera o capacidad de pago, tales como estados de cuenta y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de la cédula de identificación fiscal del acreditado o, en su defecto, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional), así como, en su caso, copia de la identificación oficial de sus avalistas, obligados solidarios y/o fiadores cuando estos sean personas físicas, y tratándose de personas físicas con actividad empresarial, copia de su cédula de identificación fiscal.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado y/o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.

c) Seguimiento

1. Información actualizada que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
2. Reportes de visitas oculares en apego a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, en su caso.

d) Garantías

1. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
2. Pólizas de seguros de las garantías a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa se requiera la contratación de un seguro.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales.
2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio cuando se requiera.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

II. Tratándose de créditos por montos superiores al equivalente en moneda nacional a veinticinco mil UDIS e iguales o menores a 2 millones de UDIS:**a) Para la celebración de la operación crediticia**

1. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
2. Documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por las sociedades de información crediticia, actualizados de acuerdo a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
3. Autorizaciones de crédito.
4. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
5. Tratándose de créditos por importes superiores a un millón de UDIs, la información relativa a la participación del acreditado en grupos de Riesgo Común, en su caso, conforme al artículo 49 de las presentes disposiciones.
6. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio.
7. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como los estados financieros correspondientes al ejercicio vigente con una fecha de cierre con una antigüedad no mayor a seis meses, u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado. Tratándose de personas físicas, relación patrimonial o declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado o, en su defecto, cualquier otra información que dé evidencia de su situación financiera o capacidad de pago, tales como estados de cuenta y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
8. Tratándose de créditos mayores a un millón de UDIS con independencia de su plazo, flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito, o proyecciones del flujo, en su caso. Para créditos menores a un millón de UDIS con independencia de su plazo, se podrá inferir la información de los flujos del acreditado a partir de estados de cuenta.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de la cédula de identificación fiscal del acreditado o, en su defecto, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional), así como, en su caso, copia de la identificación oficial de sus avalistas, obligados solidarios y/o fiadores cuando estos sean personas físicas, y tratándose de personas físicas con actividad empresarial, copia de su cédula de identificación fiscal.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado y/o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

c) Seguimiento

1. Información actualizada que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
2. Reportes de visitas oculares en apego a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, en su caso.
3. Actualización anual del Reporte de Información Crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.

d) Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Pólizas de seguros de las garantías a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa se requiera la contratación de un seguro.
4. Reportes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento tenga la propiedad.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales.
2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio cuando se requiera.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

III. Tratándose de créditos por montos superiores al equivalente en moneda nacional a 2 millones de UDIS y menores a 4 millones de UDIS:**a) Para la celebración de la operación crediticia**

1. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
2. Documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador previo otorgamiento del crédito, así como los informes expedidos por las sociedades de información crediticia actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
3. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado y/o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
4. Autorizaciones de crédito.
5. Información relativa a la participación del acreditado en grupos de Riesgo Común, en su caso, conforme al artículo 49 de las presentes disposiciones.
6. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado y/o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
7. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio.
8. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre de los dos últimos ejercicios completos u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado. En caso de personas obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-A del propio Código, se deberán integrar los dictámenes de auditoría externa a los estados financieros.

Tratándose de personas físicas, estado de la situación patrimonial o declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
9. Flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito, o proyecciones del flujo, en su caso.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de la cédula de identificación fiscal del acreditado o, en su defecto, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional), así como, en su caso, copia de la identificación oficial de sus avalistas, obligados solidarios y/o fiadores cuando estos sean personas físicas. Tratándose de personas físicas con actividad empresarial, copia de su cédula de identificación fiscal.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado y/o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.

3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

c) Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
2. Actualización anual del Reporte de Información Crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
3. Los reportes de visitas oculares, en apego a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y/o el contrato respectivo, en su caso.

d) Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Reportes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
4. Pólizas de seguros de las garantías en favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento se requiera la contratación de un seguro.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento tenga la propiedad.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura.
2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Estudios que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales.
4. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio cuando se requiera.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

ANEXO 18**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO SEA IGUAL O MAYOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A CUATRO MILLONES DE UDIS****a) Para la celebración de la operación crediticia**

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
3. Documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador previo otorgamiento del crédito, así como los informes expedidos por las sociedades de información crediticia actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
4. Estudios de crédito donde se analice al acreditado y/o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
5. Información relativa a la participación del acreditado en grupos de Riesgo Común, en su caso, conforme al artículo 49 de las presentes disposiciones.
6. Autorizaciones de crédito.
7. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio.
8. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre de los dos últimos ejercicios completos u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado. En caso de personas obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-A del propio Código, se deberán integrar los dictámenes de auditoría externa a los estados financieros.
Tratándose de personas físicas, estado de la situación patrimonial o declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado y, estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.
9. Flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito, o proyecciones del flujo, en su caso.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de la cédula de identificación fiscal del acreditado y, en su caso, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional) de sus avalistas, obligados solidarios y/o fiadores cuando estos sean personas físicas. Tratándose de personas físicas con actividad empresarial, copia de su cédula de identificación fiscal.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado y/o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

c) Seguimiento

1. Cédulas de calificación de los últimos cuatro trimestres.
2. Información que permita evaluar la situación financiera del acreditado para fines de calificación crediticia y de acuerdo con las políticas internas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, tal como:
 - i) En el caso de personas morales, estados financieros internos tanto del acreditado y, en su caso, del garante, con firma autógrafa del representante legal o apoderado; así como cuando corresponda, los estados financieros dictaminados de los tres últimos ejercicios del acreditado y del garante cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.

ii) En caso de personas físicas:

- Declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado, o
- Estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.

En su defecto, deberá integrarse un estado de la situación patrimonial.

En su caso, deberá integrarse la información señalada en este subinciso ii), respecto del obligado solidario, avalista o fiador.

3. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
4. Actualización anual del Reporte de Información Crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
5. Informes de seguimiento de condiciones de hacer y no hacer, en su caso.
6. Los reportes de visitas oculares, en apego a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y/o el contrato respectivo, en su caso.

d) Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Reportes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
4. Pólizas de seguros de las garantías en favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento se requiera la contratación de un seguro.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento tenga la propiedad.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura.
2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio cuando se requiera.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

ANEXO 19

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES DE SEGUNDO PISO EN LAS QUE LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO DEBAN CALIFICAR AL DEUDOR, ACREDITADO O CONTRAPARTE FINAL, AL MANTENER UN VÍNCULO JURÍDICO CON ESTOS EN VIRTUD DE OPERACIONES DE DESCUENTO U OBLIGACIONES O GARANTÍAS QUE ASUMA EN FAVOR DE INSTITUCIONES O ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente por parte del intermediario financiero relativa al acreditado, en las formas establecidas por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
2. Autorizaciones del crédito.
3. Según corresponda:
 - a) En el caso de operaciones de descuento:
 - a.1 Contrato de descuento o cesión, así como contrato de depósito y administración de la cartera crediticia descontada y, en su caso, constancia de depósito de títulos de crédito en administración, cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que descuenta los créditos conserve la administración y los expedientes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos que correspondan según lo establecido en los Anexos 14, 15, 16, 17 y 18 de estas disposiciones.
 - a.2 Contrato de descuento o cesión, así como la documentación que corresponda a cada crédito según lo establecido en los Anexos 14, 15, 16, 17 y 18 de estas disposiciones, cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que adquiera la cartera vía descuento ejerza directamente la administración de los créditos.
 - b) En el evento que los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento asuman obligaciones u otorguen garantías en favor de Entidades Financieras, que consten en actos documentados por separado de la operación crediticia con el acreditado, deudor o contraparte final, deberán integrar a su expediente un listado suscrito por las áreas de control de crédito en la que hagan constar la verificación de la existencia de la documentación relativa al crédito o cartera a cubrir o garantizar que obre en el expediente de la Entidad Financiera acreedora y, en el caso de programas de garantías, la documentación tendrá que estar relacionada con el portafolio que se cubre, incluyendo, el tipo de programa, monto, métodos para admitir los intermediarios que lo operarán y los métodos del seguimiento del riesgo de crédito.

Los requisitos de “identificación del acreditado y sus garantes” “seguimiento” “garantías” “créditos en cobranza judicial” “reestructurados” y “castigados” que resulten aplicables al tipo de crédito objeto de operaciones de descuento o en las que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento participe asumiendo obligaciones u otorgando garantías en favor de Entidades Financieras, se ajustarán en lo establecido en los Anexos 14, 15, 16, 17 y 18 de las presentes disposiciones. Cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento no conserve la administración de los créditos, deberá cerciorarse de que las Entidades Financieras con las que se celebren operaciones de segundo piso, cuenten con expedientes que se ajusten en todo momento a los requisitos de integración antes citados.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

1. Constancia de depósito de títulos de crédito en administración, cuando otra Entidad Financiera conserve la administración y los expedientes de crédito respectivos.
2. Contratos de crédito y/o títulos de crédito que acrediten la relación jurídica con el acreditado final, cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento ejerza directamente la administración de los créditos.
3. Contrato mediante el que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento asuma obligaciones u otorgue garantías en favor de Entidades Financieras.

ANEXO 20**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES DE SEGUNDO PISO EN LAS QUE LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO EXCLUSIVAMENTE DEBAN CALIFICAR A LA INSTITUCIÓN CON LA QUE OPEREN, POR NO MANTENER VÍNCULO JURÍDICO CON EL DEUDOR, ACREDITADO O CONTRAPARTE FINAL****Para la celebración de la operación crediticia**

1. Documentos legales de la Entidad Financiera tales como, actas constitutivas o certificación del nombramiento de los funcionarios de las instituciones, expedida por el secretario o prosecretario del Consejo, con la que se acrediten las facultades y personalidad de tales funcionarios.
2. Autorizaciones de crédito y contrato respectivo.
3. Copia del contrato, documento o carta que acredite la relación crediticia entre las partes.

Identificación de la contraparte

Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.

Garantías

1. En su caso, avalúos actualizados conforme a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Información sobre la calidad, disponibilidad y ejecución de las garantías que cubran la operación de que se trate, en su caso.
4. Reportes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
5. Pólizas de seguros de las garantías en favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa del mismo se requiera la contratación de un seguro.

Seguimiento

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá tener evidencia de la exposición por operación para la contraparte de que se trate, así como información, en su caso, sobre las garantías relacionadas con cada operación.

Operaciones en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías, quitas y quebrantos).

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Copia del contrato, documento o carta que acredite la relación crediticia entre las partes.

ANEXO 21**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES DE SEGUNDO PISO EN LAS QUE LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO EXCLUSIVAMENTE DEBAN CALIFICAR A LA ENTIDAD FINANCIERA NO BANCARIA CON LA QUE OPEREN, POR NO MANTENER VÍNCULO JURÍDICO CON EL DEUDOR, ACREDITADO O CONTRAPARTE FINAL****Para la celebración de la operación crediticia**

1. Documentos legales de la Entidad Financiera tales como, actas constitutivas o certificación del nombramiento de los funcionarios de las entidades financieras, expedida por el secretario o prosecretario del Consejo, con la que se acrediten las facultades y personalidad de tales funcionarios.
2. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
3. Documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia previo a la celebración de la operación.
4. Análisis de la situación financiera de la entidad de que se trate.
5. Autorizaciones de crédito y contrato respectivo.
6. Copia del contrato, documento o carta que acredite la relación crediticia entre las partes.

Identificación de la contraparte

1. Documentos que acrediten la autorización otorgada a la Entidad Financiera para constituirse y operar como tal.
2. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.

Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento de la contraparte en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
2. Actualización anual del Reporte de Información Crediticia respecto de la contraparte.

Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Información sobre la calidad, disponibilidad y ejecución de las garantías que cubran la operación de que se trate, en su caso.
4. Reportes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
5. Pólizas de seguros de las garantías en favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa del mismo se requiera la contratación de un seguro.

Operaciones en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías, quitas y quebrantos).

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Copia del contrato, documento o carta que acredite la relación crediticia entre el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y la entidad financiera no bancaria.

ANEXO 22**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS EN LAS QUE EL DEUDOR, ACREDITADO O CONTRAPARTE DE LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO SEAN OTROS ORGANISMOS DE FOMENTO, ENTIDADES DE FOMENTO, INSTITUCIONES O CASAS DE BOLSA, CUANDO LAS TRANSACCIONES SE CELEBREN AL AMPARO DE CONTRATOS MARCO, TALES COMO REPORTOS, PRÉSTAMOS, DERIVADOS FINANCIEROS O DIVISAS****Para la celebración de la operación de mercado**

1. Documentos legales de la entidad financiera tales como, actas constitutivas o escrituras de otorgamiento de poderes en favor de la(s) personas(s) que suscriba(n) el contrato.
2. Copia de los contratos marco respectivos, así como la documentación adicional que sea necesaria para asegurar su ejecución y documentación del tratamiento de la operación de acuerdo a su naturaleza.
3. La autorización de líneas para operar con la contraparte y tipo de operación de que se trate.

Seguimiento

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá tener evidencia de la exposición por operación para la contraparte de que se trate, así como información sobre las garantías relacionadas con cada operación.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Copia de los contratos marco respectivos, así como la documentación adicional relativa a la confirmación de operaciones individuales al amparo del contrato.

ANEXO 23**OPERACIONES DE CRÉDITO CON ESTADOS, MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****Para la celebración de la operación crediticia**

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente, salvo en aquellos créditos en los que no exista la solicitud y cuyo otorgamiento no fue solicitado expresamente por el cliente, sino promovido por la Entidad de Fomento. En este caso deberá hacerse constar la evidencia y criterios que originaron dicho ofrecimiento.
2. Autorización del acreditado para efectuar la consulta del Reporte de Información Crediticia.
3. Documentación que acredite haber solicitado un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador previo otorgamiento del crédito.
4. Estudios de crédito donde se analice al acreditado y/o avalista, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
5. Información financiera del acreditado.
6. Autorizaciones de crédito.
7. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.
8. Copia de la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos o presupuestos modificados para gobiernos de Estados y Municipios del ejercicio fiscal anterior y en curso.
9. Tratándose de organismos descentralizados de los Estados y Municipios, documentación que acredite su personalidad jurídica y patrimonio propio, así como copia de la ley o decreto que los creó.
10. Tratándose de gobiernos municipales, copia del acta de cabildo, así como un ejemplar del diario, periódico o gaceta oficiales del estado que contenga el decreto del congreso local en los que conste la autorización para la contratación de créditos y para la afectación en garantía y/o fuente de pago de participaciones de ingresos federales correspondientes, cuando las leyes locales así lo requieran.
11. Tratándose de gobiernos estatales, copia del ejemplar del diario, periódico o gaceta oficiales de la localidad, que contenga el decreto del congreso local en el que conste la autorización para la contratación de créditos y para la afectación en garantía y/o fuente de pago de participaciones de ingresos federales correspondientes.
12. Para los casos en que se establezca un Fideicomiso para garantizar y ser fuente de pago de las obligaciones, copia del contrato correspondiente así como, en su caso, copias del decreto en el que se ordene la constitución del mismo, y de la autorización del congreso local que permita la afectación de participaciones federales en el referido Fideicomiso de Garantía.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
2. Instrumento legal a través del cual se formalice la operación debidamente suscrito y registrado, en el registro único de obligaciones y empréstitos de la entidad solicitante, como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios de la Secretaría, en su caso.
3. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 1 y 2 anteriores.

Seguimiento

1. Cédulas de calificación de los últimos cuatro trimestres.
2. Evidencia de que los créditos se encuentran registrados en la contabilidad de la cuenta pública del acreditado correspondiente, cuando así proceda.
3. Tratándose de organismos descentralizados de los Estados y Municipios, información que permita evaluar la situación financiera del acreditado para fines de calificación crediticia y de acuerdo con las políticas internas de la Entidad de Fomento, tal como estados financieros internos con firma autógrafa del representante legal o apoderado; así como los estados financieros dictaminados de los tres últimos ejercicios del acreditado.
4. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Entidad de Fomento, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
5. Actualización anual del Reporte de Información Crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
6. Informes de seguimiento de condiciones de hacer y no hacer, en su caso.

Garantías

1. En su caso, documentación que evidencie la existencia de participaciones federales o impuestos locales como garantías del crédito.
2. Para los casos en que se establezca un fideicomiso para garantizar y ser fuente de pago de las obligaciones, copia del contrato correspondiente así como, en su caso, copias del decreto en el que se ordene la constitución del mismo, y de la autorización del congreso local que permita la afectación de participaciones federales o impuestos locales en el referido fideicomiso de garantía.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Entidad de Fomento, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura.
2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Entidad de Fomento, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, en su caso, o la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

ANEXO 24**ASPECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS QUE DEBERÁN SER OBJETO DE LA EVALUACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO**

- I. El reporte deberá abarcar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestos los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en su parte cuantificable. Tratándose de proyectos en desarrollo, deberá describir y evaluar los avances y el proyecto de implementación que se tengan al día de la evaluación.
- II. Los aspectos relevantes a revisar para cada uno de los tipos de riesgo, relativos a las metodologías de los sistemas de medición de riesgos, son:
 - a) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar el grado de confiabilidad estadística de los modelos utilizados, su justificación teórica, así como su estabilidad ante cambios en las condiciones normales de operación del mercado y del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate.
 - b) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar que los resultados proporcionados por los modelos internos de medición de riesgos, garanticen que el modelo proporciona una medida confiable de las pérdidas potenciales en el tiempo.
 - c) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar la adecuación y suficiencia de los Factores de Riesgo que afectan al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento correspondiente.
 - d) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar la adecuación y suficiencia de las pruebas de desempeño bajo diferentes escenarios, que utiliza el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, incluyendo escenarios extremos.
 - e) Procedimientos y criterios utilizados para comparar la consistencia entre las valuaciones realizadas por los sistemas de riesgos, en relación con las presentadas por otras fuentes de información (p.ej. proveedor de precios y calificadoras, entre otros).
 - f) Procedimientos y criterios que sean utilizados por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate para evaluar la capacidad predictiva y la exactitud de los resultados obtenidos con los modelos.

Por otro lado, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá informar si a la fecha del reporte conoce que se realizarán en el futuro cambios relevantes en sus parámetros, portafolios, posiciones y/o metodologías, así como una calendarización de los mismos.

El reporte del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá, cuando menos:

- a) Ser un documento técnico.
- b) Contener pruebas y evidencia de los avances y mejoras en los proyectos, sistemas, metodologías y cambios que han realizado.
- c) Contener evidencia de que los modelos, metodologías y sistemas de medición de riesgos continúan siendo funcionales y acordes a la operación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento correspondiente.
- d) Incluir los mecanismos mediante los cuales se asegure que el producto y los resultados de los modelos, son considerados para la toma de decisiones.
- e) Contener una evaluación del grado de conciliación alcanzado por las estimaciones derivadas de la aplicación de los modelos de riesgo y los resultados efectivamente registrados contablemente. Asimismo, de presentarse desviaciones, estas deberán ser analizadas y deberán proponerse las medidas correctivas que se estimen necesarias para alcanzar su conciliación.

ANEXO 25**REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS HISTÓRICA QUE CONTENGA EL REGISTRO SISTEMÁTICO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PÉRDIDA ASOCIADA AL RIESGO OPERACIONAL DE LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO**

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán generar una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida y su costo, el cual deberá incluir la pérdida económica originada por el evento así como todos los gastos adicionales en los que incurrió el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento como consecuencia de dicho evento, en correspondencia con su registro contable, el cual deberá realizarse de forma global en las cuentas de gastos y, de forma específica, a través de auxiliares en la contabilidad. En caso de haber recuperaciones, estas deberán estar registradas por separado.

Los eventos de riesgo operacional deberán ser clasificados en cuando menos uno de los distintos tipos de eventos de pérdida señalados en la sección II del presente Anexo, sin que ello limite a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a realizar una clasificación interna más detallada de las pérdidas.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán corresponder a los eventos de riesgo operacional señalados en el párrafo anterior con las líneas de negocio contenidas en la sección III del presente Anexo.

Sección I.**Consideraciones para la recolección de datos internos de eventos de pérdida por riesgo operacional**

1. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento debe contar, dentro de sus objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, con criterios preestablecidos y documentados bajo los cuales sea posible identificar eventos de pérdida por riesgo operacional de las distintas líneas de negocio de la entidad e incorporarlos a la base de datos de eventos de pérdida por riesgo operacional.

2. En la constitución de la base de datos de eventos de pérdida por riesgo operacional, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá identificar eventos simples, es decir aquellos que generan un solo impacto en la contabilidad, así como eventos múltiples que generen varios impactos en la contabilidad. Asimismo, identificará eventos que afecten a una sola o múltiples líneas de negocio.

El área o unidad de negocio en la cual se genere el evento de pérdida, debe contar con evidencia del seguimiento que se le dé a cada uno de los eventos de pérdida por riesgo operacional. Dicho seguimiento se podrá dar por concluido si no se presentan durante los siguientes 12 meses posteriores a su ocurrencia, eventos subsecuentes.

En el caso que se presenten eventos subsecuentes conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se les deberá dar seguimiento junto con el evento que les dio origen, y se podrá dar por concluido el seguimiento cuando no haya nuevos eventos subsecuentes en un periodo de 12 meses.

En caso de presentarse diversas pérdidas por causa de un evento en común, estas deberán agregarse y asociarse a un mismo evento. Para efectos de lo anterior, se podrá asociar cada registro en la base de datos con un mismo evento para identificar la totalidad de sus consecuencias.

Cuando haya un evento subsecuente que se presente después del periodo de referencia, se deberá considerar como si se tratara de un nuevo evento.

Para efectos de este numeral, no se considerarán como eventos subsecuentes a las recuperaciones.

3. La base de datos de eventos de pérdida por riesgo operacional se deberá actualizar de forma trimestral.

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá corresponder todos sus procesos a sus datos internos de pérdida, y deberá corresponder sus datos internos de pérdida a sus riesgos y líneas de negocio.

4. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá establecer un umbral mínimo adecuado de pérdidas brutas, es decir, antes de cualquier recuperación, para la recopilación de datos internos de pérdida para posteriormente ser incorporados a la base de eventos de pérdida por riesgo operacional. El umbral que se considere adecuado podrá variar dependiendo de cada línea de negocio y/o tipo de evento, pero deberá estar considerado dentro de los manuales, objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos de cada Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

La base de datos debe incorporar a todos los eventos de pérdida por riesgo operacional que surjan en el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, así como los montos de pérdida asociados conforme al umbral establecido en el párrafo anterior. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá ser capaz de justificar que las actividades o posiciones excluidas, tanto de forma individual como conjunta, no tendrían un efecto significativo sobre las estimaciones generales de riesgo.

5. Además de la información sobre pérdidas brutas, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá recopilar información sobre la fecha del evento así como cualquier recuperación con respecto a las cantidades brutas de las pérdidas.
6. Asegurar que en los eventos de pérdida donde se involucre un proceso legal, se agreguen a las pérdidas, los gastos legales directamente imputables a dichos eventos de pérdida, no así los gastos propios de la operación jurídica. Los gastos directamente imputables serán los que se generen a partir del evento de pérdida, tales como honorarios, viáticos, etcétera.
7. Las pérdidas por riesgo operacional que estén relacionadas con el riesgo de crédito y que históricamente se hayan incluido en las bases de datos de riesgo de crédito del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento (por ejemplo, fallos en la gestión de la garantía) continuarán recibiendo el tratamiento del riesgo de crédito a efectos del cálculo del Requerimiento por Pérdida Inesperada. En consecuencia, tales pérdidas no estarán sujetas a un Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo operacional.
8. Las pérdidas operacionales relacionadas con el riesgo de mercado se consideran como riesgo operacional a efectos de cálculo del Requerimiento por Pérdida Inesperada, por lo que estarán sujetas a la exigencia del Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo operacional.

Sección II.

Categorías de tipos de eventos de pérdida por riesgo operacional

1. Fraude Interno: Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o soslayar regulaciones, leyes o políticas empresariales (excluidos los eventos de diversidad / discriminación) en las que se encuentra implicada, al menos, una parte interna a la empresa. Dentro de esta categoría se encuentran tres clases de eventos de pérdida las cuales son:
 - a) Actividades no Autorizadas
 - Uso indebido de facultades y poderes
 - Operaciones no reveladas (intencionalmente)
 - Operaciones no autorizadas (con pérdidas pecuniarias)
 - Valoración errónea de posiciones (intencional)
 - b) Hurto y Fraude Internos
 - Fraude / fraude crediticio
 - Hurto / extorsión / malversación / robo
 - Apropiación indebida de activos
 - Destrucción dolosa de activos
 - Falsificación interna
 - Utilización de cheques sin fondos
 - Contrabando
 - Apropiación de cuentas, de identidad, entre otros.
 - Incumplimiento / evasión de impuestos (intencional)
 - Soborno / cohecho
 - Abuso de información privilegiada (no a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento)
 - c) Seguridad de los Sistemas
 - Vulneración de sistemas de seguridad
 - Daños por ataques informáticos
 - Robo de información (con pérdidas pecuniarias)
 - Utilización inadecuada de claves de acceso y/o niveles de autorización

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Tercera Sección)

2. Fraude Externo: Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o soslayar la legislación, por parte de un tercero. En esta categoría se encuentran dos clases de eventos de pérdida:
 - a) Hurto y Fraude Externos
 - Hurto / robo / estafa / extorsión /soborno
 - Falsificación externa / Suplantación de personalidad
 - Utilización fraudulenta de cheques
 - Uso y/o divulgación de información privilegiada
 - Espionaje industrial
 - Contrabando
 - b) Seguridad de los Sistemas
 - Vulneración de sistemas de seguridad
 - Daños por ataques informáticos
 - Robo de información (con pérdidas pecuniarias)
 - Utilización inadecuada de claves de acceso y/o niveles de autorización
3. Relaciones Laborales y Seguridad en el Puesto de Trabajo: Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre higiene o seguridad en el trabajo, sobre el pago de reclamaciones por daños personales, o sobre casos relacionados con la diversidad / discriminación. Dentro de esta categoría se encuentran las siguientes clases de eventos de pérdida:
 - a) Relaciones Laborales
 - Cuestiones relativas a la remuneración, prestaciones sociales, extinción de contratos y recursos humanos
 - Organización laboral
 - b) Higiene y Seguridad en el Trabajo
 - Responsabilidad en general
 - Casos relacionados con las normas de higiene y seguridad en el trabajo
 - Indemnización a los trabajadores
 - c) Diversidad y Discriminación
 - Todo tipo de discriminación
 - Invasión a la intimidad y/o acoso
4. Clientes, Productos y Prácticas Empresariales: Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación profesional frente a clientes concretos (incluidos requisitos fiduciarios y de adecuación), o de la naturaleza o diseño de un producto. Las clases de eventos de pérdida que se encuentran dentro de esta categoría son:
 - a) Adecuación, Divulgación de Información y Confianza
 - Abusos de confianza / incumplimiento de pautas
 - Aspectos de adecuación / divulgación de información
 - Quebrantamiento de la privacidad de información sobre clientes minoristas
 - Quebrantamiento de privacidad
 - Ventas agresivas

- Confusión de cuentas
- Abuso de información confidencial
- Responsabilidad del prestamista
- b) Prácticas Empresariales o de Mercado Improcedentes
 - Prácticas restrictivas de la competencia
 - Prácticas comerciales / de mercado improcedentes
 - Manipulación del mercado
 - Abuso de información privilegiada (a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento)
 - Actividades no autorizadas
 - Lavado de dinero
- c) Productos Defectuosos
 - Defectos del producto
 - Error de los modelos
- d) Selección, Patrocinio y Riesgos
 - Ausencia de investigación a clientes conforme a las directrices
- e) Actividades de Asesoramiento
 - Litigios sobre resultados de las actividades de asesoramiento
- 5. Desastres naturales y otros acontecimientos: Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos. Dentro de esta categoría solo existe una clase de evento de pérdida la cual se llama:
Desastres y otros Acontecimientos
 - Pérdidas por desastres naturales
 - Pérdidas por causas externas (terrorismo, vandalismo)
- 6. Incidencias en el Negocio y Fallos en los Sistemas: Pérdidas derivadas de incidencias en el negocio y de fallos en los sistemas. De igual modo, en esta categoría solo existe una clase de evento de pérdida la cual se define como:
 - Sistemas
 - Hardware
 - Software
 - Telecomunicaciones
 - Interrupción / incidencias en el suministro
- 7. Ejecución, Entrega y Gestión de Procesos: Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes comerciales y proveedores. Esta categoría está compuesta por seis clases de eventos de pérdida, los cuales son los siguientes:
 - a) Recepción, Ejecución y Mantenimiento de Operaciones
 - Comunicación defectuosa
 - Errores de introducción de datos, mantenimiento o descarga
 - Incumplimiento de plazos o de responsabilidades
 - Ejecución errónea de modelos / sistemas
 - Error contable / atribución a entidades erróneas
 - Errores en otras tareas
 - Fallo en la entrega
 - Fallo en la gestión del colateral
 - Mantenimiento de datos de referencia

- b) Seguimiento y Presentación de Informes
 - Incumplimiento de la obligación de informar
 - Inexactitud de informes externos (con generación de pérdidas)
- c) Aceptación de Clientes y Documentación
 - Inexistencia de autorizaciones / rechazos de clientes
 - Documentos jurídicos inexistentes / incompletos
 - Errores en los contratos (diseño deficiente, errores tipográficos, cláusulas erróneas, entre otros)
- d) Gestión de Cuentas de Clientes
 - Acceso no autorizado a cuentas
 - Registros incorrectos de clientes (con generación de pérdidas)
 - Pérdida o daño de activos de clientes por negligencia
- e) Pérdidas derivadas del incumplimiento de la Normativa
 - De la normativa fiscal
 - De la normativa aplicable a los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento
 - De otras normas
- f) Contrapartes Comerciales
 - Fallos de contrapartes distintas de clientes
 - Otros litigios con contrapartes distintas de clientes
 - Errores en los contratos (diseño deficiente, errores tipográficos, cláusulas erróneas, entre otros)
- g) Distribuidores y Proveedores
 - Subcontratación
 - Litigios con distribuidores
 - Errores en los contratos (diseño deficiente, errores tipográficos, cláusulas erróneas, entre otros)

Sección III.

Definición de las Líneas de Negocio

Para efectos del presente Anexo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán dividir sus actividades en ocho líneas de negocio de acuerdo con la tabla siguiente:

Nivel 1	Nivel 2	Grupos de Actividades
Finanzas corporativas	Finanzas corporativas	Suscripción de emisiones, bursatilizaciones, servicio de estudios, deuda, acciones, sindicaciones, ofertas públicas iniciales, colocaciones privadas en mercados secundarios.
	Finanzas de Administraciones locales / públicas	
Negociación y ventas	Compras y ventas	Renta fija, renta variable, divisas, crédito, posiciones propias en valores, reportos y operaciones similares, operaciones financieras derivadas y deuda.
	Posiciones propias	
	Tesorería	

Nivel 1	Nivel 2	Grupos de Actividades
Minorista	Minorista	Créditos.
	Privada o patrimonial	Créditos.
Comercial	Comercial	Financiamiento de proyectos, bienes raíces, financiamiento de exportaciones, financiamiento comercial, factoraje, arrendamiento financiero, préstamo, garantías, letras de cambio.
Pago y liquidación ¹	Clientes externos	Pagos y cobranzas, transferencia de fondos, compensación y liquidación.
Servicios de agencia	Custodia	Depósitos en custodia, certificados de depósito.
	Agencia para empresas	Agentes de emisiones y pagos
	Fideicomisos de empresas	
Administración de activos	Administración discrecional de fondos	Agrupados, segregados, minoristas, institucionales, cerrados, abiertos, participaciones accionarias.
	Administración no discrecional de fondos	Agrupados, segregados, minoristas, institucionales, de capital fijo, de capital variable.

^{1/} Las pérdidas derivadas de las operaciones de pago y liquidación relacionadas con las actividades propias de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, se incorporarán al historial de pérdidas de la línea de negocio afectada.

Para la asignación de las líneas de negocio antes mencionadas, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento observarán los siguientes principios:

- Todas las actividades financieras deberán asignarse entre las ocho líneas de negocio de nivel 1 de forma que a cada una de las actividades le corresponda una sola línea de negocio y no permanezca ninguna actividad sin asignar. Esto requiere que el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento pueda demostrar que cuenta con información y procedimientos sistemáticos de asignación de los ingresos netos, lo que conlleva la asignación tanto de los ingresos como de los costos financieros.
- Cualquier actividad financiera o no financiera que no pueda asignarse con facilidad al marco de las líneas de negocio, pero que represente una función auxiliar a una actividad incluida en dicho marco, deberá ser asignada a la línea de negocio a la que preste apoyo. Si la actividad auxiliar presta apoyo a más de una línea de negocio, deberá utilizarse un criterio de asignación objetivo y consistente.
- La asignación de actividades a líneas de negocio deberá ser coherente con las definiciones de líneas de negocio utilizadas en los cálculos del Requerimiento por Pérdida Inesperada en otras categorías de riesgo (es decir, riesgo de crédito y de mercado). Cualquier desviación de este principio, deberá estar justificada y documentada con claridad por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- El proceso de asignación de las actividades a las líneas de negocio, deberá documentarse con claridad. En particular, las definiciones por escrito de las líneas de negocio, deberán ser suficientemente claras y detalladas para que la asignación de líneas de negocio realizada, pueda ser reproducida por terceros. Entre otras cosas, la documentación deberá argumentar con claridad cualquier excepción o salvedad existente y deberá conservarse.
- La Dirección General del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento será responsable de la política de asignación, misma que deberá ser sometida a la aprobación del Consejo.
- El proceso de asignación a líneas de negocio deberá someterse a una revisión independiente al área que la elabore, pudiendo ser interna o externa.

ANEXO 26

ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CONFORMAN LAS REGIONES A, B Y C DE ACUERDO CON LA EFICIENCIA DE SUS PROCESOS JUDICIALES EN RECUPERACIÓN DE GARANTÍAS DE LA CARTERA CREDITICIA HIPOTECARIA DE VIVIENDA

Región	Entidad Federativa
"A"	Aguascalientes
	Baja California
	Campeche
	Coahuila
	Colima
	Distrito Federal
	Durango
	Estado de México
	Guanajuato
	Nayarit
	Sinaloa
	Tamaulipas
"B"	Baja California Sur
	Chihuahua
	Guerrero
	Hidalgo
	Jalisco
	Michoacán
	Morelos
	Nuevo León
	Puebla
	Querétaro
	San Luis Potosí
	Sonora
	Tabasco
	Veracruz
"C"	Chiapas
	Oaxaca
	Quintana Roo
	Tlaxcala
	Yucatán
	Zacatecas

ANEXO 27

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE METODOLOGÍAS INTERNAS

1. Generalidades.

i) Aspectos fundamentales a evaluar

El objetivo del presente anexo es señalar los aspectos mínimos que deberán acreditar los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a efecto de que la Comisión les autorice la utilización de una Metodología Interna, la cual deberá ser una herramienta que se utilice en el Proceso Crediticio, la Administración Integral de Riesgos y el proceso de control interno de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

Una Metodología Interna es el método mediante el cual el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento calcula sus reservas preventivas para riesgos crediticios y su Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito, a partir de la estimación de los parámetros de riesgo de crédito siguientes, de acuerdo con el tipo de metodología que se le autorice:

- Probabilidad de Incumplimiento (*PI*);
- Severidad de la Pérdida (*SP*);
- Exposición al Incumplimiento (*EI*), y
- Plazo al Vencimiento.

El principal componente de las Metodologías Internas consiste en un sistema de calificación interno. Se entenderá como sistema de calificación interno al método que permite la evaluación del riesgo de crédito de las posiciones del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, mediante la asignación de calificaciones internas de riesgo. El sistema de calificación interno se integra por:

- a) Un método que podrá incluir modelos estadísticos, el cual a partir de la información objetiva de dos aspectos de la posición: i) las características del acreditado y ii) las características de la operación, proporciona segmentos de riesgo de esa posición.
- b) Una escala de segmentos homogéneos en términos de riesgo, que permite ordenar las diferentes posiciones del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en función del riesgo identificado con el método referido en el inciso a) anterior.
- c) La cuantificación de los parámetros de riesgo, como consecuencia de la segmentación obtenida de conformidad con lo señalado en los incisos a) y b) anteriores.

La Comisión, al momento de que se presente la respectiva autorización, deberá evaluar la capacidad del sistema de calificación interno, para permitir al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento cuantificar el riesgo de crédito de sus posiciones y, a partir de ello, ordenarlas de forma coherente y consistente en su escala de segmentos. Para lo anterior, dicho sistema deberá proporcionar los elementos necesarios para evaluar las características del acreditado y de la operación, realizar una diferenciación palpable del riesgo y llevar a cabo la estimación cuantitativa del riesgo inherente a cada posición.

ii) Tipo de autorización

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán solicitar autorización a la Comisión para utilizar una Metodología Interna con alguno de los enfoques siguientes:

- a) **Enfoque básico.** Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que soliciten autorización para la utilización de una Metodología Interna con un enfoque básico, solamente tendrán que estimar la *PI* de la cartera de crédito de conformidad con lo siguiente:
 - Para efectos del cálculo del Requerimiento por Pérdida Inesperada, ajustándose a lo que se establece en el inciso a), fracción I el artículo 241 de las presentes disposiciones.
 - Para efectos de la calificación de la cartera crediticia y la constitución de las respectivas reservas preventivas, sujetándose a lo establecido en el artículo 135 de las presentes disposiciones.
- b) **Enfoque avanzado.** Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que soliciten autorización para una Metodología Interna con un enfoque avanzado, tendrán que estimar la *PI*, *SP* y la *EI*, de acuerdo con lo siguiente:
 - Para efectos del cálculo del requerimiento de capital, ajustándose a lo que se establece en el inciso b), fracción I del artículo 241 de las presentes disposiciones.
 - Para efectos de la calificación de la cartera crediticia y la constitución de las respectivas reservas preventivas, sujetándose a lo establecido en el artículo 135 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al solicitar autorización para el cálculo del Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito de acuerdo con el Capítulo II del Título Tercero de estas disposiciones, deberán a su vez presentar la solicitud de autorización para calificar su cartera crediticia y constituir las reservas preventivas correspondientes de acuerdo con la Sección Quinta del Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones.

Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento soliciten primero autorización para calcular y constituir las reservas de acuerdo con la Sección Quinta del Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones deberán, a su vez, entregar a la Comisión un plan de implementación para calcular el Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito de la misma cartera en un plazo no mayor a un año, sujetándose a lo establecido en los artículos 240 y 135 de las presentes disposiciones.

Para efectos de obtener las autorizaciones referidas, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán presentar a la Comisión su escrito de solicitud adjuntando la documentación que se describe en el Apartado 12 de este mismo anexo.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que soliciten autorización para el uso de la Metodología Interna con un enfoque básico, o bien, no satisfagan los requisitos mencionados en el presente anexo para utilizar estimaciones propias de la *SP* y la *EI*, deberán apegarse a lo establecido en los artículos 248 y 253 de las presentes disposiciones, de acuerdo a la cartera de que se trate; asimismo, deberán calcular el *Plazo al Vencimiento* de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 254 de este mismo ordenamiento.

iii) Condiciones básicas

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que opten por utilizar una Metodología Interna deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

- a) El proceso de construcción e implementación de la metodología correspondiente deberá ser aprobado por el órgano colegiado que el Consejo designe.
- b) El desempeño de la Metodología Interna deberá revisarse periódicamente conforme a las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, las cuales deberán como mínimo, apegarse a los criterios establecidos en las presentes disposiciones y en este anexo.
- c) La Metodología Interna deberá considerar los efectos que pudieran tener las políticas implementadas por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en relación con los procesos de aprobación de crédito, administración de riesgos, control interno y de fijación de precios.
- d) Contar con procedimientos adecuados de capacitación al personal relacionado con la aplicación de la Metodología Interna de que se trate, a fin de lograr una implementación efectiva.
- e) Contar con sistemas y demás infraestructura tecnológica que garanticen el adecuado funcionamiento de la Metodología Interna.
- f) El comité de riesgos deberá incorporar la información que derive del sistema de calificación a los informes gerenciales dirigidos al Consejo y al director general, la cual deberá incluir, por lo menos, el perfil de riesgo por segmento, la migración entre los distintos segmentos, la estimación de los correspondientes parámetros de riesgo por segmento y la comparación de las tasas de incumplimiento observadas contra las *PIs* estimadas, para Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que soliciten autorización de Metodologías Internas con enfoque básico. Adicionalmente, para los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que soliciten una Metodología Interna con enfoque avanzado, la *SP* y la *EI* observadas contra las expectativas de las mismas. La frecuencia con la que deberá presentarse dicha información como parte de los informes gerenciales podrá variar dependiendo de su importancia, el tipo de información y el nivel del destinatario, pero como mínimo deberá ser una vez por trimestre.
- g) El Consejo deberá conocer el funcionamiento del sistema de calificación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y los informes gerenciales asociados a dicho sistema. Para efectos de lo anterior, los referidos informes gerenciales deberán elaborarse por un área especializada que designe el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Cuando en la implementación del sistema de calificación, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento requiera efectuar modificaciones o excepciones de importancia a las políticas establecidas por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, la Dirección General deberá informarlo al Consejo, así como a la Comisión.

Previo a la solicitud de autorización del uso de una Metodología Interna, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán demostrar a la Comisión que han utilizado un sistema de calificación interno consistente con los requisitos mínimos establecidos en este anexo.

2. Sistema de calificación interno.

Los sistemas de calificación internos deben proporcionar una evaluación estadísticamente significativa tanto de las características del acreditado como de la operación; una diferenciación significativa del riesgo y una estimación cuantitativa del riesgo para cada posición. Además, dichos sistemas deben ser consistentes con el uso interno de tales estimaciones.

Para cada clase de activos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar distintos sistemas de calificación internos, caso en el cual, deberá documentar las razones que lo justifiquen y especificar los criterios de asignación de los acreditados a cada sistema de calificación. Dicha asignación deberá aplicarse de forma tal que refleje las características de riesgo del acreditado. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento no podrán asignar acreditados a sistemas de calificación de manera inconsistente con el fin de minimizar los Requerimientos por Pérdida Inesperada o reservas. Asimismo, deberán demostrar que cada sistema utilizado cumple en todo momento con los requisitos mínimos señalados en el presente anexo.

(i) Aspectos de las calificaciones.

Cualquier sistema de calificación interno empleado dentro de las Metodologías Internas deberá permitir, según se trate, la obtención de los parámetros *PI*, *SP*, *EI* y *Plazo al Vencimiento*.

- a) Criterios aplicables a la Cartera Crediticia Comercial y a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 243 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer criterios que permitan distinguir de manera significativa y consistente en las posiciones la *PI* y la *SP*, conforme a lo siguiente:

- Para la *PI*, cada posición de un mismo deudor deberá recibir el mismo segmento de riesgo, con independencia de que se trate de operaciones con características diferentes.
- Para la *SP*, el sistema de calificación deberá reflejar las características específicas de las operaciones, incluyendo las garantías, el grado de prelación, el tipo de producto, sector económico y de propósito, entre otras. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen una Metodología Interna con un enfoque básico y no cuantifiquen de forma separada la *SP*, deberán emplear los estimados de la *SP*, establecida en los artículos 247 y 129 de las presentes disposiciones, según se trate del cálculo del Requerimiento por Pérdidas Inesperadas o de reservas preventivas, respectivamente.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar a los deudores en segmentos de calificación discretos asociados a una sola *PI* representativa de dichos segmentos. Adicionalmente, se deberá calificar al deudor independientemente de las condiciones y las características de la posición que mantenga en el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar sus posiciones en segmentos discretos asociados a su *SP* representativa. En tal virtud, el sistema de calificación deberá diseñarse con el propósito de facilitar el cálculo de la calificación de los deudores en términos de la *PI*, así como de la *SP*.

Dentro de los segmentos del sistema de calificación deberá existir al menos uno de incumplimiento y cuando algún deudor se encuentre en este último por cualquier posición que tenga con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, la calificación de deudor asociada a todas sus demás posiciones será la de incumplimiento.

Los segmentos de calificación del riesgo de un sistema de calificación, deberán ser suficientes para permitir distinguir de manera sistemática el riesgo de las posiciones en el portafolio, sin que su número haga impráctica la operación del sistema.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento con una alta concentración de deudores en un segmento de calificación en particular, deberán justificar a satisfacción de la Comisión tal concentración, mediante un análisis que se acompañe a la solicitud de autorización. Las concentraciones elevadas dentro de uno o varios segmentos de calificación del riesgo del sistema de calificación deberán estar avaladas por evidencia empírica convincente, que demuestre que el segmento o segmentos cubren cada uno un rango de la *PI* razonablemente estrecho y que el riesgo de incumplimiento que representa la totalidad de los acreditados pertenecientes al grado de calificación, quede incluido dentro de ese rango.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir dentro de sus políticas y procedimientos de crédito la relación existente entre los diversos segmentos de calificación de riesgo. Las políticas de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar el riesgo de cada segmento en función de una descripción de la *PI* media de los acreditados asignados a cada segmento de calificación, así como de los criterios utilizados para diferenciar dicho segmento.

Aunado a lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán considerar diferentes factores que afecten los segmentos de calificación de riesgo de las operaciones en los distintos segmentos de la cartera, siempre que demuestren que así se mejora la precisión de sus estimaciones.

- b) *Criterios aplicables a las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones.*

En la utilización de Metodologías Internas, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento agruparán sus posiciones en conjuntos con características homogéneas de riesgo de crédito, denominados segmentos, los cuales, entre sí, deberán guardar una diferenciación significativa del riesgo y permitir una estimación precisa y consistente de las características de la pérdida para cada segmento. Los parámetros de riesgo deberán ser estimados para cada segmento.

Las exposiciones en incumplimiento deben separarse de las que no lo estén.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar como mínimo los factores de riesgo siguientes, al asignar cada posición a un segmento determinado:

- Características de riesgo del acreditado.
- Características de riesgo de la operación, incluyendo el tipo de producto o garantía, cálculos de la relación saldo de la deuda a valor de las garantías, madurez y grado de prelación, entre otras.
- Morosidad de la posición, separando las posiciones en incumplimiento de las que no lo están, conforme a lo establecido en el artículo 242 de estas disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán segmentar su Cartera Crediticia de acuerdo a sus necesidades. Para determinar los criterios de segmentación de su Cartera Crediticia, se deben considerar los factores que afectan las características de riesgo de los acreditados y de los créditos. Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán fraccionar su segmentación, realizando los análisis internos necesarios para determinar qué tan detallados o generales deben ser los segmentos para agrupar las exposiciones de forma homogénea.

Los segmentos de calificación del riesgo de un sistema de calificación, deberán ser suficientes para permitir distinguir de manera sistemática el riesgo de las posiciones en el portafolio, sin que su número haga impráctica la operación del sistema.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento con una alta concentración de posiciones en un grado de calificación en particular, deberán justificar a satisfacción de la Comisión tal concentración, mediante un análisis que se acompañe a la solicitud de autorización. Las concentraciones elevadas dentro de uno o varios segmentos de calificación del riesgo del sistema de calificación deberán estar avaladas por evidencia empírica convincente, que demuestre que el segmento o segmentos cubren cada uno un rango de la *PI* y *SP* razonablemente estrecho y que el riesgo de incumplimiento que representa la totalidad de los acreditados pertenecientes al grado de calificación, quede incluido dentro de ese rango.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir dentro de sus políticas y procedimientos de crédito la relación existente entre los diversos segmentos de calificación de riesgo. Las políticas de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán considerar el riesgo de cada segmento en función de una descripción de la *PI* media de los acreditados asignados a cada segmento de calificación, así como de los criterios utilizados para diferenciar dicho segmento.

(ii) Estructura de los sistemas de calificación internos

La política del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento sobre la segmentación de las posiciones deberá reflejarse en el sistema de calificación y estar vinculada con las condiciones económicas, de negocio e industria de los acreditados y de las posiciones que con ellos mantenga el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

- a) *Criterios aplicables a la Cartera Crediticia Comercial y a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones.*

Los segmentos de calificación de riesgo de los acreditados deberán resultar de la evaluación de su riesgo de crédito, a partir de un conjunto claro y detallado de criterios para su clasificación, los cuales deberán tener asociada una estimación de la *PI*. La definición de los segmentos de calificación de riesgo deberá incluir tanto una descripción del nivel de riesgo de incumplimiento medio de los acreditados asignados a cada segmento, como de los criterios utilizados para diferenciar los distintos segmentos de riesgo de crédito.

En el caso de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen Metodologías Internas con un enfoque avanzado, para estimar la *SP* deberán contar con un número suficiente de segmentos de calificación de riesgo para las operaciones, que evite que grupos de ellas con la *SP* muy diversas queden incluidos dentro de un mismo segmento.

- b) *Criterios aplicables a las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones.*

Para cada conjunto de posiciones identificado, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá proporcionar medidas cuantitativas de las características de pérdida (*PI*, *SP* y *EI*).

iii) Criterios de calificación en posiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con definiciones, procesos y criterios de calificación específicos a fin de segmentar sus posiciones. Las definiciones y criterios de calificación deberán facilitar una diferenciación significativa del riesgo y deberán considerar lo siguiente:

- a) La descripción y criterios de los segmentos de calificación de riesgo deberán contar con el suficiente nivel de detalle que permita al personal encargado de la asignación de calificaciones conceder, de manera consistente, el mismo segmento de calificación a acreditados u operaciones que representen un riesgo similar. Esta consistencia deberá existir en todas las líneas de negocio, departamentos y ubicaciones geográficas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Si los criterios y procedimientos de calificación aplicados a distintos tipos de acreditados u operaciones fuesen diferentes, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá, cuando sea oportuno, modificar los criterios de calificación a fin de asegurar su consistencia.
- b) Las definiciones por escrito de las calificaciones deberán contar con el nivel de claridad y detalle necesario para que un tercero pueda comprender el proceso de asignación de las calificaciones, reproducir la asignación de las mismas y evaluar la idoneidad de las asignaciones de grado de riesgo.
- c) Los criterios deberán ser consistentes con las políticas y procedimientos de crédito de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento y con sus políticas de administración del crédito.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar toda la información relevante y pertinente para segmentar sus posiciones, la cual deberá ser vigente en todo momento. Entre menos información sea aquella de la que disponga un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, más conservadora deberá ser su asignación de posiciones dentro de los segmentos de riesgo.

(iv) Horizonte de evaluación de las calificaciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar un horizonte temporal de más de 1 año al asignar las calificaciones, sin perjuicio de que para la estimación de la *PI* debe considerarse un horizonte temporal de 1 año. Las calificaciones del acreditado deberán reflejar la evaluación que realicen los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en relación con la capacidad y voluntad del acreditado de apegarse a los términos del contrato.

3. Operación de los sistemas de calificación internos.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, en el caso de la Cartera Crediticia Comercial y de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones, como parte del proceso de aprobación de un crédito deberán asignar una calificación a cada posición, así como a cada garante reconocido que conforme dicha posición.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar una calificación propia a cada persona física o moral con la que tenga una exposición de riesgo. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con políticas de asignación de calificaciones aplicables a las entidades que forman parte de un Grupo Empresarial o consorcio, incluyendo las circunstancias en las que podrá asignarse o no, la misma calificación a algunas o a todas las entidades relacionadas.

En el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar cada posición a un conjunto de posiciones en el marco del proceso de administración de riesgo de crédito.

(i) Exhaustividad del proceso de calificación.

- a) Criterios aplicables a la Cartera Crediticia Comercial y a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán llevar a cabo actualizaciones de las calificaciones por segmentos de riesgo de las posiciones al menos con periodicidad trimestral.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con un proceso eficaz de obtención y actualización de información relevante y pertinente, en torno a la situación financiera del acreditado y a las características de la operación que afecten la SP y la EI.

- b) Criterios aplicables a las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán evaluar al menos con periodicidad anual las características de pérdidas y la situación de morosidad de cada conjunto de posiciones identificado, asegurando que los segmentos se mantengan homogéneos dentro de sí y heterogéneos entre sí. Asimismo, deberán examinar la situación de cada acreditado dentro de cada conjunto a fin de asegurarse de que sus posiciones continúan estando asignadas al conjunto correcto.

(ii) Criterio experto

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar sistemas de calificación basados en criterios expertos, siempre y cuando cuenten con una amplia documentación de los criterios cuantitativos y cualitativos de calificación para definir consistentemente cada segmento de calificación. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá reunir la mayor información posible para definir los criterios usados en la calificación.

(iii) Invalidaciones

Si los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento asignan calificaciones basadas en criterios expertos, deberán describir los supuestos en los que su personal pueda dejar sin efecto o invalidar los resultados del proceso de calificación, especificando al mismo tiempo, quién, cómo y en qué medida se encontrará facultado para ello. En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con directrices y procesos que les permitan estudiar aquellos casos que actualicen los supuestos descritos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar en un registro o bitácora la asignación de calificaciones basadas en criterios expertos, debiendo incluir, cuando menos, la identificación del personal responsable de la aprobación de tales invalidaciones y darles seguimiento.

(iv) Posiciones sin calificar

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán justificar la existencia de cartera sin calificar; asimismo deberán determinar los parámetros de riesgo que se les asignarán a esas posiciones y el tiempo y forma en que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento le asignará la calificación correspondiente. Las posiciones sin calificar no deberán representar una exposición relevante en número ni en monto dentro del segmento de cartera a la que le aplica el sistema de calificación.

4. Cuantificación del riesgo*(i) Requisitos generales para la estimación*

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con un proceso exhaustivo de cuantificación de parámetros de riesgo que produzca estimaciones internas de la *PI*, la *SP* y la *EI* precisas, oportunas y confiables.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar información y técnicas que tomen en consideración la experiencia de largo plazo al estimar la *PI* media en cada calificación.

Las estimaciones internas de los parámetros de riesgo *PI*, *SP* y *EI*, deberán incorporar todos los métodos, datos e información pertinentes y relevantes. Al efecto, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar datos internos y datos procedentes de fuentes externas, incluyendo datos agrupados, debiendo demostrar que sus estimaciones se basan en la experiencia de largo plazo.

Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento utilicen datos externos en su proceso de estimación de los parámetros señalados, deberán demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

- a) El perfil interno de riesgo del Organismo de Fomento y Entidad de Fomento y los datos externos.
- b) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el de los datos externos.

Las estimaciones internas de los parámetros de riesgo de la *PI*, la *SP* y la *EI* deberán apoyarse en la experiencia histórica y en datos empíricos, y no en consideraciones subjetivas o discrecionales. En la muestra de observaciones considerada, deberá tomarse en cuenta cualquier modificación en las prácticas de otorgamiento de créditos o en el proceso de su recuperación. Dichas estimaciones deberán incorporar de manera inmediata los avances técnicos, datos e información nueva, en la medida en que se encuentren disponibles y deberán validarse por lo menos una vez al año.

Asimismo, las estimaciones de la *PI* no deberán consistir en mapeos con probabilidades de incumplimiento de Instituciones Calificadoras ni deberán ser asignaciones que exclusivamente utilicen un criterio experto.

El conjunto de posiciones considerado en los datos que se utilizan en la estimación interna de los parámetros de riesgo de la *PI*, la *SP* y la *EI*, así como los criterios de otorgamiento de créditos empleados en el momento en que los datos fueron generados y otras características que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento considere relevantes por ser significativas dentro de la muestra, deberán ser muy similares o al menos comparables con los datos que corresponden al universo de posiciones y criterios del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento también deberá demostrar que la situación económica o las circunstancias del mercado que subyacen en los datos, guardan relación con las condiciones actuales y previsibles. El número de posiciones en la muestra así como el periodo utilizado en la estimación de la *PI*, la *SP* y la *EI*, deberán ser suficientes para que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento demuestre a la Comisión que la precisión y solidez de sus estimaciones son confiables. Los modelos utilizados para obtener las estimaciones deberán mostrar un buen desempeño en pruebas tanto dentro como fuera de la muestra.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir un margen que estimen suficiente para poder hacer frente a los errores probables en la estimación de la *PI*, la *SP* y la *EI*. La Comisión podrá exigir márgenes mayores cuando a su juicio los métodos y los datos no sean satisfactorios conforme los procesos de validación interna del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

El proceso de cuantificación de los parámetros de riesgo de la *PI*, la *SP* y la *EI* deberá producir estimaciones conservadoras en los casos en los que los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento no tengan suficiente información relevante.

Los ajustes a las estimaciones de los parámetros de riesgo pueden ser una parte del proceso de cuantificación, sin embargo, estos no deben conllevar a una disminución de las estimaciones de los parámetros de riesgo. Los supuestos y los ajustes incluidos en el proceso de cuantificación deberán reflejar el grado de incertidumbre o errores potenciales en el proceso. El grado de conservadurismo deberá estar relacionado con factores tales como la relevancia y la longitud del periodo histórico de los datos de referencia, la calidad del mapeo, la precisión de las estimaciones estadísticas y el número de ajustes por juicios de las personas que participen en el proceso. Una vez autorizada la Metodología Interna, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento podrán realizar ajustes en el proceso de cuantificación siempre que estos permitan hacer estimaciones más precisas de los parámetros de riesgo a lo largo del tiempo.

(ii) Definición de incumplimiento

En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar las definiciones e indicadores de incumplimiento establecidos en el artículo 242 de las presentes disposiciones, los cuales también deben usarse para estimar la *PI*, la *SP* y la *EI* de cada tipo de posición. Para elaborar estas estimaciones se podrán utilizar datos externos que no coincidan con la mencionada definición, siempre y cuando se sujeten a lo establecido en el inciso (v) del presente numeral. En estos casos, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán demostrar a la Comisión que han ajustado los datos para conseguir cierta equivalencia con la definición de referencia. Los datos internos, incluyendo los agrupados por conjuntos de Organismos de Fomento o Entidades de Fomento que se empleen para dichas estimaciones, deberán ser consistentes con la definición de referencia.

Para la cuantificación del riesgo, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá considerar que una posición que se encontraba en incumplimiento ha regresado a cartera sin incumplimiento porque deje de actualizar los supuestos previstos por las definiciones referidas en el párrafo anterior, concediendo una calificación al acreditado y una *SP* como si se tratara de una operación sin incumplimiento. En caso de que volviera a presentarse un incumplimiento con posterioridad, se entenderá que se ha producido un segundo incumplimiento y, en lo sucesivo, esta situación deberá reflejarse en los parámetros de riesgo de dicha posición.

Para las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como para las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, la definición de incumplimiento podrá aplicarse a una determinada operación, en lugar de al deudor. En consecuencia, el incumplimiento de una obligación por parte de un acreditado, no exigirá que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deba otorgar el mismo tratamiento de incumplimiento al resto de sus obligaciones.

(iii) Tratamiento de los sobregiros

Cuando en alguna posición se presente un sobregiro no autorizado y este último no sea liquidado dentro de los 90 días naturales siguientes al momento en que se generó, el total de la posición se considerará en incumplimiento.

(iv) Definición de pérdida

Para estimar la *SP*, deberá utilizarse la definición de pérdida económica y para su cálculo, deberán considerarse todos los factores relevantes, incluyendo efectos de descuento importantes y costos directos e indirectos sustanciales relacionados con el cobro de la posición. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán tener la capacidad de comparar las pérdidas contables con las económicas y deberán tomar en cuenta su información histórica en cuanto a la reestructuración y cobro de deudas, a fin de que lo anterior repercuta en sus tasas de recuperación y se refleje en sus estimaciones de la *SP*.

(v) Requisitos específicos para la estimación de la PI.

(v.1) Criterios específicos para la Cartera Crediticia Comercial y las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar la información y técnicas que consideren adecuadamente la experiencia a largo plazo para la estimación de la *PI* media para cada segmento de calificación. Se podrán aplicar una o más técnicas de las descritas a continuación y podrán emplear una técnica principal y otras como punto de comparación y de ajuste potencial. Dichas técnicas, deberán contar con un análisis que sustente la elección para su uso.

- Experiencia interna de incumplimiento. Al estimar la *PI*, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá utilizar datos sobre su experiencia interna, debiendo demostrar en su análisis que las estimaciones obtenidas reflejan los distintos criterios de originación crediticia y las posibles diferencias entre el sistema de calificación que generó los datos y el sistema de calificación actual. Cuando la información disponible sea limitada, o cuando los criterios de originación crediticia o los sistemas de calificación sean modificados, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá incluir un margen que a su juicio sea conservador en la estimación de la *PI*. También podrá reconocerse la utilización de datos agrupados de diversos Organismos de Fomento, Entidades de Fomento o Instituciones, siempre y cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento demuestre que los sistemas y criterios internos de calificación de esos Organismos de Fomento, Entidades de Fomento o Instituciones, sean comparables a los suyos.
- Asociación a datos externos. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán asociar sus calificaciones a las escalas utilizadas por las Instituciones Calificadoras. Sin embargo, las estimaciones de la *PI* no deberán consistir en mapeos con probabilidades de incumplimiento de Instituciones Calificadoras, ni deberán ser asignaciones que exclusivamente utilicen un criterio experto. Las correlaciones deberán basarse en una comparación entre los criterios internos de calificación y los criterios utilizados por la Institución Calificadora, así como en una comparación de las calificaciones internas y externas para el mismo acreditado.
- Modelos estadísticos de incumplimiento. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá utilizar un promedio simple de las estimaciones de la *PI* para acreditados individuales incluidos en un determinado segmento de calificación, siempre que esas estimaciones procedan de modelos estadísticos de pronóstico del incumplimiento.

Con independencia de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento utilice fuentes de datos externas, internas, agrupadas, o una combinación de las tres para estimar la *PI*, las observaciones deberán abarcar un periodo mínimo de cinco años para al menos una de las fuentes. Si el periodo de observaciones disponible es mayor en el caso de alguna de las fuentes y estos datos son relevantes y pertinentes, deberán utilizarse. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.

(v.2) *Criterios Específicos para la Estimación de la PI para las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como para las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones.*

Los datos internos se considerarán como la fuente de información principal al estimar las características de pérdida. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán utilizar datos externos o modelos estadísticos en su proceso de cuantificación, siempre que puedan demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:

- a) El proceso de asignación de posiciones al segmento de riesgo correspondiente por parte del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el proceso utilizado por la fuente externa de datos.
- b) El perfil interno de riesgo del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y los datos externos.
- c) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el entorno de los datos externos.

En cualquier caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán utilizar todas las fuentes de datos relevantes como puntos de comparación.

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá utilizar una estimación de la *PI*, para inferir la *SP* media en caso de incumplimiento a largo plazo ponderada por incumplimiento, al establecer un parámetro de la *SP*; de la misma forma, podrá utilizar la pérdida media para inferir la *PI* utilizando un estimando de la *SP*. En ninguno de los dos casos, la *SP* estimada en la Metodología Interna podrá ser inferior a la pérdida media en caso de incumplimiento a largo plazo ponderada por incumplimiento, calculada a partir de la pérdida económica de todos los incumplimientos observados.

Con independencia de que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento utilice fuentes de datos externas, internas o agrupadas, o una combinación de las tres en su estimación de la *PI*, se deberá contar con un periodo mínimo de observaciones de cinco años. No obstante lo anterior, la Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán anticiparse a los impactos que pudieran conllevar situaciones en las que por la antigüedad de su cartera respecto de algunas posiciones de largo plazo, se tuvieran efectos derivados de máximos estacionales después de varios años de haberse originado el crédito, y adoptar medidas que garanticen que sus técnicas de estimación son confiables y que sus niveles actuales de patrimonio e ingresos así como sus perspectivas de financiamiento, son adecuados para cubrir sus necesidades de patrimonio futuras. A fin de evitar fluctuaciones en los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas derivadas de la *PI* con horizontes a corto plazo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ajustar a la alza sus estimaciones de la *PI*, para máximos estacionales que anticipen los efectos que pudiera tener la antigüedad de la cartera, siempre que tales ajustes se apliquen de manera consistente a lo largo del tiempo.

(vi) *Requisitos específicos para las estimaciones propias de la SP.*

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán estimar una *SP* en condiciones de coyunturas económicas desfavorables únicamente para el cálculo del Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito; para la estimación de la *SP* para la calificación de la cartera crediticia y la determinación de las respectivas reservas, considerarán las citadas coyunturas económicas desfavorables solo si así lo consideran pertinente. Sin embargo, los criterios que a continuación se definen deben de ser considerados para cualquiera que sea el caso de estimación de la *SP*.

- a) Principios para descontar los flujos de efectivo de las recuperaciones utilizadas para la estimación de la *SP*.

Las tasas de descuento utilizadas para determinar la *SP*, deberán reflejar el costo de mantener los activos en proceso de recuperación en las tasas de recuperación, así como el deterioro o volatilidad del valor de los activos a recuperar, el tiempo de recuperación de los activos, la liquidez y facilidad de venta de los activos sujetos a recuperación, certidumbre jurídica sobre el proceso legal de recuperación del activo y un margen de riesgo determinado por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Quando exista incertidumbre sobre los flujos de recuperación y se tenga un riesgo que no pueda ser eliminado, los cálculos del valor presente neto deberán reflejar el valor del dinero en el tiempo, más un ajuste por dicho riesgo determinado por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Al establecer el margen de riesgo apropiado para la estimación de la *SP*, consistente con las condiciones económicas desfavorables, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá enfocarse en la incertidumbre de los flujos de efectivo de recuperación, asociados con los incumplimientos que surjan durante las condiciones económicas desfavorables descritas en el principio contenido en el inciso b) siguiente.

Quando no exista incertidumbre sobre los flujos de recuperación, los cálculos del valor presente neto solamente deberán reflejar el valor del dinero en el tiempo y se podrá utilizar una tasa de descuento libre de riesgo.

- b) Principios para determinar la estimación de la *SP* en condiciones de coyunturas económicas desfavorables.

Los sistemas que utilicen los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para determinar y validar la *SP* deberán contar con procesos metódicos y debidamente documentados, que permitan evaluar los efectos que tienen las coyunturas económicas desfavorables en las tasas de recuperación, así como para la determinación de las estimaciones de la *SP* consistentes con las condiciones económicas.

Dichos procesos deberán incluir lo siguiente:

1. Políticas y definiciones para identificar las condiciones económicas desfavorables apropiadas para cada tipo de activo y jurisdicción pertinente, las cuales podrán ser entre otras, las siguientes:
 - Para portafolios de créditos, a excepción de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como aquellos a que se refiere la fracción IV del artículo 243 y las Secciones Primera y Segunda del Capítulo V del Título Segundo de estas disposiciones, que se encuentren debidamente diversificados, podrán considerarse aquellos periodos que presenten crecimiento negativo del Producto Interno Bruto, así como tasas de desempleo estadísticamente más altas que el promedio de los últimos cinco años.
 - Periodos con tasas históricas de incumplimiento elevadas de portafolios que mantengan exposiciones que puedan ser representativas de las actuales.
 - Periodos en donde se prevé que se puedan agudizar los factores de riesgo que afecten negativamente las tasas de recuperación y las tasas de incumplimiento.

El proceso de estimación de la *SP* de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberá identificar por lo menos, distintas condiciones económicas para cada tipo de activo y para cada jurisdicción donde existan posiciones significativas. A mayor división entre grupos al definir las condiciones económicas desfavorables, se deberán aplicar estimaciones de la *SP* más conservadoras. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán identificar las condiciones económicas desfavorables con mayor división entre grupos, si dicho enfoque es más sensible al riesgo. Las condiciones económicas desfavorables apropiadas son aquellas en donde los factores que influyen en las tasas de incumplimiento son consistentes con las condiciones en donde las pérdidas crediticias de cada tipo de activo sean mucho más altas que el promedio.

Quando existan exposiciones sensibles a condiciones económicas locales, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán identificar las distintas condiciones económicas desfavorables para cada jurisdicción. En aquellos casos en donde los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento puedan demostrar que las posiciones del mismo tipo de activo en distintas jurisdicciones presentan una fuerte relación en las tasas de recuperación, podrán agruparlas para definir las condiciones económicas desfavorables.

2. Políticas y definiciones para identificar las dependencias adversas entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, que podrán reconocerse por medio de:
 - Una comparación entre las tasas de recuperación promedio contra las tasas de recuperación observadas durante periodos económicos desfavorables, de conformidad con el inciso a) anterior.
 - Un análisis estadístico de la relación entre las tasas de incumplimiento observadas y las tasas de recuperación observadas durante un ciclo económico completo.

- Para posiciones en valores en donde los incumplimientos se encuentren altamente correlacionados con los valores de las garantías reales, a través de:
 - Una comparación entre las tasas de recuperación estimadas mediante modelos estadísticos robustos que utilicen supuestos típicos sobre la volatilidad en el valor de las garantías reales en condiciones económicas desfavorables identificadas, de conformidad con el inciso (1) anterior.
 - Una comparación entre las tasas de recuperación observadas para los créditos en incumplimiento, dado los valores típicos de las garantías reales, contra aquellas observadas en condiciones económicas desfavorables.
 - Identificar los factores de riesgo que determinarán las tasas de recuperación y analizar la relación que existe entre dichos factores y las tasas de incumplimiento, evaluando el impacto neto de los factores en las tasas de recuperación, bajo condiciones económicas desfavorables.
- 3. Incorporación de dependencias desfavorables, en su caso, entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, para poder determinar los parámetros de la *SP*, en exposiciones con condiciones económicas desfavorables.

Tratándose de posiciones que tengan dependencias desfavorables entre las tasas de incumplimiento y las tasas de recuperación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 anterior, la estimación de la *SP* podrá basarse en el promedio de la tasa de pérdida observada durante periodos de condiciones económicas desfavorables. La *SP*, también podrá ser calculada a través de pronósticos que estresen consistentemente los factores de riesgo ante condiciones económicas desfavorables.

Si no existieran dependencias desfavorables materiales entre las tasas de incumplimiento y las de recuperación, la *SP* podría estimarse mediante las tasas de pérdida observadas a largo plazo, ponderadas por incumplimiento o mediante pronósticos que no estresen los factores de riesgo.

c) Estándares adicionales para todas las clases de activos.

En el análisis para estimar la *SP*, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá considerar el nivel de dependencia que pudiera existir entre el riesgo del acreditado y el de la garantía real o el garante. Cuando exista un grado de dependencia significativo, o exista desfase de divisas entre la obligación subyacente y la garantía real, se deberá estimar la *SP* considerando los riesgos adicionales que supone dicha dependencia.

Las estimaciones de la *SP* se fundamentarán en las tasas de recuperación históricas y, cuando sea posible, no deberán basarse exclusivamente en el valor de mercado estimado de la garantía real. En la medida en que las estimaciones de la *SP* consideren la existencia de garantías reales, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer criterios internos para la gestión de las mismas, procedimientos operativos, mecanismos de certeza jurídica y procesos de administración de riesgo consistentes, en términos generales, con lo establecido en el Anexo 33 de las presentes disposiciones.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contemplar el reconocimiento de pérdidas adicionales imprevistas durante el periodo de cobro para la estimación de la *SP*, como resultado de que las pérdidas observadas excedan de manera sistemática los niveles esperados. Tratándose de activos en situación de incumplimiento, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá realizar su mejor estimación de la pérdida esperada, a partir de la situación económica del momento y de la situación de la línea de crédito. En caso de que sea mayor el valor de la *SP* de un crédito en incumplimiento, que la mejor estimación de la pérdida esperada, la diferencia representará el Requerimiento por Pérdida Inesperada, por lo que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá establecer dicha cantidad de conformidad con los Subapartados A y B del Apartado C de la Sección Tercera, del Capítulo II del Título Tercero de estas disposiciones. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán informar a la Comisión cuando esta así lo requiera, sobre aquellos casos en los que la estimación de la pérdida esperada para un activo en situación de incumplimiento, sea inferior a la suma de las provisiones y del castigo de dicho activo.

Las estimaciones de la *SP* deberán basarse en observaciones que idealmente cubran un ciclo económico completo, y no podrán ser inferiores a:

- Siete años, para al menos una de las fuentes de información, tratándose de la Cartera Crediticia Comercial y las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones.
- Cinco años, para al menos una de las fuentes de información, tratándose de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones.

El periodo de observaciones anterior será aplicable únicamente para el caso de la *SP* utilizadas para el cálculo del Requerimiento por Pérdida Inesperada; en caso de la *SP* aplicable a la calificación de la cartera y el cálculo de las respectivas reservas preventivas la Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores, si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora, al menos en una de las fuentes.

Si el periodo de observaciones disponibles fuera más largo en el caso de alguna de las fuentes de datos y esos datos fueran adecuados, deberá utilizarse dicho periodo. Cuanto menor sea el conjunto de observaciones con las que cuenta el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, la *SP* deberá ser mayor al parámetro de riesgo estimado con la base de datos con la que se cuenta. No será necesario que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento conceda igual importancia a los datos históricos, siempre que pueda demostrar que los datos más recientes proporcionan una mejor predicción de las tasas de pérdida.

(vii) Requisitos específicos para las estimaciones propias de la EI.

Los requisitos mínimos para la estimación interna de la *EI* en Metodologías Internas con un enfoque avanzado, suponen la estimación de la *EI* de partidas registradas en cuentas de orden, excluyendo a los derivados. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen Metodologías Internas con un enfoque avanzado deberán definir procedimientos para la estimación de la *EI* de las partidas registradas en cuentas de orden, especificando las estimaciones de la *EI* para cada tipo de operación. Las estimaciones de la *EI* realizadas por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán reflejar la posibilidad de que el acreditado decida realizar disposiciones adicionales antes y después del momento en que tenga lugar un evento que actualice el incumplimiento.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen una Metodología Interna con un enfoque avanzado deberán asignar una estimación de la *EI* a cada operación, que consistirá en la *EI* media a largo plazo ponderada por su incumplimiento, para operaciones y prestatarios similares, calculada durante un periodo mínimo de 5 años, con un margen adecuado al probable rango de errores presentes en la estimación, dicho periodo y margen deberán ser determinados por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. En caso de que pueda existir una correlación positiva entre la frecuencia de incumplimiento y la magnitud de la *EI*, la estimación de esta última deberá incorporar un mayor margen.

Para aquellas posiciones en que las estimaciones de la *EI* muestren volatilidad a lo largo del ciclo económico, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá utilizar estimaciones de la *EI* propias de una desaceleración económica, si fuera el caso que dichas estimaciones resultaren más conservadoras que la media a largo plazo. En caso de que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento desarrollen sus propios modelos para determinar la *EI*, deberán considerar la naturaleza cíclica de los determinantes de dichos modelos. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que cuenten con suficientes datos internos que les permitan examinar el impacto de recesiones previas, deberán utilizarlos. En caso contrario podrán utilizar de forma conservadora los datos externos con los que cuenten.

Los criterios utilizados para estimar la *EI*, tendrán que reflejar los factores que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento considere determinantes para la misma. Dichos criterios deberán estar respaldados por un análisis que realice el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá ser capaz de proporcionar un desglose de su historial de la *EI* en función de los factores que considere determinantes y utilizará toda la información pertinente y relevante al derivar sus estimaciones de la *EI*. Asimismo, deberá revisar sus estimaciones de la *EI* para cada tipo de operación cuando disponga de nueva información relevante, por lo menos con una periodicidad anual.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán monitorear sus estrategias y políticas para el seguimiento de cuentas y el procesamiento de pagos. Asimismo, deberán contar con las medidas necesarias para evitar disposiciones adicionales en crédito o línea, que aun cuando no presenten todavía un incumplimiento, presenten infracciones de los acuerdos u otros eventos de incumplimiento técnico. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento también deberán contar con sistemas y procedimientos adecuados a fin de realizar un seguimiento de los saldos de las líneas o créditos, de los importes dispuestos respecto de las líneas de crédito comprometidas y de las variaciones de dichos importes por acreditado y por grado de riesgo, dando seguimiento diario a los importes dispuestos.

Las estimaciones de la *EI* deberán basarse en observaciones que idealmente cubran un ciclo económico completo, y en ningún caso podrán ser inferiores de cinco años para el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones y de siete años para la Cartera Crediticia Comercial y a las operaciones a las que se refieren las fracciones I, II y III del mismo artículo de las presentes disposiciones. Si el periodo de observación disponible fuera más largo, en alguna de las fuentes de datos y esos datos fueran relevantes, deberán utilizarse dichas observaciones. Las estimaciones de la *EI* deberán calcularse utilizando una media ponderada por incumplimiento y no una media ponderada por tiempo. Cuanto menor sea el conjunto de información del que disponga un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, más conservadoras deberán ser sus estimaciones. Cuando un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento pueda demostrar que los datos más recientes proporcionan una mejor predicción de las disposiciones de la línea o crédito, no será necesario que le conceda igual importancia a los datos históricos. La Comisión podrá autorizar el uso de periodos de información menores si el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento puede demostrar, entre otros aspectos, que la estimación de los datos más recientes proporciona una estimación razonable y conservadora.

(viii) Requisitos mínimos para reconocer el efecto de las garantías personales y los derivados de crédito.

a) Garantías personales.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar, desde la originación del crédito y continuamente, una calificación al acreditado y a los garantes reconocidos. Para ello, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá satisfacer todos los requisitos mínimos establecidos en el presente Anexo y en el Anexo 34 de las presentes disposiciones, para la asignación de calificaciones del acreditado, incluyendo el seguimiento periódico de la situación del garante y de su capacidad y voluntad de cumplir con sus obligaciones. En el caso de garantías personales sobre las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, estos requisitos también se aplicarán a la asignación de una posición a un conjunto de posiciones, así como a la estimación de la *PI*.

En ningún caso podrá el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento asignar a la posición garantizada una *PI* o una *SP* inferior a la de una posición comparable y directa de la que correspondería al garante.

No se permitirá que los criterios ni los procesos de calificación de la Metodología Interna contemplen posibles efectos favorables procedentes de una correlación imperfecta prevista entre los eventos de incumplimiento del acreditado y del garante. La ponderación por riesgo ajustada no podrá reflejar la reducción del riesgo procedente del doble incumplimiento.

Tratándose de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen estimaciones de la *SP*, estas podrán reflejar el efecto de cobertura que otorgan las garantías personales, incorporando un ajuste en la *PI* o en la *SP* estimadas.

En el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones sobre las que existan garantías personales, ya sea como respaldo de una única obligación o de todo un conjunto de posiciones; el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá reflejar su efecto de cobertura o mitigador mediante sus estimaciones de la *PI* o de la *SP*, siempre que esto se realice de forma consistente. La decisión del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de adoptar una u otra técnica, deberá ser consistente entre los distintos tipos de garantías personales y también a lo largo del tiempo.

(a.1) Garantes y garantías personales admisibles.

En el caso de Metodologías Internas con un enfoque básico, las garantías personales y garantes admisibles deberán observar lo establecido en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo II del Título Tercero y el Anexo 34 de las presentes disposiciones.

En el caso de Metodologías Internas con un enfoque avanzado, no existen restricciones a los tipos de garantes admisibles, pero en todo caso únicamente deberán cumplir con los requisitos del Anexo 34 de las presentes disposiciones y el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá especificar con claridad, los criterios aplicables a los tipos de garantes que reconocerá.

(a.2) Criterios de ajuste.

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá especificar con claridad los criterios de ajuste de la calificación del acreditado o de las estimaciones de la *SP* o, en el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, del proceso de asignación de posiciones a conjuntos de estas, con el objeto de reflejar el impacto de las garantías personales para determinar el Requerimiento por Pérdidas Inesperadas y las reservas. Estos criterios deberán satisfacer todos los requisitos mínimos para la asignación de calificaciones de acreditados o de operaciones, como se detalla en el presente anexo.

Los criterios de ajuste deberán contemplar la capacidad y voluntad del garante para cumplir con las condiciones de la garantía personal, así como reflejar la secuencia temporal probable de los pagos y el grado en que la capacidad del garante de cumplir las estipulaciones de la garantía personal esté correlacionada con la capacidad del acreditado para rembolsar la operación. Asimismo, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá considerar entre sus criterios la permanencia del riesgo residual frente al acreditado.

El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá tomar en consideración, toda la información relevante de que disponga durante el ajuste de las calificaciones del acreditado o las estimaciones de la *SP* o, en el caso de las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como de operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del artículo 243 de las presentes disposiciones, durante el proceso de asignación de posiciones a conjuntos de estas.

b) Derivados de crédito.

Los requisitos mínimos de las garantías personales también resultaran aplicables a los derivados de crédito frente a un solo obligado. Las posiciones cubiertas con derivados de crédito, requieren que el activo de referencia no sea diferente del activo subyacente, para asignar la calificación del acreditado, realizar las estimaciones de la *SP* ajustados y clasificar en conjuntos de posiciones. Los activos de referencia podrán diferir del subyacente solamente si se satisfacen las condiciones de los numerales 1 y 2, inciso g), fracción IV, del Anexo 34 de estas disposiciones.

Los criterios de asignación de segmentos de riesgo deberán contener la estructura de pagos del derivado de crédito y evaluar, de manera conservadora, el efecto que dicha estructura presente sobre el nivel y la secuencia temporal de las recuperaciones, así como otras formas de riesgo residual.

c) Garantías reales

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que empleen las Metodologías Internas con un enfoque básico deberán observar los requisitos mínimos descritos en el Método Estándar y en las metodologías generales de calificación de cartera crediticia para que puedan reconocer las garantías reales admisibles, de acuerdo con lo establecido en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo II del Título Tercero y el Anexo 33 de las presentes disposiciones, así como los que se listan a continuación:

- i. Los bienes raíces comerciales o residenciales serán considerados como garantías reales no financieras elegibles cuando cumplan los requisitos señalados en el Anexo 33 de las presentes disposiciones.
- ii. Los derechos de cobro y fiduciarios serán reconocidos como garantías reales no financieras elegibles cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 33 de estas disposiciones.
- iii. Los bienes otorgados en arrendamiento financiero podrán ser reconocidos como garantías reales admisibles cuando no expongan a los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento al riesgo de valor residual y cumplan los requisitos establecidos en el apartado VIII del Anexo 33 de las presentes disposiciones.
- iv. Los arrendamientos que exponen a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento al riesgo de valor residual al que se refiere el apartado IV del Anexo 33 de las presentes disposiciones, recibirán el tratamiento descrito a continuación:
 - iv.i Al flujo descontado de los pagos por el arrendamiento se le asignará una ponderación por riesgo adecuada a la solvencia financiera del arrendatario (*PI*) y una estimación supervisora de la *SP* de 55 por ciento.
 - iv.ii La ponderación por riesgo del valor residual será de 100 por ciento.

5. Validación de las estimaciones internas.

En la validación de las estimaciones internas, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán:

- (i) Contar con sistemas que validen la precisión y consistencia de los procesos y sistemas de calificación, así como la estimación de los componentes de riesgo relevantes. Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asegurar que el proceso de validación interna sea llevado a cabo por un área independiente a aquella que desarrolló las Metodologías Internas y demostrar a la Comisión que su proceso de validación interna les permite evaluar, de forma consistente y significativa, el funcionamiento de los sistemas de calificación interna y de estimación de los parámetros de riesgos. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento también podrá apoyarse en auditores externos o en consultores, en el entendido de que la responsabilidad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento ante la Comisión es indelegable.
- (ii) Comparar por lo menos anualmente, las tasas efectivas de incumplimiento y pérdida con la *PI*, la *SP* y la *EI* según sea el caso, estimadas para cada calificación y demostrar que las primeras se encuentran dentro de los rangos esperados para esa calificación. Estas comparaciones deberán utilizar observaciones de datos de los periodos históricos disponibles, los cuales podrán ser revisados y modificados a juicio de la Comisión. Asimismo, deberán documentar anualmente, los métodos y datos utilizados en dichas comparaciones.
- (iii) Emplear herramientas de validación cuantitativa, entre las cuales podrán realizar comparaciones con fuentes de datos externas, siempre y cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento puedan demostrar la existencia de una estrecha relación entre lo siguiente:
 - a) El perfil interno de riesgo del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y la composición de los datos externos.
 - b) El entorno económico y financiero del mercado donde actúa el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el entorno de los datos externos.
 - c) El sistema de calificación que da origen a los datos externos y del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- (iv) Demostrar que los métodos cuantitativos de cotejo y otros métodos de validación, no varían de forma sistemática con el ciclo económico. Las modificaciones en los métodos y datos, tanto en las fuentes de datos como en los periodos muestrales, deberán documentarse detalladamente.
- (v) Contar con políticas internas para tratar las situaciones en donde las estimaciones de los parámetros de riesgo de la *PI*, la *SP* y la *EI* difieran significativamente de las observadas. Estas políticas deberán tomar en consideración los ciclos económicos y otras variaciones sistemáticas de índole similar observadas en los historiales de incumplimiento. En caso de que los valores observados continúen siendo superiores a lo esperado, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán revisar sus estimaciones a fin de reflejar la experiencia de incumplimiento.
- (vi) Llevar a cabo comparaciones entre la *SP* y la *EI* observadas y aquellas establecidas por las presentes disposiciones. La información sobre la *SP* y la *EI* observadas, deberá formar parte de la evaluación de la pérdida esperada y del patrimonio económico que realice el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- (vii) Demostrar, mediante pruebas de validación, que la Metodología Interna o procedimiento cuenta con una buena capacidad de predicción. Las variables que se empleen como argumentos de dicha Metodología Interna deberán conformar un conjunto razonable de variables de predicción.
- (viii) Entregar a la Comisión los resultados de pruebas de sensibilidad de los parámetros estimados a los factores considerados en su estimación.
- (ix) Contar con un proceso para verificar los datos que se incorporen como argumentos a la metodología de *PI* o de la *SP*, que incluya un estudio de la precisión o bondad de ajuste, exhaustividad e idoneidad de los datos utilizados específicamente al asignar una calificación aprobada.
- (x) Acreditar que los datos utilizados para construir la Metodología Interna son representativos del universo de sus acreditados u operaciones actuales. En caso de que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deseen utilizar una la Metodología Interna desarrollada por su casa matriz con datos representativos del portafolio global, deberán demostrar que es predictiva para el universo de sus acreditados y sus operaciones actuales.

- (xi) Contar con procedimientos de revisión humana de las asignaciones de calificación basadas en Metodologías Internas. Tales procedimientos deberán tener por objeto la detección y limitación de los errores asociados a las deficiencias que se conoce pueden tener las Metodologías Internas e intentar continuamente mejorar el resultado de los mismos.
- (xii) Tener una validación periódica de la Metodología Interna en la que se controlen estadísticamente y en forma comprobable para la Comisión sus resultados y se verifique la estabilidad de los parámetros para predecir pérdidas y para discriminar entre las distribuciones de los distintos deudores, se examine las relaciones incluidas dentro de las Metodologías Internas y se contraste los resultados que arrojan los modelos con los resultados observados en la práctica.
- (xiii) Llevar a cabo una verificación continua de los procesos del sistema de calificación interno y segmentación y los procesos de cuantificación para asegurar su correcta implementación y operación.
- (xiv) Realizar la medición del desempeño de sus Metodologías Internas y demostrar a la Comisión cada 18 meses que estos son aplicables a sus carteras y que su desempeño es adecuado. La validación interna del sistema de calificación interno debe comprobar al menos los siguientes puntos:
 - La asignación de exposiciones a calificaciones o segmentos de la cartera ha sido implementada como fue diseñada.
 - Pruebas de desempeño que demuestren que los sistemas de calificación y segmentación diferencian el riesgo a través del tiempo.
 - La segmentación de la cartera separa las exposiciones en segmentos homogéneos entre sí, heterogéneos entre ellos y estables.
 - La experiencia de incumplimiento, la *SP* y la exposición del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de cada calificación o segmento es consistente con los parámetros estimados. Las estimaciones de parámetros de riesgo deben reflejar cierto grado conservador apropiado a la incertidumbre inherente del sistema de cuantificación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 - Se deberán comparar los resultados de las estimaciones de los parámetros de riesgo de la Metodología Interna con las estimaciones del Método Estándar o de las metodologías generales o específicas, en su caso, de acuerdo a las presentes disposiciones. Para tales efectos, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá comprobar que existe consistencia entre las mediciones de riesgo de la Metodología Interna y el Método Estándar o las metodologías generales mencionadas.

Al combinar el resultado de las Metodologías Internas con el criterio experto, este último deberá considerar toda la información relevante no contemplada en las referidas metodologías. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con directrices por escrito que describan de qué modo habrán de combinarse el criterio humano y el resultado de los modelos estadísticos.

El análisis de validación de las estimaciones internas deberá utilizar datos apropiados para cada tipo de cartera, actualizados periódicamente y que cubran un periodo de observación según el tipo de cartera. Las evaluaciones internas llevadas a cabo por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento sobre el rendimiento de sus propios sistemas de calificación, deberán basarse en un periodo muestral largo, que abarquen varias circunstancias económicas y uno o más ciclos económicos completos.

Los requisitos incluidos en este numeral se aplicarán a los modelos estadísticos y otros métodos paramétricos utilizados al asignar calificaciones o al estimar la *PI*, la *SP* y la *EI*, dependiendo si la Metodología Interna tiene un enfoque básico o avanzado. Los modelos de calificación crediticia por puntaje y otros métodos paramétricos se aceptarán como punto de partida principal o parcial en la asignación de calificaciones. No obstante, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán establecer las políticas y los controles necesarios a fin de garantizar que toda la información relevante y pertinente, incluyendo la no considerada en la Metodología Interna, también se tome en consideración y se utilice de forma adecuada.

6. Auditorías interna y externa.

El área de auditoría interna u otra, igualmente independiente del desarrollo del sistema de calificación y la estimación de parámetros, deberá evaluar al menos anualmente el sistema de calificación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y su funcionamiento, incluyendo el proceso operativo de la unidad de crédito, las estimaciones de la *PI*, la *SP* y la *EI*, según sea el caso. Los ámbitos de la evaluación deberán incluir la observancia de todos los requisitos mínimos aplicables y la auditoría interna deberá elaborar un reporte con sus conclusiones mismo que deberá entregar al Consejo en un periodo no mayor a 30 días naturales, una vez que haya finalizado la evaluación.

Para cumplir con lo anterior el área de auditoría interna podrá contratar un auditor externo, sin embargo, la responsabilidad final ante la Comisión de asegurar que el sistema de calificación y las estimaciones que de él se derivan son adecuados, reside en el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

7. Uso de las Metodologías Internas.

El sistema de calificación interno y las estimaciones de incumplimiento y pérdida deberán ser esenciales para los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen una Metodología Interna en los procesos de aprobación de créditos, de Administración Integral de Riesgos y gobierno corporativo. No serán aceptables los sistemas de calificación internos ni las estimaciones de riesgo cuyo diseño y aplicación tengan como único propósito la admisión de una Metodología Interna y cuya utilización consista exclusivamente en el cumplimiento regulatorio de estimación de reservas y cálculo de los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deben elegir los factores de riesgo que reflejen de manera precisa el riesgo de cada posición. Los factores de riesgo elegidos deben ser consistentes con las medidas de riesgo utilizadas para la gestión del riesgo de crédito dentro del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. El sistema de calificación interno debe diferenciar el riesgo de crédito a través de la cartera y capturar los cambios en el nivel y la dirección del riesgo de crédito utilizando medidas similares a las empleadas en la gestión del riesgo de crédito.

Los sistemas y procesos utilizados por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para estimar la pérdida esperada, las reservas preventivas y el Requerimiento por Pérdida Inesperada deben ser incorporados dentro de los procesos internos de administración de riesgos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

8. Gobierno corporativo y vigilancia.

(i) Gobierno corporativo.

La Dirección General deberá conocer el diseño y la operación del sistema de calificación interno y deberá aprobar cualquier divergencia significativa entre los procedimientos establecidos y los que efectivamente se ponen en práctica. La Dirección General deberá asegurarse continuamente, que el sistema de calificación interno funciona adecuadamente, y deberá reunirse al menos anualmente con el personal encargado de la función de control del crédito para analizar los resultados del proceso de calificación, las áreas que precisan mejoras y el estado en que se encuentren los esfuerzos destinados a mejorar deficiencias identificadas.

Las calificaciones internas deberán ser parte esencial de los informes presentados a las partes anteriormente mencionadas. Dichos informes deberán contemplar el perfil de riesgo por segmentos, la migración de los segmentos de riesgo, la estimación de los parámetros relevantes por segmentos de riesgo y la comparación de las tasas de incumplimiento efectivas frente a las esperadas, estimadas por la Metodología Interna. La frecuencia de los informes podrá variar en función de la importancia y del tipo de información, así como del tipo de destinatario de tales informes.

(ii) Vigilancia del riesgo de crédito.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con unidades independientes, de la unidad que desarrolla la Metodología Interna, que vigilen el riesgo de crédito, encargadas de diseñar o seleccionar, implementar y controlar los sistemas de calificación internos. La unidad o unidades deberán ser funcionalmente independientes del personal y de las unidades administrativas responsables de otorgar los créditos. Sus ámbitos de actuación deberán incluir:

- a) La comprobación y seguimiento de los segmentos de riesgo internos.
- b) La elaboración y análisis de informes sobre el sistema de calificación del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, con la siguiente información histórica: calificación al momento del incumplimiento y un año antes de incumplir, análisis de la migración entre segmentos de riesgo y seguimiento de las tendencias en los criterios básicos de calificación.

- c) La implementación de procedimientos para comprobar que las definiciones de las calificaciones se apliquen de manera consistente en las distintas áreas de negocio, cuando el proceso de calificación no se efectúe de manera centralizada.
- d) La valoración y documentación de cualquier cambio en el proceso de calificación, incluyendo las razones que lo motivaron.
- e) La evaluación de los criterios de calificación a fin de determinar si se sigue cumpliendo la función de predicción del riesgo. Deberán documentarse las modificaciones efectuadas en el proceso de calificación, en sus criterios o en los parámetros individuales utilizados.

Las unidades de vigilancia del riesgo de crédito deberán participar activamente en el desarrollo, selección, aplicación y validación de la Metodología Interna, y serán responsables de vigilar y supervisar dicha metodología, siendo en última instancia las responsables de su continua revisión y de los cambios que pudieran efectuarse en ellos.

9 Documentación del diseño de los sistemas de calificación internos.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar el diseño y los detalles operativos de sus sistemas de calificación. La documentación deberá probar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y deberá incluir la diferenciación de carteras, los criterios de calificación, las responsabilidades de las áreas involucradas en la asignación de calificaciones a acreditados y operaciones, la definición de lo que constituye una excepción a la calificación, el personal autorizado a aprobar las excepciones, la frecuencia de las evaluaciones de las calificaciones y la vigilancia del proceso de calificación por parte de la Dirección General.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar el procedimiento (lineamientos), razonamiento para determinar sus criterios internos de calificación y demostrar que los criterios y procedimientos de calificación diferencian el riesgo de manera significativa. Los criterios y procedimientos de calificación deberán ser examinados de forma periódica a fin de determinar si continúan siendo plenamente aplicables a la cartera del momento del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y a las condiciones externas. Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar las principales modificaciones realizadas al proceso de calificación crediticia y las áreas involucradas en la asignación de calificaciones, incluida la estructura de control interno.

Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar las definiciones específicas de incumplimiento utilizadas internamente y demostrar su correspondencia con las definiciones de referencia señaladas en el artículo 242 de las presentes disposiciones.

Para los modelos estadísticos utilizados en los procesos de calificación, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar sus respectivas metodologías, incluyendo:

- a) Una descripción detallada de la teoría, los supuestos o las bases matemáticas y empíricas de la asignación de estimaciones a los segmentos de riesgo, los deudores a título individual, las posiciones o conjuntos de posiciones, y las fuentes de datos utilizadas en la estimación del modelo.
- b) Un proceso estadístico riguroso, que compruebe la bondad de ajuste del modelo incluyendo validaciones tanto fuera de la muestra como fuera del periodo de muestra, con el objetivo de validar dicho modelo.
- c) Un análisis de las circunstancias que impidan el funcionamiento eficaz del modelo estadístico y los criterios de solución instrumentados por los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá versar, al menos sobre los temas siguientes: sistema de calificaciones internas y segmentación; procesos de estimación de los parámetros de riesgo; procesos de obtención y mantenimiento de los datos; diseño, supuestos y resultados del modelo estadístico y resultados del proceso de validación. Dicha documentación deberá sustentar los requerimientos para los procesos de estimación de los parámetros de riesgo, validación, control y vigilancia, así como la administración del riesgo de crédito y las necesidades de reportes del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Cada calificación o segmento del Sistema de Calificación deberá estar bien definido. Dichas definiciones deberán describir todos los criterios cuantitativos y cualitativos de calificación que sean utilizados para aplicar consistentemente las calificaciones, y en su caso, los criterios para asignar las posiciones a un segmento en particular. El sistema de calificación interno debe ser suficientemente transparente de tal forma que permita la réplica por un tercero.

El uso de un modelo adquirido de un tercero, que opere con tecnología propia, no justifica la exención del cumplimiento de documentación, ni de otros requisitos para los sistemas de calificación internos.

10. Mantenimiento de Datos.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán recopilar y almacenar datos sobre las principales características de los acreditados y de las líneas de crédito a fin de respaldar de forma efectiva su proceso interno de administración y medición del riesgo de crédito, y servir de base para los informes remitidos a la Comisión. Estos datos deberán contar con un nivel de detalle tal que permita, de manera retrospectiva una reasignación de los deudores y líneas a los diferentes segmentos de riesgo de acuerdo a los métodos de calificación interna establecidos por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con sistemas integrados con interfaces automáticas y plataformas confiables para el mantenimiento de datos, con el fin de evitar la manipulación de estos.

Aunado a lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán conservar también los datos sobre las Probabilidades de Incumplimiento y los índices de morosidad observados asociados a segmentos de calificación de riesgo y migración de calificaciones al objeto de realizar un seguimiento de la capacidad de predicción del sistema de calificación.

Tratándose de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen las estimaciones supervisoras dentro de las Metodologías Internas con un enfoque básico, estas deberán conservar los datos correspondientes a las tasas de incumplimiento de los acreditados.

- i) *Criterios aplicables a la Cartera Crediticia Comercial y las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones.*

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán conservar por lo menos durante siete años o el tiempo suficiente para capturar un ciclo económico completo, el historial de calificación de los acreditados y garantes reconocidos, incluyendo las calificaciones de riesgo, las fechas en que se asignaron dichas calificaciones, la metodología y datos básicos utilizados para obtener la calificación, así como la persona responsable o metodología utilizada. Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán conservar por ese mismo periodo la información sobre la identidad de los acreditados y operaciones en situación de incumplimiento, así como el momento y circunstancias en que se produjeron tales incumplimientos.

Por su parte, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que utilicen una Metodología Interna con un enfoque avanzado deberán recopilar y almacenar datos exhaustivos sobre las estimaciones de la *SP* y la *EI* asociadas a cada posición, así como de los datos básicos utilizados para derivar dichas estimaciones y de las personas responsables o metodología utilizada, durante al menos siete años o el tiempo suficiente para capturar un ciclo económico completo.

En cualquier caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán recopilar datos sobre la *SP* y la *EI* estimadas y observadas asociadas a cada operación en situación de incumplimiento.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que reflejen a través de la *SP* los efectos de cobertura del riesgo de crédito resultantes de garantías personales o derivados de crédito, deberán conservar datos sobre la *SP* de la operación antes y después de la evaluación de los efectos de la garantía personal o derivado de crédito. Asimismo, dichos Organismos de Fomento o Entidades de Fomento deberán conservar el tiempo suficiente para capturar un ciclo económico o durante al menos siete años, la información disponible acerca de los componentes de la pérdida o recuperación de cada posición incumplida, como pueden ser las cantidades recuperadas, la fuente de la recuperación ya sea garantía real, ingresos por liquidación o garantías personales, el tiempo necesario para la misma y sus costos de administración.

- ii) *Criterios aplicables a las Carteras Crediticias de Consumo e Hipotecaria de Vivienda, así como a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refiere la fracción IV del Artículo 243 de las presentes disposiciones.*

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán conservar, durante al menos cinco años, los datos utilizados en el proceso de asignación de posiciones a conjuntos, incluyendo los que se refieren a las características de riesgo del acreditado y de operación, ya sea que se empleen de forma directa o mediante un modelo, así como los datos sobre morosidad. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento también deberán conservar los datos de la *PI*, la *SP* y la *EI* estimadas asociadas a conjuntos de posiciones. En el caso de posiciones en situación de incumplimiento, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán conservar por ese mismo plazo los datos de los conjuntos a los que se asignó la posición durante el año previo al incumplimiento, así como las magnitudes de la *SP* y la *EI* efectivamente observadas.

11. Pruebas de estrés

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con procesos sólidos para llevar a cabo por lo menos anualmente pruebas de estrés que puedan utilizar al evaluar la suficiencia de su patrimonio. Al realizar las pruebas de estrés deberán considerarse distintos escenarios en el entorno económico que pudieran perjudicar las posiciones crediticias de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, evaluando la capacidad del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para afrontar dichos escenarios. Entre estos podrán considerarse: (i) recesiones económicas o sectoriales; (ii) aumento de los riesgos de mercado y (iii) reducción de la liquidez disponible.

Adicionalmente, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán llevar a cabo una prueba de estrés particular para el riesgo de crédito, con la finalidad de evaluar los efectos que tendrían condiciones adversas en el cálculo de sus Requerimientos por Pérdidas Inesperadas y de reservas por riesgo de crédito, aplicando en ambos casos Metodologías Internas. Dicha prueba deberá ser determinada por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y autorizada por la Comisión, asimismo, debe ser conservadora y producir resultados significativos para estimar el impacto de las condiciones adversas en la *PI*, la *SP* y la *EI*, según sea el caso.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir las siguientes consideraciones:

- a) Incluir los datos que permitan la estimación de la migración de al menos, algunas de sus posiciones hacia otras calificaciones.
- b) Los efectos que tendrían en sus calificaciones situaciones económicas adversas.
- c) Evaluar los indicios de migración de calificaciones dentro de las calificaciones externas, para lo cual contemplarán una correspondencia, en términos generales, entre los segmentos de riesgo internos de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento y las categorías de calificación externa.
- d) La frecuencia con que se realizarán las pruebas de estrés es de al menos una vez al año.

En caso de que un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento opere en diversos mercados, no será necesario que lleve a cabo pruebas de estrés considerando las condiciones particulares de cada mercado, sino que podrá realizar este tipo de pruebas en aquellas carteras donde se concentre la mayor parte de sus posiciones totales.

12. Solicitud de autorización para el uso de la Metodología Interna.

Para iniciar el proceso de autorización el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá notificar a la Comisión, mediante una carta solicitud su intención de obtener la autorización para el uso de Metodologías Internas. En dicha carta, deberá declararse la intención del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento para implementar el uso de las Metodologías Internas y que esta cumple con los requisitos previstos en las presentes disposiciones. Asimismo, deberá reiterar el compromiso de emplear todos los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo con éxito el proyecto de Metodología Interna a que se refiere la fracción I del artículo 240 de las presentes disposiciones, garantizar la calidad de la información y solventar las deficiencias y mejoras que puedan ser observadas por la Comisión sobre la Metodología Interna sujeta a autorización.

En la carta solicitud debe señalarse que el Consejo conoce y ha aprobado el proyecto de Metodología Interna a que se refiere la fracción I del artículo 240 de las presentes disposiciones. La carta deberá ser firmada por el Director General o en caso de ausencia, por el representante legal facultado para comprometer los recursos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

La autorización que la Comisión otorgue para el uso de los parámetros estimados con la Metodología Interna consistirá tanto en una revisión técnica de la estimación del sistema de calificación interno y la cuantificación de parámetros como se establece en las presentes disposiciones y el presente Anexo, como en la verificación del uso de la Metodología Interna en el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y el desempeño de la misma.

- (i) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá entregar a la Comisión la documentación siguiente:
 - a) El proyecto de Metodología Interna a que se refiere la fracción I del artículo 240 de las presentes disposiciones.

- b) Descripción de la clasificación de exposiciones sujetas a riesgo de crédito a las que le aplicará la Metodología Interna. Incluyendo su correspondencia con la clasificación señalada en los artículos 243 y 121 de las presentes disposiciones, incluyendo un mapa completo de la cartera de crédito del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que refleje el monto y la importancia de la cartera dentro de la misma.
- c) La especificación del enfoque de la Metodología Interna ya sea con un enfoque básico o avanzado adoptado para cada una de las carteras.
- d) El marco de referencia de la filosofía y construcción del sistema de calificación y las metodologías para las estimaciones de la *PI*, la *SP*, la *EI* y el *Plazo al Vencimiento*, en caso de aplicar, incluyendo los supuestos o base de la misma, señalando los parámetros específicos aplicables a la cartera, así como las fuentes de datos utilizadas en la estimación de los parámetros de riesgo.
- e) Evidencia del apego a la definición de Incumplimiento, establecida en el artículo 242 de las presentes disposiciones.
- f) La descripción del proceso y técnicas para la estimación, en su caso:
 - Las diferentes *PIs*.
 - La *SP*.
 - La *EI*.
 - El *Plazo al Vencimiento*.
- g) Evidencia de que la estimación de la *PI* cumple con lo establecido en el presente Anexo, en el artículo 246 de estas disposiciones para el cálculo del Requerimiento por Pérdida Inesperada y, en el caso del cálculo de las reservas para riesgos crediticios, con el artículo 135 de las presentes disposiciones, según se trate de una Metodología Interna con un enfoque básico o avanzado.
- h) Evidencia de que las estimaciones de la *SP* en caso de Incumplimiento cumple con lo establecido en el presente anexo, en el artículo 247 de estas disposiciones para efectos de cálculo de los Requerimientos por Pérdida Inesperada y, en el caso del cálculo de las reservas para riesgos crediticios, con el artículo 135 de las presentes disposiciones, según se trate de una Metodología Interna con un enfoque básico o avanzado.
- i) Evidencia de que las estimaciones de la *PI* y la *SP* consideran, entre otros factores, las prácticas de otorgamiento de créditos o el proceso de recuperación de los mismos, como se indica en el presente anexo.
- j) La especificación de las pruebas bajo condiciones extremas que se aplicarán a los parámetros, señalando, entre otros aspectos, las características, los supuestos y frecuencia de dichas pruebas.
- k) La documentación del proceso de validación de la vigencia del modelo en la cartera del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y dentro de las condiciones del entorno económico, que demuestre que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento cuenta con sistemas que validen la precisión y consistencia de los procesos y sistemas de calificación, así como la estimación de los componentes de riesgo relevantes.
- l) La descripción de la información usada y de la metodología que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento seguirá por lo menos anualmente, para comparar las tasas efectivas de incumplimiento con las Probabilidades de Incumplimiento estimadas para cada calificación y demostrar que las primeras se encuentran dentro de los rangos esperados para esa calificación, así como la *SP* y la *EI* observada contra la estimada, para cada grado de riesgo, demostrando que ambas cifras se asemejan de manera significativa.
- m) La descripción de los sistemas de cómputo utilizados en el proceso de calificación de la cartera.
- n) Manuales de control interno que prevean procesos de auditoría, de contraloría y de seguimiento de resultados, así como la verificación y consistencia de estos últimos con las condiciones del mercado.

- o) La descripción de los recursos humanos y materiales que se utilizarán en la elaboración, implementación y seguimiento de la metodología, incluyendo las unidades administrativas técnicas, de riesgos y de negocios participantes.
- p) Una autoevaluación sobre el estado de cumplimiento con lo establecido en el presente anexo. La autoevaluación será responsabilidad del Director General, quien, para su elaboración deberá apoyarse en el área de auditoría interna, la cual será responsable de vigilar que los procesos de validación fueron realizados correctamente y que cumplen los propósitos para los cuales fueron diseñados. Tanto el Director General como la auditoría interna podrán apoyarse a su vez en un área de evaluación de riesgos que sea funcionalmente independiente de las áreas involucradas en el desarrollo del sistema de calificación interno. El Director General también podrá apoyarse en auditores externos o en consultores, en el entendido de que la responsabilidad del Director General ante la Comisión es indelegable.
- q) La descripción de los procesos de medición de desempeño histórico y el informe de la validación interna.
- r) Las bases de datos e información utilizada en la construcción del modelo estadístico, misma que sea suficiente para la replicación del mismo.
- s) Plan detallado de la integración del uso de los parámetros estimados con la Metodología Interna a la gestión del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, el cual deberá estar totalmente implementado al finalizar el periodo de cálculos paralelos.
- t) Indicación del grado de integración de la Metodología Interna, con las políticas y procedimientos relativos a la Administración Integral de los Riesgos y de aprobación y gestión, inherentes a la cartera crediticia del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate.
- u) Describir ampliamente los puntos débiles reconocidos en la Metodología Interna y especificar el programa de trabajo establecido para corregirlos.
- v) Las cédulas de calificaciones internas con la descripción de los parámetros de riesgo asignados a cada grado, nivel o segmento de calificación, mismos que serán aplicados a partir de la autorización de la Metodología Interna.
- w) Los resultados de la comparación de las tasas efectivas de incumplimiento observadas con las *PIs* estimadas para cada calificación, demostrando que las primeras se encuentran dentro de los rangos esperados para esa calificación, así como la *SP* y la *EI* observada contra la estimada, para cada grado de riesgo, demostrando que ambas cifras se asemejan de manera significativa.
- x) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá demostrar que la asignación de exposiciones a calificaciones o segmentos de la cartera ha sido implementada como fue diseñada y discrimina el riesgo de forma consistente.
- y) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá entregar información y resultados de pruebas de desempeño que demuestren que los sistemas de calificación internos y de segmentación diferencian el riesgo a través del tiempo.
- z) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá demostrar a la Comisión que la *PI*, la *SP* y la *EI* de cada calificación o segmento es consistente con los parámetros estimados.
- aa) Se deberán entregar los resultados de la comparación histórica de las estimaciones de los parámetros de riesgo con la Metodología Interna contra las estimaciones usando el Método Estándar o las metodologías generales de acuerdo a las presentes disposiciones. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá comprobar que existe consistencia entre las mediciones de riesgo con la Metodología Interna y con el Método Estándar y las metodologías generales mencionadas.
- ab) Presentar evidencia de la implicación de la alta dirección en el modelo. Incluir documentos donde figure la aprobación específica del modelo para este tipo de cartera por el nivel jerárquico adecuado.
- ac) Enlistar y describir brevemente todos los informes generados a partir de datos de la Metodología Interna.

- ad) Señalar los informes que son enviados a la alta dirección y entregar evidencia de la elaboración de los mismos.
- ae) Describir los controles internos utilizados para garantizar la consistencia en la concesión de operaciones, la fiabilidad de los datos utilizados para analizar la operación, etc. Indicar las unidades responsables y su ubicación en la estructura del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- af) La demás documentación e información que a juicio de la Comisión se requiera para tal efecto.

13. Cálculos paralelos en la implementación de la Metodología Interna

Una vez que la Comisión autorice el uso de una Metodología Interna, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá realizar los cálculos paralelos referidos en los artículos 241 y 139 de las presentes disposiciones. Durante ese periodo el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá calcular el Requerimiento por Pérdida Inesperada y las reservas preventivas por riesgo de crédito, según se trate, tanto con los parámetros estimados con las Metodologías Internas autorizadas como con el Método Estándar y las metodologías generales y específicas, según sea el caso, establecidas en la Sección Segunda del Capítulo II del Título Tercero y en las secciones Primera, Segunda y Tercera del Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, respectivamente.

14. Seguimiento del uso de la Metodología Interna.

Por lo menos cada año, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá conducir una revisión exhaustiva del desempeño de la Metodología Interna y su uso en la cartera del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento después de haber sido autorizada para utilizar una Metodología Interna y durante el periodo de cálculos paralelos deberá entregar anualmente a la Comisión la siguiente documentación:

- (i) Cédulas de calificaciones internas con la descripción de los parámetros de riesgo asignados a cada grado, nivel o segmento de calificación, mismos que serán aplicados a partir de la autorización de la Metodología Interna.
- (ii) Los resultados de la comparación de las tasas efectivas de incumplimiento observadas con las Probabilidades de Incumplimiento estimadas para cada calificación, demostrando que las primeras se encuentran dentro de los rangos esperados para esa calificación, así como la *SP* y la *EI* observada contra la estimada, para cada grado de riesgo, demostrando que ambas cifras se asemejan de manera significativa.
- (iii) Se deberán entregar los resultados de la comparación de las estimaciones de los parámetros de riesgo de la Metodología Interna contra con las estimaciones usando el método estándar o las metodologías generales de acuerdo a las presentes disposiciones. El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá comprobar que existe consistencia entre las mediciones de riesgo con la Metodología Interna y con el método estándar y las metodologías generales mencionadas.
- (iv) Las conclusiones del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento sobre la continuación del uso de la Metodología Interna en la cartera.
- (v) Asimismo, una vez autorizada por la Comisión la Metodología Interna, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá solicitar su autorización respecto de cualquier cambio realizado al método que produzca una variación porcentual negativa en el monto de la estimación de la pérdida esperada del 20 por ciento en cualquier segmento del sistema de calificación, o bien, en 10 por ciento del monto total de la pérdida esperada de la cartera a la que le aplica dicho modelo. Dichas variaciones se deben calcular considerando solamente el cambio en el modelo y dejando todo lo demás constante, es decir, los mismos clientes, en el mismo momento y para la misma cartera de créditos. De la misma forma el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá notificar a la Comisión cualquier cambio de metodología o factores de riesgo involucrados en el sistema de calificación interno.

ANEXO 28

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Las Entidades de Fomento calcularán la PI_i de cada crédito a cargo de Entidades Federativas y Municipios, considerando la información con la antigüedad requerida, establecida en el numeral IV de Definiciones de este Anexo.

La PI_i de cada acreditado se obtendrá considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

I. Puntaje Crediticio Cuantitativo

Las Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo I-A, I-B, y I-C; estos últimos serán el resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que los integran.

I-A Factor de Riesgo Experiencia de pago¹

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, las Entidades de Fomento considerarán la información crediticia contenida en todos los registros crediticios y de identidad, que permitan identificar como un solo o mismo acreditado a la entidad federativa o municipio que corresponda, respecto de sus operaciones con Instituciones financieras, obtenida a través de las sociedades de información crediticia a la fecha de la calificación.

Las Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando el indicador no cumpla con lo establecido en el numeral IV de Definiciones del presente Anexo, o no se cuente con información en las sociedades de información crediticia.

Indicador	Rango	Puntos
Días de mora promedio con Instituciones financieras bancarias	0	90
	(0 , 2.12)	72
	[2.12 , 6.92)	49
	[6.92 , 21.18)	35
	≥21.18	-40
	Sin información	73
Porcentaje de pagos en tiempo con Instituciones financieras bancarias	[0, 75%)	17
	[75% , 91%)	31
	[91% ,100%)	68
	100%	77
	Sin información	54

¹ Consulta a sociedades de información crediticia

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con Instituciones financieras no bancarias</i>	[0% , 37%)	22
	[37% , 83%)	47
	[83% , 100%)	55
	100%	63
	Sin información	62

I-B Factor de Riesgo Evaluación de Instituciones Calificadoras

<i>Indicador</i>	<i>Rangos</i>	<i>Puntos</i>
<i>Número de Instituciones Calificadoras reconocidas conforme a las presentes disposiciones que otorgan calificación a la Entidad Federativa o Municipio</i>	≥ 2 agencias	36
	1 agencia	33
	Ninguna agencia	11

Para efectos de este indicador no deberán considerarse las calificaciones otorgadas a valores emitidos o registrados en el Registro Nacional de Valores por la Entidad o Municipio.

I-C Factor de Riesgo Financiero

En este factor de riesgo, las Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando la Entidad Federativa o Municipio no cumpla con los criterios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o no se cumpla con lo establecido en el numeral IV de Definiciones de este Anexo.

<i>Indicador</i>	<i>Rangos</i>	<i>Puntos</i>
<i>Deuda total a participaciones elegibles</i>	[0% , 25%]	159
	(25%, 70%]	139
	(70%, 100%]	113
	(100%, 200%]	97
	>200%	12
	Sin información	62

<i>Indicador</i>	Rangos	Puntos
<i>Servicio de deuda a ingresos totales ajustados</i>	[0%, 1.5%]	67
	(1.5%, 4%]	51
	>4%	24
	Sin información	38
<i>Deuda corto plazo a deuda total</i>	[0% , 10%)	105
	[10%, 60%)	89
	≥ 60%	58
	Sin información	74
<i>Ingresos totales a gasto corriente</i>	[0% , 109%]	59
	(109%, 120.5%]	91
	> 120.5%	112
	Sin información	75
<i>Inversión a ingresos totales</i>	[0% , 8%]	29
	(8%,17.1%]	54
	>17.1%	70
	Sin información	42
<i>Ingresos propios a ingresos totales</i>	[0% , 4.9%]	29
	(4.9%, 9.3%]	54
	> 9.3%	70
	Sin información	42

II. Puntaje Crediticio Cualitativo

Las Entidades de Fomento para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los factores de riesgo II-A y II-B; estos últimos se calcularán sumando de los puntos que obtengan los indicadores que los componen.

Con excepción de la variable “Emisión de deuda en circulación en el mercado de valores” y “Transparencia en finanzas públicas y deuda pública”, para el resto de las variables en las que no existe información para el Municipio a calificar, se deberá tomar la información de la Entidad Federativa a la que pertenezca. En caso de no estar disponible la información de la Entidad Federativa o de no cumplirse con los criterios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se deberá asignar el puntaje que corresponda al rango “Sin información”.

II-A Factor de Riesgo Socio-económico

Variable	Rangos	Puntos
<i>Tasa de desempleo local</i>	[0% , 3%)	102
	[3% , 5%]	84
	>5%	22
	Sin información	53
<i>Presencia de servicios financieros de entidades reguladas</i>	> 1.6	69
	(1 , 1.6]	58
	(0 ,1]	22
	Sin información	49

II-B Factor de Riesgo Fortaleza financiera

Variable	Rangos	Puntos
<i>Obligaciones contingentes derivadas de beneficios al retiro a ingresos totales ajustados</i>	<5%	149
	[5%, 30%]	120
	>30%	22
	Sin información	71
<i>Balance operativo a PIB local</i>	≥ -0.5%	89
	(-0.5%, -3%)	73
	≤ -3%	60
	Sin información	22
<i>Nivel y eficiencia en recaudación</i>	>14%	116
	[7% , 14%]	94
	[0%, 7%)	22
	Sin información	76

Variable	Característica	Puntos
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional para la aprobación y ejecución del presupuesto	El gobierno local cuenta con facultades amplias para determinar el nivel de gasto de la entidad lo que le otorga herramientas de política pública.	77
	El gobierno local cuenta con facultades para determinar el nivel de gasto de la entidad pero presenta oposición o limitaciones en algunos de los casos lo que ocasiona que reaccione con limitada flexibilidad ante cambios en el entorno.	64
	El gobierno local cuenta con escasas facultades para determinar el nivel de gasto de la entidad lo que limita su capacidad de respuesta ante situaciones extraordinarias.	22
	Sin información	54
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional para la aprobación e imposición de impuestos locales	El gobierno local cuenta con facultades amplias para determinar las tasas de impuesto propio lo que permite que el gobierno local reaccione flexiblemente ante cambios en el entorno.	40
	El gobierno local cuenta con facultades para determinar las tasas de impuesto propio aunque presenta oposición o limitaciones en algunos de los casos, lo que ocasiona que reaccione con limitada flexibilidad ante cambios en el entorno.	36
	El gobierno local cuenta con escasas facultades para determinar las tasas de impuesto propio y en la mayoría de las veces presenta oposición o limitaciones para proceder a ajustes lo que genera una limitada capacidad de respuesta ante cambios en el entorno.	33
	Sin información	35
Transparencia en finanzas públicas y deuda pública	En caso de que la Entidad o Municipio publique en su portal de internet o en cualquier fuente pública, Reportes Trimestrales de Finanzas Públicas y Deuda Pública con un atraso máximo de 45 días después del cierre del trimestre.	77
	En caso de que la Entidad o Municipio publique en su portal de internet o en cualquier fuente pública, Reportes Trimestrales de Finanzas Públicas y Deuda Pública con un atraso entre 45 y 75 días después del cierre del trimestre.	64
	En caso de que la Entidad o Municipio publique en su portal de internet o en cualquier fuente pública, Reportes Trimestrales de Finanzas Públicas y Deuda Pública con un atraso entre 75 y 90 días después del cierre del trimestre.	54
	Sin publicación o con información con un atraso en la publicación mayor a 90 días después del cierre del trimestre.	22
Emisión de deuda en circulación en el mercado de valores	Cuenta con alguna emisión de deuda en circulación en el mercado de valores.	116
	No cuenta con ninguna emisión de deuda en circulación en el mercado de valores.	94

III. El Puntaje Crediticio Total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha(Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + [(1 - \alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)]$$

En donde:

α =80%

IV. Definiciones

Las Entidades de Fomento deberán consultar periódicamente la página electrónica de esta Comisión con objeto de identificar las fuentes de información para los conceptos que se indican a continuación.

Concepto y Máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<i>Días de mora promedio con Instituciones financieras bancarias (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</i>	$\frac{(NPSA \times 0) + (NPCA_{1-29} \times 30) + (NPCA_{30-59} \times 60) + (NPCA_{60-89} \times 90) + (NPCA_{90-119} \times 120) + (NPCA_{120-149} \times 150) + (NPCA_{150-179} \times 180) + (NPCA_{180} \times 360)}{NPSA + NPCA_{1-29} + NPCA_{30-59} + NPCA_{60-89} + NPCA_{90-119} + NPCA_{120-149} + NPCA_{150-179} + NPCA_{180}}$ Donde: NPSA: Número de Pagos sin Días de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con Instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA_{i-j}: Número de Pagos con i a j Días de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con Instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA₁₈₀: Número de Pagos con 180 Días o más de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con Instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Monto Exigible: Monto que contractualmente corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con Instituciones financieras bancarias (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</i>	$\frac{NPSA}{NPSA + NPCA_{1-29} + NPCA_{30-59} + NPCA_{60-89} + NPCA_{90-119} + NPCA_{120-149} + NPCA_{150-179} + NPCA_{180}}$ Donde: NPSA: Número de Pagos sin Días de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con Instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA_{i-j}: Número de Pagos con i a j Días de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con Instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA₁₈₀: Número de Pagos con 180 Días o más de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con Instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses.

Concepto y Máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no Bancarias (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	NPSAN NPSAN + NPCAN 1-29 + NPCAN 30-59 + NPCAN 60-89 + NPCAN 90-119 + NPCAN 120-149 + NPCAN 150-179 + NPCAN 180 Donde: • NPSAN: Número de Pagos sin Días de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con Instituciones financieras NO bancaria en los últimos 12 meses. • NPCAN_{i-j}: Número de Pagos con i a j Días de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con Instituciones financieras NO bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 Días o más de Atraso de la Entidad Federativa o Municipio con Instituciones financieras NO bancarias en los últimos 12 meses.
Deuda total a participaciones elegibles	(Deuda total / Participaciones elegibles) (Expresado en porcentaje)
Deuda total (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Deuda con Instituciones bancarias (directa o vía fideicomisos) + *emisiones bursátiles + deuda con entidades financieras no bancaria reguladas y no reguladas. *Deuda de Emisiones Bursátiles, se considerará toda la deuda de las emisiones donde la entidad federativa sea responsable directa o indirectamente por el pago adeudado bajo los certificados bursátiles.
Participaciones elegibles (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)	a) Cuando se trate de Entidades Federativas será el porcentaje de las Participaciones que le corresponda a la Entidad (Ramo 28). Ramo 28 = (Flujo Acumulado de Enero al mes i)t + (Flujo Acumulado del mes i+1 a Diciembre)t-1 Donde t se refiere al año en curso. Donde i se refiere al mes de información disponible más reciente. b) Cuando se trate de Municipios será el porcentaje de las Participaciones que le corresponda al Municipio (Ramo 28) Ramo 28 = (Flujo Acumulado de Enero al mes i)t + (Flujo Acumulado del mes i+1 a Diciembre)t-1 Donde t se refiere al año en curso. Donde i se refiere al mes de información disponible más reciente.

Concepto y Máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Servicio de deuda a ingresos totales ajustados	(Servicio de deuda / Ingresos totales ajustados) (Expresado en porcentaje)
Servicio de deuda (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Deuda Total * (TIIIE28 + 100 puntos base)
Ingresos totales ajustados (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)	a) Tratándose de Entidades Federativas será: el porcentaje del Ramo 28 que corresponda a la Entidad + Ingresos propios Estatales (Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejora + Otros Ingresos). b) Tratándose de Municipios será: el porcentaje del Ramo 28 que corresponda al Municipio + Ingresos propios Municipales (Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejora + Otros Ingresos).
Deuda de corto plazo a deuda total	(Deuda de corto plazo / Deuda total) (Expresado en porcentaje)
Deuda de corto plazo (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Deuda total del Estado o Municipio con vencimiento menor a 12 meses.
Ingresos totales a gasto corriente	(Ingresos totales / Gasto corriente) (Expresado en porcentaje)
Ingresos totales (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)	Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de mejoras + Participaciones federales + Aportaciones federales + Otros ingresos + Por cuenta de terceros + Financiamiento + Disponibilidad inicial.
Gasto corriente (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)	Servicios Personales + Materiales y Suministros + Servicios Generales + Subsidios, transferencias y ayudas + Recursos asignados a municipios + Otros egresos + Por cuenta de terceros + Deuda pública + Disponibilidad final.
Inversión a ingresos totales	(Inversión / Ingresos totales) (Expresado en porcentaje)

Concepto y Máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Inversión (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)	Adquisición de bienes muebles e inmuebles + Obras públicas + Acciones sociales.
Ingresos propios a Ingresos totales	(Ingresos propios / Ingresos totales) (Expresado en porcentaje)
Ingresos propios (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)	Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejora.
Tasa de desempleo local	Población desocupada Población económicamente activa (Expresado en porcentaje)
Población desocupada (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)	Población desocupada abierta en la Entidad.
Población Económicamente Activa (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)	Población mayor a 15 años que realizó algún tipo de actividad económica, o formaban parte de la población desocupada abierta en la Entidad.
Presencia de servicios financieros de entidades reguladas	Número de sucursales de entidades financieras reguladas por cada 10,000 adultos (mayores a 15 años).
Obligaciones contingentes derivadas de beneficios al retiro a Ingresos totales ajustados	(Obligaciones contingentes derivadas de beneficios al retiro / Ingreso total ajustado) (Expresado en porcentaje)

Concepto y Máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Obligaciones contingentes derivadas de beneficios al retiro	Partidas Pendientes de Amortizar (PPA) estatales o municipales conforme al estudio actuarial = Obligaciones de Planes de Pensión por Beneficios Definidos (OBD) – Los Activos del Plan de Pensiones (AP)
Emisión de deuda en circulación en el mercado de valores	Estado o Municipio es emisor, de deuda pública registrada en el Registro Nacional de Valores, en el mercado de valores.
Balance operativo a PIB local	$[(\text{Ingreso corriente} - \text{Gasto corriente}) / \text{PIB local}]$
Ingresos corrientes (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)	a) Tratándose de Entidades Federativas será: el porcentaje del Ramo 28 que corresponda a la Entidad + Ingresos propios Estatales (Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejora + Otros Ingresos) + Aportaciones Netas. b) Tratándose de Municipios será: el porcentaje del Ramo 28 que corresponda al Municipio + Ingresos propios Municipales (Impuestos + Derechos + Productos + Aprovechamientos + Contribuciones de Mejora + Otros Ingresos) + Aportaciones Netas.
Nivel y eficiencia en recaudación (Antigüedad no mayor a 30 meses a la fecha de calificación)	Nivel de recaudación respecto del gasto erogado para llevar a cabo la recaudación. (Ingreso propio del Estado o Municipio / Gasto Corriente de la Entidad).
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional para la aprobación y ejecución de presupuesto (Antigüedad no mayor a 12 meses a la fecha de calificación)	Facultades que tiene la Entidad para determinar su nivel de gasto, lo cual otorga al Estado o Municipio herramientas de política pública para reaccionar con flexibilidad ante cambios del entorno.
Solidez y flexibilidad del marco normativo e institucional para la aprobación e imposición de impuestos locales (Antigüedad no mayor a 12 meses a la fecha de calificación)	Facultades que tiene la Entidad para determinar sus tasas de impuesto, lo cual otorga al Estado o Municipio herramientas de política pública para reaccionar con flexibilidad ante cambios del entorno.

ANEXO 29**MÉTODO DE CALIFICACIÓN Y PROVISIONAMIENTO APLICABLE A LOS CRÉDITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN CON FUENTE DE PAGO PROPIA**

El presente Anexo es aplicable para calificar aquellos créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de que dichos proyectos cuenten con garantías específicas para el pago de los créditos.

El presente Anexo consta de dos secciones, el apartado A.1 que corresponde a los factores a evaluar en los créditos otorgados a proyectos que se encuentren en la etapa de construcción o desarrollo y, el apartado A.2, relativo a la etapa de la operación o generación de ingresos de dichos proyectos.

Los créditos a ser calificados conforme al presente Anexo deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los aspectos siguientes:

- El proyecto debe estar representado por proyectos de infraestructura de obras de servicios públicos o desarrollo de inmuebles para su posterior venta o arrendamiento, en las que una vez terminadas, generen flujos de efectivo.
- Identificar claramente el flujo de efectivo derivado del proyecto que actuará como fuente de pago del crédito.
- Que la administración del proyecto se efectúe a través de un fideicomiso, una sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo de dicho proyecto.
- Para el caso de concesiones gubernamentales, que el plazo de la concesión no sea menor al plazo del crédito y que el plazo de generación de flujos para cubrir el crédito no sea mayor al plazo del mismo. Para el caso de los demás proyectos, el tiempo estimado inicialmente para la generación de los flujos de efectivo para cubrir el crédito, debe corresponder con el esquema de amortizaciones del crédito en cuestión, no debiendo ser estos flujos posteriores al plazo del crédito.
- Contar con la supervisión permanente de obra y, en su caso, operación por parte de uno o más evaluadores externos especialistas en el proyecto materia del crédito; y/o contar para este mismo propósito con mecanismos de supervisión de obra y/u operación diseñados por el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
- Que el fideicomiso, sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo de dicho proyecto, cuente con un comité técnico o con un órgano administrativo integrado de tal manera que se asegure que la toma de decisiones se dará de manera objetiva e imparcial.

A.1 RIESGO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

El nivel de riesgo en esta etapa está determinado por dos factores a evaluar:

1. El sobrecosto de la obra que puede repercutir en el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate (exposición del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento), y
2. El análisis de la corrida financiera.

El nivel de reservas preventivas correspondientes a la etapa de construcción o desarrollo se determinará con base en el factor que represente mayor riesgo.

I. Análisis de los factores de riesgo**Factor 1: Cálculo del sobrecosto que repercute al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.****I.1 Sobrecosto total de la obra.**

El sobrecosto total de obra será el que presente el supervisor externo de la obra, al comité técnico u órgano administrativo del fideicomiso, sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto. Dicho sobrecosto se deriva del presupuesto ejecutivo a precios de origen y deberá considerar los incrementos a la línea original del crédito.

En su caso, el sobrecosto total de obra, deberá considerar el sobrecosto originado por retrasos en la obra o desarrollo, derivado de penalizaciones establecidas como consecuencia del retraso; servicios de deuda derivados del retraso del contrato, así como cualquier costo adicional generado por el retraso en la obra. Para efectos de lo anterior, se deberán determinar las causas del retraso, debiendo detallar los costos que tengan un impacto en la obra. Cuando existan garantías a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento acreedor para hacer frente a los costos derivados del retraso de obra, de tal forma que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento no haga frente a dicho costo, se podrá restar el monto de la garantía al sobrecosto por retraso en obra.

I.2 Cálculo del sobrecosto del proyecto que corresponde al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento (Exposición del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento).

Exposición del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento = (Sobrecosto total de la obra – Monto cubierto por terceros)

En donde:

Sobrecosto total de la obra: Al definido en I.1, y

Monto cubierto por terceros: Es el monto erogado por un tercero, que pudiera ser el mismo constructor, es decir por alguien ajeno al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento. Para fines del cálculo de este sobrecosto, este monto será substraído hasta el momento en que efectivamente se erogue.

En los casos en los que se agote el patrimonio del fideicomiso, sociedad mercantil, u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto, previamente a la conclusión de la etapa de construcción del proyecto, se considerará que todo el costo es asumido por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, por lo que ésta deberá considerarlo para la determinación del nivel de provisionamiento del crédito.

Posteriormente se determina el porcentaje de exposición del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento con respecto a la línea original del crédito:

(Monto de Exposición del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento / Línea original del crédito)

En el caso de que dicho porcentaje represente más del 20% de la línea de crédito original, el grado de riesgo por sobrecosto se determinará de acuerdo con el porcentaje del costo descubierto, según lo establece el numeral 1.3 de este Anexo.

Cuando dicho porcentaje se encuentre dentro de un margen del 20%, o no se presente un sobrecosto conforme al proyecto original, el porcentaje de reservas preventivas será de 0.5% sobre el saldo insoluto del crédito.

I.3 Cálculo del porcentaje del costo descubierto.

(Monto de Exposición del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento/ Saldo insoluto del crédito)*100= Porcentaje del crédito descubierto

Factor 2: Cálculo de la corrida financiera

Se analiza la corrida financiera, la cual se determina mediante el cálculo del flujo de efectivo esperado del proyecto con base en el entorno económico al momento de la evaluación. La Comisión podrá verificar que dicho cálculo se apegue a la realidad, lo anterior a fin de determinar la inclusión de este dato dentro del análisis para la determinación de riesgo.

El procedimiento para obtener la corrida financiera es el mismo que se utiliza en la etapa de operación, el cual se describe en el apartado A.2 de este Anexo.

II. Porcentaje de provisionamiento

Una vez evaluados los dos factores de riesgo, se constituirán las reservas preventivas equivalentes al porcentaje que resulte mayor de la comparación entre el cálculo del sobrecosto y el derivado del análisis de la corrida financiera.

III. Grado de riesgo

Al porcentaje de reservas preventivas deberá asignársele un grado de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de conformidad con la tabla prevista en el artículo 142 de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

IV. Reservas preventivas a constituir en la transición entre la etapa de construcción y la etapa de operación

Las reservas constituidas durante el último período de la construcción se considerarán como reservas en la primera calificación de la etapa de operación.

La Comisión, previo análisis, podrá determinar la liberación de reservas en los casos en los que la evaluación del crédito en la etapa de operación implique una menor constitución de reservas, que aquéllas constituidas durante la etapa de construcción. Solamente en los casos en que la última calificación de la etapa de construcción sea A-2 y la primera de la etapa de operación, sea A-1, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate podrá liberar automáticamente el exceso de reservas.

A.2 EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN

El nivel de riesgo en esta etapa está determinado mediante la evaluación de la corrida financiera. Se calculará el nivel de reservas preventivas correspondientes a la etapa de operación con base en el porcentaje descubierto del crédito.

I. Cálculo de la corrida financiera

Paso 1: Cálculo del flujo de efectivo generado por el proyecto

El flujo de efectivo se obtiene proyectando los flujos a futuro que genera el proyecto de inversión con base en el plazo del crédito o, en su caso, el plazo al que se encuentran afectados en el fideicomiso, sociedad mercantil u otro tipo de instrumento legal cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto, los derechos al cobro que constituyen la fuente de pago.

- Se calculan los ingresos propios del proyecto con base en el precio de los servicios para cada período. Podrán considerarse como parte de los ingresos el monto erogado por fuentes alternas de pago o facilidades de liquidez especificadas en los diversos contratos, siempre y cuando no se refieran a líneas de crédito adicionales otorgadas por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento al mismo acreditado.
- Los gastos a considerar, entre otros, son los siguientes: gastos de operación, conservación y mantenimiento, las comisiones financieras y los gastos de colocación, contraprestación, honorarios fiduciarios, entre otros.
- A esto se incorpora el impacto fiscal (Impuesto sobre la Renta) según el régimen de depreciación del proyecto conforme a lo que determine la Secretaría.
- En su caso, deberán considerarse todos los costos adicionales que se generen como resultado del retraso de la obra o desarrollo, así como los que se deriven de un retraso en la operación o puesta en marcha del proyecto. Para dichos efectos, se deberá considerar el sobrecosto originado por retraso en la obra, al que se refiere el segundo párrafo del numeral I.1 "Sobrecosto total de la obra", de la sección A.1 del presente Anexo.

Paso 2: Cálculo del déficit

Se determina la capacidad de pago con base en el flujo de efectivo, incorporando los términos y condiciones a los que se haya otorgado el crédito.

Los flujos proyectados deberán presentarse a valor presente descontados a la tasa de interés del crédito o a una tasa de interés equivalente que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento aplicaría, a la fecha de realización del cálculo, para un proyecto con los mismos riesgos y características que el que se está calificando. Dichos flujos descontados se compararán con el saldo insoluto del crédito. En caso de que el resultado de esta comparación sea negativo, dicho monto será el déficit.

Paso 3: Cálculo del porcentaje del crédito descubierto

$(\text{Déficit} / \text{Saldo insoluto del crédito}) * 100 = \text{Porcentaje del crédito descubierto}$

II. Porcentaje de provisionamiento

Se constituirán las reservas preventivas correspondientes al porcentaje descubierto del crédito. En caso de presentarse un superávit el monto de reservas a constituir será del 0.5% sobre el saldo insoluto del crédito.

III. Grado de riesgo

Al porcentaje de reservas preventivas deberá asignársele un grado de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de conformidad con la tabla prevista en el artículo 142 de las disposiciones.

ANEXO 30

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE ENTIDADES FINANCIERAS

Para efectos de lo señalado por el presente anexo, se entenderá como Entidad Financiera a la definición señalada en la fracción XXVIII del artículo 1 de estas disposiciones. No obstante lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento previa autorización de la Comisión podrán considerar a otras figuras jurídicas como entidades financieras.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a entidades financieras, deberán clasificar cada crédito en alguno de los subgrupos de conformidad con la tabla siguiente:

1. Entidades financieras acreditadas que sean a su vez otorgantes de crédito	2. Otras entidades financieras acreditadas distintas a las otorgantes de crédito
• Instituciones de crédito. • Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas. • Sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. • Entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público. • Entidades de Fomento. • Organismos de Fomento	• Almacenes generales de depósito. • Casas de cambio. • Instituciones de fianzas. • Instituciones de seguros. • Casas de bolsa. • Sociedades operadoras de sociedades de inversión. • Distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. • Administradoras de fondos para el retiro.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán estimar la Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

I.- Puntaje Crediticio Cuantitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo incluidos en el presente Apartado I. A su vez, el puntaje de los factores de riesgo será la suma de los puntos que se obtenga en cada indicador, según aplique la clasificación del acreditado como entidad financiera otorgante de crédito o como otra entidad financiera distinta a las otorgantes de crédito.

I-A PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS, QUE SEAN A SU VEZ OTORGANTES DE CRÉDITO

EXPERIENCIA DE PAGO CON SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad, que permitan identificar como un solo o mismo acreditado a la entidad financiera que corresponda, que las sociedades de información crediticia a que se refiere el artículo 6 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, tengan disponible a la fecha de la calificación.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando el indicador no cumpla con los requisitos establecidos en el Apartado IV de Definiciones del presente Anexo, cuando el Organismo de Fomento o la Entidad de Fomento de que se trate no tenga créditos con instituciones financieras bancarias y/o no bancarias o no se cuente con información en las sociedades de información crediticia.

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Días de mora promedio con instituciones financieras bancarias</i>	0	90
	(0 , 2.12)	72
	[2.12 , 6.92)	49
	[6.92 , 21.18)	35
	≥21.18	-40
	Sin información	73
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con instituciones financieras bancarias</i>	[0%, 75%)	17
	[75%, 91%)	31
	[91%, 100%)	68
	100%	77
	Sin información	54
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con instituciones financieras no bancarias</i>	[0%, 37%)	22
	[37%, 83%)	47
	[83%, 100%)	55
	100%	63
	Sin información	62

RIESGO FINANCIERO

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Entidades financieras sujetas a regulación bancaria</i>	Bancaria y No bancaria regulada perteneciente a una subsidiaria bancaria	90
	No bancaria regulada	68
	No bancaria no regulada	23
	Entidad financiera otorgante de crédito no usuaria de una sociedad de información crediticia	-17
<i>Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito</i>	< 60%	22
	[60%, 100%]	65
	>100%	72
	Sin Información	44
<i>Rendimientos sobre capital (ROE)</i>	< 5%	24
	[5%, 15%]	51
	>15%	67
	Sin Información	38
<i>Índice de Capitalización</i>	< 15%	52
	[15%, 20%]	77
	>20%	79
	Sin Información	65
<i>Gastos de administración y promoción a ingresos totales</i>	>85%	50
	[65%, 85%]	64
	<65%	81
	Sin Información	57
<i>Cartera vencida a capital contable + reservas derivadas de la calificación de cartera</i>	> 9%	54
	[6%, 9%]	67
	<6%	76
	Sin Información	61

Indicador	Rango	Puntos
<i>Margen financiero ajustado por riesgo entre activos productivos</i>	< 2%	55
	[2%, 7%]	69
	> 7%	83
	Sin Información	62
<i>Emisión de títulos de deuda en oferta pública</i>	Sin emisiones	21
	Reconocido en su contabilidad como pasivo financiero	69
	Transacciones estructuradas fuera de balance	28

I-B PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS DISTINTAS A LAS OTORGANTES DE CRÉDITO

EXPERIENCIA DE PAGO CON EL INFONAVIT

Para el cálculo de los indicadores relacionados con el factor de riesgo de experiencia de pago INFONAVIT, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán considerar la información interna proporcionada por sus acreditados o por las sociedades de información crediticia, siempre que esta cumpla con la antigüedad máxima requerida en el Apartado IV de Definiciones del presente Anexo. En caso de no cumplir con lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar al acreditado el puntaje correspondiente al rango “Sin Información”.

Indicador	Rango	Puntos
<i>Total de pagos al Infonavit</i>	Sin información	59
	0 UDIs	21
	(0 UDIs, 2,400 UDIs)	28
	≥ 2,400 UDIs	69
<i>Días atrasados con Infonavit en el último bimestre</i>	< 0	72
	0	70
	(0, 28.33]	37
	>28.33	22
	Sin información	54
	Sin pagos	22

EXPERIENCIA DE PAGO CON SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Días de mora promedio con instituciones financieras bancarias</i>	0	90
	(0 , 2.12)	72
	[2.12 , 6.92)	49
	[6.92 , 21.18)	35
	≥21.18	-40
	Sin información	73
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con instituciones financieras bancarias</i>	[0%, 75%)	17
	[75%, 91%)	31
	[91%, 100%)	68
	100%	77
	Sin información	54
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con instituciones financieras no bancarias</i>	[0%, 37%)	22
	[37%, 83%)	47
	[83%, 100%)	55
	100%	63
	Sin información	62

RIESGO FINANCIERO

Indicador	Rango	Puntos
Solvencia	El nivel de capital es completamente acorde con la naturaleza y magnitud de los riesgos incurridos por la entidad financiera. La entidad financiera presenta una situación sólida de solvencia ante escenarios de estrés.	81
	El nivel de capital es adecuado con la naturaleza de los riesgos incurridos, ya que guarda un nivel de capitalización promedio. En un escenario de estrés el excedente sobre el capital mínimo se agotaría.	64
	El nivel de capital cubre el mínimo suficiente para enfrentar los riesgos incurridos, una leve variación en las condiciones de mercado llevaría a la entidad financiera a incumplir con el capital mínimo requerido para su operación.	50
	Sin información	60
Liquidez	Presenta liquidez con niveles significativamente suficientes para enfrentar necesidades tanto de largo como de corto plazo. El nivel de liquidez del acreditado es sólido ante escenarios de estrés.	76
	Liquidez satisfactoria para enfrentar necesidades de corto plazo. El nivel de liquidez del acreditado es vulnerable ante escenarios de estrés.	67
	Existen ciertos problemas de liquidez que ponen en riesgo la capacidad del acreditado para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.	54
	Sin información	64
Eficiencia	El nivel de eficiencia presentado es sólido debido a que el nivel de gasto del acreditado es moderado comparado con el nivel de ingresos generados por el mismo.	83
	El nivel de eficiencia presentado es satisfactorio, ya que el nivel de gasto y de ingresos del acreditado se encuentran en una situación de equilibrio.	69
	El nivel de eficiencia presentado es deficiente y débil, toda vez que el nivel de gasto del acreditado supera de manera considerable el nivel de ingresos generados por el mismo.	55
	Sin información	66
Emisión de títulos de deuda en oferta pública	Sin emisiones	24
	Reconocido en su contabilidad como pasivo financiero	67
	Transacciones estructuradas fuera de balance	51
Rendimientos sobre capital (ROE)	< 5%	52
	[5%, 15%]	77
	>15%	79
	Sin información	65
Entidades financieras sujetas a regulación bancaria	No bancarias reguladas	90
	No bancarias no reguladas	23

II.- Puntaje Crediticio Cualitativo

II-A PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO APLICABLE A TODAS LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los factores de riesgo aplicables de acuerdo con la clasificación de las entidades financieras. A su vez cada factor de riesgo se determinará sumando los puntos que obtengan los indicadores que los componen.

FACTOR DE CONTEXTO DE NEGOCIO

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Diversificación de líneas de negocio</i>	>=6	72
	[3, 6)	65
	<3	22
	Sin información	54
<i>Diversificación de tipos de fuentes de financiamiento</i>	3 fuentes	77
	2 fuentes	57
	1 fuente	17
	Sin información	62
<i>Concentración de activos</i>	<25%	90
	[25%, 50%]	68
	>50%	23
	Sin información	57

FACTOR DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Independencia del consejo de administración</i>	>25%	69
	[12%, 25%]	28
	<12%	21
	Sin información	26
<i>Composición accionaria</i>	<10%	63
	[10%, 33%]	53
	>33%	22
	Sin información	45

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
Calidad del gobierno corporativo	La entidad financiera cuenta con un proceso de auditoría interna formalizado, el área de riesgos es una unidad independiente dentro de la entidad financiera y tiene alta injerencia en la toma de decisiones.	67
	La entidad financiera cuenta con un proceso de auditoría interna, pero este no está formalizado, el área de riesgos es una unidad independiente dentro de la entidad financiera, pero tiene poca injerencia en la toma de decisiones.	51
	La entidad financiera no cuenta con un proceso de auditoría interna, el área de riesgos no es una unidad independiente dentro de la entidad financiera y no tiene injerencia en la toma de decisiones.	24
	Sin información la entidad financiera no cuenta con un área de riesgos.	44

FACTOR DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
Años de experiencia de los funcionarios en la administración	Más de 10 años promedio de experiencia.	162
	Entre 5 y 10 años promedio de experiencia.	146
	Menos de 5 años promedio de experiencia.	107
	Sin información	136
Existencia de políticas y procedimientos	La entidad financiera implementa, difunde y aplica manuales de políticas y procedimientos.	157
	La entidad financiera cuenta con manuales de políticas y procedimientos pero no están implementados o formalizados.	131
	La entidad financiera no cuenta con políticas y procedimientos.	104
	Sin información	124
Estados financieros auditados	Estados financieros auditados durante más de 2 años consecutivos.	90
	Estados financieros auditados durante el último año	55
	Estados financieros nunca auditados o sin información.	-40

III. El Puntaje Crediticio Total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Crediticio Total}_i = \alpha(\text{Puntaje Crediticio Cuantitativo}_i) + [(1 - \alpha)(\text{Puntaje Crediticio Cualitativo}_i)]$$

En donde los factores α y $(1-\alpha)$ tendrán el peso señalado en la siguiente tabla:

Clasificación de Entidades	Criterio	Factor	Peso
Pequeñas entidades	Activo total menor o igual a 600 millones de UDIs	α	100%
		(1- α)	0%
Entidades medianas	Activo total menor o igual a 2,500 millones de UDIs pero mayor a 600 millones de UDIs	α	75%
		(1- α)	25%
Grandes entidades	Activo mayor a 2,500 millones de UDIs	α	65%
		(1- α)	35%
Entidades financieras paraestatales y organismos financieros de administración pública federal		α	100%
		(1- α)	0%

IV. Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Días de mora promedio con instituciones financieras bancarias (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Número de días de mora promedio que tiene el acreditado con instituciones bancarias en los últimos 12 meses.
	$\frac{(\text{NPSA12} \times 0) + (\text{NPCA12}_{1-29} \times 30) + (\text{NPCA12}_{30-59} \times 60) + (\text{NPCA12}_{60-89} \times 90) + (\text{NPCA12}_{90-119} \times 120) + (\text{NPCA12}_{120-149} \times 150) + (\text{NPCA12}_{150-179} \times 180) + (\text{NPCA12}_{180} \times 360)}{\text{NPSA12} + \text{NPCA12}_{1-29} + \text{NPCA12}_{30-59} + \text{NPCA12}_{60-89} + \text{NPCA12}_{90-119} + \text{NPCA12}_{120-149} + \text{NPCA12}_{150-179} + \text{NPCA12}_{180}}$ Donde: NPSA12: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA12_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Porcentaje de pagos en tiempo con instituciones financieras bancarias <i>(Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</i>	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado a instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{\text{NPSA12}}{\text{NPSA12} + \text{NPCA12}_{1-29} + \text{NPCA12}_{30-59} + \text{NPCA12}_{60-89} + \text{NPCA12}_{90-119} + \text{NPCA12}_{120-149} + \text{NPCA12}_{150-179} + \text{NPCA12}_{180}} \times 100$ Donde: • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12_{i-j} : Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀ : Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con Instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses.
Porcentaje de pagos en tiempo con instituciones financieras no bancarias <i>(Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)</i>	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con Instituciones financieras No Bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{\text{NPSA12N}}{\text{NPSA12N} + \text{NPCAN}_{1-29} + \text{NPCAN}_{30-59} + \text{NPCAN}_{60-89} + \text{NPCAN}_{90-119} + \text{NPCAN}_{120-149} + \text{NPCAN}_{150-179} + \text{NPCAN}_{180}} \times 100$ Donde: • NPSA12N: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con instituciones financieras NO bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN_{i-j} : Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con instituciones financieras NO bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀ : Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con instituciones financieras NO bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Entidades financieras sujetas a regulación Bancaria	Clasificación de entidades financieras según sean bancarias, estén sujetas a regulación y reporten y consulten en forma periódica a una sociedad de información crediticia para el otorgamiento y seguimiento de créditos.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Emisión de títulos de deuda en oferta pública (Antigüedad no mayor a 1 mes a la fecha de calificación)	Existencia de emisiones de deuda en oferta pública por la entidad financiera así como su clasificación en balance.
Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito (Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)	Proporción del pasivo a largo plazo* más pasivos de exigibilidad inmediata con respecto a la Cartera de Crédito. $\frac{(\text{Pasivo Largo Plazo} + \text{Pasivo de Exigibilidad Inmediata})}{\text{Cartera de Crédito}} \times 100$ Pasivos largo plazo + pasivos de exigibilidad inmediata = depósitos de exigibilidad inmediata + préstamos bancarios y de otros organismos de largo plazo. Cartera de Crédito = Cartera de crédito vigente + Cartera de crédito vencida Las entidades que no cuenten con Cartera de Crédito deberán incluir su equivalente, por ejemplo, las arrendadoras financieras incluirán su cartera de arrendamiento y las empresas de factoraje incluirán su cartera de factoraje.
Rendimientos sobre capital (ROE) (Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)	Proporción que representan los rendimientos sobre el capital contable: $\frac{\text{Utilidad Neta del trimestre anualizada}}{\text{Capital Contable Promedio}}$ En caso que tanto la Utilidad Neta del trimestre anualizada y el Capital Contable Promedio tengan valores negativos, se deberá utilizar el puntaje más bajo asignado a esta variable.
Índice de Capitalización (Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)	$\frac{\text{Capital Neto}}{\text{Activos Sujetos a Riesgo}}$ $\frac{\text{Capital contable}}{\text{Activo total}}$ Capital neto entre activos sujetos a riesgo.- Proporción del Capital Neto con respecto a los activos sujetos a riesgo (Solo para instituciones de crédito) Capital contable entre activo total.- (Solo para entidades que no cuenten con información de Capital Neto, activo sujetos a riesgo o el Índice de Capitalización no se revele) proporción del capital contable con respecto al activo.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Gastos de administración y promoción a ingresos totales <i>(Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)</i>	Proporción de los gastos de administración y promoción, respecto de los Ingresos Totales. $\frac{\text{Gastos de Administración y Promoción}}{\text{Ingresos Totales}} \times 100$ Ingresos Totales = Ingresos por intereses + Comisiones Netas + resultado por intermediación. Comisiones Netas = Comisiones y tarifas cobradas – comisiones y tarifas pagadas
Cartera vencida a capital contable + reservas derivadas de la calificación de cartera <i>(Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)</i>	Proporción de la cartera vencida con respecto a la suma del capital contable y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios (reservas). $\frac{\text{Cartera Vencida}}{\text{Capital Contable} + \text{Reservas} *}$ *Reservas = Estimaciones preventivas para riesgos crediticios
Margen financiero ajustado por riesgo entre activos productivos <i>(Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)</i>	Proporción del margen financiero ajustado por riesgo con respecto a los Activos Productivos *. $\frac{\text{Margen Financiero} - \text{Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios}}{\text{Activos Productivos}} \times 100$ *Activos Productivos = Disponibilidades + Inversiones en Valores + Cartera de Crédito Vigente + Operaciones con Valores y Derivados El margen financiero deberá anualizarse considerando flujos acumulados de 12 meses
Total de pagos al Infonavit <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i>	Monto total de las aportaciones patronales y aportaciones por créditos pagadas al Infonavit por la empresa en el último bimestre. El valor de la UDI será aquel que corresponda a la fecha de la calificación de la cartera.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Días atrasados con Infonavit en el último bimestre (Antigüedad no mayor a 8 meses a la fecha de calificación)	Número de días que la entidad financiera tiene de atraso en los pagos de las aportaciones patronales al Infonavit en el último bimestre.
Solvencia (Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)	Capacidad del acreditado para hacer frente a sus obligaciones de mediano y largo plazo, determinada por la propia Institución acreedora en función del tipo de entidad calificada. Deberá determinarse la suficiencia y calidad de capital de las entidades financieras, a fin de evaluar si dicho nivel de capital es acorde con su naturaleza y magnitud de los riesgos a los que están expuestas las entidades de que se trate. También debe analizarse el impacto de diversos ajustes en el capital de las entidades financieras, derivados de posibles faltantes de provisiones, impacto de impuestos diferidos y cambios regulatorios entre otros.
Liquidez (Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)	Capacidad de la entidad financiera para captar y colocar recursos, así como para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, mediante la adecuada aplicación y origen de los mismos El nivel de liquidez será determinado por la propia Institución acreedora en función del tipo de entidad calificada. Deberá analizarse la composición de los activos y pasivos, así como del desequilibrio existente entre ambos conceptos. En este sentido, deben constituirse indicadores financieros de liquidez para activos líquidos y pasivos volátiles entre otros. Además se deberán determinar los compromisos que se encuentren en cuentas de orden y la probabilidad de que la entidad tenga que cumplir con estos compromisos. Dentro de este análisis, se deberán evaluar las tendencias y estado actual de razones clave, así como el perfil de riesgos de la entidad de que se trate.
Eficiencia (Información correspondiente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras Reguladas, Información anual con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación para Entidades Financieras NO Reguladas)	Capacidad de la entidad financiera para generar utilidades, determinando la calidad de las mismas y su relación con el perfil general de riesgos. Deberá evaluarse la composición y evolución del margen financiero, así como de otros rubros del estado de resultados. Se analizará la calidad de las utilidades bajo el enfoque de recurrencia, estabilidad y generación de flujos. Se evaluarán los principales indicadores de la rentabilidad, así como la capacidad de generar utilidades. Para estos efectos, las partidas extraordinarias, así como los eventos no recurrentes que hayan sido identificados deberán deducirse de las utilidades del deudor.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Diversificación de líneas de negocio <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i>	Número de Líneas de Negocio en las cuales la entidad financiera participa de conformidad con lo establecido en el presente Apartado IV.
Diversificación de tipos de fuentes de financiamiento <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i>	Nivel de flexibilidad de la entidad financiera para diversificar sus tipos de fuentes de financiamiento. Los tipos de fuentes de financiamiento a considerar son financiamiento bursátil, mayoreo y menudeo.
Concentración de activos <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i>	Proporción que representan los tres mayores acreditados o clientes respecto del capital contable: $\frac{\text{Tres mayores acreditados, clientes o contrapartes}}{\text{Capital Contable}} \times 100$ Donde: Tres mayores acreditados = Responsabilidad total de los tres principales acreditados (capital e intereses) En el caso de casas de bolsa y sociedades operadoras de sociedades de inversión en lugar de acreditados o clientes deberán considerarse las contrapartes.
Independencia del consejo de administración <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i>	Independencia del consejo de administración.- Participación de consejeros independientes sobre el número de los consejeros totales en el consejo de administración: $\frac{\text{Consejeros Independientes}}{\text{Total de Consejeros}} \times 100$
Composición accionaria <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i>	Concentración de la participación accionaria de aquellos grupos o personas físicas o morales con domicilio en territorio nacional o en el extranjero que tengan directamente o indirectamente la tenencia mayoritaria del capital social de la entidad financiera. En el caso de que la participación accionaria referida sea superior al 90% del capital social de la entidad financiera, se considerará la composición accionaria de la entidad mayoritaria
Calidad del gobierno corporativo <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i>	Independencia del área de riesgos dentro de la entidad financiera, si se cuenta con un proceso de auditoría interna y cuál es la injerencia del área de riesgos en la toma de decisiones.
Años de experiencia de los funcionarios en la administración <i>(Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)</i>	Años promedio de experiencia laboral relevante en el sistema financiero de los funcionarios de primer y segundo nivel pertenecientes al área de administración.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición		
Existencia de políticas y procedimientos (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)	El nivel de formalización e integridad de las tecnologías de información de las entidades financieras, así como la información proveniente de las mismas, se evaluará a través de la implementación, difusión, aplicación y acceso a los manuales de políticas y procedimientos. Los cuales, documentan, validan y aseguran el flujo y salida de la información.		
Estados financieros auditados (Antigüedad no mayor a 24 meses a la fecha de calificación)	Periodicidad con la que han sido auditados los estados financieros de la entidad financiera por parte de un despacho externo de prestigio reconocido.		
Líneas de negocio (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)	Nivel 1	Nivel 2	Grupos de Actividades
	Finanzas corporativas	Finanzas corporativas	Fusiones y adquisiciones, suscripción de emisiones, privatizaciones, bursatilizaciones, servicio de estudios, deuda, acciones, sindicaciones, ofertas públicas iniciales, colocaciones privadas en mercados secundarios.
		Finanzas de Administraciones locales / públicas	
		Intermediación para colocación de valores	
		Servicios de consultoría	
	Negociación y ventas	Compras y ventas	Renta fija, renta variable, divisas, crédito, posiciones propias en valores, reportos y operaciones similares, operaciones financieras derivadas, intermediación y servicios adicionales, y deuda.
		Formación de mercado	
		Posiciones propias	
		Tesorería	
	Crédito minorista	Crédito minorista	Créditos a clientes minoristas, servicios bancarios, fideicomisos y testamentarias.
		Crédito privado o patrimonial	Créditos a clientes de actividades de crédito privado o patrimonial, servicios de crédito, fideicomisos y testamentarias, y asesoría de inversión.
		Servicios de tarjetas	Tarjetas de empresa / comerciales, de marca privada y minoristas
	Crédito comercial	Crédito comercial	Financiamiento de proyectos, bienes raíces, financiamiento de exportaciones, financiamiento comercial, factoraje, arrendamiento financiero, préstamo, garantías, letras de cambio.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición		
	Pago y liquidación	Clientes externos	Pagos y cobranzas, transferencia de fondos, compensación y liquidación.
	Servicios de agencia	Custodia	Certificados de depósito.
		Agencia para empresas	Agentes de emisiones y pagos
		Fideicomisos de empresas	
	Administración de activos	Administración discrecional de fondos	Agrupados, segregados, minoristas, institucionales, cerrados, abiertos, participaciones accionarias.
		Administración no discrecional de fondos	Agrupados, segregados, minoristas, institucionales, de capital fijo, de capital variable
	Intermediación minorista / operaciones de corretaje al menudeo	Intermediación minorista / operaciones de corretaje al menudeo	Recepción, registro, ejecución y asignación.
La clasificación de las líneas de negocio a utilizar deberá ser la descrita en el nivel 2 de la presente definición.			

Para el caso de entidades financieras situadas en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadora de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5% directamente. En caso que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, se deberá consultar el historial crediticio de dichas entidades a través de empresas que proporcionen dichos servicios en el país en que aquellas residan. En caso de contar con información dentro de las empresas que sirvan como sociedades de información crediticia se identificarán dos grupos:

- Entidades financieras que no muestren experiencias negativas de pago a las cuales se asignarán 230 puntos correspondientes a los indicadores del apartado I-A.
- Entidades financieras que muestren experiencias negativas de pago a las cuales se asignarán 113 puntos correspondientes a los indicadores del apartado I-A.

Para las entidades financieras que no cuenten con información del historial crediticio dentro de dichas empresas se deberán asignar los puntos del rango "Sin Información" para los indicadores del apartado I-A.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango "Sin información", cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV de Definiciones del presente anexo.

ANEXO 31

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE:

A) PERSONAS MORALES (DISTINTAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ENTIDADES FINANCIERAS) Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON INGRESOS NETOS O VENTAS NETAS² ANUALES MENORES AL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 14 MILLONES DE UDIs

B) FIDEICOMISOS A LOS QUE SE REFIERE EL INCISO B), FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 123 DE ESTAS DISPOSICIONES

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados a los que refiere el presente Anexo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar cada crédito en alguno de los siguientes subgrupos:

1. “Acreditados Sin Atraso”, cuando estos acreditados no registren atrasos con otras Entidades Financieras en los últimos 12 meses en los reportes emitidos por sociedades de información crediticia, ni cuenten con días de atraso con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de acuerdo con su propia información al momento de la calificación.
2. “Acreditado Con Atraso”, cuando estos acreditados registren al menos un día de atraso con otras Entidades Financieras en los últimos 12 meses en los reportes emitidos por sociedades de información crediticia, o tengan al menos un día de atraso con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de acuerdo con su propia información al momento de la calificación.

En caso que no exista o no sea accesible la información del historial crediticio de las personas morales y físicas con actividad empresarial dentro de los reportes emitidos por sociedades de información crediticia, se deberá utilizar la experiencia propia del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento únicamente para fines de clasificación. Esta información deberá contemplar el comportamiento de pago del acreditado en los últimos 12 meses. Para realizar este procedimiento deberá acreditar la no existencia o no accesibilidad de la información en las sociedades de información crediticia, de otra manera el acreditado deberá ser clasificado “Acreditado Con Atraso”.

Para efectos de las clasificaciones contenidas en los numerales 1 y 2 anteriores, no se considerarán las obligaciones que se encuentren en litigio al momento de la calificación. Adicionalmente, no se considerarán como “Acreditados Con Atraso”, a los acreditados que tengan atrasos en obligaciones cuyos montos sean menores o iguales a 2,100 UDIs.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán la PI_i de cada acreditado considerando únicamente la información con la antigüedad requerida establecida en el Apartado III de Definiciones del presente anexo; de lo contrario, deberán considerar como si no contaran con dicha información, asignando los puntos correspondientes al rango “Sin información”.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la PI_i de cada crédito considerando los aspectos cuantitativos del acreditado; cada uno de los aspectos se reflejará en un puntaje. Los puntajes de cada aspecto se sumarán para obtener un puntaje crediticio total de conformidad con lo siguiente:

I. Puntaje crediticio total

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio total de los créditos otorgados a las personas morales o físicas que corresponden a este Anexo, con base en la puntuación que se determine para los factores de riesgo I-A, I-B y I-C. El puntaje crediticio total se obtendrá como resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que los integran:

² Ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, prestación de servicios, o por cualquier otro concepto que se deriva de las actividades primarias que representan la principal fuente de ingresos de la propia entidad, menos descuentos, bonificaciones y devoluciones (NIF B-3).

I-A Factor de riesgo experiencia de pago, de acuerdo con los Reportes de Información Crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad, que permitan identificar como un solo o mismo acreditado a la entidad económica que corresponda, contenidos en los Reportes de Información Crediticia.

<i>Indicador</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Antigüedad en sociedad de información crediticia</i>	< 24	41	< 20	35
	[24 , 36)	51	[20 , 44)	45
	[36 , 48)	60	[44 , 120)	53
	[48 , 98)	60	≥120	66
	[98 , 120)	61		
	≥120	67		
	Sin información	53	Sin Información	49
<i>Presencia de quitas, castigos y reestructuras con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
	0	55	0	51
	1	-29	1	13
	Sin Información	53	Sin Información	49
<i>Porcentaje de pagos en tiempo con instituciones financieras no bancarias en los últimos 12 meses</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
	[0%, 81%)	17	[0%, 34%)	20
	[81%, 93%)	54	[34%, 56%)	27
	≥93%	71	[56%, 75%)	32
	Sin Información	52	[75%, 87%)	47
			[87%, 92%)	58
			≥92%	63
			Sin información	49

<i>Porcentaje de pagos a entidades comerciales con 60 o más días de atraso en los últimos 12 meses</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
	0%	57		
	(0% , 10%)	42		
	[10% , 62%)	28		
	≥62%	21		
	Sin Información	55		

<i>Indicador</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Cuentas o créditos abiertos con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses</i>	0	62		
	[1 , 4)	50		
	[4 , 8)	41		
	≥8	16		
	Sin Información	53		
<i>Monto máximo de crédito otorgado por instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango en UDIs</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
	< 1 Millón	52		
	≥ 1 Millón	112		
	Sin Información	53		
<i>Meses desde el último crédito abierto en los últimos 12 meses</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
	[0 , 6)	46		
	≥6	58		
	Sin Información	58		

<i>Porcentaje de pagos a instituciones financieras bancarias con 60 o más días de atraso en los últimos 24 meses</i>	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
	0%	54		
	>0%	-19		
	Sin Información	53		
<i>Porcentaje de pagos a instituciones financieras bancarias con un máximo de 29 días de atraso en los últimos 12 meses</i>	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
			0%	-58
			(0% , 50%)	15
			[50% , 83%)	17
			[83% , 95%)	33
			≥95%	87
			Sin Información	49

Indicador	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
<i>Porcentaje de pagos a instituciones financieras bancarias con 90 o más días de atraso en los últimos 12 meses</i>			0%	63
			(0% , 80%)	11
			≥80%	4
			Sin Información	49
<i>Días de mora promedio con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses</i>	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
			[0 , 2.54)	76
			[2.54 , 10.12)	55
			[10.12 ,36.36)	34
			≥36.36	29
			Sin Información	49

Número de pagos en tiempo que la empresa realizó a instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
			0	23
			[1 , 5)	44
			[5 , 10)	47
			≥10	52
			Sin información	49

I-B Factor de riesgo experiencia de pago INFONAVIT

Para el cálculo de los indicadores relacionados con el factor de riesgo de experiencia de pago INFONAVIT, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán considerar la información interna proporcionada por sus acreditados o por las sociedades de información crediticia, siempre que esta cumpla con la antigüedad máxima requerida en el Apartado III de Definiciones del presente anexo. En caso de no cumplir con lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar al acreditado el puntaje correspondiente al rango “Sin Información”.

Indicador	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango en UDIs	Puntos	Rango	Puntos
Aportaciones al Infonavit en el último bimestre	[0, 1)	12		
	[1, 153)	44		
	[153, 741)	63		
	[741, 1239)	73		
	≥1239	80		
	Sin información	48		
Días atrasados Infonavit en el último bimestre	SIN ATRASO		CON ATRASO	
	Rango	Puntos	Rango	Puntos
	<0	86	<0	64
	[0 , 0.12)	71	[0 , 2.4)	63
	[0.12 , 7.33)	46	[2.4 , 13.5)	50
	[7.33 , 52)	32	≥13.5	42
	≥52	28	Sin información	49
	Sin Información	53		

I-C Factor de riesgo características propias de la empresa

<i>Indicador</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Tasa de retención laboral</i>	[0% , 56.25%)	28	[0% , 0.5%)	31
	[56.25% , 68%)	55	[0.5% , 34%)	37
	≥ 68%	80	[34% , 58.16%)	45
	Sin Información	53	[58.16% , 67.33%)	51
			≥67.33%	61
			Sin información	49
<i>Indicador de persona moral o fideicomiso</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
			0	38
			1	56
<i>Procesos de originación y administración de crédito estadísticamente diferenciados</i>	<i>SIN ATRASO</i>		<i>CON ATRASO</i>	
	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
	Comportamiento de pago inadecuado	100	Comportamiento de pago inadecuado	27
	Comportamiento de pago adecuado	106	Comportamiento de pago adecuado	56
	Comportamiento de pago sobresaliente	131		

II. El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha(Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + [(1 - \alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)]$$

En donde:

α =100%

III. Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Antigüedad en la sociedad de información crediticia (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Número de meses desde la fecha en que se abrió el expediente de la empresa dentro de la sociedad de información crediticia.
Existencia de quitas, castigos y reestructuras con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	$\begin{cases} 1 \text{ si } (BC12_{\text{Quitas}} + BC12_{\text{Ejecución de garantías}} + BC12_{\text{Reestructuras}}) \geq 1 \\ 0 \text{ en otro caso} \end{cases}$ Donde: BC12_Quitas.- Indicadora de Quitas con Instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0. BC12_ejecución de garantías.- Indicadora de Ejecución de garantías con Instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0. BC12_Reestructuras.- Indicadora de Reestructuras con Instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0.
Porcentaje de pagos en tiempo con instituciones financieras no bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	$\frac{\text{NPSAN} + \text{NPCAN}_{1-29} + \text{NPCAN}_{30-59} + \text{NPCAN}_{60-89} + \text{NPCAN}_{90-119} + \text{NPCAN}_{120-149} + \text{NPCAN}_{150-179} + \text{NPCAN}_{180}}{\text{NPSAN} + \text{NPCAN}_{1-29} + \text{NPCAN}_{30-59} + \text{NPCAN}_{60-89} + \text{NPCAN}_{90-119} + \text{NPCAN}_{120-149} + \text{NPCAN}_{150-179} + \text{NPCAN}_{180}} \times 100$ Donde: NPSAN: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con instituciones financieras no bancarias en los últimos 12 meses. NPCAN_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con instituciones financieras no bancarias en los últimos 12 meses. NPCAN 180: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con instituciones financieras no bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de pagos a entidades comerciales con 60 o más días de atraso en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	$\frac{\text{NPCAN}_{60-89} + \text{NPCAN}_{90-119} + \text{NPCAN}_{120-149} + \text{NPCAN}_{150-179} + \text{NPCAN}_{180}}{\text{NPSAN} + \text{NPCAN}_{1-29} + \text{NPCAN}_{30-59} + \text{NPCAN}_{60-89} + \text{NPCAN}_{90-119} + \text{NPCAN}_{120-149} + \text{NPCAN}_{150-179} + \text{NPCAN}_{180}} \times 100$ Donde: NPSAN: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades comerciales en los últimos 12 meses. NPCAN_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades comerciales en los últimos 12 meses. NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades comerciales en los últimos 12 meses.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Cuentas o créditos abiertos con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Número de cuentas o créditos abiertos con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses.
Monto máximo de crédito otorgado por instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Monto máximo de crédito otorgado por instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. El valor de la UDI será aquel que corresponda a la fecha de la calificación de la cartera.
Meses desde el último crédito abierto en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Número de meses desde la fecha en que se abrió el último crédito con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses registrados en sociedades de información crediticia
Porcentaje de pagos a instituciones bancarias con 60 o más días de atraso en los últimos 24 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Porcentaje que representan los pagos con 60 o más días de atraso de los pagos totales de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 24 meses. $\frac{\text{NPCA24}_{60-89} + \text{NPCA24}_{90-119} + \text{NPCA24}_{120-149} + \text{NPCA24}_{150-179} + \text{NPCA24}_{180}}{\text{NPSA24} + \text{NPCA24}_{1-29} + \text{NPCA24}_{30-59} + \text{NPCA24}_{60-89} + \text{NPCA24}_{90-119} + \text{NPCA24}_{120-149} + \text{NPCA24}_{150-179} + \text{NPCA24}_{180}} \times 100$ Donde: • NPSA24: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 24 meses. • NPCA24_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 24 meses. • NPCA24₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con instituciones bancarias en los últimos 24 meses.
Porcentaje de pagos a instituciones financieras bancarias con un máximo de 29 días de atraso en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Porcentaje que representan los pagos satisfactorios (hasta con 29 días de atraso) de los pagos totales de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{\text{NPSA12} + \text{NPCA12}_{1-29}}{\text{NPSA12} + \text{NPCA12}_{1-29} + \text{NPCA12}_{30-59} + \text{NPCA12}_{60-89} + \text{NPCA12}_{90-119} + \text{NPCA12}_{120-149} + \text{NPCA12}_{150-179} + \text{NPCA12}_{180}} \times 100$ Donde: • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Porcentaje de pagos a instituciones financieras bancarias con 90 o más días de atraso en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Porcentaje que representan los créditos con 90 o más días de atraso de los créditos totales de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{\text{NPCA12}_{90-119} + \text{NPCA12}_{120-149} + \text{NPCA12}_{150-179} + \text{NPCA12}_{180}}{\text{NPSA12} + \text{NPCA12}_{1-29} + \text{NPCA12}_{30-59} + \text{NPCA12}_{60-89} + \text{NPCA12}_{90-119} + \text{NPCA12}_{120-149} + \text{NPCA12}_{150-179} + \text{NPCA12}_{180}} \times 100$ Donde: • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses.
Días de mora promedio con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Número de días de mora promedio que tiene la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{(\text{NPSA12} \times 0) + (\text{NPCA12}_{1-29} \times 30) + (\text{NPCA12}_{30-59} \times 60) + (\text{NPCA12}_{60-89} \times 90) + (\text{NPCA12}_{90-119} \times 120) + (\text{NPCA12}_{120-149} \times 150) + (\text{NPCA12}_{150-179} \times 180) + (\text{NPCA12}_{180} \times 360)}{\text{NPSA12} + \text{NPCA12}_{1-29} + \text{NPCA12}_{30-59} + \text{NPCA12}_{60-89} + \text{NPCA12}_{90-119} + \text{NPCA12}_{120-149} + \text{NPCA12}_{150-179} + \text{NPCA12}_{180}}$ Donde: • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses.
Número de pagos en tiempo que la empresa realizó a instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Número de pagos en tiempo que la empresa realizó a instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses.
Aportaciones al Infonavit en el último bimestre (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)	Monto total en UDIs de las aportaciones patronales pagadas al Infonavit por la empresa en el último bimestre. El valor de la UDI será aquel que corresponda a la fecha de la calificación de la cartera.
Días atrasados Infonavit en el último bimestre (Antigüedad no mayor a 8 meses a la fecha de calificación)	Número de días que la empresa, tiene de atraso en los pagos de las aportaciones patronales al Infonavit en el último bimestre.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Tasa de retención laboral (Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación)	Promedio de los últimos tres años de las tasas de retención de la empresa, calculadas en el último bimestre de cada año. $Ret_t = \frac{\text{Número de empleados que empezaron el año } t \text{ que siguen en la empresa al final del año } t}{\text{Número de empleados que empezaron el año } t}$ Promedio de los últimos 3 años de las tasas de retención de la empresa calculadas en el último bimestre de cada año: $Tasa \text{ Retención} = \frac{\sum_{t=1}^3 Ret_t}{3}$
Indicador de persona moral o fideicomiso	Indicador de si es Persona Moral: $\begin{cases} 1 & \text{Si es persona moral o fideicomiso} \\ 0 & \text{Si es persona física con actividad empresarial} \end{cases}$
Procesos de originación y administración de crédito estadísticamente diferenciados	Indicador de la calidad y solidez de los procesos de originación y administración de crédito, determinado estadísticamente de acuerdo con el comportamiento de pago de los acreditados. Se diferenciará a las Instituciones para las cuales existan pruebas estadísticamente significativas de que sus empresas acreditadas tienen un comportamiento de pago adecuado tanto dentro como fuera de las mismas Instituciones, que es diferente al del resto de las empresas en el sistema.

Para el caso de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs, con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadoras de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 de estas disposiciones se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5% directamente. En caso que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, se deberá consultar el historial crediticio de dichas personas morales y físicas a través de empresas que proporcionen dichos servicios en el país en que aquellas residan. En caso de contar con información dentro de las empresas que sirvan como sociedades de información crediticia se identificarán dos grupos:

- Personas morales y físicas con actividad empresarial que no muestren experiencias negativas de pago se asignará los segmentos "Sin Información" del subgrupo "Acreditado Sin Atraso".
- Personas morales y físicas con actividad empresarial que muestren experiencias negativas de pago se asignará los segmentos "Sin Información" del subgrupo "Acreditado Con Atraso".

Para las personas morales y físicas con actividad empresarial que no cuenten con información del historial crediticio dentro de dichas empresas se deberán asignar los puntos del rango "Sin Información".

ANEXO 32

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE CREDITICIO TOTAL PARA CRÉDITOS A CARGO DE PERSONAS MORALES Y FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DISTINTAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, CON INGRESOS¹ NETOS O VENTAS NETAS ANUALES MAYORES O IGUALES A 14 MILLONES DE UDI's

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la PI_i de cada crédito considerando aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje.

Tratándose de organismos descentralizados, federales estatales y municipales, así como partidos políticos quedarán exceptuados de la evaluación cualitativa señalada en el apartado II del presente Anexo.

Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

I.- Puntaje crediticio cuantitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo I-A, I-B y I-C. Adicionalmente, se deberán sumar 90 puntos a los obtenidos en los factores de riesgo referidos. A su vez, los puntos de los factores de riesgo serán el resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que los integran:

I-A Factor de riesgo experiencia de pago²

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad, que permitan identificar como un solo o mismo acreditado a la entidad económica que corresponda, de los cuales las sociedades de información crediticia a que se refiere el artículo 6 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia cuenten con datos a la fecha de la calificación. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango "Sin información", cuando el indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV de Definiciones del presente Anexo o no se cuente con información en las sociedades de información crediticia.

<i>.Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Días de mora promedio con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses</i>	0	90
	(0, 2.12)	72
	[2.12, 6.92)	49
	[6.92, 21.18)	35
	>21.18	-40
	Sin información	73

¹ Ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, prestación de servicios, o por cualquier otro concepto que se deriva de las actividades primarias que representan la principal fuente de ingresos de la propia entidad, menos descuentos, bonificaciones y devoluciones (NIF B-3).

² Consulta a sociedades de información crediticia.

Porcentaje de pagos en tiempo con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses	[0%, 75%)	17
	[75%, 91%)	31
	[91%, 100%)	68
	=100%	77
	Sin información	54
Número de instituciones reportadas en los últimos 12 meses	0	79
	[1, 4)	77
	[4, 12)	57
	> 12(* Definiciones)	2
	Sin información	79
Porcentaje de pagos en tiempo con instituciones financieras no bancarias en los últimos 12 meses	[0%, 37%)	22
	[37%, 83%)	47
	[83%, 100%)	55
	100%	63
	Sin información	62

I-B Factor de riesgo experiencia de pago INFONAVIT

Para el cálculo de los indicadores relacionados con el factor de riesgo de experiencia de pago INFONAVIT, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán considerar la información interna proporcionada por sus acreditados o por las sociedades de información crediticia, siempre que esta cumpla con la antigüedad máxima requerida en el Apartado IV de Definiciones del presente Anexo. En caso de no cumplir con lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar al acreditado el puntaje correspondiente al rango “Sin Información”.

Indicador	Rango	Puntos
	Sin información	62
Total de pagos al Infonavit (contribuciones y créditos) en el último bimestre	0 UDIs	21
	(0 UDIs, 2,400 UDIs)	28
	≥ 2,400 UDIs	69
	Sin información	59

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
	Sin información	62
<i>Días atrasados Infonavit en el último bimestre</i>	<0	72
	0	70
	(0, 28.33)	37
	≥28.33	22
	Sin información	54
	Sin pagos	22
	[0%, 35%)	24
<i>Tasa de retención laboral</i>	[35%, 66.6%)	51
	≥ 66.6%	67
	Sin información	66

I-C Factor de riesgo financiero

Los estados financieros a partir de los cuales se obtenga la información requerida para el cálculo del presente factor de riesgo deberán cumplir con la antigüedad máxima requerida en el Apartado IV de Definiciones del presente anexo. En caso de no cumplir con lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar al acreditado el puntaje correspondiente al rango “Sin Información”.

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Rotación de activos totales</i>	Sin información o < 0.75	50
	[0.75 , 1.41)	58
	[1.41, 2.16)	66
	≥ 2.16	81
<i>Rotación de capital de trabajo.</i>	Sin información o ≤0	55
	(0 , 3.94]	66
	(3.94 , 8.81]	71
	(8.81, 15.56)	79
	≥ 15.56	83
<i>Rendimientos sobre capital (ROE)</i>	Sin información o ≤ 0	54
	(0, 0.10)	64
	[0.10, 0.22)	70
	≥ 0.22	78

II.- Puntaje crediticio cualitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los factores de riesgo aplicables II-A, II-B, II-C II-D y II-E. A su vez cada factor de riesgo se calculará como la suma de los puntos que obtengan los indicadores que los componen.

II-A Riesgo país y de la industria

<i>Variable</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Estabilidad económica</i>	< 0.015	79
	[0.015, 0.07]	77
	>0.07	2
	Sin Información	57

<i>Variable</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Intensidad y características de la competencia.</i>	Las características reflejan debilidades importantes en las perspectivas de crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. Se registran inestabilidades extremas en la industria basadas en cambios tecnológicos, regulaciones, fiscales y laborales. El ambiente competitivo es intensivo entre múltiples competidores peleando por una limitada demanda o características monopolísticas con barreras de entrada al mercado extremadamente altas.	31
	Las características de la industria reflejan tendencias mixtas en crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. La industria es considerada con cierto grado de sensibilidad a los cambios en la tecnología.	68
	Las características de la industria reflejan crecimiento y desempeño sobresaliente y estable, sus indicadores financieros clave son crecientes y tienen poca sensibilidad.	77
	Sin Información. Si no cuenta con un análisis de la industria con menos de un año de antigüedad, o el análisis de la industria no está documentado o fue hecho por el área que califica o el área de negocio en lugar de un área independiente o el área de riesgos.	17

II-B Posicionamiento del mercado

Variable	Rango	Puntos
Proveedores	Menos de 15% de las compras totales anuales a proveedores están concentradas en los tres principales proveedores de la empresa, al cierre del ejercicio anual.	69
	Entre el 15% y el 35% de las compras totales anuales a proveedores están concentradas en los tres principales proveedores de la empresa al cierre del ejercicio anual.	59
	Más del 35% de las compras totales anuales a proveedores están concentradas en los tres principales proveedores de la empresa al cierre del ejercicio anual.	21
	Sin Información.	28
Clientes	Menos del 15% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	72
	Entre 15% y 35% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	60
	Más del 35% de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	22
	Sin Información.	37

II-C Transparencia y estándares

Variable	Rango	Puntos
Estados financieros auditados	Sin información.	24
	Estados financieros auditados durante los 2 últimos años.	67
	Estados financieros auditados durante el último año.	51
	Estados financieros no auditados en los últimos 2 años.	30
Número de agencias calificadoras	La empresa cuenta con dos o más agencias calificadoras, otorgando una evaluación.	76
	La empresa cuenta con una agencia calificadora, otorgando una evaluación.	67
	La empresa no cuenta con ninguna calificación otorgada por una agencia calificadora.	54

II-D. Gobierno corporativo

Variable	Rango	Puntos
Independencia del consejo de administración	La participación de consejeros independientes representa menos del 12% del consejo de administración.	47
	La participación de consejeros independientes representa entre el 12% y el 25% del consejo de administración.	55
	La participación de consejeros independientes representa más del 25% del consejo de administración.	63
	Sin consejeros independientes	22
	Sin información.	41
Estructura organizacional	La estructura organizacional está alineada con los objetivos del negocio y el entorno de control interno es sólido.	81
	La estructura organizacional se encuentra de alguna manera inconsistente con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han tenido ciertos impactos en la capacidad del deudor para operar y entregar sus productos de forma coordinada y eficiente.	73
	Existen claras debilidades en la estructura organizacional que ponen en alto riesgo la capacidad de generar flujos de efectivo sostenible para enfrentar sus obligaciones de deuda.	50
	Sin información.	60
Composición accionaria	Un solo grupo o persona tiene más del 33% de la tenencia accionaria.	64
	Un solo grupo o persona tiene entre el 10% y el 33% de la tenencia accionaria.	74
	Un solo grupo o persona tiene menos del 10% de la tenencia accionaria.	83
	Sin información	55

II-E. Competencia de la administración

<i>Indicador</i>	<i>Rango</i>	<i>Puntos</i>
<i>Liquidez operativa</i>	≤ 0.40	66
	(0.40, 0.75]	71
	(0.75 , 1.16]	77
	> 1.16	84
	Sin información	46
<i>UAFIR/Gastos financieros</i>	≤ 0	57
	(0 , 3.01]	61
	(3.01 , 9.60]	70
	> 9.60	80
	Sin información	49

III. El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Crediticio Total}_i = \alpha(\text{Puntaje Crediticio Cuantitativo}_i) + [(1-\alpha)(\text{Puntaje Crediticio Cualitativo}_i)]$$

En donde los factores α y $(1-\alpha)$ tendrán el peso señalado en la siguiente tabla:

Clasificación de Entidades	Criterio	Factor	Peso
Pequeños corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS y menores a 54 millones de UDIS	α	100%
		(1- α)	0%
Corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 54 millones de UDIS y menores a 216 millones de UDIS	α	75%
		(1- α)	25%
Grandes corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 216 millones de UDIS	α	65%
		(1- α)	35%
Organismos descentralizados, federales, estatales y municipales, así como partidos políticos.		α	100%
		(1- α)	0%

IV. Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Días de mora promedio con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Número de días de mora promedio que tiene la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{(NPSA12 \times 0) + (NPCA12_{1-29} \times 30) + (NPCA12_{30-59} \times 60) + (NPCA12_{60-89} \times 90) + (NPCA12_{90-119} \times 120) + (NPCA12_{120-149} \times 150) + (NPCA12_{150-179} \times 180) + (NPCA12_{180} \times 360)}{NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}}$ Donde: NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA12 i-j: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. NPCA12 180: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero. Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
Porcentaje de pagos en tiempo con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales de la empresa a entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{NPSA12}{NPSA12 + NPCA_{1-29} + NPCA_{30-59} + NPCA_{60-89} + NPCA_{90-119} + NPCA_{120-149} + NPCA_{150-179} + NPCA_{180}} \times 100$ Donde: • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con instituciones bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la de la empresa con instituciones financieras bancarias en los últimos 12 meses.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Número de instituciones reportadas en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Número de instituciones bancarias, entidades financieras no bancarias y entidades comerciales con las que la empresa tuvo algún crédito en los últimos 12 meses. $n = N^{\circ} \text{ Inst Bancarias Activ } (i)$ Indicadora de existencia de créditos con la institución financiera bancaria (i) en los últimos 12 meses $m = N^{\circ} \text{ Inst NBancarias Activ } (j)$ Indicadora de existencia de créditos con la institución financiera no bancaria (j) en los últimos 12 meses $l = N^{\circ} \text{ Inst Comercial Activ } (k)$ Indicadora de existencia de créditos con la entidad comercial (k) en los últimos 12 meses $\sum_{i=1}^n N^{\circ} \text{ Inst Bancarias Activ}(i) + \sum_{j=1}^m N^{\circ} \text{ Inst NBancarias Activ}(j) + \sum_{k=1}^l N^{\circ} \text{ Inst Comercial Activ}(k)$ (*) Para aquellas personas morales y personas físicas con actividad empresarial con ventas netas anuales o ingresos superiores o iguales a 216 millones de UDIs, el puntaje mínimo a utilizar dentro de la variable "Número de instituciones reportadas en los últimos 12 meses" será de 57 puntos, es decir aun si la empresa cuenta con doce o más instituciones reportadas estas deberán calificarse con el puntaje inmediato superior.
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses (Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación)	Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales de la empresa a entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. $\frac{\text{NPSAN}}{\text{NPSAN} + \text{NPCAN}_{1-29} + \text{NPCAN}_{30-59} + \text{NPCAN}_{60-89} + \text{NPCAN}_{90-119} + \text{NPCAN}_{120-149} + \text{NPCAN}_{150-179} + \text{NPCAN}_{180}} \times 100$ Donde: NPSAN: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con instituciones financieras no bancarias en los últimos 12 meses. NPCAN i-j: Número de pagos con i a j días atraso de la empresa con instituciones financieras no bancarias en los últimos 12 meses. NPCAN 180: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con instituciones financieras no bancarias en los últimos 12 meses.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Total de pagos al Infonavit (contribuciones y créditos) en el último bimestre (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Monto total de las aportaciones patronales y obligaciones por créditos pagadas al Infonavit por la empresa en el último bimestre. El valor en pesos de este indicador deberá multiplicarse por el valor de la UDI que corresponda a la fecha de la calificación de la cartera.
Días atrasados Infonavit en el último bimestre (Antigüedad no mayor a 8 meses)	Número de días que la empresa tiene de atraso en los pagos de las aportaciones patronales al Infonavit en el último bimestre.
Tasa de retención laboral (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Promedio de los últimos tres años de las tasas de retención de la empresa, calculadas en el último bimestre de cada año. $Ret_t = \frac{\text{Num empleados que empezaron el año } t \text{ que siguen en la empresa al final del año } t}{\text{Num empleados que empezaron el año } t}$ $\text{Tasa Retención} = \frac{\sum_{t=1}^3 Ret_t}{3}$
Rotación de activos totales (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Razón de las Ventas Netas totales entre el total del activo. $\frac{\text{(Ventas Netas Totales Anuales)}}{\text{(Activo Total Anual)}}$
Rotación de capital de trabajo (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Razón de las Ventas Netas totales entre el activo circulante menos el pasivo circulante. $\frac{\text{(Ventas Netas totales anuales)}}{\text{(Activo circulante – pasivo circulante)}}$
Rendimientos sobre capital (ROE) (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Razón de la utilidad neta entre el capital contable.(ROE). $\frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Capital contable}}$ En caso que tanto la Utilidad Neta del trimestre anualizada y el Capital Contable Promedio tengan valores negativos, se deberá utilizar el puntaje más bajo asignado a esta variable.

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición									
Estabilidad económica (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Volatilidad de las variaciones anuales del Producto Interno Bruto de la actividad económica en la que se desempeña la empresa: $VA_t = \frac{PIB_t - PIB_{t-1}}{PIB_{t-1}}$ $\sigma_{VA} = \sqrt{\frac{\sum_t (VA_t - \overline{VA})^2}{n - 1}}$ Donde: <table><tr><td>PIB_t</td><td>=</td><td>Producto Interno Bruto trimestral correspondiente a la actividad industrial en el año t</td></tr><tr><td>$\overline{VA}$</td><td>=</td><td>Media de las variaciones anuales del PIB, será estimada con una carga histórica de por lo menos un año, para la actividad económica en la que se desempeña la empresa.</td></tr><tr><td>σ_{VA}</td><td>=</td><td>Desviación estándar de las variaciones anuales del PIB</td></tr></table>	PIB_t	=	Producto Interno Bruto trimestral correspondiente a la actividad industrial en el año t	$\overline{VA}$	=	Media de las variaciones anuales del PIB, será estimada con una carga histórica de por lo menos un año, para la actividad económica en la que se desempeña la empresa.	σ_{VA}	=	Desviación estándar de las variaciones anuales del PIB
PIB_t	=	Producto Interno Bruto trimestral correspondiente a la actividad industrial en el año t								
$\overline{VA}$	=	Media de las variaciones anuales del PIB, será estimada con una carga histórica de por lo menos un año, para la actividad económica en la que se desempeña la empresa.								
σ_{VA}	=	Desviación estándar de las variaciones anuales del PIB								
Intensidad y características de la competencia (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Evaluar los principales factores que tienen un impacto en las principales actividades de la industria tomando en cuenta: el crecimiento y desempeño de la industria, competidores clave, participación en el mercado, forma en que se asignan los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.									
Proveedores (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Nivel de flexibilidad de la empresa para diversificar sus proveedores, dependiendo del número de proveedores disponibles para la empresa dentro de la actividad económica que esta desarrolla.									
Clientes (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Nivel de flexibilidad de la empresa para diversificar sus clientes dentro de la actividad económica que esta desarrolla.									
Estados financieros auditados (Antigüedad no mayor a 24 meses)	Apego y transparencia a las normas de contabilidad y revelación de resultados por parte de la persona física o moral. Se evaluará la periodicidad con la que han sido auditados los estados financieros por parte de un despacho externo.									
Número de agencias calificadoras (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Se debe de contabilizar el número de agencias calificadoras reconocidas por la Comisión que otorgan una calificación a la empresa o corporativo, o a las emisiones bursátiles que éstas han emitido.									
Independencia del consejo de administración (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Participación de consejeros independientes en el consejo de administración.									

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
Estructura organizacional (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Consistencia de la estructura organizacional con los objetivos del negocio.
Composición accionaria (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán evaluar la composición de la tenencia accionaria con el fin de conocer la propensión al riesgo de la empresa en la toma de decisiones.
Liquidez operativa (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Activo circulante/pasivo circulante de conformidad con los indicadores financieros de la las NIF A-3.
UAFIR (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Utilidad antes de gastos financieros e Impuesto Sobre la Renta correspondiente al cierre del año previo a la fecha de calificación.
Gastos financieros (Antigüedad no mayor a 18 meses)	Intereses pagados correspondientes al cierre del año previo a la fecha de calificación.

Para el caso de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ingresos netos o ventas netas anuales mayores o iguales al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs, con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadora de prestigio reconocido y cuya calificación sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 de estas disposiciones se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5% directamente. En caso que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales se deberá consultar el historial crediticio de dichas personas morales y físicas a través de empresas que proporcionen dichos servicios en el país en que aquéllas residan. En caso de contar con información dentro de las empresas que sirvan como sociedades de información crediticia se identificarán dos grupos:

- Personas morales y físicas con actividad empresarial que no muestren experiencias negativas de pago a las cuales se asignarán 515 puntos correspondientes a los indicadores del apartado I-A.
- Personas morales y físicas con actividad empresarial que muestren experiencias negativas de pago a las cuales se asignarán 349 puntos correspondientes a los indicadores del apartado I-A.

Para las personas morales y físicas con actividad empresarial que no cuenten con información del historial crediticio dentro de dichas empresas se deberán asignar los puntos del rango “Sin Información” para los indicadores del apartado I-A.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV de Definiciones del presente Anexo.

ANEXO 33

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS GARANTÍAS REALES Y OTROS INSTRUMENTOS ASIMILABLES, A FIN DE SER CONSIDERADAS POR LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO POR PÉRDIDAS INESPERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO Y DE LA CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA COMERCIAL

- I. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento a fin de utilizar garantías reales para efectos de la cobertura de riesgo de acuerdo a lo que se establece en el Apartado E de la Sección Segunda, del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones, así como para efectos de la calificación y constitución de reservas de créditos de la cartera crediticia comercial a que se refiere la Sección Cuarta del Capítulo V, del Título Segundo de estas disposiciones, deberán tener a disposición de la Comisión evidencia que acredite lo siguiente:
- a) La suscripción de contratos u otros instrumentos en que se documente la constitución de las garantías, en los que consten las causas del incumplimiento que generan el derecho del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento a ejecutar dichas garantías.
 - b) La adopción de las medidas necesarias que aseguren la conservación de los bienes objeto de las garantías, incluida la inscripción de estas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda; en el caso de las garantías mobiliarias previstas en el artículo 32 A del Reglamento del Registro Público de Comercio, su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias y en el caso de las participaciones en los ingresos federales, aportaciones federales y otros ingresos propios de los estados y municipios, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos Local y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría así como las necesarias para ejercer el derecho a una compensación basada en la transferencia de la propiedad de las garantías reales.
 - c) La existencia de procesos de administración de riesgo que en adición a lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes disposiciones, consideren explícitamente los riesgos legal, operacional, de liquidez y de mercado que deriven del uso de garantías reales. Dichos procesos deberán cumplir los requisitos señalados en el apartado VI del presente Anexo.
 - d) La incorporación en las políticas de crédito y manuales derivados de ellas, de lineamientos y procedimientos para la administración de garantías reales en general y de elementos de disminución de requerimientos de reservas en específico. Al respecto, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán contar con políticas para asegurar que:
 - 1. Se lleve a cabo una valuación frecuente de las garantías reales, conforme a lo señalado en el apartado VII del presente anexo, incluyendo pruebas y análisis de escenarios bajo condiciones inusuales o extremas de mercado.
 - 2. Dispongan de información actualizada respecto de la situación, ubicación y estado de las garantías reales recibidas, así como problemas potenciales de liquidación.
 - 3. Exista una adecuada diversificación de riesgos con relación a las garantías reales.
 - 4. Se realice una correcta administración de las garantías, a efecto de que se contemplen las diferencias en las fechas de vencimientos y los consiguientes periodos de exposición, una vez que las garantías reales expiren.
 - 5. Se lleve a cabo la vigilancia y la atención de los riesgos derivados de factores externos, que pudieran incidir en la capacidad de las garantías reales para hacer frente al riesgo de crédito (por ejemplo, comportamiento de la liquidez en el mercado de las garantías reales).
 - 6. Las autoridades y el público conozcan las políticas relacionadas con el manejo y administración de riesgos, derivados del uso de garantías reales como cobertura del riesgo de crédito.

- e) El establecimiento de métodos y controles internos que aseguren:
 - 1. Que las garantías reales otorgadas, no sean valores emitidos por el mismo grupo de Riesgo Común al que pertenece el acreditado.
 - 2. La observancia de las condiciones y los términos establecidos en los contratos, así como identificar algún incumplimiento de la contraparte y, consecuentemente, puedan solicitar la ejecución de las garantías reales. Para efectos de lo anterior, el evento de incumplimiento definido en los contratos cuando menos debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 242 de estas disposiciones.
 - 3. La toma de medidas necesarias para asegurar la separación de las garantías reales respecto a otros activos cuando la garantía real esté bajo guarda y custodia de un tercero o del propio acreditado.
- II. Las garantías reales u otros instrumentos asimilables para ser admisibles deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:
 - a) Garantías Financieras:
 - 1. Dinero en efectivo o valores y medios de pago con vencimiento menor a 7 días a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en alguna Institución y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, o bien, cuando se trate de títulos de crédito negociables de inmediata realización y amplia circulación cuyo valor cubra con suficiencia el monto garantizado y, que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento no pueda disponer mientras subsista la obligación. Asimismo, se considerarán las garantías que se constituyan con las aportaciones a la subcuenta de vivienda, para el caso de Infonavit y Fovissste.
 - 2. Depósitos, valores y créditos a cargo del Banco de México.
 - 3. Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
 - 4. Valores, títulos y documentos, a cargo del IPAB, así como las obligaciones garantizadas por este Instituto.
 - 5. Instrumentos de deuda emitidos por Estados soberanos o por sus bancos centrales que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 2 de estas disposiciones.
 - 6. Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones, casas de bolsa y otras entidades que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 2 de estas disposiciones.
 - 7. Instrumentos de deuda de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 2 de estas disposiciones.
 - 8. Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones que carezcan de una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes puntos:
 - i) Los instrumentos coticen en un mercado reconocido conforme a las disposiciones aplicables y estén clasificados como deuda preferente.
 - ii) Todas las emisiones calificadas de la misma prelación realizadas por la Institución emisora gocen de una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida de al menos grado de riesgo 3 del Anexo 2 de estas disposiciones.
 - iii) El Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que mantiene los valores como garantías reales no posea información que indique que a la emisión le corresponde una calificación inferior al grado de riesgo 3 del Anexo 2 de estas disposiciones.

9. Títulos accionarios que formen parte del Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores o de Índices principales de otras bolsas, así como las obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos.
 11. Inversiones en sociedades de inversión que coticen diariamente y cuyos activos objeto de inversión se limiten a los instrumentos señalados en los numerales 1 a 9 anteriores.
 12. Títulos accionarios y obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos que se coticen en la Bolsa Mexicana de Valores o en otras Bolsas reconocidas.
 13. Inversiones en sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión se incluyan en los instrumentos señalados en el numeral 12 anterior.
- b) Garantías No Financieras e instrumentos asimilables:

1. Inmuebles comerciales o residenciales que cumplan con los requisitos siguientes:
 - i) Que el valor de la garantía no dependa de la situación económica del acreditado, incluyendo aquellos bienes otorgados en arrendamiento respecto de los cuales no exista opción de compra al término de la vigencia del contrato.
 - ii) Que la garantía sea considerada en un monto que no exceda al valor razonable corriente al que podría venderse la propiedad mediante contrato privado entre un vendedor y un comprador.

Cuando los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento soliciten autorización para usar Metodologías Internas, serán admisibles como garantías las referidas en el presente inciso b) únicamente para constituir las reservas de la Cartera Crediticia Comercial y calcular los Requerimientos por Pérdidas Inesperadas de las operaciones sujetas a riesgo de crédito a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 243 de las presentes disposiciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente inciso.

2. Bienes muebles u otras garantías previstas en el artículo 32 A del Reglamento del Registro Público de Comercio, inscritas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio o depositados en almacenes generales de depósito, incluyendo aquellos bienes otorgados en arrendamiento, respecto de los cuales no exista opción de compra al término de la vigencia del contrato. La garantía deberá considerarse en un monto que no exceda al valor razonable corriente, al que podría venderse el bien mediante contrato privado entre un vendedor y un comprador.
3. Derechos de cobro y fiduciarios, entendidos como tales a los títulos valores cuya liquidación deberá realizarse mediante los flujos derivados de los activos subyacentes, respecto de los cuales el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá contar con la propiedad y disposición de los flujos de efectivo derivados de los derechos de cobro, en cualquier circunstancia previsible.

Se incluyen dentro de este concepto las deudas autoliquidables procedentes de la venta de bienes o servicios vinculada a operaciones comerciales, así como los importes de cualquier naturaleza adeudados por compradores, proveedores, la Administración Pública Federal o local, empresas productivas del Estado, así como otros terceros independientes no relacionados con la venta de bienes o servicios vinculada a una operación comercial. Los derechos de cobro y fiduciarios admisibles no incluyen aquellos relacionados con bursatilizaciones, subparticipaciones o derivados del crédito.

Cuando el deudor realice directamente los pagos al cedente de los derechos de cobro, fideicomiso o administrador de cobranza, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento deberá comprobar periódicamente que esos pagos son reenviados al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento dentro de los términos incluidos en el contrato.

4. Participaciones en los ingresos federales o Aportaciones Federales o ambas, que correspondan a las entidades federativas o municipios, las cuales se podrán otorgar mediante:
 - i) Fideicomiso de garantía o administración o ambos.
 - ii) Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía, o ambos.
5. Ingresos propios que correspondan a las entidades federativas o municipios, los cuales se podrán otorgar mediante:
 - i) Fideicomiso de garantía o administración o ambos.
 - ii) Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía o ambos.

Para efectos de lo dispuesto por el presente anexo se entenderá por otros instrumentos asimilables a aquellos previstos por los incisos i) y ii) del numeral 4 y i) y ii) del numeral 5, del presente apartado.

III. Las garantías e instrumentos asimilables referidos en el Apartado II anterior, para garantizar su certeza jurídica cuando menos deberán:

- a) Estar debidamente constituidas a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que trate.
 1. En el caso de las participaciones en los ingresos federales, aportaciones federales y otros ingresos propios de los Estados y Municipios deberán:
 - i) Contar con autorización de las legislaturas locales, conforme a lo establecido en las leyes locales de deuda correspondientes.
 - ii) Estar inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos Local, al que se refiere el tercer párrafo del artículo 90 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - iii) Estar registradas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría.
 - iv) Contar con mecanismos claros de canalización de los recursos a favor de los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento para el pago del financiamiento, tales como: carta vigente de instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación, o a través de fideicomisos u otros estructurados.
 - v) Contar los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento con la opinión de un despacho jurídico especializado independiente o bien, con la del área jurídica del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, acerca de la validez del respaldo de las participaciones y aportaciones en los ingresos federales con base en los documentos que respaldan las obligaciones de la entidad federativa o municipio para con el banco.
 - vi) Contar los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento con la opinión de un despacho jurídico especializado independiente o bien, con la del área jurídica del propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, en el caso de créditos garantizados con los ingresos propios, acerca de la validez del respaldo de dichos ingresos.
 2. En el caso de bienes inmuebles deberán:
 - i) Ser jurídicamente exigibles en todas las jurisdicciones pertinentes y estar debidamente constituidas.
 - ii) Estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de que se trate.
 - iii) Contar con acuerdos o cláusulas que documenten las garantías y que permitan al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento su ejecución.

3. En el caso de derechos de cobro y fiduciarios, los documentos o instrumentos legales en los que consten deberán:
 - i) Asegurar la exigencia sobre sus rendimientos.
 - ii) Ser vinculantes para todas las partes y jurídicamente exigibles en todas las jurisdicciones pertinentes. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán vigilar el cumplimiento de sus términos, para lo cual deberán contar con los mecanismos necesarios que les permitan dicha verificación.
 - iii) Establecer procedimientos ciertos y claramente definidos que permita la rápida recaudación de los flujos de efectivo que genere la garantía. En todo caso, los procedimientos con que cuenten los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán garantizar la observancia de todas las condiciones pertinentes en el ámbito jurídico para la declaración del incumplimiento del cliente y la rápida adjudicación de la garantía. Asimismo, los documentos o instrumentos legales en los que consten las garantías deberán prever la posibilidad de vender o ceder los derechos de cobro a terceros sin el consentimiento previo de los deudores para los casos en que existan dificultades financieras o incumplimiento del acreditado.
- b) Estar libres de gravámenes con terceros, o en caso contrario que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento figure en primer lugar en la prelación de pago, considerando para tal efecto el aforo de la garantía.
- d) Ser de fácil realización.
- IV. En la administración de bienes muebles e inmuebles los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán documentar con claridad las características que deben reunir para ser aceptados como garantías reales y las políticas para la administración de los mismos; cerciorarse de que los bienes aceptados como garantía se encuentre asegurados a favor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento en caso de daños o desperfectos y realizar un seguimiento continuo de la existencia y grado de cualquier derecho preferente sobre la propiedad.
- V. En la administración de riesgos de las garantías referidas en el apartado II anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán:
 - a) Para el caso de bienes inmuebles, tener un reporte documental en donde se evidencie su existencia real y estado físico actual, así como el seguimiento a la existencia y grado de cualquier derecho preferente sobre la propiedad.
 - b) Para el caso de derechos de cobro y fiduciarios:
 1. Contar con un proceso claro para determinar el riesgo de crédito de los derechos de cobro. Dicho proceso deberá, entre otros aspectos, incluir el análisis del negocio del acreditado y del sector económico en el que opera, considerando los efectos del ciclo económico, así como el tipo de clientes con los que negocia. En caso de que utilicen información proporcionada por el acreditado para evaluar el riesgo de crédito de los clientes, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán examinar el historial crediticio del acreditado para corroborar su solidez y credibilidad.
 2. Asegurarse de que el margen entre el valor de la posición y el valor de los derechos de cobro deberá reflejar todos los factores oportunos incluyendo el costo de adjudicación, el grado de concentración de los derechos de cobro procedentes de un único acreditado y el riesgo de concentración respecto al total de las posiciones del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

3. Llevar a cabo un proceso de seguimiento continuo y adecuado para cada tipo de riesgo, ya sea inmediato o contingente, atribuible a la garantía utilizada como cobertura. Este proceso deberá incluir informes sobre la antigüedad, el control de los documentos comerciales, certificados de la base de endeudamiento, auditorías frecuentes de la garantía, confirmación de cuentas, control de los ingresos de cuentas abonadas, análisis de dilución y análisis financieros periódicos tanto del acreditado como de los emisores de los derechos de cobro, especialmente en el caso de que la garantía esté formada por un reducido número de derechos de cobro de elevado importe. Asimismo, deberán observar los límites de concentración que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento establezca para sus garantías en derechos de cobro, así como los convenios relativos al préstamo en cuestión.
 4. Cerciorarse de que los derechos de cobro pignorados por un acreditado deberán estar diversificados. En caso de que tales derechos dependan preponderantemente de la calidad crediticia del garante, los riesgos correspondientes deberán ser tomados en consideración al establecer márgenes para el conjunto de garantías. Los derechos de cobro procedentes de personas relacionadas al acreditado, incluidas empresas filiales y empleados, no se reconocerán como coberturas del riesgo.
 5. Contar con un proceso documentado de cobranza de derechos de cobro en situaciones de dificultad incluyendo los servicios necesarios para llevarlo a cabo, incluso si la labor de cobranza la suele realizar el acreditado.
- VI. Los avalúos deberán realizarse conforme a lo establecido en la regulación emitida por la Comisión al respecto y deberán actualizarse según las políticas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate.

Tratándose de bienes inmuebles comerciales deberán valuarse:

- a) Para créditos cuya PI sea o haya sido mayor a 15% en los últimos veinticuatro meses, se deberá contar con un avalúo por lo menos cada dos años o con mayor periodicidad cuando las condiciones de mercado sean inestables a juicio de la Comisión.

Si derivado de la aplicación de estimaciones de valor de los bienes se identifican bienes cuyo valor haya disminuido y precisen nuevas valoraciones, el avalúo deberá actualizarse.
 - b) Cuando la información disponible sugiera que su valor pueda haberse reducido de forma significativa, respecto a los precios generales de mercado o cuando tenga lugar algún incumplimiento.
- VII. Los bienes otorgados en arrendamiento financiero podrán ser reconocidos recibiendo el mismo tratamiento que las garantías reales admisibles cuando no queden sujetos los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento al riesgo de valor residual, el cual consiste en la exposición de los Organismos de Fomento o Entidad de Fomento a una pérdida potencial derivada de la caída del valor razonable del activo por debajo de su valor residual estimado al inicio del arrendamiento. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán cumplir con los requisitos mínimos para el tipo de garantía real admisible de que se trate y además, deberán observar los criterios siguientes:
- a) El arrendador deberá llevar a cabo una adecuada administración del riesgo acorde con la ubicación del activo, al uso que se le da, a su antigüedad y a su ciclo de vida previsto.
 - b) El arrendador deberá tener la titularidad sobre el activo, así como la capacidad para ejercer oportunamente sus derechos como propietario.
 - c) La diferencia entre la tasa de depreciación del activo fijo y la tasa de amortización incluida de los pagos por el arrendamiento no deberá ser significativa, a fin de evitar que se estime en exceso la cobertura de riesgo de crédito atribuida a los activos arrendados.

ANEXO 34**REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS GARANTÍAS PERSONALES, SEGUROS DE CRÉDITO Y DERIVADOS DE CRÉDITO PARA SER CONSIDERADAS POR LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO POR PÉRDIDAS INESPERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO Y DE LA CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA HIPOTECARIA DE VIVIENDA Y COMERCIAL**

- I. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que empleen garantías personales, Seguros de Crédito y derivados de crédito, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con políticas, procedimientos y controles internos para efectuar el análisis de la cobertura, que consideren cuando menos lo siguiente:
 1. La evaluación periódica de la calidad crediticia de la Institución o entidad proveedora de la garantía personal, Seguro de Crédito y derivado de crédito. Para tales efectos, deberá considerar, como mínimo, el seguimiento y análisis de las calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras.
 2. Respecto de la propia garantía personal, Seguro de Crédito y derivado de crédito, deberán evaluar la forma en que se estructuraron dichas operaciones y la facilidad de su ejecución considerando, cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo de la Institución o entidad proveedora de las mismas.
 - b) Tener contratos u otros instrumentos en que se documente la constitución de las garantías en los que consten los supuestos y el procedimiento para ejercer la garantía. Al respecto, los contratos, documentos o instrumentos en los que consten las garantías deberán:
 1. Asegurar que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento mantiene el derecho a ejecutarla de manera legal en caso de incumplimiento, insolvencia, concurso mercantil o de cualquier otro evento similar, y que el contrato o instrumento en el que se documente, no contiene alguna cláusula que permita al proveedor de la protección cancelar unilateralmente la cobertura o aumentar el costo de la garantía ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.
 2. Ser irrevocable e incondicional, por lo que los contratos o instrumentos en los que consten, no podrán contener cláusula alguna que permita al proveedor de protección eximirse de pagar de manera puntual en el caso de que la contraparte original presente algún incumplimiento. En todo caso, los contratos o demás documentos únicamente podrán ser modificados con el acuerdo del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 3. Ser obligatorio para las partes involucradas y exigibles legalmente en las jurisdicciones correspondientes.
 4. Prever que al presentarse un incumplimiento o falta de pago del deudor, el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento podrá iniciar de inmediato acciones contra el garante respecto de las obligaciones de pago pendientes. Asimismo, los contratos, documentos o instrumentos en los que consten las garantías deberán estipular que el garante podrá realizar un pago único que cubra la totalidad del importe de las obligaciones pendientes a cargo del deudor del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, o bien, podrá asumir el pago futuro de las obligaciones a cargo del deudor. En todo caso, la obligación del garante debe estar claramente establecida en la documentación que formaliza la operación.
 - c) Cumplir con los requisitos legales aplicables, a fin de obtener y mantener el derecho de ejercer la garantía, Seguro de Crédito y derivado de crédito así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario con el fin de asegurar el cumplimiento de dichos requisitos.
 - d) No reconocer las garantías personales, Seguros de Crédito y derivados de crédito que se otorguen recíprocamente entre quien proporcione alguna de estas técnicas de mitigación del riesgo y la Institución beneficiaria.

- e) Revelar en notas a los estados financieros cómo utilizan las garantías personales, Seguros de Crédito y derivados de crédito para cubrir el riesgo de crédito. La revelación de la información a que se refiere la presente fracción, deberá ser publicada de manera general y agregada, destacando el monto que cubren dichas técnicas de mitigación, en su caso, por garantías personales, Seguros de Crédito y derivados de crédito.
- II. Tratándose de garantías personales, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán cerciorarse al menos, de lo siguiente:
- a) Los garantes admisibles son:
 - 1. Entidades soberanas, entidades del sector público, Instituciones y casas de bolsa con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte original.
 - 2. Programas derivados de una Ley Federal que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - 3. Otras entidades con grado de riesgo 2 o mejor conforme al Anexo 2 incluyendo
 - b) Debe ser una obligación explícitamente documentada que asume el garante.
 - c) No podrá ser cancelada unilateralmente por el garante.
 - d) El garante deberá cubrir cualquier tipo de pagos que el deudor esté obligado a efectuar en virtud del instrumento legal que regula la operación.
 - e) Cuando el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento solicite autorización para emplear una Metodología Interna con un enfoque avanzado, adicionalmente deberá cerciorarse de que las garantías personales admisibles sean efectivas hasta el reembolso total de la deuda, en la medida del importe y contenido de la garantía personal y ser exigible jurídicamente frente al garante en una jurisdicción donde éste posea bienes ejecutables mediante fallo judicial.
- Adicionalmente, podrán reconocerse garantías personales contingentes, siempre que los criterios de asignación contemplen adecuadamente cualquier posible reducción del efecto de cobertura del riesgo.
- III. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento respecto de Seguros de Crédito, deberán cuando menos cumplir con lo siguiente;
- a) El proveedor del seguro deberá ser una institución especializada autorizada por la Secretaría para conceder seguros, que cuente con una calificación crediticia superior o igual a Grado de Inversión, emitida por al menos una agencia calificadora de reconocido prestigio internacional.
 - b) Los contratos o las pólizas de los esquemas de cobertura deberán:
 - 1. Tratándose de Seguro de Crédito, considerar las condiciones de incumplimiento parcial o total de un acreditado.
 - 2. Ser exigibles legalmente en las jurisdicciones pertinentes. Para este efecto, deberán permitir al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento beneficiario la ejecución del esquema de cobertura en las condiciones y plazos pactados, a menos que:
 - i) Dicho Organismo de Fomento o Entidad de Fomento incumpla con el pago de la prima del seguro o de la contraprestación correspondiente al otorgamiento de la garantía,
 - ii) Modifique sin autorización de la entidad otorgante el esquema de cobertura o las condiciones pactadas de los créditos cubiertos, o
 - iii) Cancele o transfiera los créditos asegurados en condiciones distintas a las pactadas, o bien, cometa algún fraude vinculado con el crédito garantizado.

3. No incluir cláusulas que permitan a la institución o entidad que otorgue el esquema de cobertura:
 - i) Cancelar o revocar unilateralmente, salvo por lo dispuesto en el numeral 2 anterior.
 - ii) Aumentar el costo del esquema de cobertura ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.
 - iii) Objetar u omitir el pago ante algún incumplimiento del acreditado del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, salvo por lo dispuesto en el numeral 2 anterior.
 4. Cubrir, además del principal, los intereses ordinarios correspondientes en virtud del contrato de crédito.
- IV. Tratándose de derivados de crédito, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán cuando menos, cumplir con lo siguiente:
- a) El instrumento legal que formaliza la operación deberá considerar como mínimo los eventos de crédito siguientes:
 1. El incumplimiento de las obligaciones provenientes del activo de riesgo que se encuentren vigentes en el momento de dicha falta de pago.
 2. La quiebra, insolvencia o incapacidad para hacer frente a sus deudas por parte del sujeto obligado en el activo de riesgo, su incumplimiento o la aceptación por escrito de su incapacidad generalizada para satisfacerlas a su vencimiento, así como eventos similares.
 3. La reestructuración de la obligación subyacente cuando implique la condonación o el diferimiento del pago del principal, los intereses o las comisiones, y conlleve una pérdida por incumplimiento (es decir, quebranto o castigo, la constitución de una provisión u otro cargo similar en la cuenta de pérdidas y ganancias).
 4. La constitución de mayores provisiones derivadas de un deterioro en la calidad crediticia del activo financiero.

Cuando la reestructuración o constitución de mayores provisiones por deterioro de la calidad crediticia no estén contempladas como evento del crédito, se estará a lo dispuesto en el inciso i) del presente apartado IV.
 - b) Cuando el activo que determine el evento de crédito sea distinto al activo de riesgo o el derivado de crédito cubra obligaciones que no estén incluidas en el activo de riesgo, se estará a lo establecido en el inciso g) del presente apartado IV para determinar si tal desajuste es admisible.
 - c) El periodo de vigencia del derivado de crédito no podrá concluir antes de expirado cualquier periodo de gracia necesario para determinar que efectivamente se ha producido el incumplimiento de la obligación subyacente, sujeto a lo establecido en el artículo 222 de las presentes disposiciones, referentes a la diferencias en los plazos de vencimiento de la operación y garantías.
 - d) Los derivados de crédito que permitan la liquidación en efectivo serán reconocidos para efectos del Requerimiento por Pérdida Inesperada por riesgo de crédito y de la calificación de cartera, siempre que exista un proceso de valuación aprobado por el Comité de Riesgos del Organismo de Fomento y Entidad de Fomento para estimar las pérdidas con precisión. Asimismo, deberá establecerse de manera fehaciente el periodo en que, una vez ocurrido el evento de crédito, deberá realizarse la valuación del activo de riesgo. Cuando el derivado de crédito tenga como referencia un activo distinto al activo de riesgo, para efectos de la liquidación en efectivo, se estará a lo establecido en el inciso g) del presente apartado IV, para determinar si este desajuste entre activos se encontraría permitido.

- e) Para proceder al ejercicio del derivado de crédito ninguna de las partes podrá oponerse, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor, a la transferencia de la propiedad del activo de riesgo, aspecto que deberá contemplarse en el instrumento legal que documente la operación.
- f) Deberá quedar establecida la identidad de la o las personas responsables de determinar si ocurrió o no un evento de crédito, misma que no deberá estar limitada únicamente al vendedor de protección, sino que el comprador de la misma deberá tener el derecho de informar a aquél sobre el momento en que ocurra un evento de crédito.
- g) Para efectos de determinar el valor del efectivo a liquidar en el caso de que se presente el evento crediticio, el derivado de crédito podrá estar referenciado a una obligación diferente a la del activo de riesgo, siempre que:
 - 1. El activo de referencia tenga la misma prelación de pago, o bien, sea más subordinado que el activo de riesgo, y
 - 2. Ambas obligaciones sean emitidas por el mismo deudor y contengan cláusulas recíprocas para exigir la ejecución en los casos de incumplimiento o cláusulas de vencimiento anticipado.
- h) Para efectos de determinar si el evento de crédito ha ocurrido, el derivado de crédito podrá estar referenciado a una obligación diferente a la del activo de riesgo, siempre que:
 - 1. La obligación de referencia tenga el mismo nivel de riesgo o mayor que el activo de riesgo, y
 - 2. Ambas obligaciones sean emitidas por el mismo deudor y contengan cláusulas recíprocas para exigir la ejecución en los casos de incumplimiento o cláusulas de vencimiento anticipado. .
- i) Cuando la reestructuración del activo de riesgo no estén contempladas como eventos de crédito, pero se cumplan los demás requisitos establecidos en los numerales anteriores, se permitirá un reconocimiento parcial del derivado de crédito, conforme a lo siguiente:
 - 1. Si el importe nominal cubierto por el derivado de crédito fuera inferior o igual al del activo de riesgo, podrá considerarse el 60 por ciento del valor de la cobertura.
 - 2. Si el importe nominal cubierto por el derivado de crédito fuera superior al del activo de riesgo, se podrá considerar como cobertura un máximo del 60 por ciento del valor razonable de la obligación subyacente.
- j) Para efectos de la presente fracción, únicamente se reconocerán:
 - 1. Derivados de incumplimiento crediticio, y
 - 2. Derivados de rendimiento total, siempre y cuando éstos brinden protección crediticia equivalente a una garantía personal.

ANEXO 35

OTRAS GARANTÍAS REALES

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán considerar las garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles otorgadas por medio de fideicomiso de garantía, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- i) El fideicomiso sea de carácter irrevocable;
- ii) El fiduciario sea una Institución, y
- iii) Los bienes que conformen el patrimonio del fideicomiso no puedan ser restituidos sino hasta que el crédito sea pagado.

ANEXO 36

**REPORTE TRIMESTRAL DE RESERVAS POR TENENCIA DE BIENES ADJUDICADOS
O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO**

RESERVAS PARA BIENES MUEBLES			
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN O DACIÓN EN PAGO	IMPORTE	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS	IMPORTE DE RESERVAS
Hasta 6		0%	
Más de 6 y hasta 12		10%	
Más de 12 y hasta 18		20%	
Más de 18 y hasta 24		45%	
Más de 24 y hasta 30		60%	
Más de 30		100%	

RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES			
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN O DACIÓN EN PAGO	IMPORTE	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS	IMPORTE DE RESERVAS
Hasta 12		0%	
Más de 12 y hasta 24		10%	
Más de 24 y hasta 30		15%	
Más de 30 y hasta 36		25%	
Más de 36 y hasta 42		30%	
Más de 42 y hasta 48		35%	
Más de 48 y hasta 54		40%	
Más de 54 y hasta 60		50%	
Más de 60		100%	

ANEXO 37
CONTENIDO

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Entidades de Fomento e Infonacot
- A - 2 Aplicación de normas particulares
- A - 3 Aplicación de normas generales
- A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B - 1 Disponibilidades
- B - 2 Inversiones en valores
- B - 3 Reportos
- B - 4 Derivados y operaciones de cobertura
- B - 5 Cartera de crédito
- B - 6 Bienes adjudicados
- B - 7 Avaes
- B - 8 Administración de bienes

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
- C - 2 Operaciones de bursatilización
- C - 3 Información por segmentos

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D - 1 Balance general
- D - 2 Estado de resultados
- D - 3 Estado de variaciones en el patrimonio contable
- D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES

A ENTIDADES DE FOMENTO E INFONACOT

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades, a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito (Entidades de Fomento) y del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (**Infonacot**) (las entidades).

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera".

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas.

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración.

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas.

Son materia del presente criterio:

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Entidades de Fomento e Infonacot", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados o combinados.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Conversión de monedas extranjeras.....	B-15

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar	C-3
Inventarios	C-4
Pagos anticipados.....	C-5
Propiedades, planta y equipo.....	C-6
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.....	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo	C-18
Acuerdos con control conjunto.....	C-21
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Beneficios a los empleados	D-3
Arrendamientos.....	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento.....	D-6

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos 4 en los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot, siempre y cuando:

- estén vigentes con carácter de definitivo;
- no sean aplicadas de manera anticipada;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es 5 necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF 6 B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad aplicables a Entidades de Fomento e Infonacot, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

Tratándose de aquellas entidades de propósito específico (EPE) creadas con anterioridad al 1 de 7 enero de 2015 en donde se haya mantenido control, las Entidades de Fomento no estarán obligadas a aplicar las disposiciones contenidas en la NIF B-8, respecto de la citada EPE.

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a 8 fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las Entidades de Fomento e Infonacot que publique la CNBV.

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades 9
deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas
en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá 10
atender a lo siguiente:

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que 11
se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su
caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Índice de precios

Las entidades deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 12

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el 13
patrimonio contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe
presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero
cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del
rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el 14
patrimonio contable, deberá presentarse en la cuenta de patrimonio contable que corresponda
conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos
disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la 15
moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX
publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la
fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda.

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la 16
moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión
considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado
dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la
regulación aplicable.

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones 17
denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el
tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos
párrafos anteriores.

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las 18
operaciones a que se refieren, los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Derivados y operaciones de
cobertura" y B-5 "Cartera de crédito" y, emitidos por la CNBV, ya que las normas de
reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en
los mismos.

Cuentas por cobrar a Centros de Trabajo

Tratándose del Infonacot, cuando el trabajador compruebe que el monto derivado de los 19
descuentos provenientes de las amortizaciones a que se refiere el criterio B-5 "Cartera de
crédito", que en términos contractuales hayan sido realizados por el Centro de Trabajo y no
enterados al Infonacot, se registrarán como una cuenta por cobrar a cargo del Centro de Trabajo
disminuyendo la cartera de crédito. A la citada cuenta por cobrar se le incluirán los intereses que
en su caso se generen, reconociéndolos dentro de los resultados del ejercicio en el rubro de
otros ingresos (egresos) de la operación.

La cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se disminuirá por los montos 20
efectivamente recibidos por el Infonacot de parte de los Centros de Trabajo provenientes de los
descuentos.

- Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 21
- a) las acciones de recaudación llevadas a cabo en la recuperación de la cuenta por cobrar señalada en los dos párrafos anteriores;
 - b) la antigüedad del saldo conforme a los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años;
 - c) el porcentaje que representa del total de la cartera de crédito, y
 - d) monto de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro constituida en términos del párrafo 24 siguiente.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado 22 de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente 23 relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-5.

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a la cuenta por cobrar a que 24 hace referencia el párrafo 19 anterior deberá constituirse por el importe total del adeudo a los 90 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial.

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por 25 aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en los dos párrafos anteriores y a las del párrafo 27, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los 26 diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere 27 el criterio B-1 "Disponibilidades", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado como deudores diversos, estas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas.

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 23, 24, 25 y 27 28 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 29

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

C-4 Inventarios

Para efectos de la NIF C-4, en el caso de Entidades de Fomento, se entenderá como inventarios 30 al inventario de terrenos. Asimismo, por terrenos en breña, terrenos en proceso de construcción o urbanización, a la materia prima y materiales, producción en proceso y artículos terminados, respectivamente.

Los castigos por baja del valor del inventario de terrenos se registrarán en resultados como otros 31 ingresos (egresos) de la operación, no debiéndose crear estimación por dicho concepto.

C-7 Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad aplicables a Entidades de Fomento e Infonacot, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 32

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos***Alcance***

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos" y B-4 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura", ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios. 33

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-7 "Avaless". 34

Captación tradicional

Los pasivos provenientes de la captación tradicional representan a todas aquellas aportaciones que el Gobierno Federal efectúe con el fin de constituir depósitos para el uso particular de los beneficiarios de las Entidades, los cuáles se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación. 35

Los títulos incluidos en la captación tradicional, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 36

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se apegarán a lo establecido en el párrafo 35, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 37

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Asimismo, cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. 38

El importe de los gastos de emisión, así como el descuento o premio en la colocación se registrarán como un cargo o crédito diferido, según se trate, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos o ingresos por intereses, según corresponda conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen, en los términos a que se refiere el Boletín C-9. 39

Para efectos de su presentación, el premio o descuento por colocación, debe mostrarse dentro del pasivo que le dio origen y el cargo diferido por gastos de emisión se presentará dentro del rubro de otros activos. 40

En adición a la revelación requerida en el propio Boletín C-9, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito emitidos: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados, y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido. 41

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su reconocimiento se apegarán a lo establecido en el párrafo 35, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 42

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como los de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 43

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. 44

C-11 Capital contable

Para los efectos de esta NIF, se entenderá como capital contable al patrimonio contable, el cual se divide en a) patrimonio contribuido que está representado por las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable, y b) patrimonio ganado que corresponde a las reservas, los resultados de ejercicios anteriores y a las partidas que formen parte de la utilidad integral. 45

Tratándose de Entidades de Fomento, formaran parte del patrimonio contribuido la asignación de recursos fiscales que mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) reciban del Gobierno Federal para la operación de programas de apoyo conforme a la regulación aplicable. 46

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico de las aportaciones a que hace referencia el párrafo 45. 47

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 48

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo. 49

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 50

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Alcance

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento capitalizable, siendo tema del criterio B-5. 51

Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 52

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción. 53

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 54

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 55

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general 1 que las entidades deberán observar.

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser 2 consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot.

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por 3 las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse al criterio B-4 "Derivados y operaciones de cobertura".

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el 4 saldo de los mismos por tipo de operación.

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva 5 de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan.

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de 7 dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada.

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y 8 aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda.

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo en 9 materia de inversiones en valores, reportos y derivados, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo 10 día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán 11 en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio.

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o 12 por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación.

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquellas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 13

Fideicomisos

Cuando las entidades adquieran documentos emitidos por un fideicomiso deberán evaluar si dichos documentos cumplen con la definición de "inversiones en valores" de acuerdo con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; y en ese supuesto, seguir los lineamientos contenidos en tal criterio. 14

Tratándose de constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato, o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que en su caso genere el fideicomiso o cesionario, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. En todo caso, los activos financieros que representen la participación remanente de un vehículo de bursatilización, deberán presentarse en el concepto "Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización" del rubro de "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización". 15

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 16

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 17

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad: 18

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de los criterios B-3 "Reportos" y B-4 "Derivados y operaciones de cobertura". 19

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 20

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 21

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no solo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en resultados. 22

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un “contrato marco de compensación” u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 23

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración. 24

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros. 25

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero solo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 26

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 21, cuando: 27

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un “instrumento sintético”);
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes (por ejemplo, activos financieros y pasivos financieros dentro de un mismo portafolio de contratos adelantados u otros derivados);
- c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola 28
contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla
una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al
mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato
marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en
exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos
financieros individuales, solo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en
otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un
“contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a
menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 21. Cuando los activos financieros y
pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de
compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo
de crédito.

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en 29
la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información
sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información,
determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la
comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las
normas de información financiera”.

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios 30
de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4
“Características cualitativas de los estados financieros”, es decir, deberán mostrar los aspectos
más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha
característica asociada a la relevancia.

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del 31
juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información
financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características
cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros,
para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas
las características cualitativas.

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 32

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto
emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de
supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros
contables especiales.

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la 33
Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación.

Valorización de VSM (veces salario mínimo)

El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional 34
de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 1
“Supletoriedad” emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se
está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para Entidades de
Fomento e Infonacot.

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot, el proceso de 2
supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV
en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido
de normas.

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, y en segundo 3 término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio.

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere 4 la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente:

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los 5 Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente:

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente 6 deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por 7 escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

B-1 DISPONIBILIDADES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro
de disponibilidades en el balance general de las entidades.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y 2
monedas, y depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero
representados en efectivo. Tratándose de Entidades de Fomento, en este rubro también se
incluyen la compra de divisas que no se consideren derivados, conforme lo establece el Banco de
México en la regulación aplicable, así como otras disponibilidades tales como documentos de cobro
inmediato.

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del 3
criterio B-2 "Inversiones en valores".

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio 5
conforme se devenguen.

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán como otras disponibilidades de 6
acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no 7
cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen,
ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.
- b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en
disponibilidades solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos 7
antes mencionados (2 ó 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida
que le dio origen, es decir, si provienen de:

- a) deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio A-2 "Aplicación de 8
normas particulares", o
- b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-5 "Cartera de crédito".

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades 8
del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de
registro.

Tratándose de las Entidades de Fomento, las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha 9
posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de
concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas
vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte
deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con
lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

Normas de presentación***Balance general***

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la 10
primera partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido 11
por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro
de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma
institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a
entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, llegara a mostrar saldo
negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar.

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados".

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, y depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 11, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas:

- a) reportos;
- b) derivados y operaciones de cobertura;
- c) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", NIF C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes" y NIF C-21 "Acuerdos con control conjunto";
- d) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones;
- e) bienes adjudicados, y
- f) los activos que las entidades mantengan en posición propia, derivados de operaciones de bursatilización, que representen beneficios sobre el remanente del cesionario, a los cuales les serán aplicables las disposiciones del criterio C-2 "Operaciones de bursatilización".

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro.

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición o disposición de un activo financiero. Un costo es incremental si este no se hubiera incurrido de no haberse adquirido o dispuesto un instrumento financiero. Por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros. Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos.

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias: 13

- a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u
- b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 15

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 16

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 17

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 18

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 19

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: 20

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 21

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 22

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30. 23

Normas de valuación

Normas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valuarán a su valor razonable. 24

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 25

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 27

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 28

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable. En el caso de que un título clasificado como disponible para la venta constituya una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, en términos de lo establecido en el criterio B-4 "Derivados y operaciones de cobertura", el resultado por la valuación de dicho título deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable. 29

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 30

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 34

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el patrimonio contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 35

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 36

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 37

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 38

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 39

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, 40 sobre los siguientes eventos:

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o
- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
 - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para 41 un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable.

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no 42 necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal).

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por 43 deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro.

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por 44 valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección.

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido 45 reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue:

- a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos
- b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio 46 neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse.

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para 47 la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio.

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 48

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 49

Normas de presentación**Balance general**

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 50

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable. 51

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 52

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del rubro de resultado por intermediación. 53

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 54

- a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- c) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- d) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando estos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.

- e) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquellas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- f) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- g) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- h) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar;
 - ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y
 - iii. títulos conservados a vencimiento.
- i) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- j) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- k) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- l) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- m) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- n) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- o) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- p) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).
- q) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.
- r) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;

- ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos t) y u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
- iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

s) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
- iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
- v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
- ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

t) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:

- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
- ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
- iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.

u) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del patrimonio contable de la entidad, indicando las principales características de estas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).

v) En caso de que la entidad adquiera derechos fiduciarios emitidos por un fideicomiso y dicha emisión haya sido en serie o en masa, deberá revelarse el bien subyacente de dichos derechos fiduciarios, así como el monto, el plazo y demás características de los mismos.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Cuarta Sección)

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APÉNDICE A**GUÍA DE APLICACIÓN****Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento**Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar GA1 títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos:

- a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;
- b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o
- c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada GA2 de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si:

- a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o
- b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser GA3 clasificados como títulos conservados a vencimiento.

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, GA4 siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan.

Si el emisor de un título tiene la opción de recompra, este cumple con las condiciones para GA5 clasificarse como conservado a vencimiento, si la entidad tiene la intención y capacidad de mantenerlo hasta la fecha en que el emisor lo pueda recomprar o hasta su vencimiento, y esta recupere substancialmente su valor en libros. La opción de recompra del emisor simplemente acelera el vencimiento del título.

Un título con opción de venta no puede ser clasificado como conservado a vencimiento, debido a GA6 que el hecho de pagar una prima por dicha opción es inconsistente con la intención de conservarlo a vencimiento.

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a GA7 vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento.

B-3 REPORTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1 valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporte.

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 2 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 3

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 5

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 6

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 7

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10

Operaciones de reporto orientadas a efectivo.- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11

Operaciones de reporto orientadas a valores.- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 12

Precio fijo al vencimiento.- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 13

Precio pactado.- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 14

Reportada.- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 15

Reportadora.- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 16

Reporto.- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 17

Tasa de interés efectiva.- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero.

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto.

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento.

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros.

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2.

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores".

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada.

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral.

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora.

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo".

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado.

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot que corresponda.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado), la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada o exista incumplimiento de la contraparte. 37

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 32, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 35, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 45

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene solo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los instrumentos financieros
conocidos como derivados y las operaciones de cobertura.

Alcance

El presente criterio será aplicable a todos los derivados y operaciones de cobertura que realicen 2
las entidades por cuenta propia, con excepción de las siguientes operaciones:

- a) las participaciones en subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto que son objeto de las NIF correspondientes. No obstante, las entidades deberán aplicar lo establecido en el presente criterio a los derivados referidos a participaciones en subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto, a menos que dichos instrumentos financieros cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto;
- b) los derechos y obligaciones bajo contratos de arrendamiento, que son objeto del Boletín D-5 "Arrendamientos" de las NIF. Sin embargo, los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de arrendamiento estarán sujetos a las normas relativas a derivados implícitos del presente criterio (párrafos 23-28 y Apéndice A GA17-GA23);
- c) los derechos y obligaciones que representen planes de beneficios a empleados, a los cuales les será aplicable la NIF D-3 "Beneficios a los empleados";
- d) los derechos y obligaciones que provengan de un contrato de seguro, definido como contrato bajo el cual una parte (el asegurador) acepta un riesgo de seguro significativo de la contraparte (asegurado o tenedor de la póliza), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que afecta de forma adversa a dicho asegurado. Sin embargo, las disposiciones del presente criterio serán aplicables a los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de seguros si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro;
- e) cualquier contrato adelantado que resulte de un acuerdo celebrado antes de la fecha de adquisición (por ejemplo antes de la fecha en la cual el adquirente obtiene control sobre la entidad adquirida) entre un adquirente y un vendedor en una adquisición de negocios para comprar o vender una entidad en una fecha futura y a un precio determinado o determinable;
- f) los compromisos de crédito, definidos como compromisos legales para otorgar crédito a una contraparte bajo términos y situaciones predeterminadas, a menos que dichos compromisos puedan liquidarse de forma neta en efectivo o mediante la entrega o emisión de algún instrumento financiero, en cuyo caso se consideran derivados;
- g) los instrumentos financieros, contratos y obligaciones bajo un esquema de pago basados en acciones;
- h) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- i) las operaciones de compraventa de valores, es decir, aquellas efectuadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, y
- j) aquellos contratos comunes de compraventa y suministro de activos que no representen subyacentes permitidos a las entidades para efectuar derivados.

Definición de términos

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de 3
patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad.

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas en 4
contratos con instrumentos financieros derivados en operaciones no realizadas en mercados o bolsas reconocidos. Para efectos de las operaciones con derivados y de cobertura, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente.

Compromiso en firme.- Es un acuerdo obligatorio para el intercambio de una cantidad determinada de recursos, a un precio específico y en una fecha o fechas establecidas. 5

Costos de transacción.- Para efectos del presente criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, venta o disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo es incremental si este no se hubiera incurrido de no haberse adquirido, emitido, vendido o dispuesto un instrumento financiero. Por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros. Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 6

Cuentas de margen.- Cuentas individualizadas en donde los participantes en mercados o bolsas reconocidos depositan activos financieros (generalmente efectivo, valores y otros activos altamente líquidos) destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los derivados celebrados en estos, a fin de mitigar el riesgo de incumplimiento. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que se efectúen durante la vigencia del contrato. 7

Derivado.- Es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance del presente criterio que cumpla con todas las características siguientes: 8

- a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, una calificación crediticia o índice de crédito, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables, siempre y cuando tratándose de variables no financieras, estas no sean específicas o particulares a una de las partes del contrato. Las variables anteriormente descritas se conocen comúnmente como “subyacentes”;
- b) el contrato no requiere una inversión neta inicial, o en su caso requiere una inversión neta inicial inferior a aquella que se requeriría para otro tipo de contratos que podrían tener una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, y
- c) se liquidará en una fecha futura, tomando en cuenta la legislación y regulaciones aplicables.

Efectividad de la cobertura.- Es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, que son directamente atribuibles a los riesgos cubiertos, se cancelan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (Apéndice A párrafos GA44-GA55). 9

Instrumento financiero.- Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad. 10

Instrumentos de cobertura.- Es un derivado designado o (para el caso de coberturas de riesgo por moneda extranjera únicamente) un activo financiero o pasivo financiero no-derivado designado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados, se espera, cancelarán los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta (párrafos 54-60 y Apéndice A párrafos GA26-GA29). 11

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 12

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando exista la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 13

Monto nocional.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato, por ejemplo el número de unidades especificadas en el mismo (número de títulos o divisas en moneda extranjera), una variable (tasa de interés, índice) aplicable a un monto especificado en el contrato, entre otros. La interacción entre el monto nocional y el subyacente puede determinar la liquidación del derivado, que en algunos casos genera una o más condiciones de pago en caso de que el subyacente salga de ciertos límites previamente establecidos. 14

Operaciones sintéticas con derivados.- Operaciones donde participan uno o varios derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica. 15

Partida cubierta.- Es un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción pronosticada altamente probable o inversión neta en una operación extranjera que (i) exponga a la entidad a riesgos ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros y (ii) es designada para ser cubierta (párrafos 61-68 y Apéndice A párrafos GA30-GA40). 16

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad. 17

Precio de contado (spot).- Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 18

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 19

Transacción pronosticada.- Es una transacción futura anticipada pero no comprometida. Ejemplos de una transacción pronosticada serían los intereses por devengar en cartera de crédito referida a una tasa de interés variable, o un bono bancario que revisa su tasa de interés en periodos previamente determinados. 20

Valor de mercado.- Es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que se debe pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado o bolsa reconocidos, o bien, el valor o precio de un instrumento financiero indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de derivados. 21

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 22

Derivados implícitos

Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que incluye a un contrato no-derivado (conocido como contrato anfitrión), en el que algunos de los flujos de efectivo de dicho componente varían de manera similar a como lo haría un derivado de forma independiente. Un derivado implícito causa que algunos de los flujos de efectivo requeridos por el contrato (o incluso todos) se modifiquen de acuerdo a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, una calificación crediticia o índice de crédito, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables, siempre y cuando tratándose de variables no financieras, estas no sean específicas o particulares a una de las partes del contrato. Un derivado que se encuentra adjunto a un instrumento financiero pero que es contractualmente transferible de manera independiente a dicho instrumento, o bien, que tiene una contraparte diferente, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado (por ejemplo en operaciones estructuradas como se definen en el presente criterio). 23

Un derivado implícito deberá segregarse del contrato anfitrión para efectos de valuación y recibir el tratamiento contable de un derivado bajo los lineamientos del presente criterio, si y sólo si se cumplen todas las siguientes características: 24

- a) las características económicas y riesgos del derivado implícito no se encuentran estrechamente relacionadas con las características económicas y riesgos del contrato anfitrión (Apéndice A párrafos GA20 y GA23);
- b) un instrumento financiero separado que cuente con los mismos términos que el derivado implícito cumpliría con la definición de derivado, y
- c) el instrumento financiero híbrido (combinado) no se valúa a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados (por ejemplo un derivado que se encuentra implícito en un activo financiero o pasivo financiero valuado a valor razonable no debe segregarse).

Si el derivado implícito es segregado del contrato anfitrión, este último deberá ser reconocido de 25
conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad que corresponda de
acuerdo con su naturaleza.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, si un instrumento financiero que se 26
encuentre dentro del alcance del presente criterio contiene uno o más derivados implícitos, la
entidad podrá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como un activo
financiero o un pasivo financiero valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en
resultados, a menos que:

- a) el(los) derivado(s) implícito(s) no modifiquen significativamente los flujos de efectivo que
pudiera generar el instrumento financiero híbrido (combinado), o
- b) sea claro con cierto o ningún análisis al comparar dicho instrumento con un instrumento
financiero híbrido (combinado) similar, que la separación del(los) derivado(s) implícito(s)
no es permitida, por ejemplo tratándose de opciones de prepago implícitas en un crédito
que permite al acreditado a prepagar dicho crédito por aproximadamente su valor en
libros.

En los casos en que el presente criterio establezca la segregación de un derivado implícito para 27
efectos de valuación del contrato anfitrión, pero no sea posible valorar dicho derivado implícito de
manera separada, ya sea al momento de adquisición o en periodos posteriores, la entidad deberá
designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado a valor
razonable con los cambios reconocidos en resultados.

Si la entidad se encuentra imposibilitada para determinar confiablemente el valor razonable de un 28
derivado implícito sobre la base de sus términos y condiciones (por ejemplo debido a que el
derivado implícito está basado en un instrumento de patrimonio neto que no cuente con valor de
mercado), el valor razonable de dicho derivado implícito corresponderá a la diferencia entre el
valor razonable del instrumento financiero híbrido (combinado) y el valor razonable del contrato
anfitrión, si ambos valores pueden ser determinados. Si la entidad está imposibilitada para
determinar el valor razonable de un derivado implícito utilizando la metodología antes descrita, se
aplicará el párrafo anterior y la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) será
designado como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados.

Principales características de los derivados más comunes

Contratos de futuros y contratos adelantados

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquellos mediante los cuales se 29
establece una obligación para comprar o vender un activo financiero o subyacente en una fecha
futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones
se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el contrato y la
parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo contrato.

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos 30
adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad,
colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tienen mercado
secundario y exponen a la entidad al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte,
tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio
es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es
obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes
no enfrentan riesgo de crédito significativo.

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, pero 31
no la obligación, de comprar o vender un activo financiero o subyacente a un precio determinado
denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos.

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 32

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de esta, y a su
vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez
adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las 33 siguientes implicaciones financieras:

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el activo financiero o subyacente, pagando por este el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el activo financiero o subyacente, recibiendo por este el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de 34 intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas.

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de reconocimiento, valuación, 35 presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados swaps de tasas de interés, swaps de divisas y swaps de índices.

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación 36 bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto nocional, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés.

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el 37 monto nocional y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables.

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de 38 intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez pueden estar referidos a distintas tasas de interés.

Los swaps de índices son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de 39 intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional referido a un índice para cada una de las partes, o bien a un índice para una parte y una tasa de interés (fija o variable) para la contraparte.

En algunos casos, además de intercambiar flujos referidos a distintas tasas de interés o índices en 40 distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto nocional durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser estos de tasa fija por fija o variable por variable.

Derivados crediticios

Son contratos que implican la celebración de una o varias operaciones con derivados 41 (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito (subyacente) en activos financieros como créditos o valores. La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos.

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o 42 entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los activos financieros, e inclusive en algunas operaciones se puede pactar que una de las partes se obligue a pagar a la otra las cantidades que no hubieran sido cubiertas por incumplimiento del emisor de los activos financieros, aún cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los flujos de efectivo sobre dichos activos financieros. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados.

Los derivados crediticios pueden ser de dos tipos:

43

- a) Derivados de incumplimiento crediticio: Los derivados de incumplimiento crediticio son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo de incumplimiento en activos financieros, tales como en operaciones de crédito o en la amortización anticipada de títulos.
- b) Derivados de rendimiento total: Los derivados de rendimiento total son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses o rendimientos inherentes a activos financieros, tales como una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de estos.

Operaciones estructuradas y paquetes de derivados

Para efectos del presente criterio, las operaciones estructuradas y los paquetes de derivados tienen las características siguientes:

44

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen derivados implícitos, sino derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.
- b) Paquetes de derivados: Los derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un derivado.

Derivados cuyo subyacente sea un derivado

Los derivados cuyo subyacente sea otro derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados.

45

Normas de reconocimiento y valuación de derivados

La entidad deberá reconocer todos los derivados que pacte (incluidos aquellos que formen parte de una relación de cobertura) como activos o pasivos (dependiendo de los derechos y/u obligaciones que contengan) en el balance general, inicialmente a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación. Al efecto, la entidad deberá observar las normas de reconocimiento y valuación señaladas en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" para contabilizar los derivados. Los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del derivado serán reconocidos directamente en resultados.

46

Posteriormente, todos los derivados, distintos a aquellos que formen parte de una relación de cobertura, deberán valuarse a valor razonable, sin deducir los costos de transacción en los que se pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición, reconociendo dicho efecto de valuación en los resultados del periodo.

47

Los paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento se reconocerán y valorarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual). Los paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valorarán de manera desagregada por cada derivado que conforme dichos paquetes.

48

Los derivados que formen parte de una relación de cobertura deberán observar las disposiciones relativas a la contabilidad de coberturas (por ejemplo, en lo relativo a las normas específicas de valuación para derivados que representan instrumentos de cobertura).

49

Para el caso de derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro).

50

Respecto a los derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han 51
expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se
ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera
anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden
las contraprestaciones pactadas.

Los activos financieros y pasivos financieros que sean designados como partidas cubiertas serán 52
reconocidos y valuados de acuerdo con su naturaleza conforme al criterio de contabilidad que les
corresponda, tomando en cuenta los lineamientos de la contabilidad de coberturas señalados en
los párrafos 69-89. En caso de que un activo financiero, proveniente de los derechos establecidos
en los derivados, experimente un deterioro en el riesgo de crédito (contraparte), el valor en libros
debe reducirse al valor recuperable estimado y el monto de la pérdida se reconoce en los
resultados del periodo. Si posteriormente desaparece la situación de deterioro, se debe revertir
hasta por el monto previamente deteriorado reconociendo dicho efecto en los resultados del
periodo en que esto ocurra.

Operaciones de cobertura

Al designarse una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta 53
como se describe en los párrafos 69-73 y Apéndice A párrafos GA41-GA43, las entidades deberán
aplicar la contabilidad de coberturas para el reconocimiento de la ganancia o pérdida en el
instrumento de cobertura y de la partida cubierta descrita en los párrafos 74-89.

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura

El presente criterio no limita las circunstancias en las cuales un derivado puede ser designado 54
como un instrumento de cobertura, siempre y cuando dicho derivado cumpla con las condiciones
establecidas en el párrafo 73, excepto en los casos de algunas opciones emitidas (ver Apéndice A
párrafo GA26). No obstante, un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado
puede ser designado como instrumento de cobertura únicamente para cubrir riesgos de moneda
extranjera.

Para efectos de la contabilidad de coberturas, únicamente pueden ser designados como 55
instrumentos de cobertura a aquellos que involucren a una contraparte externa a la entidad que
reporta (por ejemplo, externa al grupo financiero, a un segmento o a una entidad en lo individual
sobre la que se está informando). Aún y cuando las entidades en lo individual dentro de un grupo
consolidado o divisiones dentro de una entidad pueden realizar operaciones de cobertura con otras
entidades del grupo u otras divisiones de la propia entidad, cualquier transacción intercompañía
debe ser eliminada en la consolidación. Por tanto, dichas operaciones de cobertura intra-grupo o
internas no califican para contabilizarse como coberturas bajo las presentes normas en los estados
financieros consolidados. Sin embargo, dichas operaciones podrían calificar para la contabilidad de
cobertura en lo individual, o bien, tratándose de estados financieros individuales o en información
por segmentos, siempre y cuando estas se realicen con contrapartes externas a la entidad
individual o segmento sobre el que se está informando.

Designación de un instrumento de cobertura

Generalmente, existe un solo valor razonable para un instrumento de cobertura en su totalidad, y 56
los factores que causan los cambios en dicho valor razonable son co-dependientes. Por tanto, una
entidad puede designar una relación de cobertura solamente para un instrumento de cobertura en
su totalidad. Las únicas excepciones a esta norma son las siguientes:

- a) separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como 57
instrumento de cobertura únicamente al cambio en el valor intrínseco de dicha opción,
excluyendo el cambio por el valor en el tiempo correspondiente, y
- b) separar el componente de interés y el precio de contado (spot) de un contrato adelantado.

Las excepciones anteriores son permitidas debido a que el valor intrínseco de una opción y el valor 57
del premio en un contrato adelantado son generalmente medibles de manera separada. Una
estrategia dinámica de cobertura que evalúa tanto el valor intrínseco y valor en el tiempo de una
opción puede calificar para la contabilidad de cobertura.

Una proporción de un instrumento de cobertura en su totalidad (por ejemplo el 50% del monto 58
nacional) puede ser designado como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura. No
obstante, una relación de cobertura no puede ser designada solamente por una porción de la
vigencia remanente del instrumento de cobertura.

Un instrumento de cobertura puede ser designado para cubrir más de un tipo de riesgo, siempre y cuando (i) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente, (ii) pueda ser demostrada la efectividad de la cobertura, y (iii) pueda demostrarse que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo cubiertas.

Dos o más derivados, o proporciones de derivados (o en caso de una cobertura de moneda extranjera (i) dos o más activos financieros o pasivos financieros no-derivados o proporciones de dichos no-derivados, o (ii) una combinación de derivados y no-derivados o proporciones de ambos), pueden ser utilizados en combinación y designados de manera conjunta como instrumentos de cobertura, incluso en los casos en que el(los) riesgo(s) provenientes de algunos derivados se cancelen entre sí. Sin embargo, un derivado que asegure una tasa de interés o beneficio máximos y mínimos, o bien, otro derivado que combine la venta (emisión) de una opción y simultáneamente la compra de una opción, no califican para considerarlo como instrumento de cobertura si se trata de una opción vendida (emitida) neta, por la cual se recibe una prima neta. De forma similar, dos o más instrumentos financieros (o proporciones de estos) podrían ser designados como instrumentos de cobertura solo si son diferentes a opciones vendidas (emitidas) u opciones vendidas (emitidas) netas.

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas

Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo, un compromiso en firme no reconocido, una transacción pronosticada altamente probable o una inversión neta en una operación extranjera. La partida cubierta puede ser (i) un solo activo, pasivo, compromiso en firme, transacción pronosticada altamente probable o una inversión neta en una operación extranjera, (ii) un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme, transacciones pronosticadas altamente probables o inversiones netas en operaciones extranjeras, o (iii) tratándose de un portafolio cubierto por riesgo de tasa de interés, una porción de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros que compartan el mismo riesgo a ser cubierto.

A diferencia de la cartera de crédito y las cuentas por cobrar, una inversión conservada a vencimiento no puede ser designada como partida cubierta con respecto a riesgo de tasa de interés o riesgo de prepago debido a que su designación como conservado a vencimiento representa una intención de la entidad por mantenerla hasta su expiración o madurez, con independencia de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de dicha inversión atribuibles a cambios en la tasa de interés. A pesar de lo anterior, una inversión conservada a vencimiento puede ser designada como partida cubierta con respecto a riesgos por cambios en el tipo de cambio (riesgo de moneda extranjera) y riesgo de crédito.

Para efectos de la contabilidad de cobertura, solo pueden ser designados como partidas cubiertas aquellos activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones pronosticadas altamente probables que involucren a una contraparte externa a la entidad que reporta. Por lo anterior, la contabilidad de cobertura puede ser aplicada a transacciones entre entidades o segmentos que formen parte de un mismo grupo únicamente tratándose de estados financieros individuales o separados de dichas entidades o segmentos, y de ninguna manera en los estados financieros consolidados. Como una excepción de la anterior norma, el riesgo por moneda extranjera de una partida monetaria intra-grupo (por ejemplo una cuenta por cobrar/por pagar entre dos subsidiarias) podría calificar para considerarse como una partida cubierta en los estados financieros consolidados si esta genera una ganancia o pérdida por exposición al riesgo en moneda extranjera que no se elimina completamente en la consolidación de conformidad con lo establecido en la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras". De acuerdo con dicha NIF, las ganancias o pérdidas por moneda extranjera en partidas monetarias intra-grupo no son eliminadas completamente en la consolidación cuando dichas partidas son efectuadas entre dos entidades del grupo que tienen diferentes monedas funcionales. Adicionalmente, el riesgo de moneda extranjera de una transacción pronosticada intra-grupo altamente probable podría calificar para considerarse como partida cubierta en los estados financieros consolidados siempre y cuando dicha transacción sea denominada en una moneda diferente a la moneda funcional (definida como tal en la NIF correspondiente) de la entidad que la realice y el riesgo por moneda extranjera afectará los resultados consolidados.

Designación de un instrumento financiero como partida cubierta

Si la partida que se pretende cubrir es un activo financiero o pasivo financiero, esta podría ser considerada como partida cubierta con respecto a los riesgos asociados con únicamente una porción de su valor razonable o de los flujos de efectivo (por ejemplo un porcentaje del valor razonable, o bien, uno o más flujos de efectivo específicos que provengan del contrato o porciones de dichos flujos), siempre y cuando la efectividad de la cobertura pueda ser medida confiablemente. A manera de ejemplo, una porción identificable y medible aisladamente del riesgo de tasa de interés de un activo financiero o pasivo financiero podría ser designada como el riesgo cubierto (como sería el caso de una tasa libre de riesgo o una tasa de referencia que represente un componente del riesgo total de tasa de interés de un instrumento cubierto).

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), la porción cubierta podría ser designada en términos de un monto de divisas (por ejemplo un importe en dólares, euros o libras) en lugar de activos (o pasivos) individuales. A pesar de que el portafolio podría, para efectos de administración de riesgos, incluir tanto activos financieros como pasivos financieros, el monto designado deberá ser un importe de activos financieros o de pasivos financieros. La designación de un monto neto que incluya activos financieros y pasivos financieros no está permitida. La entidad podrá cubrir una porción del riesgo de tasa de interés asociado con dicho monto designado. Por ejemplo, en el caso de una cobertura de un portafolio que contenga activos sujeto a prepago, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la porción cubierta se encuentre basada en las fechas esperadas de revisión de intereses, el efecto que tenga los cambios en la tasa de interés cubierta sobre las fechas esperadas de revisión deberá incluirse en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Consecuentemente, si un portafolio que contiene instrumentos sujetos a prepago es cubierto con un derivado no sujeto a prepago, la cobertura podría ser inefectiva si existe un cambio en las fechas esperadas de prepago correspondientes a las partidas que integran el portafolio cubierto, o las fechas observadas de pago difieren de las que había previsto.

Designación de un instrumento no financiero como partida cubierta

Si una entidad pretende cubrir un activo no financiero o un pasivo no financiero, esta podrá designarlo como una partida cubierta (i) por riesgos de moneda extranjera, o bien, (ii) por todos los riesgos a los que esté expuesta dicha partida en su totalidad, debido a la dificultad para aislar y valorar confiablemente la porción de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a los riesgos específicos distintos al riesgo de moneda extranjera.

Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas

Los activos financieros o pasivos financieros similares podrán ser agregados y cubiertos como un grupo únicamente si cada uno de los activos financieros o de los pasivos financieros que conforman el grupo, en lo individual, comparten la exposición al riesgo que se pretende cubrir. Adicionalmente, el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada una de las partidas que conforman el grupo, en lo individual, deberá ser aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo de instrumentos.

Debido a que una entidad evalúa la efectividad de la cobertura a través de comparar el cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (o grupos de instrumentos de cobertura similares) y la partida cubierta (o grupo de partidas cubiertas similares), la comparación de un instrumento de cobertura con una posición neta global (por ejemplo el valor neto de un portafolio compuesto por activos financieros y pasivos financieros referidos todos a una tasa de interés fija con fechas de vencimiento similares), en lugar de una partida cubierta específica no califica para la contabilidad de cobertura.

Contabilidad de cobertura

La contabilidad de cobertura reconoce la cancelación de los efectos en resultados por cambios en los valores razonables del instrumento de cobertura y de la partida cubierta.

Existen tres tipos de relaciones de cobertura:

- a) Cobertura de valor razonable: representa una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien, de una porción identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme no reconocidos, que es atribuible a un riesgo en particular y que puede afectar al resultado del periodo.

- b) Cobertura de flujos de efectivo: representa una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo de una transacción pronosticada que (i) es atribuible a un riesgo en particular asociado con un activo o pasivo reconocido (como podría ser la totalidad o algunos de los pagos futuros de intereses correspondientes a un crédito o instrumento de deuda a tasa de interés variable), o con un evento altamente probable, y que (ii) puede afectar al resultado del periodo.
- c) Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera, como se define en la NIF B-15.

Tomando en cuenta lo anterior, serán objeto de coberturas a valor razonable aquellas partidas que por metodología de valuación establecida en el criterio de contabilidad correspondiente deban ser valuadas a valor razonable, y dicha valuación pueda afectar al resultado del periodo. Adicionalmente, los activos y los pasivos referidos a una tasa fija y que no estén expuestos a una valuación a valor razonable que pueda afectar los resultados del periodo (como cartera de créditos, emisiones o captación), podrán ser objeto de cobertura a valor razonable, únicamente por el riesgo de tasa de interés y/o moneda extranjera, por lo que se tratará de una cobertura parcial; los demás riesgos a que están expuestos dichos activos y pasivos no serán sujetos de cobertura y deberán quedar fuera de la determinación del valor razonable de estas partidas.

Una cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme podrá ser contabilizada como cobertura de valor razonable únicamente.

Condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas

Una relación de cobertura califica para utilizar la contabilidad de cobertura del presente criterio a que se refieren los párrafos 74-89 siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Al inicio de la cobertura debe existir una designación formal y documentación suficiente de la relación de cobertura, así como de los objetivos de administración de riesgos y estrategia de la entidad respecto a la cobertura. Dicha documentación deberá incluir la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y la forma en la que la entidad evaluará la efectividad del instrumento de cobertura para cancelar la exposición a cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.
- b) La cobertura deberá ser altamente efectiva (ver Apéndice A párrafos GA44-GA55) en lograr la cancelación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, consistentemente con la estrategia de administración de riesgos originalmente documentada para la relación de cobertura específica.
- c) Para cobertura de flujos de efectivo, una transacción pronosticada que pretenda cubrirse deberá ser altamente probable en su ocurrencia y presentar una evidente exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que pudieran afectar los resultados del periodo.
- d) La efectividad de la cobertura deberá ser medible confiablemente, es decir, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto y el valor razonable del instrumento de cobertura pueden ser valuados confiablemente.
- e) La cobertura deberá ser evaluada continuamente (al menos trimestralmente), debiendo mantener una alta efectividad a lo largo de todos los periodos en los cuales se muestre la designación de la relación de cobertura en la información financiera de la entidad.

Cobertura de valor razonable

Si una cobertura de valor razonable cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 73 anterior durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente:

- a) el resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con la NIF B-15 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá ser reconocido en los resultados del periodo, y
- b) el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ajustar el valor en libros de dicha partida y ser reconocido en los resultados del periodo. Lo anterior aplica incluso si la partida cubierta se valúase al costo (por ejemplo cuando se cubre el riesgo de tasa de interés en cartera de crédito que se valúa al costo amortizado). El reconocimiento del resultado por valuación atribuible al riesgo cubierto en los resultados del periodo aplica incluso si la partida cubierta es una inversión en valores clasificada como disponible para la venta.

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el requerimiento a que se refiere el párrafo 74(b) puede cumplirse presentando el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, ya sea:

- a) en un renglón por separado dentro del activo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un activo, o
- b) en un renglón por separado dentro del pasivo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Los renglones del activo o pasivo a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. Los montos incluidos en dichos rubros deberán removerse del balance general en el momento en que los activos financieros o los pasivos financieros que le son relativos sean dados de baja.

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos serán reconocidos en los resultados del periodo o en otras partidas de la utilidad integral, de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad que correspondan a la partida cubierta, de acuerdo con su naturaleza (por ejemplo si se trata de un título disponible para la venta, los efectos de valuación no cubiertos se reconocerán en el patrimonio contable).

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de valor razonable señalada en el párrafo 74 si:

- a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad);
- b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 73) para aplicar la contabilidad de cobertura, o
- c) la entidad revoca la designación de cobertura.

Cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 74(b), relativo al ajuste al valor en libros por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 75), deberá amortizarse en los resultados del periodo. La amortización deberá comenzar tan pronto como surja el ajuste, y en ningún caso después de que la partida cubierta deje de ser ajustada por cambios en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto. El ajuste deberá basarse en la tasa de interés efectiva recalculada a la fecha en que comience la amortización. No obstante, tratándose de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), si no fuera práctico efectuar la amortización utilizando la tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste podrá amortizarse utilizando el método de línea recta. El ajuste deberá ser amortizado completamente a la fecha de vencimiento de la partida cubierta de que se trate, o en caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, al momento de terminación del periodo de revisión de intereses.

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el cambio acumulado posterior en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto será reconocido como un activo o pasivo con el correspondiente reconocimiento de la ganancia o pérdida en los resultados del periodo (ver párrafo 74(b)). El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura será también reconocido en los resultados del periodo.

Cuando una entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo que constituya una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme deberá ser ajustado para incluir el cambio acumulado en el valor razonable del compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto que haya sido reconocido en el balance general.

Cobertura de flujos de efectivo

Si una cobertura de flujos de efectivo cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 82 73 durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente:

- a) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura (ver párrafo 73) deberá ser reconocida en el patrimonio contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, y
- b) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo.

De forma más específica, una cobertura de flujos de efectivo deberá contabilizarse de la siguiente 83 manera:

- a) el componente de cobertura efectivo reconocido en el patrimonio contable asociado con la partida cubierta deberá ajustarse para igualar el monto menor (en términos absolutos) de entre los siguientes conceptos:
 - i. la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la misma, y
 - ii. el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura;
- b) cualquier ganancia o pérdida remanente del instrumento de cobertura o del componente designado de este (que no constituye una cobertura efectiva) deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo, y
- c) si la estrategia de administración de riesgos, documentada por la entidad para una relación de cobertura específica, excluye de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente específico de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura (ver párrafos 56 a 58 y 73(a)), dicho componente excluido será reconocido en los resultados del periodo.

Si una cobertura de una transacción pronosticada posteriormente genera el reconocimiento de un 84 activo financiero o pasivo financiero (por ejemplo, en la medida en que un crédito referido a tasa de interés variable vaya generando intereses), la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82, deberá ser reclasificada del patrimonio contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo en los periodos en que los ingresos por intereses o gastos por intereses se vayan reconociendo en el estado de resultados). Sin embargo, si una entidad prevé que la totalidad o una porción de la pérdida reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable no será recuperada en uno o más periodos futuros, deberá reclasificar dicho monto que se estima no recuperable a los resultados del periodo.

Si una cobertura de una transacción pronosticada posteriormente genera el reconocimiento de un 85 activo no-financiero o de un pasivo no-financiero, o bien, la transacción pronosticada relativa a un activo no-financiero o un pasivo no-financiero se convirtiese en un compromiso en firme al cual le sea aplicable la contabilidad de cobertura de valor razonable, entonces la entidad deberá reclasificar la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82, al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales dichos activos adquiridos o pasivos asumidos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo en los periodos en que el gasto por depreciación o amortización se vaya reconociendo en el estado de resultados). No obstante, si la entidad prevé que la totalidad o una porción de la pérdida reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable no será recuperada en uno o más periodos futuros, deberá reclasificar dicho monto que se estima no recuperable a los resultados del periodo.

Tratándose de coberturas de flujos de efectivo distintas a las mencionadas en los párrafos 84 y 85 86 anteriores, los montos que hubieran sido reconocidos en otras partidas de la utilidad integral deberán ser reclasificados del patrimonio contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo, cuando una venta pronosticada ocurre).

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de flujos de efectivo señalada en los párrafos 82 a 86 si:

- a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el patrimonio contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 84 a 86;
- b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 73) para aplicar la contabilidad de cobertura. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el patrimonio contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 84 a 86;
- c) se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del patrimonio contable al estado de resultados inmediatamente. Una transacción pronosticada que no dejara de ser altamente probable (ver párrafo 73(c)) puede considerarse como factible de ocurrir, o
- d) la entidad revoca la designación de cobertura. Tratándose de una cobertura de transacción pronosticada, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el patrimonio contable hasta que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 84 a 86. En caso de que se prevea que la transacción pronosticada no ocurrirá, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del patrimonio contable al estado de resultados inmediatamente.

Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

Una cobertura de una inversión neta en una operación extranjera, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que sea reconocida como parte de la inversión neta (ver NIF B-15, párrafos 38 a 42), que cumpla con todas las condiciones establecidas en el párrafo 73 durante el periodo, deberá contabilizarse de manera similar a la cobertura de flujos de efectivo:

- a) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura (ver párrafo 73) deberá ser reconocida en el patrimonio contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, y
- b) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo.

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura asociado a la porción efectiva de la cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 88(a) anterior, durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del patrimonio contable al estado de resultados de conformidad con lo establecido en el párrafo 43 de la NIF B-15 al momento de la disposición parcial o total de una operación extranjera.

Valuación posterior para derivados ante la suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un derivado de cobertura deje de cumplir con las condiciones establecidas para la contabilidad de coberturas, en adición a lo antes señalado, el derivado de que se trate recibirá el tratamiento correspondiente a derivados establecido en los párrafos 46-52. 90

Cuentas de margen otorgadas en efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

La cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerida a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizada de manera separada al reconocimiento de este, de la siguiente manera: 91

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos aportados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta de margen en efectivo.
- b) El valor de la cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación les deposite o retire; por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad; por los rendimientos que la propia cuenta de margen genere, así como por las comisiones pactadas que correspondan a cargo de la entidad.
- c) Las liquidaciones parciales o totales depositadas o retiradas por la cámara de compensación con motivo de las fluctuaciones en los precios de los derivados deberán reconocerse dentro de la propia cuenta de margen, afectando como contrapartida una cuenta específica que podrá ser de naturaleza deudora o acreedora, según corresponda, y que reflejará los efectos de valuación del derivado previos a su liquidación. Conforme a lo anterior, las modificaciones en la cuenta de margen no deberán afectar a los resultados del periodo.

La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora representará un anticipo recibido, o bien, un financiamiento otorgado por la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado.

- d) Los rendimientos y las comisiones que afecten a la cuenta de margen en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo.
- e) Las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad a la cuenta de margen en efectivo deberán reconocerse contra el rubro de disponibilidades, por lo que no deberá afectarse los resultados del periodo.

Cuentas de margen otorgadas distintas a efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

En relación a la cuenta de margen otorgada por el cedente a la cámara de compensación distinta a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento dependerán del derecho que tenga la cámara de compensación para vender o dar en garantía dicha cuenta de margen, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. El cedente deberá reconocer la cuenta de margen conforme a lo siguiente: 92

- a) Si la cámara de compensación tuviese el derecho de vender o dar en garantía los activos financieros que conforman a la cuenta de margen, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, los cuales seguirán las normas de valuación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza, debiéndose observar las normas de presentación contenidas en el presente criterio.
- b) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar la cuenta de margen, deberá dar de baja la misma de su balance general.
- c) Con excepción de lo establecido en el inciso b) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general la cuenta de margen.

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

El colateral otorgado y recibido en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerido a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizado de manera separada al reconocimiento de este, de la siguiente manera conforme a lo establecido en el criterio C-1:

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

En relación al colateral otorgado por el cedente al cesionario distinto a efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente:

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio B-8.
Si el cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al precio pactado del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

Normas de presentación

Balance general

Los derivados deberán presentarse en un rubro específico del activo o del pasivo, dependiendo de si su valor razonable (como consecuencia de los derechos y/u obligaciones que establezcan) corresponde a un saldo deudor (positivo) o un saldo acreedor (negativo), respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores podrán compensarse siempre y cuando cumplan con las reglas de compensación contenidas en el criterio A-3.

El rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general deberá segregarse en derivados para fines de negociación (es decir, derivados que no constituyen instrumentos de cobertura) y para fines de cobertura (aquellos que siguen la contabilidad de coberturas).

Tratándose de un instrumento financiero híbrido (combinado), el contrato anfitrión y el derivado implícito se presentarán en el rubro que corresponda de conformidad con el criterio de contabilidad que sea aplicable de acuerdo con su naturaleza, incluyendo lo establecido en el presente criterio.

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación antes mencionados según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como derivados incorporados en la operación estructurada.

Para el caso de paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo 99
instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada
instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de derivados (saldo deudor), o
bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general.

En el caso de paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación 100
de los mismos en el balance general de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para
cada derivado en forma individual, en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados
(saldo acreedor), según corresponda.

Cobertura de valor razonable

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio 101
compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de
cobertura específica), el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida
reconocida en los resultados del periodo, se presentará en el rubro de ajustes de valuación por
cobertura de activos financieros, o bien, ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros,
según sea el caso, inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros
correspondientes.

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el valor en 102
libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme,
adicionado del cambio acumulado posterior a la designación de la cobertura en el valor razonable
de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto, será reconocido como un activo o
pasivo, en el rubro que corresponda de acuerdo con la naturaleza del compromiso en firme (por
ejemplo si el compromiso en firme se refiere a la adquisición de valores, los cambios en el valor
razonable de los títulos se presentará en el rubro de inversiones en valores).

Cobertura de flujos de efectivo

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura 103
de flujos de efectivo deberá ser reconocida en el patrimonio contable, formando parte de las otras
partidas de la utilidad integral, en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura
de flujos de efectivo.

Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura 104
de una inversión neta en una operación extranjera deberá ser reconocida en el patrimonio
contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, en el rubro de efecto
acumulado por conversión.

Riesgos específicos no cubiertos

Tratándose de coberturas de riesgos específicos en las cuales la entidad excluya de la evaluación 105
de efectividad de la cobertura a un componente determinado de la ganancia o pérdida o a flujos de
efectivo relacionados del instrumento de cobertura, el componente excluido de la ganancia o
pérdida reconocido en otras partidas de la utilidad integral, se presentará en el patrimonio contable
en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de
contabilidad aplicables.

Cuentas de margen otorgadas en operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

El monto de las cuentas de margen otorgadas en efectivo, así como en activos financieros distintos 106
a efectivo (como pueden ser títulos de deuda o accionarios) que se encuentren restringidos, en
operaciones con derivados en mercados o bolsas reconocidos se presentará en un rubro
específico en el balance general. La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora por cuentas
de margen representará un financiamiento otorgado por la cámara de compensación, o bien, un
anticipo recibido de la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado, la
cual se presentará de manera compensada con la cuenta de margen otorgada.

Colaterales otorgados y recibidos en operaciones de derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

La cuenta por cobrar que se genere por el otorgamiento de colaterales en efectivo en operaciones 107
de derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos se presentará en el rubro de otras
cuentas por cobrar, mientras que la cuenta por pagar que se genere por la recepción de
colaterales en efectivo se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar.

Los colaterales otorgados en dichas operaciones, distintos a efectivo restringidos deberán 108 permanecer en el mismo rubro del cual se originan. La cuenta por pagar, que representa la obligación del cesionario de restituir al cedente el colateral distinto a efectivo que haya sido vendido, deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos.

El monto del colateral distinto a efectivo sobre el cual se haya otorgado el derecho de vender o dar 109 en garantía se presentará en cuentas de orden en un rubro específico.

Estado de resultados

Derivados

Las entidades deberán presentar en el rubro de resultado por intermediación lo siguiente: 110

- a) el resultado por valuación a valor razonable de derivados cuyo propósito sea el de negociación;
- b) el resultado por compraventa de derivados. El resultado por valuación a valor razonable de los derivados que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del periodo, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta;
- c) la pérdida por deterioro en los activos financieros provenientes de los derechos establecidos en los derivados, así como el efecto por reversión, ambos efectos mencionados en el párrafo 52 del presente criterio, y
- d) los costos de transacción incurridos en la compra o venta de derivados.

Coberturas de valor razonable

El resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de 111 cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con la NIF B-15 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto.

El resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto (incluyendo 112 compromisos en firme no reconocidos) que ajusta el valor en libros de dicha partida deberá ser presentado en los resultados del periodo en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables.

El reconocimiento del resultado por valuación atribuible al riesgo cubierto en los resultados del 113 periodo en una inversión en valores clasificada como disponible para la venta se presentará en el resultado por intermediación.

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio 114 compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ser presentada, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las partidas cubiertas. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en el rubro donde se presente el resultado por valuación de la partida cubierta de mayor relevancia de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables (por ejemplo, si el portafolio de activos financieros corresponde en su mayoría a inversiones en valores, el efecto por valuación deberá presentarse en el resultado por intermediación).

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los 115 cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos que se hayan reconocido en los resultados del periodo se presentarán en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables.

La amortización de cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 74(b), relativo al valor en libros de 116 una partida cubierta valuada a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 75), de conformidad con lo establecido en el párrafo 79, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto.

Coberturas de flujos de efectivo

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la 117 cobertura (y por tanto reconocida directamente en los resultados del periodo) deberá ser presentada en el resultado por intermediación.

En una cobertura de una transacción pronosticada en la que se genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero (o de un activo no-financiero o de un pasivo no-financiero), la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82, y que haya sido reclasificada del patrimonio contable al estado de resultados deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 118

La totalidad o una porción de la pérdida asociada a la cobertura de una transacción pronosticada (previamente reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable) que se prevea como no recuperable en uno o más periodos futuros, y que por tanto se haya reconocido en los resultados del periodo, se presentará en el resultado por intermediación si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 119

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada que haya expirado, haya sido vendido o haya dejado de ser efectivo en la cobertura, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurre, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 120

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, se presentará en el resultado por intermediación si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 121

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento al que la entidad revoca su designación como instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá, deberá presentarse de la siguiente manera: 122

- a) en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto en caso de que la transacción pronosticada ocurra, o
- b) en el resultado por intermediación si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables, en caso de que se prevea que dicha transacción pronosticada no ocurrirá.

Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura reconocida directamente en los resultados del periodo se presentará en el resultado por intermediación. 123

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura asociado a la porción efectiva de la cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 88(a) anterior, durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reclasificada del patrimonio contable al estado de resultados de conformidad con lo establecido en la NIF B-15 al momento de la disposición parcial o total de una operación extranjera deberá presentarse en el rubro de operaciones discontinuadas dentro del estado de resultados, como parte de la ganancia o pérdida derivada de la disposición parcial o total de dicha operación extranjera. 124

Cuentas de margen otorgadas en efectivo

Los rendimientos que afecten a la cuenta de margen otorgada en efectivo, distintos a las 125 fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo como ingresos por intereses, en tanto que las comisiones pagadas deberán presentarse en el rubro de comisiones y tarifas pagadas.

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a 126 derivados y operaciones de cobertura:

- a) El valor en libros de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.
- b) El valor razonable de los activos financieros (distintos de efectivo) que hayan sido otorgados en cuentas de margen o como colateral por pasivos resultantes de derivados, incluyendo aquellos activos financieros que hubieran sido reclasificados como restringidos de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- c) Los términos y condiciones relacionadas con las cuentas de margen y colaterales.
- d) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable de colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
 - iii. los términos y condiciones asociadas con el uso del colateral.
- e) Las características de un instrumento financiero que contiene un componente tanto de pasivo como de capital, así como derivados implícitos múltiples cuyos valores son interdependientes (por ejemplo, un instrumento de deuda convertible con opción de compra).
- f) Las ganancias o pérdidas netas sobre activos y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.
- g) Los ingresos por intereses devengados por activos financieros deteriorados relacionados con derivados.
- h) El monto del deterioro de activos financieros relacionados con derivados.
- i) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los derivados.
- j) Por cada tipo de cobertura (cobertura de valor razonable, de flujos de efectivo, y de una inversión neta en una operación extranjera), de manera separada:
 - i. una descripción de cada tipo de cobertura;
 - ii. una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y sus valores razonables al final del periodo, y
 - iii. la naturaleza de los riesgos cubiertos.
- k) Para las coberturas de valor razonable, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, así como de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto.
- l) Para las coberturas de flujos de efectivo:
 - i. los periodos en que se espera que los flujos de efectivo ocurran y afecten resultados;
 - ii. descripción de cualquier transacción pronosticada para la que una cobertura de flujos de efectivo ha sido previamente utilizada, pero que se prevé que no ocurrirá;
 - iii. el monto que fue reconocido en la utilidad integral dentro del patrimonio contable durante el periodo;
 - iv. el monto que fue reclasificado del patrimonio contable a resultados en el periodo, mostrando el monto incluido en cada rubro del estado de resultados, y
 - v. la ineffectividad reconocida en resultados.

- m) Para las coberturas de una inversión neta en una operación extranjera, la ineffectividad reconocida en resultados.
- n) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, que surgen de derivados.
- o) La forma en que los riesgos que surgen de los derivados han sido administrados, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.

p) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

- i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
- ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
- iii. cualquier cambio en (i) ó (ii), respecto del periodo anterior.

q) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
- ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito, liquidez y mercado) que se detalla en los incisos del s) al u) , al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso i anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
- iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

- r) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

s) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada tipo de derivado:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final de periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de los activos financieros relacionados con derivados, que no están vencidos o deteriorados, y
- iv. el valor en libros de los activos financieros relacionados con derivados, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían vencidos o deteriorados.

Para cada tipo de activos financieros relacionados con derivados:

- i. un análisis de los periodos de vencimiento de los activos financieros que se encuentran vencidos pero no deteriorados al final del periodo;
- ii. un análisis de los activos financieros que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- iii. con respecto a los montos revelados en los incisos (i) y (ii) anteriores, una descripción del colateral recibido por la entidad, incluyendo cualquier tipo de mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o activos no financieros durante el periodo, tomando posesión del colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
 - ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.
- t) Con respecto al riesgo de liquidez:
- i. un análisis de vencimientos para pasivos financieros relacionados con derivados, que muestre los vencimientos remanentes contractuales, y
 - ii. una descripción de cómo se administra el riesgo de liquidez inherente a que se refiere el inciso (i) anterior.
- u) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. la manera en que los resultados y el patrimonio contable habrían sido afectados por los cambios en la variable de riesgo relevante, que fueron razonablemente posibles a dicha fecha;
 - ii. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - iii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados;
 - iv. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios, y
 - v. cuando el análisis de sensibilidad no sea representativo de un riesgo inherente en los estados financieros (por ejemplo, debido a que la exposición al final del periodo no refleja la exposición durante el periodo), se deberá revelar ese hecho, así como la razón por la cual dicho análisis no es representativo.

El apéndice A es parte integral del criterio B-4. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APÉNDICE A

GUÍA DE APLICACIÓN

Derivados

Un derivado comúnmente cuenta con un monto notional, el cual representa un monto de divisas, un número de acciones, un número de unidades de activos financieros u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un derivado no requiere que el comprador o vendedor (emisor) invierta o reciba el monto notional al principio de la operación. De manera alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un monto que puede variar (pero no proporcionalmente respecto al cambio en el valor de un subyacente) como resultado de un evento futuro que no se encuentra relacionado con el monto notional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago fijo de 1,000 unidades monetarias si una tasa de referencia se incrementa por 100 puntos base. Dicho contrato es un derivado aún y cuando el monto notional no se encuentra especificado. GA1

La definición de derivado en el presente criterio incluye contratos que son liquidados en términos brutos a través de la entrega del elemento subyacente (por ejemplo un contrato de futuro para comprar un instrumento de deuda a tasa fija). Una entidad puede adquirir un contrato para comprar o vender un activo no financiero que puede ser liquidado de forma neta en efectivo o en otro activo financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Dichos contratos se encuentran dentro del alcance del presente criterio a menos que el derivado se haya adquirido con el propósito de entregar un activo no financiero. GA2

Una de las características más importantes de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para entrar en otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición de derivado porque la prima correspondiente representa un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que está vinculada dicha opción. Un swap de divisas, que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales, cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial igual a cero. GA3

La definición de derivado hace referencia a variables no financieras que no sean específicas para una de las partes del contrato. Entre las mismas se encuentran un índice de pérdidas por terremotos en una región particular o un índice de temperaturas en una ciudad. Entre las variables no financieras específicas para una de las partes del contrato se incluye, por ejemplo, la ocurrencia o no de un incendio que dañe o destruya un activo de una de las contrapartes del contrato. Un cambio en el valor razonable de un activo no financiero será específico para el propietario si dicho valor razonable refleja no solo cambios en los precios de mercado de dichos activos (una variable financiera), sino también el estado del activo no financiero en cuestión (una variable no financiera). Por ejemplo, si la garantía del valor residual de un automóvil específico expone al garante al riesgo de cambios en el estado físico del mismo, el cambio en ese valor residual es específico para el propietario del automóvil. GA4

Para efectos de los párrafos 46 a 52 del presente criterio, respecto al reconocimiento y valuación de los derechos y obligaciones proveniente de los derivados, se ejemplifica lo siguiente: GA5

Contratos adelantados

Comprador

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de los derechos del mismo. GA6

Vendedor

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de las obligaciones del mismo. GA7

Contratos de futuros

Tanto para el comprador como para el vendedor del contrato, el valor razonable del futuro corresponde a aquel determinado con base en las cotizaciones del mercado o bolsa reconocidos, las cuales se registran inicialmente a su monto nominal. GA8

Contratos de opciones

Comprador

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima pagada en la operación. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA9

Vendedor (emisor)

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima cobrada en la operación. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA10

Swaps

El valor razonable de un swap corresponde al monto neto entre los derechos y obligaciones del contrato (valor presente de los flujos a recibir menos valor presente de los flujos a entregar), los cuales se registrarán inicialmente a su valor razonable. Subsecuentemente, la valuación a valor razonable del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo. GA11

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nominales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deben incorporar el importe de los montos por intercambiar para efectos de la valuación. GA12

Derivados crediticios

Los derivados crediticios en los que se pacte el intercambio de flujos, se valúan de acuerdo con el valor razonable de los derechos a recibir y los flujos a entregar incorporados en cada instrumento. GA13

Los derivados crediticios cuyo contrato primario adopta la forma de opción, se valúan conforme al valor razonable de la prima o primas implícitas en el contrato. GA14

Operaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valúan cada una en forma independiente al contrato principal, observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al derivado al cual se asemejen (contratos de futuros, contratos adelantados, opciones, swaps y derivados crediticios). GA15

Una vez que se hayan determinado las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro, estas se valuarán una por una conforme a los lineamientos establecidos anteriormente. GA16

Derivados implícitos (párrafos 23-28)

Si un contrato anfitrión no tiene vencimiento establecido o predeterminado, y representa una participación residual en el patrimonio neto de la entidad, entonces sus características económicas y riesgos son las de un instrumento de patrimonio, por lo que un derivado implícito sobre el mismo necesitaría poseer las características de instrumento de patrimonio relativas a la misma entidad para ser considerado como estrechamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de patrimonio y cumple con la definición de instrumento financiero, entonces sus características económicas y de riesgo son las de un instrumento de deuda. GA17

Un derivado implícito que no sea una opción (como un contrato adelantado o swap implícitos) se separa del contrato anfitrión teniendo en cuenta sus condiciones sustantivas, ya sean explícitas o implícitas, de manera que tenga un valor razonable igual a cero al ser reconocido inicialmente. Un derivado implícito basado en opciones (como una opción implícita de venta, de compra, con límite superior o inferior, o una opción sobre un swap de tasas de interés), se separa del contrato anfitrión sobre la base de las condiciones establecidas para el componente de opción que posea. El importe en libros inicial del contrato anfitrión es el importe residual que queda después de separar el derivado implícito. GA18

Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un instrumento individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como patrimonio neto se contabilizan de manera separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Adicionalmente, si un instrumento tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones de riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se reconocerán cada uno por separado. GA19

En los siguientes ejemplos, las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión (véase el párrafo 24(a)). En ellos, bajo el supuesto de que se cumplen las condiciones establecidas en los incisos (b) y (c) del párrafo 24, la entidad reconocerá el derivado implícito separadamente del contrato anfitrión: GA20

- a) Una opción de venta implícita en un instrumento, que habilita al tenedor para requerir al emisor que recompre el instrumento por un importe en efectivo u otros activos, que varía en función de los cambios en un precio o un índice, correspondientes a instrumentos de patrimonio neto, que no están estrechamente relacionados con el instrumento de deuda anfitrión.
- b) Una opción de compra implícita en un instrumento de patrimonio neto, que habilita al emisor a recomprarlo a un precio especificado, no está estrechamente relacionada con el instrumento de patrimonio anfitrión desde la perspectiva del tenedor (desde la perspectiva del emisor, la opción de compra es un instrumento de patrimonio neto siempre que cumpla las condiciones para ser clasificado como tal de acuerdo con la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital", en cuyo caso está excluido del alcance del presente criterio).
- c) Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento financiero de deuda, no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa de interés de mercado. Si una entidad emite un instrumento de deuda y el tenedor de este vende (emite) una opción de compra sobre el instrumento de deuda a favor de un tercero, el emisor considerará la opción de compra como la prórroga del plazo de vencimiento del instrumento de deuda, siempre que dicho emisor pueda ser requerido para que participe o facilite la nueva comercialización del instrumento de deuda como resultado del ejercicio de la opción de compra.

- d) Los pagos de principal o intereses indexados a un instrumento de patrimonio neto, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión no están estrechamente relacionados con el contrato anfitrión, porque los riesgos inherentes a dicho contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.
- e) Un componente de conversión en instrumentos de patrimonio neto, implícito en un instrumento de deuda convertible, no está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión desde la perspectiva del tenedor del instrumento (desde la perspectiva del emisor, la opción de conversión en instrumentos de patrimonio neto es un instrumento de patrimonio y está fuera del alcance del presente criterio, siempre que cumpla las condiciones para dicha clasificación de acuerdo con la NIF C-12).
- f) Una opción de compra, de venta, de rescate o de pago anticipado implícita en un instrumento de deuda anfitrión, no está estrechamente relacionada con dicho contrato anfitrión, a menos que el precio de ejercicio de la opción sea, en cada fecha de ejercicio, aproximadamente igual al costo amortizado del instrumento de deuda anfitrión o del contrato de seguro anfitrión. Desde la perspectiva del emisor de un instrumento de deuda convertible con un componente implícito de opción de compra o venta, la evaluación de si la opción de compra o de venta está estrechamente relacionada al instrumento de deuda anfitrión, se realiza antes de la separación del instrumento de patrimonio de acuerdo con la NIF C-12.
- g) Los derivados crediticios que están implícitos en un instrumento de deuda anfitrión y permiten que una parte (el "beneficiario") transfiera el riesgo de crédito de un activo de referencia particular (el cual puede o no pertenecerle), a otra parte (el "garante"), no están estrechamente relacionados al instrumento de deuda anfitrión. Dichos derivados de crédito permiten al garante el asumir el riesgo de crédito asociado con el activo de referencia sin poseerlo directamente.

Un ejemplo de un instrumento financiero híbrido es un instrumento financiero que da al tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de un importe en efectivo o en otros instrumentos financieros, que varía según los cambios en un índice de instrumentos de patrimonio netos que puede aumentar o disminuir (que se puede denominar "instrumento con opción de venta"). En este caso se requiere la separación del derivado implícito (es decir, el pago de principal indexado) de acuerdo con el párrafo 24, porque el contrato anfitrión es un instrumento de deuda de acuerdo con el párrafo GA17, y el pago del principal indexado no está estrechamente relacionado a un instrumento de deuda anfitrión de acuerdo con el párrafo GA20(a). Como el pago por el principal puede aumentar o disminuir, el derivado implícito es un derivado distinto de una opción cuyo valor está indexado a una variable subyacente. GA21

En el caso de un instrumento con opción de venta que pueda ser revendido en cualquier momento, por un importe en efectivo igual a una cuota proporcional del valor del patrimonio neto de una entidad (como las participaciones en un fondo de inversión o algunos productos de inversión ligados a inversiones), el efecto de la separación de un derivado implícito y el reconocimiento de cada componente es el de medir el instrumento financiero híbrido (combinado) al valor residual pagadero en la fecha de presentación del balance si el tenedor ejerciera su derecho de revender el instrumento al emisor. GA22

En los ejemplos que siguen, las características económicas y los riesgos de un derivado implícito están estrechamente relacionados con el de un contrato anfitrión. En estos ejemplos, la entidad no reconoce el derivado implícito por separado del contrato anfitrión. GA23

- a) Un derivado implícito en el que el subyacente es una tasa de interés o un índice de tasas de interés, cuyo efecto es que puede cambiar el importe de los intereses que en otro caso serían pagados o recibidos en un instrumento de deuda anfitrión que acumule (devengue) intereses o en un contrato de seguro, está estrechamente relacionado con el instrumento principal, a menos que el instrumento financiero híbrido (combinado) pueda ser liquidado de tal manera que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido, o que el derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión, de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea, por lo menos, el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión.

- b) Una opción implícita que establezca límites máximo o mínimo sobre la tasa de interés de un contrato de deuda o de un contrato de seguro, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión, siempre que, al momento de la emisión del instrumento, el límite máximo no esté por debajo de la tasa de interés de mercado y el límite mínimo no esté por encima de ella y que ninguno de los dos límites esté apalancado con relación al contrato anfitrión. De manera similar, las cláusulas incluidas en el contrato de compra o venta de un activo, que establezcan un límite máximo o mínimo al precio que se va a pagar o a recibir por el activo, estarán estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión si tanto el límite máximo como el mínimo están fuera de dinero al inicio, y no están apalancados.
- c) Un derivado implícito en moneda extranjera que prevé un flujo de pagos de principal e interés, denominados en una moneda extranjera, y se encuentra implícito en un instrumento de deuda anfitrión (por ejemplo, un bono en dos divisas: una para los intereses y otra para las amortizaciones del principal), está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión. Tal derivado no se separa del contrato anfitrión porque la NIF B-15 requiere que las ganancias o pérdidas en cambios sobre las partidas monetarias se reconozcan en el estado de resultados.
- d) Un derivado en moneda extranjera implícito en un contrato anfitrión, que es un contrato de seguros o no es un instrumento financiero es parte integral del acuerdo y por tanto estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga un componente de opción y requiera pagos denominados en:
 - i. la moneda funcional de alguna de las partes sustanciales del contrato;
 - ii. la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales alrededor del mundo, o
 - iii. una moneda que es comúnmente usada en contratos para comprar o vender partidas no financieras en el ambiente económico en el que la transacción se lleva a cabo (por ejemplo, una moneda estable y líquida que comúnmente se utiliza en transacciones locales, o bien, en comercio exterior).
- e) Una opción de pago anticipado implícita en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión siempre que este: (i) inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, por sí mismo, no contenga un derivado implícito; y (ii) no incorpore condiciones adicionales al contrato de deuda anfitrión original.
- f) Un derivado implícito en un contrato de arrendamiento anfitrión estará estrechamente relacionado con este si es (i) un índice relacionado con la inflación, como por ejemplo un índice de pagos por arrendamiento que esté incluido en el índice de precios al consumo (siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico propio de la entidad), (ii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en las ventas realizadas, y (iii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en tasas de interés variables.
- g) Un componente implícito, dentro de un instrumento financiero anfitrión o de un contrato de seguro anfitrión, que esté ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión, estará relacionado estrechamente con el contrato anfitrión si los pagos, denominados en unidades de participación en el citado fondo, se miden en términos de valores monetarios de esas unidades, que reflejen los valores razonables de los activos del fondo. Un componente ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión es una condición contractual que requiere que los pagos se denominen en unidades de participación de un fondo de inversión interno o externo.
- h) Un derivado implícito en un contrato de seguro estará estrechamente relacionado con el contrato de seguro principal si ambos tienen tal grado de interdependencia que la entidad no puede medir el derivado implícito de forma separada (esto es, sin considerar el contrato anfitrión).

Instrumentos que contienen derivados implícitos

Cuando una entidad se convierta en contraparte respecto a un instrumento financiero híbrido (combinado) que contenga uno o más derivados implícitos, el párrafo 24 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si es obligatorio separarlos del contrato anfitrión y en aquellos casos en que así sea, valúe dichos derivados a su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente. Estos requerimientos pueden llegar a ser más complejos, o dar lugar a mediciones menos fiables que la medición de todo el instrumento al valor razonable con cambios en resultados. Por ello, este criterio permite que todo el instrumento se designe como valuado a valor razonable con cambios en resultados del periodo. GA24

Esta designación podría ser utilizada cuando el párrafo 24 requiera la separación de los derivados implícitos del contrato anfitrión, así como cuando la prohíba. No obstante, el párrafo 26 no justificaría la designación del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado al valor razonable con cambios en resultados del periodo en los casos establecidos en el párrafo 26(a) y 26(b), porque al hacerlo no se reduciría la complejidad ni se incrementaría la fiabilidad. GA25

Operaciones de coberturas (párrafos 53-89)***Instrumentos de cobertura (párrafos 54-60)******Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura (párrafos 54 y 55)***

La pérdida potencial en una opción emitida por la entidad podría ser significativamente más elevada que la ganancia potencial en valor de la partida cubierta asociada. En otras palabras, una opción emitida no es efectiva para reducir la exposición a la ganancia o pérdida de una partida cubierta. Por consiguiente, una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para cancelar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo que puede ser recuperable). En contraste, una opción comprada tiene ganancias potenciales iguales o mayores que las pérdidas y, por tanto, tiene la posibilidad de reducir la exposición a las ganancias o pérdidas procedentes de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo. En consecuencia, puede cumplir con los requisitos para ser instrumento de cobertura. GA26

Una inversión mantenida hasta el vencimiento, y valuada al costo amortizado, puede ser designada como instrumento de cobertura dentro de una cobertura de riesgo de moneda extranjera. GA27

La inversión en un instrumento de patrimonio neto no cotizado, que no se valúa a valor razonable porque este no puede ser medido con fiabilidad, o la inversión en un derivado que se encuentre vinculado a ese instrumento no cotizado y deba ser liquidado mediante la entrega del mismo, no podrán ser designadas como instrumentos de cobertura. GA28

Los instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura. GA29

Partidas cubiertas (párrafos 61-68)***Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas (párrafos 61-63)***

Un compromiso en firme para adquirir un negocio en una combinación de negocios, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del componente de riesgo de moneda extranjera, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y evaluados de forma específica. Estos otros riesgos son riesgos generales del negocio. GA30

Una inversión valuada por el método de participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque el método de participación reconoce en el estado de resultados la proporción del inversionista en los resultados de la asociada o el negocio conjunto, no los cambios en el valor razonable de la inversión. De forma similar, una inversión en una subsidiaria consolidada no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque la consolidación reconoce en los resultados la porción de la ganancia o pérdida de la subsidiaria, no los cambios en el valor razonable de la inversión. La cobertura de una inversión neta en una operación extranjera es diferente, porque se trata de una cobertura de la exposición a la tasa de cambio de la moneda extranjera, no una cobertura de valor razonable del cambio en el valor de la inversión. GA31

El párrafo 63 establece que en los estados financieros consolidados, el riesgo de moneda extranjera de transacciones intra-grupo pronosticadas como altamente probables, podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en una cobertura de flujos de efectivo, siempre que la transacción se denomine en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad que la haya realizado y que el riesgo de moneda extranjera afecte al resultado consolidado. Para este propósito, la entidad podría ser una controladora, subsidiaria, asociada, acuerdo conjunto o sucursal. Si el riesgo de moneda extranjera de una transacción intra-grupo pronosticadas no afectase al resultado consolidado, la transacción intra-grupo no calificaría como partida cubierta. Generalmente, este es el caso de los pagos por regalías, pagos por intereses o cargos por servicios de gestión entre entidades del mismo grupo, a menos que exista una transacción externa vinculada con ellos. No obstante, cuando el riesgo de moneda extranjera de una transacción intra-grupo pronosticada, afecte al resultado consolidado, la transacción intra-grupo se podría calificar como una partida cubierta. Un ejemplo sería las compras o ventas de valores pronosticadas entre entidades del mismo grupo, si posteriormente se vendiesen a un tercero ajeno al grupo. GA32

Si la cobertura de una transacción intra-grupo pronosticada cumpliera los requisitos de la contabilidad de coberturas, cualquier ganancia o pérdida reconocida directamente en el patrimonio contable, de acuerdo con el párrafo 82(a), se reclasificará en el resultado del periodo o periodos durante los cuales el riesgo de moneda extranjera de la transacción pronosticada cubierta afectase al resultado consolidado. GA33

Una entidad puede designar todos los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta en una relación de cobertura. Una entidad puede también designar únicamente los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta por arriba o por debajo de un precio determinado u otra variable, por ejemplo una tasa de interés (conocido como riesgo de un solo lado o *one-sided risk*). El valor intrínseco de una opción adquirida designada como instrumento de cobertura (asumiendo que tiene los mismos términos que el riesgo cubierto), pero no el valor en el tiempo refleja un riesgo de un solo lado en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede cubrir la variabilidad en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio de una compra pronosticada de un activo. En tal situación, solamente las pérdidas en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio del bien serán designadas como partidas cubiertas. El riesgo cubierto no incluye el valor en el tiempo de la opción debido a que dicho valor en el tiempo no representa un componente de la compra pronosticada que afecte los resultados del periodo (párrafo 70(b)). GA34

Designación de un instrumento financiero como partida cubierta (párrafos 64 y 65)

Si se designa como partida cubierta a una porción de los flujos de efectivo de un activo financiero o pasivo financiero, la porción designada deberá ser menor que los flujos de efectivo totales del activo o el pasivo correspondiente. Por ejemplo, en el caso de un pasivo cuya tasa de interés efectiva se encuentre por debajo de una tasa de referencia, la entidad no podrá designar como partida cubierta a una porción del pasivo igual al principal más un interés correspondiente a la tasa de referencia. No obstante, la entidad podrá designar todos los flujos de efectivo del activo financiero o del pasivo financiero completo como partida cubierta y cubrirlos solo para un riesgo en particular (por ejemplo, contra los cambios que sean atribuibles a las variaciones de una tasa libre de riesgo). Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está 100 puntos base por debajo de la tasa libre de riesgo, la entidad puede designar como partida cubierta el pasivo completo (esto es, el principal más los intereses calculados según la tasa libre de riesgo menos 100 puntos base), y cubrirla del cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del total del pasivo que son atribuibles a las variaciones en la tasa libre de riesgo. La entidad podría también escoger una razón de cobertura distinta de uno a uno, para mejorar la efectividad de la cobertura descrita en el párrafo GA39. GA35

Además, si se cubre un instrumento financiero con tasa de interés fija posteriormente al momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar una porción igual a una tasa de referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto suponiendo que la tasa de referencia es menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que ha comprado el instrumento el día que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, se asume que una entidad origina un activo financiero de interés fijo por 100 unidades monetarias, que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en un momento en que la tasa de referencia está al 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo posteriormente, cuando la tasa de referencia ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 unidades monetarias. La entidad calcula que si hubiera comprado el activo en la fecha que lo designó por primera vez como partida cubierta por las 90 GA36

unidades monetarias, el rendimiento efectivo habría sido del 9.5 por ciento. Dado que la tasa de referencia es menor que este rendimiento efectivo, la entidad puede designar una porción de la tasa de referencia al 8 por ciento, que comprende por una parte los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (esto es, 90 unidades monetarias) y el importe a reembolsar en el vencimiento (esto es, 100 unidades monetarias).

El párrafo 64 permite a una entidad el designar como partida cubierta no solamente el cambio total en el valor razonable o en la variabilidad de los flujos de efectivo de un instrumento financiero. Por ejemplo: GA37

- a) Todos los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a algunos (pero no todos) riesgos asociados, o
- b) Algunos (pero no todos) flujos de efectivo provenientes de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a todos o únicamente algunos riesgos asociados (por ejemplo una porción de los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios atribuibles a todos o algunos riesgos asociados).

Para ser elegible para utilizar la contabilidad de cobertura, los riesgos designados como cubiertos o las porciones de las partidas cubiertas deben ser componentes separados e identificables del instrumento financiero, y los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento financiero (en su conjunto o porciones del mismo) atribuibles a cambios en los riesgos cubiertos deben ser medidos confiablemente. Por ejemplo: GA38

- a) Tratándose de la cobertura de un instrumento financiero a tasa fija ante cambios en el valor razonable atribuible a fluctuaciones en una tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia, la tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia es usualmente un componente separado e identificable del instrumento financiero, además de que es medible confiablemente.
- b) La inflación no es un componente separado e identificable, ni medible confiablemente, y por tanto no puede ser designado como un riesgo a cubrir o una porción de un instrumento financiero objeto de cobertura, a menos que se cumpla lo establecido en el inciso c) siguiente.
- c) Una porción de la inflación (establecida en un contrato) de los flujos de efectivo de un bono indexado a la inflación (asumiendo que no se aplica la contabilidad de separación de un derivado implícito) es un elemento separable, identificable y razonablemente medible siempre que otros flujos de efectivo del instrumento no sean afectados por dicha porción de inflación.

Designación de un instrumento no financiero como partida cubierta (párrafo 66)

Los cambios en el precio de un componente de un activo no financiero o pasivo no financiero no tienen, por lo general, un efecto predecible y medible separadamente sobre el precio de dicha partida, como lo podría tener (por ejemplo) un cambio en las tasas de interés de mercado sobre el precio de un bono. Por lo anterior, un activo no financiero o pasivo no financiero podrá ser una partida cubierta solo en su totalidad, o bien para cubrir riesgo de moneda extranjera. Si existe una diferencia entre las condiciones de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, la relación de cobertura podría cumplir con los requisitos de una relación de cobertura siempre que se cumpliesen todas las condiciones del párrafo 73, incluyendo el que la cobertura sea altamente efectiva. Para ello, el importe del instrumento de cobertura puede ser más elevado que el de la partida cubierta, si con ello se mejora la efectividad de la relación de cobertura. Por ejemplo, podría haberse desarrollado un análisis de regresión para establecer la relación estadística entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura. Si existe una relación estadística significativa entre las dos variables, la pendiente de la curva de regresión puede utilizarse para establecer la razón de cobertura que maximice la efectividad esperada. Por ejemplo, si la pendiente de la curva de regresión es 1.02, una razón de cobertura basada en 0.98 partes de partida cubierta por cada 1 parte del instrumento de cobertura, maximizará la efectividad esperada. No obstante, la relación de cobertura puede dar lugar a ineffectividad, que se reconocerá en el resultado del periodo mientras dure la relación de cobertura. GA39

Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas (párrafos 67 y 68)

La cobertura de una posición global neta (por ejemplo el importe neto de todos los activos y pasivos a tasa fija con vencimientos similares), en lugar de una partida cubierta específica, no cumple con los requisitos para la contabilidad de coberturas. No obstante, en la contabilidad de coberturas de este tipo de relación de cobertura se puede conseguir casi el mismo efecto en resultados del periodo designando a una parte de las variables subyacentes como partida cubierta. Por ejemplo, si un banco tiene 100 unidades monetarias de activos y 90 unidades monetarias de pasivos con riesgos y términos de naturaleza similar, y cubre la exposición neta de 10 unidades monetarias, puede designar como partida cubierta 10 unidades monetarias de dichos activos. Esta designación puede incluso utilizarse si los activos o pasivos son referidos a una tasa de interés fijo (en cuyo caso correspondería a una cobertura de valor razonable), o bien, a una tasa de interés variable (en cuyo caso aplicaría una cobertura del flujo de efectivo). De manera similar, si una entidad tiene un compromiso en firme para realizar una compra de divisas por 100 unidades monetarias y un compromiso en firme para realizar una venta de 90 unidades monetarias, puede cubrir el importe neto de 10 unidades monetarias adquiriendo un derivado y designándolo como instrumento de cobertura asociado con 10 unidades monetarias del compromiso en firme de compra de 100 unidades monetarias.

GA40

Contabilidad de cobertura (párrafos 69-89)

Como ejemplo de una cobertura de valor razonable se puede mencionar a una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, como consecuencia de los cambios en las tasas de interés, siempre que dicha exposición a cambios en el valor razonable afecte los resultados del periodo (por ejemplo por tratarse de un título clasificado como para negociar). Dicha cobertura puede ser contratada tanto por el emisor como por el comprador.

GA41

Un ejemplo de cobertura de flujo de efectivo es la utilización de un swap para convertir deuda a tasa de interés variable por deuda a tasa de interés fija (es decir, la cobertura de una transacción pronosticada donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses).

GA42

La cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio de un activo relativo a un compromiso contractual no reconocido por una entidad para comprar dicho activo a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura de valor razonable. Asimismo, de acuerdo con el párrafo 72, la cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme solo puede ser contabilizada como una cobertura de valor razonable.

GA43

Evaluación de la efectividad de la cobertura

Una cobertura se considerará altamente efectiva si se cumplen las dos condiciones siguientes:

GA44

- a) Al inicio de la cobertura y en los periodos siguientes, se espera que esta sea altamente efectiva para cancelar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el periodo para el que se haya designado la cobertura. Tal expectativa puede demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que sean atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente; así como la demostración de una elevada correlación estadística entre el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura. La entidad puede escoger una razón de cobertura distinta de uno a uno, con el fin de mejorar la efectividad de la cobertura, como se ha descrito en el párrafo GA39.
- b) La efectividad real de la cobertura se encuentra en un rango de 80-125 por ciento. Por ejemplo, si los resultados conseguidos son tales que la pérdida en el instrumento de cobertura es de 120 unidades monetarias, mientras que la ganancia en los instrumentos de caja es de 100 unidades monetarias, el grado de cancelación puede medirse como 120/100, lo que dará un 120 por ciento, o bien como 100/120, lo que dará un 83 por ciento. En este ejemplo, suponiendo que la cobertura cumple la condición establecida en el inciso (a) anterior, la entidad podría concluir que la cobertura ha sido altamente efectiva.

La efectividad se evalúa, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepara sus estados financieros anuales o a fechas intermedias. GA45

En este criterio no se especifica un método único para evaluar la efectividad de las coberturas. El método que la entidad adopte para evaluar la efectividad de las coberturas depende de su estrategia en la administración de riesgos. Por ejemplo, si la estrategia de administración de riesgos por parte de la entidad consiste en ajustar el importe del instrumento de cobertura de forma periódica, de forma que refleje los cambios en la partida cubierta, la entidad necesitará demostrar por qué espera que la cobertura sea altamente efectiva, pero solo para el periodo que resta hasta que sea de nuevo ajustado el importe del instrumento de cobertura. En algunos casos, la entidad puede adoptar métodos diferentes para diferentes clases de coberturas. La documentación sobre la estrategia de cobertura seguida por la entidad incluirá los procedimientos para evaluar la efectividad. Esos procedimientos establecerán si la evaluación comprende toda la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, o si se excluye el valor en el tiempo del instrumento. GA46

Si la entidad cubriese menos del 100 por ciento de la exposición de una partida, por ejemplo un 85 por ciento, designará que la partida cubierta es un 85 por ciento de la exposición, y se basará al medir la ineffectividad en el cambio en esta exposición del 85 por ciento que ha designado. No obstante, cuando proceda a cubrir este 85 por ciento designado, la entidad puede utilizar una razón de cobertura distinta de uno a uno, si con ello se mejora la efectividad esperada de la cobertura, tal como se ha descrito en el párrafo GA39. GA47

Si las condiciones principales de un instrumento de cobertura y del activo, pasivo, compromiso en firme o transacción pronosticada altamente probable que se cubre son las mismas, es probable que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto se cancelen completamente, tanto en el momento de efectuar la cobertura como posteriormente. Por ejemplo, es muy probable que un swap de tasas de interés sea una cobertura efectiva si los importes notional y principal, el plazo total, las fechas de revisión de los intereses, las fechas de pagos y cobros por principal e intereses y las bases para medir las tasas de interés son las mismas, tanto para el instrumento de cobertura como para la partida cubierta. Por otra parte, es probable que la cobertura de una compra pronosticada altamente probable de un activo financiero, a través de un contrato adelantado, sea altamente efectiva si: GA48

- a) el contrato adelantado se adquiere para la compra de la misma cantidad del mismo activo financiero, al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones que la compra pronosticada cubierta;
- b) el valor razonable del contrato adelantado al comienzo es igual a cero, y
- c) la evaluación de la efectividad excluye el cambio en el premio (descuento) del contrato adelantado (el cual se reconoce en los resultados del periodo), o bien, el cambio en los flujos de efectivo esperados de la transacción pronosticada altamente probable se basa en el precio *forward* del activo financiero.

A veces el instrumento de cobertura cancela solo parte del riesgo cubierto. Por ejemplo, una cobertura no sería completamente efectiva si el instrumento de cobertura y la partida cubierta están denominados en monedas diferentes que no varían de forma similar. Asimismo, una cobertura de riesgo de tasa de interés utilizando un derivado no sería completamente efectiva si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte. GA49

Para cumplir con las condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas, la cobertura debe referirse a un riesgo específicamente designado e identificado, y no simplemente a los riesgos generales del negocio de la entidad, y debe en última instancia afectar a los resultados de la misma. Para la contabilidad de coberturas no pueden elegirse la cobertura de riesgo de obsolescencia de un activo físico o del riesgo de expropiación de propiedades por el gobierno, ya que la efectividad no puede ser medida porque esos riesgos no se pueden medir confiablemente. GA50

El párrafo 56(a) permite a una entidad separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente el cambio en el valor intrínseco de dicha opción. Tal designación puede resultar en una relación de cobertura perfectamente efectiva en cuanto a cancelar los cambios en los flujos de efectivo atribuibles a un riesgo de un solo lado en una transacción pronosticada, si los términos principales entre dicha transacción pronosticada y el instrumento de cobertura son los mismos. GA51

Si una entidad designa a una opción en su totalidad como un instrumento de cobertura de una transacción pronosticada respecto a un riesgo de un solo lado, la relación de cobertura no será perfectamente efectiva. Lo anterior debido a que el premio pagado por la opción incluye el valor en el tiempo y, como se establece en el párrafo GA34, la cobertura de un riesgo de un solo lado no incluye el valor en el tiempo de una opción. Por tanto, en esta situación, no existirá una cancelación entre los flujos de efectivo relativos a la prima pagada correspondientes al valor en el tiempo de la opción, y aquellos relativos al riesgo cubierto. GA52

En el caso del riesgo de tasa de interés, la efectividad de la cobertura puede evaluarse preparando un calendario de vencimientos para los activos financieros y los pasivos financieros, que muestre la exposición neta a la tasa de interés para cada periodo, siempre que la exposición neta esté asociada con un activo o pasivo específico (o con un grupo de activos o pasivos específicos, o bien con una porción específica de los mismos) dando lugar a la exposición neta, y la efectividad de la cobertura se evalúa con referencia a ese activo o pasivo. GA53

Al evaluar la efectividad de una cobertura, la entidad considerará por lo general el valor del dinero en el tiempo. No es necesario que la tasa de interés fija de una partida cubierta coincida exactamente con la tasa de interés fija de un swap designado para una cobertura de valor razonable. Tampoco es necesario que la tasa de interés variable en un activo o pasivo con intereses sea igual a la tasa de interés correspondiente al swap designado para una cobertura del flujo de efectivo. El valor razonable de un swap se deduce a partir de sus liquidaciones netas (posición neta de los flujos a entregar y a recibir). Las tasas de interés fijas y variables de un swap pueden ser cambiadas sin afectar a la liquidación neta, siempre que ambos se intercambien por el mismo importe. GA54

Cuando una entidad no cumpla con los requisitos de la efectividad de la cobertura, suspenderá la aplicación de la contabilidad de coberturas desde la última fecha en que demostró el cumplimiento de los requisitos de la efectividad de la cobertura. No obstante, si la entidad identifica el suceso o cambio en las circunstancias que causó que la relación de cobertura dejase de cumplir con los criterios de la efectividad, y demuestra que la cobertura era efectiva antes de que se produjera el suceso o el cambio en las circunstancias, suspenderá la aplicación de la contabilidad de cobertura desde la misma fecha del evento o del cambio en las circunstancias. GA55

Cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros

En el caso de la cobertura de valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con un portafolio de activos financiero o pasivos financieros, la entidad cumplirá con los requisitos del presente criterio si observa los procedimientos establecidos en los siguientes apartados (a) hasta (i): GA56

- a) La entidad identificará el portafolio de partidas, cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir, como parte de los procesos habituales que siga para la administración de riesgos. El portafolio puede contener solo activos, solo pasivos o una combinación de activos y pasivos. La entidad puede identificar dos o más portafolios (por ejemplo, la entidad podría agrupar sus activos financieros disponibles para la venta en un portafolio separado), en cuyo caso aplicará las guías siguientes a cada uno de los portafolios por separado.
- b) La entidad descompondrá el portafolio en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, sin tener en cuenta las contractuales. Tal desagregación puede hacerse de varias maneras, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales notacionales en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.
- c) A partir de esta estratificación, la entidad decidirá sobre el importe que desea cubrir. A tal efecto designará como partida cubierta a un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) del portafolio identificado, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para probar la efectividad.
- d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una porción del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas del portafolio cubierto, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia (por ejemplo, la LIBOR).

- e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.
- f) Utilizando las designaciones realizadas en los apartados (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente efectiva a lo largo del intervalo para el cual se le ha designado.
- g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta (según la designación hecha en el apartado (c)) que es atribuible al riesgo cubierto (según la designación hecha en el apartado (d)) tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el apartado (b). Suponiendo que, utilizando el método de valuación de la efectividad documentado por la entidad, se haya determinado que en la realidad la cobertura fue altamente efectiva, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o pérdida en los resultados del periodo, así como en una de las dos líneas que corresponden a las partidas del balance descritas en el párrafo 75. No es necesario que el cambio en el valor razonable sea distribuido entre activos o pasivos individuales.
- h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura (según la designación hecha en el apartado (e)), y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en los resultados del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el balance general.
- i) La eventual ineffectividad será reconocida en resultados como diferencia entre los cambios en los valores razonables mencionados en los apartados (g) y (h).

B-5 CARTERA DE CRÉDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las
entidades.

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para 2
riesgos crediticios.

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Acreditado.- La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito. 4

Aforo.- El importe del valor nominal de los derechos de crédito transferidos en una operación de 5
factoraje financiero, que la factorante no financia al factorado y que está obligada a entregar a
este último, una vez que se lleva a cabo el cobro de la cartera objeto de factoraje.

Arrendamiento capitalizable.- Un arrendamiento que transfiere substancialmente todos los 6
riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo.

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las entidades para reconocer el riesgo crediticio 7
asociado a los créditos otorgados por las mismas.

Capacidad de pago.- Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de 8
pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones de carácter
general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

Cartera vencida.- Aquella compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso 9
mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos
pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 64 a 78 del
presente criterio.

Cartera vigente.- La integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellos créditos con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente criterio. 10

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 11

Comisión por el otorgamiento del crédito.- Existe cuando la entidad y el acreditado han pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, el cobro de una cuota monetaria de recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de estas comisiones a las cobradas por reestructuración o renovación de créditos. 12

Consolidación de créditos.- Es la integración en un solo crédito de dos o más créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado. 13

Costo amortizado.- Para efectos de este criterio, es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. 14

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 15

Créditos a la vivienda.- A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en unidades de inversión (UDIS) o en veces salario mínimo (VSM), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado, asimismo se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades y aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado. 16

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras, a los créditos por operaciones de factoraje financiero y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquellos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México. 17

Créditos de consumo.- A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de créditos personales, de nómina, y de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex empleados de las entidades. 18

Créditos restringidos.- Se considera como tales a aquellos créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de crédito que la entidad cedente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización. 19

Deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero.- La persona física o moral a quien originalmente le son exigibles los derechos de crédito transferidos del factorado al factorante en una operación de factoraje financiero. 20

- Estimación preventiva para riesgos crediticios.*- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 21
- Factorado.*- La persona física o moral que transfiere los derechos de crédito que tenga a su favor, cuya obligación de pago está a cargo del deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero 22
- Factoraje financiero.*- Operación por virtud de la cual el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional, extranjera o UDIS, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, pudiendo pactarse que el factorado quede obligado a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante. 23
- Factorante.*- La entidad que adquiere los derechos de crédito a favor del factorado. 24
- Línea de crédito.*- Monto de dinero puesto a disposición del cliente por parte de la entidad, por un periodo de tiempo determinado. 25
- Opción de compra a precio reducido.*- Acuerdo que permite al arrendatario, a su elección, comprar la propiedad rentada por un precio significativamente bajo en relación al valor de mercado en el momento que la opción pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha opción será ejercida. 26
- Pago.*- Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago el ingreso financiero por devengar proveniente de las operaciones de arrendamiento capitalizable o factoraje financiero, ni los intereses que se capitalicen. 27
- No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos. 28
- Pago sostenido del crédito.*- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 29
- Para las reestructuraciones de créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. Tratándose de los créditos que permanezcan con un esquema de pago único de principal al vencimiento, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 33 siguiente. 30
- En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 77, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera vencida, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso. 31
- En todo caso en la demostración de que existe pago sostenido, la entidad deberá tener a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito. Los elementos que se deberán tomar en cuenta para tales efectos, son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento. 32
- Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos: 33
- a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,
 - b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días.
- El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 29 anterior. 34

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes 35 situaciones:

- a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien
- b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio de moneda o unidad de cuenta;
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o
 - prórroga del plazo del crédito.

Renovación.- Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o 36 totalmente, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor, un obligado solidario de dicho deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes.

No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se 37 efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.

Riesgo de crédito.- Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta 38 de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades.

Saldo insoluto.- Es el resultado obtenido por la aplicación del costo amortizado. 39

Normas de reconocimiento y valuación

El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado y, en su 40 caso, el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando.

El saldo insoluto de los créditos denominados en VSM, se valorizará con base en el salario 41 mínimo correspondiente, registrando el ajuste por el incremento contra un crédito diferido, el cual se reconocerá en los resultados del ejercicio en la parte proporcional que corresponda a un periodo de 12 meses como un ingreso por intereses. En caso de que antes de concluir el periodo de 12 meses hubiera una modificación a dicho salario mínimo, el saldo pendiente de amortizar se llevará a los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses en esa fecha.

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, estos se reconocerán 42 como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados. Dicho cobro se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto 43 autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden.

Pagos parciales en especie

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o 44 intereses) devengadas o, en su caso vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-6 "Bienes adjudicados".

Operaciones de arrendamiento capitalizable

En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquellas que cumplan con los 45 requisitos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en las que la entidad funja como arrendador, esta reconocerá al inicio del contrato dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento, contra la salida de efectivo y el correspondiente ingreso financiero por devengar. Dicho ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, este deberá registrar la entrada de 46 efectivo contra el pasivo correspondiente.

En el momento en que el arrendatario se obligue a adoptar la opción de compra a precio 47 reducido, la entidad deberá reconocer su importe como parte de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, contra un crédito diferido el cual se amortizará en línea recta durante el plazo restante del contrato. En caso de que la opción de compra se adopte al vencimiento, en dicha fecha el ingreso se reconocerá directamente en resultados.

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la 48 entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

Operaciones de factoraje financiero

Al inicio de la operación se reconocerá en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida 49 del efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar y, en su caso, el ingreso financiero por devengar que derive de operaciones de factoraje.

El ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior, se determinará, en su 50 caso, por la diferencia entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo. Dicho ingreso financiero por devengar deberá reconocerse dentro del rubro de créditos diferidos y cobros anticipados y amortizarse bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, en el rubro de ingresos por intereses.

En el evento de que la operación genere intereses, estos se reconocerán conforme se 51 devenguen.

El monto de los anticipos que, en su caso, se otorguen al factorado se reconocerá como parte de 52 las operaciones de factoraje financiero, dentro del concepto de créditos comerciales.

Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito

Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, 53 el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses.

Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos, 54 deberán adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito.

No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al 55 otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados.

Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una 56 línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se cancele antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea.

Costos y gastos asociados

Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito, se reconocerán como un cargo 57 diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán como costos o gastos asociados con el 58 otorgamiento del crédito únicamente a aquellos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las entidades para otorgar el crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades.

Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los 59 relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto.

Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados 60 relativos al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito.

Comisiones y tarifas cobradas

Las comisiones y tarifas distintas a las cobradas por el otorgamiento del crédito, se reconocerán 61 contra los resultados de ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que se devenguen. En el caso de que una parte o la totalidad de la contraprestación recibida por el cobro de la comisión o tarifa correspondiente se reciba anticipadamente a la devengación del ingreso relativo, dicho anticipo deberá reconocerse como un pasivo.

Adquisiciones de cartera de crédito

En la fecha de adquisición de la cartera, se deberá reconocer el valor contractual de la cartera 62 adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que el originador hubiere clasificado; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue:

- a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los resultados del ejercicio dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, hasta por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que, en su caso, se constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente y el excedente como un crédito diferido, el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito;
- b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un cargo diferido el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito;
- c) cuando provenga de la adquisición de créditos revolventes, se llevará dicha diferencia directamente a los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

Estimación preventiva para riesgos crediticios de adquisiciones de cartera

La entidad constituirá por cualquier tipo de crédito adquirido contra los resultados del ejercicio la 63 estimación preventiva para riesgos crediticios que corresponda, conforme a lo señalado en los párrafos 84 y 85, tomando en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen.

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito, será 64 registrado como cartera vencida cuando:

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 ó más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 ó más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda y presentan 90 ó más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos, y
 - e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refiere el numeral 2 del párrafo 64 65 anterior, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil se entenderá concluido dicho 66 plazo, el primer día hábil siguiente.

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y 67 su correspondiente traspaso a cartera vencida conforme se indica en los párrafos 64 a 66, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su origen.

Reestructuraciones y renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera 68 vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses 69 se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento serán considerados como cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 33 del presente criterio.

Los créditos otorgados al amparo de una línea de crédito, revolvente o no, que se reestructuren o 70 renueven en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el acreditado deberá haber:

- liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

Tratándose de disposiciones de crédito hechas al amparo de una línea, cuando se reestructuren 71 o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. Si de tal análisis se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deben ser traspasadas a cartera vencida por efecto de su reestructura o renovación; el total del saldo dispuesto de la línea de crédito deberá traspasarse a cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 69 a 71 72 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando:

- el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán 73 considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 69 a 71 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo 74 original del crédito, estos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere:

- liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán 75 considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos vigentes con pagos periódicos parciales de principal e intereses que se reestructuren 76 o renueven en más de una ocasión, podrán permanecer en cartera vigente si además de contar con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, el acreditado cumple con las condiciones establecidas en los párrafos 72 ó 74 anteriores, según corresponda.

En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos 77 otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovar por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida.

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos 69 a 77, a aquellas reestructuras que a la fecha de 78 la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito:

- Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada.
- Moneda: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda.
- Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, 79 en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros por devengar, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido.

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable 80 la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos 81 financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable o en operaciones de factoraje financiero el crédito diferido correspondiente.

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados 82 correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de estos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida.

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización 83 de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en 84 las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda.

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son 85 aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente:

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance 86 general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su 87 activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 84 y 85, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios.

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los 88 dos párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago 89 del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

Créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS, la estimación 90 correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda.

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe 91 requerido conforme a los párrafos 84 y 85, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de crédito de que se trate (comercial, de consumo o a la vivienda) contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación.

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones 92 establecidas para dar de baja un activo financiero conforme al criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario.

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las 93 condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en el criterio C-1, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma.

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los 94 saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito.

Normas de presentación*Balance general*

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito, es decir, créditos sin restricción y créditos restringidos, ya sean créditos comerciales, de consumo o a la vivienda, y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación; 95
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) se presentará como parte de la cartera comercial el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al cedente a que se refiere el criterio C-2 "Operaciones de bursatilización";
- d) el efecto por valorización de los créditos en VSM a que se refiere el párrafo 41 se presentará formando parte de la cartera de crédito;
- e) el monto de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable y factoraje financiero, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los créditos diferidos a que se refieren los párrafos 45 y 50 respectivamente, tratándose de operaciones de factoraje financiero se presentará neto del aforo correspondiente;
- f) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- g) se deberá presentar en el rubro de otros activos, el cargo diferido que en su caso se hubiera generado por la adquisición de cartera;
- h) se presentarán en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, la opción de compra a precio reducido, el excedente que en su caso se hubiere originado por la adquisición de cartera a que se refiere el inciso a) del párrafo 62, así como las comisiones que se recibieran anticipadamente a la devengación del ingreso relativo;
- i) las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda a su naturaleza deudora o acreedora;
- j) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- k) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos por ejemplo cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;
- l) será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;
- m) se presentará en cuentas de orden, en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y
- n) se presentará en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, así como los ingresos financieros devengados no cobrados.

Estado de resultados

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el devengamiento del crédito diferido por valorización de créditos en VSM, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable y factoraje financiero, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito, así como la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor). 96

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS y VSM, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera, UDIS o en VSM, respectivamente. 97

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las 98
relativas al otorgamiento del crédito.

Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de 99
operaciones previamente castigadas o eliminadas y la cancelación del excedente a que se refiere
el párrafo 91.

La amortización del crédito diferido o del cargo diferido o en su caso la aplicación a que hace 100
referencia el inciso c) del párrafo 62, derivados de las adquisiciones de cartera de crédito, de la
diferencia entre el valor contractual y el precio de adquisición hasta por el monto de la estimación
para riesgos crediticios a que se refiere el inciso a) del párrafo 62, así como la utilidad o pérdida
derivada de la cesión de cartera de crédito se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos)
de la operación, según corresponda.

Se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del crédito 101
diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se
adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en
arrendamiento capitalizable a un tercero.

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 102

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) principales políticas para clasificar a la cartera como restringida, así como una breve descripción de las razones de ello;
- c) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- d) desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emproblemados y no emproblemados, tanto vigentes como vencidos;
- e) desglose de la cartera vigente restringida y sin restricción y vencida por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, media y residencial y de interés social), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera, UDIS y en VSM;
- f) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, media y residencial y de interés social), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- g) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- h) costo acumulado a cargo de la entidad, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
- i) los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización, descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- j) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- k) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- l) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda). Asimismo, se deberá revelar el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;

- m) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
- n) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- o) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros ingresos (egresos) de la operación, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- p) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- q) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 87 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas.
- r) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;
- s) monto total acumulado de lo reestructurado o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda) distinguiendo aquellas originadas en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 69;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 70 al 76;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera vencida, conforme al párrafo 77, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera vencida con base en el párrafo 78.
- t) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- u) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- v) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la entidad;
- w) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- x) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
- y) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 83;
- z) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- aa) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante disposiciones de carácter general o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito, así como las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV.

B-6 BIENES ADJUDICADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen
las entidades.

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y 2
sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos
previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate.

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) 3
e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una
cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad:

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios 4
relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las entidades. En el caso de daciones en
pago, será el precio convenido entre las partes.

Valor de adjudicación.- Se entenderá por este valor, para efectos de las disposiciones de carácter 5
general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las Entidades de
Fomento e Infonacot, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con
reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a
que se refiere el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la 6
fecha de adjudicación:

- a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá
cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de
servicios de avalúo bancario, o bien,
- b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un
activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente
dispuestas en una transacción de libre competencia.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que 7
cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la 8
fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión
de la propiedad del bien.

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable 9
deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación,
el que sea menor.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio 10
origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse
de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes
mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas
que hayan sido cubiertas por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-5
"Cartera de crédito".

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la 11
adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se
reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la 12
adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este
último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones
contempladas en el párrafo 9.

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 13

El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las Entidades de Fomento e Infonacot, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 14

En caso de que conforme a las citadas pruebas de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación. 15

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 17

Normas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 18

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 19

La diferencia a que se refiere el párrafo 11 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma. 21

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien. 22

B-7 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las entidades en 4 tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden.

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a 5 una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros.

La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados con base en las diferentes 6 metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para la calificación de la Cartera Crediticia por cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías.

En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que 7 se otorgó el aval se registrará en el balance general de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a esta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-5 "Cartera de crédito".

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los 8 resultados del ejercicio conforme se devenguen.

Normas de presentación*Balance general*

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del 9 balance general.

El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando se incluirá 10 como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar.

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones 11 y tarifas cobradas.

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron 12 origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones.

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la 13 estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas.

B-8 ADMINISTRACIÓN DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1 valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de administración de bienes que realizan las entidades conforme a la regulación aplicable.

Definiciones

Bienes en administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) 2 propiedad de terceros, entregados a la entidad para su administración.

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios 3 administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación.

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre 4 partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Características

Los bienes propiedad de terceros pueden ser enajenados, administrados o traspasados de 5 acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato.

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en administración no son objeto de 6
reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con:

- a) el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en administración, y
- b) en el caso de activos no financieros, la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros", ya que no se cumple con la definición de "activo" contenida en dicha norma.

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en administración, por lo que 7
asume un riesgo en caso de su pérdida o daño.

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no 8
deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en
cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus
clientes por cualquier eventualidad futura.

Los ingresos derivados de los servicios de administración se reconocerán en los resultados del 9
ejercicio conforme se devenguen.

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien 10
en administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los
resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el
momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción
jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño.

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración se realizará 11
en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para
Entidades de Fomento e Infonacot.

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en 12
administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar,
en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos)
de la operación.

El monto de los bienes en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 13

Los ingresos derivados de los servicios de administración reconocidos en los resultados del 14
ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 15

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
- b) información acerca de la naturaleza de las operaciones en administración, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y 1
baja de activos financieros.

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de 2
patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro
activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudiesen ser favorables para la
entidad.

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, 3
mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente
los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual,
colateral similar, mismo saldo insoluto.

Administración de los activos financieros transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad 4 proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como: realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos; efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización; monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos; en su caso, ejecutar procesos de adjudicación; invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución; pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación; efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos.

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el 5 balance general de la entidad.

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de 6 un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros.

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 7

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 8

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 9

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, 10 instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida.

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho 11 derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u 12 otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad.

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la 13 posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio.

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre 14 partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de 15 determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia.

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio 16 para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación.

Normas de reconocimiento y valuación**Reconocimiento de activos financieros**

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de 17
activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los
derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del
mismo). Para ello, la entidad deberá:

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Tratándose de transferencias de cartera de crédito, deberá observarse lo establecido en el criterio 18
B-5 "Cartera de crédito" (por ejemplo en lo referente a adquisiciones de cartera).

Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los 19
lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", para
luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio.

Baja de activos financieros**Evaluación de la transferencia**

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos 20
financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un
grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo
financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente:

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término "activos financieros" comprenderá, 21
indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos
financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos
financieros substancialmente similares) en su totalidad.

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 22

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 23

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo 24
provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar
dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo
si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes 25
establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios
inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, esta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, esta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero (por ejemplo por la existencia de contratos de opciones o derivados implícitos en la transferencia), esta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
 - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse 26 comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido (por ejemplo, el valor presente de los flujos de efectivo futuros relacionados con una cartera de crédito, neto de la estimación preventiva para riesgos crediticios correspondiente). Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero).

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido 27 substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la 28 capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Activos o pasivos por administración de activos financieros

Tratándose de transferencias que cumplan con los requisitos establecidos en el presente criterio 29 para dar de baja el activo financiero transferido en su totalidad, en las cuales la entidad retenga el derecho o la obligación de administrar el activo financiero a cambio de una compensación, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos como parte del registro inicial de la operación. En caso de que la contraprestación o compensación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. En ambos casos, el activo o pasivo por administración deberá reconocerse inicialmente a su valor razonable. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valorarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio.

Si como resultado de la transferencia, la entidad da de baja un activo financiero, pero al mismo 30 tiempo obtiene nuevos activos financieros, asume nuevos pasivos financieros, o activos o pasivos por administración de activos financieros, entre otros, esta deberá reconocer dichas partidas en su balance general a su valor razonable. Tratándose de cartera de crédito se deberán observar los lineamientos contenidos en el criterio B-5 (por ejemplo en lo relativo a la adquisición de cartera).

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 31

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el patrimonio contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para tal propósito, un activo o pasivo por administración deberá tratarse como una porción que continúa reconociéndose en el balance general. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el patrimonio contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el patrimonio contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja.

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero.

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior:

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación económica o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea:

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado.

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables.

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 33 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá:

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el patrimonio contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el patrimonio contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero.

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado.

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera:

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

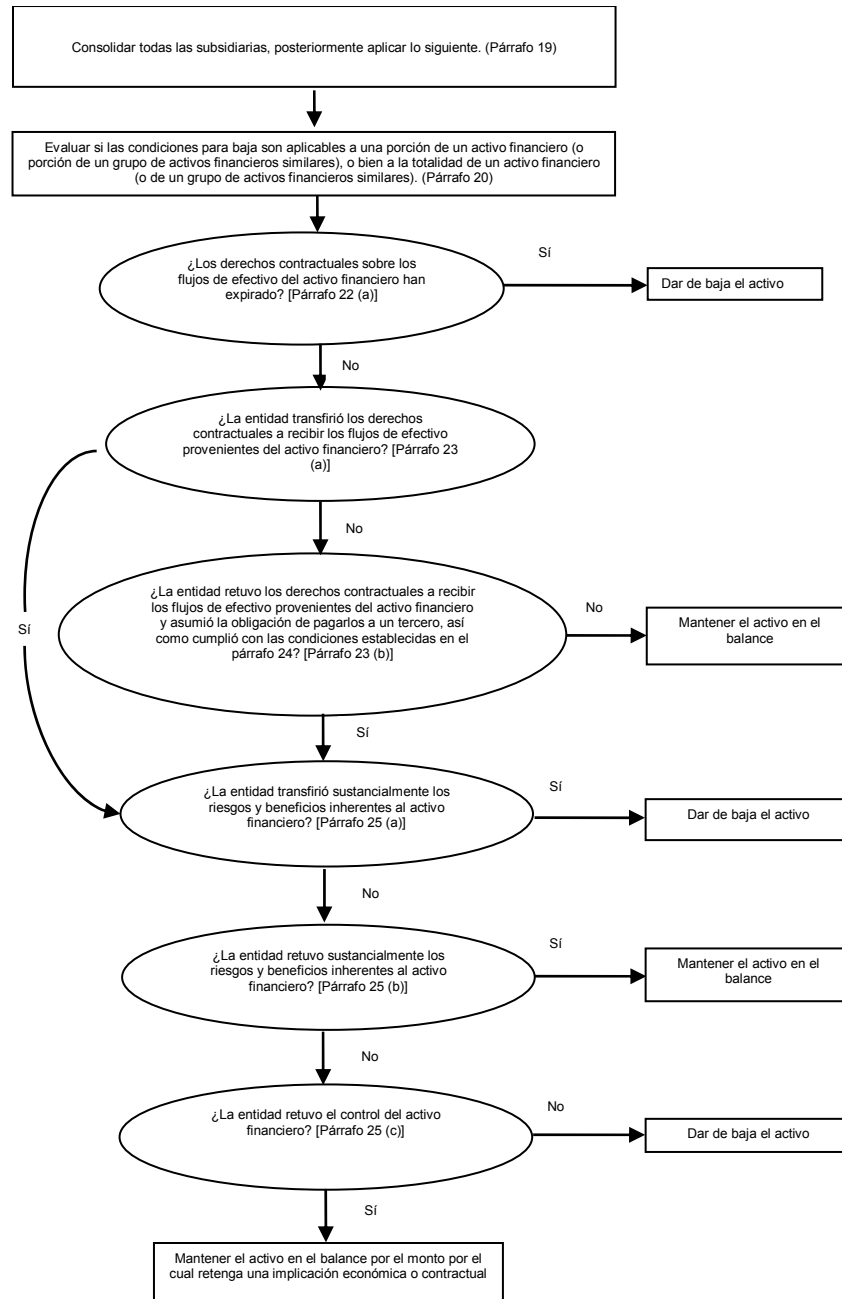
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente:

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APÉNDICE A

EVALUACIÓN DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS



C-2 OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros de las operaciones de bursatilización. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad. 2

Activos subordinados.- Son aquellos activos cuya exigibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. 3

Administración de los activos financieros transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como: realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos; efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización; monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos; en su caso, ejecutar procesos de adjudicación; invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución; pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación; efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos. 4

Aforo.- Activo financiero transferido por el cedente al cesionario en operaciones de bursatilización, adicional a los activos financieros transferidos objeto de operaciones de bursatilización, con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores de los activos financieros transferidos objeto de bursatilización, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. 5

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir la totalidad o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda con prioridad de pago y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 6

Beneficios sobre el remanente del cesionario.- Beneficios por intereses en la forma de títulos, contratos o documentos que otorgan a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el cesionario, tales como, las constancias de aportación, certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales, entre otros. 7

Bursatilización.- Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación. 8

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 9

Cesionario.- Vehículo de bursatilización que recibe los activos financieros. 10

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 11

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad. 12

Revolvencia de activos financieros en operaciones de bursatilización.- Mecanismo en operaciones de bursatilización por medio del cual el cesionario pacta con el cedente, la transferencia de activos financieros de manera periódica y durante un tiempo preestablecido (conocido como periodo revolvente), con el objeto de mantener una adecuada relación financiera entre los activos financieros transferidos y los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y de esta forma cumplir con las obligaciones de la operación. 13

Sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización.- Mecanismo en operaciones de bursatilización mediante el cual el cedente sustituye al cesionario uno o varios activos financieros transferidos durante un periodo preestablecido, cuando se da alguno de los supuestos previamente acordados, tales como deterioro en la calidad crediticia tratándose de cartera de crédito, deterioro en la calificación de valores, o incumplimientos significativos provenientes de los activos financieros transferidos. 14

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 15

Vehículo de bursatilización.- Es una entidad, fideicomiso u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 16

- a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
- b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
- c) recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en valores y prestar otros servicios asociados a los activos;
- d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y
- e) distribuir los beneficios sobre el remanente que en su caso tenga la obligación de entregar.

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente puede o no transferir los riesgos y beneficios sobre los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no el control de los mismos. El cesionario emite valores para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan beneficios por intereses o derechos sobre lo establecido en el prospecto de colocación. Como contraprestación, el cedente puede recibir, entre otros, efectivo, valores, beneficios sobre el remanente del cesionario, derechos o instrumentos financieros derivados. 17

En las operaciones que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá dar de baja dicha totalidad o porción de los activos financieros bursatilizados de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el citado criterio C-1. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá tales activos financieros en su balance general, así como las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el referido criterio C-1. 18

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se cumple con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad, o bien, de una porción de activos financieros en función de su implicación económica o contractual (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) no deberá remover los activos financieros bursatilizados en su totalidad o porción por la cual retenga una implicación económica o contractual de sus estados financieros y reconocerá el pasivo financiero o asociado (según sea el caso), así como las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, de conformidad con lo señalado en el citado criterio C-1. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá la porción del activo financiero transferido que haya dado de baja el cedente y sobre la cual el cesionario haya obtenido los derechos y obligaciones contractuales; las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo la cuenta por cobrar por el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de efectivo, así como la entrada de los activos financieros provenientes de la colocación de valores entre los inversionistas contra el pasivo correspondiente por la emisión de títulos), de conformidad con lo señalado en el referido criterio C-1. 19

Adicionalmente, en las operaciones de bursatilización, el cedente puede otorgar un aforo (efectivo, 20 cartera de crédito, valores, derechos e instrumentos financieros derivados, entre otros) con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores del activo financiero transferido objeto de bursatilización, o bien, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. Por el otorgamiento de dicho aforo, el cedente puede o no mantener el derecho a recibir activos como contraprestación, tales como, el reembolso del propio aforo, beneficios sobre el remanente del cesionario, beneficios por intereses, entre otros.

Asimismo, independientemente del otorgamiento del aforo, el cedente puede recibir activos 21 financieros en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario y beneficios por intereses, entre otros.

Vehículos de bursatilización efectuados y reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2015

En el caso de los vehículos de bursatilización efectuados y reconocidos en los estados financieros 22 con anterioridad al 1 de enero de 2015, no será necesario reevaluar la transferencia de activos financieros reconocidos previo a dicha fecha. Al respecto, deberán revelarse en notas a los estados financieros los principales efectos que la presente excepción pudiera tener sobre dichos estados financieros.

Asimismo, deberán revelarse en notas a los estados financieros, los efectos del reconocimiento de 23 los ajustes por valuación de:

- los beneficios sobre el remanente del cesionario (reconocidos en resultados o en el patrimonio contable), así como
- del activo o pasivo reconocido por administración de activos financieros transferidos.

Operaciones que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización 24 que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá efectuar los registros contables señalados en el citado criterio C-1 para tales casos.

Tratándose de activos financieros por los cuales se hayan constituido estimaciones por 25 irrecuperabilidad o conceptos similares, al momento de reconocer su salida del balance general se deberá considerar su valor neto en libros a la fecha de su transferencia, de conformidad con lo establecido en el propio criterio C-1.

De manera consistente con lo establecido en el criterio C-1, deberán reconocerse las 26 contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables (tales como efectivo, beneficios por intereses, instrumentos financieros derivados, activos o pasivos por administración de los activos financieros transferidos, pasivos financieros, derechos sobre el aforo otorgado), debiendo atender las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate.

Las contraprestaciones recibidas en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario 27 deberán reconocerse como beneficios por recibir en operaciones de bursatilización y mantenerse valuados, desde su registro inicial, a su valor razonable a la fecha de valuación, reconociendo los ajustes resultantes de su valuación en los resultados del ejercicio. La valuación a valor razonable de los beneficios sobre el remanente del cesionario deberá ser, en su caso, consistente con las políticas contables de una entidad que debe consolidarse de conformidad con lo señalado en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", a fin de facilitar la consolidación del cesionario en los estados financieros del cedente.

La diferencia que exista entre el valor en libros de la totalidad o porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el patrimonio contable, atribuible a dicha porción, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1. 28

Los cobros o recuperaciones posteriores relacionados con los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda y se aplicarán directamente para la reducción de dichos beneficios por recibir. 29

Los cobros o recuperaciones posteriores en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda contra los resultados del ejercicio. 30

Revolvencia y sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización

En las operaciones de bursatilización en las cuales se pacte que el cedente podrá transferir activos financieros adicionales a aquellos transferidos inicialmente, como en el caso de sustitución o revolvencia, se deberá verificar si dichas transferencias cumplen con lo dispuesto en el criterio C-1 a fin de determinar su reconocimiento y/o baja del balance general. 31

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos inicialmente a su valor razonable como parte del registro inicial de la operación, en los términos establecidos en el criterio C-1. Cuando la contraprestación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valuarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio, conforme a lo establecido en el criterio C-1. 32

Cesionario

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables señalados en el citado criterio C-1 para el reconocimiento de activos financieros, incluyendo las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el referido criterio C-1 (tales como: efectivo, instrumentos financieros derivados, activos financieros y obligaciones sobre el aforo recibido). Posteriormente, para efectos de valuación se deberá atender a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 33

En caso que el activo financiero transferido corresponda a cartera de crédito, la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición deberá reconocerse conforme a los lineamientos para la adquisición de cartera de crédito previstos en el criterio B-5 "Cartera de crédito". 34

Respecto a la colocación de valores entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, el cesionario deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de dicha colocación de valores, así como el pasivo financiero correspondiente, incluyendo cualquier otro beneficio por intereses, a su valor contractual de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 35

Las obligaciones en las que, en su caso, incurra el cesionario, que representen los beneficios sobre su remanente, deberán registrarse como parte del patrimonio. 36

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 37

Normas de presentaciónCedente*Balance general*

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización y el activo por administración 38 de activos financieros transferidos se presentarán en el balance general formando parte de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización. Los pasivos por administración de activos transferidos se presentarán en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización.

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de 39 bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el balance general de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate.

Estado de resultados

El resultado por baja de un activo financiero en su totalidad, así como el resultado por baja de una 40 porción de un activo financiero se presentará en el rubro del estado de resultados que corresponda según la naturaleza del activo o porción del mismo, ya sea como una ganancia o pérdida.

La valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como de los 41 activos o pasivos por administración de activos transferidos se presentará en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda.

Los cobros o recuperaciones en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en 42 operaciones de bursatilización se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. La pérdida que en su caso existiera por la diferencia entre los cobros o recuperaciones y el monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

La presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones 43 asumidas provenientes de operaciones de bursatilización se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate.

Cesionario*Balance general*

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos 44 para baja de activos financieros por parte del cedente se presentarán en el balance general del cesionario de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el balance general como títulos de crédito emitidos.

Las obligaciones que representen los beneficios sobre su remanente se presentarán en el balance 45 general formando parte del patrimonio.

Estado de resultados

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre 46 inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en el criterio A-2, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses.

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros reconocidos en los resultados 47 del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas.

Tratándose de la adquisición de cartera de crédito, la amortización de la diferencia entre el valor 48 contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación de conformidad con lo establecido en el criterio B-5.

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y 49 obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate.

Operaciones que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros**Normas de reconocimiento y valuación**Cedente

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su implicación económica o contractual (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá efectuar los registros contables contenidos en el citado criterio C-1 para tales casos. 50

Cesionario

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su implicación económica o contractual (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables establecidos en el referido criterio C-1 para tales casos. 51

Entre otros registros, el cesionario deberá reconocer en su balance general los recursos provenientes de los inversionistas por la colocación de valores a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, contra el pasivo financiero correspondiente a los títulos colocados. Asimismo, el cesionario deberá reconocer el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de recursos. 52

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 53

Normas de presentaciónCedente*Balance general*

Los activos financieros que en su caso otorgue la entidad cedente como garantía o colateral en operaciones de bursatilización se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate, de conformidad con lo señalado en el criterio C-1 para colaterales otorgados. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos bancarios o de otros organismos, el pasivo financiero correspondiente al financiamiento recibido del cesionario. El pasivo asociado a operaciones de bursatilización en las cuales se retenga una implicación económica o contractual se presentará en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 54

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el balance general de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 55

Estado de resultados

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 56

Cesionario*Balance general*

El activo financiero que representa el financiamiento otorgado al cedente se deberá presentar dentro de la cartera de crédito como parte de la cartera comercial. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el balance general. 57

Estado de resultados

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en el criterio A-2, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 58

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 59

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 60

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización, la siguiente información: 61

Cedente

- a) las características de las operaciones de bursatilización efectuadas: el tipo de bursatilización celebrada (si corresponden a una bursatilización que cumplió o no con los requisitos para la baja de activos financieros), tipo genérico de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos (principalmente características y montos de los activos restringidos), características del aforo y colateral, así como los montos por estas operaciones reconocidos en resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) las principales características de los activos y pasivos que conformen los beneficios sobre el remanente del cesionario que, en su caso se pacten, así como descripción de la metodología utilizada para su valuación;
- d) descripción detallada de la metodología de valuación de los beneficios sobre el remanente del cesionario, principales supuestos utilizados, incluyendo un escenario que muestre la valuación bajo condiciones adversas, así como la mención de que dicha valuación se efectuó, en su caso, bajo parámetros consistentes con base en técnicas formales reconocidas en el mercado (revelando dichos parámetros);
- e) monto del efecto de valuación reconocido en resultados por la valuación de beneficios sobre el remanente del cesionario;
- f) monto del financiamiento recibido en operaciones de bursatilización, así como principales condiciones relativas a las obligaciones adquiridas para su pago (plazo, tasa, formas de pago, entre otros);
- g) descripción de los acuerdos para la revolvencia y sustitución de activos financieros transferidos, que en su caso se hayan pactado;
- h) descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, que en su caso se hayan pactado;
- i) descripción de los derechos u obligaciones que se tengan sobre los activos financieros transferidos que actúen como aforo o colateral, según corresponda;
- j) descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos;
- k) monto reconocido en resultados del ejercicio por la valuación a valor razonable del activo o pasivo por administración de activos, así como principales supuestos utilizados para la determinación de dicho valor razonable;
- l) información sobre liquidaciones anticipadas de los activos financieros transferidos o cedidos, y
- m) descripción de los activos financieros recibidos como resultado de la liquidación de remanentes o excedentes del cesionario.

Cesionario

- a) las características de los beneficios por intereses emitidos, subordinados o no, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) calificación de la calidad crediticia de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, así como de los activos financieros objeto de la operación de bursatilización, y
- d) descripción de la metodología utilizada para valorar a valor razonable las obligaciones relacionadas con operaciones de bursatilización.

C-3 INFORMACIÓN POR SEGMENTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación 1 sobre la información financiera que producen los distintos segmentos en que se dividen las operaciones de las Entidades de Fomento.

Características

Para efectos de este criterio, se considera que un segmento operativo es un componente 2 distinguible que se deriva de la estructura interna de la entidad, con riesgos y rendimientos diferentes, mismo que se revisa regularmente con el objeto de asignarle recursos y evaluar su desempeño.

Identificación de segmentos mínimos

Para efectos de llevar a cabo la identificación de los distintos segmentos operativos que conforman 3 a las Entidades de Fomento, estas deberán en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los siguientes segmentos que como mínimo se señalan:

1. Operaciones crediticias de primer piso.- Corresponde a créditos colocados directamente a sector público y privado, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.
2. Operaciones crediticias de segundo piso.- Corresponde a la canalización de recursos a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio, tanto al sector privado como al público.
3. Operaciones de inversión.- Corresponde a las operaciones de inversión que realiza la entidad por cuenta propia, tales como compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos y derivados.
4. Asistencia técnica.- Es aquella por medio de la cual se otorga apoyo a empresarios a través de programas de capacitación, asesoría, asistencia tecnológica, servicios de información y organización de conferencias, entre otros.

Selección de segmentos operativos o subsegmentos

No obstante lo anterior y atendiendo a la importancia relativa, se podrán identificar otros 4 segmentos operativos, en caso de que las Entidades de Fomento lleven a cabo operaciones que no se puedan agrupar en los previamente señalados, o bien, subsegmentos que detallen los anteriormente mencionados, para lo cual deberán identificar los componentes que distinguen a las citadas operaciones a fin de conformar un segmento, considerando:

- a) la naturaleza de la actividad;
- b) la existencia de administradores específicos para la actividad;
- c) que desarrolle actividades que puedan generar ingresos e incurrir en costos;
- d) el hecho de que sus resultados operativos sean regularmente revisados para tomar decisiones sobre los recursos que le serán asignados y para la evaluación de su desempeño;

- e) la disponibilidad de información financiera, y
- f) si los resultados de las operaciones de este segmento o subsegmento están contenidos en la información presentada al Consejo o al órgano facultado para la toma de decisiones estratégicas.

Una vez que se tengan identificados los segmentos operativos conforme al párrafo anterior, las 5 Entidades de Fomento observarán que estos cumplan con cualquiera de los siguientes límites, con la finalidad de seleccionar aquellos que de acuerdo a su importancia requieran ser revelados:

- a) los ingresos reportados son el 10% o más de los ingresos de todos los segmentos operativos;
- b) el valor absoluto de sus ganancias o pérdidas reportadas es el 10% o más del mayor, en monto absoluto, entre las ganancias combinadas de todos los segmentos operativos que no reporten una pérdida o las pérdidas combinadas reportadas de todos los segmentos operativos que reportan pérdida, o
- c) sus activos representan el 10% o más de la suma de los activos combinados de todos los segmentos operativos.

Si el total de los ingresos externos atribuibles a los segmentos seleccionados conforme a los 6 párrafos 3 y 5 constituyen menos del 75% del total de los ingresos consolidados, se deben revelar otros segmentos aún y cuando estos no cumplan los límites señalados en el citado párrafo 5, hasta completar dicho porcentaje.

Aquellos segmentos que no cumplan con lo expuesto se revelarán en una categoría de “otros” 7 indicando los orígenes de sus ingresos.

Para efectos comparativos se deberá reestructurar la información del año anterior cuando se 8 presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) en la primera aplicación del presente criterio;
- b) si se tienen cambios en políticas contables;
- c) cuando se incorpore o desincorpore un segmento, o
- d) cuando existan cambios significativos en la estructura organizacional.

Normas de revelación

En forma agregada, se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 9

- a) factores utilizados para identificar los otros segmentos operativos o subsegmentos descritos en el párrafo 4;
- b) información derivada de la operación de cada uno de los segmentos, esto es, tanto de los segmentos operativos mínimos requeridos, así como de los otros segmentos operativos o subsegmentos previstos en el párrafo 4, en cuanto a:
 - 1. importe de los activos y/o pasivos, solo cuando estos últimos sean atribuibles al segmento;
 - 2. naturaleza y monto de los ingresos y gastos, desagregándolos de manera consistente con los conceptos previstos en el criterio D-2 “Estado de resultados”;
 - 3. monto de la utilidad o pérdida generada;
 - 4. otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia se requieran para explicar el desarrollo de cada segmento reportable, e
 - 5. identificación en forma general de los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los otros segmentos operativos o subsegmentos de la entidad, explicando las políticas para la fijación de precios.
- c) conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros, y
- d) cuando se haya reestructurado la información de años anteriores, se deberá revelar la naturaleza y razón del cambio y los efectos financieros, excepto en el primer año de aplicación.

D-1 BALANCE GENERAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1
financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante
criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2
que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este
criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la
presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la
comparabilidad del mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones 3
reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la 4
posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio contable y cuentas de orden,
de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así
como su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el 5
análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura
general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y 6
patrimonio contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos
básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente
criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de
las entidades.

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, patrimonio 7
contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los
diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

Entidades de Fomento

Los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general de las Entidades de Fomento son 8
los siguientes:

Activo

- disponibilidades;
- cuentas de margen;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por cobrar (neto);

- inventario de terrenos;
- bienes adjudicados (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta, y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por pagar, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Patrimonio contable

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida;
- control de presupuestos, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general de las Entidades de Fomento

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las Entidades de Fomento deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final de la presente sección se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación:

Cuentas de margen

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere el criterio B-4 "Derivados y operaciones de cobertura".

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio 12 correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores.

Derivados

Los activos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del 13 concepto de deudores por reporto, desagregándose en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda.

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio 14 compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de derivados.

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las 15 Entidades de Fomento, la cartera vigente (sin restricción y restringida), así como la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías:

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda
 - media y residencial, y
 - de interés social

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda
 - media y residencial, y
 - de interés social

Los créditos denominados en UDIS o en VSM deberán ser presentados en la categoría que 16 les corresponda.

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses 17 cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable.

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre 18 otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes en acciones. 19

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 20

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados y activos intangibles. 21

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 22

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las Entidades de Fomento, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 23

- depósitos del gobierno federal, y
- títulos de crédito emitidos.

Los títulos de crédito emitidos se presentarán como una categoría independiente, formando parte de estos los certificados bursátiles. 24

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 25

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", se presentarán dentro de este rubro. 26

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto, derivados y otros colaterales vendidos. 27

Derivados

Los pasivos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos, desagregados en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 28

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 29

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el pasivo por proveedores derivado de las operaciones que se realicen con el inventario de terrenos, las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 30

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 31

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 32

Patrimonio contable

De las aportaciones que reciban del Gobierno Federal, deberán distinguirse aquellas que provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación para la operación de programas de apoyo que las Entidades de Fomento reciban conforme a su regulación aplicable y deberán disminuirse con la disposición de recursos patrimoniales canalizados a los programas de apoyo. 33

Al calce de este estado, deberán revelar el monto histórico de las aportaciones, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 34

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del patrimonio ganado. 35

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del patrimonio ganado. 36

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La Entidad de Fomento reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 37

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y patrimonio contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de la Entidad de Fomento, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 38

- a) avales otorgados;
- b) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- c) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- d) colaterales recibidos por la entidad;
- e) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- f) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general;
- g) control de presupuestos, y
- h) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA ENTIDAD DE FOMENTO
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
DISPONIBILIDADES	\$	CAPTACIÓN TRADICIONAL	\$
		Depósitos del Gobierno Federal	"
CUENTAS DE MARGEN	"	Títulos de crédito emitidos	" _____ \$
INVERSIONES EN VALORES		PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Títulos para negociar	\$	De corto plazo	\$
Títulos disponibles para la venta	"	De largo plazo	" _____ "
Títulos conservados a vencimiento	" _____ "	COLATERALES VENDIDOS	
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)		Reportos (saldo acreedor)	\$
DERIVADOS		Derivados	"
Con fines de negociación	\$	Otros colaterales vendidos	" _____ "
Con fines de cobertura	" _____ "	DERIVADOS	
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE		Con fines de negociación	\$
ACTIVOS FINANCIEROS		Con fines de cobertura	" _____ "
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE	
Créditos comerciales		PASIVOS FINANCIEROS	"
Actividad empresarial o comercial	\$	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE	
Entidades financieras	"	BURSÁTILIZACIÓN	"
Entidades gubernamentales	" _____ "	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Créditos de consumo	"	Proveedores	\$
Créditos a la vivienda	"	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio	"
Media y residencial	\$	pendientes de formalizar por el Gobierno Federal	"
De interés social	" _____ "	Acreedores por liquidación de operaciones	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	\$	Acreedores por cuenta de margen	"
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
Créditos comerciales		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" _____ "
Actividad empresarial o comercial	\$	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" _____
Entidades financieras	"	TOTAL PASIVO	\$ _____
Entidades gubernamentales	" _____ "	PATRIMONIO CONTABLE	
Créditos de consumo	"	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
Créditos a la vivienda	"	Aportaciones del Gobierno Federal	\$
Media y residencial	\$	Aportaciones provenientes del Gobierno Federal	\$
De interés social	" _____ "	Aportaciones provenientes del PEF para la operación	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	\$ _____	de	"
CARTERA DE CRÉDITO	"	programas	" _____ "
(-) MENOS:		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio	"
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA		formalizadas por el Gobierno Federal	" _____ "
RIESGOS CREDITICIOS	" _____	PATRIMONIO GANADO	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"	Reservas de patrimonio	\$
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE		Resultado de ejercicios anteriores	"
BURSÁTILIZACIÓN	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de	"
INVENTARIOS DE TERRENOS	"	flujos de efectivo	"
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	Efecto acumulado por conversión	"
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
INVERSIONES PERMANENTES	"	Resultado neto	" _____ "
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA		TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	\$ _____
VENTA			
OTROS ACTIVOS			
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$		
Otros activos a corto y largo plazo	" _____ "		
TOTAL ACTIVO	\$ _____	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	\$ _____

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito	"
vencida	"
Control de presupuestos	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico de las aportaciones al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se presentan de manera enunciativa más no limitativa

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Infonacot

39

Los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes:

Activo

- disponibilidades;
- cuentas de margen;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos de larga duración disponibles para la venta, y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por pagar, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Patrimonio contable

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general del Infonacot

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, el Infonacot deberá desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final de la presente sección se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 40

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 41

Cuentas de margen

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere el criterio B-4 "Derivados y operaciones de cobertura". 42

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 43

Derivados

Los activos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto, desagregándose en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 44

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de derivados. 45

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por el Infonacot, la cartera vigente (sin restricción y restringida), así como la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 46

Cartera de crédito vigente

- Créditos comerciales;
distribuidores.
- Créditos de consumo;
personales;
nómina;
automotriz;
adquisición de bienes muebles, y
otros créditos de consumo.

Cartera de crédito vencida

- Créditos comerciales;
distribuidores.

- Créditos de consumo;
 - personales;
 - nómina;
 - automotriz;
 - adquisición de bienes muebles, y
 - otros créditos de consumo.

Los créditos denominados en UDIS o en VSM deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 47

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado. 48

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 49

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, a las que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 50

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados y activos intangibles. 51

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 52

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo del Infonacot, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 53

- depósitos del Gobierno Federal, y
- títulos de crédito emitidos.

Los títulos de crédito emitidos se presentarán como una categoría independiente, formando parte de estos los certificados bursátiles. 54

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 55

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", se presentarán dentro de este rubro. 56

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto, derivados y otros colaterales vendidos. 57

Derivados

Los pasivos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos, desagregados en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 58

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 59

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 60

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 61

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 62

Patrimonio contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto histórico de las aportaciones, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 63

Resultado por tenencia de activos no monetarios

El Infonacot reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10. 64

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y patrimonio contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general del Infonacot, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 65

- a) avales otorgados;
- b) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 de las NIF;
- c) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- d) colaterales recibidos por la entidad;
- e) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- f) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- g) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	
DISPONIBILIDADES	\$	CAPTACIÓN TRADICIONAL	
CUENTAS DE MARGEN	"	Depósitos del Gobierno Federal	\$
INVERSIONES EN VALORES		Títulos de crédito emitidos	" ____ \$
Títulos para negociar	\$	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Títulos disponibles para la venta	"	De corto plazo	\$
Títulos conservados a vencimiento	" ____ "	De largo plazo	" ____ "
DEUDORES POR REPORTE (SALDO DEUDOR)	"	COLATERALES VENDIDOS	
DERIVADOS		Reportos (saldo acreedor)	\$
Con fines de negociación	\$	Derivados	"
Con fines de cobertura	" ____ "	Otros colaterales vendidos	" ____ "
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	"	DERIVADOS	
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		Con fines de negociación	\$
Créditos comerciales		Con fines de cobertura	" ____ "
Distribuidores	\$ ____ "	AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
Créditos de consumo		OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"
Personales	\$	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Nómina	"	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal	\$
Automotriz	"	Acreedores por liquidación de operaciones	"
Adquisición de bienes muebles	"	Acreedores por cuentas de margen	"
Otros créditos de consumo	" ____ "	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	\$ ____	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____ "
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" ____
Créditos comerciales	\$ ____ "	TOTAL PASIVO	\$ ____
Distribuidores	\$	PATRIMONIO CONTABLE	\$
Créditos de consumo	"	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
Personales	\$	Aportaciones del Gobierno Federal	\$
Nómina	"	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal	" ____ "
Automotriz	"	PATRIMONIO GANADO	
Adquisición de bienes muebles	"	Reservas de patrimonio	\$
Otros créditos de consumo	" ____ "	Resultado de ejercicios anteriores	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	\$ ____	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
CARTERA DE CRÉDITO		Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	"
(-) MENOS:		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	" ____	Resultado neto	" ____ "
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"	TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	\$ ____
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"		
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"		
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"		
OTROS ACTIVOS			
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$		
Otros activos a corto y largo plazo	" ____ "		
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	\$ ____
CUENTAS DE ORDEN			
Avales otorgados	\$		
Activos y pasivos contingentes	"		
Compromisos crediticios	"		
Bienes en administración	"		
Colaterales recibidos por la entidad	"		
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"		
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"		
Otras cuentas de registro	"		

"El saldo histórico de las aportaciones al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se presentan de manera enunciativa más no limitativa

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados 1 de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que 2 debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones 3 desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de su Órgano de Gobierno, durante un periodo determinado.

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de 4 las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por estas, durante un periodo establecido.

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por 5 disposición expresa se deban incorporar en el patrimonio contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, efecto acumulado por conversión, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el patrimonio contable".

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, 6 gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF.

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 8 del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestran los estados de resultados preparados con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados:

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y 9 los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario).

Tratándose de Entidades de Fomento, se incluirá la diferencia por la venta de inventario de 10 terrenos (neto) (ingresos por venta de inventario de terrenos disminuidos por los descuentos, devoluciones y rebajas sobre ventas), y el costo por venta de inventario de terrenos.

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, 11 contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en valores y operaciones de reporto, así como los premios por colocación de deuda.

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del 12 crédito, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto.

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados 13 de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, la amortización del crédito diferido por valorización de los créditos en VSM, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero.

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya 14 acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-5 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro.

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de la captación 15 tradicional, préstamos bancarios y de otros organismos así como los gastos de emisión y descuento por colocación de deuda.

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas 16 denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos 17 asociados por el otorgamiento del crédito.

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquel que se origine de 18 partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario).

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que 19 sean registradas directamente en el patrimonio contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del patrimonio correspondiente.

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la 20 estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 21

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,
- b) el resultado por intermediación,
- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- d) los gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito 22 distintas de las señaladas en los párrafos 12 y 17, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de administración de recursos y por el otorgamiento de avales.

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, 23 entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, derivados con fines de negociación o de cobertura, de títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable, así como los colaterales vendidos;
- b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados;
- c) resultado por valuación de divisas y de metales preciosos amonedados;
- d) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar y de derivados;
- e) resultado por compraventa de valores y divisas, y
- f) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos derivados, así como el resultado por venta de colaterales recibidos.

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos 24 (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como:

- a) recuperaciones de cartera de crédito, impuestos y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización,
- b) resultado por adquisición o cesión de cartera,
- c) costo financiero por arrendamiento capitalizable,
- d) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro,
- e) los quebrantos,
- f) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta,
- g) los donativos,
- h) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos,
- i) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados,
- j) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- k) resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 25

Asimismo, formará parte del resultado de la operación los subsidios que reciban las entidades por parte del Gobierno Federal. 26

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos a que estén sujetos. 27

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Tratándose de las Entidades de Fomento será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos. 28

Resultado neto

Tratándose de las Entidades de Fomento corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 29

En el caso del Infonacot, corresponde al resultado de la operación incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 de las NIF. 30

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado de las Entidades de Fomento, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 31

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 32

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, cartera de crédito, captación tradicional, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores así como colaterales vendidos);
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad, y
- e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación inicial y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito.

NOMBRE DE LA ENTIDAD DE FOMENTO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ⁽¹⁾

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$
Venta de inventario de terrenos (neto)	"
Gastos por intereses	"
Costo por venta de inventario de terrenos	"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	" _____

MARGEN FINANCIERO \$

Estimación preventiva para riesgos crediticios " _____

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS \$

Comisiones y tarifas cobradas	\$
Comisiones y tarifas pagadas	"
Resultado por intermediación	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Subsidios (2)	"
Gastos de administración y promoción	" _____

RESULTADO DE LA OPERACIÓN \$

Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos "

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS \$

Operaciones discontinuadas " _____

RESULTADO NETO \$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

(2) Este renglón se utilizará únicamente cuando se obtengan ingresos por este concepto.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**DOMICILIO****ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ⁽¹⁾

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$	
Gastos por intereses	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"	_____
MARGEN FINANCIERO	\$	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"	_____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$	
Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	
Subsidios (2)	"	
Gastos de administración y promoción	"	_____
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	\$	
Operaciones discontinuadas	"	_____
RESULTADO NETO	\$	_____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

(2) Este renglón se utilizará únicamente cuando se obtengan ingresos por este concepto.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la 2 estructura que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el patrimonio contable

El estado de variaciones en el patrimonio contable tiene por objetivo presentar información sobre 3 los movimientos en las aportaciones a una entidad durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio 4 de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de su Órgano de Gobierno y al reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan 5 los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el patrimonio contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al patrimonio 6 contable son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de su Órgano de Gobierno

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquellos directamente relacionados con las 7 aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal, así como con las decisiones que su Órgano de Gobierno toma respecto a dichas aportaciones. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) aportaciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas, y
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, 8 otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de su Órgano de Gobierno. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el patrimonio contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot o NIF, se reflejan directamente en el patrimonio contable y no constituyen aportaciones o reducciones de patrimonio, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- c) efecto acumulado por conversión, y
- c) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el patrimonio contable

El estado de variaciones en el patrimonio contable incluirá la totalidad de los conceptos que 9 integran el patrimonio contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- aportaciones;
- aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas el Gobierno Federal;
- reservas de patrimonio;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- efecto acumulado por conversión;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el patrimonio contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la 10 presentación del estado de variaciones en el patrimonio contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el patrimonio contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el patrimonio contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el patrimonio contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al 11 orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) Movimientos inherentes a las decisiones de su Órgano de Gobierno:

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el patrimonio contable deberá indicar las variaciones de los periodos 12 que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el patrimonio contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos 13 incorporados en el estado de variaciones en el patrimonio contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA ENTIDAD
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Patrimonio contribuido			Patrimonio ganado							Total patrimonio contable
	Aportaciones	Aportaciones provenientes del PEF para la operación de programas (2)	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal	Reservas de Patrimonio	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo	Efecto acumulado por conversión (2)	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____ MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO Aportaciones Aportaciones PEF para la operación de programas (2) Capitalización de utilidades Constitución de reservas Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores Total MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL Utilidad integral - Resultado neto - Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta - Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo - Efecto acumulado por conversión (2) - Resultado por tenencia de activos no monetarios Total Saldo al ____ de ____ de ____											

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

- (1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es “no inflacionario”
(2) Esta columna será utilizada exclusivamente por las Entidades de Fomento.

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación y cubrir sus obligaciones.

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades.

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos.

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario.

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquellas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de las aportaciones del Gobierno Federal así como de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación.

Actividades de inversión.- Son aquellas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, y en su caso inversiones permanentes).

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) la adquisición a crédito de propiedades, planta y equipo;
- b) los efectos de la valuación a valor razonable;
- c) las aportaciones recibidas en especie, y
- d) las operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Cobros de primas por la venta de opciones.
- d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación tradicional.
- g) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.

- h) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.
- i) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen;
 - cartera de crédito;
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- j) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - captación tradicional, y
 - préstamos bancarios y de otros organismos.
- k) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- l) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos y administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- m) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en valores, derivados y cartera de crédito.
- n) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- o) Cobros y pagos generados por derivados con fines de negociación.
- p) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- q) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- r) Cobros por recuperaciones de cartera de crédito.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 22

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 23

- a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo
- b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.

- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.
- l) Cobros asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.
- m) Pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Entidades de Fomento

Inversiones en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos

Los flujos de efectivo entre la Entidad de Fomento y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas o negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro de dividendos. 24

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 25

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 26

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 27

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir al Gobierno Federal, así como a sus acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad. 28

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los cobros en efectivo y equivalentes de efectivo por el aumento de las aportaciones del Gobierno Federal. 29

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 30

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un renglón por separado, según proceda, lo siguiente: 31

- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 41, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera;
- b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 44, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;

- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) en su caso, los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”, el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo.

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta.

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de:

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles, provisiones, operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio), y en el caso de las Entidades de Fomento, la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos;
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, derivados (activo), cartera de crédito (neto), beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, bienes adjudicados (neto), captación tradicional, préstamos bancarios y de otros organismos, colaterales vendidos, derivados (pasivo), y obligaciones en operaciones de bursatilización, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí.

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las Entidades de Fomento deberán atender a lo siguiente: 38

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las Entidades de Fomento deberán atender a lo siguiente: 39

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 40

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 31. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 41

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 42

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 43

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 31, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 44

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 45

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 46

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 47

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 48

Estado de flujos de efectivo consolidado

Las Entidades de Fomento en la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deberán eliminar los flujos de efectivo que ocurridos en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 49

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 50

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

51

- a) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- b) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar;
- c) tratándose de Entidades de Fomento, los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos operativos conforme a lo establecido en el criterio C-3 "Información por segmentos", y
- d) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, las Entidades de Fomento, deberán revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 52

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición, y
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes.

NOMBRE DE LA ENTIDAD
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL __ DE ____ AL __ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos (2)	"
Operaciones discontinuadas	\$
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en cartera de crédito (neto)	"
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	"
Cambio en bienes adjudicados (neto)	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en captación tradicional	"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	"
Cambio en colaterales vendidos	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	\$
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto (2)	"
Pagos por adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto (2)	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes (2)	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes (2)	"
Cobros de dividendos en efectivo (2)	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	\$
Actividades de financiamiento	
Cobros de aportaciones del Gobierno Federal	\$
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	\$
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	\$
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

(2) Estos renglones serán utilizados exclusivamente por las Entidades de Fomento.

ANEXO 38**CONTENIDO****Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para el Fovissste e Infonavit**

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables al Fovissste e Infonavit
- A - 2 Aplicación de normas particulares
- A - 3 Aplicación de normas generales
- A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B - 1 Disponibilidades
- B - 2 Inversiones en valores
- B - 3 Cartera de crédito
- B - 4 Bienes adjudicados
- B - 5 Reserva territorial
- B - 6 Aportaciones a favor de los trabajadores
- B - 7 Administración de bienes
- B - 8 Derechos de cobro

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

- C - 1 Transferencia de activos financieros
- C - 2 Bursatilización

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D - 1 Balance general
- D - 2 Estado de resultados
- D - 3 Estado de variaciones en el patrimonio contable
- D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A FOVISSSTE E INFONAVIT**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables al Fondo de la Vivienda que administra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en Fovissste e Infonavit

La contabilidad del Fovissste e Infonavit se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

- En tal virtud, el Fovissste e Infonavit considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3
- De tal forma, el Fovissste e Infonavit observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que Fovissste e Infonavit realizan operaciones especializadas. 4
- La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros del Fovissste e Infonavit, así como de las aplicables a su elaboración. 5
- No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas al Fovissste e Infonavit. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

- El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1
- Son materia del presente criterio: 2
- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
 - b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

- De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Fovissste e Infonavit", Fovissste e Infonavit observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Propiedades, planta y equipo	C-6
Activos intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo	C-18

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Beneficios a los empleados	D-3
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6

Adicionalmente, el Fovissste e Infonavit observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit, siempre y cuando: 4

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que el Fovissste e Infonavit llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, el Fovissste e Infonavit al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda al Fovissste o Infonavit, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de Fovissste e Infonavit que publique la CNBV. 6

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, el Fovissste e Infonavit deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 7

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente: 8

El Fovissste e Infonavit deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. 9

Índice de precios

El Fovissste e Infonavit deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 10

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el patrimonio contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 11

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el patrimonio contable, deberá presentarse en la cuenta de patrimonio contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar. 12

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren, los criterios B-3 "Cartera de crédito" y B-8 "Derechos de cobro", emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos. 13

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 14

Cuentas por cobrar a patrones, Entidades y Dependencias

El monto derivado de las Aportaciones, y en su caso Descuentos, a que se refiere el criterio B-6 "Aportaciones a favor de los trabajadores", cuando surja el derecho de cobro en términos de la legislación aplicable, el Fovissste e Infonavit deberán reconocer inicialmente una cuenta por cobrar con las siguientes contrapartidas: 15

- a) aumentando el pasivo tratándose de las Aportaciones, atendiendo a lo señalado en el criterio B-6 "Aportaciones a favor de los trabajadores", o
- b) disminuyendo la cartera de crédito en el caso de los Descuentos, atendiendo a lo establecido en el criterio B-3 "Cartera de crédito", y en su caso, aumentando el pasivo por la obligación de entregar los recursos provenientes de aquellos créditos cedidos a entidades financieras.

La cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se disminuirá por los montos efectivamente recibidos por el Fovissste o Infonavit de la Entidad, Dependencia o Patrón, provenientes de las Aportaciones y Descuentos. En el caso del Infonavit, los intereses moratorios, multas, actualizaciones o recargos, y cualquier otro accesorio que se genere de la citada cuenta por cobrar, se reconocerán dentro de los resultados del ejercicio en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 16

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 17

- a) las acciones de recaudación llevadas a cabo en la recuperación de la cuenta por cobrar señalada en los dos párrafos anteriores;
- b) desglose de la cuenta por cobrar, distinguiendo el monto correspondiente a Aportaciones y de Descuentos. Asimismo, se deberá revelar la antigüedad del saldo conforme a los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años;
- c) tratándose de los Descuentos, el porcentaje que representan del total de la cartera de crédito, y
- d) monto de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro constituida en términos del párrafo 19 siguiente.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-3. 18

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 15 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo a los 90 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial. 19

Por los préstamos que otorguen el Fovissste e Infonavit a sus funcionarios y empleados, por los derechos de cobro, así como por aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en los dos párrafos anteriores y a las del párrafo 22, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 20

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 21

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado como deudores diversos, estas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 22

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 18, 19, 20 y 22 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable;
- c) cuentas liquidadoras, y
- d) los anticipos que el cedente destine al vehículo en las operaciones de bursatilización, cuando se cumplan los lineamientos que al efecto se señalan en el criterio C-2 "Bursatilización".

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-6 "Aportaciones a favor de los trabajadores", ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio.

Préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos

Los pasivos provenientes del Gobierno Federal y de otros organismos se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.

Deberá revelarse en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos, señalando los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.

En el caso de líneas de crédito recibidas en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, se deberá revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera.

C-11 Capital contable

Para los efectos de esta NIF, se entenderá como capital contable al patrimonio contable, el cual se divide en a) patrimonio contribuido que está representado por las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable, y b) patrimonio ganado que corresponde a las reservas, los resultados de ejercicios anteriores y a las partidas que formen parte de la utilidad integral.

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico de las aportaciones a que hace referencia el párrafo anterior.

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar.

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados de conformidad con lo siguiente:

- a) tratándose del Fovissste en corto plazo, y
- b) en el caso del Infonavit en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.

D-5 Arrendamientos*Arrendamientos capitalizables*Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 34

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción. 35

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 36

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 37

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que el Fovissste e Infonavit deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-1 para considerar a la operación como transferencia de propiedad se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que Fovissste o Infonavit puedan disponer o deban liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen el Fovissste o Infonavit, en materia de inversiones en valores, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones de inversiones en valores en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquellas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 13

Fideicomisos

Cuando el Fovissste o Infonavit adquieran documentos emitidos por un fideicomiso deberán evaluar si dichos documentos cumplen con la definición de "inversiones en valores" de acuerdo con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; y en ese supuesto, seguir los lineamientos contenidos en tal criterio. En caso contrario, los mencionados documentos se deberán registrar como un derecho de cobro, aplicando las disposiciones indicadas en el criterio B-8 "Derechos de cobro". 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas e inversiones en valores, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, el Fovissste o el Infonavit: 17

- a) tienen el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

- Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas. 18
- En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para reconocer la salida de un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1, el Fovissste o Infonavit no compensarán el activo transferido con el pasivo asociado. 19
- Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por el Fovissste o Infonavit al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando el Fovissste o Infonavit tienen el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tengan la intención de hacerlo así, poseen efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 20
- La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la salida del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en resultados del ejercicio; en contraposición, la salida del balance general de un instrumento financiero no solo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en resultados. 21
- La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un “contrato marco de compensación” u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 22
- La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrán afectar al nivel de exposición del Fovissste o Infonavit a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo del Fovissste o Infonavit derivados de ambos instrumentos. Cuando el Fovissste o Infonavit tengan intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración. 23
- La intención del Fovissste o Infonavit, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando el Fovissste o Infonavit tengan el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio del Fovissste o Infonavit se deberá revelar en notas a los estados financieros. 24

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, el Fovissste o Infonavit podrán liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuestos al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero solo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 25

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 17, cuando: 26

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un “instrumento sintético”);
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes;
- c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

En el caso de que el Fovissste o Infonavit hayan suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, solo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades del Fovissste o el Infonavit. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 17. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición del Fovissste o el Infonavit al riesgo de crédito. 27

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”. 28

El Fovissste e Infonavit en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos del Fovissste o Infonavit reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 29

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 30

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 31

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Transacciones en moneda extranjera

El Infonavit en la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 32

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerará la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable. 33

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para el Infonavit, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 34

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación. 35

Valorización de VSM (veces salario mínimo)

El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 36

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para el Fovissste e Infonavit, y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente:

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente:

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Cuando el Fovissste o el Infonavit sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, el Fovissste e Infonavit deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

B-1 DISPONIBILIDADES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el
rubro de disponibilidades en el balance general del Fovissste e Infonavit.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y 2
monedas, depósitos en Banco de México y depósitos en entidades financieras efectuados en el
país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen la compra de
divisas que realice el Infonavit vinculadas a su objeto social, así como otras disponibilidades tales
como documentos de cobro inmediato.

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del 3
criterio B-2 "Inversiones en valores".

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio 5
conforme se devenguen.

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán como otras disponibilidades de 6
acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no 7
cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen,
ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.
- b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en
disponibilidades solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos 7
antes mencionados (2 ó 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida
que les dio origen, es decir, si provienen de:

- a) deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio A-2 "Aplicación de 8
normas particulares", o
- b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-3 "Cartera de crédito".

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades 8
del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de
registro.

Los depósitos en Banco de México sobre los cuales no pueda disponer el Fovissste o Infonavit, se 9
reconocerán como una disponibilidad restringida.

Tratándose del Infonavit, las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la 10
concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como
una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán
como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta
liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el
criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

Normas de presentación***Balance general***

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general del Fovissste e Infonavit como 11
la primera partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido 12
por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro
de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma
institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a
entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, llegara a mostrar saldo
negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar.

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de 13
valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado
de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y
compraventa de divisas, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace
referencia el criterio D-2 "Estado de resultados".

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, 14
según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en Banco de México, depósitos en
entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades.
Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 12, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones
en valores que realicen el Fovissste e Infonavit.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) cancelación de las inversiones en valores del balance general del Fovissste e Infonavit.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- b) bienes adjudicados.

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo 4
financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del
principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de
cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii)
menos cualquier reducción en valor por deterioro.

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales 5
directamente atribuibles a la adquisición o disposición de un activo financiero. Un costo es
incremental si este no se hubiera incurrido de no haberse adquirido o dispuesto un instrumento
financiero. Por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como
cargos por parte de bolsas de valores, entre otros.

Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de
deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos.

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede 6
el monto recuperable de dichos valores.

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho 7 derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de 8 patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que Fovissste e Infonavit mantienen en posición propia.

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo 9 financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero.

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, 10 acordados en la operación.

Precio pactado.- Es aquel derecho a recibir los valores contra la entrega de efectivo, acordados al 11 inicio de la operación.

Premio.- Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la 12 reportadora por el uso de su dinero.

Reportada.- Aquella entidad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de 13 reporto, a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al vencimiento.

Reportadora.- Aquella entidad que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de 14 una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al vencimiento.

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause 15 una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un 16 instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado).

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando 17 todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, Fovissste e Infonavit utilizarán los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero.

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o 18 determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales Fovissste e Infonavit tienen tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, Fovissste e Infonavit vendieron títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha

mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u
- b) ocurran después de que Fovissste e Infonavit hayan devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos.

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente.

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que Fovissste e Infonavit adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado.

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio.

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros.

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración del Fovissste e Infonavit, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá:

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 18.

Títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue:

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la cancelación del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 35.

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Quinta Sección)

Normas de valuación*Normas generales de valuación*

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valorarán a su valor razonable. 29

Los títulos conservados a vencimiento se valorarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 30

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 31

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 32

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 33

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable. 34

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 35

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 36

Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 37

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable. 38

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 39

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el patrimonio contable de Fovissste e Infonavit, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 40

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 41

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 42

Deterioro en el valor de un título

Fovissste e Infonavit deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 43

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 44

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 45

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o
- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
 - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 46

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 47

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que Fovissste e Infonavit usarán su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 48

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 49

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 50

- a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos
- b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 51

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 52

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 53

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 54

Títulos recibidos en reporto

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que el Fovissste o el Infonavit adquieran con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadora. 55

Normas de reconocimiento

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, el Fovissste e Infonavit reconocerán dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente. 56

Normas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 57

Cancelación de valores

El Fovissste e Infonavit deberán llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando:

- a) realicen en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entreguen o pierdan la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden.

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable.

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda.

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del rubro de resultado por intermediación.

Normas de revelación

Fovissste e Infonavit deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores:

- a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- b) En caso de que Fovissste e Infonavit hayan efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- c) Si el Fovissste o el Infonavit han reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberán revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- d) En caso de que Fovissste e Infonavit, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, hayan obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando estos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.

- e) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquellas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- f) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- g) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar;
 - ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del patrimonio contable durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y
 - iii. títulos conservados a vencimiento.
- h) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- i) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- j) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- k) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- l) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- m) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- n) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- o) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de Fovissste e Infonavit evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a Fovissste e Infonavit), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que Fovissste e Infonavit están expuestos al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).
- p) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.
- q) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de Fovissste e Infonavit;
 - ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos r) y s), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de Fovissste e Infonavit al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

r) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo;
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
- iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
- v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que Fovissste e Infonavit consideraron para tales efectos, y
- iv. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si Fovissste e Infonavit obtienen activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
- ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

s) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que Fovissste e Infonavit estén expuestos al final del periodo, mostrando:

- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
- ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
- iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.

t) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del patrimonio contable de Fovissste e Infonavit, indicando las principales características de estas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).

u) En caso de que Fovissste e Infonavit adquieran derechos fiduciarios emitidos por un fideicomiso y dicha emisión haya sido en serie o en masa, deberá revelarse el bien subyacente de dichos derechos fiduciarios, así como el monto, el plazo y demás características de los mismos.

v) monto de los premios de las operaciones de reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;

w) Plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto.

x) Tipo de títulos objeto de operaciones de reporto.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APÉNDICE A

GUÍA DE APLICACIÓN

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, Fovissste e Infonavit no tienen la intención de conservar títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos: GA1

- a) Fovissste e Infonavit tienen la intención de conservar el título por un periodo indefinido;
- b) Fovissste e Infonavit están dispuestos a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de Fovissste e Infonavit, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por Fovissste e Infonavit) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o
- c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, Fovissste e Infonavit no tienen una capacidad demostrada de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si: GA2

- a) no cuentan con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o
- b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento. GA3

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan. GA4

Si el emisor de un título tiene la opción de recompra, este cumple con las condiciones para clasificarse como conservado a vencimiento, si Fovissste e Infonavit tienen la intención y capacidad de mantenerlo hasta la fecha en que el emisor lo pueda recomprar o hasta su vencimiento, y estos recuperen substancialmente su valor en libros. La opción de recompra del emisor simplemente acelera el vencimiento del título. GA5

Un título con opción de venta no puede ser clasificado como conservado a vencimiento, debido a que el hecho de pagar una prima por dicha opción es inconsistente con la intención de conservarlo a vencimiento. GA6

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que Fovissste e Infonavit pudieran recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento. GA7

B-3 CARTERA DE CRÉDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito del
Fovissste e Infonavit.

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para 2
riesgos crediticios.

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que Fovissste e Infonavit mantengan en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".
- c) Los derechos de cobro que el Fovissste e Infonavit adquieran que se encuentren en los supuestos previstos en el criterio B-8 "Derechos de cobro".

Definiciones

Acreditado.- La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito. 4

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por el Fovissste e Infonavit para reconocer los 5
riesgos crediticios y de extensión asociados a los créditos otorgados por los mismos.

Capacidad de pago.- Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de 6
pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones de carácter
general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

Cartera emproblemada.- Aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, 7
con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos,
existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su
componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados
originalmente. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como
cartera emproblemada.

Cartera en prórroga.- Se integra por todos aquellos créditos a la vivienda otorgados por el Infonavit 8
o Fovissste, y que en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los
Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado cuenten con alguna prórroga vigente en el pago de la amortización.

Cartera vencida.- Aquella compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso 9
mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos
pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 53 a 69 del presente
criterio.

Cartera vigente.- La integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de 10
principal como de intereses, la cartera en prórroga, así como por aquellos créditos con pagos de
principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente
criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida
se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido
en el presente criterio.

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las 11
gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito.

Comisión por el otorgamiento del crédito.- Existe cuando el Fovissste o Infonavit y el acreditado 12
han pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, el cobro de una cuota monetaria de
recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del
momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de
estas comisiones a las cobradas por reestructuración o renovación de créditos.

Consolidación de créditos.- Es la integración en un solo crédito de dos o más créditos otorgados por Fovissste e Infonavit a un mismo acreditado. 13

Costo amortizado.- Para efectos de este criterio, es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. 14

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan Fovissste e Infonavit con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 15

Créditos a la vivienda.- A los créditos directos denominados en moneda nacional o en veces salario mínimo (VSM), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado, incluyendo los que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado; asimismo se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados del Fovissste e Infonavit, así como para el pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores. 16

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente, denominados en moneda nacional o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados por el Infonavit a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero. 17

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 18

Línea de crédito.- Monto de dinero puesto a disposición del cliente por parte Fovissste e Infonavit, por un periodo de tiempo determinado. 19

Pago.- Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago los intereses que se capitalicen. 20

No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos. 21

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, cuando el acreditado haya cubierto sin retraso, el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de una amortización en los créditos bajo el esquema de Régimen Ordinario de Amortización (ROA) y tres amortizaciones para los créditos bajo el esquema de Régimen Especial de Amortización (REA). 22

Para el caso de créditos comerciales, se considerará que existe pago sostenido cuando el acreditado cumpla sin retraso, por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 23

Para las reestructuraciones de créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. Tratándose de los créditos que permanezcan con un esquema de pago único de principal al vencimiento, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 27 siguiente. 24

En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 68, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera vencida, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso. 25

En todo caso en la demostración de que existe pago sostenido, Fovissste e Infonavit deberán tener a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito. 26

Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,
- b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días.

El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 23 anterior.

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien
- b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio de moneda o unidad de cuenta;
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o
 - prórroga del plazo del crédito.

Régimen Especial de Amortización (REA).- Es la modalidad de pago de créditos otorgada a los trabajadores cuando se encuentren en los supuestos contemplados en las "Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores" emitidas por el Consejo de Administración del Infonavit, las cuales señalan la metodología para la realización de los pagos de tales créditos. Tratándose de créditos otorgados por el Fovissste, se refiere a los créditos cuya modalidad de pago, no sea a través de descuentos salariales.

Régimen Ordinario de Amortización (ROA).- Es la modalidad de pago mediante la cual los trabajadores pagan sus créditos del Fovissste o Infonavit a través de descuentos salariales que les hacen sus patrones, Entidades o Dependencias, y que son transferidos al Fovissste o al Infonavit.

Renovación.- Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o totalmente, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con el Infonavit, en la que sea parte el mismo deudor, un obligado solidario de dicho deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes.

No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.

Riesgo de crédito.- Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan el Fovissste e Infonavit, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por el Fovissste e Infonavit.

Riesgo de extensión.- Se refiere a la porción de los créditos que no será posible cubrir con las mensualidades establecidas, derivado de la obligación que tiene el Fovissste o el Infonavit de liberar su pago, una vez que se cumpla el plazo a que se refiere la legislación aplicable.

Saldo insoluto.- Es el resultado obtenido por la aplicación del costo amortizado.

Normas de reconocimiento y valuación

El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado y, en su caso, el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando.

El saldo insoluto de los créditos denominados en VSM, se valorizará con base en el salario mínimo correspondiente, registrando el ajuste por el incremento contra un crédito diferido, el cual se reconocerá en los resultados del ejercicio en la parte proporcional que corresponda a un periodo de 12 meses como un ingreso por intereses. En caso de que antes de concluir el periodo de 12 meses hubiera una modificación a dicho salario mínimo, el saldo pendiente de amortizar se llevará a los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses en esa fecha.

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, estos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados. Dicho cobro se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito que Fovissste e Infonavit hubieren otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden.

Pagos parciales en especie

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o intereses) devengadas o, en su caso vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-4 "Bienes adjudicados".

Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito

Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses.

Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos, deberán adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito.

No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados.

Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se cancele antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea.

Costos y gastos asociados

Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán como costos o gastos asociados con el otorgamiento del crédito únicamente a aquellos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por el Fovissste o Infonavit para otorgar el crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades.

Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto.

Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito.

Comisiones y tarifas cobradas

Las comisiones y tarifas distintas a las cobradas por el otorgamiento del crédito, se reconocerán 50 contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que se devenguen. En el caso de que una parte o la totalidad de la contraprestación recibida por el cobro de la comisión o tarifa correspondiente se reciba anticipadamente a la devengación del ingreso relativo, dicho anticipo deberá reconocerse como un pasivo.

Adquisiciones de cartera de crédito por parte del Fovissste

En la fecha de adquisición de la cartera, se deberá reconocer el valor contractual de la cartera 51 adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que el originador hubiere clasificado; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue:

- a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los resultados del ejercicio dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, hasta por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que, en su caso, se constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente y el excedente como un crédito diferido, el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito;
- b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un cargo diferido el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito.

Estimación preventiva para riesgos crediticios de adquisiciones de cartera

El Fovissste constituirá por cualquier tipo de crédito adquirido contra los resultados del ejercicio la 52 estimación preventiva para riesgos crediticios que corresponda, conforme a lo señalado en los párrafos 75 y 76, tomando en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen.

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito, será 53 registrado como cartera vencida cuando:

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. tratándose de créditos a la vivienda conforme a la modalidad de pago correspondiente (REA o ROA), las amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente y presenten 90 o más días de vencidos.
3. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 ó más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 ó más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencidos;
 - d) tratándose de cartera en prórroga, presenten 90 o más días naturales de vencidos una vez que venza dicha prórroga;
 - e) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 o más días naturales de vencidos, y
 - f) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

El traspaso a cartera vencida de los créditos a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior se 54
sujeta al plazo excepcional de 120 ó más días de incumplimiento a partir de la fecha en la que:

- a) los recursos del crédito sean dispuestos para el fin con que fueron otorgados;
 - b) el acreditado dé inicio a una nueva relación laboral por la que tenga un nuevo patrón, o
 - c) el Fovissste e Infonavit hayan recibido el pago parcial de la amortización correspondiente.
- La excepción contenida en el presente inciso, será aplicable siempre y cuando se trate de créditos bajo el esquema ROA, y cada uno de los pagos realizados durante dicho periodo representen, al menos, el 5% de la amortización pactada.

Las excepciones contenidas en el presente párrafo no serán excluyentes entre si.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refieren los numerales 2 y 3 del párrafo 55
53 así como el párrafo 54 anteriores, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil se entenderá concluido dicho 56
plazo, el primer día hábil siguiente.

Adicionalmente, se registrarán como cartera vencida los créditos que se encuentren en los 57
supuestos para considerarse como vencidos anticipadamente en términos de la legislación aplicable. Son ejemplo de dichos supuestos, que los deudores enajenen las viviendas, graven los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos, no mantengan vigente el seguro de daños por todo el tiempo que exista saldo a su cargo o incurran en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y 58
su correspondiente traspaso a cartera vencida conforme se indica en los párrafos 53 a 57, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su origen.

Reestructuraciones y renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera 59
vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses 60
se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento serán considerados como cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 27 del presente criterio.

Los créditos otorgados al amparo de una línea de crédito, revolving o no, que se reestructuren o 61
renueven en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el acreditado deberá haber:

- a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

Tratándose de disposiciones de crédito hechas al amparo de una línea, cuando se reestructuren o 62
renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. Si de tal análisis se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deben ser traspasadas a cartera vencida por efecto de su reestructura o renovación; el total del saldo dispuesto de la línea de crédito deberá traspasarse a cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 60 a 62 63 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando:

- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados 64 como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 60 a 62 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, estos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere: 65

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados 66 como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos vigentes con pagos periódicos parciales de principal e intereses que se reestructuren 67 o renueven en más de una ocasión, podrán permanecer en cartera vigente si además de contar con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, el acreditado cumple con las condiciones establecidas en los párrafos 63 ó 65 anteriores, según corresponda.

En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos 68 otorgados por el Fovissste o Infonavit a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovar por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida.

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos 60 a 68, a aquellas reestructuras que a la fecha de 69 la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito:

- Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada.
- Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, 70 en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido.

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la 71 suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se 72 llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses.

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de estos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 73

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, el Fovissste e Infonavit deberán crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 74

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 75

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquéllas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, Fovissste e Infonavit deberán informar a la CNBV lo siguiente: 76

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

Fovissste e Infonavit deberán evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 77

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, Fovissste e Infonavit podrán optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 75 y 76, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, Fovissste e Infonavit deberán cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 78

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los dos párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 79

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 80

Créditos denominados en VSM

Para el caso de créditos denominados en VSM, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda. 81

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 75 y 76, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de crédito de que se trate (comercial o a la vivienda) contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación. 82

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones 83 establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero Fovissste e Infonavit deberán conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario.

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las 84 condiciones establecidas en el criterio C-1 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma.

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos 85 pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito.

Normas de presentación*Balance general*

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito, ya sean créditos 86 comerciales o a la vivienda (incluyendo, régimen ordinario de amortización, régimen especial de amortización y cartera en prórroga);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) el efecto por valorización de los créditos en VSM a que se refiere el párrafo 38 se presentará formando parte de la cartera de crédito;
- d) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- e) se deberá presentar en el rubro de otros activos, el cargo diferido que, en su caso, se hubiera generado por la adquisición de cartera;
- f) se presentarán en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, el excedente que en su caso se hubiere originado por la adquisición de cartera a que se refiere el inciso a) del párrafo 51, así como las comisiones que se recibieran anticipadamente a la devengación del ingreso relativo;
- g) las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda a su naturaleza deudora o acreedora;
- h) será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos o en su caso, en el rubro de préstamos o apoyos del gobierno federal y de otros organismos, el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;
- i) se presentará en cuentas de orden, en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que el Fovissste e Infonavit hubieren otorgado, y
- j) se presentará en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida.

Estado de resultados

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los 87 intereses cobrados por anticipado, el devengamiento del crédito diferido por valorización de créditos en VSM y la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito. Asimismo, se agruparán como gastos por intereses la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito.

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de VSM, que se origine de la estimación. 88

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las relativas al otorgamiento del crédito. 89

Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas y la cancelación del excedente a que se refiere el párrafo 82. 90

La amortización del crédito diferido o del cargo diferido, derivada de las adquisiciones de cartera de crédito, de la diferencia entre el valor contractual y el precio de adquisición hasta por el monto de la estimación para riesgos crediticios a que se refiere el inciso a) del párrafo 51, así como la utilidad o pérdida derivada de la cesión de cartera de crédito se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 91

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 92

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) breve descripción de los créditos otorgados bajo los principales esquemas de financiamiento, ya sea los otorgados directamente por Fovissste o Infonavit, o los que otorguen en conjunto con otros institutos de vivienda, entidades financieras o el Gobierno Federal;
- c) monto total y breve descripción de las características de la cartera en prórroga, describiendo el porcentaje que representa la cartera en prórroga de los créditos otorgados, especificando el plazo original, el momento del plazo en que se solicita la prórroga, así como el tiempo promedio que permanecen en prórroga dichos créditos;
- d) monto total y número de créditos otorgados a que hace referencia el párrafo 54 anterior, así como el monto total de los créditos que conforme a dicho párrafo no fueron traspasados a cartera vencida, segregado conforme a los supuestos que describe el mencionado párrafo 54;
- e) políticas contables y métodos utilizados para identificar los créditos comerciales emproblemados, ya sean vigentes o vencidos;
- f) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- g) desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emproblemados y no emproblemados, tanto vigentes como vencidos;
- h) desglose de la cartera vigente y vencida distinguiendo los denominados en moneda nacional y en VSM;
- i) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- j) los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización, descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- k) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, y desde la cartera vigente;
- l) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticio y de extensión;

- m) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda). Asimismo, se deberá revelar el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;
- n) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda);
- o) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- p) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros ingresos (egresos) de la operación, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- q) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- r) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 77 fueron eliminados de su activo, desagregando su integración de acuerdo a lo siguiente: saldo al inicio de cada ejercicio, importe de los nuevos créditos reservados al 100% y el importe de las recuperaciones;
- s) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por los mismos organismos a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;
- t) monto total acumulado de lo reestructurado o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda) distinguiendo aquellas originadas en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 60;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 61 al 67;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera vencida, conforme al párrafo 68, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera vencida con base en el párrafo 69.
- u) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- v) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- w) monto total de las cesiones de cartera de crédito que hayan realizado el Fovissste e Infonavit con y sin transferencia de propiedad;
- x) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- y) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda);
- z) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 74;
- aa) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- bb) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante disposiciones de carácter general o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito, así como las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV.

B-4 BIENES ADJUDICADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen el 2
Fovissste e Infonavit.

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen el Fovissste e 2
Infonavit y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los
lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que
se trate.

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e 3
inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una
cuenta, derecho o partida incobrable, el Fovissste o el Infonavit:

- a) adquieran mediante adjudicación judicial, o
- b) reciban mediante dación en pago.

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios 4
relacionados con reclamaciones de derechos a favor del Fovissste o el Infonavit. En el caso de
daciones en pago, será el precio convenido entre las partes.

Valor de adjudicación.- Se entenderá por este valor, para efectos de las disposiciones de carácter 5
general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de los organismos de
fomento y entidades de fomento, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en
venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta
del bien, a que se refiere el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha 6
de adjudicación:

- a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir 7
con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de
servicios de avalúo bancario, o bien,
- b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un 8
activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente
dispuestas en una transacción de libre competencia.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause 7
ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la 8
fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión
de la propiedad del bien.

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable 9
deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación,
el que sea menor.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio 10
origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse
de baja del balance general del Fovissste e Infonavit por el total del activo y la estimación antes
mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas
que hayan sido cubiertas por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-3
"Cartera de crédito" o los cobros o recuperaciones a que hace referencia el criterio B-8 "Derechos
de cobro".

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la 11
adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se
reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 13

El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de los organismos de fomento y entidades de fomento, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 14

En caso de que conforme a las citadas pruebas de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación. 15

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso del Fovissste o el Infonavit, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines del Fovissste o el Infonavit que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 17

Normas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 18

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 19

La diferencia a que se refiere el párrafo 11 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma. 21

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien. 22

B-5 RESERVA TERRITORIAL**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares de aplicación de los principios 1 contables relativos al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la reserva territorial propiedad del Fovissste e Infonavit.

Definiciones

Valor razonable. - Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha 2 de adjudicación:

- a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,
- b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Fovissste

Predio. - Totalidad o remanente de un terreno cuya propiedad se acredita a través de escritura 3 pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC).

Predio en breña. - Terrenos en estado natural, con o sin vegetación. 4

Predio semiurbanizado. - Inmueble con lotificación debidamente inscrita en el RPPC, y delimitado 5 en campo, con carencia de alguno o varios de los servicios estatales o municipales y con faltantes de pavimentos.

Predio urbanizado. - Inmueble con notificación debidamente inscrita en el RPPC, que cuenta con 6 tomas domiciliarias por suministro de agua y descarga sanitaria, red de energía eléctrica y alumbrado público, así como pavimentación en vialidades, estacionamientos y banquetas.

Reserva territorial. - Predios adquiridos por el Fovissste, que no fueron utilizados o lo fueron 7 parcialmente en la edificación de conjuntos habitacionales, o la fracción restante de un terreno como resultado de una afectación, invasión, donación, o a la combinación de cualquiera de estas acciones y que forma parte del patrimonio inmobiliario del ISSSTE.

Infonavit

Reserva en breña. - Terrenos que aún no cuentan con condiciones de infraestructura básica. 8

Reserva urbanizada. - Terrenos que cuentan con condiciones de infraestructura básica. 9

Reserva territorial. - Terrenos propiedad del Infonavit adquiridos hasta el año de 1992, que debe 10 enajenar o utilizar para promover el desarrollo de conjuntos habitacionales para los trabajadores.

Clasificación**Fovissste**

Para efectos del presente criterio, la reserva territorial comprenderá a las siguientes tres 11 categorías:

- a) predios en breña;
- b) predios semiurbanizados, y
- c) predios urbanizados.

Infonavit

Para efecto del presente criterio, la reserva territorial comprenderá a las siguientes dos categorías: 12

- a) en breña, y
- b) urbanizada.

Normas de reconocimiento

El valor de reconocimiento de la reserva territorial será igual al costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen con el objeto de adquirir su posesión, el que sea menor. 13

Normas de valuación***Fovissste***

La reserva territorial debe valuarse al costo erogado con objeto de adquirir su propiedad, consecuentemente incluye el precio de adquisición del terreno, honorarios y gastos notariales, indemnizaciones o privilegios pagados sobre la propiedad a terceros, comisiones a agentes, impuestos de traslación de dominio, honorarios de abogados y gastos de localización; así como los costos por: demoliciones, limpia y desmonte, drenaje, calles, cooperaciones y costos sobre obras de urbanización. 14

Las erogaciones que se tengan que llevar a cabo para la enajenación o mantenimiento de los terrenos se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en que se incurran. 15

El valor de registro de la reserva territorial deberá modificarse para reflejar movimientos a la baja en los términos del Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. Los ajustes resultantes de estas estimaciones deberán llevarse a resultados del ejercicio, en el momento en que ocurran. 16

El valor de la reserva territorial no se podrá revaluar una vez que se efectúe un ajuste por decremento en su valor, salvo por el efecto de actualización a que se refiere la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 17

Al momento de la venta de la reserva territorial, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 18

Infonavit

La reserva territorial debe valuarse al costo erogado con objeto de adquirir su posesión, consecuentemente incluye el precio de adquisición del terreno, honorarios y gastos notariales, indemnizaciones o privilegios pagados sobre la propiedad a terceros, comisiones a agentes, impuestos de traslación de dominio, honorarios de abogados y gastos de localización; así como los costos por: demoliciones, limpia y desmonte, drenaje, calles, cooperaciones y costos sobre obras de urbanización. 19

Las erogaciones que se tengan que llevar a cabo para la enajenación o mantenimiento de los terrenos se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en que se incurran. 20

El valor de registro de la reserva territorial deberá modificarse para reflejar movimientos a la baja en los términos del Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. Los ajustes resultantes de estas estimaciones deberán llevarse a resultados del ejercicio, en el momento en que ocurran. 21

El valor de la reserva territorial no se podrá revaluar una vez que se efectúe un ajuste por decremento en su valor, salvo por el efecto de actualización a que se refiere la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 22

Al momento de la venta de la reserva territorial, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros deberá reconocerse en resultados del ejercicio. 23

Normas de presentación***Balance general***

La reserva territorial deberá presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 24

Estado de resultados

El resultado por venta de la reserva territorial, así como las erogaciones que no formen parte del costo, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria utilizada para el reconocimiento de los efectos de la inflación. 25

Normas de revelación***Fovissste***

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros información sobre el procedimiento utilizado para la valuación de la reserva territorial y los castigos correspondientes. De manera genérica, deberá revelarse el monto y tipo de predio (en breña, semiurbanizado y urbanizado), así como los castigos por decremento de valor, aplicados de acuerdo con lo establecido en el presente criterio. 26

Infonavit

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros información sobre el procedimiento utilizado para la valuación de la reserva territorial y los castigos correspondientes. De manera genérica, deberá revelarse el tipo de reserva territorial, así como los castigos por decremento de valor, aplicados de acuerdo con lo establecido en el presente criterio. 27

B-6 APORTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los pasivos derivados de las aportaciones constituidas en el Fovissste y el Infonavit a favor de los trabajadores. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de las cuentas por cobrar a Patrones, Entidades y Dependencias, cuando surja el derecho de cobro en términos de la legislación aplicable, siendo materia del criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 2

Definiciones**Fovissste**

Aportaciones.- Los enteros de recursos que cubran las Dependencias y Entidades en cumplimiento de las obligaciones que respecto a sus trabajadores les impone la Ley del ISSSTE (LISSSTE) a favor de estos. 3

Dependencias.- Las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y Municipios que se incorporen al régimen de la LISSSTE. 4

Descuentos.- Aquellas deducciones ordenadas por el Fovissste a las percepciones de los Trabajadores o Pensionados con motivo de las obligaciones contraídas por estos, que deberán aplicar las Dependencias, Entidades o el propio Fovissste, a través de sus nóminas de pago. 5

Entidades.- Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno del Distrito Federal, así como los organismos de las Entidades Federativas o Municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen a los regímenes de la LISSSTE. 6

Remanente de operación del fondo de la vivienda.- A la cantidad que exista al finalizar cada ejercicio fiscal una vez que se hayan constituido las reservas que con cargo al propio Fovissste deban constituirse, en razón de los estudios actuariales respectivos y las disposiciones de la LISSSTE, y sobre la que se determinarán los intereses de la Subcuenta del Fovissste. 7

Subcuenta del fondo de la vivienda.- Subcuenta en la que se registran las Aportaciones. 8

Infonavit

Aportaciones.- Son aquellas aportaciones de vivienda que realizan los patrones al Infonavit para 9
constituir depósitos a favor de sus trabajadores, las cuales son abonadas en la subcuenta de
vivienda de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de
la Ley del Infonavit y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la
Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo.

Cantidad básica.- Es el rendimiento que resulta de aplicar al saldo de las subcuentas de vivienda, 10
la tasa de incremento del salario mínimo del Distrito Federal, derivada de la revisión que para ese
año haya aprobado la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Cantidad de ajuste.- Es el remanente repartible al saldo de la subcuenta de vivienda de los 11
trabajadores, aprobado por el Consejo de Administración del Infonavit.

Descuentos.- Aquellas cantidades que el patrón retiene del salario base del trabajador acreditado 12
y entera al Infonavit para la amortización de los créditos otorgados, en términos de la Ley del
Infonavit y sus reglamentos.

Clasificación**Fovissste**

Para efectos del presente criterio y tomando en consideración las características del Fovissste, los 13
pasivos por concepto de fondo de la vivienda se clasificarán en aportaciones a favor de los
trabajadores, intereses provenientes del remanente de operación, y los traspasos de recursos por
la transferencia de derechos provenientes de otros institutos de seguridad social y del Infonavit.

Normas de reconocimiento y valuación

La determinación de los pasivos provenientes del fondo de la vivienda se realizará de acuerdo a lo 14
siguiente:

- a) las aportaciones que constituyen el fondo de la vivienda, se reconocerán al valor que debió realizar cada dependencia y/o entidad;
- b) el traspaso de recursos por la transferencia de derechos provenientes de otros institutos de seguridad social y/o del Infonavit a la subcuenta del fondo de la vivienda se reconocerá al valor convenido, y
- c) los intereses provenientes del remanente de operación se reconocerán al valor que se haya determinado por su Órgano de Gobierno.

Extinción de pasivos

Los pasivos provenientes del fondo de la vivienda se dejarán de reconocer sólo si han sido 15
extinguidos. Se considera que dichos pasivos se han extinguido si reúnen cualquiera de las
siguientes condiciones:

- a) el saldo de la subcuenta del fondo de la vivienda de la cuenta individual de cada trabajador se aplica como pago inicial al momento en que el trabajador reciba crédito para vivienda;
- b) los recursos de la subcuenta del fondo de la vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los trabajadores conforme a la LISSSTE, se transfieren al PENSIONISSSTE, a las administradoras o aseguradoras en los términos de la LISSSTE;
- c) los recursos de la Subcuenta del fondo de la vivienda de los trabajadores inscritos en el ISSSTE y que inicien una nueva relación laboral que los sujete al régimen del Infonavit se transfieran a este último y/o a otros institutos de seguridad social;
- d) los remanentes de los recursos de la subcuenta del fondo de la vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor del trabajador, cuando se termine su relación laboral antes de su jubilación, en el momento en que se hayan liquidado al trabajador, o
- e) cumplen con las condiciones previstas en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF relativas a la extinción de pasivos.

Cuando se dé alguno de los supuestos del párrafo anterior, se deberá disminuir el saldo del pasivo 16
a que se refiere este apartado, afectando la contrapartida correspondiente.

Infonavit

Para efectos del presente criterio y tomando en consideración las características del Infonavit, los pasivos por concepto de aportaciones a favor de los trabajadores se clasificarán en fondo de ahorro, que incluye tanto el fondo de ahorro ordinario como la devolución adicional del fondo de ahorro, y sistema de ahorro para el retiro. 17

a) Fondo de ahorro

Derivado de las modificaciones de febrero de 1992 a la Ley de Infonavit, los pasivos por concepto de fondo de ahorro son todas aquellas aportaciones llevadas a cabo por los patrones a favor de los trabajadores, hasta el primer bimestre de 1992. 18

Normas de reconocimiento y valuación

La determinación de los pasivos provenientes del fondo de ahorro se realizará de acuerdo a lo siguiente: 19

- a) las aportaciones que constituyen el fondo de ahorro, se reconocerán a su valor contractual.
- b) las cantidades adicionales a las aportaciones que constituyen el fondo de ahorro, que el Infonavit deba afrontar por concepto de jubilaciones, incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente, cuando esta sea del 50% o más, invalidez definitiva o muerte, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, se reconocerán por el monto de la diferencia entre el valor de dicho pasivo determinado conforme al estudio actuarial, y el valor en libros del mismo correspondiente al periodo anterior, afectando el rubro de gastos por intereses.

Cuando las cantidades a que tiene derecho el trabajador o sus beneficiarios sean entregadas por el Infonavit, se deberá disminuir el saldo del pasivo a que se refiere este apartado reflejando la salida de efectivo. 20

b) Sistema del ahorro para el retiro

Los pasivos derivados del sistema de ahorro para el retiro, son todas aquellas aportaciones llevadas a cabo en las cuentas de los trabajadores, posteriores a febrero de 1992. 21

Normas de reconocimiento y valuación

El reconocimiento de los pasivos provenientes del sistema de ahorro para el retiro, se realizará tomando como base el valor contractual de la obligación. 22

Se deberá crear mensualmente una provisión, por concepto de la cantidad básica y cantidad de ajuste, afectando los resultados del ejercicio. Asimismo, se deberá crear una provisión afectando los resultados del ejercicio por el ajuste correspondiente al final del año. 23

Cuando las cantidades a que tiene derecho el trabajador o sus beneficiarios sean entregadas por el Infonavit, se deberá disminuir el saldo del pasivo a que se refiere este apartado reflejando la salida de efectivo. 24

Extinción de pasivos

Los pasivos provenientes del fondo de ahorro y del sistema de ahorro para el retiro se dejarán de reconocer sólo si han sido extinguidos. Se considera que dichos pasivos se han extinguido si reúnen cualquiera de las siguientes condiciones: 25

- a) El Infonavit paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda.
- b) Se libera legalmente al Infonavit de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor.

Normas de presentación**Fovissste***Balance General*

Se agruparán dentro del rubro de fondo de la vivienda debiendo desglosarse en aportaciones a favor de los trabajadores, traspasos de recursos por la transferencia de derechos provenientes de otros institutos de seguridad social y/o del Infonavit, e intereses provenientes del remanente de operación. 26

Estado de resultados

Los intereses a que se refiere el párrafo 7 se reconocerán dentro de gastos por intereses. Los ingresos que, en su caso, se deriven por la extinción de pasivos a que se refiere el párrafo 15, se reconocerán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 27

Infonavit*Balance General*

Se agruparán dentro de un rubro específico las aportaciones a favor de los trabajadores desglosándose en fondo de ahorro y sistema de ahorro para el retiro. 28

Estado de resultados

El ajuste de las cantidades adicionales a que se refiere el párrafo 19 se reconocerá dentro de gastos por intereses. Los ingresos que en su caso se deriven por la extinción de pasivos a que se refiere el párrafo 25, se reconocerán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 29

Las afectaciones a resultados del ejercicio por concepto de provisión de la cantidad básica y cantidad de ajuste, se reconocerán en el rubro de gastos por intereses. 30

Normas de revelación**Fovissste**

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros: 31

- a) información sobre la determinación del remanente de operación del Fovissste, explicando las bases utilizadas para su cálculo;
- b) el monto traspasado de la subcuenta del fondo de la vivienda aplicado como pago inicial a los créditos otorgados para vivienda;
- c) el monto traspasado al PENSIONISSSTE, administradoras o aseguradoras de la subcuenta del fondo de la vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los trabajadores, y
- d) el monto traspasado al Infonavit y/o a otros institutos de seguridad social de la subcuenta del fondo de la vivienda de los trabajadores inscritos en el ISSSTE y que inicien una nueva relación laboral que los sujete al régimen del Infonavit y/o a otros institutos de seguridad social.

Infonavit

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros: 32

- a) información sobre la forma en que la provisión de la cantidad adicional del fondo de ahorro y el rendimiento de las aportaciones por concepto del sistema de ahorro para el retiro fueron determinadas, explicando las bases usadas para su cálculo, y
- b) deberá identificarse en notas a los estados financieros el monto de la devolución adicional del fondo de ahorro, con una explicación respecto de su naturaleza.

B-7 ADMINISTRACIÓN DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de 2
administración de bienes que realizan el Fovissste e Infonavit conforme a la regulación aplicable.

Definiciones

Bienes en administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) 2
propiedad de terceros, entregados al Fovissste e Infonavit para su administración.

Operaciones de administración.- Son aquellas que realizan el Fovissste e Infonavit, en las que 3
prestan servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una
comisión como contraprestación.

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre 4
partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Características

Los bienes propiedad de terceros pueden ser enajenados, administrados o traspasados de 5
acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato.

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad de los bienes en 6
administración, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Criterio C-1 "Transferencia
de activos financieros", por lo que el Fovissste e Infonavit no adquieren la titularidad de los bienes.

No obstante lo anterior, el Fovissste e Infonavit son responsables por los bienes en administración, 7
por lo que asumen un riesgo en caso de su pérdida o daño.

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos del Fovissste e Infonavit, 8
estos no deben formar parte del balance general de los mismos. Sin embargo, deberá
reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estarían obligados Fovissste e
Infonavit a responder ante terceros por cualquier eventualidad futura.

Los ingresos derivados de los servicios de administración se reconocerán en los resultados del 9
ejercicio conforme se devenguen.

En caso de que el Fovissste e Infonavit tengan una obligación con el depositante por la pérdida o 10
daño del bien en administración, se reconocerá en el balance general del Fovissste e Infonavit el
pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo,
se realizará en el momento en el que el Fovissste e Infonavit conozcan dicha situación,
independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación
de la pérdida o el daño.

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración se realizará 11
en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para
Fovissste e Infonavit.

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en 12
administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en
tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de
la operación.

El monto de los bienes en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 13

Los ingresos derivados de los servicios de administración reconocidos en los resultados del 14
ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 15

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
- b) información acerca de la naturaleza de las operaciones en administración, especificando
condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

B-8 DERECHOS DE COBRO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los activos que representen
derechos de cobro para Fovissste e Infonavit.

No son objeto del presente criterio: 2

- a) los instrumentos financieros emitidos en serie o en masa por un fideicomiso, entidad u
otra figura legal, a los cuales les serán aplicables las disposiciones del criterio B-2
"Inversiones en valores", y
- b) los créditos adquiridos que no cumplan con la definición de créditos deteriorados a que se
refiere el párrafo 3, en cuyo caso deberán apegarse a lo establecido en el criterio B-3
"Cartera de crédito".

Definiciones

Créditos deteriorados.- Aquellos créditos adquiridos por Fovissste sobre los cuales se determina 3
que, con base en la información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los
créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los
montos exigibles contractualmente, tanto su componente de principal como de intereses, conforme
a los términos y condiciones pactados originalmente, y que al momento de su adquisición y
durante la vida de los mismos, incumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) se consideren cartera vigente de acuerdo con los supuestos previstos en el citado
criterio B-3;
- b) se pueda identificar el precio pagado por cada documento que en su caso componga el
portafolio, y
- c) se cuente con los elementos e información que le permitan aplicar la regulación que en
materia de crédito emita la CNBV.

Como ejemplos de situaciones en las que existe una probabilidad considerable de que no se
podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente en créditos adquiridos, y
por tanto evidencian su deterioro, se encuentran las disminuciones en el valor del colateral que en
su caso esté asociado a dichos créditos, el cumplimiento de algunos de los supuestos previstos en
el criterio B-3 para considerar como vencido un crédito, entre otras.

Derechos de cobro.- Son aquellos créditos deteriorados conforme a lo establecido en el presente 4
criterio, así como instrumentos financieros que no hayan sido emitidos en serie o en masa por un
fideicomiso, entidad u otra figura legal a los que no les sean aplicables las disposiciones del
criterio B-2.

Flujos de efectivo esperados.- Son aquellos determinados por Fovissste e Infonavit con base en 5
información, pruebas, evidencias o datos disponibles que se sustenten en metodologías
estadísticamente significativas.

Instrumento financiero.- Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a 6
un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad.

Método con base en efectivo.- Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual 7
sistemáticamente se amortiza la inversión inicial y reconoce en resultados el rendimiento asociado,
utilizando una tasa de rendimiento estimada por las recuperaciones en efectivo y otros activos
provenientes de los citados derechos de cobro.

Método de interés.- Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual 8
sistemáticamente se amortiza la inversión inicial y reconoce en resultados el rendimiento asociado,
utilizando una tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los citados derechos de
cobro.

Método de recuperación de costo.- Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual se reconoce en resultados el rendimiento asociado en función de las recuperaciones en efectivo y otros activos, una vez amortizada en su totalidad la inversión inicial de los citados derechos de cobro. 9

Tasa de rendimiento estimada.- Tasa de interés que representa el rendimiento proveniente de los derechos de cobro que se reconocerá en resultados, y que es equivalente a la tasa de descuento que iguala el valor presente de los flujos que el adquirente espera obtener de los derechos de cobro y el precio de adquisición, calculada con base en el tiempo de recuperación esperado. 10

Normas de reconocimiento y valuación

Los derechos de cobro que adquieran Fovissste e Infonavit se reconocerán como otras cuentas por cobrar. 11

El monto a reconocer por los derechos de cobro será el precio pagado al momento de su adquisición, no debiéndose crear estimación alguna a esa fecha. Lo anterior, en virtud de que las estimaciones que constituyan Fovissste e Infonavit de los derechos de cobro corresponderán a las pérdidas esperadas o efectivamente incurridas que se determinen con posterioridad a la adquisición. 12

La valuación de los derechos de cobro, es decir la amortización de la inversión inicial y la determinación del rendimiento que se reconocerá en resultados, se efectuará utilizando alguno de los métodos establecidos en los párrafos 7 a 9 anteriores. En caso de optar por el método de interés, o bien, el método con base en efectivo, Fovissste e Infonavit deberán estimar razonablemente el tiempo de recuperación y el monto de los flujos de efectivo esperados, y de no satisfacerse tales condiciones, deberán aplicar el método de recuperación de costo. 13

Por los créditos deteriorados que se adquiera el Fovissste principalmente con la intención de obtener beneficios derivados del aprovechamiento o explotación del colateral asociado a los mismos, deberá utilizarse el método de recuperación de costo. 14

Fovissste e Infonavit podrán segmentar las adquisiciones de derechos de cobro, siempre y cuando se mantenga la integridad y consistencia de cada segmento, aún en casos de enajenación o liquidación de los activos que lo compongan. A cada uno de los segmentos así determinados se le asignará una porción del precio pagado de adquisición y aplicará alguno de los métodos señalados en los párrafos 7 a 9 anteriores. Una vez elegido el método para el reconocimiento del rendimiento y amortización de cada uno de dichos segmentos, este no podrá cambiarse durante la vida de los mismos, excepto tratándose del caso descrito en el párrafo 18. 15

La segmentación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse tomando en cuenta las características comunes de los activos que compongan cada segmento, a fin de que Fovissste e Infonavit estén en posibilidad de aplicar el método de valuación que mejor refleje el valor económico de dichos activos. 16

Se considera que Fovissste e Infonavit pueden estimar razonablemente el monto de los flujos de efectivo esperados si al momento de reconocer el derecho de cobro y durante la vida del mismo: 17

- a) demuestran que la generación de los flujos de efectivo esperados, a lo largo del plazo estimado, es probable, entendiendo como tal, cuando existe alta certeza de que el suceso futuro ocurrirá; esto con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles, en los términos que establece la NIF A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera", y
- b) evalúan y determinan que la estimación es altamente efectiva para el caso del método de interés.

Determinación de la efectividad para el método de interés

En los casos en que Fovissste e Infonavit opten por utilizar el método de interés, deberán evaluar de manera semestral si la estimación de los flujos de efectivo esperados por los derechos de cobro, y en su caso de cada uno de los segmentos que los constituyan, es altamente efectiva. Por aquellos derechos de cobro, y en su caso por cada uno de los segmentos que los constituyan, en los que dicha estimación de los flujos de efectivo esperados no sea altamente efectiva conforme lo establecido en el párrafo siguiente, Fovissste e Infonavit deberán utilizar el método de recuperación de costo, sin posibilidad de valuarse posteriormente bajo el método de interés o el método con base en efectivo. 18

Se considera que la estimación de los flujos de efectivo esperados es altamente efectiva si el cociente que resulte de dividir la suma de los flujos realmente cobrados entre la suma de los flujos de efectivo esperados, se mantiene en un rango entre 0.8 y 1.25 al momento de la evaluación de dicha efectividad.

Método de interés

Bajo el método de interés, el importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los derechos de cobro se reconocerá en los resultados del ejercicio y la diferencia respecto de los cobros o recuperaciones realizados, se aplicará para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar.

Los cobros o recuperaciones representados por activos diferentes a efectivo deberán aplicarse para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar, por lo que no se reconocerá ingreso alguno en los resultados del ejercicio sino hasta el momento de su enajenación. Dichos activos seguirán las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación, establecidas en el criterio B-4 "Bienes Adjudicados".

En caso de que el cociente que represente los cobros o recuperaciones entre el monto de los flujos de efectivo esperados, sea inferior a 0.8 durante alguno de los periodos previos a la evaluación de la efectividad, no se reconocerá ingreso alguno y el total se aplicará contra la cuenta por cobrar por dicho periodo.

Fovissste e Infonavit realizarán una evaluación de sus flujos de efectivo esperados de manera periódica durante la vigencia de los derechos de cobro, y en caso de que con base en eventos e información actuales determinen que dichos flujos de efectivo esperados disminuirán, constituirán una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio, por el importe en que dichos flujos de efectivo esperados sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar.

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de efectivo esperados se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro.

Método con base en efectivo

Con este método, el importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el monto de efectivo cobrado o recuperado se reconocerá en los resultados del ejercicio, sin que este pueda ser mayor al que se reconocería bajo el método de interés. La diferencia entre lo reconocido en resultados del ejercicio y el cobro o recuperación realizado se aplicará para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar.

Los cobros o recuperaciones representados por activos diferentes a efectivo deberán aplicarse para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar, por lo que no se reconocerá ingreso alguno en los resultados del ejercicio sino hasta el momento de su enajenación. Dichos activos seguirán las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación, establecidas en el criterio B-4.

Una vez que Fovissste e Infonavit hayan recuperado el total del precio pagado por el derecho de cobro, cualquier recuperación posterior se reconocerá directamente en los resultados del ejercicio.

Fovissste e Infonavit realizarán una evaluación de sus flujos de efectivo esperados de manera periódica durante la vigencia de los derechos de cobro, y en caso de que con base en eventos e información actuales determinen que dichos flujos de efectivo esperados disminuirán, constituirán una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio por el importe en que dichos flujos de efectivo esperados sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar.

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de efectivo esperados se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro.

Método de recuperación de costo

Los cobros o recuperaciones que se realicen se aplicarán contra la cuenta por cobrar hasta agotar su saldo. Las recuperaciones posteriores se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 30

En caso de que Fovissste e Infonavit determinen, con base en eventos e información actuales, que no se podrá recuperar la totalidad del valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar, se deberá crear una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio, por el importe que se estima no será recuperable. 31

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que la recuperación esperada de la cuenta por cobrar se incrementará por encima del valor en libros que a la fecha mantenga dicha cuenta, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro. 32

Normas de presentación*Balance general*

Para efectos de presentación, los derechos de cobro se agruparán en el balance general netos de su estimación, dentro del rubro de otras cuentas por cobrar, excepto cuando se trate de créditos deteriorados adquiridos por el Fovissste, en cuyo caso se presentarán netos de su estimación dentro del total de cartera de crédito (neto), identificados en un renglón por separado. 33

Estado de resultados

El importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los derechos de cobro, o bien, por el monto de efectivo cobrado o recuperado a que se refieren los párrafos 20 y 25, respectivamente, así como las recuperaciones posteriores a que se refieren los párrafos 27 y 30 se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 34

Asimismo, la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro a que se refiere los párrafos 23, 28 y 31 se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 35

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 36

- a) descripción del método de valuación utilizado para determinar el valor de los flujos de efectivo esperados y la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente;
- b) descripción del método utilizado para el reconocimiento de los cobros o recuperaciones, y en su caso, cambio al método de recuperación de costo y razones para realizar dicho cambio;
- c) principales características de los activos diferentes a efectivo que se hayan obtenido como parte de los cobros o recuperaciones;
- d) descripción de la evaluación de la efectividad para estimar los flujos de efectivo esperados;
- e) principales características que en su caso se hayan considerado para la segmentación de derechos de cobro;
- f) importe y explicación de los incrementos o disminuciones que hubiere tenido la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro que corresponda a los derechos de cobro durante el ejercicio, y
- g) principales características de los instrumentos financieros que no hayan sido emitidos en serie o en masa por fideicomisos, entidades u otra figura legal que constituyan derechos de cobro (fecha de emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento, rendimiento, entre otros).

C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento en los estados financieros del Fovissste y del Infonavit, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros.

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, así como el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad.

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros.

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros.

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas.

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros.

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociarlos.

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario, el primero deberá mantener los activos en su balance general y reconocer la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros cedidos.

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en:

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos; o cuando el cesionario sea un vehículo de bursatilización, los tenedores de los valores emitidos por este último obtengan el derecho de intercambiar o negociar dichos valores", y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de 12
acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de
las siguientes condiciones:

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán 13
consideradas como un préstamo con colateral.

Transferencia de propiedad

Normas de reconocimiento

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá: 14

- a) Reconocer la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Reconocer los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones reconocidos a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente: 15

- a) Reconocerá la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Normas de reconocimiento

El Fovissste e Infonavit deberán reconocer en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o 16
contraprestación, reconociendo el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el
precio contratado, sin considerar el premio o intereses.

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) si el Fovissste e Infonavit reciben el financiamiento reconocerán los activos distintos de efectivo como restringidos, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para Fovissste e Infonavit que corresponda;
- b) si el Fovissste e Infonavit otorgan el financiamiento deberán reconocer el colateral distinto de efectivo en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con lo establecido en el criterio de contabilidad para Fovissste e Infonavit que corresponda, y
- c) los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera:
 - el cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
 - el cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los 18
lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán
compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del
activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado.

C-2 BURSATILIZACION**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros, de las operaciones de bursatilización que realicen el Fovissste e Infonavit. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, así como el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad. 2

Activos subordinados.- Son aquellos activos cuya exigibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. En las operaciones de bursatilización, éstos se otorgan o reciben con la intención de servir de garantía a ciertos activos con prioridad de pago. 3

Administración de los activos transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos objeto de operaciones de bursatilización. 4

Bursatilización.- Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un vehículo de bursatilización, con la finalidad de que éste último emita valores para ser colocados entre el gran público inversionista, los cuales representan el derecho a los rendimientos o al producto de la enajenación de los activos transferidos. 5

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Vehículo de bursatilización.- Es un fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 9

- a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
- b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
- c) recibir los flujos que procedan de los activos transferidos, reinvertirlos en valores y prestar otros servicios asociados a los activos, y
- d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores previamente emitidos.

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario o vehículo de bursatilización, pudiendo además transferir o no la propiedad de los mismos. El cesionario o vehículo de bursatilización emite valores que se colocan entre el gran público inversionista, los cuales representan derechos sobre los rendimientos que generen los activos financieros transferidos. Como contraprestación el cedente puede recibir, entre otros, efectivo, valores o instrumentos financieros derivados. 10

Las operaciones que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 11 del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", serán consideradas como una bursatilización con transferencia de propiedad, y por lo tanto el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de los activos objeto de la operación. Lo anterior será aplicable aún a aquellas operaciones en las que el cedente mantiene un riesgo residual sobre los activos transferidos, mediante la adquisición de activos subordinados emitidos por el cesionario. 11

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el cedente no transfiere la propiedad de los activos financieros o únicamente transfiere los flujos vinculados con dichos activos financieros, la operación se considerará como una bursatilización de financiamiento en la que se garantiza el pago al cesionario con los activos sobre los cuales el cedente mantiene el riesgo. Derivado de lo anterior, el cedente no debe cancelar los activos de su contabilidad, sino considerarlos como activos restringidos que cumplen la función de colateral. 12

Adicionalmente, existen operaciones de bursatilización en las que el cedente mantiene la propiedad sobre una proporción de los activos financieros cedidos, en cuyo caso, se reconocerá la salida de la proporción de activos sobre los cuales ha transferido efectivamente la propiedad en los términos del criterio C-1. 13

Con base en las condiciones para determinar si se ha transferido o no la propiedad sobre activos financieros, establecidas en el criterio C-1, las operaciones de bursatilización se clasificarán en: 14

- a) bursatilización con transferencia de propiedad, o
- b) bursatilización de financiamiento.

Bursatilización con transferencia de propiedad

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá efectuar los registros correspondientes a la transferencia de propiedad de activos financieros establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o proporción de los activos transferidos sobre los cuales se haya otorgado la propiedad. 15

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, deberá reconocer en los resultados del ejercicio los ingresos o gastos que se deriven de dichos servicios en el momento en que se paguen o incurran. 16

Anticipos al cesionario o vehículo de bursatilización

En el caso de bursatilización de cartera de crédito, los anticipos que el cedente destine al cesionario o vehículo de bursatilización por incumplimiento de los deudores, se reconocerán en una cuenta por cobrar como parte del grupo de deudores diversos, los cuales no estarán sujetos al castigo señalado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: 17

- a) que el cedente tenga derecho al reembolso de los anticipos hechos al cesionario o vehículo de bursatilización, y
- b) que los anticipos no sean significativos en relación al saldo insoluto de los activos financieros transferidos.

En caso de que no se cumpla la primera condición a que se refiere el párrafo anterior, el anticipo se reconocerá contra los resultados del ejercicio, mientras que en caso de no cumplirse la segunda condición, se considerará como parte de la cartera de crédito, apegándose a las reglas establecidas en el criterio B-3 "Cartera de crédito". 18

Cesionario

Al momento de realizarse la transferencia, Fovissste e Infonavit, en su carácter de cesionarios, deberán efectuar los registros correspondientes a la transferencia de propiedad de activos financieros establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o proporción de los activos transferidos sobre los cuales se haya obtenido la propiedad. Posteriormente, deberán valorar los activos financieros que le hayan sido transferidos de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de activo. 19

Normas de presentación

Cedente

Los activos subordinados que el cedente tenga en posesión por operaciones de bursatilización que hayan sido emitidos en serie o en masa, se reconocerán dentro del balance general como parte de las inversiones en valores, como títulos para negociar o disponibles para la venta, según corresponda, de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio B-2 "Inversiones en valores". Tratándose de activos subordinados que el cedente tenga en posesión por operaciones de bursatilización que no hayan sido emitidos en serie o en masa, se apegarán a lo establecido en el criterio B-8 "Derechos de cobro". 20

Los ingresos derivados de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados 21 del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, mientras que los gastos se reconocerán en el rubro de los resultados del ejercicio que corresponda a la naturaleza de la operación.

Los anticipos que el cedente destine al cesionario por incumplimiento de los deudores que se 22 reconozcan en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Cesionario

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, se presentarán en el balance 23 general según el tipo de activo de que se trate, de conformidad con el criterio contable correspondiente. Asimismo, deberá presentarse en un rubro específico del pasivo el monto de los valores emitidos, objeto de la operación.

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados 24 del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas.

Bursatilización de financiamiento

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente

Al momento de cederse los activos, el cedente deberá efectuar los registros correspondientes al 25 préstamo con colateral establecidos en el criterio C-1 por la totalidad o la proporción de los activos cedidos sobre los cuales no haya otorgado la propiedad, por lo que no reconocerá su salida del balance general.

Los rendimientos que generen los activos financieros objeto de bursatilización, deberán 26 reconocerse en los resultados del ejercicio, considerando la proporción que corresponda a aquellos activos por los que no se otorgó la propiedad.

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros cedidos, 27 deberá reconocer en los resultados del ejercicio los ingresos o gastos que se deriven de dichos servicios en el momento en que se paguen o incurran.

Cesionario

El cesionario o vehículo de bursatilización deberá reconocer en su contabilidad la entrada de los 28 activos financieros producto de la colocación de valores, así como el pasivo correspondiente.

Asimismo, deberá efectuar los registros correspondientes al préstamo con colateral establecidos en 29 el criterio C-1 por la totalidad o la proporción de los activos sobre los cuales no se haya transferido la propiedad.

Normas de presentación

Cedente

Los activos financieros cedidos objeto de la operación se presentarán como un activo restringido, 30 según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, el Infonavit deberá presentar como parte de los préstamos interbancarios o de otros organismos, el pasivo correspondiente a la operación de financiamiento con el cesionario o vehículo de bursatilización. Por su parte, el Fovissste, deberá presentar dicho pasivo como parte de los préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos

Los rendimientos que generen los activos financieros en garantía se reconocerán en los resultados 31 del ejercicio como ingresos por intereses.

Los ingresos derivados de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados 32 del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, mientras que los gastos se reconocerán en el rubro de los resultados del ejercicio que corresponda a la naturaleza de la operación.

Cesionario

Se deberá presentar dentro de la cartera de crédito, la cuenta por cobrar con el cedente; en tanto 33 que los valores emitidos deberán presentarse dentro del pasivo en el rubro que corresponda, con base en sus características y de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio A-2.

Los intereses que devenguen los valores colocados por el cesionario o vehículo de bursatilización 34 se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización con 35 transferencia de propiedad o de financiamiento que en su caso, se realicen, la siguiente información:

- a) las características de las operaciones de bursatilización: el tipo de bursatilización celebrada, tipo de activos financieros transferidos o cedidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos, entre otros;
- b) las características de los títulos emitidos por el cesionario, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- c) una descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, así como los derechos u obligaciones que se tengan sobre el colateral;
- d) una descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos o cedidos, y
- e) las características de los fondos de reserva que, en su caso, se hayan constituido para garantizar el pago a los inversionistas.

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1 financiera del Fovissste e Infonavit a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la 2 estructura que debe tener el balance general del Fovissste e Infonavit, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las 3 obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio del Fovissste e Infonavit a una fecha determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, 4 la posición del Fovissste e Infonavit en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan Fovissste e Infonavit, así como su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para 5 el análisis de Fovissste e Infonavit, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y patrimonio contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de Fovissste e Infonavit.

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, patrimonio contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

Fovissste

Los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- reserva territorial;
- bienes adjudicados (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos de larga duración disponibles para la venta, y
- otros activos.

Pasivo

- fondo de la vivienda;
- préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos;
- otras cuentas por pagar, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Patrimonio contable

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general del Fovissste

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, el Fovissste deberá desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera del mismo para el usuario de la información financiera. En la parte final de la presente sección se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su 10 presentación, los cuales se describen a continuación:

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por el 11 Fovissste, la cartera vigente así como la vencida se deberán desagregar en el balance general en cualquiera de las siguientes categorías:

Cartera de crédito vigente

- créditos a la vivienda
 - créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga
- créditos en coparticipación con entidades financieras.
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
- cartera en prórroga

Cartera de crédito vencida

- créditos a la vivienda
 - créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - créditos en coparticipación con entidades financieras.
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización

También se presentarán dentro de este rubro los derechos de cobro relativos a créditos adquiridos 12 a que se refiere el criterio B-8 "Derechos de cobro", netos de su estimación.

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito considerando 13 entre otras, las cuentas por cobrar a Entidades y Dependencias, las cuentas liquidadoras deudoras y deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. Asimismo, se presentarán los derechos de cobro con excepción a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se 14 encuentren disponibles para la venta, a las que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, 15 cargos diferidos, pagos anticipados y activos intangibles.

Fondo de la vivienda

El pasivo denominado fondo de la vivienda estará comprendido por aportaciones a favor de los 16
trabajadores, intereses provenientes del remanente de operación y traspaso de recursos por la
transferencia de derechos provenientes de otros institutos de seguridad social y/o Infonavit.

Préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos

Dichos préstamos o apoyos se agruparán dentro de un rubro específico. 17

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de activos financieros sin transferencia de 18
propiedad, se presentarán dentro de este rubro.

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales 19
recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último
a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de
conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un
pasivo, así como el costo del seguro para los casos de invalidez, incapacidad total permanente o
de muerte a cargo del Fovissste.

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 20

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados de 21
intereses, comisiones y los que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con
reserva de dominio, entre otros.

Patrimonio contable

Al calce de este estado, deberá revelar el monto histórico de las aportaciones distintas a las de las 22
Entidades y Dependencias a favor de los trabajadores, tal y como se establece en el criterio A-2.

Resultado por tenencia de activos no monetarios

El Fovissste reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no 23
realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la 24
definición de activos, pasivos y patrimonio contable antes mencionada, no deban incluirse dentro
de dichos conceptos en el balance general del Fovissste, pero que proporcionen información sobre
alguno de los siguientes eventos:

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 Pasivos, provisiones,
activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no
utilizadas;
- c) colaterales recibidos por la entidad;
- d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- e) otras cuentas que el Fovissste considere necesarias para facilitar el registro contable o
para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

FONDO DE LA VIVIENDA QUE ADMINISTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL DE ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	
DISPONIBILIDADES	\$	FONDO DE LA VIVIENDA	
INVERSIONES EN VALORES		Aportaciones a favor de los trabajadores	\$
Títulos para negociar	\$	Traspos de recursos provenientes de otros institutos	"
Títulos disponibles para la venta	"	Intereses provenientes del remanente de operación	" ____ \$
Títulos conservados a vencimiento	"		
Títulos recibidos en reporto	" ____ "	PRESTAMOS O APOYOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE OTROS ORGANISMOS	"
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Créditos a la vivienda		Acreedores por liquidación de operaciones	\$
Créditos tradicionales		Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
Régimen ordinario de amortización	\$	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____ "
Régimen especial de amortización	"	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" ____
Cartera en prórroga	" ____ \$		
Créditos en coparticipación con entidades financieras	"	TOTAL PASIVO	\$ ____
Régimen ordinario de amortización	"	PATRIMONIO CONTABLE	
Régimen especial de amortización	"	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
Cartera en prórroga	" ____ "	Aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable	\$
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno	"
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		Federal	" ____ "
Créditos a la vivienda		PATRIMONIO GANADO	
Créditos tradicionales		Reservas de patrimonio	\$
Régimen ordinario de amortización	\$	Resultado de ejercicios anteriores	"
Régimen especial de amortización	" ____ "	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
Créditos en coparticipación con entidades financieras	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
Régimen ordinario de amortización	"	Resultado neto	" ____ "
Régimen especial de amortización	" ____ "	TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	\$ ____
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$		
CARTERA DE CREDITO	\$		
(-) MENOS:			
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	" ____		
CARTERA DE CREDITO (NETO)	\$ ____		
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	\$		
(-) MENOS:			
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO	" ____		
DERECHOS DE COBRO (NETO)	\$ ____		
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)	"		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR			
Cuentas por cobrar a Entidades y Dependencias (neto)	\$		
Otros derechos de cobro (neto)	"		
Otras cuentas por cobrar (neto)	" ____		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"		
RESERVA TERRITORIAL	"		
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"		
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"		
OTROS ACTIVOS			
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$		
Otros activos	" ____		
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	\$ ____

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Compromisos crediticios	"
Bienes en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El monto histórico de las aportaciones al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se presentan de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Infonavit

Los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general del Infonavit son los siguientes: 25

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- reserva territorial;
- bienes adjudicados (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos de larga duración disponibles para la venta, y
- otros activos.

Pasivo

- aportaciones a favor de los trabajadores;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- otras cuentas por pagar, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Patrimonio contable

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general del Infonavit

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 26 del balance general, sin embargo, el Infonavit deberá desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera del mismo para el usuario de la información financiera. En la parte final de la presente sección se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su 27 presentación, los cuales se describen a continuación:

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por el 28 Infonavit, la cartera vigente así como la vencida se deberán desagregar en el balance general en cualquiera de las siguientes categorías:

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales
 - actividad empresarial o comercial
- créditos a la vivienda
 - créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga
 - créditos en coparticipación con entidades financieras.
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales
 - actividad empresarial o comercial
- créditos a la vivienda
 - créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - créditos en coparticipación con entidades financieras.
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito considerando 29 entre otras, las cuentas por cobrar a patrones, los derechos de cobro, las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se 30 encuentren disponibles para la venta, a las que se refiere el Boletín C-15 de las NIF.

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, 31 cargos diferidos, pagos anticipados y activos intangibles.

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 32

Aportaciones a favor de los trabajadores

El pasivo por aportaciones a favor de los trabajadores se agrupará en un rubro específico, 33 desglosándose en fondo de ahorro y sistema de ahorro para el retiro.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, 34 desglosándose en:

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de activos 35 financieros sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro.

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro, las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes 36 de formalizar por el Gobierno Federal, las cuentas por pagar a desarrolladores, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo y los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 deban presentarse como un pasivo.

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 37

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado, por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados de 38 intereses, comisiones, y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

Patrimonio contable

Al calce de este estado, deberá revelar el monto histórico de las aportaciones distintas a las de los 39 patrones a favor de los trabajadores, tal y como se establece en el criterio A-2.

Resultado por tenencia de activos no monetarios

El Infonavit reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no 40 realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10.

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la 41 definición de activos, pasivos y patrimonio contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general del Infonavit, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) colaterales recibidos por la entidad;
- d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- e) otras cuentas que el Infonavit considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ ⁽¹⁾

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	
DISPONIBILIDADES		\$	
INVERSIONES EN VALORES		APORTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES	
Titulos para negociar	\$	Fondo de ahorro	\$
Titulos disponibles para la venta	"	Sistema de ahorro para el retiro	" ____ \$
Titulos conservados a vencimiento	"	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Titulos recibidos en reporto	" ____ "	De corto plazo	\$
		De largo plazo	" ____ "
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Créditos comerciales		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el Gobierno Federal	\$
Actividad empresarial o comercial	\$ ____ \$	Cuentas por pagar a desarrolladores	"
Créditos a la vivienda		Acreedores por liquidación de operaciones	"
Créditos tradicionales		Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
Régimen ordinario de amortización	\$	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____
Régimen especial de amortización	"	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	
Cartera en prórroga	" ____ \$		" ____
Créditos en coparticipación con entidades financieras	"	TOTAL PASIVO	
Régimen ordinario de amortización	"		\$ ____
Régimen especial de amortización	"	PATRIMONIO CONTABLE	
Cartera en prórroga	" ____ "	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	Aportaciones	\$
		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal	" ____ "
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		PATRIMONIO GANADO	
Créditos comerciales		Reservas de patrimonio	\$
Actividad empresarial o comercial	\$ ____ \$	Resultado de ejercicios anteriores	"
Créditos a la vivienda		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
Créditos tradicionales	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
Régimen ordinario de amortización	"	Resultado neto	" ____ "
Régimen especial de amortización	" ____ "	TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$		\$ ____
CARTERA DE CREDITO			
(-) MENOS:	\$		
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	" ____		
TOTAL CARTERA DE CREDITO (NETO)	"		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR			
Cuentas por cobrar a patrones (neto)	\$		
Derechos de cobro (neto)	"		
Otras cuentas por cobrar (neto)	" ____		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"		
RESERVA TERRITORIAL	"		
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"		
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"		
OTROS ACTIVOS			
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$		
Otros activos a corto y largo plazo	" ____ "		
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	\$ ____

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Compromisos crediticios	"
Bienes en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

El monto histórico de las aportaciones al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos

Los conceptos que aparecen en el presente estado se presentan de manera enunciativa más no limitativa.

⁽¹⁾ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados 1 de las operaciones de Fovissste e Infonavit en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que 2 debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, Fovissste e Infonavit deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero con el de otras entidades financieras, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones 3 desarrolladas por Fovissste e Infonavit, así como otros eventos económicos que les afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de su Órgano de Gobierno, durante un periodo determinado.

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de 4 Fovissste e Infonavit, atribuible a las operaciones efectuadas por estos, durante un periodo establecido.

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas del Fovissste e Infonavit que 5 por disposición expresa se deban incorporar en el patrimonio contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta y el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el patrimonio contable".

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, 6 gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF.

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en Fovissste e Infonavit son los 7 siguientes:

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 8 del estado de resultados, sin embargo, Fovissste e Infonavit deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de los mismos para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados:

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y 9 los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario).

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, 10 contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de Fovissste e Infonavit tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores .

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, la amortización del crédito diferido por valorización de los créditos en VSM, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-3 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de los préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos, el ajuste proveniente de las cantidades adicionales a las aportaciones que constituyen el fondo de la vivienda y fondo de ahorro, la provisión por concepto de la cantidad básica y la cantidad de ajuste 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 15

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 16

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 17

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el patrimonio contable de Fovissste e Infonavit, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del patrimonio correspondiente. 18

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 19

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 20

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas;
- b) el resultado por intermediación;
- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero;
- d) subsidios, y
- e) los gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 12 y 16, préstamos recibidos, por la prestación de servicios y administración de recursos. 21

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 22

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar;
- b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos;
- c) resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social;
- d) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar, y
- e) resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social.

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como:

- a) recuperaciones de cartera de crédito y derechos de cobro
- b) resultado por adquisición o cesión de cartera;
- c) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;
- d) los quebrantos;
- e) los donativos;
- f) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos;
- g) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;
- h) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- i) resultado en venta de la reserva territorial.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de Fovissste e Infonavit se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Asimismo, formará parte del resultado de la operación los subsidios que reciba el Infonavit por parte del Gobierno Federal.

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de Fovissste e Infonavit, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos a que estén sujetos.

Resultado neto

Corresponde al resultado de la operación incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de crédito, aportaciones a favor de los trabajadores, préstamos bancarios y de otros organismos, así como préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de las inversiones en valores;
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que manejen Fovissste e Infonavit, y
- e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación inicial y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito.

NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$
Gastos por intereses	"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"

MARGEN FINANCIERO	\$

Estimación preventiva para riesgos crediticios	"

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$

Comisiones y tarifas cobradas	\$
Comisiones y tarifas pagadas	"
Resultado por intermediación	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Subsidios (2)	"
Gastos de administración y promoción	"

RESULTADO DE LA OPERACIÓN	\$

Operaciones discontinuadas	"

RESULTADO NETO	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

(2) Este renglón será utilizado únicamente por el Infonavit cuando obtenga ingresos por este concepto.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la 2 estructura que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio contable del Fovissste e Infonavit, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero con el de otras entidades financieras y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el patrimonio contable

El estado de variaciones en el patrimonio contable tiene por objetivo presentar información sobre 3 los movimientos en las aportaciones al Fovissste e Infonavit durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio 4 del Fovissste e Infonavit, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de su Órgano de Gobierno y al reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan 5 los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el patrimonio contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al patrimonio 6 contable son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de su Órgano de Gobierno

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquellos directamente relacionados con las 7 aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal, así como con las decisiones que su Órgano de Gobierno toma respecto a dichas aportaciones. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) aportaciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas, y
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, 8 otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de su Órgano de Gobierno. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño del Fovissste e Infonavit mostrando las variaciones en el patrimonio contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit o NIF, se reflejan directamente en el patrimonio contable y no constituyen aportaciones o reducciones de patrimonio, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el patrimonio contable

El estado de variaciones en el patrimonio contable incluirá la totalidad de los conceptos que 9 integran el patrimonio contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- aportaciones;
- aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal;
- reservas de patrimonio;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el patrimonio contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la 10 presentación del estado de variaciones en el patrimonio contable, sin embargo, el Fovissste e Infonavit deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el patrimonio contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera del Fovissste e Infonavit al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el patrimonio contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el patrimonio contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al 11 orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) Movimientos inherentes a las decisiones de su Órgano de Gobierno:

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el patrimonio contable deberá indicar las variaciones de los periodos 12 que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el patrimonio contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos 13 incorporados en el estado de variaciones en el patrimonio contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ ⁽¹⁾

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Patrimonio contribuido		Patrimonio ganado					Total patrimonio contable
	Aportaciones	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el Gobierno Federal	Reservas de Patrimonio	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____								
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO								
Aportaciones								
Capitalización de utilidades								
Constitución de reservas								
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores								
Total								
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL								
Utilidad integral								
- Resultado neto								
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta								
- Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Total								
Saldo al ____ de ____ de ____								

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es “no inflacionario”

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Antecedentes

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que el Fovissste e Infonavit generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación y cubrir sus obligaciones.

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera del Fovissste e Infonavit, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos del Fovissste e Infonavit durante el periodo.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo del Fovissste e Infonavit, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero con el de otras entidades financieras y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad del Fovissste e Infonavit para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que el Fovissste e Infonavit utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades.

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos del Fovissste e Infonavit y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.

El estado de flujos de efectivo le permite al Fovissste e Infonavit mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos.

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario.

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquellas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de las aportaciones del Gobierno Federal así como de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación.

Actividades de inversión.- Son aquellas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de 11
larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo).

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para el 12
Fovissste e Infonavit, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión
o de financiamiento.

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en 13
términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se 15
considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y
equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo
y equivalentes de efectivo de Fovissste e Infonavit, más que de sus actividades de operación,
inversión o financiamiento.

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una 17
operación.

Normas de presentación

Consideraciones generales

Fovissste e Infonavit deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no 18
afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo:

- e) la adquisición a crédito de propiedades, planta y equipo;
- f) los efectos de la valuación a valor razonable;
- g) las aportaciones recibidas en especie, y
- h) las operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Fovissste e Infonavit deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los 19
mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia
económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las 21
operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de Fovissste e Infonavit, por lo tanto,
incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando
aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos
ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son:

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.

- c) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos.
- d) Aportaciones a favor de los trabajadores.
- e) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cartera de crédito, e
 - inversiones en valores.
- f) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de los préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos.
- g) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- h) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos y
 - prestación de servicios (administración de recursos, entre otros).
- i) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en valores y cartera de crédito.
- j) Pagos por la adquisición de derechos de cobro.
- k) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- l) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- m) Cobros por recuperaciones de derechos de cobro y cartera de crédito.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que Fovissste e Infonavit han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 22

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 23

- a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- c) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- d) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- e) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- f) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad del Fovissste e Infonavit para restituir al Gobierno Federal, así como a sus acreedores, los recursos que destinaron en su momento a Fovissste e Infonavit. 24

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los cobros en efectivo y equivalentes de efectivo por el aumento de las aportaciones del Gobierno Federal. 25

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y 26 actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Fovissste e Infonavit deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 27

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 35, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) en su caso, los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de Fovissste e Infonavit en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

El Fovissste e Infonavit deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y 28 equivalentes de efectivo al inicio del periodo”, el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

El Fovissste e Infonavit deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y 29 equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo.

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, el Fovissste e 30 Infonavit deberán aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse 31 aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de:

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles y provisiones;
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de Fovissste e Infonavit durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, cartera de crédito (neto), derechos de cobro adquiridos (neto), bienes adjudicados (neto), aportaciones a favor de los trabajadores y préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

El Fovissste e Infonavit deben determinar y presentar por separado, después del rubro de 32 actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí.

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda 33 extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con 34 actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de Fovissste e Infonavit aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de 35 efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 27, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno 36 económico corresponde a un entorno no inflacionario, Fovissste e Infonavit deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, Fovissste e Infonavit deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en que el entorno económico de Fovissste e Infonavit sea inflacionario, como parte de 37 las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

Cuando el entorno de Fovissste e Infonavit haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los 38 estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en los que el entorno económico de Fovissste e Infonavit haya cambiado de 39 inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

40

- a) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- b) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar, y
- d) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de Fovissste e Infonavit.

NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Resultado neto	\$ _____
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Operaciones discontinuadas	" \$ _____
<u>Actividades de operación</u>	
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en cartera de crédito (neto)	"
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	"
Cambio en bienes adjudicados (neto)	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en las aportaciones a favor de los trabajadores	"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	" _____
<u>Actividades de inversión</u>	
Cobros por disposición de reserva territorial	\$
Pagos por adquisición de reserva territorial	"
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	"
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	" _____
<u>Actividades de financiamiento</u>	
Cobros de aportaciones del Gobierno Federal	\$
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	" _____
<u>Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</u>	\$ _____
<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>	\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 39**INDICADORES FINANCIEROS**

ÍNDICE DE MOROSIDAD = Saldo de la Cartera de Crédito vencida al cierre del trimestre / Saldo de la Cartera de Crédito total al cierre del trimestre.

ÍNDICE DE COBERTURA DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA = Saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios al cierre del trimestre / Saldo de la Cartera de Crédito vencida al cierre del trimestre.

EFICIENCIA OPERATIVA = Gastos de administración y promoción acumulados / Activo total promedio.

ROE = Utilidad neta acumulada / Capital contable promedio.

ROA = Utilidad neta acumulada / Activo total promedio.

LIQUIDEZ = Activos líquidos / Pasivos líquidos.

Donde:

Activos Líquidos = Disponibilidades + Títulos para negociar + Títulos disponibles para la venta.

Pasivos Líquidos = Depósitos de exigibilidad inmediata + Préstamos bancarios y de otros organismos de exigibilidad inmediata + Préstamos bancarios y de otros organismos de corto plazo.

MIN = Margen financiero del trimestre ajustado por riesgos crediticios acumulado / Activos productivos promedio.

Donde:

Activos productivos promedio = Disponibilidades, Inversiones en Valores, Operaciones con Valores y Derivadas y Cartera de Crédito Vigente.

Notas:

Datos promedio = ((Saldo de los últimos 12 meses) / 12).

Datos acumulados = (Suma de flujo mensual de los últimos 12 meses).

Anexo 40
Reportes regulatorios
Índice

Serie R01 Catálogo mínimo**Periodicidad**

A-0111	Catálogo mínimo – Entidades de fomento ¹	Mensual
A-0112	Catálogo mínimo – FOVISSSTE ²	Mensual
A-0113	Catálogo mínimo – INFONACOT ³	Mensual
A-0114	Catálogo mínimo – INFONAVIT ⁴	Mensual

Serie R04 Cartera de crédito**Periodicidad****Situación financiera**

A-0411	Cartera por tipo de crédito ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
A-0415	Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
A-0420	Movimientos en la cartera vencida ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
A-0424	Movimientos en la cartera vigente ^{1, 2, 3, 4}	Mensual

Crédito al consumo

B-0435	Altas y reestructuras de créditos otorgados por INFONACOT ³	Mensual
B-0436	Seguimiento de créditos otorgados por INFONACOT ³	Mensual
B-0437	Bajas de créditos otorgados por INFONACOT ³	Mensual

Cartera comercial**Información detallada de operaciones de segundo piso y garantías**

C-0446	Operaciones de segundo piso con intermediarios financieros ¹	Mensual
C-0447	Seguimiento de garantías ¹	Mensual

Información detallada (utilizando metodología de pérdida esperada)

C-0450	Garantes y garantías para créditos comerciales ¹	Mensual
C-0453	Alta de créditos a cargo de entidades federativas y municipios ¹	Mensual
C-0454	Seguimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios ¹	Mensual
C-0455	Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios ¹	Mensual
C-0456	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades federativas y municipios ¹	Mensual
C-0457	Baja de créditos a cargo de entidades federativas y municipios ¹	Mensual
C-0458	Alta de créditos a cargo de entidades financieras ¹	Mensual
C-0459	Seguimiento de créditos a cargo de entidades financieras ¹	Mensual
C-0460	Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades financieras ¹	Mensual
C-0461	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades financieras ¹	Mensual
C-0462	Baja de créditos a cargo de entidades financieras ¹	Mensual
C-0463	Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ¹	Mensual
C-0464	Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ¹	Mensual

C-0465	Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ¹	Mensual
C-0466	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ¹	Mensual
C-0467	Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ¹	Mensual
C-0468	Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ¹	Mensual
C-0469	Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ¹	Mensual
C-0470	Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ¹	Mensual
C-0471	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ¹	Mensual
C-0472	Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ¹	Mensual
C-0473	Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS ¹	Mensual
C-0474	Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS ¹	Mensual
C-0475	Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS ¹	Mensual
C-0476	Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS ¹	Mensual
C-0477	Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS ¹	Mensual
C-0478	Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS ¹	Mensual
C-0479	Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS ¹	Mensual

C-0480	Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS ¹	Mensual
C-0481	Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS ¹	Mensual
C-0482	Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS. ¹	Mensual

Información detallada de créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia

C-0483	Alta de créditos otorgados para proyectos de inversión con fuente de pago propia ¹	Mensual
C-0484	Seguimiento de créditos otorgados para proyectos de inversión con fuente de pago propia ¹	Mensual
C-0485	Baja de créditos otorgados para proyectos de inversión con fuente de pago propia ¹	Mensual

Cartera a la vivienda

H-0491	Altas y reestructuras de créditos a la vivienda ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
H-0492	Seguimiento de créditos a la vivienda ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
H-0493	Baja de créditos a la vivienda ^{1, 2, 3, 4}	Mensual

Serie R06 Bienes adjudicados

Periodicidad

A-0611	Bienes adjudicados ^{1, 2, 3, 4}	Mensual

Serie R08 Colocación de valores y otros préstamos

Periodicidad

A-0811	Colocación de valores y préstamos bancarios y de otros organismos ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
A-0815	Préstamos bancarios y de otros organismos estratificados por plazos al vencimiento ^{1, 2, 3, 4}	Mensual

Serie R10 Reclasificaciones

Periodicidad

A-10111	Reclasificaciones en el balance general – Entidades de fomento ¹	Mensual
A-10112	Reclasificaciones en el balance general – FOVISSSTE ²	Mensual
A-10113	Reclasificaciones en el balance general – INFONACOT ³	Mensual
A-10114	Reclasificaciones en el balance general – INFONAVIT ⁴	Mensual
A-10121	Reclasificaciones en el estado de resultados – Entidades de fomento ¹	Mensual
A-10122	Reclasificaciones en el estado de resultados – FOVISSSTE ²	Mensual
A-10123	Reclasificaciones en el estado de resultados – INFONACOT ³	Mensual
A-10124	Reclasificaciones en el estado de resultados – INFONAVIT ⁴	Mensual

Serie R12 Consolidación

Periodicidad

A-12171	Consolidación del balance general de la Entidad de fomento con fideicomisos en UDIS ¹	Mensual
A-12172	Consolidación del balance general de FOVISSSTE con fideicomisos en UDIS ²	Mensual
A-12173	Consolidación del balance general de INFONACOT con fideicomisos en UDIS ³	Mensual

A-12174	Consolidación del balance general de INFONAVIT con fideicomisos en UDIS ⁴	Mensual
A-12181	Consolidación del estado de resultados de la Entidad de fomento con fideicomisos en UDIS ¹	Mensual
A-12182	Consolidación del estado de resultados de FOVISSSTE con fideicomisos en UDIS ²	Mensual
A-12183	Consolidación del estado de resultados de INFONACOT con fideicomisos en UDIS ³	Mensual
A-12184	Consolidación del estado de resultados de INFONAVIT con fideicomisos en UDIS ⁴	Mensual
A-12191	Consolidación del balance general de la Entidad de fomento con sus subsidiarias ¹	Mensual
A-12192	Consolidación del balance general de FOVISSSTE con sus subsidiarias ²	Mensual
A-12193	Consolidación del balance general de INFONACOT con sus subsidiarias ³	Mensual
A-12194	Consolidación del balance general de INFONAVIT con sus subsidiarias ⁴	Mensual
A-12201	Consolidación del estado de resultados de la Entidad de fomento con sus subsidiarias ¹	Mensual
A-12202	Consolidación del estado de resultados de FOVISSSTE con sus subsidiarias ²	Mensual
A-12203	Consolidación del estado de resultados de INFONACOT con sus subsidiarias ³	Mensual
A-12204	Consolidación del estado de resultados de INFONAVIT con sus subsidiarias ⁴	Mensual

Serie R13 Estados financieros**Periodicidad**

A-1311	Estado de variaciones en el patrimonio contable ^{1, 2, 3, 4}	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo ^{1, 2, 3, 4}	Trimestral
B-13211	Balance general – Entidades de fomento ¹	Mensual
B-13212	Balance general – FOVISSSTE ²	Mensual
B-13213	Balance general – INFONACOT ³	Mensual
B-13214	Balance general – INFONAVIT ⁴	Mensual
B-1322	Estado de resultados ^{1, 2, 3, 4}	Mensual

Serie R14 Información cualitativa**Periodicidad**

A-1412	Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales ^{1, 2, 3, 4}	Trimestral

Serie R16 Riesgos**Periodicidad**

A-1611	Brechas de reprecación ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
A-1612	Brechas de vencimiento ^{1, 2, 3, 4}	Mensual
B-1621	Portafolio global de juicios ^{1, 2, 3, 4}	Trimestral

¹ Debe ser enviado por Entidades de fomento.² Debe ser enviado por FOVISSSTE.³ Debe ser enviado por INFONACOT.⁴ Debe ser enviado por INFONAVIT.

R01 CATALOGO MINIMO

El reporte regulatorio **R01 serie A Catálogo mínimo** se integra por (4) subreportes.

El reporte regulatorio **R01 serie A Catálogo mínimo** se ha dividido, para facilitar su manejo, en Entidades de Fomento, FOVISSSTE, INFONACOT e INFONAVIT. Los lineamientos generales se encuentran unificados, mientras que los casos especiales así como los formatos de los subreportes se encuentran identificados por Organismo de fomento o entidad de fomento.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

SUBREPORTES**R01 A 0111 Catálogo mínimo – Entidades de Fomento**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados de la Entidad de Fomento. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

R01 A 0112 Catálogo mínimo – FOVISSSTE

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados del FOVISSSTE. El subreporte se solicita en Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos.

R01 A 0113 Catálogo mínimo – INFONACOT

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados del INFONACOT. El subreporte se solicita en Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos.

R01 A 0114 Catálogo mínimo – INFONAVIT

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados del INFONAVIT. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio **R01 serie A Catálogo mínimo** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte se deben presentar los saldos del Organismo de fomento o entidad de fomento sin consolidar.

Los saldos de todos los conceptos presentados deben coincidir con los registrados en el resto de los reportes regulatorios.

Para el caso de los conceptos denominados en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos, los conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

El Organismo de fomento o entidad de fomento llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte regulatorio **R01 serie A Catálogo mínimo** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	MONEDA
	DATO

El Organismo de fomento o entidad de fomento reportará la información que se indica en el presente formulario ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Entidades de Fomento

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo

Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		
CAJA		
BANCOS		
DEPÓSITOS EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS		
DIVISAS A ENTREGAR		
OTRAS DISPONIBILIDADES		
DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO		
OTRAS DISPONIBILIDADES		
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA		
DIVISAS A RECIBIR		
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA		
CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)		
EFFECTIVO		
VALORES		
OTROS ACTIVOS		
INVERSIONES EN VALORES		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos de patrimonio neto		
En posición		
Por entregar		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Instrumentos de patrimonio neto		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Instrumentos de patrimonio neto		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Instrumentos de patrimonio neto		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</i>		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
DEUDORES POR REPORTO		
DERIVADOS		
<i>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</i>		
FUTUROS A RECIBIR		
Valuación		
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR		
Valuación		
Deterioro		
OPCIONES		
Valuación		
Deterioro		
SWAPS		
Valuación		
Deterioro		
OPERACIONES ESTRUCTURADAS		
Valuación		
Deterioro		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
Deterioro		
CON FINES DE COBERTURA		
FUTUROS A RECIBIR		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
OPCIONES		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
SWAPS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
OPERACIONES ESTRUCTURADAS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS		
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		
CRÉDITOS COMERCIALES		
CRÉDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCIÓN		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Operaciones refaccionarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones prendarias		
Créditos puente		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Operaciones de factoraje</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros</i> Entidades financieras <i>Créditos bancarios</i> <i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i> Entidades gubernamentales <i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i> <i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i> <i>Créditos a empresas productivas del estado</i> <i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i> <i>Otros</i> CRÉDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS Actividad empresarial o comercial <i>Operaciones quirografarias</i> <i>Operaciones refaccionarias</i> <i>Operaciones de habilitación o avío</i> <i>Operaciones prendarias</i> <i>Créditos puente</i> <i>Operaciones de factoraje</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros</i> Entidades financieras <i>Créditos bancarios</i> <i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i> Entidades gubernamentales <i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i> <i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i> <i>Créditos a empresas productivas del estado</i> <i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i> <i>Otros</i> CRÉDITOS DE CONSUMO CRÉDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCIÓN Personales Automotriz		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo CRÉDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo CRÉDITOS A LA VIVIENDA CRÉDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCIÓN Media y residencial De interés social CRÉDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS Media y residencial De interés social CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros ENTIDADES FINANCIERAS Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias ENTIDADES GUBERNAMENTALES Créditos al Gobierno Federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Otros		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
CRÉDITOS VENCIDOS DE CONSUMO PERSONALES AUTOMOTRIZ ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA MEDIA Y RESIDENCIAL DE INTERÉS SOCIAL ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN CARTERA DE CRÉDITO Créditos comerciales sin restricción <i>Actividad empresarial o comercial</i> Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros <i>Entidades financieras</i> Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias <i>Entidades gubernamentales</i> Créditos al Gobierno Federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos <i>Actividad empresarial o comercial</i> Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones prendarias		
Créditos puente		
Operaciones de factoraje		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Entidades financieras</i>		
Créditos bancarios		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
<i>Entidades gubernamentales</i>		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
Créditos a empresas productivas del estado		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
Otros		
Créditos de consumo sin restricción		
<i>Personales</i>		
<i>Automotriz</i>		
<i>Adquisición de bienes muebles</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
Créditos de consumo restringidos		
<i>Personales</i>		
<i>Automotriz</i>		
<i>Adquisición de bienes muebles</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
Créditos a la vivienda sin restricción		
<i>Media y residencial</i>		
<i>De interés social</i>		
Créditos a la vivienda restringidos		
<i>Media y residencial</i>		
<i>De interés social</i>		
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL		
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN <i>BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i> <i>ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i> OTRAS CUENTAS POR COBRAR <i>DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i> COMPRAVENTA DE DIVISAS INVERSIONES EN VALORES REPORTOS DERIVADOS POR EMISIÓN DE TÍTULOS <i>DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i> <i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i> OPERACIONES CON VALORES OPERACIONES DE CRÉDITO OPERACIONES NO REALIZADAS EN MERCADOS RECONOCIDOS (OTC) OTROS <i>DEUDORES DIVERSOS</i> PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS IMPUESTOS ACREDITABLES PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL DEUDORES EN TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN O LIQUIDACIÓN ADEUDOS VENCIDOS OTROS DEUDORES <i>ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i> INVENTARIO DE TERRENOS <i>TERRENOS EN BREÑA</i> <i>TERRENOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O URBANIZACIÓN</i> BIENES ADJUDICADOS <i>BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS</i> <i>MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>INMUEBLES ADJUDICADOS</i> <i>INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i> <i>ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS (1)</i> PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> TERRENOS CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>REVALUACIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> TERRENOS CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO INVERSIONES PERMANENTES <i>SUBSIDIARIAS</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO <i>ASOCIADAS</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO <i>NEGOCIOS CONJUNTOS</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO <i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA <i>SUBSIDIARIAS</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO <i>ASOCIADAS</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO <i>NEGOCIOS CONJUNTOS</i> PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO <i>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA</i> TERRENOS DISPONIBLES PARA LA VENTA PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO OTROS ACTIVOS <i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i> CARGOS DIFERIDOS Descuento por amortizar en títulos colocados Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable		
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito		
Gastos por emisión de títulos		
Seguros por amortizar		
Otros cargos diferidos		
PAGOS ANTICIPADOS		
Intereses pagados por anticipado		
Comisiones pagadas por anticipado		
Rentas pagadas por anticipado		
Otros pagos anticipados		
INTANGIBLES		
Crédito mercantil		
<i>De subsidiarias</i>		
<i>De asociadas</i>		
<i>De negocios conjuntos</i>		
Revaluación del crédito mercantil (1)		
<i>De subsidiarias</i>		
<i>De asociadas</i>		
<i>De negocios conjuntos</i>		
Gastos de organización		
Revaluación de gastos de organización (1)		
Amortización acumulada de gastos de organización		
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización(1)		
Otros intangibles		
Revaluación de otros intangibles (1)		
Amortización acumulada de otros intangibles		
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)		
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO		
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios por terminación		
<i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>		
<i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Beneficios al retiro		
<i>Pensiones</i>		
<i>Prima de antigüedad</i>		
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>		
OTROS		
PASIVO		
CAPTACIÓN TRADICIONAL		
<i>DEPÓSITOS DEL GOBIERNO FEDERAL</i>		
<i>TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS</i>		
PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
<i>DE CORTO PLAZO</i>		
PRÉSTAMOS DE BANCO DE MÉXICO		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO		
PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS		
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS		
PRÉSTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL		
<i>DE LARGO PLAZO</i>		
PRÉSTAMOS DE BANCO DE MÉXICO		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO		
PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS		
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS		
PRÉSTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL		
COLATERALES VENDIDOS		
<i>REPORTOS</i>		
OBLIGACIÓN DE LA REPORTADORA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL A LA REPORTADA		
Colaterales vendidos		
<i>Deuda gubernamental</i>		
<i>Deuda bancaria</i>		
<i>Otros títulos de deuda</i>		
<i>DERIVADOS</i>		
COLATERALES VENDIDOS		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros títulos de deuda		
Instrumentos de patrimonio neto		
Otros		
<i>OTROS COLATERALES VENDIDOS</i>		
DERIVADOS		
<i>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</i>		
FUTUROS A ENTREGAR		
Valuación		
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR		
Valuación		
OPCIONES		
Valuación		
SWAPS		
Valuación		
OPERACIONES ESTRUCTURADAS		
Valuación		
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
<i>CON FINES DE COBERTURA</i>		
FUTUROS A ENTREGAR		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
OPCIONES		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
SWAPS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
OPERACIONES ESTRUCTURADAS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN <i>PASIVOS POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i> OTRAS CUENTAS POR PAGAR <i>PROVEEDORES</i> <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO PENDIENTES DE FORMALIZAR POR EL GOBIERNO FEDERAL</i> <i>ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i> COMPRAVENTA DE DIVISAS INVERSIONES EN VALORES REPORTOS DERIVADOS <i>ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i> <i>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</i> OPERACIONES CON VALORES OPERACIONES DE CRÉDITO OPERACIONES NO REALIZADAS EN MERCADOS RECONOCIDOS (OTC) DEPÓSITOS EN GARANTÍA POR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE OTROS <i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i> PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Avales Administración de bienes Otros pasivos derivados de la prestación de servicios COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES AFORO DERIVADO DE OPERACIONES DE FACTORAJE PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Beneficios por terminación <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i> <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i> Beneficios al retiro <i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios posteriores al retiro</i> PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS Beneficios directos de corto plazo Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones OTROS ACREEDORES DIVERSOS CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS <i>CRÉDITOS DIFERIDOS</i> COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EFECTO POR VALORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN VSM INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO INGRESO POR OPCIÓN DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE OTROS INGRESOS POR APLICAR EXCEDENTE POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CRÉDITO PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACIÓN DE DEUDA OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS <i>COBROS ANTICIPADOS</i> INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO OTROS COBROS ANTICIPADOS		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
PATRIMONIO CONTABLE PATRIMONIO CONTRIBUIDO <i>APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL</i> APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL APORTACIONES PROVENIENTES DEL PEF PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS <i>APORTACIONES NO EXHIBIDAS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL PAGADAS (1)</i> <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO FORMALIZADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO FORMALIZADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL (1)</i> PATRIMONIO GANADO <i>RESERVAS DE PATRIMONIO</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS (1)</i> <i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i> RESULTADO POR APLICAR RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)</i> <i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i> VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)</i> <i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO</i> VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)</i> <i>EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN (1)</i> <i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i> POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
CUENTAS DE ORDEN AVALES OTORGADOS ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES COMPROMISOS CREDITICIOS BIENES EN ADMINISTRACIÓN COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD <i>EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO</i> <i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i> <i>DEUDA BANCARIA</i> <i>OTROS TÍTULOS DE DEUDA</i> <i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i> <i>OTROS</i> COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD <i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i> <i>DEUDA BANCARIA</i> <i>OTROS TÍTULOS DE DEUDA</i> <i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i> <i>OTROS</i> INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA CONTROL DE PRESUPUESTOS OTRAS CUENTAS DE REGISTRO ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS POR INTERESES <i>INTERESES DE DISPONIBILIDADES</i> <i>BANCOS</i> <i>DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA</i> <i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN</i> <i>EFFECTIVO</i> <i>VALORES</i> <i>OTROS ACTIVOS</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES</i> POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO <i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO</i> <i>INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA</i> <i>INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE</i> CRÉDITOS COMERCIALES Créditos comerciales sin restricción <i>Actividad empresarial o comercial</i> Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros <i>Entidades financieras</i> Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias <i>Entidades gubernamentales</i> Créditos al Gobierno Federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos <i>Actividad empresarial o comercial</i> Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Entidades financieras</i> Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias <i>Entidades gubernamentales</i> Créditos al Gobierno Federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Otros CRÉDITOS DE CONSUMO Créditos de consumo sin restricción <i>Personales</i> <i>Automotriz</i> <i>Adquisición de bienes muebles</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros créditos de consumo</i> Créditos de consumo restringidos <i>Personales</i> <i>Automotriz</i> <i>Adquisición de bienes muebles</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros créditos de consumo</i> CRÉDITOS A LA VIVIENDA Créditos a la vivienda sin restricción <i>Media y residencial</i> <i>De interés social</i> Créditos a la vivienda restringidos <i>Media y residencial</i> <i>De interés social</i> INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES Actividad empresarial o comercial <i>Operaciones quirografarias</i> <i>Operaciones refaccionarias</i> <i>Operaciones de habilitación o avío</i> <i>Operaciones prendarias</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Créditos puente</i> <i>Operaciones de factoraje</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros</i> Entidades financieras <i>Créditos bancarios</i> <i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i> Entidades gubernamentales <i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i> <i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i> <i>Créditos a empresas productivas del estado</i> <i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i> <i>Otros</i> CRÉDITOS VENCIDOS DE CONSUMO Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA Media y residencial De interés social COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO CRÉDITOS COMERCIALES Actividad empresarial o comercial <i>Operaciones quirografarias</i> <i>Operaciones refaccionarias</i> <i>Operaciones de habilitación o avío</i> <i>Operaciones prendarias</i> <i>Créditos puente</i> <i>Operaciones de factoraje</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros</i> Entidades financieras <i>Créditos bancarios</i> <i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Entidades gubernamentales <i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i> <i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i> <i>Créditos a empresas productivas del estado</i> <i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i> <i>Otros</i> CRÉDITOS DE CONSUMO Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo CRÉDITOS A LA VIVIENDA Media y residencial De interés social PREMIOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO UTILIDAD POR VALORIZACIÓN UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS VALORIZACIÓN DE CRÉDITOS EN VSM INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1) VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS INGRESOS POR VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS DESCUENTOS, DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS (1) GASTOS POR INTERESES INTERESES POR TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA DESCUENTO POR COLOCACIÓN DE DEUDA GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN</i> <i>PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN</i> <i>VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS</i> <i>VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1)</i> COSTO POR VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS <i>COSTO POR VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COSTO POR VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS</i> RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) <i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)</i> <i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)</i> ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS <i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN</i> CARTERA DE CRÉDITO Créditos comerciales <i>Créditos comerciales sin restricción</i> Actividad empresarial o comercial <i>Operaciones quirografarias</i> <i>Operaciones refaccionarias</i> <i>Operaciones de habilitación o avío</i> <i>Operaciones prendarias</i> <i>Créditos puente</i> <i>Operaciones de factoraje</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros</i> Entidades financieras <i>Créditos bancarios</i> <i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i> Entidades gubernamentales <i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i> <i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Créditos a empresas productivas del estado</i> <i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i> <i>Otros</i> <i>Créditos comerciales restringidos</i> Actividad empresarial o comercial <i>Operaciones quirografarias</i> <i>Operaciones refaccionarias</i> <i>Operaciones de habilitación o avío</i> <i>Operaciones prendarias</i> <i>Créditos puente</i> <i>Operaciones de factoraje</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros</i> Entidades financieras <i>Créditos bancarios</i> <i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i> Entidades gubernamentales <i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i> <i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i> <i>Créditos a empresas productivas del estado</i> <i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i> <i>Otros</i> Créditos de consumo <i>Créditos de consumo sin restricción</i> Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo <i>Créditos de consumo restringidos</i> Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a la vivienda <i>Créditos a la vivienda sin restricción</i> Media y residencial De interés social <i>Créditos a la vivienda restringidos</i> Media y residencial De interés social OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1) COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS OPERACIONES DE CRÉDITO CRÉDITOS COMERCIALES Créditos comerciales sin restricción <i>Actividad empresarial o comercial</i> Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros <i>Entidades financieras</i> Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias <i>Entidades gubernamentales</i> Créditos al Gobierno Federal o con su garantía Créditos a estados o municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos <i>Actividad empresarial o comercial</i> Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros <i>Entidades financieras</i> Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias <i>Entidades gubernamentales</i> Créditos al Gobierno Federal o con su garantía Créditos a estados o municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Otros CRÉDITOS DE CONSUMO Créditos de consumo sin restricción <i>Personales</i> <i>Automotriz</i> <i>Adquisición de bienes muebles</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros créditos de consumo</i> Créditos de consumo restringidos <i>Personales</i> <i>Automotriz</i> <i>Adquisición de bienes muebles</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros créditos de consumo</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
CRÉDITOS A LA VIVIENDA Créditos a la vivienda sin restricción <i>Media y residencial</i> <i>De interés social</i> Créditos a la vivienda restringidos <i>Media y residencial</i> <i>De interés social</i> AVALES COMPRAVENTA DE VALORES ADMINISTRACIÓN DE BIENES OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1) COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS <i>PRÉSTAMOS RECIBIDOS</i> <i>COLOCACIÓN DE DEUDA</i> <i>OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS</i> <i>INCREMENTO POR LA ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)</i> RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN <i>RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE</i> TÍTULOS PARA NEGOCIAR DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE COLATERALES VENDIDOS <i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS Y DERIVADOS</i> TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO DERIVADOS <i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS</i> <i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS</i> TÍTULOS PARA NEGOCIAR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA <i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS</i> <i>COSTOS DE TRANSACCIÓN</i> POR COMPRAVENTA DE TÍTULOS PARA NEGOCIAR POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS <i>RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN (1)</i> OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN <i>RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> CRÉDITOS COMERCIALES Actividad empresarial o comercial <i>Operaciones quirografarias</i> <i>Operaciones refaccionarias</i> <i>Operaciones de habilitación o avío</i> <i>Operaciones prendarias</i> <i>Créditos puente</i> <i>Operaciones de factoraje</i> <i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i> <i>Otros</i> Entidades financieras <i>Créditos bancarios</i> <i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i> Entidades gubernamentales <i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i> <i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i> <i>Créditos a empresas productivas del estado</i> <i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i> <i>Otros</i> CRÉDITOS DE CONSUMO Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
CRÉDITOS A LA VIVIENDA Media y residencial De interés social <i>RECUPERACIONES</i> IMPUESTOS EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN OTRAS RECUPERACIONES INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO GASTOS POR ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO <i>UTILIDAD POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>PÉRDIDA POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>INGRESO POR OPCIÓN DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i> <i>INGRESO POR PARTICIPACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i> <i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i> <i>CANCELACIÓN DE EXCEDENTES DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS</i> <i>AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i> <i>QUEBRANTOS</i> FRAUDES SINIESTROS OTROS QUEBRANTOS <i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i> DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA DONATIVOS <i>PÉRDIDA POR ADJUDICACIÓN DE BIENES</i> <i>RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS</i> <i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS</i> <i>ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS</i> <i>PÉRDIDA EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES</i> <i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO</i> DE BIENES INMUEBLES DE CRÉDITO MERCANTIL		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DE OTROS ACTIVOS INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS RESULTADO EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS RESULTADO POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN RESULTADO POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS RESULTADO POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS RESULTADO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1) RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1) SUBSIDIOS SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO HONORARIOS RENTAS GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS GASTOS EN TECNOLOGÍA		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>DEPRECIACIONES</i> <i>AMORTIZACIONES</i> <i>COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</i> BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO BENEFICIOS POR TERMINACIÓN Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración BENEFICIOS AL RETIRO Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios posteriores al retiro <i>OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1)</i> PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS <i>RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS</i> EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero EN ASOCIADAS Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero EN NEGOCIOS CONJUNTOS Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS (1)</i> OPERACIONES DISCONTINUADAS <i>OPERACIONES DISCONTINUADAS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)</i>		

Entidades de Fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

**Fondo de la Vivienda que Administra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado**

(FOVISSSTE)

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo

Subreporte R01 A 0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO DISPONIBILIDADES CAJA BANCOS DEPÓSITOS EN BANCO DE MÉXICO DEPÓSITOS EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS OTRAS DISPONIBILIDADES DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO OTRAS DISPONIBILIDADES DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA INVERSIONES EN VALORES TÍTULOS PARA NEGOCIAR TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos de patrimonio neto En posición Por entregar TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Instrumentos de patrimonio neto En posición A recibir		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo

Subreporte R01 A 0112 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>		
<i>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN</i>		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Instrumentos de patrimonio neto		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
<i>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA</i>		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Instrumentos de patrimonio neto		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
<i>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</i>		
<i>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN</i>		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
<i>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA</i>		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0112 Catálogo mínimo**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i> TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO DEUDA GUBERNAMENTAL DEUDA BANCARIA OTROS TÍTULOS DE DEUDA CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE CRÉDITOS A LA VIVIENDA CRÉDITOS TRADICIONALES Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga CRÉDITOS EN COPARTICIPACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga AMORTIZACIONES PENDIENTES DE INDIVIDUALIZAR CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA CRÉDITOS TRADICIONALES Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización CRÉDITOS EN COPARTICIPACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN CARTERA DE CRÉDITO Créditos tradicionales <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> <i>Cartera en prórroga</i> <i>Por riesgo de extensión</i> Créditos en coparticipación con entidades financieras <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> <i>Cartera en prórroga</i> <i>Por riesgo de extensión</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0112 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL</i> POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES OTRAS CUENTAS POR COBRAR <i>DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i> DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO <i>DERECHOS DE COBRO</i> DERECHOS FIDUCIARIOS DERIVADOS DE CRÉDITOS DETERIORADOS OTROS DERECHOS DE COBRO <i>CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES Y DEPENDENCIAS</i> <i>DEUDORES DIVERSOS</i> COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL DEUDORES EN TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN O LIQUIDACIÓN ADEUDOS VENCIDOS OTROS DEUDORES <i>ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i> DERECHOS DE COBRO Derechos fiduciarios Derivados de créditos deteriorados Otros derechos de cobro CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES O DEPENDENCIAS OTRAS CUENTAS POR COBRAR RESERVA TERRITORIAL <i>RESERVA TERRITORIAL</i> RESERVA TERRITORIAL EN BREÑA RESERVA TERRITORIAL SEMIURBANIZADA RESERVA TERRITORIAL URBANIZADA BIENES ADJUDICADOS <i>BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS</i> MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS INMUEBLES ADJUDICADOS INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS <i>ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS (1)</i> PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> TERRENOS		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0112 Catálogo mínimo**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>REVALUACIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> TERRENOS CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA OTROS ACTIVOS <i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i> CARGOS DIFERIDOS Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Seguros por amortizar Otros cargos diferidos		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0112 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
PAGOS ANTICIPADOS Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados INTANGIBLES Gastos de organización Revaluación de gastos de organización (1) Amortización acumulada de gastos de organización Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1) OTROS ACTIVOS PASIVO FONDO DE LA VIVIENDA APORTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES APORTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES (1972-1992) APORTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES (5% SAR) APORTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES COBRADAS MEDIANTE PARTICIPACIONES FEDERALES PENDIENTES DE INDIVIDUALIZAR DE DERECHOHABIENTES SIN CRÉDITO TRASPASOS DE RECURSOS PROVENIENTES DE OTROS INSTITUTOS INTERESES PROVENIENTES DEL REMANENTE DE OPERACIÓN PRÉSTAMOS O APOYOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE OTROS ORGANISMOS OTRAS CUENTAS POR PAGAR ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Administración de bienes Otros pasivos derivados de la prestación de servicios COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS Beneficios directos a corto plazo Honorarios y rentas		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0112 Catálogo mínimo**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones CUENTAS POR PAGAR A ENTIDADES FINANCIERAS POR CARTERA DE CRÉDITO CEDIDA OTROS ACREEDORES DIVERSOS CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS <i>CRÉDITOS DIFERIDOS</i> COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EFECTO POR VALORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN VSM OTROS INGRESOS POR APLICAR EXCEDENTE POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CRÉDITO OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS <i>COBROS ANTICIPADOS</i> INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO OTROS COBROS ANTICIPADOS PATRIMONIO CONTABLE PATRIMONIO CONTRIBUIDO <i>APORTACIONES EFECTUADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE</i> <i>APORTACIONES NO EXHIBIDAS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE (1)</i> <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO FORMALIZADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO FORMALIZADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL (1)</i> PATRIMONIO GANADO <i>RESERVAS DE PATRIMONIO</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS (1)</i> <i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i> RESULTADO POR APLICAR RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)</i> <i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i> VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0112 Catálogo mínimo**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA(1)</i> <i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i> <i>POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)</i> CUENTAS DE ORDEN ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES COMPROMISOS CREDITICIOS BIENES EN ADMINISTRACIÓN COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD <i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i> <i>DEUDA BANCARIA</i> <i>OTROS TÍTULOS DE DEUDA</i> <i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i> <i>OTROS</i> INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA OTRAS CUENTAS DE REGISTRO ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS POR INTERESES <i>INTERESES DE DISPONIBILIDADES</i> <i>BANCOS</i> <i>DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA</i> <i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES</i> <i>POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR</i> <i>POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i> <i>POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</i> <i>POR TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO</i> <i>INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE</i> <i>CRÉDITOS A LA VIVIENDA</i> <i>Créditos tradicionales</i> <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> <i>Cartera en prórroga</i> <i>Créditos en coparticipación con entidades financieras</i> <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> <i>Cartera en prórroga</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0112 Catálogo mínimo**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA Créditos tradicionales <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> Créditos en coparticipación con entidades financieras <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO CRÉDITOS A LA VIVIENDA Créditos tradicionales <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> <i>Cartera en prórroga</i> Créditos en coparticipación con entidades financieras <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> <i>Cartera en prórroga</i> DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO UTILIDAD POR VALORIZACIÓN VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS VALORIZACIÓN DE CRÉDITOS EN VSM INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1) GASTOS POR INTERESES INTERESES POR PRÉSTAMOS O APOYOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE OTROS ORGANISMOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1) RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR) RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR) INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1) ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN CARTERA DE CRÉDITO Créditos a la vivienda <i>Créditos tradicionales</i> <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0112 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Cartera en prórroga Por riesgo de extensión <i>Créditos en coparticipación con entidades financieras</i> Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión <i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL</i> POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1)</i> COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS <i>OPERACIONES DE CRÉDITO</i> CRÉDITOS A LA VIVIENDA Créditos tradicionales <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> <i>Cartera en prórroga</i> Créditos en coparticipación con entidades financieras <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> <i>Cartera en prórroga</i> ADMINISTRACIÓN DE BIENES OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS COMISIONES POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA BURSÁTIL COMISIONES POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA NO BURSÁTIL INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1) COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS TRANSFERENCIA DE FONDOS PRÉSTAMOS RECIBIDOS OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1) RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE DE TÍTULOS PARA NEGOCIAR PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0112 Catálogo mínimo**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO <i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES</i> TÍTULOS PARA NEGOCIAR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO <i>COSTOS DE TRANSACCIÓN POR COMPRAVENTA DE TÍTULOS PARA NEGOCIAR</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN (1)</i> OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN <i>RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> CRÉDITOS A LA VIVIENDA Créditos tradicionales <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> <i>Cartera en prórroga</i> Créditos en coparticipación con entidades financieras <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> <i>Cartera en prórroga</i> <i>RECUPERACIONES</i> DERECHOS DE COBRO OTRAS RECUPERACIONES <i>INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>GASTOS POR ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>UTILIDAD POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>PÉRDIDA POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i> <i>CANCELACIÓN DE EXCEDENTES DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS</i> <i>AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i> QUEBRANTOS FRAUDES SINIESTROS OTROS QUEBRANTOS DONATIVOS <i>PÉRDIDA POR ADJUDICACIÓN DE BIENES</i> <i>RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS</i> <i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS</i> <i>ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS</i> <i>PÉRDIDA EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0112 Catálogo mínimo**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO</i> <i>DE BIENES INMUEBLES</i> <i>DE LA RESERVA TERRITORIAL</i> <i>DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN</i> <i>DE OTROS ACTIVOS</i> <i>RESULTADO EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> <i>RESULTADO EN VENTA DE RESERVA TERRITORIAL</i> <i>CANCELACIÓN DE PASIVOS PROVENIENTES DE APORTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES</i> <i>CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i> <i>CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i> <i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i> <i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS</i> <i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN</i> <i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)</i> <i>RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1)</i> GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN <i>BENEFICIOS DIRECTOS A CORTO PLAZO</i> <i>HONORARIOS</i> <i>RENTAS</i> <i>GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD</i> <i>IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS</i> <i>GASTOS EN TECNOLOGÍA</i> <i>DEPRECIACIONES</i> <i>AMORTIZACIONES</i> <i>OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1)</i> OPERACIONES DISCONTINUADAS <i>OPERACIONES DISCONTINUADAS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)</i>		

FOVISSSTE

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo

Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
ACTIVO DISPONIBILIDADES CAJA BANCOS DEPÓSITOS EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS OTRAS DISPONIBILIDADES DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO OTRAS DISPONIBILIDADES DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS) EFECTIVO O VALORES OTROS ACTIVOS INVERSIONES EN VALORES TÍTULOS PARA NEGOCIAR TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos de patrimonio neto En posición Por entregar TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
Instrumentos de patrimonio neto		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Instrumentos de patrimonio neto		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Instrumentos de patrimonio neto		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>Por entregar</i> TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>A recibir</i> Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i> DEUDORES POR REPORTO DERIVADOS <i>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</i> FUTUROS A RECIBIR Valuación CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR Valuación Deterioro OPCIONES Valuación Deterioro SWAPS Valuación Deterioro PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Valuación Deterioro <i>CON FINES DE COBERTURA</i> FUTUROS A RECIBIR Valuación Valuación de la posición primaria CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
OPCIONES		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
SWAPS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS		
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		
<i>CRÉDITOS COMERCIALES</i>		
CRÉDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCIÓN		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Distribuidores</i>		
CRÉDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Distribuidores</i>		
<i>CRÉDITOS DE CONSUMO</i>		
CRÉDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCIÓN		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
CRÉDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Otros créditos de consumo		
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		
<i>CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES</i>		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL		
Distribuidores		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
CRÉDITOS VENCIDOS DE CONSUMO PERSONALES NÓMINA AUTOMOTRIZ ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS <i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN</i> CARTERA DE CRÉDITO Créditos comerciales sin restricción <i>Actividad empresarial o comercial</i> Distribuidores Créditos comerciales restringidos <i>Actividad empresarial o comercial</i> Distribuidores Créditos de consumo sin restricción <i>Personales</i> <i>Nómina</i> <i>Automotriz</i> <i>Adquisición de bienes muebles</i> <i>Otros créditos de consumo</i> Créditos de consumo restringidos <i>Personales</i> <i>Nómina</i> <i>Automotriz</i> <i>Adquisición de bienes muebles</i> <i>Otros créditos de consumo</i> OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN <i>BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i> <i>ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i> OTRAS CUENTAS POR COBRAR <i>DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i> <i>INVERSIONES EN VALORES</i> <i>REPORTOS</i> <i>DERIVADOS</i> <i>POR EMISIÓN DE TÍTULOS</i> <i>DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i> <i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i> <i>OPERACIONES CON VALORES</i> <i>OPERACIONES DE CRÉDITO</i> <i>OPERACIONES NO REALIZADAS EN MERCADOS RECONOCIDOS (OTC)</i> <i>OTRAS</i> <i>CUENTAS POR COBRAR A CENTROS DE TRABAJO</i> <i>DEUDORES DIVERSOS</i> <i>PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS</i> <i>PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS</i> <i>IMPUESTOS ACREDITABLES</i> <i>PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL</i> <i>DEUDORES EN TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN O LIQUIDACIÓN</i> <i>ADEUDOS VENCIDOS</i> <i>OTROS DEUDORES</i> <i>ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i> BIENES ADJUDICADOS <i>BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS</i> <i>MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i> <i>ESTIMACIÓN POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS (1)</i> PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> <i>TERRENOS</i> <i>CONSTRUCCIONES</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>REVALUACIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> TERRENOS CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA OTROS ACTIVOS <i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i> CARGOS DIFERIDOS Descuento por amortizar en títulos colocados Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Gastos por emisión de títulos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos PAGOS ANTICIPADOS Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados INTANGIBLES Gastos de organización Revaluación de gastos de organización (1) Amortización acumulada de gastos de organización Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1) OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i> <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i> Beneficios al retiro <i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios posteriores al retiro</i> OTROS PASIVO CAPTACIÓN TRADICIONAL <i>DEPÓSITOS DEL GOBIERNO FEDERAL</i> <i>TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
<i>DE CORTO PLAZO</i>		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO		
PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS		
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS		
PRÉSTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL		
<i>DE LARGO PLAZO</i>		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO		
PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS		
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS		
PRÉSTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL		
COLATERALES VENDIDOS		
<i>REPORTOS</i>		
OBLIGACIÓN DE LA REPORTADORA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL A LA REPORTADA		
Colaterales vendidos		
<i>Deuda gubernamental</i>		
<i>Deuda bancaria</i>		
<i>Otros títulos de deuda</i>		
<i>DERIVADOS</i>		
COLATERALES VENDIDOS		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos de patrimonio neto		
Otros		
<i>OTROS COLATERALES VENDIDOS</i>		
DERIVADOS		
<i>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</i>		
FUTUROS A ENTREGAR		
Valuación		
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR		
Valuación		
OPCIONES		
Valuación		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
SWAPS Valuación PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Valuación CON FINES DE COBERTURA FUTUROS A ENTREGAR Valuación Valuación de la posición primaria CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR Valuación Valuación de la posición primaria OPCIONES Valuación Valuación de la posición primaria SWAPS Valuación Valuación de la posición primaria PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Valuación Valuación de la posición primaria AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN <i>PASIVOS POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i> OTRAS CUENTAS POR PAGAR <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO PENDIENTES DE FORMALIZAR POR EL GOBIERNO FEDERAL</i> <i>ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i> INVERSIONES EN VALORES REPORTOS DERIVADOS <i>ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i> <i>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</i> OPERACIONES CON VALORES OPERACIONES DE CRÉDITO OPERACIONES NO REALIZADAS EN MERCADOS RECONOCIDOS (OTC) <i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Avaless Administración de bienes COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i> <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i> Beneficios al retiro <i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios posteriores al retiro</i> PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS Beneficios directos de corto plazo Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones OTROS ACREEDORES DIVERSOS CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS <i>CRÉDITOS DIFERIDOS</i> COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EFFECTO POR VALORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN VSM OTROS INGRESOS POR APLICAR EXCEDENTE POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CRÉDITO PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACIÓN DE DEUDA OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
COBROS ANTICIPADOS INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO OTROS COBROS ANTICIPADOS PATRIMONIO CONTABLE PATRIMONIO CONTRIBUIDO APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL APORTACIONES NO EXHIBIDAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL PAGADAS (1) APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO FORMALIZADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO FORMALIZADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL (1) PATRIMONIO GANADO RESERVAS DE PATRIMONIO INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS DE PATRIMONIO (1) RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES RESULTADO POR APLICAR RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1) RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1) RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1) CUENTAS DE ORDEN AVALES OTORGADOS ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES COMPROMISOS CREDITICIOS BIENES EN ADMINISTRACIÓN COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD <i>EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO</i> <i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i> <i>DEUDA BANCARIA</i> <i>OTROS TÍTULOS DE DEUDA</i> <i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i> <i>OTROS</i> COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD <i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i> <i>DEUDA BANCARIA</i> <i>OTROS TÍTULOS DE DEUDA</i> <i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i> <i>OTROS</i> INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA OTRAS CUENTAS DE REGISTRO ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS POR INTERESES <i>INTERESES DE DISPONIBILIDADES</i> BANCOS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA <i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN</i> EFECTIVO VALORES OTROS ACTIVOS		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
<i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES</i> POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO <i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO</i> <i>INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA</i> <i>INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE</i> CRÉDITOS COMERCIALES Créditos comerciales sin restricción <i>Actividad empresarial o comercial</i> Distribuidores Créditos comerciales restringidos <i>Actividad empresarial o comercial</i> Distribuidores CRÉDITOS DE CONSUMO Créditos de consumo sin restricción <i>Personales</i> <i>Nómina</i> <i>Automotriz</i> <i>Adquisición de bienes muebles</i> <i>Otros créditos de consumo</i> Créditos de consumo restringidos <i>Personales</i> <i>Nómina</i> <i>Automotriz</i> <i>Adquisición de bienes muebles</i> <i>Otros créditos de consumo</i> <i>INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA</i> CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES <i>Actividad empresarial o comercial</i> <i>Distribuidores</i> CRÉDITOS VENCIDOS DE CONSUMO Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO CRÉDITOS COMERCIALES Actividad empresarial o comercial <i>Distribuidores</i> CRÉDITOS DE CONSUMO Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo PREMIOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO UTILIDAD POR VALORIZACIÓN UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS VALORIZACIÓN DE CRÉDITOS EN VSM INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1) GASTOS POR INTERESES INTERESES POR TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1) RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR) RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR) INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS <i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN</i> CARTERA DE CRÉDITO Créditos comerciales <i>Créditos comerciales sin restricción</i> Actividad empresarial o comercial <i>Distribuidores</i> <i>Créditos comerciales restringidos</i> Actividad empresarial o comercial <i>Distribuidores</i> Créditos de consumo <i>Créditos de consumo sin restricción</i> Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo <i>Créditos de consumo restringidos</i> Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES <i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL</i> POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1) COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS OPERACIONES DE CRÉDITO CRÉDITOS COMERCIALES Créditos comerciales sin restricción <i>Actividad empresarial o comercial</i> Distribuidores		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
Créditos comerciales restringidos <i>Actividad empresarial o comercial</i> Distribuidores CRÉDITOS DE CONSUMO Créditos de consumo sin restricción <i>Personales</i> <i>Nómina</i> <i>Automotriz</i> <i>Adquisición de bienes muebles</i> <i>Otros créditos de consumo</i> Créditos de consumo restringidos <i>Personales</i> <i>Nómina</i> <i>Automotriz</i> <i>Adquisición de bienes muebles</i> <i>Otros créditos de consumo</i> AVALES COMPRAVENTA DE VALORES ADMINISTRACIÓN DE BIENES OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1) COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS <i>PRÉSTAMOS RECIBIDOS</i> <i>COLOCACIÓN DE DEUDA</i> <i>OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)</i> RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN <i>RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE</i> TÍTULOS PARA NEGOCIAR DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE COLATERALES VENDIDOS <i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS Y DERIVADOS</i> TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO DERIVADOS <i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS</i> TÍTULOS PARA NEGOCIAR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA <i>COSTOS DE TRANSACCIÓN</i> POR COMPRAVENTA DE TÍTULOS PARA NEGOCIAR POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS <i>RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN (1)</i> OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN <i>RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> CRÉDITOS COMERCIALES Actividad empresarial o comercial Distribuidores CRÉDITOS DE CONSUMO Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo <i>RECUPERACIONES</i> IMPUESTOS EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN OTRAS RECUPERACIONES <i>INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>GASTOS POR ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>UTILIDAD POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>PÉRDIDA POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i> <i>CANCELACIÓN DE EXCEDENTES DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS</i> <i>AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
QUEBRANTOS FRAUDES SINIESTROS OTROS QUEBRANTOS DONATIVOS PÉRDIDA POR ADJUDICACIÓN DE BIENES RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS RESULTADO POR VALUACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS PÉRDIDA EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE BIENES INMUEBLES DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DE OTROS ACTIVOS INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS RESULTADO EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS RESULTADO POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN RESULTADO POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS RESULTADO POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS RESULTADO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1) RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1)		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0113 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizadas
SUBSIDIOS <i>SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1)</i> GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN <i>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</i> <i>HONORARIOS</i> <i>RENTAS</i> <i>GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD</i> <i>IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS</i> <i>GASTOS EN TECNOLOGÍA</i> <i>DEPRECIACIONES</i> <i>AMORTIZACIONES</i> <i>COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</i> <i>BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO</i> <i>BENEFICIOS POR TERMINACIÓN</i> <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i> <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i> <i>BENEFICIOS AL RETIRO</i> <i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios posteriores al retiro</i> <i>OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1)</i> OPERACIONES DISCONTINUADAS <i>OPERACIONES DISCONTINUADAS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)</i>		

INFONACOT

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo

Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		
CAJA		
BANCOS		
DEPÓSITOS EN BANCO DE MÉXICO		
DEPÓSITOS EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS		
DIVISAS A ENTREGAR		
OTRAS DISPONIBILIDADES		
DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO		
OTRAS DISPONIBILIDADES		
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA		
DIVISAS A RECIBIR		
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA		
INVERSIONES EN VALORES		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos de patrimonio neto		
En posición		
Por entregar		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		

(Continúa en la Séptima Sección)

SEPTIMA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Sexta Sección)

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i>		
Instrumentos de patrimonio neto <i>En posición</i> <i>A recibir</i>		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>Por entregar</i>		
Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>Por entregar</i>		
Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>Por entregar</i>		
Instrumentos de patrimonio neto <i>En posición</i> <i>Por entregar</i>		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>A recibir</i>		
Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>A recibir</i>		
Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i>		
Instrumentos de patrimonio neto <i>En posición</i> <i>A recibir</i>		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>Por entregar</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO		
DEUDA GUBERNAMENTAL		
DEUDA BANCARIA		
OTROS TÍTULOS DE DEUDA		
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		
CRÉDITOS COMERCIALES		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL		
Créditos a desarrolladores		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
CRÉDITOS TRADICIONALES		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
CRÉDITOS EN COPARTICIPACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS		
Régimen ordinario de amortización		
Régimen especial de amortización		
Cartera en prórroga		
AMORTIZACIONES PENDIENTES DE INDIVIDUALIZAR		
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		
CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL		
Créditos a desarrolladores		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA CRÉDITOS TRADICIONALES Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización CRÉDITOS EN COPARTICIPACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS <i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN</i> CARTERA DE CRÉDITO Créditos comerciales <i>Actividad empresarial o comercial</i> Créditos a desarrolladores Créditos a la vivienda <i>Créditos tradicionales</i> Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión <i>Créditos en coparticipación con entidades financieras</i> Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión <i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL</i> POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES OTRAS CUENTAS POR COBRAR <i>CUENTAS POR COBRAR A PATRONES</i> <i>DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i> COMPRAVENTA DE DIVISAS INVERSIONES EN VALORES <i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i> DERECHOS DE COBRO DERECHOS FIDUCIARIOS OTROS DERECHOS DE COBRO		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
DEUDORES DIVERSOS COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS IMPUESTOS ACREDITABLES PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL DEUDORES EN TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN O LIQUIDACIÓN ADEUDOS VENCIDOS OTROS DEUDORES ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO CUENTAS POR COBRAR A PATRONES DERECHOS DE COBRO Derechos fiduciarios Otros derechos de cobro DEUDORES DIVERSOS RESERVA TERRITORIAL RESERVA TERRITORIAL RESERVA TERRITORIAL EN BREÑA RESERVA TERRITORIAL URBANIZADA BIENES ADJUDICADOS BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS INMUEBLES ADJUDICADOS INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS ADJUDICADOS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS (1) PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO TERRENOS CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
REVALUACIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1) TERRENOS CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1) CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA OTROS ACTIVOS CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES CARGOS DIFERIDOS Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Seguros por amortizar Otros cargos diferidos PAGOS ANTICIPADOS Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
INTANGIBLES Gastos de organización Revaluación de gastos de organización (1) Amortización acumulada de gastos de organización Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1) OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i> <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i> Beneficios al retiro <i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios posteriores al retiro</i> OTROS PASIVO APORTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES <i>FONDO DE AHORRO</i> DEVOLUCIONES ORDINARIAS DEVOLUCIONES ADICIONALES <i>SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO</i> SAR (AFORES) SAR (SAR 92) APORTACIONES PENDIENTES DE INDIVIDUALIZAR DE DERECHOHABIENTES SIN CRÉDITO PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS <i>DE CORTO PLAZO</i> PRÉSTAMOS DE BANCO DE MÉXICO PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS PRÉSTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL <i>DE LARGO PLAZO</i> PRÉSTAMOS DE BANCO DE MÉXICO PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS PRÉSTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL OTRAS CUENTAS POR PAGAR <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO</i> <i>PENDIENTES DE FORMALIZAR POR EL GOBIERNO FEDERAL</i> <i>CUENTAS POR PAGAR A DESARROLLADORES</i> <i>ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i> COMPRAVENTA DE DIVISAS INVERSIONES EN VALORES <i>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</i> <i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i> PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Administración de bienes Otros pasivos derivados de la prestación de servicios COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i> <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i> Beneficios al retiro <i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS Beneficios directos a corto plazo Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones CUENTAS POR PAGAR A ENTIDADES FINANCIERAS POR CARTERA DE CRÉDITO CEDIDA OTROS ACREEDORES DIVERSOS CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS <i>CRÉDITOS DIFERIDOS</i> COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EFECTO POR VALORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN VSM OTROS INGRESOS POR APLICAR OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS <i>COBROS ANTICIPADOS</i> INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO OTROS COBROS ANTICIPADOS PATRIMONIO CONTABLE PATRIMONIO CONTRIBUIDO <i>APORTACIONES</i> <i>APORTACIONES NO EXHIBIDAS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES (1)</i> <i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO FORMALIZADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO FORMALIZADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL (1)</i> PATRIMONIO GANADO <i>RESERVAS DE PATRIMONIO</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS (1)</i> <i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i> RESULTADO POR APLICAR RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1) RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1) RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1) CUENTAS DE ORDEN ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES COMPROMISOS CREDITICIOS BIENES EN ADMINISTRACIÓN CARTERA ADMINISTRADA INFONAVIT TOTAL CARTERA ADMINISTRADA RENUEVA TU HOGAR OTROS COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD DEUDA GUBERNAMENTAL DEUDA BANCARIA OTROS TÍTULOS DE DEUDA INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO OTROS INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA OTRAS CUENTAS DE REGISTRO ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS POR INTERESES INTERESES DE DISPONIBILIDADES BANCOS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO POR TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE</i>		
CRÉDITOS COMERCIALES		
Créditos comerciales		
<i>Actividad empresarial o comercial</i>		
Créditos a desarrolladores		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
Créditos tradicionales		
<i>Régimen ordinario de amortización</i>		
<i>Régimen especial de amortización</i>		
<i>Cartera en prórroga</i>		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
<i>Régimen ordinario de amortización</i>		
<i>Régimen especial de amortización</i>		
<i>Cartera en prórroga</i>		
<i>INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA</i>		
CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Créditos a desarrolladores</i>		
CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA		
Créditos tradicionales		
<i>Régimen ordinario de amortización</i>		
<i>Régimen especial de amortización</i>		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
<i>Régimen ordinario de amortización</i>		
<i>Régimen especial de amortización</i>		
<i>COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO</i>		
CRÉDITOS COMERCIALES		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Créditos a desarrolladores</i>		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
Créditos tradicionales		
<i>Régimen ordinario de amortización</i>		
<i>Régimen Especial de Amortización</i>		
<i>Cartera en prórroga</i>		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
<i>Régimen ordinario de amortización</i>		
<i>Régimen especial de amortización</i>		
<i>Cartera en prórroga</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i> <i>UTILIDAD POR VALORIZACIÓN</i> <i>UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN</i> <i>VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS</i> <i>VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS</i> <i>VALORIZACIÓN DE CRÉDITOS EN VSM</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1)</i> GASTOS POR INTERESES <i>INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</i> <i>COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO</i> <i>AJUSTE DE LAS CANTIDADES ADICIONALES A LAS APORTACIONES DEL FONDO DE AHORRO</i> <i>PROVISIÓN DE LA CANTIDAD BÁSICA Y CANTIDAD DE AJUSTE</i> <i>PROVISIÓN POR CANTIDAD BÁSICA</i> <i>PROVISIÓN POR CANTIDAD DE AJUSTE</i> <i>PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN</i> <i>PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN</i> <i>VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS</i> <i>VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1)</i> RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) <i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)</i> <i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)</i> ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS <i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN</i> <i>CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>Créditos comerciales</i> <i>Actividad empresarial o comercial</i> <i>Créditos a desarrolladores</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a la vivienda <i>Créditos tradicionales</i> Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión <i>Créditos en coparticipación con entidades financieras</i> Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1) COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS OPERACIONES DE CRÉDITO CRÉDITOS COMERCIALES Actividad empresarial o comercial <i>Créditos a desarrolladores</i> CRÉDITOS A LA VIVIENDA Créditos tradicionales <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> <i>Cartera en prórroga</i> Créditos en coparticipación con entidades financieras <i>Régimen ordinario de amortización</i> <i>Régimen especial de amortización</i> <i>Cartera en prórroga</i> ADMINISTRACIÓN DE BIENES OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS		
<i>TRANSFERENCIA DE FONDOS</i>		
<i>PRÉSTAMOS RECIBIDOS</i>		
<i>OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)</i>		
RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE</i>		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
<i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS</i>		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS</i>		
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES</i>		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO		
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS</i>		
<i>COSTOS DE TRANSACCIÓN POR COMPRAVENTA DE TÍTULOS PARA NEGOCIAR</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN (1)</i>		
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN		
<i>RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i>		
CRÉDITOS COMERCIALES		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Créditos a desarrolladores</i>		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
Créditos tradicionales		
<i>Régimen ordinario de amortización</i>		
<i>Régimen especial de amortización</i>		
<i>Cartera en prórroga</i>		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
<i>Régimen ordinario de amortización</i>		
<i>Régimen especial de amortización</i>		
<i>Cartera en prórroga</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>RECUPERACIONES</i> <i>DERECHOS DE COBRO</i> <i>OTRAS RECUPERACIONES</i> <i>UTILIDAD POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>PÉRDIDA POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i> <i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i> <i>CANCELACIÓN DE EXCEDENTES DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS</i> <i>AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i> <i>QUEBRANTOS</i> <i>FRAUDES</i> <i>SINIESTROS</i> <i>OTROS QUEBRANTOS</i> <i>DONATIVOS</i> <i>PÉRDIDA POR ADJUDICACIÓN DE BIENES</i> <i>RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS</i> <i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS</i> <i>ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS</i> <i>PÉRDIDA EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES</i> <i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO</i> <i>DE BIENES INMUEBLES</i> <i>DE LA RESERVA TERRITORIAL</i> <i>DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN</i> <i>DE OTROS ACTIVOS</i> <i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS</i> <i>RESULTADO EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> <i>CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i> <i>RESULTADO EN VENTA DE RESERVA TERRITORIAL</i> <i>CANCELACIÓN DE PASIVOS PROVENIENTES DE APORTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES</i> <i>CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i> <i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i> <i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN</i>		

R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo**Subreporte R01 A 0114 Catálogo mínimo****Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1) RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1) SUBSIDIOS SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN BENEFICIOS DIRECTOS A CORTO PLAZO HONORARIOS RENTAS GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS GASTOS EN TECNOLOGÍA DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO BENEFICIOS POR TERMINACIÓN Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración BENEFICIOS AL RETIRO Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios posteriores al retiro OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1) OPERACIONES DISCONTINUADAS OPERACIONES DISCONTINUADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)		

INFONAVIT

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

SERIE R04 CARTERA DE CREDITO***Situación financiera***

Esta serie se divide en cuatro secciones, la primera se denomina ***Situación financiera*** y está integrada por seis (6) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

- A-0411 Cartera por tipo de crédito**
En este reporte se solicitan los saldos al cierre de mes de la cartera por tipo de crédito. La cartera se encuentra dividida en cartera total, cartera vigente total, sin pagos vencidos, con pagos vencidos y cartera vencida; cada una desglosada en principal e intereses devengados no cobrados. Este reporte se debe presentar en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y en moneda extranjera valorizada en pesos.
- A-0415 Saldos Promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito**
En este reporte se solicitan saldos diarios promedio del mes, intereses y comisiones del mes por tipo de crédito. Los saldos diarios promedio, intereses y las comisiones se encuentran desglosados en cartera vigente y cartera vencida. Este reporte se debe presentar en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos, en moneda extranjera valorizada en dólares de E.E.U.U.A. y en moneda extranjera valorizada en pesos.
- A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**
En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Estos saldos se solicitan en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos, en moneda extranjera valorizada en dólares de E.E.U.U.A. y en moneda extranjera valorizada en pesos al cierre del mes actual. También se incluye un desglose de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales en cada una de las monedas.
- A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios**
En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la estimación preventiva para riesgos crediticios en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y en moneda extranjera valorizada en pesos. El reporte solicita el saldo final del mes anterior, cargos del mes, abonos del mes y saldos a cierre del mes.
- A-0420 Movimientos en la cartera vencida**
En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la cartera vencida en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y en moneda extranjera valorizada en pesos. El reporte solicita, para la cartera vencida por tipo de crédito, el saldo inicial, las entradas, las salidas, el efecto por ajuste cambiario, la capitalización de intereses y el saldo final.
- A-0424 Movimientos en la cartera vigente**
En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la cartera vigente en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y en moneda extranjera valorizada en pesos. El reporte solicita, para la cartera vigente por tipo de crédito, el saldo inicial, las entradas, las salidas, el efecto por ajuste cambiario, la capitalización de intereses y el saldo final.

Para el llenado de los reportes **A-0411, A-0415, A-0417, A-0419, A-0420 y A-0424** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En estos reportes se deben presentar los saldos iniciales del organismo de fomento o entidad de fomento, estos deben coincidir con los reportados en el periodo anterior como saldos finales y para el caso de los conceptos de la Cartera de crédito denominados en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

El organismo de fomento y entidad de fomento llevará a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-0411, A-0415, A-0417, A-0419, A-0420 y A-0424**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA			
SECCIÓN REPORTES	IDENTIFICADOR	DEL	PERIODO
			CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA			CONCEPTO
			SUBREPORTES
			MONEDA
			TIPO DE CARTERA
			TIPO DE SALDO
			DATO

El organismo de fomento o entidad de fomento reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Cartera total	Cartera vigente									Cartera vencida		
		Total vigente			Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			Total	Principal	Intereses devengados no cobrados
		Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados			
Total (1+2+3)													
1. Créditos comerciales (1)													
Créditos comerciales sin restricción													
Actividad empresarial o comercial													
Operaciones quirografarias													
Operaciones refaccionarias													
Operaciones de habitación o avío													
Operaciones prendarias													
Créditos puente													
Créditos a desarrolladores de vivienda													
Otros créditos puente													
Operaciones de factoraje													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Distribuidores													
Otros													
Entidades financieras													
Créditos bancarios													
Créditos a entidades financieras no bancarias													
Entidades gubernamentales													
Créditos al gobierno federal o con su garantía													
Créditos a estados y municipios o con su garantía													
Créditos a empresas productivas del estado													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios													
Otros													
Créditos comerciales restringidos													
Actividad empresarial o comercial													
Operaciones quirografarias													
Operaciones refaccionarias													
Operaciones de habitación o avío													
Operaciones prendarias													
Créditos puente													
Créditos a desarrolladores de vivienda													
Otros créditos puente													
Operaciones de factoraje													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Distribuidores													
Otros													
Entidades financieras													
Créditos bancarios													
Créditos a entidades financieras no bancarias													
Entidades gubernamentales													
Créditos al gobierno federal o con su garantía													
Créditos a estados y municipios o con su garantía													
Créditos a empresas productivas del estado													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios													
Otros													

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Cartera total	Cartera vigente									Cartera vencida		
		Total vigente			Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			Total	Principal	Intereses devengados no cobrados
		Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados			
2. Cartera de crédito al consumo (2)													
Cartera de crédito al consumo sin restricción													
Personales													
Automotriz													
Adquisición de bienes muebles													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros créditos de consumo													
Cartera de crédito al consumo restringida													
Personales													
Automotriz													
Adquisición de bienes muebles													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros créditos de consumo													
3. Cartera de crédito a la vivienda (3)													
Cartera de crédito a la vivienda sin restricción													
Media y residencial													
De interés social													
Créditos tradicionales													
Régimen ordinario de amortización													
Régimen especial de amortización													
Cartera en prórroga													
Créditos en coparticipación con entidades financieras													
Régimen ordinario de amortización													
Régimen especial de amortización													
Cartera en prórroga													
Amortizaciones pendientes de individualizar													
Cartera de crédito a la vivienda restringida													
Media y residencial													
De interés social													
Créditos tradicionales													
Régimen ordinario de amortización													
Régimen especial de amortización													
Cartera en prórroga													
Créditos en coparticipación con entidades financieras													
Régimen ordinario de amortización													
Régimen especial de amortización													
Cartera en prórroga													
Amortizaciones pendientes de individualizar													

Organismos de fomento y entidades de fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el INFONACOT y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(2) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento y el INFONACOT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(3) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el FOVISSSTE y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Cartera total	Cartera vigente									Cartera vencida		
		Total vigente			Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			Total	Principal	Intereses devengados no cobrados
		Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados			
Total (1+2+3)													
1. Créditos comerciales (1)													
Créditos comerciales sin restricción													
Actividad empresarial o comercial													
Operaciones quirografarias													
Operaciones refaccionarias													
Operaciones de habilitación o avío													
Operaciones prendarias													
Créditos puente													
Créditos a desarrolladores de vivienda													
Otros créditos puente													
Operaciones de factoraje													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Distribuidores													
Otros													
Entidades financieras													
Créditos bancarios													
Créditos a entidades financieras no bancarias													
Entidades gubernamentales													
Créditos al gobierno federal o con su garantía													
Créditos a estados y municipios o con su garantía													
Créditos a empresas productivas del estado													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios													
Otros													
Créditos comerciales restringidos													
Actividad empresarial o comercial													
Operaciones quirografarias													
Operaciones refaccionarias													
Operaciones de habilitación o avío													
Operaciones prendarias													
Créditos puente													
Créditos a desarrolladores de vivienda													
Otros créditos puente													
Operaciones de factoraje													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Distribuidores													
Otros													
Entidades financieras													
Créditos bancarios													
Créditos a entidades financieras no bancarias													
Entidades gubernamentales													
Créditos al gobierno federal o con su garantía													
Créditos a estados y municipios o con su garantía													
Créditos a empresas productivas del estado													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios													
Otros													

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Cartera total	Cartera vigente									Cartera vencida		
		Total vigente			Créditos sin pagos vencidos			Créditos con pagos vencidos			Total	Principal	Intereses devengados no cobrados
		Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados	Total	Principal	Intereses devengados no cobrados			
2. Cartera de crédito al consumo (2)													
Cartera de crédito al consumo sin restricción													
Personales													
Automotriz													
Adquisición de bienes muebles													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros créditos de consumo													
Cartera de crédito al consumo restringida													
Personales													
Automotriz													
Adquisición de bienes muebles													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros créditos de consumo													
3. Cartera de crédito a la vivienda (1)													
Cartera de crédito a la vivienda sin restricción													
Media y residencial													
De interés social													
Créditos tradicionales													
Régimen ordinario de amortización													
Régimen especial de amortización													
Cartera en prórroga													
Créditos en coparticipación con entidades financieras													
Régimen ordinario de amortización													
Régimen especial de amortización													
Cartera en prórroga													
Amortizaciones pendientes de individualizar													
Cartera de crédito a la vivienda restringida													
Media y residencial													
De interés social													
Créditos tradicionales													
Régimen ordinario de amortización													
Régimen especial de amortización													
Cartera en prórroga													
Créditos en coparticipación con entidades financieras													
Régimen ordinario de amortización													
Régimen especial de amortización													
Cartera en prórroga													
Amortizaciones pendientes de individualizar													

Organismos de fomento y entidades de fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el INFONACOT y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(2) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento y el INFONACOT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(3) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el FOVISSSTE y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

Organismos de fomento y entidades de fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario (1)	Ingresos	
		Intereses del mes (2)	Comisiones del mes (3)
Total (1+2+3)			
1. Créditos comerciales (4)			
Actividad empresarial o comercial			
Vigente sin restricción			
Operaciones quirografarias			
Operaciones refaccionarias			
Operaciones de habilitación o avío			
Operaciones prendarias			
Créditos puente			
Créditos a desarrolladores de vivienda			
Otros créditos puente			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Distribuidores			
Otros			
Vigente restringidos			
Operaciones quirografarias			
Operaciones refaccionarias			
Operaciones de habilitación o avío			
Operaciones prendarias			
Créditos puente			
Créditos a desarrolladores de vivienda			
Otros créditos puente			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Distribuidores			
Otros			
Vencida			
Operaciones quirografarias			
Operaciones refaccionarias			
Operaciones de habilitación o avío			
Operaciones prendarias			
Créditos puente			
Créditos a desarrolladores de vivienda			
Otros créditos puente			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario (1)	Ingresos	
		Intereses del mes (2)	Comisiones del mes (3)
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Distribuidores			
Otros			
Entidades financieras			
Vigente sin restricción			
Créditos bancarios			
Créditos a entidades financieras no bancarias			
Vigente restringidos			
Créditos bancarios			
Créditos a entidades financieras no bancarias			
Vencida			
Créditos bancarios			
Créditos a entidades financieras no bancarias			
Entidades gubernamentales			
Vigente sin restricción			
Créditos al gobierno federal o con su garantía			
Créditos a estados y municipios o con su garantía			
Créditos a empresas productivas del estado			
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios			
Otros			
Vigente restringidos			
Créditos al gobierno federal o con su garantía			
Créditos a estados y municipios o con su garantía			
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios			
Otros			
Vencida			
Créditos al gobierno federal o con su garantía			
Créditos a estados y municipios o con su garantía			
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios			
Otros			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario (1)	Ingresos	
		Intereses del mes (2)	Comisiones del mes (3)
2. Cartera de crédito al consumo (5)			
Vigente sin restricción			
Personales			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Vigente restringida			
Personales			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Vencida			
Personales			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
3. Cartera de crédito a la vivienda (6)			
Vigente sin restricción			
Media y residencial			
De interés social			
Créditos tradicionales			
Régimen ordinario de amortización			
Régimen especial de amortización			
Cartera en prórroga			
Créditos en coparticipación con entidades financieras			
Régimen ordinario de amortización			
Régimen especial de amortización			
Cartera en prórroga			
Amortizaciones pendientes de individualizar			
Vigente restringida			
Media y residencial			
De interés social			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario (1)	Ingresos	
		Intereses del mes (2)	Comisiones del mes (3)
Créditos tradicionales			
Régimen ordinario de amortización			
Régimen especial de amortización			
Cartera en prórroga			
Créditos en coparticipación con entidades financieras			
Régimen ordinario de amortización			
Régimen especial de amortización			
Cartera en prórroga			
Amortizaciones pendientes de individualizar			
Vencida			
Media y residencial			
De interés social			
Créditos tradicionales			
Régimen ordinario de amortización			
Régimen especial de amortización			
Cartera en prórroga			
Créditos en coparticipación con entidades financieras			
Régimen ordinario de amortización			
Régimen especial de amortización			
Cartera en prórroga			
Amortizaciones pendientes de individualizar			

Organismos de fomento y entidades de fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) La columna "Promedio diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.

(2) Los "Intereses del mes" se refieren a los intereses cobrados en el mes.

(3) "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del margen financiero y son ajustes al rendimiento.

(4) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el INFONACOT y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(5) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento y el INFONACOT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(6) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el FOVISSSTE y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

Organismos de fomento y entidades de fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario (1)		Ingresos			
			Intereses del mes (2)		Comisiones del mes (3)	
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Total (1+2+3)						
1. Créditos comerciales (4)						
Actividad empresarial o comercial						
Vigente sin restricción						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos a desarrolladores de vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Distribuidores						
Otros						
Vigente restringidos						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos a desarrolladores de vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Distribuidores						
Otros						

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario		Ingresos			
			Intereses del mes		Comisiones del mes	
	(1)	(2)	(3)		(4)	
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Vencida						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Créditos a desarrolladores de vivienda						
Otros créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Distribuidores						
Otros						
Entidades financieras						
Vigente sin restricción						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Vigente restringidos						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Vencida						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Vigente sin restricción						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario		Ingresos			
			Intereses del mes		Comisiones del mes	
	(1)	(2)	(3)		(4)	
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Vigente restringidos						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Vencida						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
2. Cartera de crédito al consumo (5)						
Vigente sin restricción						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Vigente restringida						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Vencida						
Personales						
Automotriz						

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario		Ingresos			
			Intereses del mes		Comisiones del mes	
	(1)	(2)	(2)		(3)	
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
3. Cartera de crédito a la vivienda						
(6)						
Vigente sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Amortizaciones pendientes de individualizar						
Vigente restringida						
Media y residencial						
De interés social						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo promedio diario		Ingresos			
			Intereses del mes		Comisiones del mes	
	(1)	(2)	(3)		(4)	
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Amortizaciones pendientes de individualizar						
Vencida						
Media y residencial						
De interés social						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Amortizaciones pendientes de individualizar						

Organismos de fomento y entidades de fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) La columna "Promedio diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.

(2) Los "Intereses del mes" se refieren a los intereses cobrados en el mes.

(3) "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del margen financiero y son ajustes al rendimiento.

(4) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el INFONACOT y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(5) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento y el INFONACOT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(6) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el FOVISSSTE y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

Organismos de fomento y entidades de fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Estimaciones totales (I+II)		
I.- Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación		
A) Cartera de crédito		
1. Créditos comerciales (1)		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Operaciones refaccionarias		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Operaciones de habilitación o avío		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		

Serie R04 Cartera de crédito**Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Riesgo D		
Riesgo E		
Operaciones prendarias		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Créditos puente		
Créditos a desarrolladores de vivienda		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Otros créditos puente		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Operaciones de factoraje		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		

Serie R04 Cartera de crédito**Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Distribuidores		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Otros		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		

Serie R04 Cartera de crédito**Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Entidades gubernamentales		
Créditos al gobierno federal o con su garantía		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		

Serie R04 Cartera de crédito**Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Créditos a empresas productivas del estado		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Otros		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		

Serie R04 Cartera de crédito**Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
2. Cartera de crédito al consumo (2)		
Personales		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Automotriz		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Adquisición de bienes muebles		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		

Serie R04 Cartera de crédito**Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E Otros créditos de consumo Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E 3. Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E De interés social Riesgo A-1 Riesgo A-2 Riesgo B-1 Riesgo B-2 Riesgo B-3 Riesgo C-1 Riesgo C-2 Riesgo D Riesgo E		

Serie R04 Cartera de crédito**Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios****Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos****Cifras en pesos**

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Régimen especial de amortización		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Cartera en prórroga		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		

Serie R04 Cartera de crédito**Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Régimen especial de amortización		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Cartera en prórroga		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
Amortizaciones pendientes de individualizar		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		

Serie R04 Cartera de crédito**Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
B) Operaciones fuera de balance		
1. Avales otorgados		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
2. Compromisos crediticios		
Riesgo A-1		
Riesgo A-2		
Riesgo B-1		
Riesgo B-2		
Riesgo B-3		
Riesgo C-1		
Riesgo C-2		
Riesgo D		
Riesgo E		
II.- Estimaciones adicionales		
A) Por intereses devengados sobre créditos vencidos		
B) Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
C) Reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		

Organismos de fomento y entidades de fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el INFONACOT y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(2) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento y el INFONACOT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(3) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el FOVISSSTE y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

Organismos de fomento y entidades de fomento

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Estimaciones totales (I+II)			
I.- Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación			
A) Cartera de crédito			
1. Créditos comerciales (1)			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Operaciones refaccionarias			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Operaciones de habilitación o avío			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Operaciones prendarias			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Créditos puente			
Créditos a desarrolladores de vivienda			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Otros créditos puente			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			

Serie R04 Cartera de crédito**Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Operaciones de factoraje			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Distribuidores			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Otros			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Entidades financieras			
Créditos bancarios			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Créditos a entidades financieras no bancarias			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Entidades gubernamentales			
Créditos al gobierno federal o con su garantía			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Créditos a estados y municipios o con su garantía			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Créditos a empresas productivas del estado			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Otros			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
2. Cartera de crédito al consumo (2)			
Personales			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			

Serie R04 Cartera de crédito**Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Automotriz			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Adquisición de bienes muebles			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Otros créditos de consumo			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
3. Cartera de crédito a la vivienda (3)			
Media y residencial			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
De interés social			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Créditos tradicionales			
Régimen ordinario de amortización			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Régimen especial de amortización			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Cartera en prórroga			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Créditos en coparticipación con entidades financieras			
Régimen ordinario de amortización			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Régimen especial de amortización			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Cartera en prórroga			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
Amortizaciones pendientes de individualizar			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares	Moneda extranjera valorizada en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos
B) Operaciones fuera de balance			
1. Avales otorgados			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
2. Compromisos crediticios			
Riesgo A-1			
Riesgo A-2			
Riesgo B-1			
Riesgo B-2			
Riesgo B-3			
Riesgo C-1			
Riesgo C-2			
Riesgo D			
Riesgo E			
II.- Estimaciones adicionales			
A) Por intereses devengados sobre créditos vencidos			
B) Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores			
C) Reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores			

Organismos de fomento y entidades de fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el INFONACOT y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(2) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento y el INFONACOT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(3) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el FOVISSSTE y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			UDIS gubernamentales valorizadas en pesos (2)		
	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo
Saldo inicial del mes												
CARGOS												
Castigos, quitas y condonaciones por												
Créditos comerciales (3)												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones refaccionarias												
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos a desarrolladores de vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Distribuidores												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos bancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a empresas productivas del estado												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Cartera de crédito al consumo (4)												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Cartera de crédito a la vivienda (5)												
Media y residencial												
De interés social												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Cartera en prórroga												
Amortizaciones pendientes de individualizar												
Otros castigos, quitas y condonaciones												
Bonificaciones y descuentos sobre												
Créditos comerciales (3)												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones refaccionarias												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			UDIS gubernamentales valorizadas en pesos (2)		
	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos a desarrolladores de vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Distribuidores												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos bancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a empresas productivas del estado												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Cartera de crédito al consumo (4)												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Cartera de crédito a la vivienda (5)												
Media y residencial												
De interés social												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Cartera en prórroga												
Amortizaciones pendientes de individualizar												
Otras bonificaciones y descuentos												
Estimaciones traspasadas a otras instituciones por cesiones de												
Créditos comerciales (3)												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones refaccionarias												
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos a desarrolladores de vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Distribuidores												
Otros												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			UDIS gubernamentales valorizadas en pesos (2)		
	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo
Entidades financieras												
Créditos bancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a empresas productivas del estado												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Cartera de crédito al consumo (4)												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Cartera de crédito a la vivienda (5)												
Media y residencial												
De interés social												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Cartera en prórroga												
Amortizaciones pendientes de individualizar												
Cancelación de estimaciones por cobro de cartera, adjudicación o recepción de bienes como dación en pago en												
Créditos comerciales (3)												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones refaccionarias												
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos a desarrolladores de vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Distribuidores												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos bancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a empresas productivas del estado												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			UDIS gubernamentales valorizadas en pesos (2)		
	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo
Cartera de crédito al consumo (4)												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Cartera de crédito a la vivienda (5)												
Media y residencial												
De interés social												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Cartera en prórroga												
Amortizaciones pendientes de individualizar												
Cancelación de estimaciones por calificación de												
Créditos comerciales (3)												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones refaccionarias												
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos a desarrolladores de vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Distribuidores												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos bancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a empresas productivas del estado												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Cartera de crédito al consumo (4)												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Cartera de crédito a la vivienda (5)												
Media y residencial												
De interés social												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			UDIS gubernamentales valorizadas en pesos (2)		
	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Cartera en prórroga												
Amortizaciones pendientes de individualizar												
Efecto de valuación de estimaciones en ME, VSM o UDIS por deslizamiento cambiario (6)												
Créditos comerciales (3)												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirográficas												
Operaciones refaccionarias												
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos a desarrolladores de vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Distribuidores												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos bancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a empresas productivas del estado												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Cartera de crédito al consumo (4)												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Cartera de crédito a la vivienda (5)												
Media y residencial												
De interés social												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Cartera en prórroga												
Amortizaciones pendientes de individualizar												
Otros Cargos												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			UDIS gubernamentales valorizadas en pesos (2)		
	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo
ABONOS												
Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio por calificación de												
Créditos comerciales (3)												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones refaccionarias												
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos a desarrolladores de vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Distribuidores												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos bancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a empresas productivas del estado												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Cartera de crédito al consumo (4)												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Cartera de crédito a la vivienda (5)												
Media y residencial												
De interés social												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Cartera en prórroga												
Amortizaciones pendientes de individualizar												
Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio adicionales												
Estimaciones derivadas de adquisiciones de												
Créditos comerciales (3)												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones refaccionarias												
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			UDIS gubernamentales valorizadas en pesos (2)		
	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo
Créditos a desarrolladores de vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Distribuidores												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos bancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a empresas productivas del estado												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Cartera de crédito al consumo (4)												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Cartera de crédito a la vivienda (5)												
Media y residencial												
De interés social												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Cartera en prórroga												
Amortizaciones pendientes de individualizar												
Efecto de valuación de estimaciones en ME, VSM o UDIS por deslizamiento cambiario (6)												
Créditos comerciales (3)												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones refaccionarias												
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Créditos a desarrolladores de vivienda												
Otros créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Distribuidores												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos bancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)			Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos (1)			Moneda extranjera valorizada en pesos (2)			UDIS gubernamentales valorizadas en pesos (2)		
	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo	Cargos	Abonos	Saldo
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a empresas productivas del estado												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Cartera de crédito al consumo (4)												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Cartera de crédito a la vivienda (5)												
Media y residencial												
De interés social												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Cartera en prórroga												
Amortizaciones pendientes de individualizar												
Otros Abonos												
Saldo Final del mes												

OTROS MOVIMIENTOS

Otros Cargos:												
A).-Traspaso a dólares												
B).-Castigos financieros												
Otros Abonos:												
A).- Castigos financieros												
B).-Traspaso a moneda nacional												

Organismos de fomento y entidades de fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.
(1) Deben incluirse las provisiones de créditos reestructurados a través de programas con apoyo del Gobierno Federal.
(2) Los movimientos en las provisiones denominadas en moneda extranjera y en UDIS se deberán valorar en pesos, utilizando el tipo de cambio o valor de la UDI de la fecha en que se realizó dicho movimiento.
(3) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el INFONACOT y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
(4) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento y el INFONACOT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
(5) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el FOVISSSTE y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
(6) Las variaciones en el tipo de cambio o en el valor de la UDI entre la fecha del movimiento registrado y el fin de mes, se deberán presentar en los renglones de efecto por valuación dentro del bloque consolidado moneda nacional, moneda extranjera y UDI.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Saldo inicial de cartera vencida				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Entradas a cartera vencida				
Traspaso de cartera vigente				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Compras de cartera				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Intereses devengados no cobrados				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Cartera de crédito al consumo (2) Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Por sobregiros en cuentas de cheques que no cuenten con línea de crédito Créditos comerciales (1) Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Cartera de crédito al consumo (2) Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Por documentos de cobro inmediato no cobrados				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Salidas de cartera vencida				
Reestructuras y renovaciones (4)				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Créditos liquidados (5)				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Cobranza en efectivo				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Cartera de crédito al consumo (2) Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar				
Cobranza en especie (6)				
Créditos comerciales (1) Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros				
Cartera de crédito al consumo (2) Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial De interés social Créditos tradicionales				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Capitalización de adeudos a favor del organismo o entidad de fomento				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Aplicaciones de cartera				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Operaciones de habitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Ventas de cartera (7)				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Traspaso a cartera vigente				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Cartera de crédito al consumo (2) Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Ajuste cambiario Créditos comerciales (1) Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Cartera de crédito al consumo (2) Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial De interés social				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Capitalización de intereses				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Saldo final de cartera vencida				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				

Organismos de fomento y entidades de fomento

(1) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el INFONACOT y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
(2) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento y el INFONACOT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
(3) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el FOVISSSTE y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
(4) Dentro del concepto de reestructuras se deben incluir las quitas aunque el plazo del crédito no haya sido modificado.
(5) En la parte de créditos liquidados sólo se incluyen las quitas que se utilizaron para liquidar créditos.
(6) La cobranza en especie se refiere a las adjudicaciones o daciones en pago.
(7) Dentro de las ventas de cartera se incluyen los créditos cedidos o descontados entregados a otros organismos y entidades de fomento o a terceros.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Saldo inicial de cartera vigente				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Entradas a cartera vigente				
Otorgamiento del mes				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Compras de cartera				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Intereses devengados no cobrados				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Traspaso de cartera vencida Créditos comerciales (1) Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Cartera de crédito al consumo (2) Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Salidas de cartera vigente				
Reestructuras y renovaciones (4)				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Créditos liquidados (5)				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Cobranza en efectivo				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Cobranza en especie (6)				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Capitalización de adeudos a favor del organismo o entidad de fomento Créditos comerciales (1) Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Cartera de crédito al consumo (2) Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Aplicaciones de cartera				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Ventas de cartera (7)				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Traspaso a cartera vencida				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				
Ajuste cambiario				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar				
Capitalización de intereses				
Créditos comerciales (1) Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Créditos a desarrolladores de vivienda Otros créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Distribuidores Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros				
Cartera de crédito al consumo (2) Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3) Media y residencial De interés social Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos)	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos	Moneda extranjera valorizada en pesos	UDIS gubernamentales valorizadas en pesos
Saldo final de cartera vigente				
Créditos comerciales (1)				
Actividad empresarial o comercial				
Operaciones quirografarias				
Operaciones refaccionarias				
Operaciones de habilitación o avío				
Operaciones prendarias				
Créditos puente				
Créditos a desarrolladores de vivienda				
Otros créditos puente				
Operaciones de factoraje				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Distribuidores				
Otros				
Entidades financieras				
Créditos bancarios				
Créditos a entidades financieras no bancarias				
Entidades gubernamentales				
Créditos al gobierno federal o con su garantía				
Créditos a estados y municipios o con su garantía				
Créditos a empresas productivas del estado				
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios				
Otros				
Cartera de crédito al consumo (2)				
Personales				
Automotriz				
Adquisición de bienes muebles				
Operaciones de arrendamiento capitalizable				
Otros créditos de consumo				
Cartera de crédito a la vivienda (3)				
Media y residencial				
De interés social				
Créditos tradicionales				
Régimen ordinario de amortización				
Régimen especial de amortización				
Cartera en prórroga				
Créditos en coparticipación con entidades financieras				
Cartera en prórroga				
Amortizaciones pendientes de individualizar				

Organismos de fomento y entidades de fomento

(1) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el INFONACOT y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
(2) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento y el INFONACOT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
(3) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento, el FOVISSSTE y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
(4) Dentro del concepto de reestructuras se deben incluir las quitas aunque el plazo del crédito no haya sido modificado.
(5) En la parte de créditos liquidados sólo se incluyen las quitas que se utilizaron para liquidar créditos.
(6) La cobranza en especie se refiere a las adjudicaciones o daciones en pago.
(7) Dentro de las ventas de cartera se incluyen los créditos cedidos o descontados entregados a otros organismos y entidades de fomento o a terceros.

SERIE R04 CARTERA DE CREDITO***Crédito al consumo***

Esta serie se divide en cuatro secciones, la segunda se denomina **Crédito al consumo** y está integrada por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**B-0435 Alta de créditos otorgados por INFONACOT**

En este reporte se solicita información referente a los créditos otorgados por el INFONACOT durante el periodo que se está reportando.

B-0436 Seguimiento de créditos otorgados por INFONACOT

En este reporte se recaba información que permite conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos que se encuentran dentro de la cartera de INFONACOT o que forman parte del activo subyacente de alguna bursatilización. Adicionalmente, para el caso de la cartera dentro del balance se pedirá el cálculo de las reservas para cada uno de los créditos de la entidad. INFONACOT reportará en este formato la totalidad de sus créditos, en balance o como subyacentes de bursatilizaciones que tengan registrados con saldo mayor a cero (ya sea vigente o vencido) al cierre del período que está reportando.

B-0437 Baja de créditos otorgados por INFONACOT

Este reporte recaba información de los créditos que teniendo saldo mayor a cero en el período inmediato anterior al que se está reportando, fueron dados de baja en este período en el balance del Instituto ya sea por liquidación del acreditado, quita o condonación, bursatilización u otros factores.

FORMATO DE CAPTURA

El INFONACOT llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-0435**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	ID ACREDITADO ASIGNADO POR INFONACOT
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	CURP ACREDITADO
	INGRESOS BRUTOS MENSUALES DEL ACREDITADO
	ANTIGÜEDAD EN AÑOS EN EL EMPLEO AL OTORGAMIENTO
	LOCALIDAD
	MUNICIPIO SITIO
	ESTADO

SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR INFONACOT
	TIPO ALTA CREDITO
	TIPO DE PRODUCTO
	CATEGORÍA DEL CRÉDITO
	MONTO ORIGINAL CRÉDITO
	DENOMINACIÓN CRÉDITO
	FECHA OTORGAMIENTO CRÉDITO
	FECHA VENCIMIENTO CRÉDITO
SECCIÓN CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE REFERENCIA
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	COMISION APERTURA

El INFONACOT llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-0436**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR INFONACOT
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE CREDITOS	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERÍODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERÍODO ANUALIZADA
	MONTO DISPUESTO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE EN EL PERÍODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO BONIFICADO POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN EL PERÍODO

	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERÍODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES A LA FECHA DE CORTE DEL CRÉDITO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERÍODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
SECCIÓN CÁLCULO DE RESERVAS METODOLOGÍA CNBV	RELACIÓN LABORAL
	COTIZA A INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
	PROMEDIO DE PORCENTAJE DE PAGOS REALIZADOS ÚLTIMOS 4 MESES
	NÚMERO DE DÍAS VENCIDOS
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	NÚMERO DE ATRASOS
	MÁXIMO NUMERO DE ATRASOS EN LOS ÚLTIMOS 4 MESES
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	SEVERIDAD DE LA PERDIDA
	RESERVAS PREVENTIVAS
SECCIÓN CÁLCULO DE RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO MI
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA MI
	RESERVAS PREVENTIVAS MI

El INFONACOT llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-0437**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR INFONACOT
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN VARIABLES DE BAJA	TIPO BAJA CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS, CASTIGOS Y QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES Y DESCUENTOS EN EL PERIODO

El INFONACOT reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO***Cartera comercial***

Esta serie se divide en cuatro secciones, la tercera se denomina ***Cartera comercial*** y está integrada por dos (2) reportes referentes a la ***información detallada de operaciones de segundo piso y garantías*** así como por treinta y cuatro (34) reportes referentes a la ***información detallada (utilizando la metodología de pérdida esperada)*** cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

- C-0446 Operaciones de segundo piso con intermediarios financieros**
Este reporte solicita información relacionada a los créditos que son canalizados a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio, tanto al sector privado como al público.
- C-0447 Seguimiento de garantías**
Este reporte solicita información acerca del comportamiento de los créditos garantizados por los organismos de fomento y entidades de fomento.
- C-0450 Garantes y garantías para créditos comerciales**
Este reporte solicita información de los garantes y de las garantías que respaldan los créditos comerciales.
- C-0453 Alta de créditos a cargo de entidades federativas y municipios**
En este reporte se solicita la información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados a las entidades federativas o municipios. Este reporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del crédito. Asimismo, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el boletín B-5 Cartera de Crédito.
- C-0454 Seguimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios**
Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados y que fueron registrados en el reporte C-0453.
- C-0455 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios**
Este reporte recaba información sobre la probabilidad de incumplimiento de cada uno de los créditos otorgados a las entidades federativas o municipios y que fueron enterados en el reporte C-0454. Asimismo, se pide información de tipo cuantitativo y cualitativo que permitió obtener los puntajes crediticios que señala el Anexo 28 – Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de entidades federativas y municipios, de las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.
- C-0456 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades federativas y municipios**
Este reporte recaba información referente a la severidad de la pérdida de cada uno de los créditos otorgados a las entidades federativas o municipios y que fueron enterados en el reporte C-0454. Al reportar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la severidad de la pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas que se deben constituir en el período reportado.
- C-0457 Baja de créditos a cargo de entidades federativas y municipios**
Este reporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de las obligaciones que la entidad federativa o municipio asumió con la entidad y que fueron enterados en el reporte C-0453.
- C-0458 Alta de créditos a cargo de entidades financieras**
En este reporte se reportará la información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados a las entidades financieras.
Este reporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del crédito. Asimismo, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el boletín B-5 Cartera de Crédito.
- C-0459 Seguimiento de créditos a cargo de entidades financieras**
Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados y que fueron enterados en el reporte C-0458.

- C-0460 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades financieras**
Este reporte recaba información sobre la probabilidad de incumplimiento de cada uno de los créditos otorgados a las entidades financieras y que fueron enterados en el reporte C-0459. Asimismo, se pide información de tipo cuantitativo y cualitativo que permitió obtener los puntajes crediticios que señala el Anexo 30 – Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de entidades financieras, de las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.
- C-0461 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades financieras**
Este reporte recaba información referente a la severidad de la pérdida de cada uno de los créditos otorgados a las entidades financieras y que fueron enterados en el reporte C-0459. Al reportar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la severidad de la pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas que se deben constituir en el período reportado.
- C-0462 Baja de créditos a cargo de entidades financieras**
Este reporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de las obligaciones que la entidad financiera asumió con la entidad y que fueron enterados en el reporte C-0458.
- C-0463 Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este reporte recaba información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras que están registrados en el balance general de la entidad o bien en cuentas de orden. Este reporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del mismo. Adicionalmente, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el Boletín B-5 Cartera de Crédito.
- C-0464 Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS y que fueron enterados en el reporte C-0463.
- C-0465 Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este reporte recaba información sobre la probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras, que fueron enterados en el reporte C-0464. Asimismo, se pide información cuantitativa y cualitativa con la que se obtuvieron los puntajes crediticios que señala el Anexo 31 – Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras, de las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.
- C-0466 Severidad de la Pérdida de Créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este reporte recaba información referente a la severidad de la pérdida de cada uno de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras que fueron enterados en el reporte C-0464. Al considerar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la severidad de la pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas reportadas en el período.

- C-0467 Baja de Créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este reporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de las obligaciones que las personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras asumieron con la entidad y que fueron enterados en el reporte C-0463.
- C-0468 Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este reporte recaba información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras que están registrados en el balance general de la entidad o bien en cuentas de orden. Este reporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del mismo. Adicionalmente, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el Boletín B-5 Cartera de Crédito.
- C-0469 Seguimiento y baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS y que fueron enterados en el reporte C-0468.
- C-0470 Probabilidad de Incumplimiento para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este reporte recaba información sobre la probabilidad de incumplimiento de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintos a entidades federativas, municipios y entidades financieras, que fueron enterados en el reporte C-0469. Asimismo, se pide información cuantitativa y cualitativa con la que se obtuvieron los puntajes crediticios que señala el Anexo 32 – Determinación del puntaje crediticio total para créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintos a entidades federativas, municipios y entidades financieras, de las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.
- C-0471 Severidad de la Pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este reporte recaba información referente a la severidad de la pérdida de cada uno de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintos a entidades federativas, municipios y entidades financieras que fueron enterados en el reporte C- 0469. Al considerar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la severidad de la pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas reportadas en el periodo.
- C-0472 Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**
Este reporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de los créditos otorgados a personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras asumieron con la entidad y que fueron enterados en el reporte C-0468.

- C-0473** **Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS**
En este reporte se recaba la información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados al gobierno federal y/o organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos menores a 14 millones de UDIS. Este reporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del crédito. Asimismo, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el boletín B-5 Cartera de Crédito.
- C-0474** **Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS**
Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados al gobierno federal y organismos descentralizados, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS y que fueron enterados en el reporte C-0473.
- C-0475** **Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS**
Este reporte recaba información sobre la probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS que fueron enterados en el reporte C-0474. Asimismo, se pide información cuantitativa y cualitativa con la que se obtuvieron los puntajes crediticios que señala el Anexo 31 de las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento o entidades de fomento.
- C-0476** **Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS**
Este reporte recaba información referente a la severidad de la pérdida de cada uno de los créditos otorgados al gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, que fueron enterados en el reporte C-0474. Al considerar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la severidad de la pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas reportadas en el periodo.
- C-0477** **Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS**
Este reporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de los créditos otorgados al gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS y que fueron enterados en el reporte C-0473.
- C-0478** **Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS**
En este reporte se recaba la información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados al gobierno federal y/o organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos mayores o iguales a 14 millones de UDIS. Este reporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del crédito. Asimismo, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el boletín B-5 Cartera de Crédito.

- C-0479** **Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS**
Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados al gobierno federal y organismos descentralizados, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS y que fueron enterados en el reporte C-0478.
- C-0480** **Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS**
Este reporte recaba información sobre la probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS que fueron enterados en el reporte C-0479. Asimismo, se pide información cuantitativa y cualitativa con la que se obtuvieron los puntajes crediticios que señala el Anexo 32 de las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.
- C-0481** **Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS**
Este reporte recaba información referente a la severidad de la pérdida de cada uno de los créditos otorgados al gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, que fueron enterados en el reporte C-0479. Al considerar esta información, la entidad deberá desagregar el cálculo de la severidad de la pérdida ajustada por las garantías que se reconocen para el cálculo de las reservas reportadas en el periodo.
- C-0482** **Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS**
Este reporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de los créditos otorgados al gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales, partidos políticos y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS y que fueron enterados en el reporte C-0478.
- C-0483** **Alta de créditos otorgados para proyectos de inversión con fuente de pago propia**
Este reporte recaba información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados para proyectos de inversión con fuente de pago propia que están registrados en el balance general de la entidad o bien en cuentas de orden, de acuerdo al Anexo 29 – Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia, de las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento. Este reporte se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida del mismo. Adicionalmente, se reportarán los cambios que se realicen a los créditos otorgados los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el Boletín B-5 Cartera de Crédito.
- C-0484** **Seguimiento de créditos otorgados para proyectos de inversión con fuente de pago propia**
Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados para proyectos de inversión con fuente de pago propia y que fueron enterados en el reporte C-0483.
- C-0485** **Baja de créditos otorgados para proyectos de inversión con fuente de pago propia**
Este reporte recaba información sobre el cumplimiento de pago o cualquier otro motivo de baja de los créditos otorgados para proyectos de inversión con fuente de pago propia, que fueron enterados en el reporte C-0483.

Para el llenado de la serie R04 C es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Tienen por objeto recabar información respecto de las condiciones de otorgamiento y gestión de este tipo de cartera.

Se entenderá por créditos comerciales, a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a un giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras distintos de los de préstamos interbancarios menores a 3 días hábiles, a los créditos por operaciones de factoraje y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.

Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquéllos a cargo del Gobierno federal o con garantía expresa de la federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

FORMATO DE CAPTURA

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0446**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR	CLAVE DE LA ENTIDAD ACREEDORA O FIDEICOMISO
	CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO METODOLOGÍA CNBV
	CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO ASIGNADO POR CALIFICADORAS
SECCIÓN DE CLASIFICADORES DE AGRUPACIÓN	FECHA DE DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS
	TIPO DE CRÉDITO
	DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO
	TIPO DE TASA
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	NUMERO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA ENTIDAD FINANCIERA
	NUMERO DE BENEFICIARIOS
	TASA DE INTERÉS BRUTA
	MONTO DE COMISIONES DEVENGADAS
	MONTO PAGADO AL BANCO DE DESARROLLO POR SU GARANTÍA
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE POR EL BANCO DE DESARROLLO
	MONTO PAGADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA O FIDEICOMISO AL BANCO DE DESARROLLO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO (BANCA DE DESARROLLO - INTERMEDIARIO FINANCIERO)
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO (ACREDITADO FINAL - ENTIDAD FINANCIERA)
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO (BANCA DE DESARROLLO - ENTIDAD FINANCIERA)
	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (MESES)

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0447**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA	CLAVE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA
	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE LOS ACTIVOS (EN CASO DE FIDEICOMISO)

SECCIÓN DE CLASIFICADORES DE AGRUPACIÓN	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA
	TIPO DE CRÉDITO GARANTIZADO
	DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO (VIGENTE O VENCIDA)
SECCIÓN SEGUIMIENTO DE LA GARANTÍA	NUMERO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA ENTIDAD FINANCIERA
	SALDO DEL PRINCIPAL DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO O FIDEICOMISO
	SALDO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO (CUBIERTO)
	MONTO AL FRENTE COBRADO POR LA GARANTÍA OTORGADA
	MONTO COBRADO EN EL MES POR LA GARANTÍA OTORGADA
	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (MESES)
SECCIÓN COMPORTAMIENTO DE CRÉDITOS GARANTIZADOS	NUMERO DE CRÉDITOS CON MENOS DE 30 DÍAS DE ATRASO
	SALDO DE CRÉDITOS CON MENOS DE 30 DÍAS DE ATRASO
	NUMERO DE CRÉDITOS CON 30 A 59 DÍAS DE ATRASO
	SALDO DE CRÉDITOS CON 30 A 59 DÍAS DE ATRASO
	NUMERO DE CRÉDITOS CON 60 A 89 DÍAS DE ATRASO
	SALDO DE CRÉDITOS CON 60 A 89 DÍAS DE ATRASO
	NUMERO DE CRÉDITOS CON 90 A 119 DÍAS DE ATRASO
	SALDO DE CRÉDITOS CON 90 A 119 DÍAS DE ATRASO
	NUMERO DE CRÉDITOS CON 120 A 149 DÍAS DE ATRASO
	SALDO DE CRÉDITOS CON 120 A 149 DÍAS DE ATRASO
	NUMERO DE CRÉDITOS CON 150 DÍAS O MAS DE ATRASO
	SALDO DE CRÉDITOS CON MAS DE 150 DÍAS O MAS DE ATRASO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0450**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL GARANTE	RFC DEL GARANTE
	NOMBRE DEL GARANTE
	ID DEL GARANTE ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL GARANTE
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL GARANTE
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL GARANTE
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN DE IDENTIFICADOR DE LA GARANTÍA	TIPO DE GARANTÍA
	ID DE LA GARANTÍA
	MONEDA DE LA GARANTÍA

	MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA AL CIERRE DEL PERIODO EXPRESADO EN LA MONEDA REPORTADA EN EL CAMPO ANTERIOR
	PORCENTAJE GARANTIZADO DEL CRÉDITO AL CIERRE DEL PERIODO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0453**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	TIPO DE CARTERA
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	GRUPO DE RIESGO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	TIPO ALTA DEL CRÉDITO
	TIPO DE OPERACIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO LÍNEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	NÚMERO DE REGISTRO EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS LOCAL
	NÚMERO DE REGISTRO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SHCP
	NÚMERO DE REGISTRO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMPROMETIDAS COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO

SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA REVISIÓN TASA
	PERIODICIDAD PAGOS CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGO INTERESES
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0454**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 - CATÁLOGO MÍNIMO)
	CRÉDITO OTORGADO UTILIZANDO EL CRITERIO DEL ART. 224 (CONCURSO MERCANTIL)
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORÍA DEL CRÉDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	NOMBRE DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)
	RFC DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO

	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CALCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0455**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	INDICADOR SI EL ACREDITADO PRESENTA ALGÚN ATRASO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESO EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC

	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA VENCIDA O PI C IEN
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	CUMPLE CON CRITERIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SI/NO)
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PUNTAJE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS
	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS
	PUNTAJE PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS
	PUNTAJE NÚMERO DE INSTITUCIONES CALIFICADORAS RECONOCIDAS CONFORME A LAS PRESENTES DISPOSICIONES QUE OTORGAN CALIFICACIÓN A LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO
	PUNTAJE DEUDA TOTAL A PARTICIPACIONES ELEGIBLES
	PUNTAJE SERVICIO DE DEUDA A INGRESOS TOTALES AJUSTADOS
	PUNTAJE DEUDA CORTO PLAZO A DEUDA TOTAL
	PUNTAJE INGRESOS TOTALES A GASTO CORRIENTE
	PUNTAJE INVERSIÓN A INGRESOS TOTALES
	PUNTAJE INGRESOS PROPIOS A INGRESOS TOTALES
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	SALDO DE LA DEUDA TOTAL
	SALDO DE LAS PARTICIPACIONES ELEGIBLES
	SALDO DE LOS INGRESOS TOTALES AJUSTADOS
	SALDO DEUDA CORTO PLAZO
	SALDO DE LOS INGRESOS TOTALES
	SALDO DE GASTOS CORRIENTES
	SALDO DE INVERSIÓN
	SALDO DE INGRESOS PROPIOS
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO	PUNTAJE TASA DE DESEMPLEO LOCAL
	PUNTAJE PRESENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS DE ENTIDADES REGULADAS
	PUNTAJE OBLIGACIONES CONTINGENTES DERIVADAS DE BENEFICIOS AL RETIRO A INGRESOS TOTALES AJUSTADOS
	PUNTAJE BALANCE OPERATIVO A PIB LOCAL
	PUNTAJE NIVEL Y EFICIENCIA EN RECAUDACIÓN
	PUNTAJE SOLIDEZ Y FLEXIBILIDAD DEL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
	PUNTAJE SOLIDEZ Y FLEXIBILIDAD DEL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA APROBACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS LOCALES
	PUNTAJE TRANSPARENCIA EN FINANZAS PÚBLICAS Y DEUDA PÚBLICA
	PUNTAJE EMISIÓN DE DEUDA EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0456**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE BRUTO NO CUBIERTO DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARA SEGMENTO NO CUBIERTO
	MONTO BRUTO DE EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PARTICIP. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	FLUJO ESTIMADO DE DEUDA 12 MESES DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES

	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE BRUTO CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO A ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO
	MONTO CUBIERTO POR GARANTÍA PERSONAL
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	TIPO DE GARANTE
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE (ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA) ECPM
	NOMBRE DEL GARANTE (PRIMERAS PÉRDIDAS) PP
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMA DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PASO Y MEDIDA
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PRIMERAS PÉRDIDAS
SECCIÓN RESERVAS	RESERVAS TOTALES ACREDITADO Y GARANTE
	RESERVAS POR EL GARANTE
	RESERVAS POR EL ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA GARANTE
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA ACREDITADO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO TOTAL
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO GARANTE
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	IDENTIFICADOR DE ACREDITADOS EXCEPTUDAS DE HACER CÁLCULO DE PI
	IDENTIFICADOR DE GARANTES EXCEPTUDAS DE HACER CÁLCULO DE PI
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ 100 A LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	GRADO DE RIESGO

SECCIÓN CLASIFICACIÓN Y GRADO DE RIESGO	PLAZO DEL ADEUDO
	GRADO DE RIESGO (METODOLOGÍA ESTANDAR) (ANEXO 2 – MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO CUOEF)
	MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO
	PONDERADO DE RIESGO (METODOLOGÍA INTERNA)
	AGENCIA CALIFICADORA
	CALIFICACIÓN

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0457**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITA EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0458**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	TIPO DE CARTERA
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	GRUPO DE RIESGO
	ENTIDAD FINANCIERA OTORGANTE A SU VEZ DE CRÉDITO (SI/NO)
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL ACREDITADO
	NUMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"

SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	TIPO ALTA DEL CRÉDITO
	TIPO DE OPERACIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO LÍNEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
	ACREDITADO RELACIONADO
	CLAVE DE LA ENTIDAD O AGENCIA DEL EXTERIOR OTORGANTE DE LOS RECURSOS
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA REVISIÓN TASA
	PERIODICIDAD PAGO DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NÚMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0459**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 - CATÁLOGO MÍNIMO)
	CRÉDITO EVALUADO CON EL CRITERIO DEL ART. 224 (CONCURSO MERCANTIL)

SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORÍA DEL CRÉDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	NOMBRE DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)
	RFC DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERÍODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERÍODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERÍODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO BONIFICADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA EN EL PERÍODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERÍODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERÍODO REPORTADO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERÍODO REPORTADO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERÍODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	ENTIDAD BANCA DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN DE RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0460**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN POR MONTO DE ACTIVOS
	INDICADOR SI EL ACREDITADO PRESENTA ALGÚN ATRASO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESO EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA VENCIDA O PI CIENTO
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	CUMPLE CON CRITERIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SI/NO)
	LUGAR DONDE RADICA (MÉXICO O EXTRANJERO)
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS, QUE SEAN A SU VEZ OTORGANTES DE CRÉDITO	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS (ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS (ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR ENTIDAD FINANCIERA SUJETA A REGULACIÓN BANCARIA (ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR LA PROPORCIÓN DEL PASIVO A LARGO PLAZO MÁS PASIVOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA RESPECTO DE LA CARTERA DE CRÉDITO
	PUNTAJE ASIGNADO POR RENDIMIENTO SOBRE EL CAPITAL (ROE) (ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR ÍNDICE DE CAPITALIZACIÓN
	PUNTAJE ASIGNADO POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN A INGRESOS TOTALES

	PUNTAJE ASIGNADO POR CARTERA VENCIDA A CAPITAL CONTABLE MÁS RESERVAS DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA
	PUNTAJE ASIGNADO POR MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGO ENTRE ACTIVOS PRODUCTIVOS
	PUNTAJE ASIGNADO POR EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA EN OFERTA PÚBLICA (ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO)
	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS, QUE SEAN A SU VEZ OTORGANTES DE CRÉDITO	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
	PASIVO A LARGO PLAZO
	PASIVOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
	CARTERA DE CRÉDITO
	RENDIMIENTO SOBRE EL CAPITAL (ROE)
	UTILIDAD NETA DEL TRIMESTRE ANUALIZADA
	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO
	CAPITAL CONTABLE
	CAPITAL NETO
	ACTIVO TOTAL
	ACTIVOS SUJETOS A RIESGO
	ÍNDICE DE CAPITALIZACIÓN
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN
	INGRESOS TOTALES
	CARTERA VENCIDA
	RESERVAS DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA
	MARGEN FINANCIERO
	ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
	ACTIVOS PRODUCTIVOS
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL TOTAL DE PAGOS AL INFONAVIT
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO APLICABLE A OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS DISTINTAS A LAS OTORGANTES DE CRÉDITO	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS ATRASADOS CON INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS (ENTIDADES NO OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS (ENTIDADES NO OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS (ENTIDADES NO OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR SOLVENCIA
	PUNTAJE ASIGNADO POR LIQUIDEZ
	PUNTAJE ASIGNADO POR NIVEL DE EFICIENCIA
	PUNTAJE ASIGNADO POR EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA EN OFERTA PÚBLICA (ENTIDADES NO OTORGANTES DE CRÉDITO)

	PUNTAJE ASIGNADO POR RENDIMIENTO SOBRE EL CAPITAL (ROE) (ENTIDADES NO OTORGANTES DE CRÉDITO)
	PUNTAJE ASIGNADO A ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS SUJETAS A REGULACIÓN BANCARIA (ENTIDADES NO OTORGANTES DE CRÉDITO)
	MONTO TOTAL DE PAGOS AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
SECCIÓN DE DATOS CUANTITATIVOS APLICABLE A OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS DISTINTAS A LAS OTORGANTES DE CRÉDITO	NÚMERO DE DÍAS ATRASADOS CON INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES BANCARIAS
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
	RENDIMIENTO SOBRE EL CAPITAL (ROE)
	PUNTAJE ASIGNADO POR DIVERSIFICACIÓN DE LÍNEAS DE NEGOCIO
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO APLICABLE A TODAS LAS ENTIDADES FINANCIERAS	PUNTAJE ASIGNADO POR DIVERSIFICACIÓN DE TIPOS DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO
	PUNTAJE ASIGNADO POR CONCENTRACIÓN DE ACTIVOS
	PUNTAJE ASIGNADO POR INDEPENDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
	PUNTAJE ASIGNADO POR COMPOSICIÓN ACCIONARIA
	PUNTAJE ASIGNADO POR CALIDAD DEL GOBIERNO CORPORATIVO
	PUNTAJE ASIGNADO POR AÑOS DE EXPERIENCIA DE LOS FUNCIONARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN
	PUNTAJE ASIGNADO POR EXISTENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
	PUNTAJE ASIGNADO POR ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0461**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE BRUTO NO CUBIERTO DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARA SEGMENTO NO CUBIERTO
	MONTO BRUTO DE EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA

SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PARTICIP. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE BRUTO CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO A ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO
	MONTO CUBIERTO POR GARANTÍA PERSONAL
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	TIPO DE GARANTE
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL

SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE (ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA) ECPM
	NOMBRE DEL GARANTE (PRIMERAS PÉRDIDAS) PP
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMA DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PASO Y MEDIDA
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PRIMERAS PÉRDIDAS
SECCIÓN DE RESERVAS	RESERVAS TOTALES ACREDITADO Y GARANTE
	RESERVAS POR EL GARANTE
	RESERVAS POR EL ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA GARANTE
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA ACREDITADO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO TOTAL
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO GARANTE
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	IDENTIFICADOR DE ACREDITADOS EXCEPTADAS DE HACER CÁLCULO DE PI
	IDENTIFICADOR DE GARANTES EXCEPTADAS DE HACER CÁLCULO DE PI
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ 100 A LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
SECCIÓN CLASIFICACIÓN Y GRADO DE RIESGO	GRADO DE RIESGO
	PLAZO DEL ADEUDO
	GRADO DE RIESGO (METODOLOGÍA ESTANDAR) (ANEXO 2 – MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO CUOEF)
	MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO
	PONDERADO DE RIESGO (METODOLOGÍA INTERNA)
	AGENCIA CALIFICADORA
	CALIFICACIÓN

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0462**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERÍODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERÍODO

	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERÍODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITA EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0463**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	TIPO DE CARTERA
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	GRUPO DE RIESGO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL ACREDITADO
	NUMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ACREDITADO
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"
	TAMAÑO DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	TIPO ALTA DEL CRÉDITO
	TIPO DE PRODUCTO
	TIPO DE OPERACIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO LINEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
	ACREDITADO RELACIONADO
	CLAVE DE LA ENTIDAD O AGENCIA DEL EXTERIOR OTORGANTE DE LOS RECURSOS

SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA REVISIÓN TASA
	PERIODICIDAD PAGOS CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGO INTERESES
	NUMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NUMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
	COSTO ANUAL TOTAL AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA LINEA DE CRÉDITO CALCULADO POR LA INSTITUCION CON SEGUROS OBLIGATORIOS (CAT)
	MONTO DEL CREDITO SIMPLE O MONTO AUTORIZADO DE LA LINEA DE CREDITO SIN INCLUIR ACCESORIOS FINANCIEROS
	MONTO DE LAS PRIMAS ANUALES DE TODOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS QUE LA INSTITUCION COBRA AL ACREDITADO
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0464**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 - CATÁLOGO MÍNIMO)
	CRÉDITO EVALUADO CON EL CRITERIO DEL ART. 224 (CONCURSO MERCANTIL)
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORÍA DEL CRÉDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	NOMBRE DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)
	RFC DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)

	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	NUMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DIAS CON ATRASO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0465**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)

	LA SIC REGRESO EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA VENCIDA O PI CIENTO
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	LUGAR DONDE RADICA (MÉXICO, EXTRANJERO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR ANTIGÜEDAD EN SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO TOTAL	PUNTAJE ASIGNADO POR PRESENCIA DE QUITAS, CASTIGOS Y REESTRUCTURAS CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A ENTIDADES COMERCIALES CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR CUENTAS O CRÉDITOS ABIERTOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO OTORGADO POR INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL NÚMERO DE MESES DESDE EL ÚLTIMO CRÉDITO ABIERTO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 24 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS DE 1 A 29 DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 90 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL NÚMERO DE PAGOS EN TIEMPO QUE LA EMPRESA REALIZÓ A INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR LAS APORTACIONES AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR DÍAS ATRASADOS INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR LA TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	PUNTAJE ASIGNADO POR INDICADOR DE PERSONA MORAL O FIDEICOMISO
	PUNTAJE ASIGNADO POR PROCESOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITO ESTADÍSTICAMENTE DIFERENCIADOS

SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE TOTAL	INDICADOR SI EL ACREDITADO PRESENTA ALGÚN ATRASO
	ANTIGÜEDAD EN LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A ENTIDADES COMERCIALES CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	CUENTAS O CRÉDITOS ABIERTOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO OTORGADO POR INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES EXPRESADO EN UDIS
	NÚMERO DE MESES DESDE EL ÚLTIMO CRÉDITO ABIERTO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 24 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS DE 1 A 29 DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 90 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	NÚMERO DE PAGOS EN TIEMPO QUE LA EMPRESA REALIZÓ A INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	APORTACIONES AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	DÍAS ATRASADOS INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	NÚMERO DE EMPLEADOS
	TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	INDICADOR DE PERSONAS MORALES O FIDEICOMISO
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES
	INGRESOS BRUTOS ANUALES
	AÑO DE LOS INGRESOS BRUTOS ANUALES REPORTADOS

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0466**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE BRUTO NO CUBIERTO DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARA SEGMENTO NO CUBIERTO
	MONTO BRUTO DE EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA

SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PARTICIP. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE BRUTO CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO A ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO
	MONTO CUBIERTO POR GARANTÍA PERSONAL
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	TIPO DE GARANTE
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL

SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE ECPM
	NOMBRE DEL GARANTE PP
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMA DE DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PASO Y MEDIDA
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PRIMERAS PÉRDIDAS
SECCIÓN RESERVAS	RESERVAS TOTALES ACREDITADO Y GARANTE
	RESERVAS POR EL GARANTE
	RESERVAS POR EL ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA GARANTE
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA ACREDITADO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO TOTAL
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO GARANTE
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	IDENTIFICADOR DE ACREDITADOS EXCEPTADAS DE HACER CÁLCULO DE PI
	IDENTIFICADOR DE GARANTES EXCEPTADAS DE HACER CÁLCULO DE PI
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ 100 A LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	GRADO DE RIESGO
	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
SECCIÓN CLASIFICACIÓN Y GRADO DE RIESGO	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PLAZO DEL ADEUDO
	GRADO DE RIESGO (METODOLOGÍA ESTANDAR) ((ANEXO 2 – MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO CUOEF))
	MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO
	PONDERADO DE RIESGO (METODOLOGÍA INTERNA)
	AGENCIA CALIFICADORA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	CALIFICACIÓN
	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	SUBREPORTE
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	NOMBRE ACREDITADO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0467**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE ACREDITADO

SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITA EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0468**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	TIPO DE CARTERA
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	GRUPO DE RIESGO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL ACREDITADO
	NUMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"
	TAMAÑO DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	TIPO ALTA DEL CRÉDITO
	TIPO DE PRODUCTO
	TIPO DE OPERACIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO LINEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN

	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
	ACREDITADO RELACIONADO
	CLAVE DE LA ENTIDAD O AGENCIA DEL EXTERIOR OTORGANTE DE LOS RECURSOS
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA
	PERIODICIDAD PAGO DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES
	NUMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NUMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0469**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 - CATÁLOGO MÍNIMO)
	CRÉDITO EVALUADO CON EL CRITERIO DEL ART. 224 (CONCURSO MERCANTIL)
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORÍA DEL CRÉDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	NOMBRE DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)
	RFC DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)

	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	NUMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DIAS CON ATRASO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0470**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE VENTAS O INGRESOS NETOS ANUALES
	INDICADOR SI EL ACREDITADO PRESENTA ALGÚN ATRASO

SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESO EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA VENCIDA O PI CIEN
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	LUGAR DONDE RADICA (MÉXICO, EXTRANJERO)
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PUNTAJE ASIGNADO POR DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL NÚMERO DE INSTITUCIONES REPORTADAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL TOTAL DE PAGOS AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS ATRASADOS CON EL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	PUNTAJE ASIGNADO POR ROTACIÓN DE ACTIVOS TOTALES
	PUNTAJE ASIGNADO POR ROTACIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO
	PUNTAJE ASIGNADO POR ROE
SECCIÓN DE DATOS FINANCIEROS DEL PUNTAJE CUANTITATIVO	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	NÚMERO DE INSTITUCIONES REPORTADAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	TOTAL DE PAGOS AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	DÍAS DE ATRASO CON EL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	NÚMERO DE EMPLEADOS
	TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	PASIVO CIRCULANTE
	UTILIDAD NETA
	CAPITAL CONTABLE
	ACTIVO TOTAL ANUAL
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES

	INGRESOS BRUTOS ANUALES
	AÑO DE LOS INGRESOS BRUTOS ANUALES REPORTADOS
	ROTACIÓN DE ACTIVOS TOTALES
	ACTIVO CIRCULANTE
	ROTACIÓN CAPITAL DE TRABAJO
	RENDIMIENTO SOBRE CAPITAL (ROE)
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO	PUNTAJE ASIGNADO POR ESTABILIDAD ECONÓMICA
	PUNTAJE ASIGNADO POR INTENSIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA COMPETENCIA
	PUNTAJE ASIGNADO POR PROVEEDORES
	PUNTAJE ASIGNADO POR CLIENTES
	PUNTAJE ASIGNADO POR ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS
	PUNTAJE ASIGNADO POR NÚMERO DE AGENCIAS CALIFICADORAS
	PUNTAJE ASIGNADO POR INDEPENDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
	PUNTAJE ASIGNADO POR ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
	PUNTAJE ASIGNADO POR COMPOSICIÓN ACCIONARIA
	PUNTAJE ASIGNADO POR LIQUIDEZ OPERATIVA
	PUNTAJE ASIGNADO POR LA RAZÓN UAFIR ENTRE GASTOS FINANCIEROS

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0471**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CREDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE BRUTO NO CUBIERTO DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARA SEGMENTO NO CUBIERTO
	MONTO BRUTO DE EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA

	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE BRUTO CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO A ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO
	MONTO CUBIERTO POR GARANTÍA PERSONAL
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	TIPO DE GARANTE
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE ECPM
	NOMBRE DEL GARANTE PP
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMA DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PASO Y MEDIDA
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PRIMERAS PÉRDIDAS

SECCIÓN RESERVAS	RESERVAS TOTALES ACREDITADO Y GARANTE
	RESERVAS POR EL GARANTE
	RESERVAS POR EL ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA GARANTE
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA ACREDITADO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO TOTAL
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO GARANTE
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	IDENTIFICADOR DE ACREDITADOS EXCEPTUDAS DE HACER CÁLCULO DE PI
	IDENTIFICADOR DE GARANTES EXCEPTUDAS DE HACER CÁLCULO DE PI
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ 100 A LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	GRADO DE RIESGO
SECCIÓN CLASIFICACIÓN Y GRADO DE RIESGO	PLAZO DEL ADEUDO
	GRADO DE RIESGO (METODOLOGÍA ESTANDAR) (ANEXO 2 – MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO CUOEF)
	MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO
	PONDERADO DE RIESGO (METODOLOGÍA INTERNA)
	AGENCIA CALIFICADORA
	CALIFICACIÓN

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0472**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITA EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0473**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA	
	CLAVE DE LA ENTIDAD	
	SUBREPORTE	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD	
	RFC ACREDITADO	
	NOMBRE ACREDITADO	
	TIPO DE CARTERA	
	ACTIVIDAD ECONÓMICA	
	GRUPO DE RIESGO	
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO	
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO	
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO	
	NUMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA	
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	TIPO ALTA DEL CRÉDITO	
	TIPO DE OPERACIÓN	
	DESTINO DEL CRÉDITO	
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD	
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV	
	ID CRÉDITO LINEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV	
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO	
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS	
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO	
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO	
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN	
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE	
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)	
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS	
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMPROMETIDAS COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO	
	CLAVE DE LA ENTIDAD O AGENCIA DEL EXTERIOR OTORGANTE DE LOS RECURSOS	
	SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
		DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)		
FRECUENCIA REVISIÓN TASA		
PERIODICIDAD PAGOS CAPITAL		
PERIODICIDAD PAGO INTERESES		
NUMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL		

	NUMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0474**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 - CATÁLOGO MÍNIMO)
	CRÉDITO EVALUADO CON EL CRITERIO DEL ART. 224 (CONCURSO MERCANTIL)
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORÍA DEL CRÉDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	NOMBRE DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)
	RFC DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO

	MONTO BONIFICADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	NUMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES A LA FECHA DE CORTE DEL CRÉDITO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DIAS CON ATRASO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0475**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE EL ACREDITADO
	INDICADOR SI EL ACREDITADO PRESENTA ALGÚN ATRASO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESO EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA VENCIDAO PI CIEN
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	CUMPLE CON CRITERIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SI/NO)
	PUNTAJE ASIGNADO POR ANTIGÜEDAD EN SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA

SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO TOTAL	PUNTAJE ASIGNADO POR PRESENCIA DE QUITAS, CASTIGOS Y REESTRUCTURAS CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A ENTIDADES COMERCIALES CON 60 DÍAS O MÁS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR CUENTAS O CRÉDITOS ABIERTOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO OTORGADO POR INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL NÚMERO DE MESES DESDE EL ÚLTIMO CRÉDITO ABIERTO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 24 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS DE 1 A 29 DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 90 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL NÚMERO DE PAGOS EN TIEMPO QUE LA EMPRESA REALIZÓ A INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR LAS APORTACIONES AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR DÍAS ATRASADOS INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR LA TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	PUNTAJE ASIGNADO POR INDICADOR DE PERSONAS MORALES O FIDEICOMISO
	PUNTAJE ASIGNADO POR PROCESOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS ESTADÍSTICAMENTE DIFERENCIADOS
	ANTIGÜEDAD EN LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
SECCIÓN DATOS DEL PUNTAJE TOTAL	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A ENTIDADES COMERCIALES CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	CUENTAS O CRÉDITOS ABIERTOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO OTORGADO POR INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES EXPRESADO EN UDIS
	NÚMERO DE MESES DESDE EL ÚLTIMO CRÉDITO ABIERTO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 60 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 24 MESES

	PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS DE 1 A 29 DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS A INSTITUCIONES BANCARIAS CON 90 O MÁS DÍAS DE ATRASO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	NÚMERO DE PAGOS EN TIEMPO QUE LA EMPRESA REALIZÓ A INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	APORTACIONES AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	DÍAS ATRASADOS INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	NÚMERO DE EMPLEADOS
	TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	INDICADOR DE PERSONAS MORALES O FIDEICOMISO
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0476**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CREDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE BRUTO NO CUBIERTO DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARA SEGMENTO NO CUBIERTO
	MONTO BRUTO DE EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES

(Continúa en la Octava Sección)

OCTAVA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Séptima Sección)

	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	FLUJO ESTIMADO DE DEUDA 12 MESES DEL CREDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE BRUTO CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO A ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO
	MONTO CUBIERTO POR GARANTÍA PERSONAL
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	TIPO DE GARANTE
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE ECPM
	NOMBRE DEL GARANTE PP
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMA DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PASO Y MEDIDA
SECCIÓN RESERVAS	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PRIMERAS PÉRDIDAS
	RESERVAS TOTALES ACREDITADO Y GARANTE
	RESERVAS POR EL GARANTE
	RESERVAS POR EL ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA GARANTE
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA ACREDITADO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO TOTAL

	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO GARANTE
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	IDENTIFICADOR DE ACREDITADOS EXCEPTUDAS DE HACER CÁLCULO DE PI
	IDENTIFICADOR DE GARANTES EXCEPTUDAS DE HACER CÁLCULO DE PI
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ 100 A LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
	GRADO DE RIESGO
SECCIÓN CLASIFICACIÓN Y GRADO DE RIESGO	PLAZO DEL ADEUDO
	GRADO DE RIESGO (METODOLOGÍA ESTANDAR) (ANEXO 2 – MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO CUOEF)
	MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO
	PONDERADO DE RIESGO (METODOLOGÍA INTERNA)
	AGENCIA CALIFICADORA
	CALIFICACIÓN

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0477**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITA EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0478**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	TIPO DE CARTERA

	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	GRUPO DE RIESGO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NUMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	TIPO ALTA DEL CRÉDITO
	TIPO DE PRODUCTO
	TIPO DE OPERACIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO LINEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMPROMETIDAS COMO FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO
	CLAVE DE LA ENTIDAD O AGENCIA DEL EXTERIOR OTORGANTE DE LOS RECURSOS
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA
	PERIODICIDAD PAGO DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES
	NUMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NUMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISION DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0479**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 - CATÁLOGO MÍNIMO)
	CRÉDITO EVALUADO CON EL CRITERIO DEL ART. 224 (CONCURSO MERCANTIL)
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORÍA DEL CRÉDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	NOMBRE DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)
	RFC DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	NUMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE	
RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO	

	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)	RESERVAS TOTALES (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0480**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE EL ACREDITADO
	INDICADOR SI EL ACREDITADO PRESENTA ALGÚN ATRASO
SECCIÓN CÁLCULO AGREGADO DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO
	PUNTAJE CREDITICIO TOTAL
	PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO
	PUNTAJE CREDITICIO CUALITATIVO
	CRÉDITO REPORTADO A LA SIC (SI/NO)
	LA SIC REGRESO EL REPORTE Y SE CALIFICÓ CONFORME A ESTA INFORMACIÓN (HIT EN SIC)
	FECHA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA SIC
	FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS UTILZADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PUNTAJES
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	IDENTIFICADOR DE CARTERA VENCIDA O PI CIENT
	GARANTÍA DE LEY FEDERAL (SI/NO)
	CUMPLE CON CRITERIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SI/NO)
SECCIÓN PUNTAJE CREDITICIO CUANTITATIVO	PUNTAJE ASIGNADO POR DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL NÚMERO DE INSTITUCIONES REPORTADAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PUNTAJE ASIGNADO POR EL TOTAL DE PAGOS AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE

	PUNTAJE ASIGNADO POR LOS DÍAS ATRASADOS CON EL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	PUNTAJE ASIGNADO POR TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	PUNTAJE ASIGNADO POR ROTACIÓN DE ACTIVOS TOTALES
	PUNTAJE ASIGNADO POR ROTACIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO
	PUNTAJE ASIGNADO POR ROE
SECCIÓN DE DATOS FINANCIEROS DEL PUNTAJE CUANTITATIVO	NÚMERO DE DÍAS DE MORA PROMEDIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	NÚMERO DE INSTITUCIONES REPORTADAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	PORCENTAJE DE PAGOS EN TIEMPO CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
	TOTAL DE PAGOS AL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	DÍAS DE ATRASO CON EL INFONAVIT EN EL ÚLTIMO BIMESTRE
	NÚMERO DE EMPLEADOS
	TASA DE RETENCIÓN LABORAL
	PASIVO CIRCULANTE
	UTILIDAD NETA
	CAPITAL CONTABLE
	ACTIVO TOTAL ANUAL
	VENTAS NETAS TOTALES ANUALES
	ROTACIÓN DE ACTIVOS TOTALES
	ACTIVO CIRCULANTE
	ROTACIÓN CAPITAL DE TRABAJO
	RENDIMIENTO SOBRE CAPITAL (ROE)
SECCIÓN CLASIFICACIÓN Y GRADO DE RIESGO	PLAZO DEL ADEUDO
	GRADO DE RIESGO (METODOLOGÍA ESTANDAR)
	GRUPO DE RIESGO (METODOLOGÍA ESTANDAR)
	PONDERADO DE RIESGO (METODOLOGÍA INTERNA)
	AGENCIA CALIFICADORA
	CALIFICACIÓN

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0481**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NÚMERO DE LA DISPOSICIÓN
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO

SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA Y EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO POR LA PARTE QUE CAREZCA DE COBERTURA DE GARANTÍAS REALES PERSONALES O DERIVADOS DE CRÉDITO	PORCENTAJE BRUTO NO CUBIERTO DEL CRÉDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARA SEGMENTO NO CUBIERTO
	MONTO BRUTO DE EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO SIN GARANTÍA
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	FACTOR DE AJUSTE (HE)
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA REAL FINANCIERA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES FINANCIERAS
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS REALES
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE BRUTO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA REAL NO FINANCIERA
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	FLUJO ESTIMADO DE DEUDA 12 MESES DEL CREDITO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR DERECHOS DE COBRO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES INMUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR BIENES MUEBLES
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON PART. FEDERALES Y APORT. FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA CON OTRAS GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
	TOTAL DE SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS REALES NO FINANCIERAS
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR GARANTÍAS PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO	NÚMERO DE GARANTÍAS REALES PERSONALES Y DERIVADOS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE BRUTO CUBIERTO CON GARANTÍAS PERSONALES
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL DISTINTO A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

	MONTO CUBIERTO POR GARANTÍA PERSONAL
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL
	TIPO DE GARANTE
	VALUACIÓN A MERCADO DEL DERIVADO DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA GARANTÍA PERSONAL
SECCIÓN AJUSTES EN LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA POR ESQUEMAS DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA O DE PRIMERAS PÉRDIDAS	NOMBRE DEL GARANTE ECPM
	NOMBRE DEL GARANTE PP
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMA DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PASO Y MEDIDA
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO PRIMERAS PÉRDIDAS
SECCIÓN RESERVAS	RESERVAS TOTALES ACREDITADO Y GARANTE
	RESERVAS POR EL GARANTE
	RESERVAS POR EL ACREDITADO
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA GARANTE
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA ACREDITADO
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO TOTAL
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO GARANTE
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO GARANTE
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO ACREDITADO
	IDENTIFICADOR DE ACREDITADOS EXCEPTADAS DE HACER CÁLCULO DE PI
	IDENTIFICADOR DE GARANTES EXCEPTADAS DE HACER CÁLCULO DE PI
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ 100 A LA SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA
SECCIÓN DE RIESGO POR MÉTODO ESTÁNDAR	GRADO DE RIESGO
	PLAZO DEL ADEUDO
	GRADO DE RIESGO (METODOLOGÍA ESTÁNDAR) (ANEXO 2 – MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO CUEF)
	MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO
	PONDERADO DE RIESGO (METODOLOGÍA INTERNA)
	AGENCIA CALIFICADORA
	CALIFICACIÓN

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0482**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE ACREDITADO

SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITA EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0483**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	ID ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC ACREDITADO
	NOMBRE ACREDITADO
	TIPO DE CARTERA
	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	GRUPO DE RIESGO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	NACIONALIDAD DEL ACREDITADO
	NUMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
	CLAVE LEI "LEGAL ENTITY IDENTIFIER"
	TAMAÑO DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	TIPO ALTA DEL CRÉDITO
	TIPO DE PRODUCTO
	TIPO DE OPERACIÓN
	DESTINO DEL CRÉDITO
	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID CRÉDITO LINEA GRUPAL O MULTIMONEDA ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV

	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DEL PROYECTO
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FECHA VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	PRELACIÓN DE PAGO (CRÉDITO PREFERENTE O SUBORDINADO)
	NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
	ACREDITADO RELACIONADO
	CLAVE DE LA ENTIDAD O AGENCIA DEL EXTERIOR OTORGANTE DE LOS RECURSOS
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE INTERÉS
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA
	PERIODICIDAD PAGO DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES
	NUMERO DE MESES DE GRACIA PARA AMORTIZAR CAPITAL
	NUMERO DE MESES DE GRACIA PARA PAGO DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0484**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	ID CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 - CATÁLOGO MÍNIMO)
	CRÉDITO EVALUADO CON EL CRITERIO DEL ART. 224 (CONCURSO MERCANTIL)

SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	CATEGORÍA DEL CRÉDITO
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	MONEDA DE LA DISPOSICIÓN
	NÚMERO DE DISPOSICIÓN
	NOMBRE DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)
	RFC DEL DEUDOR (FACTORAJE O ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE)
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA INTERÉS BRUTA PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL MES
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO (INCLUYE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES)
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS Y OTROS ACCESORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO BONIFICADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	NUMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO REPORTADO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE DIAS CON ATRASO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO FONDEADO POR BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
	INSTITUCIÓN BANCA DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGÓ EL FONDEO
SECCIÓN RESERVAS	ETAPA DEL CRÉDITO
	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
	SOBRECOSTO TOTAL DE LA OBRA (PARA CRÉDITOS OTORGADOS A PROYECTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN O DESARROLLO)

	MONTO CUBIERTO POR TERCEROS (PARA CRÉDITOS OTORGADOS A PROYECTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN O DESARROLLO)
	MONTO DE EXPOSICIÓN DEL ORGANISMO DE FOMENTO O ENTIDAD DE FOMENTO
	PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN DEL ORGANISMO DE FOMENTO O ENTIDAD DE FOMENTO
	PORCENTAJE DEL CRÉDITO DESCUBIERTO (SOBRECOSTO)
	FLUJO DE EFECTIVO GENERADO POR EL PROYECTO (VALOR PRESENTE)
	TASA DE DESCUENTO UTILIZADA PARA VALOR PRESENTE
	DÉFICIT (PARA CRÉDITOS OTORGADOS A PROYECTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ETAPA DE LA OPERACIÓN O GENERACIÓN DE INGRESOS DEL PROYECTO)
	PORCENTAJE DEL CREDITO DESCUBIERTO (CORRIDA FINANCIERA)
	PORCENTAJE DE PROVISIONAMIENTO
	GRADO DE RIESGO (Art 142 CUOEF)
	RESERVAS TOTALES

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0485**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	ID DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE ACREDITADO
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO BAJA CRÉDITO
	MONEDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUEBRANTOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR QUITA EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR BONIFICACIONES EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO

El organismo de fomento o entidad de fomento reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO***Cartera a la vivienda***

Esta serie se divide en cuatro secciones, la cuarta se denomina ***Cartera a la vivienda*** y está integrada por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**H-0491 Altas y reestructuras de créditos a la vivienda vivienda**

En este reporte se recaba información que permite conocer tanto el otorgamiento de créditos a la vivienda como las modificaciones a las condiciones originales de estos, ya sea por reestructuras, bursatilizaciones, enajenaciones de cartera entre otros motivos.

H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda vivienda

En este reporte se recaba información sobre el comportamiento de los pagos a los créditos otorgados, el cumplimiento de las obligaciones que el acreditado asumió con la entidad y recaba información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia.

H-0493 Baja de créditos a la vivienda vivienda

En este reporte se recaba información correspondiente tanto de los créditos liquidados como de aquellos que hayan sufrido modificaciones a sus condiciones originales, ya sea por reestructuras, bursatilizaciones, enajenaciones de cartera entre otros motivos.

Para el llenado de los reportes **H-0491**, **H-0492** y **H-0493** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Tienen como objetivo recabar información referente a las características financieras de cada uno de los créditos que forman parte de la cartera de crédito a la vivienda, ya sea en el balance o en administración, así como a las variables de comportamiento necesarias para el cálculo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

Se entenderá por créditos a la vivienda, a los créditos destinados a la adquisición o construcción de la vivienda sin propósito de especulación comercial que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado. Asimismo, se consideran créditos a la vivienda, los destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado, o bien cuenten con una garantía otorgada por alguna institución de banca de desarrollo o por un fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal para el fomento económico.

Adicionalmente, se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades y aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado.

FORMATO DE CAPTURA

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **H-0491**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO METODOLOGÍA CNBV
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	GENERO DEL ACREDITADO
	EDAD DEL ACREDITADO
	ESTADO CIVIL DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	CURP DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DONDE LABORA EL ACREDITADO
	ESTADO DONDE LABORA EL ACREDITADO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COACREDITADO	APORTA A LA SUBCUENTA
	GENERO DEL COACREDITADO
	EDAD DEL COACREDITADO
	ESTADO CIVIL DEL COACREDITADO
	NOMBRE DEL COACREDITADO
	RFC DEL COACREDITADO
	CURP DEL COACREDITADO
	MUNICIPIO DONDE LABORA EL COACREDITADO
	ESTADO DONDE LABORA EL COACREDITADO
SECCIÓN DE DATOS ORIGINALES DEL CRÉDITO	PRODUCTO HIPOTECARIO DE LA ENTIDAD
	CATEGORIA DEL CRÉDITO
	TIPO DE ALTA DEL CRÉDITO
	DESTINO DEL CRÉDITO
	FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO
	DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO
	MONTO ORIGINAL DEL CRÉDITO
	COMISIONES Y GASTOS DE ORIGINACIÓN DEL CRÉDITO
	MONTO DEL SUBSIDIO FEDERAL AL FRENTE
	ENTIDAD QUE OTORGÓ EL COFINANCIAMIENTO
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
	MONTO DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL COFINANCIADOR
SECCIÓN FONDEO DE RECURSOS	APOYO RECIBIDO POR UN BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO
SECCIÓN DE DATOS DE LA VIVIENDA	VALOR DE LA VIVIENDA AL MOMENTO DE LA ORIGINACIÓN
	VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN AVALÚO
	NÚMERO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE
	LOCALIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA
	MUNICIPIO
	ESTADO
	CLAVE EMITIDA POR EL REGISTRO ÚNICO DE VIVIENDA
	SEGMENTO DE LA VIVIENDA
SECCIÓN CRÉDITOS REESTRUCTURADOS	FECHA DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO REESTRUCTURADO
	MONTO DEL CRÉDITO REESTRUCTURADO
	DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO REESTRUCTURADO
SECCIÓN SOCIOECONOMICA DEL ACREDITADO	INGRESOS MENSUALES BRUTOS DEL ACREDITADO
	TIPO DE COMPROBACIÓN DE INGRESOS DEL ACREDITADO
	SECTOR LABORAL DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA DEL ACREDITADO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN SOCIOECONOMICA DEL COACREDITADO	INGRESOS MENSUALES BRUTOS DEL COACREDITADO
	TIPO DE COMPROBACIÓN DE INGRESOS DEL COACREDITADO
	SECTOR LABORAL DEL COACREDITADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA DEL COACREDITADO
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	PERIODICIDAD DE LAS AMORTIZACIONES
	TIPO DE TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO
	TASA DE REFERENCIA
	AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA
	SEGUROS A CARGO DEL ACREDITADO
SECCIÓN IDENTIFICACION DE LAS GARANTÍAS	TIPO DE SEGURO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
	ENTIDAD QUE OTORGA EL SEGURO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
	PORCENTAJE QUE CUBRE EL SEGURO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA CUANDO FUNJA COMO GARANTÍA
	VALOR DE LAS GARANTÍAS
SECCIÓN VARIABLES PARA CÁLCULO DE RESERVAS	INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE (INTEXP)
	MONTO DE MENSUALIDADES CONSECUTIVAS CUBIERTAS POR UN SEGURO DE DESEMPLEO (SDS)

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **H-0492**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA DE INTERÉS APLICADA EN EL PERIODO
	COMISIONES COBRADAS AL ACREDITADO (DENOMINADAS EN TASA)
	COMISIONES COBRADAS AL ACREDITADO (DENOMINADAS EN MONTO)
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE AL ACREDITADO
	MONTO DEL PAGO REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO DE LAS QUITAS OTORGADAS AL ACREDITADO
	MONTO DE LAS CONDONACIONES OTORGADAS AL ACREDITADO
	MONTO DE LAS BONIFICACIONES OTORGADAS AL ACREDITADO
	MONTO DE LOS DESCUENTOS OTORGADOS AL ACREDITADO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO

	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO REALIZADO POR EL ACREDITADO
	SITUACIÓN DEL CRÉDITO
	INTERESES DEVENGADOS
	SALDO PROMEDIO APLICABLE A LA TASA DE INTERÉS
	NÚMERO DE DÍAS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES
SECCIÓN VARIABLES PARA CÁLCULO DE RESERVAS METODOLOGÍA CNBV	TIPO DE RÉGIMEN DEL CRÉDITO
	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA CNBV (PI)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA CNBV (SP)
	DÍAS DE ATRASO (ATR)
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS (MAXATR)
	PROMEDIO DEL PAGO REALIZADO RESPECTO AL MONTO EXIGIBLE (%VPAGO)
	PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE LAS TASAS DE RETENCIÓN DE LA EMPRESA A LA FECHA DE CALIFICACIÓN (%RET)
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA QUE FUNGE COMO GARANTÍA DEL CRÉDITO (SUBCV)
	CONVENIO JUDICIAL O FIDEICOMISO DE GARANTÍA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR EL ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA (%CobPaMed)
	PORCENTAJE CUBIERTO POR EL ESQUEMA DE COBERTURA DE PRIMERAS PÉRDIDAS (%CobPP)
	ENTIDAD QUE OTORGA ESQUEMA DE COBERTURA
	RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL
	PÉRDIDA ESPERADA (PE)
	RESERVAS PREVENTIVAS POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL COBRO DE GARANTÍAS
SECCIÓN CÁLCULO DE RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (METODOLOGÍA INTERNA)
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (METODOLOGÍA INTERNA)
	PÉRDIDA ESPERADA (METODOLOGÍA INTERNA)
	RESERVAS (METODOLOGÍA INTERNA)
SECCIÓN CLASIFICACIÓN Y GRADO DE RIESGO	PLAZO DEL ADEUDO
	GRADO DE RIESGO (METODOLOGÍA ESTANDAR) (ANEXO 2 - MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO CUOEF)
	MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO
	PONDERADO DE RIESGO (METODOLOGÍA INTERNA)
	AGENCIA CALIFICADORA
	CALIFICACIÓN

El Organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **H-0493**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA

SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO DEL PAGO DEL ACREDITADO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO DE LAS QUITAS OTORGADAS AL ACREDITADO
	MONTO DE LAS CONDONACIONES OTORGADAS AL ACREDITADO
	MONTO DE LAS BONIFICACIONES OTORGADAS AL ACREDITADO
	MONTO DE LOS DESCUENTOS OTORGADOS AL ACREDITADO
	VALOR DEL BIEN ADJUDICADO O DADO EN PAGO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO

El organismo de fomento y entidad de fomento reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R06 BIENES ADJUDICADOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE

A-0611

Bienes adjudicados

En este reporte se solicitan los movimientos realizados durante el mes con los bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago. El reporte pide el saldo final del mes anterior y el valor de los bienes adjudicados que ingresaron en el periodo. Adicionalmente se solicitan los bienes traspasados entre categorías y para uso del organismo de fomento o entidad de fomento, los movimientos del mes en la estimación, las cancelaciones y la información sobre los bienes vendidos en el periodo.

Para el llenado del reporte es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio solicita las cifras del organismo de fomento o entidad de fomento sin consolidar, incluye moneda nacional, VSM, UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Los saldos al final del mes, presentados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

Los organismos de fomento y entidades de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0611**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE VALOR
	DATO

Los organismos de fomento o entidades de fomento reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo (1)			Movimientos del periodo							Saldo al final del periodo (1)		
	Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto	Incrementos	Bajas				Estimaciones por Tenencia de Bienes Adjudicados		Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto
				Adjudicaciones	Ventas	Para uso del organismo o entidad de fomento	Cancelaciones	Traspaso entre categorías	Aumentos	Disminuciones			
(A)	(B) (2)	(C)=(A)+(B)	(D) (3)	(E) (2)	(F) (2)	(G) (2)	(H) (4)	(I)	(J)	(K)=(A)+(D)+(E)+(F)+(G)+(H)	(L)=(B)+(I)+(J) (2)	(M)=(K)+(L)	
Bienes Adjudicados													
1. Bienes muebles, valores y derechos adjudicados													
Bienes muebles													
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Valores													
Acciones													
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo (1)			Movimientos del periodo							Saldo al final del periodo (1)		
	Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto	Incrementos	Bajas				Estimaciones por Tenencia de Bienes Adjudicados		Bienes adjudicados	Estimaciones	Saldo neto
				Adjudicaciones	Ventas	Para uso del organismo o entidad de fomento	Cancelaciones	Traspaso entre categorías	Aumentos	Disminuciones			
(A)	(B) (2)	(C)=(A)+(B)	(D) (3)	(E) (2)	(F) (2)	(G) (2)	(H) (4)	(I)	(J)	(K)=(A)+(D)+(E)+(F)+(G)+(H)	(L)=(B)+(I)+(J) (2)	(M)=(K)+(L)	
4. Inmuebles adjudicados restringidos (5)													
Hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 12 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 30 y hasta 36 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 36 y hasta 42 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 42 y hasta 48 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 48 y hasta 54 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 54 y hasta 60 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
Más de 60 meses transcurridos a partir de la adjudicación													
5. Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (3)													
6. Incremento por actualización de bienes adjudicados (6)													

Organismos de fomento y entidades de fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Los saldos al inicio y final del periodo deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes del reporte regulatorio A-0111 Catálogo Mínimo.

(2) Los saldos de las columnas correspondientes a estimaciones, ventas, para uso del organismo de fomento o entidad de fomento y cancelaciones deberán presentarse con signo negativo.

(3) En la celda que corresponde al concepto 5. Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (excepto inmuebles adjudicados otorgados en arrendamiento puro), de la columna (D) relativa a los incrementos de las adjudicaciones en el periodo, sólo se deberá presentar la variación de las estimaciones en el mes.

(4) El traspaso entre categorías se da cuando, por el transcurso del tiempo, un bien adjudicado pasa de un plazo al siguiente (Ejemplo: De "Hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación" a "Más de 12 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación").

(5) Este concepto no será utilizado por el INFONACOT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(6) Bajo un entorno económico no inflacionario no se debe reportar la actualización de bienes adjudicados del periodo (columna D) con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R08 COLOCACIÓN DE VALORES Y OTROS PRÉSTAMOS

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-0811 Colocación de valores y préstamos bancarios y de otros organismos**

En este reporte se solicitan los saldos de colocación de valores y préstamos bancarios y de otros organismos a fin de mes. Dichos saldos se encuentran divididos en saldo total, principal e intereses devengados no pagados. El reporte debe presentarse en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y en moneda extranjera valorizada en pesos.

A-0815 Préstamos bancarios y de otros organismos estratificados por plazos al vencimiento

En este reporte se solicitan los saldos de los préstamos bancarios y de otros organismos estratificados por plazos al vencimiento. Este reporte debe presentarse en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y en moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado de los reportes **A-0811** y **A-0815** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En estos reportes regulatorios se solicitan las cifras del organismo de fomento o entidad de fomento sin consolidar. Los saldos al final del mes, presentados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo, por tipo de moneda, es decir, en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

El organismo de fomento y entidad de fomento llevará a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-0811** y **A-0815**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	MONEDA
	TIPO DE SALDO
	DATO
	TIIE
	CPP
	LIBOR

El organismo de fomento o entidad de fomento reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Organismos de fomento y entidades de fomento

Serie R08 Colocación de valores y otros préstamos

Reporte A-0811 Colocación de valores y préstamos bancarios y de otros organismos

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Principal (A)	Intereses devengados no pagados (B)	Total (C)=(A)+(B)
Total (1+2)			
1. Fondo de la vivienda (1)			
Aportaciones a favor de los trabajadores			
Trasposos de recursos provenientes de otros institutos			
Intereses provenientes del remanente de operación			
2. Aportaciones a favor de los trabajadores (2)			
Fondo de ahorro			
Sistema de ahorro para el retiro			
3. Captación tradicional (3)			
Depósitos del gobierno federal			
Sin intereses			
Con intereses			
Títulos de crédito emitidos			
Certificados bursátiles			
Otros			
4. Préstamos interbancarios y de otros organismos (4)			
De corto plazo			
Préstamos de Banco de México			
Préstamos de instituciones de banca múltiple			
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo			
BANCOMEXT			
BANJERCITO			
BANOBRAS			
BANSEFI			

Serie R08 Colocación de valores y otros préstamos
Reporte A-0811 Colocación de valores y préstamos bancarios y de otros organismos

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Principal	Intereses devengados no pagados	Total
(A)	(B)	(C)=(A)+(B)	
SHF			
NAFIN			
Préstamos de fideicomisos públicos			
Préstamos de otros organismos			
Préstamos del gobierno federal			
De largo plazo			
Préstamos de Banco de México			
Préstamos de instituciones de banca múltiple			
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo			
BANCOMEXT			
BANJERCITO			
BANOBRAS			
BANSEFI			
SHF			
NAFIN			
Préstamos de fideicomisos públicos			
Préstamos de otros organismos			
Préstamos del gobierno federal			

Organismos de fomento y entidades de fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por el FOVISSSTE, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(2) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(3) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento y el INFONACOT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

(4) En el caso del FOVISSSTE, este concepto se refiere a los "Préstamos o apoyos del gobierno federal y de otros organismos", en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

Organismos de fomento y entidades de fomento
Serie R08 Colocación de valores y otros préstamos
Reporte A-0811 Colocación de valores y préstamos bancarios y de otros organismos

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Principal (A)	Intereses devengados no pagados (B)	Total (C)=(A)+(B)
Total (1+2)			
3. Captación tradicional			
Depósitos del gobierno federal			
Sin intereses			
Con intereses			
Títulos de crédito emitidos			
Certificados bursátiles			
Otros			
4. Préstamos interbancarios y de otros organismos			
De corto plazo			
Préstamos de Banco de México			
Préstamos de instituciones de banca múltiple			
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo			
BANCOMEXT			
BANJERCITO			
BANOBRAS			
BANSEFI			
SHF			
NAFIN			
Préstamos de fideicomisos públicos			
Préstamos de otros organismos			
Préstamos del gobierno federal			
De largo plazo			
Préstamos de Banco de México			
Préstamos de instituciones de banca múltiple			
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo			
BANCOMEXT			
BANJERCITO			
BANOBRAS			
BANSEFI			
SHF			
NAFIN			
Préstamos de fideicomisos públicos			
Préstamos de otros organismos			
Préstamos del gobierno federal			

Organismos de fomento y entidades de fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Organismos de fomento y entidades de fomento

Serie R08 Colocación de valores y otros préstamos
Reporte A-0815 Préstamos bancarios y de otros organismos estratificados por plazos al vencimiento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Préstamos bancarios y de otros organismos (1) Préstamos de Banco de México (2) De 1 a 6 días De 7 a 13 días De 14 a 30 días De 31 a 90 días De 91 a 180 días De 181 a 365 días Mayor a 365 días Préstamos de instituciones de banca múltiple De 1 a 6 días De 7 a 13 días De 14 a 30 días De 31 a 90 días De 91 a 180 días De 181 a 365 días Mayor a 365 días Préstamos de instituciones de banca de desarrollo De 1 a 6 días De 7 a 13 días De 14 a 30 días De 31 a 90 días De 91 a 180 días De 181 a 365 días Mayor a 365 días Préstamos de fideicomisos públicos De 1 a 6 días De 7 a 13 días De 14 a 30 días De 31 a 90 días De 91 a 180 días De 181 a 365 días Mayor a 365 días Préstamos de otros organismos De 1 a 6 días De 7 a 13 días De 14 a 30 días De 31 a 90 días De 91 a 180 días De 181 a 365 días Mayor a 365 días Préstamos del gobierno federal De 1 a 6 días De 7 a 13 días De 14 a 30 días De 31 a 90 días De 91 a 180 días De 181 a 365 días Mayor a 365 días		

Organismos de fomento y entidades de fomento

(1) En el caso del FOVISSSTE, este concepto se refiere a los "Préstamos o apoyos del gobierno federal y de otros organismos", en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.
 (2) Estos conceptos serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento y el INFONAVIT, en concordancia con los rubros que integran su correspondiente catálogo mínimo.

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie se integra por ocho (8) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-10111 Reclasificaciones en el balance general – Entidades de fomento**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de fomento, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del balance general de la Entidad de fomento sin consolidar subsidiarias. Los saldos finales después de los ajustes y/o reclasificaciones deben coincidir con las cifras expresadas en el balance general sin consolidar subsidiarias.

A-10112 Reclasificaciones en el balance general – FOVISSSTE

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0112 Catálogo mínimo – FOVISSSTE, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del balance general del FOVISSSTE sin consolidar subsidiarias. Los saldos finales después de los ajustes y/o reclasificaciones deben coincidir con las cifras expresadas en el balance general sin consolidar subsidiarias.

A-10113 Reclasificaciones en el balance general – INFONACOT

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0113 Catálogo mínimo – INFONACOT, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del balance general del INFONACOT sin consolidar subsidiarias. Los saldos finales después de los ajustes y/o reclasificaciones deben coincidir con las cifras expresadas en el balance general sin consolidar subsidiarias.

A-10114 Reclasificaciones en el balance general – INFONAVIT

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0114 Catálogo mínimo – INFONAVIT, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del balance general del INFONAVIT sin consolidar subsidiarias. Los saldos finales después de los ajustes y/o reclasificaciones deben coincidir con las cifras expresadas en el balance general sin consolidar subsidiarias.

A-10121 Reclasificaciones en el estado de resultados – Entidades de fomento

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo – Entidades de fomento, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultados de la Entidad de fomento sin consolidar subsidiarias. Los saldos finales después de los ajustes y/o reclasificaciones deben coincidir con las cifras expresadas en el estado de resultados sin consolidar subsidiarias.

A-10122 Reclasificaciones en el estado de resultados – FOVISSSTE

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0112 Catálogo mínimo – FOVISSSTE, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultados del FOVISSSTE sin consolidar subsidiarias. Los saldos finales después de los ajustes y/o reclasificaciones deben coincidir con las cifras expresadas en el estado de resultados sin consolidar subsidiarias.

A-10123 Reclasificaciones en el estado de resultados – INFONACOT

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0113 Catálogo mínimo – INFONACOT, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultados del INFONACOT sin consolidar subsidiarias. Los saldos finales después de los ajustes y/o reclasificaciones deben coincidir con las cifras expresadas en el estado de resultados sin consolidar subsidiarias.

A-10124 Reclasificaciones en el estado de resultados – INFONAVIT

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0114 Catálogo mínimo – INFONAVIT, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultados del INFONAVIT sin consolidar subsidiarias. Los saldos finales después de los ajustes y/o reclasificaciones deben coincidir con las cifras expresadas en el estado de resultados sin consolidar subsidiarias.

Para el llenado de los reportes **A-10111**, **A-10112**, **A-10113**, **A-10114**, **A-10121**, **A-10122**, **A-10123** y **A-10124** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Esta serie se ha dividido, para facilitar su manejo, en Entidades de fomento, FOVISSSTE, INFONACOT e INFONAVIT. Los lineamientos generales se encuentran unificados, mientras que los casos especiales así como los formatos de los subreportes se encuentran identificados por organismo de fomento o entidad de fomento.

FORMATO DE CAPTURA

El organismo de fomento y entidad de fomento llevará a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-10111**, **A-10112**, **A-10113**, **A-10114**, **A-10121**, **A-10122**, **A-10123** y **A-10124**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCION INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

El organismo de fomento o entidad de fomento reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

[illegible]

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Deudores por reporto												
Derivados												
Con fines de negociación												
Futuros a recibir												
Valuación												
Contratos adelantados a recibir												
Valuación												
Deterioro												
Opciones												
Valuación												
Deterioro												
Swaps												
Valuación												
Deterioro												
Operaciones estructuradas												
Valuación												
Deterioro												
Paquetes de instrumentos derivados												
Valuación												
Deterioro												
Con fines de cobertura												
Futuros a recibir												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Contratos adelantados a recibir												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
Opciones												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
Swaps												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
Operaciones estructuradas												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
Paquetes de instrumentos derivados												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros												
Cartera de crédito (neta)												

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos de consumo												
Créditos de consumo sin restricción												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos de consumo restringidos												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos a la vivienda												
Créditos a la vivienda sin restricción												
Media y residencial												
De interés social												
Créditos a la vivienda restringidos												
Media y residencial												
De interés social												
Cartera de crédito vencida												
Créditos vencidos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones refaccionarias												
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos bancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a empresas productivas del estado												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Créditos vencidos de consumo												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Créditos de consumo sin restricción												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos de consumo restringidos												
Personales												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Créditos a la vivienda sin restricción												
Media y residencial												
De interés social												
Créditos a la vivienda restringidos												
Media y residencial												
De interés social												
Operaciones contingentes y avales												
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional												
Por intereses devengados sobre créditos vencidos												
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores												
Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores												
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización												
Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización												
Activo por administración de activos financieros transferidos												
Otras cuentas por cobrar												
Deudores por liquidación de operaciones												
Compraventa de divisas												
Inversiones en valores												
Reportos												
Derivados												
Por emisión de títulos												
Deudores por cuentas de margen												
Deudores por colaterales otorgados en efectivo												
Operaciones con valores												
Operaciones de crédito												
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)												
Otros												
Deudores diversos												
Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias												
Partidas asociadas a operaciones crediticias												

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Swaps												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Operaciones estructuradas												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Paquetes de instrumentos derivados												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros												
Obligaciones en operaciones de bursatilización												
Pasivos por administración de activos financieros transferidos												
Otras cuentas por pagar												
Proveedores												
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el gobierno federal												
Acreedores por liquidación de operaciones												
Compraventa de divisas												
Inversiones en valores												
Reportos												
Derivados												
Acreedores por cuentas de margen												
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo												
Operaciones con valores												
Operaciones de crédito												
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)												
Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar												
Pasivos derivados de la prestación de servicios												
Avales												
Administración de bienes												
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios												
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes												
Aforo derivado de operaciones de factoraje												
Pasivo por arrendamiento capitalizable												
Acreedores por adquisición de activos												
Acreedores por servicio de mantenimiento												
Impuesto al valor agregado												
Otros impuestos y derechos por pagar												
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar												
Provisión para beneficios a los empleados												
Beneficios directos a largo plazo												
Beneficios por terminación												
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración												

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Resultado de ejercicios anteriores												
Resultado por aplicar												
Resultado por cambios contables y correcciones de errores												
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)												
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta												
Valuación												
Resultado por posición monetaria (1)												
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1)												
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo												
Valuación												
Resultado por posición monetaria (1)												
Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (1)												
Efecto acumulado por conversión												
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)												
Resultado por tenencia de activos no monetarios												
Por valuación de activo fijo												
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)												
Resultado neto												
CUENTAS DE ORDEN												
Avales otorgados												
Activos y pasivos contingentes												
Compromisos crediticios												
Bienes en administración												
Colaterales recibidos por la entidad												
Efectivo administrado en fideicomiso												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Otros												
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Otros												
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida												
Control de presupuestos												
Otras cuentas de registro												

Entidades de fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.
(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
ACTIVO												
Disponibilidades												
Caja												
Bancos												
Depósitos en Banco de México												
Depósitos en otras entidades financieras												
Otras disponibilidades												
Documentos de cobro inmediato												
Otras disponibilidades												
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía												
Inversiones en valores												
Títulos para negociar												
Títulos para negociar sin restricción												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
Por entregar												
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
A recibir												
Títulos disponibles para la venta												
Títulos disponibles para la venta sin restricción												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+ (4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
Por entregar												
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
A recibir												
Títulos conservados a vencimiento												
Títulos conservados a vencimiento sin restricción												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
Títulos recibidos en reporto												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Total de cartera de crédito (neta)												
Cartera de crédito (neta)												

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con finés de negociación		Derramas de derivados con finés de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+ (4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Cartera de crédito Cartera de crédito vigente Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Cartera de crédito vencida Créditos vencidos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Derechos de cobro (neta) Derechos de cobro adquiridos Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones												

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+ (4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Deudores por colaterales otorgados en efectivo												
Derechos de cobro												
Derechos fiduciarios												
Derivados de créditos deteriorados												
Otros derechos de cobro												
Cuentas por cobrar a entidades y dependencias												
Deudores diversos												
Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias												
Partidas asociadas a operaciones crediticias												
Préstamos y otros adeudos del personal												
Deudores en trámite de regularización o liquidación												
Adeudos vencidos												
Otros deudores												
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro												
Derechos de cobro												
Derechos fiduciarios												
Derivados de créditos deteriorados												
Otros derechos de cobro												
Cuentas por cobrar a entidades o dependencias												
Otras cuentas por cobrar												
Reserva territorial												
Reserva territorial												
Reserva territorial en breña												
Reserva territorial semiurbanizada												
Reserva territorial urbanizada												
Bienes adjudicados												
Bienes muebles, valores y derechos adjudicados												
Muebles adjudicados restringidos												
Inmuebles adjudicados												
Inmuebles adjudicados restringidos												
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados												
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)												
Propiedades, mobiliario y equipo												
Propiedades, mobiliario y equipo												
Terrenos												
Construcciones												
Construcciones en proceso												
Equipo de transporte												
Equipo de cómputo												
Mobiliario												
Adaptaciones y mejoras												
Otras propiedades, mobiliario y equipo												
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)												
Terrenos												
Construcciones												
Construcciones en proceso												

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+ (4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
PASIVO												
Fondo de la vivienda												
Aportaciones a favor de los trabajadores												
Aportaciones a favor de los trabajadores (1972-1992)												
Aportaciones a favor de los trabajadores (5% SAR)												
Aportaciones a favor de los trabajadores cobradas mediante participaciones federales pendientes de individualizar de derechohabientes sin crédito												
Traspos de recursos provenientes de otros institutos												
Intereses provenientes del remanente de operación												
Préstamos o apoyos del gobierno federal y de otros organismos												
Otras cuentas por pagar												
Acreedores por liquidación de operaciones												
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo												
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar												
Pasivos derivados de la prestación de servicios												
Administración de bienes												
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios												
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes												
Pasivo por arrendamiento capitalizable												
Acreedores por adquisición de activos												
Acreedores por servicio de mantenimiento												
Otros impuestos y derechos por pagar												
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar												
Provisiones para obligaciones diversas												
Beneficios directos a corto plazo												
Honorarios y rentas												
Gastos de promoción y publicidad												
Gastos en tecnología												
Otras provisiones												
Cuentas por pagar a entidades financieras por cartera de crédito cedida												
Otros acreedores diversos												
Créditos diferidos y cobros anticipados												
Créditos diferidos												
Comisiones por el otorgamiento del crédito												
Efecto por valorización de los créditos en VSM												
Otros ingresos por aplicar												
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito												
Otros créditos diferidos												
Cobros anticipados												
Intereses cobrados por anticipado												
Comisiones cobradas por anticipado												
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio												
Otros cobros anticipados												

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con finés de negociación		Derramas de derivados con finés de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+ (4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
PATRIMONIO CONTABLE												
Patrimonio contribuido												
Aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable												
Aportaciones no exhibidas												
Incremento por actualización de las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable (1)												
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal												
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal (1)												
Patrimonio ganado												
Reservas de patrimonio												
Incremento por actualización de reservas (1)												
Resultado de ejercicios anteriores												
Resultado por aplicar												
Resultado por cambios contables y correcciones de errores												
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)												
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta												
Valuación												
Resultado por posición monetaria (1)												
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1)												
Resultado por tenencia de activos no monetarios												
Por valuación de activo fijo												
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)												
Resultado neto												
CUENTAS DE ORDEN												
Activos y pasivos contingentes												
Compromisos crediticios												
Bienes en administración												
Colaterales recibidos por la entidad												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Otros												
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida												
Otras cuentas de registro												

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.
(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
ACTIVO												
Disponibilidades												
Caja												
Bancos												
Depósitos en otras entidades financieras												
Otras disponibilidades												
Documentos de cobro inmediato												
Otras disponibilidades												
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía												
Cuentas de margen (derivados)												
Efectivo												
Valores												
Otros activos												
Inversiones en valores												
Títulos para negociar												
Títulos para negociar sin restricción												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
Por entregar												
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
A recibir												
Títulos disponibles para la venta												
Títulos disponibles para la venta sin restricción												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+ (4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Deudores por reporto												
Derivados												
Con fines de negociación												
Futuros a recibir												
Valuación												
Contratos adelantados a recibir												
Valuación												
Deterioro												
Opciones												
Valuación												
Deterioro												
Swaps												
Valuación												
Deterioro												
Paquetes de instrumentos derivados												
Valuación												
Deterioro												
Con fines de cobertura												
Futuros a recibir												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Contratos adelantados a recibir												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
Opciones												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
Swaps												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
Paquetes de instrumentos derivados												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros												
Cartera de crédito (neta)												
Cartera de crédito												
Cartera de crédito vigente												
Créditos comerciales												
Créditos comerciales sin restricción												
Actividad empresarial o comercial												
Distribuidores												
Créditos comerciales restringidos												
Actividad empresarial o comercial												
Distribuidores												

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+ (4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Créditos de consumo												
Créditos de consumo sin restricción												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Otros créditos de consumo												
Créditos de consumo restringidos												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Otros créditos de consumo												
Cartera de crédito vencida												
Créditos vencidos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Distribuidores												
Créditos vencidos de consumo												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Otros créditos de consumo												
Estimación preventiva para riesgos crediticios												
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación												
Cartera de crédito												
Créditos comerciales sin restricción												
Actividad empresarial o comercial												
Distribuidores												
Créditos comerciales restringidos												
Actividad empresarial o comercial												
Distribuidores												
Créditos de consumo sin restricción												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Otros créditos de consumo												
Créditos de consumo restringidos												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Otros créditos de consumo												

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)												
Terrenos												
Construcciones												
Construcciones en proceso												
Equipo de transporte												
Equipo de cómputo												
Mobiliario												
Adaptaciones y mejoras												
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo												
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo												
Construcciones												
Equipo de transporte												
Equipo de cómputo												
Mobiliario												
Adaptaciones y mejoras												
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo												
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)												
Construcciones												
Equipo de transporte												
Equipo de cómputo												
Mobiliario												
Adaptaciones y mejoras												
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo												
Activos de larga duración disponibles para la venta												
Otros activos												
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles												
Cargos diferidos												
Descuento por amortizar en títulos colocados												
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito												
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable												
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito												
Gastos por emisión de títulos												
Seguros por amortizar												
Otros cargos diferidos												
Pagos anticipados												
Intereses pagados por anticipado												
Comisiones pagadas por anticipado												
Rentas pagadas por anticipado												
Otros pagos anticipados												
Intangibles												
Gastos de organización												
Revaluación de gastos de organización (1)												
Amortización acumulada de gastos de organización												
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)												

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+ (4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Otros colaterales vendidos												
Derivados												
Con fines de negociación												
Futuros a entregar												
Valuación												
Contratos adelantados a entregar												
Valuación												
Opciones												
Valuación												
Swaps												
Valuación												
Paquetes de instrumentos derivados												
Valuación												
Con fines de cobertura												
Futuros a entregar												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Contratos adelantados a entregar												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Opciones												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Swaps												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Paquetes de instrumentos derivados												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros												
Obligaciones en operaciones de bursatilización												
Pasivos por administración de activos financieros transferidos												
Otras cuentas por pagar												
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el gobierno federal												
Acreedores por liquidación de operaciones												
Inversiones en valores												
Reportos												
Derivados												
Acreedores por cuentas de margen												
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo												
Operaciones con valores												
Operaciones de crédito												
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (otc)												
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar												
Pasivos derivados de la prestación de servicios												
Avaes												
Administración de bienes												

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+ (4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Patrimonio ganado												
Reservas de patrimonio												
Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1)												
Resultado de ejercicios anteriores												
Resultado por aplicar												
Resultado por cambios contables y correcciones de errores												
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)												
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta												
Valuación												
Resultado por posición monetaria (1)												
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1)												
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo												
Valuación												
Resultado por posición monetaria (1)												
Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (1)												
Resultado por tenencia de activos no monetarios												
Por valuación de activo fijo												
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)												
Resultado neto												
CUENTAS DE ORDEN												
Avales otorgados												
Activos y pasivos contingentes												
Compromisos crediticios												
Bienes en administración												
Colaterales recibidos por la entidad												
Efectivo administrado en fideicomiso												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Otros												
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Otros												
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida												
Otras cuentas de registro												

INFONACOT

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.
(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuadas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Títulos disponibles para la venta												
Títulos disponibles para la venta sin restricción												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
Por entregar												
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
A recibir												
Títulos conservados a vencimiento												
Títulos conservados a vencimiento sin restricción												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuadas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
Títulos recibidos en reporto												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Cartera de crédito (neta)												
Cartera de crédito												
Cartera de crédito vigente												
Créditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Créditos a desarrolladores												
Créditos a la vivienda												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Amortizaciones pendientes de individualizar												
Cartera de crédito vencida												
Créditos vencidos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Créditos a desarrolladores												
Créditos vencidos a la vivienda												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Estimación preventiva para riesgos crediticios												
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación												
Cartera de crédito												

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuadas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Reserva territorial												
Reserva territorial												
Reserva territorial en breña												
Reserva territorial urbanizada												
Bienes adjudicados												
Bienes muebles, valores y derechos adjudicados												
Muebles adjudicados restringidos												
Inmuebles adjudicados												
Inmuebles adjudicados restringidos												
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados												
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)												
Propiedades, mobiliario y equipo												
Propiedades, mobiliario y equipo												
Terrenos												
Construcciones												
Construcciones en proceso												
Equipo de transporte												
Equipo de cómputo												
Mobiliario												
Adaptaciones y mejoras												
Otras propiedades, mobiliario y equipo												
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)												
Terrenos												
Construcciones												
Construcciones en proceso												
Equipo de transporte												
Equipo de cómputo												
Mobiliario												
Adaptaciones y mejoras												
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo												
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo												
Construcciones												
Equipo de transporte												
Equipo de cómputo												
Mobiliario												
Adaptaciones y mejoras												
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo												

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuadas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)												
Construcciones												
Equipo de transporte												
Equipo de cómputo												
Mobiliario												
Adaptaciones y mejoras												
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo												
Activos de larga duración disponibles para la venta												
Otros activos												
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles												
Cargos diferidos												
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable												
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito												
Seguros por amortizar												
Otros cargos diferidos												
Pagos anticipados												
Intereses pagados por anticipado												
Comisiones pagadas por anticipado												
Rentas pagadas por anticipado												
Otros pagos anticipados												
Intangibles												
Gastos de organización												
Revaluación de gastos de organización (1)												
Amortización acumulada de gastos de organización												
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)												
Otros intangibles												
Revaluación de otros intangibles (1)												
Amortización acumulada de otros intangibles												
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)												
Otros activos a corto y largo plazo												
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados												
Beneficios directos a largo plazo												
Beneficios por terminación												
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración												
Beneficios por terminación por causa de reestructuración												

[illegible]

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuadas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Incremento por actualización de las aportaciones (1) Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal (1) Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Incremento por actualización de reservas (1) Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria (1) Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Resultado neto CUENTAS DE ORDEN Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Cartera administrada infonavit total Cartera administrada renueva tu hogar Otros Colaterales recibidos por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Otras cuentas de registro												

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.
(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Ingresos por intereses												
Intereses de disponibilidades												
Bancos												
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía												
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen												
Efectivo												
Valores												
Otros activos												
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores												
Por títulos para negociar												
Por títulos disponibles para la venta												
Por títulos conservados a vencimiento												
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto												
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura												
Intereses de cartera de crédito vigente												
Créditos comerciales												
Créditos comerciales sin restricción												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones refaccionarias												
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos bancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												
Entidades gubernamentales												
Créditos al gobierno federal o con su garantía												
Créditos a estados y municipios o con su garantía												
Créditos a empresas productivas del estado												
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios												
Otros												
Créditos comerciales restringidos												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones refaccionarias												
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												

[illegible]

[illegible]

Resumen en el estado de resultados

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
	(A)	(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+*(1)+(2)+*(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Valorización de partidas en udís												
Valorización de créditos en VSM												
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)												
Venta de inventario de terrenos												
Ingresos por venta de inventario de terrenos												
Descuentos, devoluciones y rebajas sobre ventas												
Incremento por actualización de venta de inventario de terrenos (1)												
Gastos por intereses												
Intereses por títulos de crédito emitidos												
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos												
Gastos provenientes de operaciones de cobertura												
Descuento por colocación de deuda												
Gastos de emisión por colocación de deuda												
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito												
Pérdida por valorización												
Pérdida en cambios por valorización												
Valorización de instrumentos indizados												
Valorización de partidas en UDIS												
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)												
Costo por venta de inventario de terrenos												
Costo por venta de inventario de terrenos												
Incremento por actualización de costo por venta de inventario de terrenos												
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)												
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)												
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)												
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)												
MARGEN FINANCIERO												
Estimación preventiva para riesgos crediticios												
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación												
Cartera de crédito												
Créditos comerciales												
Créditos comerciales sin restricción												
Actividad empresarial o comercial												
Operaciones quirografarias												
Operaciones refaccionarias												
Operaciones de habilitación o avío												
Operaciones prendarias												
Créditos puente												
Operaciones de factoraje												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros												
Entidades financieras												
Créditos bancarios												
Créditos a entidades financieras no bancarias												

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Resumen en el estado de resultados

Cifras en pesos

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Gastos de administración y promoción												
Beneficios directos de corto plazo												
Honorarios												
Rentas												
Gastos de promoción y publicidad												
Impuestos y derechos diversos												
Gastos en tecnología												
Depreciaciones												
Amortizaciones												
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados												
Beneficios directos a largo plazo												
Beneficios por terminación												
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración												
Beneficios por terminación por causa de reestructuración												
Beneficios al retiro												
Pensiones												
Prima de antigüedad												
Otros beneficios posteriores al retiro												
Otros gastos de administración y promoción												
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)												
RESULTADO DE LA OPERACIÓN												
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos												
Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos												
En subsidiarias no consolidadas												
Pertenecientes al sector financiero												
No pertenecientes al sector financiero												
En asociadas												
Pertenecientes al sector financiero												
No pertenecientes al sector financiero												
En negocios conjuntos												
Pertenecientes al sector financiero												
No pertenecientes al sector financiero												
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos (1)												
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS												
Operaciones discontinuadas												
Operaciones discontinuadas												
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)												
RESULTADO NETO												

Entidades de fomento

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.
(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

[illegible]

Reporte A 10122 Reclasificaciones en el estado de resultados

[illegible]

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Donativos												
Pérdida por adjudicación de bienes												
Resultado en venta de bienes adjudicados												
Resultado por valuación de bienes adjudicados												
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados												
Pérdida en administración de bienes												
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro												
De bienes inmuebles												
De la reserva territorial												
De otros activos de larga duración												
De otros activos												
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo												
Resultado en venta de reserva territorial												
Cancelación de pasivos provenientes de aportaciones a favor de los trabajadores												
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro												
Cancelación de otras cuentas de pasivo												
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados												
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos												
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación												
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)												
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero												
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)												
Gastos de administración y promoción												
Beneficios directos a corto plazo												
Honorarios												
Rentas												
Gastos de promoción y publicidad												
Impuestos y derechos diversos												
Gastos en tecnología												
Depreciaciones												
Amortizaciones												
Otros gastos de administración y promoción												
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)												
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS												
Operaciones discontinuadas												
Operaciones discontinuadas												
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)												
RESULTADO NETO												

FOVISSSTE

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.
(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
De otros activos de larga duración												
De otros activos												
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos												
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo												
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro												
Cancelación de otras cuentas de pasivo												
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados												
Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización												
Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos												
Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos												
Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización												
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación												
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)												
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero												
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)												
Subsidios												
Subsidios del gobierno federal												
Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1)												
Gastos de administración y promoción												
Beneficios directos de corto plazo												
Honorarios												
Rentas												
Gastos de promoción y publicidad												
Impuestos y derechos diversos												
Gastos en tecnología												
Depreciaciones												
Amortizaciones												
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados												
Beneficios directos a largo plazo												
Beneficios por terminación												
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración												
Beneficios por terminación por causa de reestructuración												
Beneficios al retiro												
Pensiones												
Prima de antigüedad												
Otros beneficios posteriores al retiro												
Otros gastos de administración y promoción												
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)												
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS												
Operaciones discontinuadas												
Operaciones discontinuadas												
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)												
RESULTADO NETO												

INFONACOT

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.
(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Ingresos por intereses												
Intereses de disponibilidades												
Bancos												
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía												
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores												
Por títulos para negociar												
Por títulos disponibles para la venta												
Por títulos conservados a vencimiento												
Por títulos recibidos en reporto												
Intereses de cartera de crédito vigente												
Créditos comerciales												
Créditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Créditos a desarrolladores												
Créditos a la vivienda												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Intereses de cartera de crédito vencida												
Créditos vencidos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Créditos a desarrolladores												
Créditos vencidos a la vivienda												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Comisiones por el otorgamiento del crédito												
Créditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial												
Créditos a desarrolladores												
Créditos a la vivienda												
Créditos tradicionales												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Créditos en coparticipación con entidades financieras												
Régimen ordinario de amortización												
Régimen especial de amortización												
Cartera en prórroga												
Dividendos de instrumentos de patrimonio neto												
Utilidad por valorización												
Utilidad en cambios por valorización												
Valorización de instrumentos indizados												
Valorización de partidas en UDIS												
Valorización de créditos en VSM												
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)												

[illegible]

[illegible]

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		(3)		(4)		MN, VSM y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber			
Resultado por valuación de bienes adjudicados												
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados												
Pérdida en administración de bienes												
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro												
De bienes inmuebles												
De la reserva territorial												
De otros activos de larga duración												
De otros activos												
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos												
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo												
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro												
Resultado en venta de reserva territorial												
Cancelación de pasivos provenientes de aportaciones a favor de los trabajadores												
Cancelación de otras cuentas de pasivo												
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados												
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación												
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)												
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero												
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)												
Subsidios												
Subsidios del gobierno federal												
Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1)												
Gastos de administración y promoción												
Beneficios directos a corto plazo												
Honorarios												
Rentas												
Gastos de promoción y publicidad												
Impuestos y derechos diversos												
Gastos en tecnología												
Depreciaciones												
Amortizaciones												
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados												
Beneficios directos a largo plazo												
Beneficios por terminación												
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración												
Beneficios por terminación por causa de reestructuración												
Beneficios al retiro												
Pensiones												
Prima de antigüedad												
Otros beneficios posteriores al retiro												
Otros gastos de administración y promoción												
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)												
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS												
Operaciones discontinuadas												
Operaciones discontinuadas												
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)												
RESULTADO NETO												

INFONAVIT

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.
(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

SERIE R12 CONSOLIDACION

Esta serie se integra por dieciseis (16) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**:

REPORTES

- A-12171 Consolidación del balance general de la Entidad de fomento con fideicomisos en UDIS**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse para integrar la información financiera de la entidad de fomento con la información relativa a los fideicomisos en UDIS. El reporte presenta el balance general de la entidad de fomento y de los fideicomisos, la suma desglosada de los dos balances y las eliminaciones.
- A-12172 Consolidación del balance general de FOVISSSTE con fideicomisos en UDIS**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse para integrar la información financiera de FOVISSSTE con la información relativa a los fideicomisos en UDIS. El reporte presenta el balance general de FOVISSSTE y de los fideicomisos, la suma desglosada de los dos balances y las eliminaciones.
- A-12173 Consolidación del balance general de INFONACOT con fideicomisos en UDIS**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse para integrar la información financiera de INFONACOT con la información relativa a los fideicomisos en UDIS. El reporte presenta el balance general de INFONACOT y de los fideicomisos, la suma desglosada de los dos balances y las eliminaciones.
- A-12174 Consolidación del balance general de INFONAVIT con fideicomisos en UDIS**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse para integrar la información financiera de INFONAVIT con la información relativa a los fideicomisos en UDIS. El reporte presenta el balance general de INFONAVIT y de los fideicomisos, la suma desglosada de los dos balances y las eliminaciones.
- A-12181 Consolidación del estado de resultados de la Entidad de fomento con fideicomisos en UDIS**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse para integrar la información financiera de la Entidad de Fomento con la información relativa a los fideicomisos en UDIS. El reporte presenta el estado de resultados de la entidad de fomento y de los fideicomisos, la suma desglosada de los dos estados de resultados y las eliminaciones.
- A-12182 Consolidación del estado de resultados de FOVISSSTE con fideicomisos en UDIS**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse para integrar la información financiera de FOVISSSTE con la información relativa a los fideicomisos en UDIS. El reporte presenta el estado de resultados de FOVISSSTE y de los fideicomisos, la suma desglosada de los dos estados de resultados y las eliminaciones.
- A-12183 Consolidación del estado de resultados de INFONACOT con fideicomisos en UDIS**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse para integrar la información financiera de INFONACOT con la información relativa a los fideicomisos en UDIS. El reporte presenta el estado de resultados de INFONACOT y de los fideicomisos, la suma desglosada de los dos estados de resultados y las eliminaciones.
- A-12184 Consolidación del estado de resultados de INFONAVIT con fideicomisos en UDIS**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse para integrar la información financiera de INFONAVIT con la información relativa a los fideicomisos en UDIS. El reporte presenta el estado de resultados de INFONAVIT y de los fideicomisos, la suma desglosada de los dos estados de resultados y las eliminaciones.
- A-12191 Consolidación del balance general de la Entidad de fomento con sus subsidiarias**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la entidad de fomento y de sus fideicomisos en UDIS, con la información de todas sus subsidiarias. El reporte presenta el balance general de la Entidad de Fomento con fideicomisos en UDIS, la suma de los balances generales de las subsidiarias, la suma desglosada de los dos balances y las eliminaciones.
- A-12192 Consolidación del balance general de FOVISSSTE con sus subsidiarias**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de FOVISSSTE y de sus fideicomisos en UDIS, con la información de todas sus subsidiarias. El reporte presenta el balance general de FOVISSSTE con fideicomisos en UDIS, la suma de los balances generales de las subsidiarias, la suma desglosada de los dos balances y las eliminaciones.
- A-12193 Consolidación del balance general de INFONACOT con sus subsidiarias**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de INFONACOT y de sus fideicomisos en UDIS, con la información de todas sus subsidiarias. El reporte presenta el balance general de INFONACOT con fideicomisos en UDIS, la suma de los balances generales de las subsidiarias, la suma desglosada de los dos balances y las eliminaciones.

- A-12194 Consolidación del balance general de INFONAVIT con sus subsidiarias**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de INFONAVIT y de sus fideicomisos en UDIS, con la información de todas sus subsidiarias. El reporte presenta el balance general de INFONAVIT con fideicomisos en UDIS, la suma de los balances generales de las subsidiarias, la suma desglosada de los dos balances y las eliminaciones.
- A-12201 Consolidación del estado de resultados de la Entidad de fomento con sus subsidiarias**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la entidad de fomento y de sus fideicomisos en UDIS con la información de todas sus subsidiarias. El reporte presenta el estado de resultados de la entidad de fomento con fideicomisos en UDIS, la suma de los estados de resultados de las subsidiarias, la suma desglosada de los dos estados de resultados y las eliminaciones.
- A-12202 Consolidación del estado de resultados de FOVISSSTE con sus subsidiarias**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de FOVISSSTE y de sus fideicomisos en UDIS con la información de todas sus subsidiarias. El reporte presenta el estado de resultados de FOVISSSTE con fideicomisos en UDIS, la suma de los estados de resultados de las subsidiarias, la suma desglosada de los dos estados de resultados y las eliminaciones.
- A-12203 Consolidación del estado de resultados de INFONACOT con sus subsidiarias**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de INFONACOT y de sus fideicomisos en UDIS con la información de todas sus subsidiarias. El reporte presenta el estado de resultados de INFONACOT con fideicomisos en UDIS, la suma de los estados de resultados de las subsidiarias, la suma desglosada de los dos estados de resultados y las eliminaciones.
- A-12204 Consolidación del estado de resultados de INFONAVIT con sus subsidiarias**
Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de INFONAVIT y de sus fideicomisos en UDIS con la información de todas sus subsidiarias. El reporte presenta el estado de resultados de INFONAVIT con fideicomisos en UDIS, la suma de los estados de resultados de las subsidiarias, la suma desglosada de los dos estados de resultados y las eliminaciones.

Para el llenado de los reportes **A-12171, A-12172, A-12173, A-12174, A-12181, A-12182, A-12183, A-12184, A-12191, A-12192, A-12193, A-12194, A-12201, A-12202, A-12203 y A-12204** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Estos reportes se refieren a las operaciones que deben llevarse a cabo para poder consolidar la información financiera del Organismo de fomento o entidad de fomento con sus subsidiarias y los fideicomisos en UDIS.

Esta serie se ha dividido, para facilitar su manejo, en Entidades de fomento, FOVISSSTE, INFONACOT e INFONAVIT. Los lineamientos generales se encuentran unificados, mientras que los casos especiales así como los formatos de los subreportes se encuentran identificados por organismo de fomento y entidad de fomento.

FORMATO DE CAPTURA

El organismo de fomento y entidad de fomento llevará a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-12171, A-12172, A-12173, A-12174, A-12181, A-12182, A-12183, A-12184, A-12191, A-12192, A-12193, A-12194, A-12201, A-12202, A-12203 y A-12204**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCION INFORMACION FINANCIERA	NUMERO DE SUBSIDIARIAS
	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

El organismo de fomento o entidad de fomento reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
ACTIVO						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Depósitos en otras entidades financieras						
Divisas a entregar						
Otras disponibilidades						
Documentos de cobro inmediato						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Divisas a recibir						
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Cuentas de margen (derivados)						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Deudores por reporte						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a recibir						
Valuación						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Contratos adelantados a recibir						
Valuación						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Deterioro						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Deterioro						
Con fines de cobertura						
Futuros a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos adelantados a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros						
Cartera de crédito (neta)						
Cartera de crédito						
Cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Cartera de crédito vencida Créditos vencidos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos vencidos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos vencidos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo sin restricción						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Reportos Derivados Por emisión de títulos Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con valores Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Impuestos acreditables Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Adeudos vencidos Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Inventario de terrenos Terrenos en breña Terrenos en proceso de construcción o urbanización Bienes adjudicados Bienes muebles, valores y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activos de larga duración disponibles para la venta Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otros activos de larga duración disponibles para la venta Terrenos disponibles para la venta Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otros activos Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Cargos diferidos Descuento por amortizar en títulos colocados Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Gastos por emisión de títulos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Intangibles Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Gastos de organización Revaluación de gastos de organización (1) Amortización acumulada de gastos de organización Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1) Otros activos a corto y largo plazo Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Otros						
PASIVO						
Captación tradicional						
Depósitos del gobierno federal						
Títulos de crédito emitidos						
Préstamos bancarios y de otros organismos						
De corto plazo						
Préstamos de Banco de México						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos del gobierno federal						
De largo plazo						
Préstamos de Banco de México						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos del gobierno federal						
Colaterales vendidos						
Reportos						
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Derivados						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Otros colaterales vendidos						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a entregar						
Valuación						
Contratos adelantados a entregar						
Valuación						
Opciones						
Valuación						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Swaps						
Valuación						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Con fines de cobertura						
Futuros a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos adelantados a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros						
Obligaciones en operaciones de bursatilización						
Pasivos por administración de activos financieros transferidos						
Otras cuentas por pagar						
Proveedores						
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el gobierno federal						
Acreedores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Reportos						
Derivados						
Acreedores por cuentas de margen						
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo						
Operaciones con valores						
Operaciones de crédito						
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)						
Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar						
Pasivos derivados de la prestación de servicios						
Avales						
Administración de bienes						
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes						
Aforo derivado de operaciones de factoraje						
Pasivo por arrendamiento capitalizable						
Acreedores por adquisición de activos						
Acreedores por servicio de mantenimiento						
Impuesto al valor agregado						
Otros impuestos y derechos por pagar						
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar						
Provisión para beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Provisiones para obligaciones diversas						
Beneficios directos de corto plazo						
Honorarios y rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Gastos en tecnología						
Otras provisiones						
Otros acreedores diversos						
Créditos diferidos y cobros anticipados						
Créditos diferidos						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Efecto por valorización de los créditos en VSM						
Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero						
Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros ingresos por aplicar						
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Premio por amortizar por colocación de deuda						
Otros créditos diferidos						
Cobros anticipados						
Intereses cobrados por anticipado						
Comisiones cobradas por anticipado						
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio						
Otros cobros anticipados						
PATRIMONIO CONTABLE						
Patrimonio contribuido						
Aportaciones del gobierno federal						
Aportaciones del gobierno federal						
Aportaciones provenientes del PEF para la operación de programas						
Aportaciones no exhibidas						
Incremento por actualización de las aportaciones del gobierno federal pagadas (1)						
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar	Estado financiero de los fideicomisos UDIS	Sumatoria de los estados financieros	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Incremento por actualización de reservas (1) Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria (1) Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Valuación Resultado por posición monetaria (1) Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (1) Efecto acumulado por conversión Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Resultado neto CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros Colaterales recibidos y vendidos por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Control de presupuestos Otras cuentas de registro						

Entidades de fomento

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Concepto	Estado financiero del sin consolidar	Estado financiero de los fideicomisos UDIS	Sumatoria de los estados financieros	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
ACTIVO Disponibilidades Caja Bancos Depósitos en Banco de México Depósitos en otras entidades financieras Otras disponibilidades Documentos de cobro inmediato Otras disponibilidades Disponibilidades restringidas o dadas en garantía Inversiones en valores Títulos para negociar Títulos para negociar sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos de patrimonio neto En posición Por entregar Títulos para negociar restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Instrumentos de patrimonio neto En posición A recibir Títulos disponibles para la venta Títulos disponibles para la venta sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Titulos recibidos en reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Total de cartera de crédito (neta)						
Cartera de crédito (neta)						
Cartera de crédito						
Cartera de crédito vigente						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Amortizaciones pendientes de individualizar						
Cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación						
Cartera de crédito						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Por riesgo de extensión						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Por riesgo de extensión						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Por intereses devengados sobre créditos vencidos						
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores						
Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Derechos de cobro (neta) Derechos de cobro adquiridos Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Deudores por colaterales otorgados en efectivo Derechos de cobro Derechos fiduciarios Derivados de créditos deteriorados Otros derechos de cobro Cuentas por cobrar a entidades y dependencias Deudores diversos Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Adeudos vencidos Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Derechos de cobro Derechos fiduciarios Derivados de créditos deteriorados Otros derechos de cobro Cuentas por cobrar a entidades o dependencias Otras cuentas por cobrar Reserva territorial Reserva territorial Reserva territorial en breña Reserva territorial semiurbanizada Reserva territorial urbanizada Bienes adjudicados Bienes muebles, valores y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo						
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Activos de larga duración disponibles para la venta						
Otros activos						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Seguros por amortizar						
Otros cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intereses pagados por anticipado						
Comisiones pagadas por anticipado						
Rentas pagadas por anticipado						
Otros pagos anticipados						
Intangibles						
Gastos de organización						
Revaluación de gastos de organización (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Amortización acumulada de gastos de organización						
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)						
Otros intangibles						
Revaluación de otros intangibles (1)						
Amortización acumulada de otros intangibles						
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)						
Otros activos						
PASIVO						
Fondo de la vivienda						
Aportaciones a favor de los trabajadores						
Aportaciones a favor de los trabajadores (1972-1992)						
Aportaciones a favor de los trabajadores (5% SAR)						
Aportaciones a favor de los trabajadores cobradas mediante participaciones federales pendientes de individualizar de derechohabientes sin crédito						
Traspasos de recursos provenientes de otros institutos						
Intereses provenientes del remanente de operación						
Préstamos o apoyos del gobierno federal y de otros organismos						
Otras cuentas por pagar						
Acreeedores por liquidación de operaciones						
Acreeedores por colaterales recibidos en efectivo						
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar						
Pasivos derivados de la prestación de servicios						
Administración de bienes						
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios						
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes						
Pasivo por arrendamiento capitalizable						
Acreeedores por adquisición de activos						
Acreeedores por servicio de mantenimiento						
Otros impuestos y derechos por pagar						
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar						
Provisiones para obligaciones diversas						
Beneficios directos a corto plazo						
Honorarios y rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Gastos en tecnología						
Otras provisiones						
Cuentas por pagar a entidades financieras por cartera de crédito cedida						
Otros acreeedores diversos						
Créditos diferidos y cobros anticipados						
Créditos diferidos						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Efecto por valorización de los créditos en VSM						
Otros ingresos por aplicar						
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Otros créditos diferidos						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Cobros anticipados						
Intereses cobrados por anticipado						
Comisiones cobradas por anticipado						
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio						
Otros cobros anticipados						
PATRIMONIO CONTABLE						
Patrimonio contribuido						
Aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable						
Aportaciones no exhibidas						
Incremento por actualización de las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable (1)						
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal (1)						
Patrimonio ganado						
Reservas de patrimonio						
Incremento por actualización de reservas (1)						
Resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por aplicar						
Resultado por cambios contables y correcciones de errores						
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1)						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Por valuación de activo fijo						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)						
Resultado neto						
CUENTAS DE ORDEN						
Activos y pasivos contingentes						
Compromisos crediticios						
Bienes en administración						
Colaterales recibidos por la entidad						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida						
Otras cuentas de registro						

FOVISSSTE

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar	Estado financiero de los fideicomisos UDIS	Sumatoria de los estados financieros	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
ACTIVO						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Depósitos en otras entidades financieras						
Otras disponibilidades						
Documentos de cobro inmediato						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Cuentas de margen (derivados)						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Deudores por reporto						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a recibir						
Valuación						
Contratos adelantados a recibir						
Valuación						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Deterioro						
Con fines de cobertura						
Futuros a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos adelantados a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros						
Cartera de crédito (neta)						
Cartera de crédito						
Cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Cartera de crédito vencida Créditos vencidos comerciales Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos vencidos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo sin restricción Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales Nómina Automotriz						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Inversiones en valores Reportos Derivados Por emisión de títulos Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con valores Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (otc) Otras Cuentas por cobrar a centros de trabajo Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Impuestos acreditables Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Adeudos vencidos Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Bienes adjudicados Bienes muebles, valores y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Adaptaciones y mejoras						
Otras propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo						
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Activos de larga duración disponibles para la venta						
Otros activos						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Descuento por amortizar en títulos colocados						
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Gastos por emisión de títulos						
Seguros por amortizar						
Otros cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intereses pagados por anticipado						
Comisiones pagadas por anticipado						
Rentas pagadas por anticipado						
Otros pagos anticipados						
Intangibles						
Gastos de organización						
Revaluación de gastos de organización (1)						
Amortización acumulada de gastos de organización						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1) Otros activos a corto y largo plazo Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Beneficios al retiro Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios posteriores al retiro Otros PASIVO Captación tradicional Depósitos del gobierno federal Títulos de crédito emitidos Prestamos bancarios y de otros organismos De corto plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de otros organismos Préstamos del gobierno federal De largo plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de otros organismos Préstamos del gobierno federal Colaterales vendidos Reportos Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Derivados Colaterales vendidos Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Otros colaterales vendidos						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a entregar						
Valuación						
Contratos adelantados a entregar						
Valuación						
Opciones						
Valuación						
Swaps						
Valuación						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Con fines de cobertura						
Futuros a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos adelantados a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros						
Obligaciones en operaciones de bursatilización						
Pasivos por administración de activos financieros transferidos						
Otras cuentas por pagar						
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el gobierno federal						
Acreedores por liquidación de operaciones						
Inversiones en valores						
Reportos						
Derivados						
Acreedores por cuentas de margen						
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo						
Operaciones con valores						
Operaciones de crédito						
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (otc)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar						
Pasivos derivados de la prestación de servicios						
Avaless						
Administración de bienes						
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes						
Pasivo por arrendamiento capitalizable						
Acreeedores por adquisición de activos						
Acreeedores por servicio de mantenimiento						
Impuesto al valor agregado						
Otros impuestos y derechos por pagar						
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar						
Provisión para beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Provisiones para obligaciones diversas						
Beneficios directos de corto plazo						
Honorarios y rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Gastos en tecnología						
Otras provisiones						
Otros acreeedores diversos						
Créditos diferidos y cobros anticipados						
Créditos diferidos						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Efecto por valorización de los créditos en VSM						
Otros ingresos por aplicar						
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Premio por amortizar por colocación de deuda						
Otros créditos diferidos						
Cobros anticipados						
Intereses cobrados por anticipado						
Comisiones cobradas por anticipado						
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio						
Otros cobros anticipados						
PATRIMONIO CONTABLE						
Patrimonio contribuido						
Aportaciones del gobierno federal						
Aportaciones no exhibidas						
Incremento por actualización de las aportaciones del gobierno federal pagadas (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal (1) Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1) Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria (1) Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Valuación Resultado por posición monetaria (1) Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Resultado neto CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros Colaterales recibidos y vendidos por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Otras cuentas de registro						

INFONACOT

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
ACTIVO						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Depósitos en Banco de México						
Depósitos en otras entidades financieras						
Divisas a entregar						
Otras disponibilidades						
Documentos de cobro inmediato						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Divisas a recibir						
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						

(Continúa en la Novena Sección)

NOVENA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Octava Sección)

Serie R12 Consolidación
Reporte A-12174 Consolidación del balance general del INFONAVIT con fideicomisos en UDIS

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Otros títulos de deuda En posición A recibir Títulos recibidos en reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Cartera de crédito (neta) Cartera de crédito Cartera de crédito vigente Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Créditos a desarrolladores Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Amortizaciones pendientes de individualizar Cartera de crédito vencida Créditos vencidos comerciales Actividad empresarial o comercial Créditos a desarrolladores Créditos vencidos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Créditos a desarrolladores Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Otras cuentas por cobrar Cuentas por cobrar a patrones Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Deudores por colaterales otorgados en efectivo Derechos de cobro Derechos fiduciarios Otros derechos de cobro Deudores diversos Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Impuestos acreditables Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Adeudos vencidos Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Cuentas por cobrar a patrones Derechos de cobro Derechos fiduciarios Otros derechos de cobro Deudores diversos Reserva territorial Reserva territorial Reserva territorial en breña Reserva territorial urbanizada Bienes adjudicados Bienes muebles, valores y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Propiedades, mobiliario y equipo						
Propiedades, mobiliario y equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo						
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Activos de larga duración disponibles para la venta						
Otros activos						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Seguros por amortizar						
Otros cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intereses pagados por anticipado						
Comisiones pagadas por anticipado						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Rentas pagadas por anticipado						
Otros pagos anticipados						
Intangibles						
Gastos de organización						
Revaluación de gastos de organización (1)						
Amortización acumulada de gastos de organización						
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)						
Otros intangibles						
Revaluación de otros intangibles (1)						
Amortización acumulada de otros intangibles						
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)						
Otros activos a corto y largo plazo						
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Otros						
PASIVO						
Aportaciones a favor de los trabajadores						
Fondo de ahorro						
Devoluciones ordinarias						
Devoluciones adicionales						
Sistema de ahorro para el retiro						
SAR (AFORES)						
SAR (SAR 92)						
Aportaciones pendientes de individualizar de derechohabientes sin crédito						
Préstamos bancarios y de otros organismos						
De corto plazo						
Préstamos de Banco de México						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos del gobierno federal						
De largo plazo						
Préstamos de Banco de México						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Préstamos de otros organismos						
Préstamos del gobierno federal						
Otras cuentas por pagar						
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el gobierno federal						
Cuentas por pagar a desarrolladores						
Acreedores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo						
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar						
Pasivos derivados de la prestación de servicios						
Administración de bienes						
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios						
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes						
Pasivo por arrendamiento capitalizable						
Acreedores por adquisición de activos						
Acreedores por servicio de mantenimiento						
Otros impuestos y derechos por pagar						
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar						
Provisión para beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Provisiones para obligaciones diversas						
Beneficios directos a corto plazo						
Honorarios y rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Gastos en tecnología						
Otras provisiones						
Cuentas por pagar a entidades financieras por cartera de crédito cedida						
Otros acreedores diversos						
Créditos diferidos y cobros anticipados						
Créditos diferidos						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Efecto por valorización de los créditos en vsm						
Otros ingresos por aplicar						
Otros créditos diferidos						
Cobros anticipados						
Intereses cobrados por anticipado						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Comisiones cobradas por anticipado						
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio						
Otros cobros anticipados						
PATRIMONIO CONTABLE						
Patrimonio contribuido						
Aportaciones						
Aportaciones no exhibidas						
Incremento por actualización de las aportaciones (1)						
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal (1)						
Patrimonio ganado						
Reservas de patrimonio						
Incremento por actualización de reservas (1)						
Resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por aplicar						
Resultado por cambios contables y correcciones de errores						
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1)						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Por valuación de activo fijo						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)						
Resultado neto						
CUENTAS DE ORDEN						
Activos y pasivos contingentes						
Compromisos crediticios						
Bienes en administración						
Cartera administrada infonavit total						
Cartera administrada renueva tu hogar						
Otros						
Colaterales recibidos por la entidad						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida						
Otras cuentas de registro						

INFONAVIT

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Concepto	Estado financiero del sin consolidar	Estado financiero de los fideicomisos UDIS	Sumatoria de los estados financieros	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto						
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Intereses de cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos vencidos de consumo						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Premios por colocación de deuda Dividendos de instrumentos de patrimonio neto Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en udis Valorización de créditos en VSM Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Venta de inventario de terrenos Ingresos por venta de inventario de terrenos Descuentos, devoluciones y rebajas sobre ventas Incremento por actualización de venta de inventario de terrenos (1) Gastos por intereses Intereses por títulos de crédito emitidos Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Gastos provenientes de operaciones de cobertura Descuento por colocación de deuda Gastos de emisión por colocación de deuda Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Costo por venta de inventario de terrenos Costo por venta de inventario de terrenos Incremento por actualización de costo por venta de inventario de terrenos Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados o municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados o municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Avales						
Compraventa de valores						
Administración de bienes						
Otras comisiones y tarifas cobradas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)						
Comisiones y tarifas pagadas						
Préstamos recibidos						
Colocación de deuda						
Otras comisiones y tarifas pagadas						
Incremento por la actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuación a valor razonable						
Títulos para negociar						
Derivados con fines de negociación						
Derivados con fines de cobertura						
De títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable						
Colaterales vendidos						
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados						
Títulos disponibles para la venta						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Títulos conservados a vencimiento Derivados Resultado por valuación de divisas Resultado por compraventa de valores y derivados Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Derivados con fines de negociación Derivados con fines de cobertura Resultado por compraventa de divisas Costos de transacción Por compraventa de títulos para negociar Por compraventa de derivados Resultado por venta de colaterales recibidos Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Recuperaciones Impuestos Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por cesión de cartera de crédito Pérdida por cesión de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento capitalizable Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento capitalizable Costo financiero por arrendamiento capitalizable Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Quebrantos Fraudes Siniestros Otros quebrantos Dividendos de inversiones permanentes Dividendos de otras inversiones permanentes Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta Donativos Pérdida por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en administración de bienes Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro De bienes inmuebles De crédito mercantil De otras inversiones permanentes valuadas a costo De otros activos de larga duración De otros activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Subsidios Subsidios del gobierno federal Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos de corto plazo Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos en tecnología Depreciaciones Amortizaciones Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Beneficios al retiro Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios posteriores al retiro Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE LA OPERACIÓN Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos (1) RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO						

Entidades de fomento

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar	Estado financiero de los fideicomisos UDIS	Sumatoria de los estados financieros	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Por títulos recibidos en reporto						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Intereses de cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Dividendos de instrumentos de patrimonio neto						
Utilidad por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en UDIS						
Valorización de créditos en VSM						
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Gastos por intereses Intereses por préstamos o apoyos del gobierno federal y de otros organismos Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Administración de bienes Otras comisiones y tarifas cobradas Comisiones por servicios de administración de cartera bursátil Comisiones por servicios de administración de cartera no bursátil Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Transferencia de fondos Préstamos recibidos Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Resultado por compraventa de valores Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Costos de transacción por compraventa de títulos para negociar Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Recuperación de cartera de crédito Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Recuperaciones Derechos de cobro Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por cesión de cartera de crédito Pérdida por cesión de cartera de crédito Costo financiero por arrendamiento capitalizable Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Quebrantos Fraudes Siniestros Otros quebrantos						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Donativos						
Pérdida por adjudicación de bienes						
Resultado en venta de bienes adjudicados						
Resultado por valuación de bienes adjudicados						
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados						
Pérdida en administración de bienes						
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro						
De bienes inmuebles						
De la reserva territorial						
De otros activos de larga duración						
De otros activos						
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo						
Resultado en venta de reserva territorial						
Cancelación de pasivos provenientes de aportaciones a favor de los trabajadores						
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Cancelación de otras cuentas de pasivo						
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados						
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos						
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)						
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero						
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)						
Gastos de administración y promoción						
Beneficios directos a corto plazo						
Honorarios						
Rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Impuestos y derechos diversos						
Gastos en tecnología						
Depreciaciones						
Amortizaciones						
Otros gastos de administración y promoción						
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)						
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)						
RESULTADO NETO						

FOVISSSTE

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar	Estado financiero de los fideicomisos UDIS	Sumatoria de los estados financieros	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto						
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Intereses de cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos vencidos de consumo						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Premios por colocación de deuda Dividendos de instrumentos de patrimonio neto Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de créditos en VSM Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por títulos de crédito emitidos Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Gastos provenientes de operaciones de cobertura Descuentos por colocación de deuda Gastos de emisión por colocación de deuda Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar	Estado financiero de los fideicomisos UDIS	Sumatoria de los estados financieros	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Operaciones contingentes y avales						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Por intereses devengados sobre créditos vencidos						
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores						
Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores						
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)						
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS						
Comisiones y tarifas cobradas						
Operaciones de crédito						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Avales						
Compraventa de valores						
Administración de bienes						
Otras comisiones y tarifas cobradas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)						
Comisiones y tarifas pagadas						
Préstamos recibidos						
Colocación de deuda						
Otras comisiones y tarifas pagadas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuación a valor razonable						
Títulos para negociar						
Derivados con fines de negociación						
Derivados con fines de cobertura						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
De títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable						
Colaterales vendidos						
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Derivados						
Resultado por compraventa de valores y derivados						
Títulos para negociar						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Derivados con fines de negociación						
Derivados con fines de cobertura						
Costos de transacción						
Por compraventa de títulos para negociar						
Por compraventa de derivados						
Resultado por venta de colaterales recibidos						
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)						
Otros ingresos (egresos) de la operación						
Recuperación de cartera de crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos de consumo						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Recuperaciones						
Impuestos						
Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización						
Otras recuperaciones						
Ingresos por adquisición de cartera de crédito						
Gastos por adquisición de cartera de crédito						
Utilidad por cesión de cartera de crédito						
Pérdida por cesión de cartera de crédito						
Costo financiero por arrendamiento capitalizable						
Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios						
Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Quebrantos						
Fraudes						
Siniestros						
Otros quebrantos						
Donativos						
Pérdida por adjudicación de bienes						
Resultado en venta de bienes adjudicados						
Resultado por valuación de bienes adjudicados						
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados						
Pérdida en administración de bienes						
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
De bienes inmuebles De otros activos de larga duración De otros activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Subsidios Subsidios del gobierno federal Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos de corto plazo Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos en tecnología Depreciaciones Amortizaciones Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Beneficios al retiro Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios posteriores al retiro Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO						

INFONACOT

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Por títulos recibidos en reporto						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Créditos a desarrolladores						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Intereses de cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Créditos a desarrolladores						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Créditos a desarrolladores						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Dividendos de instrumentos de patrimonio neto						
Utilidad por valorización						
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en UDIS						
Valorización de créditos en VSM						
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Gastos por intereses Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Ajuste de las cantidades adicionales a las aportaciones del fondo de ahorro Provisión de la cantidad básica y cantidad de ajuste Provisión por cantidad básica Provisión por cantidad de ajuste Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en udis Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Créditos a desarrolladores Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Créditos a desarrolladores Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Administración de bienes Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Transferencia de fondos Préstamos recibidos Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación a valor razonable Títulos para negociar Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Resultado por valuación de divisas Resultado por compraventa de valores Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Resultado por compraventa de divisas Costos de transacción por compraventa de títulos para negociar Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Créditos a desarrolladores Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Recuperaciones Derechos de cobro Otras recuperaciones Utilidad por cesión de cartera de crédito Pérdida por cesión de cartera de crédito Costo financiero por arrendamiento capitalizable Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Quebrantos Fraudes Siniestros Otros quebrantos						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del sin consolidar (1)	Estado financiero de los fideicomisos UDIS (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Donativos						
Pérdida por adjudicación de bienes						
Resultado en venta de bienes adjudicados						
Resultado por valuación de bienes adjudicados						
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados						
Pérdida en administración de bienes						
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro						
De bienes inmuebles						
De la reserva territorial						
De otros activos de larga duración						
De otros activos						
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos						
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo						
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Resultado en venta de reserva territorial						
Cancelación de pasivos provenientes de aportaciones a favor de los trabajadores						
Cancelación de otras cuentas de pasivo						
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados						
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)						
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero						
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)						
Subsidios						
Subsidios del gobierno federal						
Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1)						
Gastos de administración y promoción						
Beneficios directos a corto plazo						
Honorarios						
Rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Impuestos y derechos diversos						
Gastos en tecnología						
Depreciaciones						
Amortizaciones						
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Otros gastos de administración y promoción						
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)						
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)						
RESULTADO NETO						

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
ACTIVO						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Depósitos en otras entidades financieras						
Divisas a entregar						
Otras disponibilidades						
Documentos de cobro inmediato						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Divisas a recibir						
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Cuentas de margen (derivados)						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Deudores por reporto						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a recibir						
Valuación						
Contratos adelantados a recibir						
Valuación						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Deterioro						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Deterioro						
Con fines de cobertura						
Futuros a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos adelantados a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros						
Cartera de crédito (neta)						
Cartera de crédito						
Cartera de crédito vigente						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos vencidos de consumo						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación						
Cartera de crédito						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo sin restricción Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Reportos Derivados Por emisión de títulos Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con valores Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC) Otros Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Impuestos acreditables Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Adeudos vencidos Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Inventario de terrenos Terrenos en brea Terrenos en proceso de construcción o urbanización Bienes adjudicados Bienes muebles, valores y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activos de larga duración disponibles para la venta Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Asociadas						
Pertencientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Negocios conjuntos						
Pertencientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Otros activos de larga duración disponibles para la venta						
Terrenos disponibles para la venta						
Pertencientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Otros activos						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Descuento por amortizar en títulos colocados						
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Gastos por emisión de títulos						
Seguros por amortizar						
Otros cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intereses pagados por anticipado						
Comisiones pagadas por anticipado						
Rentas pagadas por anticipado						
Otros pagos anticipados						
Intangibles						
Crédito mercantil						
De subsidiarias						
De asociadas						
De negocios conjuntos						
Revaluación del crédito mercantil (1)						
De subsidiarias						
De asociadas						
De negocios conjuntos						
Gastos de organización						
Revaluación de gastos de organización (1)						
Amortización acumulada de gastos de organización						
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)						
Otros intangibles						
Revaluación de otros intangibles (1)						
Amortización acumulada de otros intangibles						
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)						
Otros activos a corto y largo plazo						
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Otros						
PASIVO						
Captación tradicional						
Depósitos del gobierno federal						
Títulos de crédito emitidos						
Préstamos bancarios y de otros organismos						
De corto plazo						
Préstamos de Banco de México						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos del gobierno federal						
De largo plazo						
Préstamos de Banco de México						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos del gobierno federal						
Colaterales vendidos						
Reportos						
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Derivados						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Otros colaterales vendidos						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a entregar						
Valuación						
Contratos adelantados a entregar						
Valuación						
Opciones						
Valuación						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Swaps						
Valuación						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Con fines de cobertura						
Futuros a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos adelantados a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Operaciones estructuradas						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros						
Obligaciones en operaciones de bursatilización						
Pasivos por administración de activos financieros transferidos						
Otras cuentas por pagar						
Proveedores						
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el gobierno federal						
Acreedores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Reportos						
Derivados						
Acreedores por cuentas de margen						
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo						
Operaciones con valores						
Operaciones de crédito						
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (OTC)						
Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar						
Pasivos derivados de la prestación de servicios						
Avales						
Administración de bienes						
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje Pasivo por arrendamiento capitalizable Acreedores por adquisición de activos Acreedores por servicio de mantenimiento Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Provisión para beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Beneficios al retiro Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios posteriores al retiro Provisiones para obligaciones diversas Beneficios directos de corto plazo Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Efecto por valorización de los créditos en VSM Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento capitalizable Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento capitalizable Otros ingresos por aplicar Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Premio por amortizar por colocación de deuda Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados PATRIMONIO CONTABLE Patrimonio contribuido Aportaciones del gobierno federal Aportaciones del gobierno federal Aportaciones provenientes del PEF para la operación de programas Aportaciones no exhibidas Incremento por actualización de las aportaciones del gobierno federal pagadas (1) Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Incremento por actualización de reservas (1) Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria (1) Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Valuación Resultado por posición monetaria (1) Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (1) Efecto acumulado por conversión Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Resultado neto CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros Colaterales recibidos y vendidos por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Control de presupuestos Otras cuentas de registro						

Entidades de fomento

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
ACTIVO						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Depósitos en Banco de México						
Depósitos en otras entidades financieras						
Otras disponibilidades						
Documentos de cobro inmediato						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Títulos recibidos en reporto						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Total de cartera de crédito (neta)						
Cartera de crédito (neta)						
Cartera de crédito						
Cartera de crédito vigente						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Amortizaciones pendientes de individualizar						
Cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación						
Cartera de crédito						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Por riesgo de extensión						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Por riesgo de extensión						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Por intereses devengados sobre créditos vencidos						
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores						
Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Derechos de cobro (neta) Derechos de cobro adquiridos Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Deudores por colaterales otorgados en efectivo Derechos de cobro Derechos fiduciarios Derivados de créditos deteriorados Otros derechos de cobro Cuentas por cobrar a entidades y dependencias Deudores diversos Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Adeudos vencidos Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Derechos de cobro Derechos fiduciarios Derivados de créditos deteriorados Otros derechos de cobro Cuentas por cobrar a entidades o dependencias Otras cuentas por cobrar Reserva territorial Reserva territorial Reserva territorial en breña Reserva territorial semiurbanizada Reserva territorial urbanizada Bienes adjudicados Bienes muebles, valores y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo						
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Activos de larga duración disponibles para la venta						
Otros activos						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Seguros por amortizar						
Otros cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intereses pagados por anticipado						
Comisiones pagadas por anticipado						
Rentas pagadas por anticipado						
Otros pagos anticipados						
Intangibles						
Gastos de organización						
Revaluación de gastos de organización (1)						
Amortización acumulada de gastos de organización						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1) Otros activos						
PASIVO						
Fondo de la vivienda						
Aportaciones a favor de los trabajadores Aportaciones a favor de los trabajadores (1972-1992) Aportaciones a favor de los trabajadores (5% SAR) Aportaciones a favor de los trabajadores cobradas mediante participaciones federales pendientes de individualizar de derechohabientes sin crédito						
Traspos de recursos provenientes de otros institutos Intereses provenientes del remanente de operación						
Préstamos o apoyos del gobierno federal y de otros organismos						
Otras cuentas por pagar						
Acreeedores por liquidación de operaciones Acreeedores por colaterales recibidos en efectivo Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos derivados de la prestación de servicios Administración de bienes Otros pasivos derivados de la prestación de servicios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Pasivo por arrendamiento capitalizable Acreeedores por adquisición de activos Acreeedores por servicio de mantenimiento Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Provisiones para obligaciones diversas Beneficios directos a corto plazo Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones Cuentas por pagar a entidades financieras por cartera de crédito cedida Otros acreeedores diversos						
Créditos diferidos y cobros anticipados						
Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Efecto por valorización de los créditos en VSM Otros ingresos por aplicar Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Otros créditos diferidos						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Cobros anticipados						
Intereses cobrados por anticipado						
Comisiones cobradas por anticipado						
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio						
Otros cobros anticipados						
PATRIMONIO CONTABLE						
Patrimonio contribuido						
Aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable						
Aportaciones no exhibidas						
Incremento por actualización de las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable (1)						
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal (1)						
Patrimonio ganado						
Reservas de patrimonio						
Incremento por actualización de reservas (1)						
Resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por aplicar						
Resultado por cambios contables y correcciones de errores						
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1)						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Por valuación de activo fijo						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)						
Resultado neto						
CUENTAS DE ORDEN						
Activos y pasivos contingentes						
Compromisos crediticios						
Bienes en administración						
Colaterales recibidos por la entidad						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida						
Otras cuentas de registro						

FOVISSSTE

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
ACTIVO						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Depósitos en otras entidades financieras						
Otras disponibilidades						
Documentos de cobro inmediato						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Cuentas de margen (derivados)						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Deudores por reporte						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a recibir						
Valuación						
Contratos adelantados a recibir						
Valuación						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Deterioro						
Con fines de cobertura						
Futuros a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos adelantados a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros						
Cartera de crédito (neta)						
Cartera de crédito						
Cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos vencidos de consumo						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación						
Cartera de crédito						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos de consumo sin restricción						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Nómina						
Automotriz						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Inversiones en valores Reportos Derivados Por emisión de títulos Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con valores Operaciones de crédito Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (otc) Otras Cuentas por cobrar a centros de trabajo Deudores diversos Premios, comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Impuestos acreditables Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Adeudos vencidos Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Bienes adjudicados Bienes muebles, valores y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Adaptaciones y mejoras						
Otras propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo						
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Activos de larga duración disponibles para la venta						
Otros activos						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Descuento por amortizar en títulos colocados						
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Gastos por emisión de títulos						
Seguros por amortizar						
Otros cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intereses pagados por anticipado						
Comisiones pagadas por anticipado						
Rentas pagadas por anticipado						
Otros pagos anticipados						
Intangibles						
Gastos de organización						
Revaluación de gastos de organización (1)						
Amortización acumulada de gastos de organización						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)						
Otros intangibles						
Revaluación de otros intangibles (1)						
Amortización acumulada de otros intangibles						
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)						
Otros activos a corto y largo plazo						
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Otros						
PASIVO						
Captación tradicional						
Depósitos del gobierno federal						
Títulos de crédito emitidos						
Préstamos bancarios y de otros organismos						
De corto plazo						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos del gobierno federal						
De largo plazo						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos del gobierno federal						
Colaterales vendidos						
Reportos						
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Derivados						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Otros colaterales vendidos						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a entregar						
Valuación						
Contratos adelantados a entregar						
Valuación						
Opciones						
Valuación						
Swaps						
Valuación						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Con fines de cobertura						
Futuros a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos adelantados a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros						
Obligaciones en operaciones de bursatilización						
Pasivos por administración de activos financieros transferidos						
Otras cuentas por pagar						
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el gobierno federal						
Acreedores por liquidación de operaciones						
Inversiones en valores						
Reportos						
Derivados						
Acreedores por cuentas de margen						
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo						
Operaciones con valores						
Operaciones de crédito						
Operaciones no realizadas en mercados reconocidos (otc)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar						
Pasivos derivados de la prestación de servicios						
Avales						
Administración de bienes						
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes						
Pasivo por arrendamiento capitalizable						
Acreedores por adquisición de activos						
Acreedores por servicio de mantenimiento						
Impuesto al valor agregado						
Otros impuestos y derechos por pagar						
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar						
Provisión para beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Provisiones para obligaciones diversas						
Beneficios directos de corto plazo						
Honorarios y rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Gastos en tecnología						
Otras provisiones						
Otros acreedores diversos						
Créditos diferidos y cobros anticipados						
Créditos diferidos						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Efecto por valorización de los créditos en VSM						
Otros ingresos por aplicar						
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Premio por amortizar por colocación de deuda						
Otros créditos diferidos						
Cobros anticipados						
Intereses cobrados por anticipado						
Comisiones cobradas por anticipado						
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio						
Otros cobros anticipados						
PATRIMONIO CONTABLE						
Patrimonio contribuido						
Aportaciones del gobierno federal						
Aportaciones no exhibidas						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Incremento por actualización de las aportaciones del gobierno federal pagadas (1) Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal (1) Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Incremento por actualización de reservas de patrimonio (1) Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria (1) Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo Valuación Resultado por posición monetaria (1) Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Resultado neto CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Colaterales recibidos por la entidad Efectivo administrado en fideicomiso Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros Colaterales recibidos y vendidos por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Otras cuentas de registro						

INFONACOT

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
ACTIVO						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Depósitos en Banco de México						
Depósitos en otras entidades financieras						
Divisas a entregar						
Otras disponibilidades						
Documentos de cobro inmediato						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Divisas a recibir						
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Otros títulos de deuda En posición Por entregar Instrumentos de patrimonio neto En posición Por entregar Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Instrumentos de patrimonio neto En posición A recibir Títulos conservados a vencimiento Títulos conservados a vencimiento sin restricción Deuda gubernamental En posición Por entregar Deuda bancaria En posición Por entregar Otros títulos de deuda En posición Por entregar Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental En posición A recibir Deuda bancaria En posición A recibir Otros títulos de deuda En posición A recibir Títulos recibidos en reporto Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Cartera de crédito (neta) Cartera de crédito Cartera de crédito vigente Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Créditos a desarrolladores						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Amortizaciones pendientes de individualizar						
Cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Créditos a desarrolladores						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación						
Cartera de crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Créditos a desarrolladores						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Por riesgo de extensión						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Por riesgo de extensión						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Por intereses devengados sobre créditos vencidos						
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores						
Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores						
Otras cuentas por cobrar						
Cuentas por cobrar a patrones						
Deudores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Deudores por colaterales otorgados en efectivo						
Derechos de cobro						
Derechos fiduciarios						
Otros derechos de cobro						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Deudores diversos Comisiones y derechos por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Impuestos acreditables Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Adeudos vencidos Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Cuentas por cobrar a patrones Derechos de cobro Derechos fiduciarios Otros derechos de cobro Deudores diversos Reserva territorial Reserva territorial Reserva territorial en breña Reserva territorial urbanizada Bienes adjudicados Bienes muebles, valores y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Activos de larga duración disponibles para la venta Otros activos Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Cargos diferidos Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Seguros por amortizar Otros cargos diferidos Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Intangibles Gastos de organización Revaluación de gastos de organización (1) Amortización acumulada de gastos de organización Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1) Otros activos a corto y largo plazo Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Beneficios al retiro Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios posteriores al retiro Otros PASIVO Aportaciones a favor de los trabajadores Fondo de ahorro Devoluciones ordinarias Devoluciones adicionales Sistema de ahorro para el retiro SAR (AFORES) SAR (SAR 92) Aportaciones pendientes de individualizar de derechohabientes sin crédito						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Préstamos bancarios y de otros organismos						
De corto plazo						
Préstamos de Banco de México						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos del gobierno federal						
De largo plazo						
Préstamos de Banco de México						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos del gobierno federal						
Otras cuentas por pagar						
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el gobierno federal						
Cuentas por pagar a desarrolladores						
Acreedores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo						
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar						
Pasivos derivados de la prestación de servicios						
Administración de bienes						
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios						
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes						
Pasivo por arrendamiento capitalizable						
Acreedores por adquisición de activos						
Acreedores por servicio de mantenimiento						
Otros impuestos y derechos por pagar						
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar						
Provisión para beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Provisiones para obligaciones diversas						
Beneficios directos a corto plazo						
Honorarios y rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Gastos en tecnología						
Otras provisiones						
Cuentas por pagar a entidades financieras por cartera de crédito cedida						
Otros acreedores diversos						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Efecto por valorización de los créditos en vsm Otros ingresos por aplicar Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados						
PATRIMONIO CONTABLE Patrimonio contribuido Aportaciones Aportaciones no exhibidas Incremento por actualización de las aportaciones (1) Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal (1) Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Incremento por actualización de reservas (1) Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Valuación Resultado por posición monetaria (1) Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Resultado neto						
CUENTAS DE ORDEN Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Cartera administrada infonavit total Cartera administrada renueva tu hogar Otros Colaterales recibidos por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Otras cuentas de registro						

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto						
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Intereses de cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos vencidos de consumo						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos vencidos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones refaccionarias						
Operaciones de habilitación o avío						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Créditos bancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a empresas productivas del estado						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios						
Otros						
Créditos de consumo						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Premios por colocación de deuda Dividendos de instrumentos de patrimonio neto Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en udís Valorización de créditos en VSM Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Venta de inventario de terrenos Ingresos por venta de inventario de terrenos Descuentos, devoluciones y rebajas sobre ventas Incremento por actualización de venta de inventario de terrenos (1) Gastos por intereses Intereses por títulos de crédito emitidos Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Gastos provenientes de operaciones de cobertura Descuento por colocación de deuda Gastos de emisión por colocación de deuda Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Costo por venta de inventario de terrenos Costo por venta de inventario de terrenos Incremento por actualización de costo por venta de inventario de terrenos Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirográficas Operaciones refaccionarias Operaciones de habitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados o municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados o municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Avales Compraventa de valores Administración de bienes Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Préstamos recibidos Colocación de deuda Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por la actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación a valor razonable Títulos para negociar Derivados con fines de negociación Derivados con fines de cobertura De títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable Colaterales vendidos Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Derivados						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Resultado por valuación de divisas Resultado por compraventa de valores y derivados Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Derivados con fines de negociación Derivados con fines de cobertura Resultado por compraventa de divisas Costos de transacción Por compraventa de títulos para negociar Por compraventa de derivados Resultado por venta de colaterales recibidos Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones refaccionarias Operaciones de habilitación o avío Operaciones prendarias Créditos puente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros Entidades financieras Créditos bancarios Créditos a entidades financieras no bancarias Entidades gubernamentales Créditos al gobierno federal o con su garantía Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a empresas productivas del estado Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del gobierno federal, estados o municipios Otros Créditos de consumo Personales Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Recuperaciones Impuestos Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por cesión de cartera de crédito Pérdida por cesión de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento capitalizable Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento capitalizable Costo financiero por arrendamiento capitalizable Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Quebrantos Fraudes Sinistros Otros quebrantos Dividendos de inversiones permanentes Dividendos de otras inversiones permanentes Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta Donativos Pérdida por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en administración de bienes Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro De bienes inmuebles De crédito mercantil De otras inversiones permanentes valuadas a costo De otros activos de larga duración De otros activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Subsidios						
Subsidios del gobierno federal						
Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1)						
Gastos de administración y promoción						
Beneficios directos de corto plazo						
Honorarios						
Rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Impuestos y derechos diversos						
Gastos en tecnología						
Depreciaciones						
Amortizaciones						
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Otros gastos de administración y promoción						
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)						
RESULTADO DE LA OPERACIÓN						
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos						
Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos						
En subsidiarias no consolidadas						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
En asociadas						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
En negocios conjuntos						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos (1)						
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)						
RESULTADO NETO						

Entidades de fomento

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Por títulos recibidos en reporto						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Intereses de cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Dividendos de instrumentos de patrimonio neto						
Utilidad por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en UDIS						
Valorización de créditos en VSM						
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Gastos por intereses Intereses por préstamos o apoyos del gobierno federal y de otros organismos Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Por riesgo de extensión Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Administración de bienes Otras comisiones y tarifas cobradas Comisiones por servicios de administración de cartera bursátil Comisiones por servicios de administración de cartera no bursátil Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Transferencia de fondos Préstamos recibidos Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Resultado por compraventa de valores Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Costos de transacción por compraventa de títulos para negociar Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Recuperación de cartera de crédito Créditos a la vivienda Créditos tradicionales Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Créditos en coparticipación con entidades financieras Régimen ordinario de amortización Régimen especial de amortización Cartera en prórroga Recuperaciones Derechos de cobro Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por cesión de cartera de crédito Pérdida por cesión de cartera de crédito Costo financiero por arrendamiento capitalizable Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Quebrantos Fraudes						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Siniestros						
Otros quebrantos						
Donativos						
Pérdida por adjudicación de bienes						
Resultado en venta de bienes adjudicados						
Resultado por valuación de bienes adjudicados						
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados						
Pérdida en administración de bienes						
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro						
De bienes inmuebles						
De la reserva territorial						
De otros activos de larga duración						
De otros activos						
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo						
Resultado en venta de reserva territorial						
Cancelación de pasivos provenientes de aportaciones a favor de los trabajadores						
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Cancelación de otras cuentas de pasivo						
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados						
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos						
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)						
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero						
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)						
Gastos de administración y promoción						
Beneficios directos a corto plazo						
Honorarios						
Rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Impuestos y derechos diversos						
Gastos en tecnología						
Depreciaciones						
Amortizaciones						
Otros gastos de administración y promoción						
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)						
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)						
RESULTADO NETO						

FOVISSSTE

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto						
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Intereses de cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						
Créditos vencidos de consumo						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Otros créditos de consumo						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Distribuidores						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Premios por colocación de deuda Dividendos de instrumentos de patrimonio neto Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Valorización de créditos en VSM Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por títulos de crédito emitidos Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Gastos provenientes de operaciones de cobertura Descuentos por colocación de deuda Gastos de emisión por colocación de deuda Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos de consumo restringidos Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Avales Compraventa de valores Administración de bienes Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Préstamos recibidos Colocación de deuda Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación a valor razonable Títulos para negociar Derivados con fines de negociación Derivados con fines de cobertura						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
De títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable Colaterales vendidos Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Derivados Resultado por compraventa de valores y derivados Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Derivados con fines de negociación Derivados con fines de cobertura Costos de transacción Por compraventa de títulos para negociar Por compraventa de derivados Resultado por venta de colaterales recibidos Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Distribuidores Créditos de consumo Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Otros créditos de consumo Recuperaciones Impuestos Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por cesión de cartera de crédito Pérdida por cesión de cartera de crédito Costo financiero por arrendamiento capitalizable Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Quebrantos Fraudes Siniestros Otros quebrantos Donativos Pérdida por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en administración de bienes						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro De bienes inmuebles De otros activos de larga duración De otros activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Subsidios Subsidios del gobierno federal Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos de corto plazo Honorarios Rentas Gastos de promoción y publicidad Impuestos y derechos diversos Gastos en tecnología Depreciaciones Amortizaciones Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Beneficios al retiro Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios posteriores al retiro Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO						

INFONACOT

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Por títulos recibidos en reporto						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Créditos a desarrolladores						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Intereses de cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Créditos a desarrolladores						
Créditos vencidos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Créditos a desarrolladores						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Dividendos de instrumentos de patrimonio neto						
Utilidad por valorización						
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en UDIS						
Valorización de créditos en VSM						
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)						
Gastos por intereses						
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Ajuste de las cantidades adicionales a las aportaciones del fondo de ahorro						
Provisión de la cantidad básica y cantidad de ajuste						
Provisión por cantidad básica						
Provisión por cantidad de ajuste						
Pérdida por valorización						
Pérdida en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en udis						
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)						
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)						
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)						
MARGEN FINANCIERO						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación						
Cartera de crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Créditos a desarrolladores						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Por riesgo de extensión						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Por riesgo de extensión						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Por intereses devengados sobre créditos vencidos						
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores						
Reconocida por la comisión nacional bancaria y de valores						
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)						
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS						
Comisiones y tarifas cobradas						
Operaciones de crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Créditos a desarrolladores						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Administración de bienes						
Otras comisiones y tarifas cobradas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)						
Comisiones y tarifas pagadas						
Transferencia de fondos						
Préstamos recibidos						
Otras comisiones y tarifas pagadas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuación a valor razonable						
Títulos para negociar						
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Resultado por valuación de divisas						
Resultado por compraventa de valores						
Títulos para negociar						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Resultado por compraventa de divisas						
Costos de transacción por compraventa de títulos para negociar						
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)						
Otros ingresos (egresos) de la operación						
Recuperación de cartera de crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Créditos a desarrolladores						
Créditos a la vivienda						
Créditos tradicionales						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Créditos en coparticipación con entidades financieras						
Régimen ordinario de amortización						
Régimen especial de amortización						
Cartera en prórroga						
Recuperaciones						
Derechos de cobro						
Otras recuperaciones						
Utilidad por cesión de cartera de crédito						
Pérdida por cesión de cartera de crédito						
Costo financiero por arrendamiento capitalizable						
Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios						
Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Quebrantos						
Fraudes						
Siniestros						
Otros quebrantos						
Donativos						
Pérdida por adjudicación de bienes						
Resultado en venta de bienes adjudicados						
Resultado por valuación de bienes adjudicados						
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados						
Pérdida en administración de bienes						
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro						
De bienes inmuebles						
De la reserva territorial						
De otros activos de larga duración						
De otros activos						
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos						
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo						
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS (1)	Sumatoria de los estados financieros de las subsidiarias (2)	Sumatoria de los estados financieros (3) = (1+2)	Eliminaciones		Estado financiero consolidado con fideicomisos UDIS y subsidiarias (6) = (3+4-5)
				Debe (4)	Haber (5)	
Resultado en venta de reserva territorial						
Cancelación de pasivos provenientes de aportaciones a favor de los trabajadores						
Cancelación de otras cuentas de pasivo						
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados						
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)						
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero						
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)						
Subsidios						
Subsidios del gobierno federal						
Incremento por actualización de subsidios del gobierno federal (1)						
Gastos de administración y promoción						
Beneficios directos a corto plazo						
Honorarios						
Rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Impuestos y derechos diversos						
Gastos en tecnología						
Depreciaciones						
Amortizaciones						
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Otros gastos de administración y promoción						
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)						
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)						
RESULTADO NETO						

INFONAVIT

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 Efectos de la inflación, emitida por el CINIF.

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie se integra por siete (7) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral** para los reportes **A-1311**, **A-1316** y **mensual** para los reportes **B-13211**, **B-13212**, **B-13213**, **B-13214** y **B-1322**.

REPORTES**A-1311 Estado de variaciones en el patrimonio contable**

En este reporte se solicitan los saldos en pesos constantes, de todos los conceptos del patrimonio del organismo de fomento o entidad de fomento al inicio del trimestre, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo, así como los saldos del patrimonio al cierre del trimestre, donde los movimientos del periodo se refieren a los incrementos o decrementos del patrimonio originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

A-1316 Estado de flujos de efectivo

En este reporte se solicitan los montos, en pesos constantes, de los cambios ocurridos en la estructura financiera del Organismo de fomento o entidad de fomento. Dichos cambios se refieren a las diferencias entre los distintos rubros del balance general al inicio y al final del trimestre que se está reportando, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por los conceptos siguientes: Operación, Actividades de financiamiento o Actividades de inversión. Asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el trimestre.

B-13211 Balance general – Entidades de fomento

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el balance general de la entidad de fomento. Los saldos se encuentran clasificados en activo, pasivo, patrimonio y cuentas de orden.

B-13212 Balance general – FOVISSSTE

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el balance general del FOVISSSTE. Los saldos se encuentran clasificados en activo, pasivo, patrimonio y cuentas de orden.

B-13213 Balance general – INFONACOT

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el balance general del INFONACOT. Los saldos se encuentran clasificados en activo, pasivo, patrimonio y cuentas de orden.

B-13214 Balance general – INFONAVIT

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el balance general del INFONAVIT. Los saldos se encuentran clasificados en activo, pasivo, patrimonio y cuentas de orden.

B-1322 Estado de resultados

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por el Organismo de fomento o entidad de fomento durante el periodo que se reporta. La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos así como la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

Para el llenado de los reportes **B-13211**, **B-13212**, **B-13213**, **B-13214** y **B-1322** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Esta serie se ha dividido, para facilitar su manejo en: Entidades de fomento, FOVISSSTE, INFONACOT e INFONAVIT. Los lineamientos generales se encuentran unificados, mientras que los casos especiales así como los formatos de los reportes se encuentran identificados por organismo de fomento y entidad de fomento.

Las cifras de estos reportes deben ser las expresadas en los estados financieros rubricados por los funcionarios responsables y ser entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

FORMATO DE CAPTURA

El organismo de fomento y entidad de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1311** y **A-1316**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCION INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO DE SALDO
	DATO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevará a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-13211**, **B-13212**, **B-13213**, **B-13214** y **B-1322**, descritos anteriormente mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCION INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	DATO

El organismo de fomento o entidad de fomento reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Patrimonio contribuido			Patrimonio ganado							Patrimonio contable
	Aportaciones	Aportaciones provenientes del PEF para la operación de programas (1)	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal	Reservas de Patrimonio	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (2)	Efecto acumulado por conversión (1)	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____											
Movimientos inherentes a las decisiones de su órgano de gobierno											
Aportaciones											
Aportaciones PEF para la operación de programas (2)											
Capitalización de utilidades											
Constitución de reservas											
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores											
Otros											
Total											
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral											
Utilidad integral											
Resultado neto											
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta											
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo											
Efecto acumulado por conversión (2)											
Resultado por tenencia de activos no monetarios											
Otros											
Total											
Saldo al ____ de ____ de ____											

Organismos de fomento y entidades de fomento

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Dirección General Adjunto de Diseño y Recepción de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(1) Esta columna será utilizada exclusivamente por las entidades de fomento.

(2) Estas columnas serán utilizadas exclusivamente por las entidades de fomento y el INFONACOT.

Organismos de fomento y entidades de fomento

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-1316 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Importe
Resultado neto	
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Provisiones	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos (2)	
Operaciones discontinuadas	
Otros	
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen (3)	
Cambio en inversiones en valores	
Cambio en cartera de crédito (neto) (1)	
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto) (1)	
Cambio en deudores por reporto (3)	
Cambio en derivados (activo) (3)	
Cambio en cartera de crédito (neto) (3)	
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización (3)	
Cambio en bienes adjudicados (neto)	
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambio en las aportaciones a favor de los trabajadores (1)	
Cambio en captación tradicional (3)	
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos	
Cambio en colaterales vendidos (3)	
Cambio en derivados (pasivo) (3)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización (3)	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación) (3)	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	

Serie R13 Estados financieros
Reporte A-1316 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Importe
Cobros por disposición de reserva territorial (1)	
Pagos por adquisición de reserva territorial (1)	
Cobros por disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos (2)	
Pagos por adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos conjuntos (2)	
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes (2)	
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes (2)	
Cobros de dividendos en efectivo (2)	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión) (3)	
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión) (3)	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros de aportaciones del gobierno federal	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Organismos de fomento y entidades de fomento

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Dirección General Adjunto de Diseño y Recepción de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(1) Este renglón será utilizado exclusivamente por el INFONAVIT y FOVISSSTE.

(2) Estos renglones serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento.

(3) Estos renglones serán utilizados exclusivamente por el INFONACOT y las entidades de fomento.

Entidades de fomento
Serie R13 Estados financieros
Reporte B-13211 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Disponibilidades	
Cuentas de margen (derivados)	
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	
Títulos disponibles para la venta	
Títulos conservados a vencimiento	
Deudores por reporto	
Derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
Cartera de crédito (neta)	
Cartera de crédito	
Cartera de crédito vigente	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Cartera de crédito vencida	
Créditos vencidos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Entidades gubernamentales	
Créditos vencidos de consumo	
Créditos vencidos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Otras cuentas por cobrar	
Inventario de terrenos	
Bienes adjudicados	
Propiedades, mobiliario y equipo	
Inversiones permanentes	
Activos de larga duración disponibles para la venta	
Otros activos	
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	
Otros activos a corto y largo plazo	
PASIVO	
Captación tradicional	
Depósitos del gobierno federal	
Títulos de crédito emitidos	

Serie R13 Estados financieros
Reporte B-13211 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
Préstamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	
De largo plazo	
Colaterales vendidos	
Reportos	
Derivados	
Otros colaterales vendidos	
Derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	
Obligaciones en operaciones de bursatilización	
Otras cuentas por pagar	
Proveedores	
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el gobierno federal	
Acreedores por liquidación de operaciones	
Acreedores por cuentas de margen	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Créditos diferidos y cobros anticipados	
PATRIMONIO CONTABLE	
Patrimonio contribuido	
Aportaciones del gobierno federal	
Aportaciones del gobierno federal	
Aportaciones provenientes del PEF para la operación de programas	
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal	
Patrimonio ganado	
Reservas de patrimonio	
Resultado de ejercicios anteriores	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	
Efecto acumulado por conversión	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Resultado neto	
CUENTAS DE ORDEN	
Avaes otorgados	
Activos y pasivos contingentes	
Compromisos crediticios	
Bienes en administración	
Colaterales recibidos por la entidad	
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	
Control de presupuestos	
Otras cuentas de registro	

Entidades de fomento

FOVISSSTE

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13212 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Disponibilidades	
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	
Títulos disponibles para la venta	
Títulos conservados a vencimiento	
Títulos recibidos en reporto	
Total de cartera de crédito (neta)	
Cartera de crédito (neta)	
Cartera de crédito	
Cartera de crédito vigente	
Créditos a la vivienda	
Créditos tradicionales	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Créditos en coparticipación con entidades financieras	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Amortizaciones pendientes de individualizar	
Cartera de crédito vencida	
Créditos vencidos a la vivienda	
Créditos tradicionales	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Créditos en coparticipación con entidades financieras	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Derechos de cobro (neta)	
Derechos de cobro adquiridos	
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	
Otras cuentas por cobrar	
Cuentas por cobrar a entidades y dependencias	
Otros derechos de cobro	
Otras cuentas por cobrar	

Serie R13 Estados financieros
Reporte B-13212 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Reserva territorial Bienes adjudicados Propiedades, mobiliario y equipo Activos de larga duración disponibles para la venta Otros activos Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Otros activos PASIVO Fondo de la vivienda Aportaciones a favor de los trabajadores Trasposos de recursos provenientes de otros institutos Intereses provenientes del remanente de operación Préstamos o apoyos del gobierno federal y de otros organismos Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Créditos diferidos y cobros anticipados PATRIMONIO CONTABLE Patrimonio contribuido Aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por tenencia de activos no monetarios Resultado neto CUENTAS DE ORDEN Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Colaterales recibidos por la entidad Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Otras cuentas de registro	

INFONACOT

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13213 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Disponibilidades	
Cuentas de margen (derivados)	
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	
Títulos disponibles para la venta	
Títulos conservados a vencimiento	
Deudores por reporto	
Derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
Cartera de crédito (neta)	
Cartera de crédito	
Cartera de crédito vigente	
Créditos comerciales	
Distribuidores	
Créditos de consumo	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Otros créditos de consumo	
Cartera de crédito vencida	
Créditos vencidos comerciales	
Distribuidores	
Créditos vencidos de consumo	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Otros créditos de consumo	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Otras cuentas por cobrar	
Bienes adjudicados	
Propiedades, mobiliario y equipo	
Activos de larga duración disponibles para la venta	
Otros activos	
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	
Otros activos a corto y largo plazo	
PASIVO	
Captación tradicional	
Depósitos del gobierno federal	
Títulos de crédito emitidos	

Serie R13 Estados financieros
Reporte B-13213 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Prestamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	
De largo plazo	
Colaterales vendidos	
Reportos	
Derivados	
Otros colaterales vendidos	
Derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	
Obligaciones en operaciones de bursatilización	
Otras cuentas por pagar	
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el gobierno federal	
Acreedores por liquidación de operaciones	
Acreedores por cuentas de margen	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Créditos diferidos y cobros anticipados	
PATRIMONIO CONTABLE	
Patrimonio contribuido	
Aportaciones del gobierno federal	
Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal	
Patrimonio ganado	
Reservas de patrimonio	
Resultado de ejercicios anteriores	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Resultado neto	
CUENTAS DE ORDEN	
Avales otorgados	
Activos y pasivos contingentes	
Compromisos crediticios	
Bienes en administración	
Colaterales recibidos por la entidad	
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	
Otras cuentas de registro	

INFONACOT

INFONAVIT

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-13214 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Disponibilidades	
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	
Títulos disponibles para la venta	
Títulos conservados a vencimiento	
Títulos recibidos en reporto	
Cartera de crédito (neta)	
Cartera de crédito	
Cartera de crédito vigente	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Créditos a la vivienda	
Créditos tradicionales	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Créditos en coparticipación con entidades financieras	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Cartera en prórroga	
Amortizaciones pendientes de individualizar	
Cartera de crédito vencida	
Créditos vencidos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Créditos vencidos a la vivienda	
Créditos tradicionales	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Créditos en coparticipación con entidades financieras	
Régimen ordinario de amortización	
Régimen especial de amortización	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Otras cuentas por cobrar	
Cuentas por cobrar a patrones (neto)	
Derechos de cobro (neto)	
Otras cuentas por cobrar (neto)	

Serie R13 Estados financieros
Reporte B-13214 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Reserva territorial Bienes adjudicados Propiedades, mobiliario y equipo Activos de larga duración disponibles para la venta Otros activos Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Otros activos a corto y largo plazo PASIVO Aportaciones a favor de los trabajadores Fondo de ahorro Sistema de ahorro para el retiro Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo De largo plazo Otras cuentas por pagar Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el gobierno federal Cuentas por pagar a desarrolladores Acreedores por liquidación de operaciones Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Créditos diferidos y cobros anticipados PATRIMONIO CONTABLE Patrimonio contribuido Aportaciones Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el gobierno federal Patrimonio ganado Reservas de patrimonio Resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por tenencia de activos no monetarios Resultado neto CUENTAS DE ORDEN Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en administración Colaterales recibidos por la entidad Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Otras cuentas de registro	

INFONAVIT

Organismos de fomento y entidades de fomento**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1322 Estado de resultados**

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Ingresos por intereses	
Venta de inventario de terrenos (1)	
Gastos por intereses	
Costo por venta de inventario de terrenos (1)	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	
MARGEN FINANCIERO	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	
Resultado por intermediación	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Subsidios (2)	
Gastos de administración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos (1)	
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	

Organismos de fomento y entidades de fomento

(1) Estos renglones serán utilizados exclusivamente por las entidades de fomento.

(2) Este renglón se utilizará únicamente cuando se obtengan ingresos por este concepto.

SERIE R14 INFORMACION CUALITATIVA

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTE**A-1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales**

En este reporte se solicita el número de funcionarios, empleados, jubilados y personal por honorarios, así como el número de sucursales. Esta información deberá ser proporcionada para cada uno de los meses que conforman el trimestre reportado.

Los datos proporcionados en este reporte deben presentarse en unidades, sin comas y sin puntos, por ejemplo: 50,839 sería 50839.

FORMATO DE CAPTURA

Los organismos de fomento o entidades de fomento llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1412**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCION INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
	PERIODOS DEL TRIMESTRE
	DATO

El organismo de fomento o entidad de fomento reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Entidades de Fomento, FOVISSSTE, INFONACOT e INFONAVIT

Serie R14 Información cualitativa			
Reporte A-1412 Funcionarios, empleados, jubilados, honorarios y sucursales			
Cifras en unidades			
Concepto	Mes 1 del Trimestre	Mes 2 del Trimestre	Mes 3 del Trimestre
Funcionarios			
Empleados			
Jubilados			
Personal por honorarios			
Sucursales			

SERIE R16 RIESGOS

Esta serie se integra por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser mensual para los reportes A-1611 y A-1612, así como trimestral para el reporte B-1621.

REPORTES**A-1611****Brechas de reprecación**

Para el llenado de este reporte deberán utilizarse los saldos al cierre de mes enterados en el reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo con cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos.

Los diferentes saldos al cierre de mes deberán desglosarse por banda de reprecación, según los siguientes criterios:

- Deberán separarse las operaciones que están expuestas a movimientos en las tasas de interés de aquellas que son insensibles. En el caso de transacciones insensibles, los saldos se registrarán en la última columna del reporte.
- Tratándose de operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título, contrato o la del instrumento subyacente, según sea el caso. Para instrumentos de deuda con cupones a tasa fija, el plazo del instrumento será sustituido por la "Duración" de los mismos.
- En operaciones con tasa revisable, o cuyo rendimiento esté referido a alguna tasa de interés nominal, se considerará para cada título o contrato, el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa. En caso de que la fecha de vencimiento sea anterior se utilizará ésta.
- Tratándose de estimaciones preventivas derivadas de la calificación, de estimaciones adicionales referentes a las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, así como aquellas estimaciones ordenadas o reconocidas por la Comisión, los saldos tendrán que computarse con signo negativo. Los saldos de las citadas estimaciones se registrarán en la banda de reprecio que corresponda a la cartera que les dio origen.

A-1612**Brechas de vencimiento**

Para el llenado de este reporte deberán utilizarse los saldos al cierre de mes enterados en el reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo con cifras en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos.

Los diferentes saldos al cierre de mes deberán desglosarse por banda de vencimiento, según los siguientes criterios:

- Tratándose de operaciones a tasa fija se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título, contrato o la del instrumento subyacente, según sea el caso.
- En operaciones con tasa revisable, o cuyo rendimiento esté referido a alguna tasa de interés nominal, se considerará para cada título o contrato, el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de vencimiento del título o contrato.
- Tratándose de estimaciones preventivas derivadas de la calificación, de estimaciones adicionales referentes a las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento así como aquellas estimaciones ordenadas o reconocidas por la Comisión, los saldos tendrán que computarse con signo negativo. Los saldos de las citadas estimaciones se registrarán en la banda de reprecio que corresponda a la cartera que les dio origen.
- A discreción de los organismos de fomento y entidades de fomento, el saldo de las disponibilidades y depósitos de exigibilidad inmediata podrán registrarse en la banda de 1 a 7 días.
- Tratándose de los saldos de la subcuenta de vivienda a cargo del INFONAVIT y del FOVISSSTE, éstos podrán ser clasificados en bandas de vencimiento mayores a un año hasta por el periodo máximo de estabilidad demostrable, el cual deberá considerar la dinámica de la exigibilidad de las subcuentas de vivienda.
- Los instrumentos de patrimonio neto de las inversiones en valores podrán colocarse en la banda de 1 a 7 días o de 8 a 31 días, de acuerdo con los criterios que al respecto definan los organismos de fomento y entidades de fomento, tomando en cuenta la facilidad de realización de los títulos en el mercado.
- Los saldos de otras cuentas por cobrar netas de sus estimaciones y de otras cuentas por pagar que involucren alguna tasa, deberán ubicarse en la banda correspondiente, según lo establecido en los primeros dos criterios relativos a la presente y las que no involucren tasa en la banda de vencimiento.

- Tratándose de fondos especiales los saldos habrán de registrarse en la banda correspondiente de acuerdo con las políticas de cada organismo de fomento y entidad de fomento, así como con la mecánica operativa de dichos fondos.
- Por lo que se refiere a los otros activos y otros pasivos que no tengan vencimiento definido, los saldos deberán colocarse en la última columna.

B-1621**Portafolio global de juicios**

Para el llenado del presente reporte, los organismos de fomento y entidades de fomento deberán organizar los diferentes tipos de juicios por ellos promovidos o en su contra, identificando su estado según se encuentren pendientes de resolución al cierre del trimestre al que esté referido el reporte, o los juicios resueltos durante el trimestre en cuestión, ya sea de manera favorable, desfavorable o por acuerdo entre las partes.

Para dichos estados, deberá reportarse el número de casos, los importes involucrados (considerando tanto el importe en litigio como los gastos de juicio y otros) y en forma específica para los casos resueltos, el periodo promedio en días desde el inicio del proceso hasta su resolución, ponderado por los importes involucrados.

Este reporte deberá entregarse con periodicidad trimestral, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Para el llenado de los reportes regulatorios A-1611 y A-1612 es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

La información proporcionada por el organismo de fomento o entidad de fomento para estos reportes, deberá ser generada a partir de los procedimientos, modelos, metodologías, enfoques o sistemas autorizados por el Comité de Administración Integral de Riesgos. La recepción de dicha información por parte de esta Comisión, no significa una autorización explícita o implícita de los modelos internos utilizados por las instituciones y tampoco prejuzga sobre la bondad de los procedimientos o la calidad de las cifras.

Se entiende que en todos los casos, el organismo de fomento o entidad de fomento utilizará principios apegados a las sanas prácticas.

Los reportes regulatorios que se contienen en esta sección, consideran las posiciones de riesgo más importantes asumidas por el organismo de fomento o entidad de fomento. No obstante, no se exige a dichos organismos o entidades, de la responsabilidad de administrar integralmente todos los riesgos a los que se encuentran expuestas, considerando para tal efecto, su identificación, medición, vigilancia, límites, controles, reportes y revelación.

FORMATO DE CAPTURA

El organismo de fomento y entidad de fomento llevará a cabo el envío de la información relacionada con los reportes A-1611 y A-1612, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCION INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	MONEDA
	TIPO DE SALDO
	DATO

El organismo de fomento y entidad de fomento llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte B-1621, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCION DE DATOS DEL JUICIO	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	JUICIO
	CASOS
	TIPO DE CASO
	TIPO DE DATO
	DATO

El organismo de fomento o entidad de fomento reportará la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Tipo de Activo o de Pasivo	BRECHAS DE REPRECIACION															
	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 a 31 días	32 a 92 días	93 a 184 días	185 a 366 días	367 a 731 días	732 a 1,096 días	1,097 a 1,461 días	1,462 a 1,827 días	1,828 a 2,557 días	2,558 a 3,653 días	3,654 a 5,479 días	5,480 a 7,305 días	7,306 días o mas	Saldos no sensibles
Disponibilidades																
Cuentas De Margen (Derivados)																
Inversiones en Valores																
Títulos para Negociar																
Títulos para Negociar sin Restricción																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																
Instrumentos De Patrimonio Neto																
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																
Instrumentos De Patrimonio Neto																
Títulos Disponibles para la Venta																
Títulos Disponibles para la Venta sin Restricción																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																
Instrumentos De Patrimonio Neto																
Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																
Instrumentos De Patrimonio Neto																
Títulos Conservados a Vencimiento																
Títulos Conservados a Vencimiento sin Restricción																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																
Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos o Dados en Garantía																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																

Tipo de Activo o de Pasivo	BRECHAS DE REPRECIACION															
	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 a 31 días	32 a 92 días	93 a 184 días	185 a 366 días	367 a 731 días	732 a 1,096 días	1,097 a 1,461 días	1,462 a 1,827 días	1,828 a 2,557 días	2,558 a 3,653 días	3,654 a 5,479 días	5,480 a 7,305 días	7,306 días o mas	Saldos no sensibles
Títulos Recibidos en Reporto																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																
Deudores por reporto																
Derivados (Saldo Deudor)																
Con Fines De Negociación																
Futuros A Recibir																
Contratos Adelantados A Recibir																
Opciones																
Swaps																
Paquetes De Instrumentos Derivados																
Con Fines De Cobertura																
Futuros A Recibir																
Contratos Adelantados A Recibir																
Opciones																
Swaps																
Paquetes De Instrumentos Derivados																
Ajustes De Valuación Por Cobertura De Activos Financieros																
Cartera de Crédito Neta																
Cartera de Crédito Vigente																
Créditos Comerciales																
Actividad Empresarial o Comercial																
Entidades Financieras																
Entidades Gubernamentales																
Créditos de Consumo																
Créditos a la Vivienda																
Cartera de Crédito Vencida																
Créditos vencidos comerciales																
Actividad empresarial o comercial																
Entidades Financieras																
Entidades Gubernamentales																
Créditos Vencidos de Consumo																
Créditos Vencidos a la Vivienda																
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios																
Suma Activos																
Captación Tradicional																
Depósitos del Gobierno Federal																

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Tipo de Activo o de Pasivo	BRECHAS DE REPRECIACION															
	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 a 31 días	32 a 92 días	93 a 184 días	185 a 366 días	367 a 731 días	732 a 1,096 días	1,097 a 1,461 días	1,462 a 1,827 días	1,828 a 2,557 días	2,558 a 3,653 días	3,654 a 5,479 días	5,480 a 7,305 días	7,306 días o mas	Saldos no sensibles
Disponibilidades																
Cuentas De Margen (Derivados)																
Inversiones en Valores																
Títulos para Negociar																
Títulos para Negociar sin Restricción																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																
Instrumentos De Patrimonio Neto																
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																
Instrumentos De Patrimonio Neto																
Títulos Disponibles para la Venta																
Títulos Disponibles para la Venta sin Restricción																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																
Instrumentos De Patrimonio Neto																
Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																
Instrumentos De Patrimonio Neto																
Títulos Conservados a Vencimiento																
Títulos Conservados a Vencimiento sin Restricción																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																
Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos o Dados en Garantía																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																

Tipo de Activo o de Pasivo	BRECHAS DE REPRECIACION															
	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 a 31 días	32 a 92 días	93 a 184 días	185 a 366 días	367 a 731 días	732 a 1,096 días	1,097 a 1,461 días	1,462 a 1,827 días	1,828 a 2,557 días	2,558 a 3,653 días	3,654 a 5,479 días	5,480 a 7,305 días	7,306 días o mas	Saldos no sensibles
Pasivos Bursátiles																
Aportaciones al fondo de trabajadores																
Fondo de Vivienda																
Títulos De Crédito Emitidos																
Préstamos Bancarios y de Otros Organismos																
De Corto Plazo																
De Largo Plazo																
Colaterales Vendidos																
Reportos																
Obligación de la Reportadora por Restitución del Colateral a la Reportada																
Colaterales Vendidos																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos de Deuda																
Derivados																
Colaterales Vendidos																
Deuda Gubernamental																
Deuda Bancaria																
Otros Títulos De Deuda																
Instrumentos De Patrimonio Neto																
Otros																
Otros Colaterales Vendidos																
Derivados (Saldo Acreedor)																
Con Fines De Negociación																
Futuros A Recibir																
Contratos Adelantados A Recibir																
Opciones																
Swaps																
Paquetes De Instrumentos Derivados																
Con Fines De Cobertura																
Futuros A Recibir																
Contratos Adelantados A Recibir																
Opciones																
Swaps																
Paquetes De Instrumentos Derivados																
Ajustes De Valuación Por Cobertura De Activos Financieros																
Suma Pasivos																
Brecha Activo - Pasivo																
Brecha Acumulada																

Incluye cifras en moneda nacional, VSM, UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Tipo de Activo o de Pasivo	BRECHAS DE VENCIMIENTO														
	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 a 31 días	32 a 92 días	93 a 184 días	185 a 366 días	367 a 731 días	732 a 1,096 días	1,097 a 1,461 días	1,462 a 1,827 días	1,828 a 2,557 días	2,558 a 3,653 días	3,654 a 5,479 días	5,480 a 7,305 días	7,306 días o mas
Disponibilidades															
Cuentas De Margen (Derivados)															
Inversiones en Valores															
Títulos para Negociar															
Títulos para Negociar sin Restricción															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															
Instrumentos De Patrimonio Neto															
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															
Instrumentos De Patrimonio Neto															
Títulos Disponibles para la Venta															
Títulos Disponibles para la Venta sin Restricción															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															
Instrumentos De Patrimonio Neto															
Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															
Instrumentos De Patrimonio Neto															
Títulos Conservados a Vencimiento															
Títulos Conservados a Vencimiento sin Restricción															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															
Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos o Dados en Garantía															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															

Tipo de Activo o de Pasivo	BRECHAS DE VENCIMIENTO														
	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 a 31 días	32 a 92 días	93 a 184 días	185 a 366 días	367 a 731 días	732 a 1,096 días	1,097 a 1,461 días	1,462 a 1,827 días	1,828 a 2,557 días	2,558 a 3,653 días	3,654 a 5,479 días	5,480 a 7,305 días	7,306 días o mas
Títulos Recibidos en Reporto															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															
Deudores por reporto															
Derivados (Saldo Deudor)															
Con Fines De Negociación															
Futuros A Recibir															
Contratos Adelantados A Recibir															
Opciones															
Swaps															
Paquetes De Instrumentos Derivados															
Con Fines De Cobertura															
Futuros A Recibir															
Contratos Adelantados A Recibir															
Opciones															
Swaps															
Paquetes De Instrumentos Derivados															
Ajustes De Valuación Por Cobertura De Activos Financieros															
Cartera de Crédito Neta															
Cartera de Crédito Vigente															
Créditos Comerciales															
Actividad Empresarial o Comercial															
Entidades Financieras															
Entidades Gubernamentales															
Créditos de Consumo															
Créditos a la Vivienda															
Cartera de Crédito Vencida															
Créditos vencidos comerciales															
Actividad empresarial o comercial															
Entidades Financieras															
Entidades Gubernamentales															
Créditos Vencidos de Consumo															
Créditos Vencidos a la Vivienda															
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios															
Suma Activos															
Captación Tradicional															
Depósitos del Gobierno Federal															

[illegible]

Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Tipo de Activo o de Pasivo	BRECHAS DE VENCIMIENTO														
	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 a 31 días	32 a 92 días	93 a 184 días	185 a 366 días	367 a 731 días	732 a 1,096 días	1,097 a 1,461 días	1,462 a 1,827 días	1,828 a 2,557 días	2,558 a 3,653 días	3,654 a 5,479 días	5,480 a 7,305 días	7,306 días o mas
Disponibilidades															
Cuentas De Margen (Derivados)															
Inversiones en Valores															
Títulos para Negociar															
Títulos para Negociar sin Restricción															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															
Instrumentos De Patrimonio Neto															
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															
Instrumentos De Patrimonio Neto															
Títulos Disponibles para la Venta															
Títulos Disponibles para la Venta sin Restricción															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															
Instrumentos De Patrimonio Neto															
Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															
Instrumentos De Patrimonio Neto															
Títulos Conservados a Vencimiento															
Títulos Conservados a Vencimiento sin Restricción															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															
Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos o Dados en Garantía															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															

[illegible]

Tipo de Activo o de Pasivo	BRECHAS DE VENCIMIENTO														
	Saldos al cierre de mes	1 a 7 días	8 a 31 días	32 a 92 días	93 a 184 días	185 a 366 días	367 a 731 días	732 a 1,096 días	1,097 a 1,461 días	1,462 a 1,827 días	1,828 a 2,557 días	2,558 a 3,653 días	3,654 a 5,479 días	5,480 a 7,305 días	7,306 días o mas
Aportaciones al fondo de trabajadores															
Fondo de Vivienda															
Títulos De Crédito Emitidos															
Préstamos Bancarios y de Otros Organismos															
De Corto Plazo															
De Largo Plazo															
Colaterales Vendidos															
Reportos															
Obligación de la Reportadora por Restitución del Colateral a la Reportada															
Colaterales Vendidos															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos de Deuda															
Derivados															
Colaterales Vendidos															
Deuda Gubernamental															
Deuda Bancaria															
Otros Títulos De Deuda															
Instrumentos De Patrimonio Neto															
Otros															
Otros Colaterales Vendidos															
Derivados (Saldo Acreedor)															
Con Fines De Negociación															
Futuros A Recibir															
Contratos Adelantados A Recibir															
Opciones															
Swaps															
Paquetes De Instrumentos Derivados															
Con Fines De Cobertura															
Futuros A Recibir															
Contratos Adelantados A Recibir															
Opciones															
Swaps															
Paquetes De Instrumentos Derivados															
Ajustes De Valuación Por Cobertura De Activos Financieros															
Suma Pasivos															
Brecha Activo - Pasivo															
Brecha Acumulada															

Incluye: Moneda nacional, VSM, UDIS y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Tipo de Juicio	Juicios promovidos por el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento															Juicios en contra del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento														
	Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso						Casos resueltos durante el trimestre que se reporta									Casos pendientes de resolución al cierre del trimestre que se reporta según etapa del proceso						Casos resueltos durante el trimestre que se reporta								
	Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones Favorables			Resoluciones Desfavorables			Casos resueltos por arreglo entre las partes			Número de casos			Importe de los casos			Resoluciones Favorables			Resoluciones Desfavorables			Casos resueltos por arreglo entre las partes		
	Por Iniciar Gestión Jurídica	Proceso Gestionados Jurídicamente	Total de Casos	Por Iniciar Gestión Jurídica	Proceso Gestionados Jurídicamente	Total de Casos	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Por Iniciar Gestión Jurídica	Proceso Gestionados Jurídicamente	Total de Casos	Por Iniciar Gestión Jurídica	Proceso Gestionados Jurídicamente	Total de Casos	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso	Número de casos	Importe de los casos	Periodo promedio en días desde el inicio del proceso
Total de juicios																														
Mercantil																														
Simple c/ gta./fid/prend.																														
Quirografario																														
ABCD autotransporte																														
ABCD diversos																														
Prendarios																														
Refaccionarios																														
Habilitación o avio																														
Reclamación de Cheque																														
Fondo de Ahorro																														
FOVI																														
FOVI II																														
ABCD por Tarjeta																														
Vivienda																														
Vivienda UDIS																														
Otros																														
Civil, Fiscal y Administrativo																														
Crédito Fiscal																														
Cheques sin fondos																														
Civil																														
Pago de honorarios																														
Reclamaciones de pago de cheques																														
Juicios de recuperación de crédito																														
Actos de autoridad																														
Otros																														
Penal																														
Abuso de confianza																														
Bancario																														
Bancario y de Mercado de Valores																														
Defraudación fiscal																														
Despojo																														
Ejercicio abusivo de funciones																														
Falsificación de documentos																														
Fraude																														
Lavado de dinero																														
Peculado																														
Robo con Violencia																														
Otros																														
Laboral																														
Prima de Antigüedad																														
Ajuste de Pensión																														
Canastilla																														
Horas Extras																														
Indemnización institucional																														
Reparto de utilidades																														
Reinstalación y Salarios																														
Ex empleados																														
Otros																														
Agrarios																														
Reversión de tierras																														
Restitución de tierras																														

ANEXO 41

REPORTES REGULATORIOS

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Datos del responsable del envío de la información por SITl

Nombre del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento:	
Clave del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento:	

Nombre:	Nombre de la persona responsable del envío de la información por SITl
Puesto:	
Teléfono:	Teléfono institucional
Dirección completa del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento:	Calle y número, colonia, delegación o municipio, ciudad, estado y código postal
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	Del responsable, no del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento
Dirección de correo electrónico:	Correo institucional
Reportes a los que se requiere acceso:	Especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso

Datos del responsable o responsables de la calidad de la información

Nombre:	Nombre de la persona facultada para responder por los datos remitidos
Puesto:	
Teléfono:	Teléfono institucional
Dirección completa del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento:	Calle y número, colonia, delegación o municipio, ciudad, estado y código postal
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	Del responsable, no del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento
Dirección de correo electrónico:	Correo institucional
Reportes de los que es responsable:	Especificar cada uno de los reportes de los que es responsable
Firma:	La firma corresponderá al del responsable de la calidad de la información

El documento debe estar debidamente suscrito por directivos que se encuentren dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del Director General del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y enviarse previamente digitalizado a la Dirección General Adjunta de Diseño y Recepción de Información, a la siguiente dirección de correo electrónico:

cesiti@cnbv.gob.mx

ANEXO 42**REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO**

- I. Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previo al desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio deberán llevar a cabo un análisis de impacto al negocio que:
 - a) Identifique los procesos críticos que se consideran indispensables para la continuidad de las operaciones.
 - b) Determine los recursos (humanos, logísticos, materiales, de infraestructura tecnológica y de cualquier otra naturaleza) mínimos necesarios para mantener y restablecer los servicios y procesos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento ante la ocurrencia de una Contingencia Operativa, así como al término de esta.
 - c) Elabore escenarios relevantes relativos a la verificación de posibles Contingencias Operativas, tales como:
 - i. Desastres naturales y ambientales.
 - ii. Enfermedades infecciosas.
 - iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.
 - iv. Sabotajes.
 - v. Terrorismo.
 - vi. Interrupciones en el suministro de energía.
 - vii. Fallas o indisponibilidad en la infraestructura tecnológica (telecomunicaciones, procesamiento de información y redes).
 - viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.
 - ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.
 - d) Estime los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso crítico y a través de las metodologías aprobadas al efecto por el Comité de Riesgos.
 - e) Defina la prioridad de recuperación para cada uno de los procesos identificados como críticos.
 - f) Determine el tiempo objetivo de recuperación (conocido como RTO, por sus siglas en inglés), para cada uno de los procesos críticos.
 - g) Establezca, en su caso, el punto objetivo de recuperación (conocido como RPO, por sus siglas en inglés) entendido como la máxima pérdida de datos tolerable para cada uno de los procesos críticos.
 - h) Identifique y evalúe los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con proveedores, así como los relacionados con custodia y resguardo de información del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento o de sus clientes y derechohabientes.
 - i) Determine los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos conforme al inciso a) del presente numeral, para evitar que los centros de procesamiento de datos y de operación alternos estén expuestos a los mismos riesgos que los principales.

- II. En el desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incorporar las siguientes estrategias:
- a) De prevención, que comprenderá al menos la determinación, con base en el Análisis de Impacto al Negocio, de las acciones y procedimientos relativas a:
 - i. Reducir la vulnerabilidad de los procesos y servicios del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento ante Contingencias Operativas.
 - ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de infraestructura tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una Contingencia Operativa.
 - iii. El establecimiento de un programa de pruebas al funcionamiento y suficiencia del Plan de Continuidad de Negocios que contemple la actualización al menos anual, o antes si ocurre un cambio significativo en la infraestructura tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, y que evalúen todas las etapas y componentes del Plan de Continuidad de Negocios.
 - iv. El programa de capacitación a que hace referencia la fracción I del artículo 170.
 - v. La política de comunicación a que hace referencia la fracción II del artículo 170 y la cual deberá atender todos los momentos de las Contingencias Operativas, desde su ocurrencia y contención hasta su resolución y evaluación, lo anterior en atención a la naturaleza de la citada Contingencia y los diferentes destinatarios de sus comunicaciones.
 - vi. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal relevante de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas al Plan de Continuidad de Negocios o bien, de la ejecución del propio Plan en caso de haberse presentado una Contingencia Operativa.
 - b) De contingencia, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos de respuesta autorizados para:
 - i. Identificar oportunamente la naturaleza de las Contingencias Operativas que afecten los procesos críticos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.
 - ii. Contener los efectos de Contingencias Operativas sobre los procesos críticos y favorecer el restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos con base en lo establecido en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
 - c) De restauración, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información, observando al efecto, los estándares establecidos en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
 - d) De evaluación, que comprenderá lo relativo a la recopilación y análisis de la información relevante sobre el desarrollo de la Contingencia Operativa y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al Plan de Continuidad de Negocio.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al definir las diferentes acciones y procedimientos a que hace referencia la presente fracción, deberán en todo momento determinar de manera clara el personal responsable, así como prever lo relativo a su suplencia o sustitución en caso de que los titulares se encuentren incapacitados para llevar a cabo lo que el Plan establezca.

ANEXO 43

**METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE CARTERA PARA PROGRAMAS
ESPECIALES DE ENTIDADES DE FOMENTO**

La metodología de calificación de Cartera Crediticia contenida en este anexo, deberá observarse respecto de aquellos créditos otorgados por Entidades de Fomento al amparo de programas nacionales de financiamiento del desarrollo y de fomento, creados por el Gobierno Federal para promover y financiar actividades, sectores o mercados objetivo específicos, a los que se refiere el Artículo 140; así como respecto a aquellos créditos que se otorguen al amparo de programas de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal ante emergencias o desastres naturales, a los que se refiere el Artículo 141.

Metodología paramétrica**a) Estratificación de la cartera**

Se estratificará la totalidad de la cartera en función al "Número de Atrasos Mensuales" a la fecha de la calificación, utilizando los datos de por lo menos los doce meses anteriores a dicha fecha y en el caso de cartera nueva, los disponibles en el momento de la calificación, y se clasificará conforme a lo siguiente:

Cartera 1 La Cartera Crediticia que no ha sido sujeta de una reestructuración como resultado de su emproblemamiento.

Cartera 2 Tratándose de créditos que han sido reestructurados con motivo del emproblemamiento de la cartera.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como cartera emproblemada, a aquélla a la que se refiere el criterio B-5 "Cartera de crédito" de la serie B de los Criterios Contables.

b) Porcentaje de provisionamiento

Para cada estrato se constituirán las reservas preventivas que resulten de aplicar a la totalidad del saldo insoluto del crédito, a la fecha de la calificación, el porcentaje que se señala, según el tipo de cartera, en la tabla descrita a continuación. El monto sujeto a la calificación, no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que se encuentren en cartera vencida:

NÚMERO DE ATRASOS MENSUALES	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS CARTERA 1	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS CARTERA 2
0	0.5%	10%
1	5%	30%
2	15%	40%
3	40%	50%
4	60%	70%
5	75%	85%
6	85%	95%
7	95%	100%
8 o más	100%	100%

Donde el Número de Atrasos Mensuales observados a la fecha de cálculo de las reservas, se obtendrá con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Número de Atrasos Mensuales} = \left(\text{Días de Atraso} / 30.4 \right), y,$$

Días de Atraso es el número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente.

Cuando el Número de Atrasos Mensuales observados resulte no entero, se tomará el valor del entero inmediato superior.

En el caso de créditos que registren un Número de Atrasos > 0 y sean objeto de reestructuración, las Entidades de Fomento no podrán reubicarlos en un estrato con Número de Atrasos Mensuales menor a aquel que les correspondía previamente a la reestructuración, sino hasta que exista evidencia de pago sostenido del crédito de conformidad con lo establecido en el Criterio "B-5 Cartera de Crédito" de los Criterios Contables.

c) Garantías

Para las operaciones de crédito a las que se refiere el presente anexo, las Entidades de Fomento podrán reconocer la cobertura de garantías reales, personales o derivados de crédito siempre que cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 33 o 34 de las presentes disposiciones, respectivamente. Para tal efecto, las Entidades de Fomento deberán determinar, en su caso, el valor de las garantías reales; así como la porción cubierta y expuesta por la garantía real, personal o derivado de crédito. Una vez hecho lo anterior, deberán constituirse las reservas preventivas que resulten de aplicar a la parte expuesta del saldo insoluto del crédito a la fecha de evaluación, el porcentaje de provisionamiento resultante del inciso b) de esta sección. A la parte cubierta deberá asignársele un porcentaje de reserva del 0.5% para la Cartera 1 o y del 10% para la Cartera 2. El monto sujeto a la calificación, no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que se encuentren en cartera vencida.

En el caso en que se reciban garantías reales, personales o derivados de crédito bajo Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, conforme al cual la Entidad de Fomento de que se trate, reciba garantías sobre el monto de provisiones que genera un portafolio de al menos cincuenta créditos, se observará lo siguiente:

- 1 Únicamente podrá considerarse la cobertura de garantías reales, personales o derivados de crédito siempre que se cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 33 o 34, respectivamente.
2. Los créditos que conforman el portafolio cubierto deben estar claramente identificados y deberán tener características similares.
3. Para cada crédito del portafolio se deberá calcular el valor de las reservas que resulte de utilizar la presente metodología.
4. Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.
5. El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al numeral 4 anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de primeras pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
 - i. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse un porcentaje de reservas del 0.5% al monto de dicho portafolio.
 - ii. Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberán constituir reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio.

El monto sujeto a la calificación, no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que se encuentren en cartera vencida.

III. Clasificación en grado de riesgo

El porcentaje de reservas preventivas deberá clasificarse en los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E según el tipo de cartera a la que pertenezcan los créditos, de conformidad con lo previsto en la tabla contenida en el artículo 142 de estas disposiciones.

ANEXO 44**DESIGNACIONES Y BAJA DE PERSONAL**

El Anexo 44 se integra por dos reportes.

1. Reporte de designación

Informe de la designación de los servidores públicos o directivos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Titular y demás servidores públicos o directivos que puedan obligar con su firma al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

2. Reporte de baja de personal

Informe de baja de los servidores públicos o directivos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Titular y demás servidores públicos o directivos que puedan obligar con su firma al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Para el llenado de los referidos reportes es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento entregarán el reporte que corresponda en el evento que se designen, o bien se remuevan, a los servidores públicos o directivos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del Titular, y demás servidores públicos o directivos que tengan otorgado poder para obligar con su firma al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

Los mencionados reportes deberán ser enviados a la Comisión dentro de los cinco días posteriores a la designación, renuncia o remoción de la persona de que se trate.

1. REPORTE DE DESIGNACIÓN

INFORME DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O DIRECTIVOS DE LOS ORGANISMOS DE FOMENTO O ENTIDADES DE FOMENTO QUE OCUPEN CARGOS CON LAS DOS JERARQUÍAS ADMINISTRATIVAS INFERIORES A LA DEL TITULAR Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS O DIRECTIVOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA AL ORGANISMO DE FOMENTO O ENTIDAD DE FOMENTO

NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO O ENTIDAD DE FOMENTO QUE PRESENTA LA INFORMACIÓN				1. FOTOGRAFÍA	
2. APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
3. NOMBRAMIENTO (EMPLEO, CARGO O COMISIÓN) Directivo (Especificar nivel y área) _____ Servidores que obliguen con su firma al organismo de fomento o entidad de fomento (Especificar nivel y área) _____				4. FECHA DE DESIGNACIÓN Fecha de designación: _____ Fecha de inicio de gestión: _____ Fecha de contratación: _____	
5. OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN (Domicilio completo)					
DATOS PERSONALES:					
6. R.F.C (CON HOMOCLOVE)		7. CURP		8. FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD	
9. DOMICILIO PARTICULAR (Calle, N°, Colonia, Ciudad, Entidad Federativa y Código postal)				10. TELÉFONO PARTICULAR (Correo electrónico)	
11. ESTADO CIVIL					
12. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO _____ POR NATURALIZACIÓN _____			13. NACIONALIDAD EXTRANJERA INDICAR _____ CALIDAD MIGRATORIA _____		
CALIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA:					
14. GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS		15. PROFESIÓN		16. INSTITUCIÓN EDUCATIVA	
17. ESTUDIOS REALIZADOS					
18. EXPERIENCIA PROFESIONAL (DETALLAR LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, INICIANDO POR EMPLEO O ACTIVIDAD ACTUAL)					
EMPRESA Y PUESTO	DESDE		HASTA		BREVE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
	Mes	Año	Mes	Año	
1.					
2.					
3.					
19. HISTORIAL CREDITICIO					
1. Adeudos vencidos ☐ Sí ☐ No ☐					
2. Ha generado quebrantos a terceros ☐ Sí ☐ No ☐					
3. Conductas abusivas en reestructuración de créditos ☐ Sí ☐ No ☐					
OBSERVACIONES					
20. HONORABILIDAD.					
1. Condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ☐ Sí ☐ No ☐					
2. Inhabilitado o suspendido para ejercer el comercio o un servicio público ☐ Sí ☐ No ☐					
3. Litigios pendientes en contra del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento ☐ Sí ☐ No ☐					
4. Está sujeto a proceso penal ☐ Sí ☐ No ☐					
5. Declarado en concurso civil o mercantil ☐ Sí ☐ No ☐					
6. Vínculos comerciales o de negocio con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento ☐ Sí ☐ No ☐					
7. Vínculos comerciales o de negocio con consejeros o directivos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento ☐ Sí ☐ No ☐					
8. Vínculos de parentesco con consejeros o directivos del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento ☐ Sí ☐ No ☐					
Se entenderá que una persona tiene vínculo de negocio o comercial con el Organismo o Entidad de Fomento, en cualquiera de los siguientes supuestos:					

I. Sean personas o asociaciones importantes que presten servicios a las Entidades de Fomento u Organismos de Fomento. Se considera que una persona o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento, representen más del cinco por ciento de los ingresos totales de la persona, sociedad o asociación de que se trate;

II. Sean proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores importantes de los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento. Se considera que un proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento o las ventas que aquel le haga a esta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales dicho proveedor o prestador de servicios. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de los Organismos o Entidades de Fomento o de su contraparte.

III. Sean personas físicas que tengan más del veinte por ciento del capital social de las personas mencionadas en los incisos anteriores o de personas morales en las que los Organismos y Entidades de Fomento también sean accionistas.

IV. Sean los administradores, consejeros o socios que mantengan, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento del capital social, de una persona moral que a su vez tenga más del veinte por ciento del capital social de las personas mencionadas en los incisos I y II anteriores o de personas morales en las que los Organismos y Entidades de Fomento también sean accionistas.

OBSERVACIONES

EL ORGANISMO DE FOMENTO O ENTIDAD DE FOMENTO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O DIRECTIVO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO DE FOMENTO O ENTIDAD DE FOMENTO

2. REPORTE DE BAJA DE PERSONAL

INFORME DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O DIRECTIVOS DEL ORGANISMO DE FOMENTO O ENTIDAD DE FOMENTO QUE OCUPEN CARGOS CON LAS DOS JERARQUÍAS ADMINISTRATIVAS INFERIORES A LA DEL TITULAR Y DEMAS SERVIDORES PÚBLICOS O DIRECTIVOS QUE PUEDAN OBLIGAR CON SU FIRMA AL ORGANISMO DE FOMENTO O ENTIDAD DE FOMENTO

<u>NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO O ENTIDAD DE FOMENTO</u>		1.- FOTOGRAFÍA
2. APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
3. NOMBRAMIENTO (EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL QUE SE DA DE BAJA) Directivo (Especificar nivel y área) _____ Servidores que obliguen con su firma al Organismo de Fomento o Entidad de Fomento (Especificar nivel y área) _____		4. FECHA EN QUE DEJÓ DE PRESTAR SUS SERVICIOS DÍA/MES/AÑO
5. CAUSA POR LA QUE DEJÓ DE PRESTAR SUS SERVICIOS RENUNCIA _____ REMOCIÓN _____ OTROS _____ (especificar)		
6. COMENTARIOS ADICIONALES		

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE SE DÁ DE BAJA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO DE FOMENTO O ENTIDAD DE FOMENTO

